

Serena Eréndira Serrano Oswald

COORDINADORA

Violencia política **CONTRA** las mujeres

en razón de género en **México:**

Proceso Electoral Federal

2020-2021



Violencia política
contra las mujeres
en razón de género
en México:

Proceso Electoral Federal 2020-2021

Serena Eréndira Serrano Oswald
Coordinadora

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Presidenta

Lcda. Guadalupe Taddei Zavala

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtro. Arturo Castillo Loza
Norma Irene De La Cruz Magaña
Dr. Uuc-kib Espadas Ancona
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora
Carla Astrid Humphrey Jordan
Mtra. Rita Bell López Vences
Mtro. Jorge Montaña Ventura
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva

Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda

Encargado de despacho del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Oswaldo Peralta Rivera

Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Lcda. María Elena Cornejo Esparza

Directora de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

Arq. Flor Dessiré León Hernández

Violencia política contra las mujeres en razón de género en México:

Proceso Electoral Federal 2020-2021

Primera edición, 2024

D.R. © 2024 Instituto Nacional Electoral
Viaducto Tlalpan núm. 100, esquina Periférico
Sur, col. Arenal Tepepan, 14610, Ciudad de México

ISBN electrónico: 978-607-2604-00-1

Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida ni transmitida de ninguna forma o por ningún medio sin el permiso previo, por escrito, de los sellos editoriales

El contenido es responsabilidad de las y los autores y no necesariamente representa el punto de vista del INE

CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS

Presidente del Consejo de Dirección del Campus Morelos

Dr. Christian Sohlenkamp

Director

Dr. Fernando Lozano Ascencio

Secretaria Académica

Dra. Sonia Frías Martínez

Créditos

Coordinadora

Serena Eréndira Serrano Oswald

Autores y autoras

Elizabeth Aristizábal Gómez
Wendy Xiomara Benítez Romero
Paola Adriana Cerón Monroy
Carolina Espinosa Luna
Ariana Estrada Villanueva
Monzeisela García Ramos
Amalia González Bocanegra
María Trinidad Gutiérrez Ramírez
Deysi Ofelmina Jerez Ramírez
Abraham Lira Valencia
Yoali Zaret Mancilla Anaya
Saracelia Montesinos Peña
María del Carmen Orihuela Gallardo
Luis Alberto Peniche Moreno
Sofía Judith Pérez Barrera
Alejandro Tlacaélel Ramírez de León
Luz Elena Ramírez Gochicoa
Hada Melissa Sáenz Vela
Karla Salazar Serna
Francisco Rubén Sandoval Vázquez
Itzel Adriana Sosa Sánchez
María Soledad del Rocío Suárez López
Ariadna Isabel Urbina Ayala
Xochilt Minerva Valencia Olascoaga
Juana Isabel Vera López

Violencia política
contra las mujeres
en razón de género
en México:

Proceso Electoral Federal 2020-2021

Serena Eréndira Serrano Oswald
Coordinadora

Contenido

Presentación	9
Introducción	13
Objetivo general	14
Objetivos específicos	14
Supuestos	15
Metodología	16
Análisis jurídico	17
Metodología cuantitativa basada en la generación de indicadores y mapas de riesgo	17
Metodología cualitativa basada en entrevistas semiestructuradas en profundidad	18
Estudio de medios noticiosos privados y redes sociodigitales	20
Estudio sobre alternativas de resiliencia en mujeres frente a la VPMRG	21
1. La justicia social, interseccionalidad e interculturalidad como marco para entender la VPMRG	23
1.1. Conceptos sobre justicia social, VPMRG, interseccionalidad e interculturalidad	26
1.2. A modo de reflexión integradora	54
2. Marco contextual histórico y jurídico de la VPMRG	59
Introducción	59
2.1. Los derechos políticos y electorales de las mujeres a través del tiempo	62
2.2. Marco normativo internacional de protección a los derechos políticos de las mujeres	69
2.3. Marco normativo regional de protección de los derechos políticos de las mujeres	79
2.4. Marco conceptual y jurídico de la VPMRG	88
2.4.1. Manifestaciones de VPMRG	92
2.4.2. Actores y vías de denuncia	102
2.5. Declaración “3 de 3 contra la violencia”	105
2.6. Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPMRG	110
2.7. Acciones en materia de VPMRG por estado después del decreto de reforma de 2020	119
Conclusiones	121

3. Análisis jurídico. Indicadores de estructura para medir la armonización legislativa de las entidades de la República mexicana con los tratados internacionales en materia de VPMRG	125
Introducción	125
3.1. Reforma constitucional en materia de derechos humanos	126
3.2. Obligaciones estatales	131
3.2.1. Respetar	132
3.2.2. Proteger	133
3.2.3. Garantizar	137
3.2.4. Promover	141
3.3. Indicadores de estructura para medir la armonización legislativa por entidad de la República mexicana	144
Conclusiones	195
4. Análisis cuantitativo de la VPMRG	197
Introducción	197
4.1. Violencia política en México	200
4.2. Fuentes y manejo de datos	208
4.3. Índice de Tendencia de VPMRG	222
4.4. Índice de Potencial VPMRG	235
Conclusiones	249
5. Análisis cualitativo de la VPMRG	253
Introducción	253
5.1. Marco epistemológico-teórico-metodológico	255
5.1.1. Metodología cualitativa basada en entrevistas semiestructuradas en profundidad	262
5.2. Análisis cualitativo	268
5.2.1. Caracterizar la VPMRG: orígenes, evolución del concepto y vigencia	271
5.2.2. Precisión conceptual: estiramiento, vaciamiento, achicamiento jurídico	276
5.2.3. Conciencia de la VPMRG en mujeres que participan en política	285
5.2.4. VPMRG por nivel	292
5.2.5. Coyuntura: la pandemia de la pandemia por COVID-19	309
5.2.6. Inseguridad social generalizada, VPMRG y Proceso Electoral Federal 2020-2021	319
5.2.7. Violencia feminicida como contexto para la VPMRG	334
5.2.8. Principales agresores: Partidos políticos	341
5.2.9. La reforma del 13 de abril de 2020	350
5.3. Organismos Públicos Locales y fiscalías estatales: Proceso Electoral Federal 2020-2021	426

5.4.	Resumen de los hallazgos del estudio cualitativo sobre VPMRG	438
5.5.	Reflexiones de cierre	459
6.	Estudio de medios noticiosos privados y redes sociodigitales, como Twitter (ahora X), sobre VPMRG en el Proceso Electoral Federal 2020-2021	463
	Introducción	463
6.1.	Primera parte	472
	6.1.1. Marco analítico	474
6.2.	Segunda parte	499
	6.2.1. Hallazgos específicos	502
	6.2.2. Hallazgos generales	563
6.3.	Recomendaciones	571
7.	Alternativas de resiliencia en mujeres frente a la VPMRG	575
	Introducción	575
7.1.	Fundamentos teóricos para comprender la resiliencia	577
7.2.	Detrás de la resiliencia: escenarios de adversidad vinculada con la VPMRG	584
	7.2.1. Nubes que provocan tormentas. Experiencias de VPMRG	590
7.3.	Alternativas empleadas para construir caminos de resiliencia frente a la VPMRG	597
7.4.	Reflexiones finales para no concluir	608
	Conclusiones y recomendaciones	611
	Conclusiones	611
	Recomendaciones	623
	Bibliografía	637
	Marco normativo	674
	Marco normativo internacional	678
	Periódicos y redes sociodigitales	680
	Anexos	689
	Anexo 1.1. Introducción al contexto de la VPMRG	689
	Anexo 1.2. Violencia como resultado del contexto social y económico	693
	Anexo 1.2.1. Mapeo de indicadores socioeconómicos en México	696
	Anexo 1.3. Contexto de la violencia en México	707
	Anexo 1.4. Contraste entre la LGAMVLV y la LMI	725
	Anexo 6.1. Guía de codificación para instrumentos de análisis cuantitativo y cualitativo	736
	Anexo 6.2. Instrumento de análisis cuantitativo y cualitativo y su aplicación	
	Sobre la coordinadora y las y los autores	747

Presentación

La investigación **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) en México: Proceso Electoral Federal 2020-2021** tuvo como objetivo evaluar la incidencia de la VPMRG y su impacto en el ejercicio de los derechos políticos de las candidatas a puestos de elección popular, a partir de un marco teórico tripartita de *justicia social, interseccionalidad e interculturalidad*. Ello sobre una metodología triangulada donde se articuló el análisis jurídico con el contexto sociopolítico de la VPMRG a través del diseño de indicadores de estructura, cualitativos, cuantitativos y un estudio de medios y redes sociodigitales, con la finalidad de contar con un instrumento metodológico de mayor precisión que posibilitara evaluar este tipo de violencia en el Proceso Electoral 2020-2021. De forma adicional, presentamos un modelo de alternativas frente a la VPMRG en nuestro país (México) desde la resiliencia social y sistémica que permiten transversalizar una igualdad sustantiva efectiva en el contexto político del país.

Los principales elementos que contiene el libro están incluidos en ocho capítulos centrales:

1. *La justicia social, interseccionalidad e interculturalidad como marco para entender la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)*: en esta sección se presentan los conceptos teóricos centrales para el análisis de este tipo de violencia: *justicia social, interseccionalidad e interculturalidad*, mismos que permiten ver los vínculos de la VPMRG con los contextos sociales y culturales donde tiene lugar.

2. *Marco contextual histórico y jurídico de la VPMRG*: en este apartado se revisan los derechos políticos electorales de las mujeres en los últimos dos siglos y se da cuenta del marco normativo internacional, regional y nacional relativo a la VPMRG, así como todos los antecedentes que produjeron los cambios normativos hasta llegar al decreto de reforma de 2020. Se revisaron, además, los lineamientos y/o cambios legislativos locales que se realizaron en acatamiento a dicha reforma.

3. *Análisis jurídico. Indicadores de estructura para medir la armonización legislativa de las entidades de la República mexicana con los tratados internacionales en materia de VPMRG*: en este capítulo se presenta el análisis jurídico donde se incluyen los indicadores de estructura para medir la armonización legislativa de las entidades del país con los tratados internacionales en materia de VPMRG.

4. *Análisis cuantitativo*: en este apartado se presenta el análisis cuantitativo, cuyo nodo central lo constituye el diseño de dos indicadores de VPMRG: el Índice de Tendencia de VPMRG y el Índice de Potencial VPMRG.

5. *Análisis cualitativo*: el objetivo de este capítulo es identificar, visibilizar y documentar las problemáticas de VPMRG que las mujeres han enfrentado en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el ejercicio de su participación política, haciendo eco de su experiencia y voz. Para ello se presenta el análisis de los datos con base en la metodología cualitativa, cuyo eje fueron 150 entrevistas semiestructuradas en profundidad, 75 realizadas a mujeres que participaron en el proceso electoral y 75 a personas expertas en VPMRG. Adicionalmente, hacia finales del proceso electoral, se contactó a los Organismos Públicos Locales (OPL) y a las fiscalías estatales, obteniendo entrevistas e información cualitativa en torno a la VPMRG en el periodo electoral de 37 instituciones.

6. *Estudio de medios noticiosos privados y redes sociodigitales, como Twitter (ahora X), sobre VPMRG en el Proceso Electoral Federal 2020-2021*: en este capítulo se realizó una exploración mediática de cinco casos

emblemáticos de mujeres que fueron víctimas de VPMRG durante el Proceso Electoral 2020-2021, para observar y analizar cómo estos medios previenen e impiden la reproducción de la VPMRG, o bien contribuyen en su difusión y expansión.

7. Alternativas de resiliencia en mujeres frente a la VPMRG: en este apartado se hace un análisis profundo de los procesos de resiliencia y alternativas que las mujeres pueden generar frente a la VPMRG, elaborado a partir de 25 entrevistas en profundidad con mujeres que participan en política en torno a la temática específica de resiliencia.

Conclusiones y recomendaciones: finalmente, se presentan las reflexiones conclusivas de la investigación acompañadas de recomendaciones y propuestas específicas que coadyuven de manera efectiva en la prevención, atención y erradicación de la VPMRG.

En el presente libro se muestran los principales resultados y hallazgos de la investigación en torno a la VPMRG en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las conclusiones y recomendaciones más importantes que puedan contribuir efectivamente en la prevención, sanción y erradicación de la VPMRG.

Introducción

Este estudio tuvo como objetivo evaluar la incidencia de la VPMRG en México y su impacto en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en el país, a partir de un marco teórico tripartita de *justicia social, interseccionalidad e interculturalidad*, sobre un enfoque epistemológico-teórico-conceptual del feminismo y los derechos humanos, con una perspectiva transversal de género.

La investigación se desarrolló con una metodología triangulada donde se articuló el análisis jurídico con el contexto sociopolítico de la VPMRG a través del diseño de indicadores de estructura, cualitativos, cuantitativos y un estudio de medios y redes sociodigitales, con la finalidad de contar con un instrumento metodológico de mayor precisión que posibilitara evaluar y analizar la VPMRG en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, a raíz del decreto de reforma de 2020, con el propósito de tener, asimismo, mayor claridad sobre el nivel de disfrute de los derechos humanos y político-electorales de las mujeres en México.

La investigación se complementó con un estudio de resiliencia y alternativas ante la VPMRG, que a su vez, permitió vislumbrar cuáles son los principales desafíos y áreas de oportunidad para imprimir mayor efectividad en la labor institucional, en torno a este tipo de violencia, por ejemplo, en la Unidad Técnica de Género y No Discriminación (UTIGyND) del Instituto Nacional Electoral (INE).

Objetivo general

Evaluar y analizar la VPMRG en México en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, sobre un marco teórico de *justicia social*, *interseccionalidad* e *interculturalidad* y el diseño de una metodología triangulada de indicadores de estructura, cualitativos, cuantitativos y un estudio de medios y redes sociodigitales, complementados por un estudio de resiliencia y alternativas a esta modalidad de violencia, para evaluar la prevalencia e incidencia de la VPMRG en el país y su impacto en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, especialmente de las candidatas a puestos de elección popular.

Objetivos específicos

1. Generar un diagnóstico actualizado que evalúe la VPMRG (estado del arte teórico-metodológico, jurídico en nuestro país y desde las fuentes del derecho internacional; considerando la evolución del tema en la historia del sistema político mexicano).
2. Recuperar los instrumentos existentes de paridad política, especialmente tras la reforma de abril de 2020, como herramientas útiles en aras de analizar el impacto de la VPMRG en las candidaturas de mujeres que han sido víctimas durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
3. Generar indicadores cualitativos y cuantitativos con base en la investigación documental y de campo, así como en la literatura existente sobre VPMRG en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
4. Analizar la VPMRG y su incidencia en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

5. Visibilizar y hacer eco de la experiencia de VPMRG en las candidaturas de mujeres en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
6. Hacer una contextualización desde la perspectiva feminista de justicia social y sus tres ejes (reconocimiento-redistribución-representación) de la VPMRG como marco para el análisis del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
7. Realizar un estudio de medios privados y redes sociodigitales (Twitter) en torno a la VPMRG durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
8. Visibilizar la agencia, alternativas y resiliencia ante la VPMRG entre mujeres candidatas que han sido víctimas.

Supuestos

1. La prevalencia de la VPMRG en México impacta en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, tales como en los de las candidatas a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
2. Generar un diagnóstico y metodología respecto a la VPMRG en México ayudará a analizar su impacto en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, especialmente en los de las candidatas a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
3. Tener instrumentos que permitan visibilizar y dar seguimiento a la VPMRG en México ayudará a potenciar el ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres y las candidatas a puestos de elección popular.

Metodología

Para la realización de la presente investigación se partió del marco epistemológico-teórico-conceptual del feminismo y los derechos humanos con una perspectiva transversal de género y un arraigo multidisciplinario en la sociología, la antropología, las ciencias jurídicas, las ciencias políticas, el trabajo social, la historia y las ciencias económicas, así como en los campos específicos de los estudios de género, las ciencias regionales, los derechos humanos y la justicia social.

La investigación se llevó a cabo siguiendo un modelo descendente (*top-down*) y ascendente (*bottom-up*). El modelo descendente partió de un marco epistemológico teórico-metodológico-conceptual preestablecido de la revisión de los instrumentos, los protocolos y los indicadores de VPMRG, que permitieron generar una serie de indicadores propios para medir su impacto en el ejercicio de los derechos políticos de las candidatas a puestos de elección popular y dar seguimiento al Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Los elementos ascendentes se emplearon como segundo pilar cualitativo de la construcción de datos en un proceso de retroalimentación de herramientas para evaluar, críticamente, el andamiaje y proyecto preliminar de investigación, identificando limitaciones y fallas, cotejando aspectos a profundizar, ajustando instrumentos e indicadores, etcétera.

La investigación consideró, además de la revisión teórica y bibliográfica, el análisis jurídico; la metodología cualitativa, basada en entrevistas semiestructuradas en profundidad; la metodología cuantitativa, centrada en la construcción de indicadores y mapas, así como el estudio de medios privados y redes sociodigitales y el de resiliencia y alternativas a la VPMRG.

Análisis jurídico

La metodología utilizada para el análisis tuvo el objetivo de identificar los elementos e indicadores principales que evaluarán la prevalencia de la VPMRG en México y su impacto en el ejercicio de los derechos políticos de las candidatas a puestos de elección popular. Por tanto, se analizó, primero, si la normativa federal y local contiene los estándares establecidos en los instrumentos existentes; segundo, si su contenido se encuentra influenciado por documentos internacionales emitidos después de las recomendaciones; y, finalmente, si los instrumentos contienen los diversos estándares nacionales e internacionales en la materia.

En este trabajo se presenta una propuesta de 12 indicadores de estructura y un índice para medir la armonización legislativa a nivel federal, así como de cada una de las entidades de la República mexicana con los tratados internacionales de derechos humanos relativos a la VPMRG.

Metodología cuantitativa basada en la generación de indicadores y mapas de riesgo

Metodológicamente hablando, no se buscó producir un estudio meramente descriptivo, sino que, con base en la revisión jurídica-documental y contextual, como primer paso, se generaron indicadores e instrumentos de medición y, en segundo lugar, un aporte teórico-metodológico y analítico en torno a la VPMRG en nuestro país. Asimismo, se desarrollaron dos indicadores para aproximar esta modalidad de violencia: el Índice de Tendencia de VPMRG y el Índice de Potencial VPMRG; el primero fue generado a partir del Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS), y el segundo, con base en los informes que presentó la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, el cual presentó el Secretario

del Consejo General en cumplimiento del artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE en materia de VPMRG.

Los indicadores incorporaron tres grandes dimensiones a través de algunas variables similares entre las dos primeras fuentes de datos mencionadas. Los índices consideraron el número de registros de conductas y/o manifestaciones identificadas como VPMRG, siendo un *proxy* de la frecuencia con que esto se presenta; la moda del grado de la violencia, entendiéndola como el nivel de violencia que más se observa por entidad federativa, y el número de mujeres aspirantes y candidatas asesinadas en el periodo electoral.

Metodología cualitativa basada en entrevistas semiestructuradas en profundidad

Para esta investigación se optó por entrevistas en profundidad, instrumento que permite explorar temas complejos de diversos ámbitos de la vida en relación con su contexto, indagar identidades, significados, códigos y relaciones entre grupos de adscripción o de diversas escalas, desde lo micro hasta lo macro, pasando por lo meso.

El tipo de entrevistas fueron semiestructuradas, donde se indagaron aspectos estratégicos en torno al tema de la VPMRG y su impacto en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y, particularmente, de las candidatas a puestos de elección popular, sin que ello delimitara la apertura, la flexibilidad y libertad de las mujeres entrevistadas en profundizar en ciertos temas acorde a su experiencia, así como de manifestar elementos no considerados en el guion.

Para fines de este estudio, en el contexto de la pandemia de COVID-19, las entrevistas se llevaron a cabo de forma mixta: presencial y virtual,

privilegiando el modo virtual para evitar riesgos; en contextos formales e informales, con tipos de preguntas esenciales, exploratorias, de seguimiento y circulares.

El criterio de selección de la muestra fue específico, por bola de nieve y, fundamentalmente, por saturación (sin generalizar o universalizar), considerando limitaciones de tiempo, acceso y recursos. En todo momento se siguieron códigos éticos, como la obtención del consentimiento informado, oral o escrito, y el respeto a la confidencialidad de la identidad de las y los entrevistados.

En total se obtuvieron 150 entrevistas a lo largo del país, divididas en dos grupos: el primero, formado por 75 personas especialistas en materia de VPMRG y el segundo, por 75 mujeres que participaron como candidatas en el proceso electoral 2020-2021. La información obtenida se complementó con entrevistas adicionales en fiscalías y órganos electorales locales, así como con la revisión de conferencias y pláticas.

El análisis de datos se efectuó a raíz del estudio de los materiales revisados y de la investigación contextual para poder establecer las categorías, subcategorías y contenidos asociados, todo ello a partir de un análisis minucioso de revisión y análisis de la información obtenida *línea por línea* y *frase por frase* para su identificación.

De manera complementaria, las transcripciones de las entrevistas se sistematizaron a partir de una lista de códigos que permitieron identificar y desglosar la información a partir de áreas tópicas, códigos básicos y su descripción. A raíz de este análisis e identificación de categorías se elaboraron indicadores triangulados del instrumento de medición y seguimiento de la VPMRG y su impacto en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, especialmente en los de las candidatas a puestos de elección popular en el Proceso Electoral 2020-2021.

Estudio de medios noticiosos privados y redes sociodigitales

Específicamente, el estudio de medios noticiosos privados y redes conversacionales en Twitter contribuye a la visibilización y análisis de casos emblemáticos de mujeres que fueron víctimas de VPMRG en México durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, periodo que comprendió elecciones a cargos federales —diputaciones— y locales: gubernaturas, congresos locales, ayuntamientos y juntas municipales.

Partiendo del marco articulador del estudio de justicia social, interseccionalidad e interculturalidad, se analizó —concretamente— cómo fueron caracterizadas, narradas en piezas periodísticas y piezas conversacionales las mujeres precandidatas y candidatas en sus múltiples dimensiones identitarias cuando en las elecciones 2021 experimentaron VPMRG.

Se eligieron cinco casos de candidatas que son representativos de cuatro tendencias halladas en la cobertura mediática sobre VPMRG durante el proceso electoral 2020-2021:

1. Femicidio
2. Reforzamiento del pacto patriarcal
3. Configuración de juicios o tribunales mediáticos
4. Obstaculización sistemática de la campaña política mediante la construcción de un ambiente político hostil basado —en parte— en estereotipos de género

Por último, se analizaron los resultados generales de la muestra total de piezas mediáticas sistematizadas bajo el supuesto de investigación y se presentaron conclusiones y recomendaciones de cara a una cobertura periodística que incluya perspectiva de género e interseccional y contribuya así al triángulo virtuoso de la justicia social para la paridad política.

Estudio sobre alternativas de resiliencia en mujeres frente a la VPMRG

Desde una mirada crítica, el estudio profundizó sobre los procesos de resiliencia que las mujeres pueden desarrollar frente a la VPMRG, y se centró en su agencia y en la complejidad que implica su construcción para sobreponerse a la adversidad que esta violencia genera.

Asimismo, se elaboró con base en un estudio cualitativo y a partir de información colectada a través de la selección de 25 entrevistas sobre resiliencia y alternativas a la VPMRG realizadas en profundidad, entre abril y junio de 2021, en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a mujeres participantes en política (especialmente candidatas).

La estructura analítica de esta sección ofrece fundamentos teóricos para comprender la relevancia de la resiliencia y los diferentes factores dentro de los procesos para generarla; aspectos clave para entender los distintos niveles de adversidad y un análisis sobre las experiencias de resiliencia y alternativas ante la VPMRG.

1. La justicia social, interseccionalidad e interculturalidad como marco para entender la VPMRG*

Una comprensión de cómo los procesos estructurales producen y reproducen injusticias requiere una comprensión de esos procesos, y frecuentemente esto implica mirar atrás en la historia.

Iris Marion Young, 2003¹

El objeto de este apartado es presentar una breve revisión de los conceptos teóricos que se han venido trabajando desde una perspectiva feminista para entender la violencia política contra las mujeres en razón de género desde un marco de justicia social. Esta revisión no pretende ser exhaustiva, pero busca dar cuenta de la necesidad en un contexto como el mexicano, de analizar y combatir la violencia política en razón de género incorporando, por un lado, la interculturalidad y, por el otro, las estructuras de desigualdad social (y su dinámica interseccional)² donde

* La coordinación de este capítulo estuvo a cargo de la Dra. Itzel Adriana Sosa Sánchez.

1 Iris Marion Young, *Political responsibility and structural injustice*, The Lindley Lecture, University of Kansas, 2003, p. 13.

2 A grandes rasgos, y como se presentará en este capítulo, podemos afirmar que el enfoque interseccional hace referencia a aquellas situaciones donde un tipo de discriminación interactúa y se interseca con otras más, creando una situación única, por ejemplo, al generarse una intersección de características asociadas a clase, raza, sexualidad, y etnicidad. Daniela Cerva, "Participación política de las mujeres indígenas en México: Una propuesta de análisis desde el derecho y la interseccionalidad", en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 69, núm. 274-1, 2019, pp. 1-34.

esta violencia tiene lugar, reconociendo el peso de estas estructuras en la invisibilización³ y reproducción en la sociedad de esta y otras formas de violencia.

Bajo este punto de vista, es necesario subrayar que, desde una perspectiva feminista interseccional, dichas violencias deben ser conceptualizadas y abordadas política y colectivamente como resultantes de patrones más amplios de injusticia social, de dominación y de discriminación de corte estructural que interactúan, que se intersecan entre sí y se acompañan de otras formas de control económico, político y social.

Para esto, en este capítulo se retoman las reflexiones y contribuciones de importantes filósofas feministas que han puesto al centro los debates sobre las todavía pendientes paridades —participativa de género y participativa de género interseccional— en contextos como el mexicano, lo que lleva, como veremos en este capítulo, a realizar una reflexión sobre la justicia social que visibilice y posibilite el combate de las injusticias sociales (de carácter estructural) que exacerban estas disparidades y formas de violencia.

También es preciso subrayar que para Nancy Fraser, la paridad de género incorpora dimensiones económicas de la redistribución, dimensiones socio culturales que aluden al reconocimiento y dimensiones políticas referidas a la representación.⁴ Estas dimensiones resultan necesarias

3 A esto se añade la banalización social de la violencia y las violencias de género como forma de resolver conflictos. Con esto se hace referencia al despliegue de diferentes mecanismos de neutralización que normalizan la existencia de diversas formas de violencia en contextos de alta impunidad, contribuyendo significativamente a su reproducción y perpetuación.

4 Nancy Fraser, *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Uniandes, 1997; Nancy Fraser, *Social justice in the age of identity politics: Redistribution, recognition, participation*, Discussion Papers, Berlín, Wissenschaftszentrum Berlin für Sozialforschung GmbH, 1998; Nancy Fraser, "Heterosexismo, falta de reconocimiento y capitalismo: Una respuesta a Judith Butler", en *New Left Review*, núm. 2, 2000, pp. 123-134; Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal*, Quito, Madrid, Instituto de Altos Estudios Nacionales, 2015.

para garantizar esta paridad en contextos como el mexicano, donde la participación de las mujeres en la vida política y pública continúa siendo un desafío pendiente,⁵ lo que se recrudece aún más al hablar de la presencia de mujeres indígenas, afrodescendientes y de las pertenecientes a otras minorías políticas, lo que visibiliza el desafío de generar acciones tendientes a combatir las injusticias, desigualdades y relaciones de dominación entre pueblos y grupos pertenecientes a comunidades culturales minoritarias y pone en el centro de atención la imperiosa necesidad de integrar un abordaje intercultural para analizar y combatir la violencia política en razón de género.⁶ Igualmente, esto implica, de modo especial en contextos como el mexicano, poner el acento en la interacción e intersección de los diferentes sistemas de opresión y de producción de injusticias sociales⁷ urgiendo a su vez reconocer que las mujeres ocupan distintas posiciones al interior de diferentes categorías de diferenciación social como la adscripción étnico racial o la clase social.⁸

El capítulo se divide en dos grandes secciones, primero se presentan los conceptos sobre justicia social en su relación con VPMRG, interseccionalidad e interculturalidad (apartado 1.1) y, posteriormente, se hace una reflexión integradora (1.2).

5 Serena Eréndira Serrano Oswald, "Identidades de género en transición y justicia social de cara a la migración en San Martín Tilcajete", en Úrsula Oswald Spring y Serena Eréndira Serrano Oswald (eds.), *Riesgos socioambientales para la paz y los derechos humanos en América Latina*, México, CRIM-UNAM, 2018, pp. 277-320.

6 Laura Romero, "Incipientes avances en materia de representación política femenina", en *CIMAC TV*, 8 de julio de 2011, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=oFNL8fGqGYo> (fecha de consulta: 14 de julio de 2021).

7 Floya Anthias, "Beyond feminism and multiculturalism locating difference and the politic of location", en *Women Studies International Forum*, vol. 25, núm. 3, 2002, pp. 275-286; Floya Anthias, "Intersectional what? Social divisions, intersectionality and level of analysis", *Ethnicities*, vol. 13, núm. 3, 2013, pp. 1-18 y María Arboleda, *Levantando el velo: Estudio sobre acoso y violencia política en contra de las mujeres. Autoridades públicas electas a nivel local en Ecuador*, Quito, ONU Mujeres, AMUME, AECID, 2012.

8 La perspectiva interseccional asume que las desigualdades de género son concomitantes a otras desigualdades estructurales, relaciones de poder y sistemas de diferenciación social, los cuales deben analizarse conjuntamente.

1.1. Conceptos sobre justicia social, VPMRG, interseccionalidad e interculturalidad

Desde distintos foros se ha puesto sobre la mesa la necesidad de que los Estados fomenten la presencia de las mujeres en la arena política formal e institucional, dado que se considera que esto redundaría en la existencia de cambios significativos en las instituciones, en las prioridades y en la cultura política de las sociedades.⁹

Al respecto, si bien en el mundo en general y en México en particular las mujeres han sido el objetivo de una amplia variedad de violencias y discriminación en el ejercicio y acceso a sus derechos políticos y electorales,¹⁰ es innegable que están accediendo a una mayor participación, representación y participación políticas¹¹ gracias, sobre todo,

9 Joni Lovenduski, “Cambio en la representación política de las mujeres”, en Mariagrazia Rossilli (coord.), *Políticas de género en la Unión Europea*, Narcea, Madrid, 2001; Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, “Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones”, en *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 1, enero-junio de 2016, pp. 127-162; Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, “Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto”, en *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 2, julio-diciembre de 2016, pp. 459-490; Daniela Cerva, “Participación y violencia de género en México”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 59, núm. 222, 2014, pp. 117-140 y María Benavente y Alejandra Valdés, *Políticas públicas para la igualdad de género. Un aporte a la autonomía de las mujeres*, Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Organización de las Naciones Unidas, 2014.

10 Laura Albaine, “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad”, en *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 52, 2015, pp. 145-164, disponible en <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/1675/1304> (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

11 Gloria Jovita Guadarrama Sánchez y Emma del Carmen Aguilar Pinto, “Las diversas lecturas del concepto de violencia política en razón de género en México (2010-2020)”, en *Convergencia, Revista de Ciencias Sociales*, vol. 28, 2021, pp. 1-44; Laura Albaine, *op. cit.*; Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, “Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones”, *op. cit.*; Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *La participación política de las mujeres en México*, 2020, CNDH, 2020; Lorena Vázquez Correa y Martha Patricia Patiño Fierro, *Violencia política contra las mujeres y paridad de género: De la presencia en el poder a la transformación de la política*, México, Instituto Belisario Domínguez-Senado de la República (Cuaderno de investigación, núm. 67), 2020; Ana Ruiz *et al.*, *Análisis*

a la implementación de mecanismos institucionales como las cuotas de género y al principio de paridad.¹² Sin embargo, todavía hoy existen en México sectores importantes de la población que no acceden plenamente al ejercicio de sus derechos en general ni a sus derechos políticos en particular debido a una amplia variedad de discriminaciones y desigualdades sociales.¹³

Como ya se mencionó, uno de estos grupos lo constituyen las mujeres, y sin duda los desafíos para lograr una mayor paridad participativa¹⁴ en general en este ámbito continúan estando pendientes en diversas latitudes, incluyendo a México, lo cual evidentemente impone retos importantes a la democracia, a los derechos humanos, a la igualdad y a la justicia social.¹⁵ Esto no significa desconocer que en México se han realizado esfuerzos importantes en las últimas décadas para consolidar el sistema democrático al construir mecanismos de participación y representación más incluyentes en materia de género¹⁶ y de diversidad cultural

de las trayectorias de las mujeres en los partidos políticos: Obstáculos y prospectivas para su desarrollo, México, Instituto Nacional Electoral, 2020; Flavia Freidenberg y Raymundo Alva, "¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel", en Flavia Freidenberg (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, Instituto Nacional Electoral, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2017, pp. 1-45.

12 Ana María Fernández Poncela, "Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina", en *Argumentos*, vol. 24, núm. 66, 2011, pp. 247-264; Ana María Fernández Poncela, "Las mujeres y su relación con la política institucional", en *Sociológica*, vol. 23, núm. 66, enero-abril de 2008, pp. 27-70; Flavia Freidenberg y Raymundo Alva, *op. cit.*; Lorena Vázquez Correa y Martha Patricia Patiño Fierro, *op. cit.*; Ana Ruiz *et al.*, *op. cit.*

13 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *op. cit.*

14 Sin olvidar que para Nancy Fraser esta paridad incorpora dimensiones económicas de redistribución, la dimensión sociocultural que alude al reconocimiento y la dimensión política de la representación. Nancy Fraser, *Social justice in the age of identity politics: Redistribution, recognition, participation*, *op. cit.*; Nancy Fraser, "Reframing justice in a globalizing world", en *New Left Review*, núm. 36, 2005, pp. 1-19; Nancy Fraser, "Social justice in the age of identity politics: Redistribution, recognition and participation", en George L. Henderson y Marvin Waterstone (eds.), *Geographic thought: A praxis perspective*, Oxon, Taylor & Francis, 2008, pp. 72- 89.

15 Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, "Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto", *op. cit.*

16 Flavia Freidenberg y Raymundo Alva, *op. cit.*

étnico-racial.¹⁷ Sin embargo, es necesario reconocer que los efectos de estas discriminaciones contra las mujeres en la política obstaculizan su participación y restringen sus oportunidades para ocupar cargos de elección popular y contender por ellos en igualdad de circunstancias.¹⁸

Entre los diversos obstáculos que la literatura especializada en el tema ha señalado como causas para que las mujeres en México participen en la política y tengan una representación igualitaria en las instituciones, sean candidatas, representantes electas y/o ejerzan los cargos para los cuales fueron elegidas o designadas se han identificado barreras culturales, partidistas, político-institucionales y estructurales.¹⁹

Los obstáculos culturales se hallan asociados a las creencias de que las mujeres tienen menos capacidad de ser candidatas, para competir, ganar elecciones y/o gobernar. A su vez, los obstáculos partidistas aluden a la existencia de prácticas que tornan difícil la selección de candidatas y segregan a las mujeres a las bases de los partidos remitiéndolas a distritos no competitivos. Los político-institucionales hacen referencia a la vigencia de sistemas electorales que restringen las oportunidades para la elección de candidatas mujeres o a la falta de “mecanismos de acción

17 Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, México, Instituto Electoral de la Ciudad de México (colección Género y democracia), 2020.

18 Desde una perspectiva de derechos humanos, se considera que “discriminar a una persona o a una colectividad consiste en privarle activa o pasivamente de gozar de los mismos derechos que disfrutaban las otras. De ahí la relación estrecha que existe entre el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación”. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 14.

En este sentido, es importante señalar que la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) diferencia entre discriminación directa e indirecta. La primera alude a un trato diferenciado ilegítimo desprendido de las diferencias de género o sexo. La indirecta se refiere a cuando ese trato diferencial resulta de leyes, políticas o prácticas en apariencia neutrales que impactan adversamente en el ejercicio de los derechos. *Idem*.

19 Adriana Favela *et al.*, “Introducción”, en Flavia Freidenberg (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, *op. cit.*

afirmativa y/o aplicación de la paridad”²⁰ Finalmente, las barreras estructurales aluden, por ejemplo, a las cargas de cuidado y continuidad de roles altamente generalizados que restringen las opciones de las mujeres y limitan su dedicación plena a la política.²¹ Adicionalmente, es preciso señalar que dos importantes obstáculos que las mujeres afrontan cuando aspiran a ocupar cargos públicos y a participar políticamente son la violencia política en razón de género²² y la falta de justicia social.

Por tanto, la justicia de género es un componente central de la justicia social. Así, este concepto tiende a ser usado en relación a los proyectos emancipatorios que buscan promover cambios legales o promueven la participación de las mujeres e incluyen distintas formas de justicia.²³ De tal suerte, la justicia de género puede definirse como el “logro de la igualdad entre mujeres y hombres en conjunto con las medidas para reparar las desventajas que llevan a la subordinación de las mujeres y para permitirles acceder y controlar los recursos en combinación con la agencia humana”²⁴

Lo antes mencionado, nos lleva a poner al centro del tema que nos ocupa las reflexiones y debates en torno a la justicia social. En este sentido, es importante subrayar el carácter estructural de la injusticia social, entendiendo por estructura la relación de posiciones sociales que condicionan las oportunidades y perspectivas de vida de las personas ubicadas

20 *Ibid.*, p. XIII.

21 *Idem.*

22 Siguiendo a Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, se considera que la violencia contra las mujeres en política es distinta de la violencia política en general, puesto que busca impedir la participación de las mujeres por ser mujeres. Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, “Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones”, *op. cit.* y Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, “Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto”, *op. cit.*

23 María Benavente y Alejandra Valdés, *op. cit.*

24 *Ibid.*, p. 16.

en esas posiciones.²⁵ Para Iris Marion Young,²⁶ las estructuras sociales incluyen:

- a. Prácticas sociales, normas reglas institucionales formales e informales
- b. Prácticas y significados que están incorporados, reflejados y/o expresados en los aspectos materiales
- c. Experiencias tomadas como “dadas” por las personas, aunque éstas se encuentren moldeadas a través de las acciones individuales acumuladas²⁷

Dichas estructuras denotan así la confluencia de reglas institucionales y rutinas interactivas, movilización de recursos, y estructuras físicas que constituyen los hechos históricos en relación a los cuales las personas actúan y que son relativamente estables en el tiempo. En este sentido, las estructuras también connotan los resultados sociales más amplios que resultan de la confluencia de muchas acciones personales al interior de las relaciones institucionales, lo cual tiene consecuencias colectivas.²⁸ Así, las estructuras sociales posicionan a las personas en relación “[...] al trabajo, la productividad, el poder y la subordinación, el deseo y la sexualidad, el prestigio y el estatus.”²⁹

Bajo esta línea, se plantea la necesidad de conceptualizar al género, la raza y la clase social como estructuras necesarias para la comprensión de cómo opera y se reproduce la desigualdad social.³⁰ Desde esta perspectiva,

25 Iris Marion Young, *op. cit.*

26 *Idem.*

27 Laurel Weldon, “Difference and social structure: Iris Young’s legacy for a critical social theory of gender”, en *Critical Perspectives, Politics and Gender*, vol. 4, núm. 2, 2006, pp. 311-317.

28 Iris Marion Young, *On female body experience: Throwing like a girl and other essays*, Nueva York, Oxford University Press, 2005.

29 *Ibid.*, p. 20.

30 Laurel Weldon, *op. cit.*

las injusticias estructurales son consideradas daños que afectan a los sujetos sociales y son resultado de procesos estructurales e históricos, pero que también tienen efectos futuros.³¹

Para hacer frente a estos procesos estructurales, Young³² propone el concepto de responsabilidad política. Este concepto busca establecer conexiones entre la agencia personal y los procesos estructurales, de tal suerte que uno de los objetos centrales de esta responsabilidad colectiva es justamente identificar y combatir las causas estructurales que producen injusticias sociales, especialmente en sus consecuencias futuras. De igual manera, lo político en el concepto de responsabilidad política alude a los movimientos y fenómenos relacionados con las acciones colectivas encaminadas a generar instituciones destinadas a llevar a cabo (de manera no exclusiva) metas colectivas.³³

Para Young la justicia social implica el grado en que cada sociedad contiene y fomenta las condiciones necesarias para que todas las personas ejerzan sus capacidades, expresen sus experiencias y participen determinando acciones. Así, para Young la justicia implica no sólo la distribución, sino también las condiciones institucionales necesarias para el desarrollo de las capacidades personales, la comunicación y la cooperación colectivas.³⁴

Igualmente, el concepto de justicia social, desde la perspectiva de Young, está estrechamente vinculado a los conceptos de dominación

31 Young indica que no se debe pensar en las estructuras sociales como entidades independientes de los actores sociales, dado que éstas sólo existen en las acciones e interacciones de personas concretas y, por lo tanto, deben ser conceptualizadas como procesos. Iris Marion Young, *Political responsibility and structural injustice*, *op. cit.*

32 *Idem.*

33 *Idem.*

34 Iris Marion Young, *La justicia y la política de la diferencia*, Madrid, Ediciones Cátedra, Universidad Autónoma de Madrid, Universidad de Valencia, 2000.

y opresión.³⁵ Para esta autora es indispensable recuperar en el discurso político la categoría de opresión en su vinculación a la injusticia social, dado que esto posibilita un análisis y una evaluación de las estructuras y prácticas sociales que combaten el lenguaje predominante del individualismo liberal que tiende a dominar los discursos políticos en las sociedades contemporáneas.³⁶

Desde esta perspectiva, la opresión alude al conjunto de impedimentos sistemáticos que experimentan algunos grupos en la sociedad, teniendo un carácter estructural. Respecto a este punto, es importante señalar que los grupos sociales no deben ser pensados como una esencia, visibilizando la construcción relacional de los mismos y reconociendo que éstos resultan de relaciones sociales donde la identidad grupal puede devenir relevante y significativa bajo determinadas circunstancias, en interacción y relación a otro(s) grupo(s).³⁷

Así, la opresión alude a las injusticias que experimentan ciertos grupos, y ésta es reproducida sistemáticamente en las instituciones económicas, políticas y culturales.³⁸ La opresión implica relaciones entre grupos y alude a fenómenos de carácter estructural que inmovilizan o disminuyen a un grupo frente a otros.³⁹ Entonces, desde esta aproximación, la justicia social necesita la incorporación de las diferencias de grupo y la creación de instituciones que promuevan la reproducción y respeto de estas diferencias, sin jerarquizarlas ni permitiendo que éstas sean objeto de opresión.⁴⁰

35 *Idem.*

36 *Idem.*

37 Iris Marion Young, "Gender as seriality: Thinking about women as a social collective", en *Signs*, vol. 19, núm. 3, 1994, pp. 713-738.

38 Iris Marion Young, *La justicia y la política de la diferencia*, *op. cit.*

39 *Idem.*

40 *Idem.*

Siguiendo la línea del párrafo anterior, se considera que la opresión resulta de la ausencia de cuestionamientos a los símbolos y normas, y a “los presupuestos que subyacen a las reglas institucionales y las consecuencias colectivas de seguir esas reglas”.⁴¹ La opresión, pues, designa un conjunto de condiciones y conceptos que se engloban en cinco categorías (que son, a su vez, formas de la opresión); a saber, la explotación, la marginación, la carencia de poder, el imperialismo cultural y la violencia.

Bajo esta perspectiva, se asume que la idea central que se expresa en el concepto de explotación es que la opresión ocurre a través de procesos sostenidos “de transferencias de resultados del trabajo de un grupo social en beneficio de otro”.⁴² Si bien se incluye la idea marxista de clase social para evidenciar la estructura de explotación, este concepto va más allá. Así, la explotación establece y condiciona relaciones estructurales entre los distintos grupos sociales. Sobre este punto, y desde una perspectiva feminista, se ha sugerido que, si bien la explotación de género ha tendido a concentrarse en la estructura institucional de la familia patriarcal, cada vez más se ha indicado que las relaciones de explotación de género también ocurren en los espacios de trabajo y a través del Estado y sus instituciones.⁴³

Por su parte, la marginación se relaciona con las injusticias sociales (más allá de la distribución en contextos capitalistas) y se vincula con la privación de derechos de ciudadanía que experimentan diversos grupos sociales (entre ellos las mujeres). La marginación plantea en esta perspectiva aspectos estructurales básicos de justicia vinculados a la conexión entre la participación en actividades productivas de cooperación social y el acceso a los medios de consumo.

41 *Ibid.*, p. 75.

42 *Ibid.*, p. 88.

43 Incluso se ha llegado a plantear la existencia de lo que algunas autoras denominan el *patriarcado público*, que da cuenta de sistemas de explotación del trabajo doméstico de las mujeres mediados por diversas instituciones estatales. Iris Marion Young, *La justicia y la política de la diferencia*, *op. cit.*

En cuanto a la carencia de poder, este concepto designa a la posición que ocupan las personas en la división social del trabajo, así como la posición social de las mismas, situaciones que restringen sus oportunidades para usar y desarrollar sus capacidades. Así, la carencia de poder alude a la carencia de autoridad que tienen las personas sobre las cuales se ejerce el poder sin que ellas, a su vez, lo ejerzan afectando su estatus social y produciendo injusticias con importantes consecuencias distributivas.⁴⁴

En resumen, la explotación, la marginación y la carencia de poder aluden a relaciones de poder y opresión que ocurren en la división social del trabajo e implican relaciones institucionales y estructurales que delimitan las condiciones materiales de vida de las personas, incluyendo los recursos necesarios para el desarrollo y ejercicio pleno de sus capacidades.

En lo que respecta al imperialismo cultural, éste implica la universalización de la cultura y la imposición normativa de los grupos dominantes, lo que dota a estos últimos de acceso privilegiado a los modos de interpretación y comunicación prevalecientes en una sociedad⁴⁵ normalizando sus expresiones culturales en detrimento de otros grupos subordinados.⁴⁶ Así, el imperialismo cultural hace posible que los grupos no dominantes sean estereotipados e invisibilizados.

Cabe señalar que, los estereotipos producidos por el imperialismo cultural son normalizados socialmente, lo que dificulta su cuestionamiento y constituyen un eje central de la reproducción y actualización de la violencia simbólica en los niveles micro y macro. De tal suerte, el imperialismo cultural produce injusticias en tanto las experiencias e interpretaciones de la vida social que los grupos oprimidos pueden modificar de la cultura dominante son pocas, al tiempo que esa cultura dominante impone su interpretación y la experiencia de la vida social

44 *Idem.*

45 Nancy Fraser, "Women, welfare and the politics of need interpretation", en *Thesis Eleven Critical Theory and Historical Sociology*, vol. 17, núm. 1, 1987, pp. 88-106.

46 Iris Marion Young, *La justicia y la política de la diferencia*, *op. cit.*

de los grupos opresores y reproduce la exclusión de los grupos subalternos.⁴⁷ Finalmente, es preciso subrayar que esta aproximación considera como imprescindible, en las teorías de justicia, la inclusión de la violencia (y el acoso) asumiéndola como un aspecto central de la injusticia social y de la opresión, lo que implica visibilizar los contextos sociales que la hacen posible e incluso aceptable.⁴⁸

Desde esta perspectiva, se indica que es justamente “por su carácter sistemático y por su existencia en tanto práctica social”⁴⁹ que la violencia deviene un fenómeno de injusticia social que se aproxima a la legitimidad en tanto tiende a ser social e incluso institucionalmente tolerado (lo que se expresa, por ejemplo, en prácticas sociales e institucionales que van desde la normalización, la minimización, la justificación hasta la impunidad).

Así, si un grupo está sujeto al menos a una de estas categorías se considera que se trata de un grupo oprimido,⁵⁰ aunque estas formas de opresión no son necesariamente excluyentes. Respecto a este punto, Young⁵¹ indica la importancia y necesidad de establecer vínculos entre las diferentes formas de opresión que experimentan los distintos grupos sociales, reconociendo la intersección e interacción no sólo de estas formas de opresión sino de otras existentes, lo que obliga a articular los diferentes sistemas de dominación y privilegio desde la perspectiva de la interseccionalidad, dejando atrás lógicas aritméticas de opresión.⁵²

47 Se sostiene así “que, en el ámbito político, las apelaciones a la universalidad funcionan políticamente para excluir a aquellas personas consideradas diferentes”. *Ibid.*, p.106.

48 *Idem.*

49 El carácter sistemático de la violencia alude al hecho de que ésta se dirige a miembros de un grupo justamente por ser miembros de éste. *Ibid.*, p. 107.

50 *Idem.*

51 Iris Marion Young, *La justicia y la política de la diferencia*, *op. cit.* e Iris Marion Young, “Gender as seriality: Thinking about women as a social collective”, *op. cit.*

52 Este concepto fue acuñado por Kimberlé Crenshaw a fines de la década de los ochenta en el marco del debate del caso contra la General Motors, con el objeto de evidenciar la invisibilidad jurídica de las múltiples y simultáneas dimensiones de la opresión que dan lugar a las diversas y complejas discriminaciones experimentadas por las mujeres negras. Kimberlé

A grandes rasgos, la interseccionalidad constituye un enfoque que posibilita la comprensión de las posiciones sociales de las personas (identidad) en contextos sociales diversos reconociendo la intersección e interacción de diferentes ejes de diferenciación social, desigualdades y opresiones (de género, raza-etnia y clase social, etc.) que generan configuraciones complejas de privilegios y desigualdades que pueden ser analizados en términos de relaciones de poder a través de distintos niveles.⁵³

A su vez, hablar de justicia social desde la perspectiva feminista de Nancy Fraser nos lleva a poner al centro de este trabajo la importancia de superar la antítesis histórica suscitada en torno al reconocimiento y a la redistribución. Esto obliga a integrar, en un mismo paradigma sobre la justicia social, las demandas de igualdad social (*social equality*) y las demandas de reconocimiento de la diferencia⁵⁴ proponiendo una explicación no identitaria del reconocimiento que sea capaz de actuar de manera sinérgica con la distribución.⁵⁵

Crenshaw, "Mapping the margins: Intersectionality, identity politics and violence against women of color", en Kimberlé Crenshaw *et al.* (eds.), *Critical race theory*, Nueva York, The New Press, 2005 y Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Mujeres afrodescendientes en América Latina y el Caribe: Deudas de igualdad*, Santiago de Chile, Organización de la Naciones Unidas, 2018.

53 Volveremos sobre este punto más tarde en este apartado. Sabina García y Luis Villavicencio, "Alcances y límites del multiculturalismo liberal desde un enfoque de género interseccional", *Convergencia*, vol. 23, núm. 72, 2016, pp. 13-38; Floya Anthias, "Beyond feminism and multiculturalism locating difference and the politic of location", *op. cit.* y Floya Anthias, "Intersectional what? Social divisions, intersectionality and level of analysis", *op. cit.* y Gabriele Winker y Nina Degele, "Intersectionality as multi-level analysis: Dealing with social inequality", en *European Journal of Women's Studies*, vol. 18, núm. 1, enero de 2011.

54 Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal*, *op. cit.*; Nancy Fraser, *Social justice in the age of identity politics: Redistribution, recognition, participation*, *op. cit.*; Nancy Fraser, "Reframing justice in a globalizing world", *op. cit.*; Nancy Fraser, "Social justice in the knowledge society: Redistribution, recognition and participation", en *Gut zu Wissen conference paper*, *Heinrich Böll Stiftung*, núm. 5, 2001, pp. 1-13.

55 Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal*, *op. cit.*

Es preciso señalar que la política de la redistribución y la política del reconocimiento se diferencian en aspectos fundamentales como la concepción de la injusticia. Así, el objeto central de la política de la redistribución son las injusticias que están arraigadas en la dimensión socioeconómica (por ejemplo, las vinculadas con la explotación y la marginación económica); por su parte, el objeto de la política del reconocimiento son las injusticias culturales ancladas en los patrones sociales de representación (por ejemplo, la dominación cultural, la falta de respeto y el no reconocimiento).⁵⁶

Cabe señalar que, desde una perspectiva distributiva, el género constituye un principio organizador de las estructuras económicas⁵⁷ (y simbólicas) de la sociedad, apareciendo como una diferenciación similar a la de clase social.⁵⁸ Igualmente, desde una aproximación distributiva, el género constituye un principio organizador básico en la división del trabajo estableciendo, por ejemplo, divisiones entre el trabajo productivo remunerado y el reproductivo no remunerado, asignando a las mujeres un rol central en el segundo.⁵⁹ Por su parte, desde una óptica del reconocimiento, el género es ante todo una diferenciación de estatus de la sociedad de carácter androcéntrico.⁶⁰

Bajo esta perspectiva, el género es un potente codificador de patrones culturales de evaluación e interpretación dominantes que son centrales

⁵⁶ *Idem* y Nancy Fraser, *Social justice in the age of identity politics: Redistribution, recognition, participation*, op. cit.

⁵⁷ En tanto el género estructura, por ejemplo, la división fundamental entre el trabajo productivo remunerado y el trabajo doméstico y reproductivo históricamente asignado a las mujeres. Nancy Fraser, *Social justice in the age of identity politics: Redistribution, recognition, participation*, op. cit.

⁵⁸ Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal*, op. cit.

⁵⁹ *Idem*.

⁶⁰ Nancy Fraser, *Social justice in the age of identity politics: Redistribution, recognition, participation*, op. cit. y Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal*, op. cit.

para la totalidad del orden de estatus en la sociedad.⁶¹ Así, uno de los rasgos fundamentales de la injusticia de género desde el reconocimiento lo constituye el androcentrismo, entendiéndolo como un patrón de valor cultural institucionalizado que privilegia los rasgos asociados con la masculinidad, mientras que devalúa todo lo codificado como “femenino”,⁶² estructurando así amplios ámbitos de interacción social.

La institucionalización del androcentrismo posibilita y dota de sentido no sólo a la histórica exclusión de las mujeres de la participación política formal e institucional, sino que, desde un paradigma interseccional, el género articulado con otros ejes de desigualdad y diferencia social⁶³ contribuye también a la invisibilización y normalización de prácticas de violencia política en razón de género que han experimentado y experimentan aún las mujeres en nuestro país, lo cual queda constatado en los datos presentados en otras secciones de este documento.

Así, el proceso histórico de institucionalización de las desigualdades de género y del androcentrismo concomitante posibilita la construcción de normatividades sociales que desvalorizan a las mujeres y dotan de inteligibilidad social a diversas formas de violencia que ellas experimentan en distintos ámbitos de la vida social como pueden ser la cosificación y desvalorización en los medios masivos de comunicación, el acoso, la exclusión y marginación de la esfera pública y de los cuerpos deliberativos o la denegación de los derechos plenos y protecciones iguales en lo relativo a la ciudadanía, lo cual constituye daños e injusticias de falta de reconocimiento relativamente independientes de la economía

61 Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal*, op. cit.

62 *Idem*.

63 Louise Chappel, “Comparing political institutions: Revealing the gendered logic of appropriateness”, en *Politics and Gender*, núm. 2, 2016, pp. 221-266; Angie Hancock, “Intersectionality as a normative and empirical paradigm”, en *Politics and Gender*, vol. 3, núm. 2, 2007, pp. 248-254; Floya Anthias, “Intersectional what? Social divisions, intersectionality and level of analysis”, op. cit. y Gabriele Winker y Nina Degele, op. cit.

política que no son solamente superestructurales, por lo que no pueden ser superadas mediante la redistribución, dado que exigen soluciones de reconocimientos adicionales e independientes.⁶⁴

La combinación de la política de la redistribución y del reconocimiento posibilita asumir al género como una categoría bidimensional⁶⁵ donde ninguna de ambas dimensiones es sólo consecuencia indirecta de la otra.⁶⁶

Es preciso resaltar que, desde esta aproximación, la superación de la subordinación de género pasa necesariamente por la combinación de una política feminista de redistribución con una política también feminista del reconocimiento.⁶⁷ Esto nos lleva a proponer una concepción amplia de la justicia de género bidimensional que dé cabida a la justicia distributiva (con énfasis en la pobreza, la desigualdad, la explotación y las diferencias entre clase social) y a la justicia de reconocimiento (con énfasis en la falta de respeto, la jerarquía de estatus y el imperialismo cultural).⁶⁸

Desde esta aproximación, se considera que los enfoques feministas implican un proyecto político con miras a institucionalizar la justicia democrática en y a través de distintos ejes de diferenciación social,⁶⁹ lo

64 Sin que esto signifique dejar de lado la importancia de poner al centro de las reivindicaciones feministas sobre la justicia social tanto la economía política como los análisis institucionales. Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal*, op. cit. y Nancy Fraser, *Social justice in the age of identity politics: Redistribution, recognition, participation*, op. cit.

65 Fraser considera que prácticamente todos los ejes de injusticia son bidimensionales en la medida en que perpetran desigualdades distributivas y faltas de reconocimiento. Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal*, op. cit.

66 Aunque se reconoce que la dimensión de reconocimiento y la distributiva interactúan entre sí, ambas tienen relativa independencia. *Idem*, op. cit.

67 *Idem*.

68 *Idem*.

69 *Idem*.

que lleva a subrayar la inclusión de un enfoque interseccional de justicia (volveremos sobre este punto más tarde).

Cabe mencionar que Nancy Fraser⁷⁰ añade la representación⁷¹ como una tercera dimensión de la justicia social en el escenario político globalizado. Esta dimensión alude a la organización política de la sociedad y se vincula estrechamente con el principio de paridad de participación (o paridad participativa). Desde este principio, la justicia exige arreglos y soluciones sociales que permitan a todos los miembros adultos de la sociedad interactuar y participar en la vida política en igualdad de condiciones en todas las esferas de la vida social; para ello, este principio requiere de por lo menos dos condiciones, una objetiva y otra subjetiva: que la distribución de los recursos materiales garantice la independencia y la voz de los participantes (objetiva) y que los patrones de valor cultural institucionalizados otorguen el mismo respeto a todos los participantes garantizando la igualdad de oportunidades para lograr la consideración social (subjetiva).⁷²

De acuerdo con lo anterior, el principio de paridad participativa incluye ambas dimensiones de la injusticia: “la (mala) distribución y la (falta de) reconocimiento”,⁷³ incorporándolas en un mismo marco. De tal suerte, una de las injusticias políticas centrales la constituye la falta de representación, que se desprende no sólo de las normas de decisión que impactan la paridad en la participación sino del marco en que se dirimen

70 *Idem.*

71 Es importante subrayar que la representación de un grupo institucionaliza la justicia en circunstancias de opresión y dominación social. Iris Marion Young, “Gender as Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal*, *op. cit.* y Nancy Fraser, “Heterosexismo, falta de reconocimiento y capitalismo: una respuesta a Judith Butler”, *op. cit.* seriality: Thinking about women as a social collective”, *op. cit.*

72 Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal*, *op. cit.* y Nancy Fraser, “Heterosexismo, falta de reconocimiento y capitalismo: Una respuesta a Judith Butler”, *op. cit.*

73 Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal*, *op. cit.*, p. 29.

las cuestiones políticas. Esto implica reconocer que estos marcos, en ocasiones, excluyen a los sujetos sociales pertenecientes a minorías políticas y culturales⁷⁴; invisibilizando sus reivindicaciones (de distribución y/o de reconocimiento).⁷⁵ Estos planteamientos se visibilizan como un requisito fundamental de la justicia social, pero también de las sociedades democráticas: la paridad participativa y la representación de grupos sociales en situación de desventajas estructurales (cualesquiera que éstas sean).⁷⁶

Paralelamente, Fraser⁷⁷ sugiere remplazar el modelo de reconocimiento basado en las identidades por un modelo de estatus, evitando así la tendencia del primero a desplazar las reivindicaciones relativas a la redistribución y a reificar a las identidades. Así, el modelo de estatus asegura que lo que merece reconocimiento no son los contenidos culturales o identitarios específicos de un grupo, “sino la igualdad de rango de los interlocutores en la interacción”.⁷⁸

Desde una perspectiva interseccional,⁷⁹ es preciso enfatizar, especialmente en contextos como el mexicano, la articulación del género con otros

74 María Xosé Agra Romero, “Cultura, diversidad cultural y política: Apuntes para una reflexión feminista”, en Celia Amorós Puente y Luisa Posada Kubisa (eds.), *Multiculturalismo y feminismo*, Madrid, Instituto de la Mujer, 2007, pp. 13-29.

75 Marta Vaamonde, “La paridad participativa propuesta por Nancy Fraser: Una radicalización de la democracia”, en *Recerca, Revista de Pensament i Anàlisi*, vol. 24, núm. 2, 2019, pp. 129-150.

76 Respecto a este punto, y retomando a Young, es importante que cada Estado democrático proporcione los mecanismos institucionales y los recursos públicos para fortalecer y apuntalar la representación y el reconocimiento efectivos de los distintos grupos que se encuentran en situaciones de opresión. Iris Marion Young, “Gender as seriality: Thinking about women as a social collective”, *op. cit.*

77 Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal*, *op. cit.*

78 *Ibid.*, p. 29.

79 Entendiendo la interseccionalidad no como un marco unificado, sino como un marco que da cabida a diversas posiciones y, esencialmente, como un dispositivo heurístico para comprender límites y jerarquías sociales (Floya Anthias, “Intersectional what? Social divisions, intersectionality and level of analysis”, *op. cit.*) y procesos de opresión y dominación de carácter histórico-estructural (Iris Marion Young, *La justicia y la política de la diferencia*, *op. cit.* y Gabriele Winker y Nina Degele, *op. cit.*).

ejes de desigualdad, de opresión y de diferenciación social como son la afiliación étnico-racial y la clase social, las cuales juegan un rol central en la existencia y continuidad de diversas formas de violencias, principalmente de la violencia política en razón de género. En este sentido, se ha indicado la necesidad de abordar la interseccionalidad más allá de las categorías de diferenciación tomando en cuenta los diferentes niveles de análisis involucrados y que incluyen el contexto social más amplio de relaciones de poder y jerarquías sociales prevaletentes.⁸⁰

Igualmente, es preciso resaltar la intersección e interacción de estos ejes de diferencia, desigualdad y opresión en los distintos niveles de análisis de la vida social reconociendo “que las divisiones sociales tienen formas organizacionales, intersubjetivas, de experiencia y representacionales y esto afecta la manera en que las teorizamos, así como las maneras en que teorizamos las interconexiones entre los diferentes niveles”.⁸¹

Respecto a las diferentes categorías de análisis, Winker y Degele⁸² señalan la existencia de al menos tres niveles de análisis interseccional:

1. El de las estructuras sociales
2. El de las construcciones identitarias
3. El de las representaciones simbólicas

Así, estos tres niveles de análisis se encuentran vinculados en las prácticas sociales de las personas, lo que obliga a tomar en cuenta los efectos recíprocos entre los diferentes niveles de análisis.

80 Floya Anthias, “Beyond feminism and multiculturalism locating difference and the politic of location”, *op. cit.* y Floya Anthias, “Intersectional what? Social divisions, intersectionality and level of analysis”, *op. cit.*

81 Nira Yuval Davis, “Intersectionality and feminist politics”, *European Journal of Women Studies*, núm. 13, 2006, p. 198.

82 Gabriele Winker y Nina Degele, *op. cit.*

A través de las prácticas sociales y discursos, las personas se ubican a sí mismas en el contexto social, construyen identidades y procesos de representación simbólica, y cuestionan o refuerzan estructuras sociales. De tal suerte, para estas autoras, las prácticas sociales están estrechamente vinculadas unas a las otras a través de categorías de diferencia en los niveles antes mencionados. Adicionalmente, se ha sugerido la necesidad de distinguir los distintos niveles de análisis que son objeto de la interseccionalidad, a partir de diferenciar aquello a lo que se hace referencia de manera específica, incluyendo los procesos históricos de opresión y dominación que han hecho posible la configuración de los actuales procesos de discriminación y desigualdad.⁸³ Igualmente, Crenshaw⁸⁴ indaga dos modos en que opera la interseccionalidad a nivel estructural y político. La interseccionalidad estructural alude a la imbricación de sistemas de discriminación que tienen consecuencias específicas en la vida de los sujetos y los grupos sociales.

Por un lado, la interseccionalidad política posibilita la comprensión de las estrategias políticas que únicamente se centran en una dimensión de la desigualdad contribuyendo a la marginación de sus agendas a aquellos grupos y sujetos cuya situación y posición social de exclusión resulta de la imbricación de diferentes sistemas de opresión.⁸⁵

En paralelo a la reflexión que nos ocupa, diversas feministas han sugerido la imperiosa necesidad de visibilizar cómo las normas e instituciones

83 *Idem* y Gabriele Winker y Nina Degele, *op. cit.*

84 Floya Anthias, "Beyond feminism and multiculturalism locating difference and the politic of location", *op. cit.*; Floya Anthias, "Intersectional what? Social divisions, intersectionality and level of analysis", *op. cit.* y Kimberlé Crenshaw, *op. cit.*

85 En consonancia con el enfoque interseccional Patricia Hill Collins elaboró el concepto de la *matriz de dominación*, que asume la interacción de los distintos sistemas de opresión y su interdependencia y mutua constitución dinámica e incluso contradictoria (debido a que es posible que algunos grupos se encuentren en posición de opresor y oprimido). Patricia Hill Collins, *Black feminist thought. Knowledge, consciousness, and the politics of empowerment*, Nueva York, Routledge, 2000 y Javiera Cubillos, "La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista", en *Oxímora Revista Internacional de Ética y Política*, núm. 7, 2015, pp. 119-137.

políticas están altamente permeadas por el género.⁸⁶ En este sentido, se ha sugerido la necesidad de visibilizar cómo la organización de la vida política formal e informal tiene un carácter ampliamente centrado en el género pero también racializado.⁸⁷

Esto urge a realizar un análisis de la desigual distribución de poder y privilegio en los sistemas políticos actuales reconociendo que la ciencia política como disciplina ha tendido a otorgar poca atención a la interacción e intersección de diferentes sistemas, procesos históricos de opresión⁸⁸ y formas de discriminación cruzadas que interactúan con la discriminación de género, lo que para un país pluricultural como el mexicano ha implicado invisibilizar la participación y la subrepresentación política de las mujeres en general, pero también de las mujeres (e incluso de los hombres) con diferente origen étnico-racial y cultural.⁸⁹

Reconocemos que, si bien la participación de las mujeres en la vida política y pública continúa siendo un desafío pendiente en México, esto se recrudece aún más si se habla de las mujeres pertenecientes a otras minorías culturales y etno-raciales en estos ámbitos, como lo son las indígenas y afrodescendientes.⁹⁰ Por ejemplo, el rezago en la inclusión

86 Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal*, op. cit. y Iris Marion Young, *La justicia y la política de la diferencia*, op. cit. y Louise Chappel, op. cit.

87 Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal*, op. cit.; Evelyn Simien, "Doing intersectionality research: From conceptual issues to practical examples", en *Politics and Gender*, vol. 3, núm. 2, 2007, pp. 264-271 y Alejandra Faúndez y Marisa Weinstein, *Ampliando la mirada: La integración de los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos*, Santiago de Chile, UNFPA, ONU, UNICEF, PNUD, 2012.

88 Evelyn Simien, op. cit.

89 Laura Albaine, op. cit.

90 Paloma Bonfil Sánchez (coord.), *Violencia de género contra mujeres en zonas indígenas en México*, op. cit.; Comisión Económica para América Latina y el Caribe, op. cit.; Laura Albaine, op. cit.; Roselia Bustillo Marín y Enrique Inti García Sánchez, *El derecho a la participación política de las mujeres indígenas. Acceso, ejercicio y protección*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, disponible en https://www.te.gob.mx/defensoria/media/pdf/el_derecho.pdf (fecha de consulta: 30 de julio de 2021); Ruby Burguete, *Paridad y violencia política en razón de género en municipios indígenas de Chiapas (2015-2018): Una aproximación*

de estas mujeres se expresa en que en el Congreso federal únicamente el 1% de las mujeres son indígenas, pese a que el 21.5% de la población mexicana se autoadscribe étnicamente como tal.⁹¹ En lo que respecta a las mujeres afrodescendientes, es importante destacar que el pueblo afro-mexicano, salvo excepciones (como en las de Guerrero, Oaxaca, Ciudad de México y Veracruz), no cuenta con reconocimiento constitucional pese a que la encuesta intercensal de 2015 indica que en México la población afromexicana constituye el 1.2% de la población total del país.

En este sentido, la comprensión de la injusticia social, de las desigualdades estructurales y de la violencia política en razón de género en México y en otros países de América Latina no puede ni debe ser cabalmente abordada sin tomar en cuenta los procesos históricos de colonización y colonialidad⁹² que enmarcan la subrepresentación y la falta de reconocimiento de los grupos culturales minoritarios en general y de las mujeres en particular,⁹³ así como su histórica exclusión de la sociedad y de las estructuras públicas de gobierno, de la toma de decisiones en el ámbito local y de los mecanismos establecidos por la democracia institucional y del sistema de partidos en este país.⁹⁴

con perspectiva intercultural, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (Cuadernillos de divulgación), 2020; Lorena Vázquez Correa y Martha Patricia Patiño Fierro, *op. cit.*; Ana Ruiz *et al.*, *op. cit.*; Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, *op. cit.*

91 Ana Ruiz *et al.*, *op. cit.*; Paloma Bonfil Sánchez (coord.), *Violencia de género contra mujeres en zonas indígenas en México*, *op. cit.* y Alejandra Faúndez y Marisa Weinstein, *op. cit.*

92 Volveremos a este concepto más adelante.

93 Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *op. cit.*; Javiera Cubillos, *op. cit.*; Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, *op. cit.*; Paloma Bonfil Sánchez (coord.), *Violencia de género contra mujeres en zonas indígenas en México*, *op. cit.* y Alejandra Faúndez y Marisa Weinstein, *op. cit.*

94 Ruby Burguete, *op. cit.*; Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *op. cit.*; Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, *op. cit.* y Amanda Alemán Angelini *et al.* (coords.), *Inclusive 5. Personas afrodescendientes*, México, Instituto Electoral de la Ciudad de México (Serie inclusión, derechos humanos y construcción de ciudadanía), PNUD, 2019.

Igualmente, es de resaltar que la ciencia política y también las instituciones políticas en México históricamente han puesto poca atención en el modo en que las adscripciones étnico-raciales, la clase social y el género (por ejemplo) condicionan la opinión pública y los comportamientos políticos (del electorado, de integrantes de los partidos políticos y también de contendientes en las campañas electorales), las campañas políticas y las decisiones legislativas en estos ámbitos⁹⁵ normalizando las estructuras políticas y los procesos políticos que éstas producen, reproducen y validan. De hecho, estudios empíricos en México han sugerido la necesidad de transformar la cultura política partidaria dominante en este país si se quiere incrementar la participación política de las mujeres en general y de las mujeres pertenecientes a minorías culturales.⁹⁶

Lo antes mencionado torna indispensable la necesidad de incorporar un abordaje intercultural para analizar la violencia política en razón de género en México, como ha sido analizado en el contexto latinoamericano de forma más amplia.⁹⁷ A grandes rasgos, “El enfoque intercultural está orientado al reconocimiento de la coexistencia de diversidades culturales en las sociedades actuales, las cuales deben convivir con una base de respeto hacia sus diferentes cosmovisiones, derechos humanos y derechos como pueblos”.⁹⁸ En consecuencia, se considera que no debe pasarse por alto que las mujeres indígenas pertenecen a colectividades con derechos particulares, lo que obliga a complejizar el concepto de paridad, e incluso lleva a proponer la necesidad de pensar en la paridad intercultural.⁹⁹

95 Daniela Cerva, “Participación y violencia de género en México: Una propuesta de análisis desde el derecho y la interseccionalidad”, *op. cit.* y Evelyn Simien, *op. cit.*

96 Daniela Cerva, “Participación y violencia de género en México: Una propuesta de análisis desde el derecho y la interseccionalidad”, *op. cit.*

97 Laura Albaine, *op. cit.* y Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, *op. cit.*

98 Ruby Burguete, *op. cit.*, p. 28.

99 *Idem.*

En paralelo, puede afirmarse que la perspectiva de interculturalidad en el discurso político contemporáneo expresa los debates sobre cómo entender y responder ante los desafíos asociados a la diversidad cultural basados en diferencias nacionales, étnico-raciales o religiosas.

Sin embargo, es importante señalar que la interculturalidad ligada al multiculturalismo ha generado tensiones derivadas de atender la diversidad cultural en relación con la igualdad de las mujeres si se suscribe al relativismo cultural, es decir, “si las mujeres identificadas con una cultura no pueden cuestionar lo que consideran que son prácticas sexualmente opresivas de otra, esta forma de relativismo cultural es incompatible con la política feminista”.¹⁰⁰ En este sentido, desde diferentes perspectivas feministas, se ha urgido a cuestionar los abordajes multiculturales¹⁰¹ y las perspectivas de interculturalidad, especialmente aquellos de corte liberal;¹⁰² también se ha sugerido la necesidad de aproximarse a la diversidad cultural articulándola con las desigualdades de género y desessentializando la cultura.¹⁰³

Los cuestionamientos a las aproximaciones y principios de corte liberal han visibilizado que éstos han tendido a ignorar el modo en que la ciudadanía universal, que oculta múltiples opresiones y desigualdades sociales, tiene un impacto significativo sobre la igualdad política.¹⁰⁴

100 Anne Phillips citada en María Xosé Agra Romero, “Multiculturalidad, género y justicia”, en Celia Amorós Puente y María Xosé Agra Romero (eds.), *Feminismo y filosofía*, Madrid, Editorial Síntesis, 2000, p. 91.

101 Ayelet Shachar, “On citizenship and multicultural vulnerability”, en *Political Theory*, vol. 28, núm. 1, 2000, pp. 64-89.

102 Carole Pateman, “Does sex matter to democracy?” – A comment”, en *Scandinavian Political Studies*, vol. 13, núm. 1, 1990, pp. 57-63.

103 María Xosé Agra Romero, “Multiculturalidad, género y justicia”, *op. cit.*; María Xosé Agra Romero, “Cultura, diversidad cultural y política: Apuntes para una reflexión feminista”, *op. cit.* y Sabina García y Luis Villavicencio, *op. cit.*

104 Laura Albaine, *op. cit.* y Carole Pateman, *op. cit.*

Así, diversos autores y autoras han sugerido, desde una perspectiva intercultural, conceptualizar a la ciudadanía de modo diferenciado incorporando dimensiones multiculturales o étnicas que den cabida a los miembros de grupos sociales oprimidos en la comunidad política.¹⁰⁵

Asimismo, autoras como Anne Phillips¹⁰⁶ han señalado que los igualitaristas tienen que comprometerse con la igualdad entre los sexos y con alguna versión de la diversidad cultural asumiendo que ambos involucran desigualdades y opresiones pero también comparten una estructura común considerando que el no reconocer la igualdad entre las personas se vincula, de alguna manera, con la incapacidad de aceptar la diferencia, y ambos comparten una crítica al universalismo reconociendo que éste implica falsas generalizaciones de género y/o cultura.¹⁰⁷

Esta autora argumenta también que la defensa cultural es un aspecto central de la literatura feminista sobre diversidad cultural, dado que apelar de manera frecuente a las tradiciones culturales puede legitimar los crímenes cometidos contra mujeres.¹⁰⁸

105 Laura Albaine, *op. cit.*; Ruby Burguete, *op. cit.* e Iris Marion Young, "Vida política y diferencia de grupo: Una crítica del ideal de ciudadanía universal", en Carmen Castells (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*, Barcelona, Paidós, 1996.

106 Anne Phillips, *Género y teoría democrática*, México, PUEG-UNAM, 1995 y Anne Phillips, "Multiculturalism, universalism and the claims of democracy", en *Democracy, Governance and Human Rights, Programme Paper Number 7*, United Nations Research Institute for Social Development, 2002, disponible en [https://www.unrisd.org/80256B3C005BCCF9/\(httpAuxPages\)/62A0530438570AB3C1256BF30051CC19/\\$file/phillips.pdf](https://www.unrisd.org/80256B3C005BCCF9/(httpAuxPages)/62A0530438570AB3C1256BF30051CC19/$file/phillips.pdf) (fecha de consulta: 12 de julio de 2021) y Maxine Molyneux y Shahra Razavi (coords.), *Gender, justice, development and rights*, Oxford, Oxford University Press, 2002.

107 Anne Phillips, "Multiculturalism, universalism and the claims of democracy", *op. cit.*

108 Las razones para identificar la defensa cultural como un problema han girado en torno a cuatro puntos: "1. Mina el universalismo legal, 2. Puede prestarse a defensas oportunistas, 3. Que las culturas funcionan para sostener el poder masculino [...] 4. El uso de la defensa cultural se presta a representaciones estereotipadas del otro no occidental". María Xosé Agra Romero, "Cultura, diversidad cultural y política: Apuntes para una reflexión feminista", *op. cit.*, p. 93; Anne Phillips, *Género y teoría democrática*, *op. cit.* y Anne Phillips, "Multiculturalism, universalism and the claims of democracy", *op. cit.*

Bajo esta perspectiva, es preciso señalar que no es la cultura en sí misma el objeto de la crítica elaborada por Phillipps, sino las interpretaciones particulares de la tradición cultural que implican un trato desigual de las mujeres y que son invocadas en ocasiones para obstaculizar sus demandas de igualdad.¹⁰⁹ Desde este punto de vista, se pone al centro la necesidad de formular políticas de igualdad sexual que no refuercen los estereotipos culturales ni la superioridad racial o cultural. A esto se suman las críticas a los modelos civilizatorios en las tradiciones críticas de los feminismos comunitarios latinoamericanos.

Paralelamente, se ha indicado la necesidad de reconceptualizar las definiciones del multiculturalismo liberal y la interculturalidad desde el paradigma interseccional.¹¹⁰ Desde esta perspectiva, la interseccionalidad emerge como una alternativa a la política de la identidad que posibilita pensar la diversidad cultural como un proceso constitutivamente interseccional, es decir, incluyendo en la definición de la diversidad cultural el peso no sólo de la diferencia cultural sino también de su interacción e intersección con otras desigualdades, opresiones y ejes de diferenciación social.¹¹¹

Igualmente, este enfoque pone el énfasis en derechos múltiples, visibilizando de manera más cabal los procesos y condiciones de exclusión, desigualdad y discriminación en los que se encuentran inmersas las mujeres pertenecientes a las minorías culturales y que constituyen sin lugar a duda obstáculos importantes para la participación política de estas mujeres al tiempo que actualizan los procesos históricos de discriminación, racismo y colonialidad de género¹¹² que afectan de manera

109 María Xosé Agra Romero, "Cultura, diversidad cultural y política: Apuntes para una reflexión feminista", *op. cit.*

110 El multiculturalismo liberal (siendo Will Kymlicka uno de sus precursores principales) constituye uno de los planteamientos más influyentes relativo al estudio de la diversidad cultural. Sabina García y Luis Villavicencio, *op. cit.*

111 *Idem* y Ruby Burguete, *op. cit.*

112 Se entiende como *colonialidad de género o sistema moderno colonial de género* a la matriz de dominación múltiple que pone en evidencia la trama articulada de sistemas de poder "que

específica a las mujeres pertenecientes a minorías culturales, las cuales son, en este contexto, frecuentemente etno-racializadas.¹¹³

De esta manera, es preciso destacar que el racismo y las múltiples opresiones de las que son objeto estas mujeres constituyen “sistemas de desigualdades estructurales construidos a lo largo de procesos históricos, ambos creados y recreados a través de prácticas rutinarias”.¹¹⁴

Lo anterior, por ejemplo, queda evidenciado cuando se analiza la persistencia en las *brechas de implementación* (de los marcos legislativos y normativos) así como en las brechas de participación y la marginación en la estructura de poder de los partidos que sufren las mujeres en general y las mujeres indígenas y afrodescendientes en particular, lo que se desprende de prácticas discriminatorias, racistas, disuasivas e incluso violentas con el objeto de desincentivar la participación política y las aspiraciones políticas de las mujeres.¹¹⁵

Estas prácticas han persistido en México pese a los avances en el campo legal, normativo y discursivo relativos a los derechos políticos de las

organiza las relaciones de dominación a nivel global, a partir de un proceso de colonización que se mantiene hasta la actualidad”. Javiera Cubillos, *op. cit.*, p. 124.

113 María Benavente y Alejandra Valdés, *op. cit.*; Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, *op. cit.* y Lorena Vázquez Correa, “La representación política de las mujeres indígenas en México”, en *Pluralidad y Consenso*, vol. 8, núm. 35, 2018, pp. 2-16 y Javiera Cubillos, *op. cit.*

114 Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *op. cit.*, p. 78. Desde esta perspectiva, se ha sugerido la existencia de un racismo institucional que remite a la naturaleza de las instituciones, en la medida en que éstas mantienen un *statu quo* y garantizan su reproducción en el tiempo restringiendo los procesos de democratización de sus estructuras.

115 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *op. cit.*; Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, *op. cit.*; Paloma Bonfil Sánchez (coord.), *Violencia de género contra mujeres en zonas indígenas en México*, *op. cit.*; Yunely Méndez, *Violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género en México*, tesis de licenciatura, Universidad Intercultural del Estado de Puebla, 2020, disponible en <https://static1.squarespace.com/static/55564587e4bod1d3fb1eda6b/t/5e95f9814e42c70819412bf5/1586887045797/11+Tesis+Yunely+M%C3%Agndez+Casta%C3%B1eda.pdf> (fecha de consulta: 30 de julio de 2021) y Lorena Vázquez Correa, *op. cit.*

mujeres. Por ejemplo, ha sido documentado que las mujeres indígenas, así como las organizaciones y representaciones indígenas de carácter mixto continúan teniendo una relación variable y aun desigual con los partidos políticos en los distintos ámbitos (nacional, local y municipal).¹¹⁶ Así, pese a que en México el 21.5% de la población total se autodescribe como indígena, ésta población se encuentra subrepresentada en la Cámara de Diputados; además, cabe resaltar que su representación ha disminuido sistemáticamente en los últimos tiempos.¹¹⁷ Asimismo, resultan reveladores los hallazgos de un estudio sobre participación política de mujeres indígenas en Chiapas realizado en fechas recientes, que evidencia “la paridad simulada y usurpación permitida como prácticas recurrentes” en diferentes municipios de esa entidad.¹¹⁸

A la vez, es importante señalar que la profundización de los niveles de desigualdad y pobreza que experimentan los pueblos indígenas y afrodescendientes en México dificultan su participación en la vida social, política y económica de las regiones donde se desenvuelven.¹¹⁹

De igual forma, se ha documentado que en América Latina la presencia de las mujeres afrodescendientes en el sistema político y de partidos y en las instancias decisorias del Estado sigue siendo poco significativa.¹²⁰ Lo antes mencionado, evidencia la persistencia de múltiples resistencias institucionales y subjetivas que actualizan las desigualdades de género e interseccionales, que se recrudecen frecuentemente en la medida en que se baja a los ámbitos locales, municipales y comunitarios,¹²¹

116 Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, op. cit.

117 Lorena Vázquez Correa, op. cit.

118 Ruby Burguete, op. cit.

119 Comisión Económica para América Latina y el Caribe, op. cit.; Yunely Méndez, op. cit. y Lorena Vázquez Correa, op. cit.

120 Comisión Económica para América Latina y el Caribe, op. cit.

121 Por ejemplo, en la historia democrática de México sólo han existido nueve gobernadoras, y en la actualidad únicamente el 25% de las presidencias municipales son ocupadas por

donde éstas mujeres enfrentan distintas formas de violencia política¹²² no sólo de género, sino —lo que podemos llamar, a efectos de este trabajo— de violencia política en razón de género¹²³ interseccional.

En el caso de las mujeres afrodescendientes, el panorama es aún más complejo, dada su mayor invisibilización histórica¹²⁴ dentro de los procesos de construcción del Estado-nación en México,¹²⁵ al punto de que son aún incipientes los esfuerzos en México (y en América Latina) por dotar de visibilidad estadística a las mujeres afrodescendientes pese a su presencia y relevancia en la construcción sociocultural, económica e histórica de este país, lo que refuerza el racismo.¹²⁶ Además, se ha sugerido que las mujeres afrodescendientes siguen sin representación en las instancias de poder político (electivo o por designación) en todos los ámbitos (federal, local, municipal).¹²⁷ Esto a pesar de que desde hace por lo menos 22 años emergieron movimientos y organizaciones afrodescendientes en México, que han sido poco documentados y menospreciados.¹²⁸

mujeres. Ana Ruiz *et al.*, *op. cit.* y Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, *op. cit.*

122 Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, *op. cit.* y Laura Albaine, *op. cit.*

123 Si bien reconocemos con Guadarrama y Aguilar la dificultad de aproximarse a lo que debe considerarse como violencia política en razón de género debido a su ambigüedad e imprecisión, consideramos importante visibilizar, dado el contexto de diversidad cultural de México, la dimensión interseccional de ese tipo de violencia. Gloria Jovita Guadarrama Sánchez y Emma del Carmen Aguilar Pinto, *op. cit.*

124 Ana Ruiz *et al.*, *op. cit.* y Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *op. cit.*

125 Ana Ruiz *et al.*, *op. cit.* e Itza Varela, “Nunca más un México sin nosotras. Feminismo y mujeres afromexicanas”, en *Política y Cultura*, núm. 51, 2019, pp. 105-124.

126 Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *op. cit.* y Karolina Gilas y Andrés Carlos Vázquez Murillo, “Violencia política contra las mujeres indígenas: Algunos apuntes desde la perspectiva jurídica y multicultural”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017.

127 Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *op. cit.*

128 Amanda Alemán Angelini *et al.*, *op. cit.*

Sin embargo, en fechas recientes el reconocimiento constitucional de esta población en tres estados de la República, así como la inclusión de una pregunta de auto adscripción afrodescendiente en la encuesta intercensal en México en 2015, a pesar de las aún incipientes acciones para visibilizar la discriminación y el racismo que en México enfrentan las poblaciones racializadas, han comenzado a permear las políticas públicas y a cambiar su histórica invisibilización en el país.¹²⁹

En este sentido, la presencia de mujeres indígenas y afrodescendientes en las instancias e instituciones del Estado va más allá de un compromiso con los principios de igualdad, justicia, representación e inclusión, constituyendo un elemento importante para garantizar la sensibilidad de las instituciones, las intersecciones de raza/etnia y género en la implementación y diseño de las políticas públicas para que puedan éstas responder a sus necesidades y problemáticas,¹³⁰ pero también como elemento central del fortalecimiento de la justicia social y de la democracia en México y en el mundo.

En este sentido, retomando estudios previos sobre la VPMRG, se ha sugerido que las mujeres pertenecientes a minorías culturales tienden a experimentar más este tipo de violencia dentro y fuera de sus comunidades. Para Bonfil¹³¹ este tipo de violencia se asocia estrechamente a los factores que detonan la violencia de género contra las mujeres en otros ámbitos y es un reflejo de la persistencia de prejuicios y prácticas asociadas con expectativas y roles socialmente aceptados en materia de género, discriminación racial y sexismo. Particularmente, señalan estas autoras, las mujeres indígenas han expresado que la falta de acceso a cargos públicos y al ejercicio de gobierno, así como su escasa participación en procesos electorales, son indicadores de la falta de acceso de las

129 *Idem.*

130 Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *op. cit.*

131 Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas, op. cit.*

mujeres indígenas a la toma de decisiones, a recursos, a información, a educación y a la titularidad de la tierra.

Una medida institucional para prevenir y erradicar la violencia política en razón de género es la denuncia, la cual se mantiene en bajos niveles, particularmente entre mujeres pertenecientes a minorías culturales. Para Bonfil¹³² los aún relativamente pocos casos resueltos a favor de las víctimas dejan entrever una limitada actuación de las autoridades, un restringido conocimiento y un bajo reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir sin violencia. Esto sin duda repercute en la reproducción de ésta y de otras formas de violencia.

1.2. A modo de reflexión integradora

Lo presentado en este apartado nos lleva a afirmar que un aspecto fundamental para el combate de todas las formas de violencia en general y de la violencia política en razón de género en particular ejercida contra las mujeres es romper con su carácter institucionalizado y sistemático. De acuerdo con lo anterior y siguiendo a Young¹³³ y a Fraser,¹³⁴ consideramos que en la medida en que las prácticas sociales y las instituciones no toleren la existencia de la violencia, de las injusticias y opresiones sociales concomitantes, ésta tendería a disminuir significativamente en la sociedad, en sus instituciones y en las prácticas cotidianas de los sujetos sociales.

Se requieren, sin duda, reformas que impliquen la redistribución de posiciones sociales y recursos, así como reformas de reconocimiento que apunten a la transformación de las imágenes culturales y estereotipos

132 *Idem.*

133 Iris Marion Young, *La justicia y la política de la diferencia*, op. cit.

134 Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal*, op. cit.

que actualizan y reproducen diversas formas de dominación cultural altamente generizada pero también etno-racializada y clasista, que repercuten y condicionan la participación en la vida política de los sujetos sociales en general y de las mujeres en particular, especialmente de aquellas pertenecientes a minorías políticas y culturales en igualdad de condiciones. Esto es especialmente urgente en sociedades pluriculturales como la mexicana, donde la paridad participativa que plantea Nancy Fraser requiere, indispensablemente, de incorporar el enfoque interseccional buscando como objetivo fortalecer lo que podemos denominar *la paridad participativa de género interseccional*.

Esta paridad debe dar cabida no sólo a la diversidad cultural sino a otros ejes de diferenciación social, como son, por ejemplo (de modo no exclusivo), la clase social, la raza, la orientación sexual, la etnia, la nacionalidad y la religión. En este sentido, consideramos que la paridad de género interseccional puede constituir un marco idóneo y flexible, el cual puede ser adaptado para dar cuenta de otras situaciones y formas de exclusión social que necesiten ser expresadas en acciones afirmativas dirigidas a grupos en situación de discriminaciones y exclusiones sociales específicas, con miras a garantizar e incentivar su participación y representación política.

En paralelo, es necesario subrayar que la bidimensionalidad (de distribución y de reconocimiento) de la justicia social de género reconoce múltiples ejes de diferenciación y de opresión social.

Es importante también señalar que la paridad implica, siguiendo a Fraser,¹³⁵ más que la igualdad numérica en la representación de los diferentes ejes de diferenciación social, la necesaria inclusión de las dimensiones cualitativas de dicha paridad que visibilicen y combatan todas “las formas de exclusión, simulación y usurpación” que aún marcan el ejercicio político

135 *Idem*.

de las mujeres de las minorías culturales¹³⁶ en particular y de las mujeres en general en México.

Lo antes mencionado implica también combatir las opresiones que afectan específicamente a las mujeres, e especial a las de las minorías culturales, y generar las condiciones sociales y estructurales para el ejercicio pleno de sus derechos políticos y más allá de éstos.¹³⁷

En este sentido, es importante enfatizar que el combate de la violencia política en razón de género necesita estrategias metodológicas con perspectiva intercultural.¹³⁸

Esto sin duda plantea también el desafío de generar reformas en el sistema político y educativo (por mencionar algunos) que deben evaluarse, y considerar si las acciones dirigidas al combate de una cierta paridad pueden, en ciertos casos, exacerbar otras. Esto a partir de reconocer que el combate a la violencia política en razón de género obliga a generar políticas intersectoriales que transversalicen la perspectiva interseccional con un énfasis en el componente de género (en las instituciones, en el sistema político, en los partidos políticos etc.)¹³⁹ y que logre complementar las acciones afirmativas con lo que Fraser denomina “las acciones transformativas en el combate a las injusticias sociales que están en el centro de la reproducción y actualización de la violencia política en razón de género”.¹⁴⁰

136 Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, op. cit., p. 7.

137 Sin que esto signifique no reconocer que las elecciones municipales de 2021 en Chiapas incorporaron, por primera vez en la historia, la dimensión de la diferencia cultural como un componente de la organización electoral en esta entidad. Ruby Burguete, op. cit.

138 *Idem*.

139 Ana Ruiz et al., op. cit.

140 Nancy Fraser, *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*, op. cit.

Cabe señalar que, desde la perspectiva de Fraser,¹⁴¹ las acciones transformativas aluden a aquellas soluciones cuyo objeto es transformar los resultados inequitativos mediante la reestructuración de los marcos generales y procesos que los producen reconociendo que la violencia política en razón de género se encuentra institucionalizada y tiende a ser socialmente banalizada. Esto pone al centro de la discusión la necesidad de invertir en procesos de reeducación de la población en general, de la clase política y también de las y los funcionarios y actores vinculados con los procesos políticos institucionales y deliberativos en este país.

Dentro de las recomendaciones para políticas públicas adicionales, señalemos que es importante realizar estudios que aporten evidencias del papel de los partidos políticos en la participación de las mujeres. Igualmente es necesario que los órganos de los partidos cuenten con estadísticas sobre registros de militantes, candidatos e integrantes desglosados por raza. Asimismo, los partidos deberían generar un mecanismo de cuotas que garanticen la inclusión de mujeres indígenas y fromexicanas en los partidos y en los cargos de elección popular.¹⁴²

En paralelo, es importante continuar produciendo evidencias empíricas sobre la violencia política en razón de género, dado que se ha sugerido que ésta adopta diversas formas al incrementar la participación de las mujeres en el ámbito político.¹⁴³

Una vez expuesto el marco conceptual, en el siguiente capítulo se presentará el marco contextual histórico y jurídico de la VPMRG.

141 Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal*, op. cit.

142 Ana Ruiz et al., op. cit.

143 Ruby Burguete, op. cit.

2. Marco contextual histórico y jurídico de la VPMRG*

Introducción

En diversos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos se ha definido a la VPMRG como cualquier acto de violencia basado en el género, que tiene por objeto o resultado menoscabar, obstaculizar o impedir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, en particular el derecho a participar en la vida política del país, de su entidad o lugar de residencia, incluidos los derechos a votar y ser votada para cargos públicos; a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica; a contender por una candidatura política y, en general, el derecho a participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

Como se señaló en el primer capítulo de esta obra, se han identificado obstáculos culturales, partidistas, políticos institucionales y estructurales que impiden una participación plena de las mujeres dentro de la política del país y una representación igualitaria en las instituciones públicas. Los obstáculos culturales están asociados a las creencias de que

* La coordinación de este capítulo estuvo a cargo de la Dra. Ariana Estrada Villanueva.

las mujeres tienen menos capacidad para ser candidatas, para gobernar o bien para ejercer un cargo público.

Los obstáculos partidistas aluden a la existencia de prácticas que tornan difícil la selección de candidatas y, en general, a su segregación a las bases de los partidos. Los político-institucionales hacen referencia, entre otras cosas, a la falta de mecanismos de acción afirmativa o nula de la aplicación de paridad de género en las instituciones de gobierno. Mientras que los estructurales apuntan, sobre todo, a una continuidad de roles estereotipados altamente generizados que restringen las opciones de las mujeres y limitan su dedicación plena a la política.

Estos actos o conductas recurrentes implican, por ende, acciones de VPMRG que pueden, incluso, intensificarse y convertirse en actos violentos sumamente graves para las mujeres que participan en la política; su persistencia en el tiempo denota, por lo tanto, una falta de justicia social para erradicar dichos comportamientos.

La justicia social, como se definió en el apartado anterior, es un concepto complejo que abarca una gama diversa de temas como la igualdad social, laboral y de oportunidades, la pobreza, la discriminación, entre otros; y tiene como fin la eliminación de barreras y desigualdades que limitan la participación de la población vulnerable, principalmente de las mujeres, en la vida social, económica y política del país.

Desde el enfoque de Nancy Fraser, la justicia social implica abordar aspectos de redistribución, reconocimiento y representación para garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades y derechos, independientemente de su origen étnico, social, cultural o económico.

En términos de redistribución, ella sostiene que se deben proporcionar los recursos económicos y materiales de forma equitativa para garantizar que todos tengan acceso a las mismas oportunidades y derechos. En cuanto al reconocimiento, Fraser sostiene que se deben reconocer

y valorar las diferencias culturales y sociales de las personas, lo que implica combatir la discriminación y el racismo.

Respecto a la representación, ella señala que se deben garantizar los derechos políticos de todas las personas para que tengan voz y participación en los procesos políticos y sociales del país.

Desde estos términos, el presente capítulo tiene como objetivo contextualizar la VPMRG en la lucha histórica por el reconocimiento, redistribución y representación plena de los derechos políticos electorales de las mujeres; el marco normativo internacional, regional y nacional relativo a este tipo de violencia, así como todos los antecedentes que produjeron los cambios normativos en México para lograr, el 13 de abril de 2020, la publicación del decreto de reforma donde se modificaron ocho ordenamientos legales, seis leyes generales y dos leyes orgánicas, con la intención de prevenir, atender, sancionar y erradicar de manera efectiva la VPMRG, así como para otorgar medidas de protección y reparación del daño a las víctimas.

Al mismo tiempo y sobre este marco jurídico tan amplio que hoy se tiene en México, se analizó, desde la justicia social, cuáles son las limitantes que impiden una aplicación efectiva de este marco normativo en las instancias administrativas electorales, en las de procuración de justicia y en los partidos políticos.

El capítulo se estructura presentando los derechos políticos y electorales de las mujeres a través del tiempo (2.1), seguido del marco normativo internacional (2.2) y regional (2.3) de protección de los derechos políticos de las mujeres. De ahí se despliega el marco conceptual y jurídico de la VPMRG (2.4), considerando las manifestaciones, los actores y las vías de denuncia. La sección 2.5 analiza la declaración “3 de 3 contra la violencia” y la 2.6 el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPMRG. Y se cierra con las acciones en materia de violencia política

contra las mujeres en razón de género por el Estado después del decreto de reforma de 2020 (2.7) y con reflexiones conclusivas (Conclusiones).

2.1. Los derechos políticos y electorales de las mujeres a través del tiempo

El inicio por el reconocimiento de los derechos políticos y electorales de las mujeres se sitúa en 1789 en el marco de la Revolución francesa, cuando fue proclamada la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano,¹ documento considerado precursor de los derechos humanos; sin embargo, la escritora francesa Olympe de Gouges fue la primera mujer en cuestionar abiertamente este documento, puesto que ignoraba la contribución de las mujeres en la revolución y no las incluyó en el proyecto de igualdad y libertad suscrito en esta declaración. En respuesta, de Gouges escribió la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana,² presentada, sin éxito, ante la Asamblea Legislativa el 28 de octubre de 1791, donde defendía las ideas sustantivas de libertad de las mujeres e igualdad de los derechos.

No fue sino hasta los siglos XIX y XX que se buscó materializar la declaración de Olympe de Gouges, en un periodo conocido como “la segunda ola del feminismo”, donde las principales demandas exigidas eran el pleno goce de derechos políticos de las mujeres, oportunidades de acceso a la educación e igualdad de salarios.

1 Consejo Constitucional, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, s.f., disponible en <https://www.conseil-constitutionnel.fr/es/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano-de-1789> (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

2 Olympe de Gouges, “Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana”, en *Perseo, Revista del Programa Universitario de Derechos Humanos*, Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 3, mayo de 2013, disponible en <https://es.slideshare.net/PUDHUNAM/perseo-3-mayo-de-2013> (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

Para obtener la segunda y la tercera peticiones, las y los demandantes sabían que debían conseguir primero los derechos políticos, que hasta entonces se les habían negado: el derecho al voto y a ser votadas, logro que se obtuvo a través de un fuerte movimiento conocido como sufragismo, oficializado el 19 de julio de 1848 por el movimiento feminista de Estados Unidos en la Declaración de Sentimientos de Seneca Falls,³ donde las y los firmantes denunciaban las múltiples restricciones que tenían las mujeres en el ámbito público y en el privado, como el hecho de no poder votar ni ocupar cargos públicos o la invisibilización de las mujeres en todos los ámbitos de su vida.

El derecho al voto fue conseguido por primera vez en Nueva Zelanda en 1893, este triunfo fue, en parte, motivado por otros pequeños procesos de sufragio locales en la misma Europa; logro reconocido principalmente a Kate Sheppard, quien al igual que los firmantes de la Declaración de Sentimientos de Seneca Falls había advertido que, para participar activamente en la solución de los problemas del país y reconocer a las mujeres más allá del ámbito doméstico, la vía era el sufragio, por lo que se dio a la tarea de recopilar 32 mil firmas para presentar su petición ante el Parlamento de Nueva Zelanda, misma que fue aprobada, aunque el derecho a ser votadas se consiguió hasta 1919.⁴

Entre 1915 y 1920 se generalizó el derecho al voto por casi toda Europa, aunque en la mayoría de los casos con restricciones y en contextos de guerra y lucha social, pero ganando la universalidad en las siguientes dos décadas.⁵

3 “Declaración de Sentimientos y Resoluciones de Seneca Falls”, en *Mujeres en Red. El Periódico Feminista*, agosto de 2000, disponible en <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article2260> (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

4 ONU Mujeres, “Mujeres del mundo, ¡únanse!”, s.f., disponible en <https://interactive.unwomen.org/multimedia/timeline/womenunite/es/index.html#/1840> (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

5 Guillermo Ramón Adames y Suari, “La evolución del voto de la mujer en el mundo y sus implicaciones”, en *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, vol. 8, núm. 16, 2015, pp. 147-163.

Al mismo tiempo, en América, como bien se señaló al principio de este capítulo, después de la Declaración de los Sentimientos de Seneca Falls los movimientos feministas en Estados Unidos y Canadá fueron consiguiendo el sufragio (inicialmente para algunos estados y después para todo el país), logrando su universalidad el primero en 1920 y el segundo en 1929.

En la misma década, en algunos países de América Latina también se registraron experiencias previas que antecedieron a la universalidad del voto, siendo Ecuador el primer país en América Latina en conseguir el sufragio para las mujeres sin ninguna restricción. Lo que se logró a través de una dura batalla interpretativa de su Constitución, ya que en 1924 una mujer, Matilde Hidalgo de Procel, exigió su derecho a votar porque consideraba que la Constitución de su país, cuando aludía a los derechos de los ciudadanos, no decía textualmente ni hacía referencia a que sólo los hombres podían votar, debido a esto el Consejo del Estado, órgano garante de derechos, emitió un dictamen favorable a esta petición, y en 1929 la Asamblea la introdujo en la nueva Constitución suscribiendo de manera explícita que son ciudadanos del país tanto hombres como mujeres, mayores de edad y alfabetos.⁶ A este país de América Latina poco a poco se fueron sumando otros como Chile, que reconoció este derecho en 1934, aunque sólo a las mujeres de 25 años y más.

Los países de Centroamérica fueron los más tardíos en otorgar el sufragio a las mujeres, forzados más por la presión internacional y por los movimientos feministas. Las autoridades de estos países consideraban que la mujer “[...] cuyo rol era el de madre y esposa, no tenía ni la capacidad, ni la cordura, para ejercer este derecho”.⁷

6 Mercedes Prieto y Ana María Goetschel, “Sufragio femenino en Ecuador (1884-1940)”, en Stefanie Kron y Karoline Noack (eds.), *¿Qué género tiene el derecho? Ciudadanía, historia y globalización*, Berlín, Edition Tranvía, 2007, pp. 116-142.

7 Patricia Vega Jiménez, “El voto femenino en la prensa centroamericana (1940-1955)”, en *Revista del CESLA*, núm. 21, 2018, p. 3.

Las mujeres en México, al igual que en otros países, transitaron por una larga batalla antes de lograr el sufragio universal y sin restricciones. Desde la época colonial las mujeres tuvieron una participación muy activa en la consolidación de la independencia del país. Sin embargo, la mayoría de las y los historiadores coinciden en que fue durante la época de la Revolución donde se masificó la participación de las mujeres en el ámbito público: no sólo fueron acompañantes de los insurgentes en las acciones militares, como muchas veces se les etiqueta, sino que se distinguieron por ser difusoras y promotoras de las ideas revolucionarias; ayudaron en la redacción de documentos importantes, cartas, proyectos y planes de intervención y muchas se desempeñaron como espías, mensajeras, enfermeras, gestoras, etcétera.⁸

El principal antecedente del sufragio de las mujeres en México fue el Congreso Feminista de Yucatán, promovido e impulsado por Hermila Galindo y apoyado por Felipe Carrillo Puerto, dirigente del Partido Socialista del Sureste, y su hermana Elvia Carrillo Puerto. Fue convocado por el entonces gobernador del estado el Gral. Salvador Alvarado, quien por su formación política, pero sobre todo por su ideología socialista, consideraba que las mujeres debían ser reconocidas plenamente ante la Ley; además, advertía que en la práctica las mujeres hacían una fuerte contribución económica y social al Estado, porque al igual que los hombres ellas participaban en el mercado laboral en similares condiciones de carga de trabajo, pero no gozaban de los mismos derechos, como salarios justos y equitativos, incluso muchas de ellas eran funcionarias públicas que ejercían cargos administrativos, pero no de toma de decisiones.⁹

8 María Taide Garza Guerra, "El derecho al sufragio de la mujer", en *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOAM*, vol. 26, núm. 2, julio-diciembre de 2016, pp. 43-59.

9 Gloria Luz Alejandre Ramírez y Eduardo Torres Alonso, "El Primer Congreso de Yucatán 1916. El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de ciudadanía a las mujeres. Construcción y tropiezos", en *Estudios Políticos*, vol. 9, núm. 39, septiembre-diciembre de 2016, pp. 59-89.

Elvia Carrillo Puerto fue la principal figura que motivó la participación de las mujeres en el Congreso Feminista de Yucatán, donde logró reunir a más de 600 mujeres. Su principal demanda era el reconocimiento pleno de la ciudadanía para las mujeres, para que éstas lograran ocupar cargos de elección popular en el estado.¹⁰

En 1922, cuando Felipe Carrillo Puerto fue electo como gobernador del estado, Elvia fue designada como diputada municipal, junto con Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, por parte del Partido Socialista del Sureste, en esta posición fue donde Elvia retomó e impulsó los acuerdos del Congreso Feminista de Yucatán, consiguiendo el sufragio por primera vez para todas las mujeres del estado en 1923. Desafortunadamente, con el derrocamiento y posterior fusilamiento de su hermano Felipe, perdieron efecto las reformas a favor del sufragio de las mujeres que se habían logrado en el estado y Elvia fue obligada, bajo amenazas de muerte, a dejar al cargo que se le había asignado,¹¹ constituyéndose así uno de los primeros casos de VPMRG.

Durante la siguiente década, los movimientos feministas tuvieron pocos logros. No fue sino hasta la llegada del cardenismo, en 1934, que el sufragio de las mujeres se consideró como un tema relevante dentro de la política nacional; las organizaciones feministas tuvieron un fuerte respaldo de las trabajadoras de la industria e intelectuales de la época constituyendo el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM); asimismo, a través de distintas acciones, como la organización de la Primera Conferencia Nacional de Mujeres,¹² lograron presionar al gobierno en turno para que se hiciera una revisión exhaustiva de los instrumentos

10 *Idem*.

11 Senado de la República, "Biografía Elvia Carrillo Puerto", Senado de la República, LXII-LXIII Legislaturas, México, s.f., disponible en https://www.senado.gob.mx/hoy/elvia_carrillo/biografia.php (fecha de consulta: 15 de mayo de 2021).

12 Humberto Monteón González y Gabriela María Luisa Riquelme Alcántar, "El presidente Cárdenas y el sufragio femenino", en *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, vol. 13, núm. 38, enero-abril de 2007, pp. 81-109.

jurídicos que negaban el derecho al voto a las mujeres, específicamente solicitaban modificar el artículo 34 constitucional, que consideraba sólo como electores a los hombres; obteniendo con ello, además, el interés y reconocimiento del Presidente Lázaro Cárdenas, quien hizo una petición formal en ambas cámaras para reformar el artículo en mención y las leyes necesarias para conceder a las mujeres el pleno goce de sus derechos políticos y civiles.

Un hecho singular que debemos apuntar en relación con las grandes batallas de la mujer por la conquista de su derecho al voto, retomadas e impulsadas por el presidente Cárdenas, por los senadores, diputados federales y locales, es que el triunfo con tanta razón y fuerza celebrado, se perdió en los laberintos burocráticos de la Cámara de Diputados; faltó nada más —aunque nada menos— que la publicación de la reforma en el Diario Oficial. Ahí se congeló. Como consecuencia, la mujer no obtuvo su mayoría de edad con Cárdenas.¹³

Para algunas historiadoras como Enriqueta Tuñón Pablos no sólo fue la burocracia la que evitó la publicación de las reformas, sino también los obstáculos culturales, como la ideología conservadora, que seguía vigente entre las cúpulas del poder, donde persistían los estereotipos que señalaban a las mujeres como incapaces de tomar decisiones fuera del ámbito doméstico y como un peligro para los intereses del gobierno en turno —por su alineación religiosa, sobre todo católica, lo cual podía favorecer en ese momento, según algunos legisladores, a la oposición, pues se creía que las mujeres le darían el voto al general Juan Andrew Almazán, considerado como el candidato de la extrema derecha y opositor de Ávila Camacho, sucesor de Cárdenas—. ¹⁴

13 *Ibid.*, p. 108.

14 Enriqueta Tuñón Pablos, “Los movimientos de las mujeres en pro del sufragio en México, 1917-1953”, en *Sotavento*, vol. 2, núm. 4, 1998, pp. 131-150.

Sin embargo, no todo fue causa perdida, puesto que la iniciativa de ley mostró su respaldo en varios estados del país: fue aprobada por las legislaturas locales de los estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán, además, en 1936 en el estado de Puebla se concedió el derecho al voto a nivel estatal a las mujeres.¹⁵

Durante el periodo de Manuel Ávila Camacho el movimiento feminista fue debilitado, puesto que el Estado había logrado dividir a las organizaciones de mujeres. Fue hasta la llegada al poder de Miguel Alemán Valdés, Presidente Constitucional de México en el periodo de 1946 a 1952, que, presionado por el movimiento feminista del país y por organismos internacionales, se decretó el derecho al sufragio a las mujeres, siendo éste publicado en el *Diario Oficial de la Federación* en 1947, donde se adicionó una fracción al artículo 115 constitucional para permitir la participación de las mujeres como votantes y como candidatas pero sólo a nivel municipal.¹⁶

En 1953, siendo presidente Adolfo Ruíz Cortines, se promulgaron las reformas constitucionales para otorgar la ciudadanía plena a las mujeres para que pudieran votar y ser votadas no sólo a nivel municipal, sino también a nivel estatal y federal.

El presidente Adolfo Ruiz Cortines otorgó el sufragio a las mujeres por la presión internacional, pero sobre todo por su adhesión a la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se había comprometido a trabajar para dar cumplimiento a los preceptos de ésta. El 3 de julio de 1955 las mujeres votaron por primera vez en una elección federal.

15 *Ibidem*.

16 Gloria Luz Alejandre Ramírez y Eduardo Torres Alonso, *op. cit.*

2.2. Marco normativo internacional de protección a los derechos políticos de las mujeres

El periodo que comprende todo el siglo XIX y principios del XX, fue fundamental para el movimiento sufragista feminista, pues logró concretar el derecho al voto sin restricciones en un buen número de países en casi todos los continentes, sin embargo, el derecho a ser votadas ha sido un proceso más lento: en México por ejemplo, la profesora Griselda Álvarez Ponce de León fue la primera mujer en gobernar un estado, al resultar electa para presidir el estado de Colima en el periodo de 1979 a 1985; desde entonces sólo nueve mujeres han logrado ocupar ese cargo, dos de ellas por sustitución.¹⁷

De igual forma, las reformas sociales y legislativas que las mujeres esperaban obtener a través del sufragio no se han logrado completar, los pocos frutos que se han obtenido casi siempre han sido vía la radicalización del movimiento feminista para exigir el cumplimiento de las demandas de justicia social y protección de los derechos de las mujeres.

La razón principal de estos pocos avances en materia de reconocimiento, representación y protección de los derechos políticos de las mujeres es que sigue permeando un sistema patriarcal hegemónico basado en una ideología conservadora que continúa relegando a las mujeres al ámbito privado y/o doméstico.

La intervención de organismos internacionales como mediadores y agentes en la transformación de la política a favor de los derechos de las mujeres ha sido fundamental. A pesar de que los movimientos feministas se habían adelantado más de un siglo en señalar su inconformidad con los sistemas de gobierno, como en la Declaración de los Derechos

17 Dania Ravel, "2021: Rumbo a la paridad en las gubernaturas", en *Expansión*, México, 12 de enero de 2021, disponible en <https://politica.expansion.mx/voces/2021/01/12/columnainvitada-2021-rumbo-a-la-paridad-en-las-gubernaturas> (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

de la Mujer y de la Ciudadana o la Declaración de Sentimientos de Seneca Falls, fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos el primer instrumento jurídico internacional que los países suscritos a ella se comprometieron a cumplir. Y aunque esta declaración no surgió precisamente en atención a las demandas feministas, sino en un contexto de reflexión y reparación por la crueldad humana mostrada en la Segunda Guerra Mundial, sí se incluyeron a las mujeres y los hombres en condiciones de igualdad, y se transitó de una protección nacional de los derechos fundamentales a una etapa de protección internacional y regional de los derechos humanos.¹⁸ En términos de derechos políticos de las mujeres, la declaración incluyó en el artículo 21 el derecho universal al voto.¹⁹

Los principales instrumentos jurídicos internacionales generados después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos para la protección de los derechos de las mujeres se enlistan en la tabla 2.1.

Algunos instrumentos creados en el continente americano han trascendido y han sido una sólida contribución para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, como la Convención Interamericana Sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer, donde se establece que el derecho al voto y a ser elegida o elegido no deberá restringirse por razones de sexo; suscrita en 1948 por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), primer organismo jurídico encargado de analizar y profundizar temas de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres en América.

18 Mireya Castañeda, *El derecho internacional de los derechos humanos y su recepción nacional*, México, CNDH, 2012, disponible en <https://www.cndh.org.mx/documento/el-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos-y-su-recepcion-nacional> (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

19 Organización de las Naciones Unidas, *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*, s.f., disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

Tabla 2.1. Instrumentos jurídicos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres

Año	Instrumento jurídico	Características y organismo promotor
1948	Convención Interamericana Sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer	Instrumento internacional creado por la Comisión Interamericana de Mujeres, adoptado en la Conferencia General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
1952	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	Creada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
1966	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)	Tratado Multilateral general que reconoce derechos civiles y políticos. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
1966	Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos	Protocolo adicional que busca asegurar la aplicación de las disposiciones del ICCPR.
1969	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, OEA.
1979	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer (CEDAW)	Considerada la Carta Internacional de los Derechos de la Mujer. Adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Continúa...

Año	Instrumento jurídico	Características y organismo promotor
1992	Declaración de Atenas	Adoptada en la primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder” celebrada en Atenas, donde por primera vez se incorporó el término de “democracia paritaria”.
1993	Conferencia Mundial de Derechos Humanos	Primera conferencia de derechos humanos celebrada después de la Guerra Fría. Organizada por la ONU.
1993	Declaración para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer	Complementaria de la CEDAW.
1994	Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)	Convocada por la OEA, es considerada como el primer tratado internacional que aborda específicamente el tema de la violencia contra las mujeres.
1995	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing	Suscrita en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing China y adoptada por la ONU.

Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Nacional de las Mujeres, *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2008 y ONU Mujeres-Atenea, *Por una democracia 50/50. Mecanismo de aceleración de la participación de las mujeres en América Latina, República Dominicana y Haití, Paridad en la toma de decisiones, una oportunidad para la democracia de calidad*, 2007, disponible en <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2017/07/atenea-paridad-en-la-toma-de-decisiones> (fecha de consulta: 15 de marzo 2021).

La Convención Interamericana Sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer de 1948 destaca por ser un referente importante en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, sin embargo, es la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer la que es considerada como el primer instrumento de derecho internacional para reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres; dicho instrumento fue creado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer²⁰ y aprobado en 1952 por la Asamblea General de la ONU.

A los logros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se sumó en 1979 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), considerada el instrumento internacional por excelencia debido a su trascendencia en materia de derechos humanos de las mujeres, que tiene un carácter vinculante y universalmente reconocido y protege, además, los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar:

La Convención se concentra en tres aspectos de la situación de la mujer. Por una parte, el de los derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer, que se abordan pormenorizadamente.

20 La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se reunió por primera vez en Lake Success, Nueva York, en febrero de 1947, poco después de la creación de las Naciones Unidas. Representada por 15 mujeres, la Comisión contó, desde su nacimiento, con el apoyo de una dependencia de las Naciones Unidas que más tarde se convertiría en la División para el Adelanto de la Mujer, dependiente de la Secretaría de las Naciones Unidas. Entre 1947 y 1962, la Comisión se centró en establecer normas y formular convenciones internacionales que cambiaran las leyes discriminatorias y aumentaran la sensibilización mundial sobre las cuestiones de la mujer. En sus aportaciones a la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Comisión defendió con éxito la necesidad de suprimir las referencias a “los hombres” como sinónimo de la humanidad y logró incorporar un lenguaje nuevo y más inclusivo. Dado que la codificación de los derechos jurídicos de las mujeres debe apoyarse en datos y análisis, la Comisión inició una evaluación de la condición jurídica y social de la mujer a escala mundial. Se llevaron a cabo amplias investigaciones, gracias a las cuales se obtuvo un detallado panorama país por país de la situación política y jurídica de las mujeres; con el tiempo, este análisis serviría de base para la redacción de instrumentos de derechos humanos. ONU Mujeres, “Un poco de historia”, s.f., disponible en <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history> (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

Pero, además, y a diferencia de otros tratados de derechos humanos, la Convención se ocupa de los que tienen que ver con la reproducción humana y con las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos.²¹

Y a pesar de que los derechos políticos de las mujeres se hubieran suscrito en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la CEDAW (1979) volvió a integrar el tema por considerar que los avances en la materia no habían sido los esperados, por tanto, se buscó garantizar el derecho de las mujeres a participar en la vida política de sus países, y se estipuló en su artículo 7 que los Estados Partes debían tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a. Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.
- b. Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- c. Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En su artículo 17 se estipuló que, con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención, se creara el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que se integraría por 23 expertas y expertos nombrados por sus gobiernos y elegidos por los Estados Partes:²² “Se prevé que los Estados Partes presenten al Comité,

21 Instituto Nacional de las Mujeres, *op. cit.*, p. 10.

22 *Idem.*

por lo menos cada cuatro años, un informe sobre las medidas que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención [...]. El Comité también hace recomendaciones de carácter general a los Estados Parte sobre aspectos relativos a la eliminación de la discriminación contra la mujer”.²³

En 1992, el Comité de la CEDAW,²⁴ en su Recomendación general 19, declaró que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación dirigida contra ellas por su condición de ser mujer y que las afecta de manera desproporcionada.

En los antecedentes de la Recomendación, el Comité señala que la violencia contra la mujer inhibe gravemente su capacidad para disfrutar de los derechos y las libertades en plano de igualdad con los hombres y que en los informes presentados por los Estados Partes no había vinculación entre discriminación, violencia y violación de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, por tanto, el Comité hizo algunas sugerencias, mismas que se encuentran plasmadas en esta Recomendación, para que los Estados Partes entendieran conceptualmente las diferentes formas de discriminación y su relación con la violencia hacia las mujeres, así como recomendaciones concretas de adopción de medidas de prevención, atención y erradicación de estas prácticas.²⁵

23 “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, en *Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado*, 18 de diciembre 1979, disponible en <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

24 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 19: La violencia contra la mujer, 29 de julio de 1992, disponible en https://catedra.unescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf

25 El 26 de julio de 2017, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer publicó la Recomendación General Núm. 35: Sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General núm. 19:

27. Sobre la base de la recomendación general núm. 19 y de la labor del Comité desde su aprobación, el Comité insta a los Estados Partes a que refuercen la aplicación de sus obligaciones en relación con la violencia por razón de género contra la mujer, ya sea dentro

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer fue también el órgano preparatorio de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, celebrada en Beijing, China, donde se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, considerada como el programa más visionario para el empoderamiento de las mujeres, misma que estableció el modo para eliminar las barreras que impiden la participación igualitaria de las mujeres en todos los espacios de la vida, tanto públicos como privados.²⁶ Fue adoptada por 189 gobiernos comprometidos para tomar medidas y estrategias en 12 esferas que afectan el desarrollo efectivo de las mujeres, éstas son:

- A. La pobreza
- B. La educación y la capacitación
- C. La salud
- D. La violencia contra la mujer
- E. Los conflictos armados
- F. La economía
- G. El ejercicio del poder y la adopción de decisiones

de su territorio o extraterritorialmente. El Comité reitera su llamamiento a los Estados Partes para que ratifiquen el Protocolo Facultativo de la Convención y examinen todas las reservas restantes a la Convención con miras a retirarlas.

28. El Comité también recomienda que los Estados Partes adopten las siguientes medidas en las esferas de la prevención, la protección, el enjuiciamiento y el castigo, la reparación, la recopilación y supervisión de los datos y la cooperación internacional a fin de acelerar la eliminación de la violencia por razón de género contra la mujer. Todas las medidas deberían aplicarse con un enfoque centrado en la víctima o superviviente, reconociendo a las mujeres como titulares de derechos y promoviendo su capacidad para actuar y su autonomía, en particular la evolución de la capacidad de las niñas, desde la infancia hasta la adolescencia. Además, las medidas deberían concebirse y aplicarse con la participación de la mujer, teniendo en cuenta la situación particular de las mujeres afectadas por las formas interrelacionadas de discriminación. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/35, Recomendación General Núm. 35: Sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, 26 de julio de 2017, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

26 ONU Mujeres, América Latina y el Caribe, *Beijing+25: Celebrando 25 años de defensa de los derechos de las mujeres*, s.f., disponible en <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/en-la-mira/beijing-plus-25> (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

- H. Los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
- I. Los derechos humanos
- J. Los medios de difusión
- K. El medio ambiente
- L. La niña²⁷

En cuanto a la esfera D, sobre violencia contra la mujer, el numeral 113 de la declaratoria la define como todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida pública o en la privada; mientras que en su numeral 118, la declaratoria dice que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.²⁸

En la esfera G, sobre el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, en el numeral 182 se reconocen los avances democráticos en la mayoría de los países, sin embargo, se advierte que “[...] la mujer suele estar insuficientemente representada en casi todos los niveles de gobierno, sobre todo a nivel de los ministerios y otros órganos ejecutivos, y ha avanzado poco en el logro de poder político en los órganos legislativos”, a pesar de las múltiples muestras de liderazgo que las mujeres han realizado.

Ahora bien, el numeral 183 señala que “[...] los estereotipos sociales negativos en cuanto a las funciones de la mujer y el hombre, incluidos los estereotipos fomentados por los medios de difusión, refuerzan la

27 ONU Mujeres, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración política y documentos resultados de Beijing+5, 2015, disponible en https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

28 *Idem*.

tendencia a que las decisiones políticas sigan siendo predominantemente una función de los hombres”.²⁹

Para subsanar esta realidad, en la declaración se establecen dos objetivos estratégicos, en el primero se insta en la adopción de medidas para garantizar a las mujeres la igualdad de acceso, la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones; aquellas que han de adoptar los gobiernos, los partidos políticos, los órganos nacionales, el sector privado, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, las instituciones de investigación y académicas, los órganos subregionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales e internacionales, para, entre otras cosas, aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres (numeral 190, inciso a).

En el segundo objetivo se recomienda aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos, entre las medidas se apela a desarrollar mecanismos y proporcionar capacitación para alentar a la mujer a participar en los procesos electorales, las actividades políticas y otros sectores relacionados con las actividades de dirección (numeral 195, inciso e).

Después de la declaración de Beijing en 2015, otro de los compromisos diplomáticos adoptados por los Estados Parte de la ONU fue la Agenda Global 2030 para el Desarrollo Sostenible, donde se establecieron 17 objetivos interrelacionados para poner fin a la pobreza, proteger al planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030.

Dentro de los objetivos, el quinto busca la “igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas”; siendo una de sus metas “asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de

²⁹ *Ibid.*, p. 138.

oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”³⁰

Cinco años después, en 2020, previo al 25 aniversario de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, ONU Mujeres reconoció progresos en la materia, sin embargo, advirtió que los cambios son apenas perceptibles.

Hoy en día, ningún país puede pretender que ha alcanzado la igualdad de género. Varios obstáculos permanecen inalterados en la legislación y en la cultura. Como resultado de ello, las mujeres siguen siendo infravaloradas, siguen trabajando más, ganando menos, tienen menos opciones, y enfrentan diversas formas de violencia en el hogar y en espacios públicos.³¹

Tal es el caso de México, que a pesar de los grandes avances que ha tenido en la materia no ha tenido logros suficientes, sobre todo en términos de aplicación efectiva del marco legislativo de protección a los derechos políticos de las mujeres.

2.3. Marco normativo regional de protección de los derechos políticos de las mujeres

Como ya se había mencionado anteriormente, en el ámbito regional desde 1948 se han impulsado y creado instrumentos para la protección de los derechos humanos de las mujeres, comenzando por la Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos de la Mujer de 1948, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San

30 Organización de las Naciones Unidas, “Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, ONU, s.f., disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/> (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

31 ONU Mujeres, América Latina y el Caribe, *op. cit.*

José) de 1969 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” de 1994, promovida y perfeccionada desde la década de los ochenta por la CIM, que fue comprendiendo, a través de múltiples investigaciones e informes, que la violencia ejercida en contra de las mujeres es la principal limitante para que éstas tengan una vida digna, y lo fue suscribiendo en distintos documentos previo a la Convención Belém do Pará, como la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer en 1990; la Resolución sobre Protección de la Mujer Contra la Violencia en 1991, que dio paso en 1992 al Anteproyecto de la Convención Interamericana para Luchar contra la Violencia de Género, y finalmente en 1994 la CIM aprobó el Proyecto de Convención sobre Violencia y Mujer, presentada por la Asamblea General de la OEA, reunida en Belém do Pará, Brasil,³² a la fecha ratificada por 32 Estados.

La Convención Belém do Pará amplía los estatutos de 1979 de la CEDAW, donde se estipula que los Estados son los responsables de garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres, lo que era interpretado como si fueran sólo éstos y sus instancias los únicos posibles responsables de las violaciones a los derechos humanos, pero sólo actuaban cuando ocurría un acto de violencia contra las mujeres en el ámbito público; la ampliación indicó que “[...] le corresponde a los Estados asumir el deber indelegable de prevenir, erradicar y sancionar los hechos de violencia en la vida de las mujeres, tanto en las esferas públicas como en las esferas privadas.”³³

El artículo 1 de la Convención Belém do Pará define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la

32 Luz Patricia Mejía Guerrero, “La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará. Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, en *Revista IIDH*, vol. 56, enero-junio de 2012, pp. 189-213.

33 *Ibid.*, p. 195.

mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.³⁴ Con el objetivo de monitorear y supervisar la implementación de esta convención y las medidas adoptadas por los Estados Partes, así como para asegurar la progresiva eliminación de la violencia contra la mujer, en 2004 se creó el Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará (MESECVI). Este mecanismo tiene dos componentes fundamentales: la Conferencia de Estados Parte y el Comité de Expertas (CEVI).³⁵

Desde su creación, el MECSEVI notó que, con el aumento de las mujeres en la arena política, también aumentaba la violencia contra ellas en estos espacios, por lo que el CEVI se dio a la tarea de buscar los medios para fortalecer la capacidad de los Estados Partes. Así, en octubre de 2015 la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará aprobó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las mujeres, primer acuerdo regional que aborda esta problemática.

Un año después, en 2016, como parte de los compromisos del CEVI para fortalecer las capacidades de los Estados Partes para responder de forma efectiva a la VPMRG, se concluyó la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

La violencia política constituye un delito que vulnera los derechos humanos y las libertades de las mujeres, en especial el derecho a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.³⁶

Ante las manifestaciones de violencia hacia las mujeres como aspirantes, candidatas o en el ejercicio de su encargo político, se han desarrollado instrumentos específicos para responder a la misoginia política. La

34 Instituto Nacional de las Mujeres, *op. cit.*, p. 101.

35 Luz Patricia Mejía Guerrero, *op. cit.*

36 Artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), 1994, p. 2, disponible en: http://www.oas.org/DIL/esp/Convencion_Belem_do_Para.pdf

Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres reconoce que la violencia y el acoso político contra las mujeres son acciones u omisiones “basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres”.³⁷

La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política contempla medidas de reparación y sanciones como “la amonestación, que puede ser pública o privada; suspensión de empleo o cargo público y/o sueldo; suspensión temporal o expulsión del partido político; multas; y suspensión inmediata de campañas electorales”.³⁸

La Convención Belém do Pará y la ley modelo son considerados los dos instrumentos regionales base para el abordaje de la VPMRG, y cada Estado Parte establece estrategias para dar cumplimiento a los compromisos que adquirieron al adherirse a estos instrumentos.

Sin precedente ha sido el caso de Bolivia, puesto que es el único país que cuenta con una ley específica en la materia; en el año 2012, con el liderazgo de la Asociación de Concejalas y Alcaldesas de Bolivia (ACOBOL), adoptó la Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (Ley No. 243) y su Decreto Supremo 2935 (2016) que lo reglamenta.

Según la ACOBOL, entre los años 2000 y 2009 se levantó a nivel nacional un promedio de 249 testimonios sobre diferentes casos denunciados

37 Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, 2015, p. 2, disponible en <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf> (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

38 Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, 2017, p. 23, disponible en <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>, (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

de acoso y violencia política, dando un promedio de 28 casos por año. Los casos más denunciados fueron por:

1. Presión para la renuncia de concejales
2. Actos de violencia sexual, física y psicológica, así como exceso de autoridad contra concejales
3. Impedimento en el ejercicio de sus funciones y ocupación ilegal de la concejalía
4. Congelamiento ilegal de salarios
5. Discriminación
6. Difamación y calumnia

Del total de casos denunciados, el 40% fueron derivados a instancias públicas de gobierno, quedando todos en la impunidad. De éstos, el 32% no tuvo ninguna respuesta y para el 7.6% las instituciones se excusaron indicando no tener competencia en la situación.

Un caso extremo y sin atención oportuna fue el de la concejala Juana Quispe Apaza, quien presentó amparos el 5 de agosto y el 14 de octubre del 2010 denunciando abuso verbal y físico por parte del alcalde y los concejales del Municipio de Ancoraimos. El 13 de marzo del 2012 su cuerpo sin vida fue hallado detrás del Hospital Obrero de la ciudad de La Paz.

Este caso, como tantos otros, fue razón suficiente para que el 28 de mayo del 2012 la Asamblea Legislativa Plurinacional decretara la Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (No. 243). Esta ley también

protege a todas las mujeres que fueron elegidas democráticamente como representantes de sus organizaciones políticas y económicas.³⁹

En otros países existe el reconocimiento de la arena política como un medio en el que se ejerce la violencia contra las mujeres, o bien han incorporado una definición puntual en las leyes de violencia de género, como en Argentina, con la Ley 26.485, Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales de 2009; en Ecuador está el Código Orgánico Integral Penal R.O. 180 de 2014 y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres R.O. 175 de 2018; El Salvador cuenta con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (reforma del 2020), y México tiene la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (reformas de 2020).

Sobresalen también proyectos e iniciativas legislativas de leyes específicas en materia de violencia política, como en Costa Rica: Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres, 2017; Ecuador: Proyecto de Ley para la prevención y sanción del delito por acoso político motivado por razones de género, 2018; Honduras: Proyecto de Decreto de Ley en contra de Acoso y Violencia política hacia las mujeres, 2015; Perú: Ley contra el acoso político hacia las mujeres, 2019; Panamá: Proyecto de Ley 394 que adopta medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra la mujer, 2020, y Argentina: Proyecto de Ley para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en la Vida Política, 2018.

A nivel regional, se reconoce que Bolivia y México son los países que más han avanzado en contar con un marco normativo, primero, en términos

39 Mónica Mendizábal Rodríguez, *Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres del 28 de mayo de 2012*, Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza, La Paz, octubre de 2012, disponible en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/88F8F1AA4413E5BD05257E6E005638DA/\\$FILE/ley_contra_acoso_violenciapolitica.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/88F8F1AA4413E5BD05257E6E005638DA/$FILE/ley_contra_acoso_violenciapolitica.pdf)

de reconocimiento de la VPMRG como un serio problema que impide el empoderamiento y pleno desarrollo de las mujeres; segundo, en la tipificación de ésta como un delito; y, finalmente, con normas específicas para prevenir, sancionar y erradicarla.

Además, ambos países cuentan con observatorios donde se promueve y monitorea la participación de las mujeres en la política; en Bolivia está el Observatorio de Paridad Democrática, cuyo objetivo es gestionar el conocimiento sobre los derechos políticos de las mujeres, la aplicación de la paridad, los avances y restricciones del sistema político para la generación de condiciones de igualdad política en la democracia representativa, participativa y comunitaria;⁴⁰ del lado mexicano se encuentra el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, mismo que tiene como objetivo coordinar acciones encaminadas a promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público, esto con la finalidad de lograr sinergias que cierren las brechas de género desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.⁴¹

Es así que México ha firmado y ratificado progresivamente diversos tratados internacionales de derechos humanos, además, es el segundo país con los mayores avances en materia de normatividad para atender la VPMRG. Pero es el contexto socio-político del país, la presión internacional y, sobre todo, las alianzas de mujeres en el Congreso lo que más ha impulsado la creación de instrumentos legales de protección a los derechos humanos de las mujeres.

40 Observatorio de Paridad Democrática, "Acerca del Observatorio", Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia, s.f., disponible en <http://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo/Acerca-del-Observatorio> (fecha de consulta: 17 de julio de 2021).

41 Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, "¿Quiénes somos?", México, OPPMM, s.f., disponible en <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=MTAo> (fecha de consulta: 11 de marzo de 2021).

Una de las primeras acciones realizadas fue la creación en 2001 del Instituto Nacional de las Mujeres⁴² en cumplimiento a las recomendaciones hechas por los distintos organismos de derechos humanos y a la IV Conferencia Internacional de la Mujer Beijing de 1995, donde se exhorta a los Estados Partes a crear mecanismos institucionales para el adelanto para las mujeres (objetivo estratégico H) orientados, entre otras cosas, a diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer.⁴³

En agosto de 2006 fue publicada Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF), considerada como el primer instrumento creado en cumplimiento a los tratados internacionales en materia de protección específica de los derechos de las mujeres. Su objetivo es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten sobre el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.⁴⁴

El 1 de febrero 2007 fue publicada en el DOF la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV),⁴⁵ misma que establece los principios rectores que deben ser contemplados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales para garantizar el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia:⁴⁶

42 Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, *Diario Oficial de la Federación*, México, 12 de junio de 2021.

43 Instituto Nacional de las Mujeres, *op. cit.*

44 *Idem.*

45 Cecilia Toledo, "Retos y aportaciones de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia", en *Fundar. Centro de Análisis e Investigación*, México, 15 de agosto de 2016, disponible en <https://fundar.org.mx/retos-y-aportaciones-de-la-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia/> (fecha de consulta: 15 de marzo 2021).

46 La reforma del 29 de abril de 2022 incluye seis principios más, mismos que no se consideran en la investigación dado que se aboca al Proceso Electoral Federal 2020-2021.

1. Igualdad jurídica entre la mujer y el hombre
2. El respeto a la dignidad humana de las mujeres
3. La no discriminación
4. La libertad de las mujeres

Se diferencian, además, los tipos de violencia y sus distintos ámbitos: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, y cualquier otra forma que lesione y dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

De 2008 a 2014 no fue tarea sencilla transitar de una política de cuotas de género a una de paridad: el 10 de febrero de 2014, cuando se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se dejaron a un lado las cuotas de género para integrar el concepto de paridad, mismo que reconoce que la representación en el sistema político de mujeres y hombres debe darse en porcentajes iguales. La paridad se convirtió también en un aspecto exigible para todos los partidos políticos en el registro de candidaturas.⁴⁷

El 6 de junio de 2019 se emitieron nuevamente reformas a la CPEUM en seguimiento a los avances en la materia, pero también en cumplimiento a las observaciones realizadas al Estado mexicano por la CEDAW⁴⁸ en su noveno informe de cumplimiento. Con la reforma conocida como Paridad en todo se modificaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115:⁴⁹

⁴⁷ *Idem.*

⁴⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, CEDAW/C/MEX/CO/9, Organización de las Naciones Unidas, 25 de julio de 2018, disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-11/observaciones_finales.pdf

⁴⁹ Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Paridad entre Géneros, *Diario Oficial*

[...] lo que marca un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se asegurará que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.⁵⁰

2.4. Marco conceptual y jurídico de la VPMRG

En los procesos electorales de 2015 y 2018 se intensificaron actos violentos contra las mujeres, tan sólo en el de 2017-2018:

[...] se registraron 237 agresiones contra mujeres políticas, de las cuales 127 fueron intimidaciones y amenazas, 29 lesiones dolosas y 23 asesinatos, entre otras. Las entidades que encabezaron la lista de asesinatos fueron Guerrero, Oaxaca, Michoacán y Morelos. Seis mujeres políticas asesinadas eran militantes, cuatro candidatas y cuatro dirigentes partidistas. Además, se registraron 19 atentados contra familiares de las mujeres políticas y 13 de éstos resultaron en asesinatos.⁵¹

de la Federación, México, 6 de junio de 2019, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019 (fecha de consulta: 21 de julio de 2021).

50 Instituto Nacional de las Mujeres, "Paridad en todo: 50% mujeres y 50% hombres en la toma de decisiones", en *Gobierno de México*, México, 19 de junio de 2019, disponible en <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2021).

51 Lorena Vázquez Correa y Martha Patricia Patiño Fierro, *Violencia política contra las mujeres y paridad de género: De la presencia en el poder a la transformación de la política*, México, Instituto Belisario Domínguez-Senado de la República (Cuaderno de investigación, núm. 67), 2020, p. 2.

De acuerdo con lo anterior, la CEDAW, en su documento Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/CO/9)⁵² reconoció los avances en la materia alcanzados en este país, sin embargo, mostró su preocupación, entre otras cosas, por: “El aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de estos actos, que pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente el municipal”.⁵³

Por tanto, en el numeral 34 el comité solicitó a México la aplicación de la Recomendación General 23 de 1997, donde se amplía el tema de las mujeres en la política y exhorta al Estado mexicano para que

Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales.⁵⁴

En respuesta, de forma urgente y en ausencia de un marco normativo a nivel federal en la materia, en 2016 se implementó el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres⁵⁵ como resultado de un esfuerzo interinstitucional⁵⁶ para prevenir y evitar mayores daños

52 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el Noveno Informe periódico de México, *op. cit.*

53 *Idem.*

54 *Idem.*

55 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres*, México, 2016, disponible en https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

56 Se trata de un esfuerzo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en conjunto con el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de

a las víctimas. El protocolo construye un concepto sustentado a partir de la Convención de Belém do Pará, de la CEDAW y de los principios rectores de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Este mecanismo nació con el propósito de prevenir la violencia contra las mujeres en el ámbito político y evitar que abandonaran sus legítimas aspiraciones de participar en cargos de elección popular.

El protocolo constituyó el avance más importante para atender, erradicar y prevenir la VPMRG y fue, incluso, replicado en al menos 10 estados del país bajo sus propios términos,⁵⁷ sin embargo, este tipo de violencia no estaba reconocida como una conducta sancionable vía penal, electoral o administrativa, a menos que fuera analizada y alineada a otra u otras conductas que sí estaban contempladas como sancionables en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, por lo que la aplicación del protocolo estaba, finalmente, supeditada a la voluntad política de las autoridades e instancias electorales y gubernamentales que recibían alguna queja o denuncia en la materia.

Por eso, emanado del análisis situacional y del trabajo colectivo en la elaboración de sendas iniciativas suscritas por legisladoras de diversos grupos parlamentarios, en el marco de la Legislatura de la Paridad (LXIV, Cámara de Diputados y Senado de la República, 2018-2021), el 13 de abril de 2020 se publicaron diversas reformas y adiciones a ocho ordenamientos legales (seis leyes generales y dos leyes orgánicas) para

Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

57 Véanse los protocolos para atender la violencia política contra las mujeres de los estados de Hidalgo, Nuevo León, Yucatán, Michoacán, Jalisco, Tamaulipas, Sonora, Sinaloa y Oaxaca, así como la *Guía para presentar una queja o denuncia sobre violencia política contra las mujeres ante el IMPEPAC*, del estado de Morelos. Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, s.f., disponible en <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?l=182be0c5cdcd5072bb1864cdee4d3d6e> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2021).

prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG, así como para otorgar medidas de protección y reparación del daño a las víctimas.

Además, la reforma establece algunas medidas para reglamentar la paridad constitucional de 2019, conocida como Paridad en todo.⁵⁸ La reforma también incorporó responsabilidades en materia de prevención, colaboración, enjuiciamiento y sanción para las autoridades, representando un avance fundamental para la igualdad.⁵⁹

En la reforma se incluyó la definición de *violencia política contra las mujeres en razón de género*, misma que debió ser acatada por todas las instancias públicas de los tres órdenes de gobierno y adicionada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Capítulo IV Bis, De la violencia política. Artículo 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de

58 Lorena Vázquez Correa y Martha Patricia Patiño Fierro, *op. cit.*

59 Laura Albaine y Atenea, *Violencia contra las mujeres en política: Hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla*, PNUD, ONU Mujeres, IDEA Internacional, 2020, disponible en <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2021/03/violencia-contra-las-mujeres-en-politica> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2021).

mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Además de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se reformaron o adicionaron artículos a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), a la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), a la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (LOFGR), a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

2.4.1. Manifestaciones de VPMRG

Las conductas suscritas como actos de violencia política contra las mujeres en el decreto de reforma de 2020 tienen como fundamento las señaladas en el artículo 6 de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, y en las manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la vida política.

En las tablas 2.2 y 2.3 se exponen las conductas con las cuales se manifiesta la violencia política hacia las mujeres.

Tabla 2.2. Conductas de VPMRG en la LGAMVLV

Art. 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:	
I.	Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
II.	Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
III.	Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
IV.	Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
V.	Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
VI.	Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
VII.	Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

Continúa...

Art. 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

VIII.	Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
IX.	Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
X.	Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
XI.	Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
XII.	Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
XIII.	Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
XIV.	Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

Continúa...

Art. 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

XV.	Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
XVI.	Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
XVII.	Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
XVIII.	Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
XIX.	Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
XX.	Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
XXI.	Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
XXII.	Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y el decreto de reforma de 2020, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020.

Tabla 2.3. Conductas de VPMRG en la LGIPE

Conductas de VPMRG en la LGIPE (art. 442 Bis)	Conductas relacionadas con la LGMVLV	Infracciones por actos de VPMRG	Sanciones por actos de VPMRG
a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;	Conducta 2	Artículo 443. 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley; o) El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículo 456. 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: a) Respecto de los partidos políticos: III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;	Conducta 3	Artículo 449. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, cometan, entre otras, la acción de: b) Menospreciar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;	
c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;	Conducta 3		
d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;	Conducta 4		

Continúa...

Conductas de VPMRG en la LGIPE (art. 442 Bis)	Conductas relacionadas con la LGMVLV	Infracciones por actos de VPMRG	Sanciones por actos de VPMRG
<p>e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y</p>	<p>Conducta 7</p>		<p>V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.</p>
<p>f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</p>	<p>Otras conductas y el resto de las señaladas en la LGMVLV</p>		

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y el decreto de reforma de 2020, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020.

Otro de los instrumentos del decreto de reforma de 2020 donde se incluyeron conductas que pueden ser actos de VPMRG es la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), todas relacionadas tanto al art. 20 Ter. de la LGAMVLV como a las señaladas en el art. 6 de la ley modelo.

En la LGMDE se acotan 14 conductas de VPMRG que se consideran como actos sancionables penalmente, con castigos que pueden ir de penas de un año de prisión y multas de 50 a 100 días de salario hasta seis años de prisión y multas de 200 a 300 días, aumentando éstas en un tercio cuando se trate de delitos cometidos por servidoras o servidores públicos, funcionarias o funcionarios electorales o partidistas, aspirantes a una candidatura independiente, precandidatura o candidatura; o bien, penas con el doble de cargos cuando sean delitos cometidos en contra de mujeres pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas.

Sin embargo, las conductas señaladas como sancionables no parecen ser suficientes, puesto que es al interior de los partidos donde, de acuerdo con el estudio más reciente de Atenea, *Violencia contra las mujeres en política: Hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla*,⁶⁰ es donde más se ejercen actos de VPMRG:

[...] el escenario de competencia político-electoral en términos de género tiende a caracterizarse por una tensión entre, por un lado, los avances legales orientados a promover la participación política de las mujeres —como las cuotas y la paridad—; y por el otro, la realidad de la vida política —que se desarrolla principalmente en los partidos políticos, asambleas legislativas, medios de comunicación y redes sociales—, en la que las mujeres son constantemente descalificadas, discriminadas y amenazadas, y sufren la desigualdad en el acceso a los recursos de campaña, entre otras prácticas.⁶¹

60 *Idem.*

61 *Ibid.*, p. 11.

Incluso es al interior de los partidos políticos donde las agresiones sexuales y, sobre todo, el acoso sexual es mucho más frecuente,⁶² y aunque institucionalmente se cree que con el residual marcado en la viñeta f) del artículo 442 Bis de la LGIPE puede quedar subsanado, al momento de la aplicación efectiva de la ley puede ser que no, o pueden no ser suficientes las sanciones descritas y que, al final, no se proteja la integridad de las mujeres víctimas de este tipo de conductas (tabla 2.4).

Tabla 2.4. Conductas y sanciones de VPMRG en la LGMDE

Artículo 20 Bis. Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:		Conductas relacionadas con la LGAMVLV y sanciones	
1	Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público.	Conducta 16	Penal de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa
2	Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer.	Conducta 12	
3	Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular.	Conducta 11	

Continúa...

62 Brenda Yañez, “Las denuncias por acoso y abuso sexual ponen en la mira a más de 20 candidatos”, en *Expansión*, México, 24 de abril de 2021, disponible en <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/04/24/voces-denuncias-por-acoso-y-abuso-sexual-ponen-en-la-mira-a-mas-de-20-candidatos> (fecha de consulta: 21 de julio de 2021).

Artículo 20 Bis. Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:		Conductas relacionadas con la LGAMVLV y sanciones	
4	Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada.	Conducta 11	
5	Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo.	Conducta 12	Pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa
6	Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	Conducta 18	
7	Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	Conducta 20	Pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa

Continúa...

Artículo 20 Bis. Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:		Conductas relacionadas con la LGAMVLV y sanciones	
8	Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	Conducta 10	Pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa
9	Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión.	Conducta 17	
10	Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.	Conducta 5	Pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa
11	Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo.	Conducta 6	
12	Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo.	Conducta 12	

Continúa...

Artículo 20 Bis. Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:		Conductas relacionadas con la LGAMVLV y sanciones	
13	Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y	Conducta 15	Penal de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa
14	Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.	Conducta 14	

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) y el decreto de reforma de 2020, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020.

2.4.2. Actores y vías de denuncia

Los actores a quienes incluye el decreto de reforma de 2020 son, por un lado, aquellas personas u organismos que pueden incurrir en una conducta de VPMRG y, por otro, las instancias encargadas de prevenir, sancionar y erradicarla.⁶³

Quien o quienes ejercen VPMRG lo hacen sin importar, en primer lugar, el sexo del agresor; en segundo lugar, el espacio político o ideológico

63 Los sujetos de responsabilidad están señalados en el numeral 2 del artículo 442 de la LGIPE.

de pertenencia, ya sea el partido político donde milita, una organización política, espacio de culto, etc., ni, por último, el vínculo de cercanía con la víctima. Lo que significa que la VPMRG puede ocurrir tanto en el ámbito privado como en el público: perpetrada o tolerada por el Estado en los distintos niveles de gobierno, y reproducida en los medios de comunicación y las redes sociales, espacios donde más se multiplican expresiones de esta modalidad de violencia en los últimos años.⁶⁴

Corresponde, de acuerdo con el artículo 48 Bis de la LGAMVLV, al Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL):

- I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
- III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG (DOF: 13/04/20).

Para atender estos actos y todas sus variantes, el decreto de reforma de 2020 estableció que las quejas o denuncias por VPMRG pueden atenderse por dos vías, la primera, por medio del Procedimiento Especial Sancionador (LGIPE, art. 442, numeral 2; art. 470 al 477); y la segunda, a través de un juicio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) para la protección de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos o debido a actos o resoluciones que atenten contra los mismos.⁶⁵

64 Laura Albaine y Atenea, *op. cit.*

65 Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, "Rutas de acciones para la violencia política en las instituciones", México, s.f., disponible en <https://observatorio.org>.

El origen del Procedimiento Especial Sancionador (PES), integrado a la LGIPE, se ubica en el proceso electoral del 2006 como una necesidad de contar con un instrumento abreviado por la urgencia de tener un medio procesal que contribuyera a inhibir ciertas prácticas de los partidos políticos que podían atentar contra el debido desarrollo del proceso electoral.⁶⁶

El PES, al ser un procedimiento expedito, con el decreto de reforma de 2020, se adicionó al numeral 2 del artículo 470 de la LGIPE, que a la letra dice: “La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género”.⁶⁷

La Secretaría Ejecutiva del INE dirige el desarrollo de las actividades encomendadas en las disposiciones aplicables, así como las asignadas por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva. Para el ejercicio de sus funciones se vale de las unidades administrativas adscritas a su cargo, con el propósito ejecutar los procesos electorales que desarrolle el INE.⁶⁸ Una de las unidades con las que se apoya es la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, encargada de la tramitación de los PES (LGIPE, art. 51, numeral 2), así como en la Unidad Técnica de Igualdad

inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?l=a87ff679a2f3e71d9181a67b7542122c (fecha de consulta: 13 de abril de 2021).

66 “Procedimiento Especial Sancionador”, en *Agenda Mexiquense*, México, 9 de julio 2020, disponible en <http://agendamexiquense.com.mx/procedimiento-especial-sancionador/> (fecha de consulta: 18 de junio de 2021).

67 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 23 de mayo de 2014, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf> (fecha de consulta: 18 de junio de 2021).

68 Instituto Nacional Electoral, “¿Qué hacemos?”, INE, s.f., disponible en <https://www.ine.mx/estructura-ine/secretaria-ejecutiva/> (fecha de consulta: 15 de abril de 2021).

de Género y No Discriminación (UTIGyND), quien puede dar recomendaciones en los casos que así lo requieran.⁶⁹

Para llevar a cabo esta función, el 31 de agosto de 2020 el INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de VPMRG (Acuerdo INE/CG252/2020), el cual tiene por objetivo, de acuerdo con su artículo 1, numeral 2, regular el trámite y sustanciación del PES establecido en la LGIPE para casos relacionados con VPMRG competencia del Instituto.

Este reglamento incluye las medidas cautelares y medidas de protección, siendo las primeras las señaladas en el artículo 463 Bis de la LGIPE, donde se incluyen, además, medidas de reparación integral. Las segundas provienen principalmente de la LGAMVLV, pero también de la ley modelo. En la tabla 2.5 se enlistan las medidas cautelares, de protección y de reparación integral.

Finalmente, la Secretaría Ejecutiva debe rendir informes al Consejo General respecto a las quejas y denuncias que se reciben, al número de expedientes, al tipo de denuncias, entre otros aspectos, así como a las estadísticas de los casos de VPMRG.

2.5. Declaración “3 de 3 contra la violencia”

A raíz de la publicación del decreto de reforma de 2020, el INE ha implementado otras medidas para prevenir, sancionar y erradicar la VPMRG, como las suscritas en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobaron los lineamientos para que

69 Instituto Nacional Electoral, “Atribuciones de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación”, INE, s.f., disponible en <https://portal.ine.mx/atribuciones-unidad-tecnica-igualdad-genero-no-discriminacion/> (fecha de consulta: 15 de junio de 2021).

Tabla 2.5. Medidas cautelares, de protección y de reparación integral

Medidas cautelares	Medidas de protección	Medidas de reparación integral
<p>1. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;</p> <p>2. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;</p> <p>3. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;</p> <p>4. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y</p> <p>5. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.</p>	<p>I. De emergencia;</p> <p>a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;</p> <p>b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;</p> <p>c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella;</p> <p>II. Preventivas;</p> <p>a) Protección policial de la víctima,</p> <p>b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima;</p> <p>III. De naturaleza Civil;</p> <p>IV. Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.</p>	<p>a) Indemnización de la víctima;</p> <p>b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;</p> <p>c) Disculpa pública, y</p> <p>d) Medidas de no repetición.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (Acuerdo INE/CG252/2020) y el decreto de reforma de 2020, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020.

los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG publicado el 28 de octubre de 2020 (INE/CG517/2020), dentro de los cuales destaca la implementación del mecanismo “3 de 3 contra la violencia”, iniciativa que desde 2018 había sido promovida por la organización feminista Las Constituyentes CDMX para evitar que personas que han incurrido en actos discriminatorios y de violencia contra algunas mujeres formen parte de la toma de decisiones en el país, y consiste en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos:

1. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
2. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado, o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
3. No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Para dar cumplimiento a este precepto, en el Acuerdo INE/CG572/2020, suscrito el 18 de noviembre de 2020, se dispuso que, como parte de los requisitos para el registro de candidaturas a diputaciones federales, se tenía que presentar un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe que dijera que la o el aspirante no tenía ninguno de los antecedentes enlistados anteriormente.

En el engranaje de los instrumentos y sobre una revisión de los lineamientos previos, el 3 de abril de 2021 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprobó el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia” en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 (INE/CG335/2021), donde se abordó la importancia de verificar lo manifestado por los candidatos y candidatas en su declaración 3 de 3.

El 26 de mayo de 2021 fue publicada la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se presentó el procedimiento y el informe de la revisión de:

1. Los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”.
2. Los casos de VPMRG.
3. Las quejas o denuncias presentadas por el probable incumplimiento de algunos de los supuestos referidos en la medida “3 de 3 contra la violencia”.
4. El dictamen por el que se propone la cancelación de diversas candidaturas o la no afectación de las mismas (INE/CG514/2021).

Este documento incluyó tanto el informe del Grupo Interdisciplinario (GI) como hallazgos y recomendaciones en los casos donde se encontró falsedad en las declaraciones de los formatos. Con base en una muestra probabilística, se seleccionaron 1,177 candidaturas: 822 hombres y 355 mujeres para la verificación de sus declaraciones, esto es aproximadamente el 17% de las candidaturas federales registradas.

Para la obtención de datos, el GI hizo una solicitud de información a distintas instancias de todos los niveles, entre ellas a la Fiscalía General de la República, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

del Gobierno Federal, a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE) que actualmente se llama Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL) y al Consejo de la Judicatura Federal, de las cuáles sólo la FEPADE hizo una revisión en sus archivos, donde no encontró a ninguna persona de las señaladas en la muestra bajo los supuestos solicitados, el resto de las instancias respondió que el asunto no era de su competencia.

A nivel estatal se acudió a un total de 156 autoridades en las 32 entidades de la República, 144 de ellas respondieron al menos un requerimiento de información; en 44 casos reportaron algún hallazgo, sin embargo, sólo en 14 tenían una sentencia firme.

A las personas que estuvieron en este supuesto les fue otorgado su derecho de audiencia para presentar pruebas y alegatos y así no perder sus candidaturas. Sólo en tres casos se pudo acreditar, además de falsedad en sus declaraciones, actos de VPMRG; el resto fueron temas de homonimia, renuncia previa de candidatura o la justificación de sentencias firmes emitidas previamente al decreto de reforma, por lo que argumentaban que la aplicación retroactiva de la ley podría resultar en su perjuicio.

En los tres casos en que el GI encontró hallazgos contundentes se concluyó que se debían retirar las candidaturas; no obstante, estas personas siguieron ejerciendo conductas reiterativas de VPMRG aun después de emitidas estas sentencias firmes, por lo que no cumplieron con las medidas de reparación y de no repetición que se les habían impuesto. Dos de los casos fueron impugnados a lo que su derecho corresponde y les fue devuelta su candidatura.

Si bien se comprende la existencia de las distintas vías legales a las que ciudadanas y ciudadanos pueden acudir si observan que sus derechos políticos están siendo violentados, resulta relevante que hubo personas que incurrieron en falsedad en sus declaraciones, cuando la importancia de la declaración “3 de 3 contra la violencia” radica en la buena fe y

honestidad de las personas que aspiran a un cargo de elección popular, y, en el caso de las diputaciones federales, para legislar y hacer valer los derechos de la población del país.

2.6. Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPMRG

Otro instrumento importante fue la implementación del Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS) en Materia de VPMRG (INE/CG269/2020), en acatamiento a la sentencia (SUP-REC-91/2020) de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que ordenó al INE y a los OPL la conformación de este registro con base al ordenamiento constitucional y convencional, cuyo objetivo ha sido compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público las personas sancionadas por conductas de VPMRG, ya sea mediante resolución o sentencia firme o ejecutoria emitidas por autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales (DOF:22/09/2020); al 7 de julio de 2021 se tenía un registro de 65 personas sancionadas: 11 mujeres y 54 hombres,⁷⁰ 55 sentenciados por el tribunal estatal correspondiente, 13 por alguno de los OPL, 4 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Xalapa (TEPJF SX) y 1 por la Sala Regional Especializada del TEPJF.

En la plataforma se puede descargar la base de datos que contiene la información pormenorizada de cada una de las denuncias, tales como el cargo de las o los denunciados, cabe señalar que los dos principales cargos de las personas sancionadas fueron, en primer lugar, presidentas o presidentes municipales, con 32.3% de los casos, seguido de regidoras

70 Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, INE, s.f., disponible en <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/> (fecha de consulta: 7 de julio de 2021).

o regidores, catalogados en la base de datos como sujetos infractores bajo la categoría de “Autoridades”.

La base de datos indica también el ámbito territorial, la entidad federativa y el municipio. Cabe resaltar que al 7 de julio de 2021 las denuncias se concentraron en el ámbito municipal, con 11 mujeres y 52 hombres sancionados, mientras que a nivel estatal sólo se ha sancionado a 9 hombres, lo que pudiera significar que a nivel local se denuncia más, o bien se vulneran más los derechos políticos de las mujeres y donde más se ejerce VPMRG, como lo han demostrado varias académicas latinoamericanas pioneras en el acoso y la violencia política contra las mujeres, como Dalia Barrera y Georgina Cárdenas,⁷¹ Isabel Torres,⁷² Ximena Machicao,⁷³ María Arboleda,⁷⁴ Flavia Tello,⁷⁵ Laura Albaine,⁷⁶ Juliana Restrepo,⁷⁷ quienes han diseñado diferentes metodologías que les han permitido “[...] documentar hallazgos en común como la exclusión

71 Dalia Barrera Bassols y Georgina Cárdenas Acosta, “Presidentas municipales en México: Acoso y violencia política (2010-2016)”, en *Politai*, vol. 7, núm. 12, 2016, pp. 15-34, disponible en <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/15211> (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

72 Isabel Torres García, *Violencia contra las mujeres en la política. Investigación en partidos políticos en Guatemala*, NDI, 2018, disponible en <https://www.iknowpolitics.org/es/learn/knowledge-resources/report-white-paper/violencia-contra-las-mujeres-en-la-pol%C3%ADtica> (fecha de consulta: 15 de marzo 2021).

73 Ximena Machicao, *Acoso político. Un tema urgente que enfrentar*, La Paz, Artes Gráficas Editorial Garza Azul, 2004.

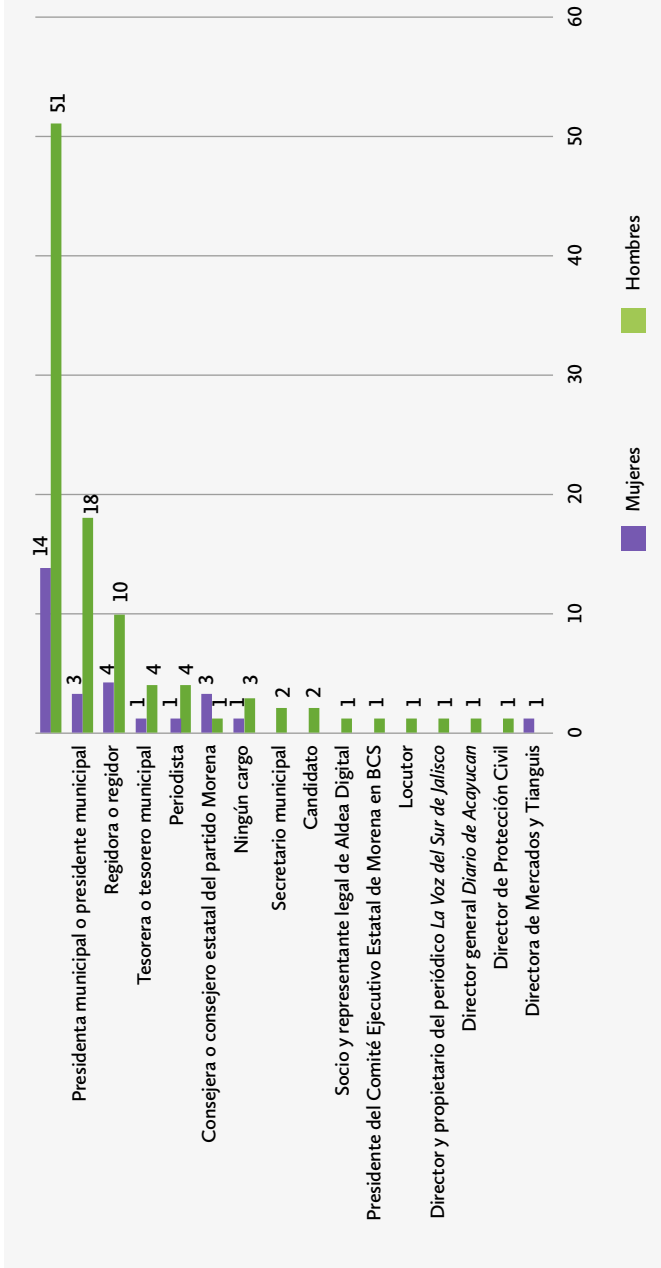
74 María Arboleda, *Levantando el velo: Estudio sobre acoso y violencia política en contra de las mujeres. Autoridades públicas electas a nivel local en Ecuador*, Quito, ONU Mujeres, AMUME, AECID, 2012.

75 Flavia Tello Sánchez, *La participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: Barreras y desafíos para una efectiva democracia de género*, Unión Iberoamericana de Municipalistas, 2013.

76 Laura Albaine, “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad”, en *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 52, 2015, pp. 145-164, disponible en <https://revistas.flacoandes.edu.ec/iconos/article/view/1675/1304> (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

77 Juliana Restrepo, *Mujeres y participación política en Colombia. El fenómeno de la violencia contra las mujeres en política*, Bogotá, Netherlands Institute for Multiparty Democracy, 2016.

Gráfica 2.1.1. Cargos sancionados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género



Fuente: Elaboración propia con base en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres con corte al 7 de julio de 2021, disponible en <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas>

de las mujeres en la arena política; [...] su investigación se centra en el ámbito local, ya que es en este espacio donde se ha documentado que hay un mayor índice de violencia contra las mujeres que tienen actividades políticas ya sea en el ámbito comunitario, o gubernamental”⁷⁸

Por otra parte, como puede observarse en la gráfica 2.2, las personas sancionadas se concentraron en dos estados: Oaxaca y Veracruz, con 20 y 14 denuncias respectivamente. Once de las personas sancionadas en Oaxaca (4 mujeres y 7 hombres), además de estar en un ámbito local, estaban adscritas a municipios catalogados como indígenas.⁷⁹

En algunos de los hallazgos de las investigaciones citadas se ha encontrado que la baja participación de mujeres indígenas tiene que ver con cuestiones culturales: participar en la política siendo mujeres trasgrede los usos y costumbres de algunas comunidades indígenas, por tanto, se les violenta “[...] muchas mujeres se ven limitadas en su participación política debido al rol sociocultural asignado en el ámbito familiar, a que carecen de control sobre sus vidas, y a que no cuentan con autonomía económica y en la toma de decisiones. Estas situaciones se agravan para las mujeres indígenas y, a mayor ruralidad, mayor subordinación”⁸⁰

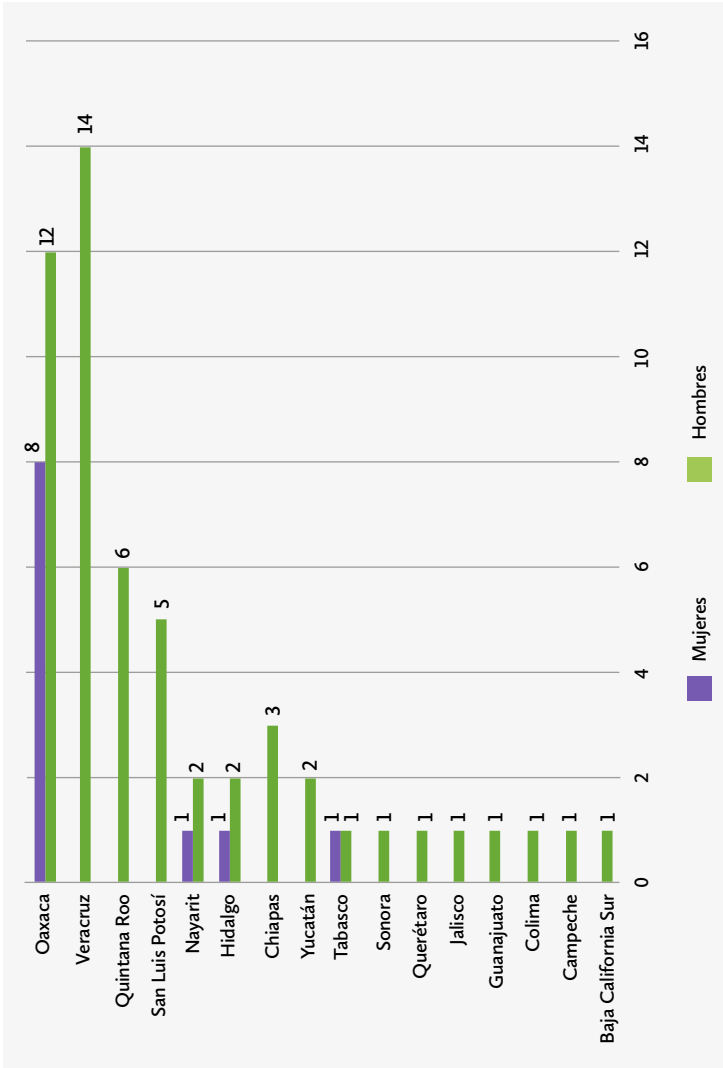
Otro dato que contiene la base de datos es la relación que hay entre la víctima con la o el denunciado; el 27.7% de las personas sancionadas tienen una relación jerárquica con la víctima, el 23.1% de pares y el 21.5% no tienen ningún tipo de relación. El resto tiene una relación subordinada o era opositor en la contienda, como lo describe la gráfica 2.3.

78 Georgina Cárdenas Acosta, “Abordajes metodológicos en materia de violencia política contra las mujeres”, en *Cognita. Revista Política, Gobierno y Sociedad*, núm. 4, enero-junio de 2020, p. 65.

79 Catálogo de Municipios A y B de acuerdo a la clasificación del INPI, 2020, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/516009/Catalogo_Municipios_indizo.pdf (fecha de consulta: 22 de mayo de 2021).

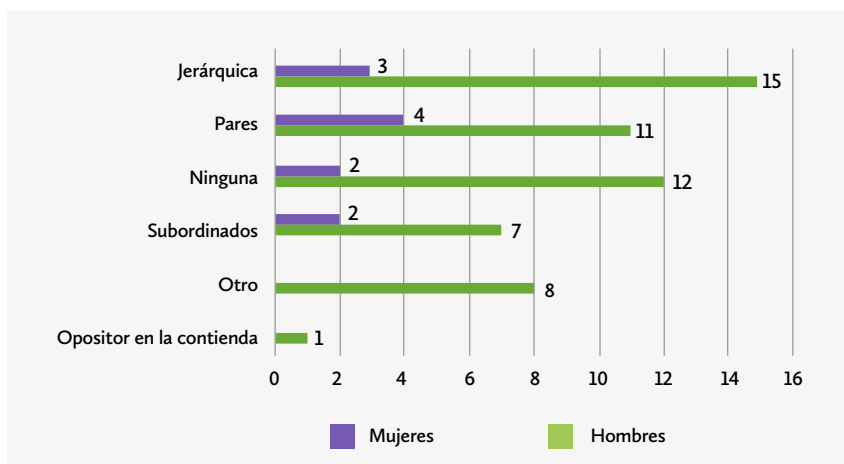
80 Isabel Torres García, *op. cit.*, p. 40.

Gráfica 2.2. Entidades en donde se comete violencia política contra las mujeres en razón de género



Fuente: Elaboración propia con base en el Registro Nacional de Personas Sancionadas, *op. cit.*

Gráfica 2.3. Relación de la víctima con la persona denunciada



Fuente: Elaboración propia con base en el Registro Nacional de Personas Sancionadas, *op. cit.*

En este caso, se observa que 36 de las conductas sancionadas tienen que ver directamente con la conducta XII de la LGAMVLV (capítulo IV Bis): 13 de éstas, relacionadas, además, con la XVI, limitadas para ejercer su cargo a través de violencia simbólica, donde se les menosprecia en sus funciones por el simple hecho de ser mujeres; 10 de las 36 están relacionadas con la conducta XVII, es decir, no sólo se les impide el derecho de las mujeres electas a ejercer su cargo, sino que se les limita material y económicamente para desempeñarse en su función; finalmente, 2 de las 36 conductas sancionadas están relacionadas con la XV, es decir, son discriminadas, además, por estar embarazadas, en situación de parto, puerperio o tener licencia de maternidad.

De igual forma, 12 de las sanciones tienen que ver con la conducta X de la LGAMVLV: la divulgación de imágenes, mensajes o información privada de una candidata o en funciones, por cualquier medio, físico o virtual, con el propósito de dañarla; la mayoría de las veces ocurre a través

de las redes sociales, muy de la mano con 11 de las sanciones donde se presentó violencia simbólica, puesto que esta se ejerció principalmente a través de redes sociales.

El resto de las conductas sancionadas se describe en la tabla 2.6.

Tabla 2.6. Tipo de conducta sancionada de acuerdo con la LGAMVLV

Tipo de conducta			
	XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;	11	
Registros con más de una conducta sancionable, sobre todo relacionados con la conducta XII	XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;	13	36
	XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;	10	
	XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;	2	

Continúa...

Tipo de conducta	
X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;	12
XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;	11
XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;	4
VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;	1
XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;	1
TOTAL	65

Fuente: Elaboración propia con base en el Registro Nacional de Personas Sancionadas, *op. cit.*

Por último, el tipo de sanciones depende de cada órgano resolutor, sin embargo, de acuerdo con la última fecha de revisión, la mayoría de las sanciones (21 en total) han sido leves, en 14 se han impuesto multas

económicas, y en 9, amonestaciones públicas, el resto se describe en la tabla 2.7.

Un dato importante que contiene la base de datos es un hipervínculo por cada sentencia registrada para conocer a detalle el contenido de las mismas.

Tabla 2.7. Tipo de sanciones por órgano resolutor

Órgano resolutor	Sanción	Total
TE	Ninguna; leve	21
TE	Ninguna; grave ordinaria	6
TE	Amonestación pública; grave especial-ordinaria	4
OPL	Multa económica	3
OPL	Multa económica; gravísima	3
OPL	Vista a superior jerárquico; grave a gravísima	3
TE	Ninguna	3
TE	Multa económica, grave ordinaria	3
TE	No aplica (leve especial-ordinaria)	3
OPL	Amonestación pública; grave ordinaria	2
TE	Multa económica	2
OPL	Multa económica; grave especial	1
OPL	Vista a Contraloría Interna del Ayuntamiento; gravísima	1

Continúa...

Órgano resolutor	Sanción	Total
TE	Amonestación pública	1
TE	Apercibimiento con amonestación en caso de incumplimiento; ordinaria	1
TE	Multa económica, disculpa pública mediante el perfil de Facebook. Grave ordinaria	1
TE	Pérdida del modo honesto de vivir, desde la emisión de la sentencia y hasta el próximo proceso electoral local y federal	1
TE	Vista al superior jerárquico para que sancione	1
TEPJF SER	Multa económica	1
TEPJF SX	Amonestación pública; grave especial	1
TEPJF SX	Ninguna; grave ordinaria	1
TEPJF SX	Ninguna; leve	1
TEPJF SX	Ninguna; ordinaria	1

Fuente: Elaboración propia con base en INE, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, *op. cit.*

2.7. Acciones en materia de VPMRG por estado después del decreto de reforma de 2020

Hasta 2018, 29 entidades de la República mexicana ya estaban legislando la VPMRG en alguna de sus leyes: 5 estados realizaron modificaciones a sus constituciones; 18, a sus leyes electorales; 26, a sus leyes de acceso de

las mujeres a una vida libre de violencia; y sólo 5, a sus códigos penales. Únicamente la Ciudad de México había realizado modificaciones a todos los instrumentos mencionados y los estados de Guerrero, Hidalgo y Puebla no legislaban en la materia en ninguna de sus leyes.⁸¹

Después del decreto de reforma de 2020, la mayoría de los OPL implementaron lineamientos para: a) que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG o b) para la integración, funcionamiento, actualización, consulta, depuración y conservación del Registro Estatal de Personas sancionadas en materia de VPMRG. En algunos casos se implementaron lineamientos para la creación de redes de comunicación entre candidatas o bien para realizar el formato “3 de 3 contra la violencia”.

Seis entidades crearon sus protocolos de atención de VPMRG a raíz del decreto de reforma: Aguascalientes, Campeche, Nuevo León, Quintana Roo, Sonora y Zacatecas; otros seis estados elaboraron guías de actuación en caso de VPMRG: Durango, Guanajuato, Nayarit, Oaxaca, Tlaxcala y Yucatán; el Instituto Electoral de la Ciudad de México diseñó, a principios de 2021, el Manual sobre VPMRG. ¿Qué hago si soy víctima?, material gráfico de alto nivel para una mejor comprensión del tema y de apoyo a víctimas; mientras que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo publicó el documento ABC para identificar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, como una herramienta de apoyo y orientación para las mujeres víctimas de VPMRG.

Las entidades que ya contaban con un protocolo o guía son Baja California Sur (2019), Estado de México (2019), Guerrero (2017), Michoacán (2018), Morelos (2019), Puebla (2017), Sinaloa (2019), Tabasco (2019) y Tamaulipas (2018). Mientras que las entidades que no cuentan con protocolos pero que siguen los lineamientos y políticas

81 Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, *Violencia política*, s.f., disponible en <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=OTI> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2021).

federales son Baja California, Colima, Coahuila, Chiapas, Querétaro, San Luis Potosí, Chihuahua, Tlaxcala y Veracruz.

Finalmente, 26 entidades reformaron alguna de las leyes consideradas en el decreto de reforma de 2020, incluyendo los estados de Guerrero, Hidalgo y Puebla, quienes antes de 2020 no habían legislado nada en la materia.

Conclusiones

Como se pudo observar en este capítulo, durante más de dos siglos mujeres de todo el mundo han luchado incansablemente por el reconocimiento pleno, primero, de sus derechos humanos fundamentales y, segundo, por sus derechos políticos, para tener una representatividad más allá del ámbito privado y formar parte de aquellos grupos que toman las decisiones que afectan o impactan en toda la sociedad, los mismos que históricamente han relegado a las mujeres por el simple hecho de serlo.

Sin embargo, los logros han sido muy lentos y ha costado la vida de muchas mujeres; desde que surgió el movimiento feminista por el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres pasó más un siglo para tener el derecho al voto, y no en todo el mundo. A la fecha todavía hay países donde las mujeres tienen prohibido votar o tienen restricciones para hacerlo, a pesar de que el sufragio es un derecho fundamental suscrita en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Por otra parte, el derecho a ser votadas no se consiguió inmediatamente después de ganar el derecho a votar, este ha sido un proceso mucho más difícil. Se han creado organismos internacionales, comisiones de expertas, asambleas, etc., donde se ha puesto en evidencia no sólo la baja o nula representatividad de las mujeres en todo el mundo, sino

los múltiples obstáculos que enfrentan para poder ser votadas, entre los cuales destaca la VPMRG como una forma disuasiva, muchas veces extremadamente agresiva, para desalentar la participación de las mujeres en la política.

Por supuesto que se reconocen los esfuerzos no sólo de los organismos internacionales de derechos humanos, sino también de aquellos regionales y locales para enfrentar esta problemática: se han creado normas, protocolos, guías de actuación, reglamentos y/o lineamientos de instancias administrativas electorales en respuesta a las múltiples recomendaciones de los organismos internacionales para actuar en consecuencia, ejemplo de ello es nuestro país, catalogado como el segundo país en América Latina con el mayor avance normativo en la materia, sobre todo después de la publicación del decreto de reforma de 2020 en atención a la VPMRG.

Sin embargo, todo este abanico normativo se estanca al momento de su aplicación: como se advirtió en este capítulo, los principales actores que ejercen VPMRG son los partidos políticos, corporaciones que están obligadas, de acuerdo con este decreto, a erradicarla y prevenirla; no obstante, históricamente han sido reconocidas como instancias heteropatriarcales y heteronormativas, donde la participación de las mujeres ha sido más una obligación que una consigna de reconocimiento de las capacidades políticas de éstas para asegurar estas particularidades.

Generalmente, los partidos políticos se amparan en el sistema de procuración de justicia del país, otro ente con las mismas características, donde la justicia para las mujeres siempre ha sido demorada y no expedita; desalentándolas a denunciar no sólo hechos de violencia política, sino cualquier acto de violencia de género. Evidencia de ello ha sido el ejercicio desarrollado por el INE al aprobar la aplicación de la declaración “3 de 3 contra la violencia” para las candidaturas federales del Proceso Electoral 2020-2021, una excelente iniciativa, pero no

replicada de manera general en los ocho procesos electorales locales que hubo en el país; varios estados, incluso, delegaron la aplicación al INE, al igual que se resistieron a tener su propio registro de personas sancionadas a nivel local.

Al mismo tiempo, se pudo corroborar que tanto candidatos como candidatas pueden mentir impunemente en sus declaraciones porque no existen medios de verificación adecuados para comprobar sus dichos, e incluso en los casos donde se encontró falsedad comprobable y actos de VPMRG el máximo órgano de procuración de justicia electoral favoreció a las personas violentadoras y no fueron perjudicadas sus aspiraciones políticas.

Por tanto, en términos de justicia social, cualquier esfuerzo que se realice para contener la VPMRG, si no es acompañado por guías de actuación claras, con rutas de acceso a la justicia, reglamentos o lineamientos no sólo de las instancias administrativas electorales, sino de los organismos de procuración de justicia, no será efectivo y seguirá teniendo nula capacidad de actuación para incidir en la erradicación de la VPMRG, lo que perpetuará la falta de reconocimiento y representación de las mujeres en la arena política en todo el país.

Se concluye entonces que la VPMRG es una expresión de la violencia de género, una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres ligada, además, al sistema patriarcal y a la división público-privada del poder, lo que ha conducido a la dominación, discriminación e interposición de obstáculos contra las mujeres para lograr su pleno desarrollo fuera del ámbito privado.

La VPMRG persiste en la actualidad a pesar de su reconocimiento y de los avances normativos formales que se han diseñado y perfeccionado para suprimirla y así lograr una participación política plena igualitaria entre mujeres y hombres.

En el siguiente capítulo se presentará el análisis jurídico con la propuesta de 12 indicadores de estructura y un índice para medir la armonización legislativa a nivel federal, así como de cada una de las entidades de la República mexicana con los tratados internacionales de derechos humanos relativos a la VPMRG.

3. Análisis jurídico. Indicadores de estructura para medir la armonización legislativa de las entidades de la República mexicana con los tratados internacionales en materia de VPMRG*

Introducción

En el capítulo anterior se revisaron los derechos políticos y electorales de las mujeres en los últimos dos siglos y se dio cuenta del marco normativo internacional, nacional y regional relativo a la violencia política contra las mujeres en razón de género. Sobre esa base, este capítulo propone una serie de indicadores para evaluar la armonización legislativa de las entidades federativas en materia de VPMRG bajo un enfoque de derechos humanos de acuerdo con la reforma constitucional de 2011.¹ Asumimos dicho enfoque porque esta modalidad de violencia es una violación a los derechos humanos de las mujeres que participan en la

* La coordinación de este capítulo estuvo a cargo de la Dra. Carolina Espinosa Luna.

¹ Pedro Salazar Ugarte (coord.), José Luis Caballero Ochoa y Luis Daniel Vázquez, *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*, México, Instituto Belisario Domínguez-Senado de la República, 2014, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf> (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

vida política y porque el marco internacional de derechos humanos establece los estándares más altos que un Estado democrático está obligado a cumplir, lo que incluye la celebración de elecciones federales como la de 2021-2022.

En ese sentido, esta sección parte del supuesto de que una evaluación exhaustiva de la VPMRG pasa por estudiar la coherencia entre el derecho internacional de los derechos humanos y las disposiciones normativas federales y locales. Nuestro planteamiento central es que el diseño de indicadores de armonización legislativa pueden ser instrumentos valiosos en dirección a dicha evaluación.

Dicho lo anterior, organizamos esta sección del siguiente modo. En primer lugar, exponemos las obligaciones del Estado mexicano relativas a los derechos humanos de acuerdo con la reforma constitucional de 2011 (3.1). En segundo lugar, proponemos una operacionalización de dichas obligaciones en el marco de VPMRG derivados de tratados internacionales, recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y reformas constitucionales implementadas a nivel nacional en 2020 (3.2). Finalmente, presentamos una propuesta de 12 indicadores de estructura y un índice para medir la armonización legislativa a nivel federal (3.3), así como de cada una de las entidades de la República mexicana con los tratados internacionales de derechos humanos relativos a la VPMRG, seguida de reflexiones de cierre (3.4).

3.1. Reforma constitucional en materia de derechos humanos

La reforma constitucional en materia de derechos humanos en México aprobada en 2011 consolidó la promoción y protección de derechos humanos en el país, tanto en términos jurídicos como de política pública,

ya que el Estado mexicano asumió una serie de obligaciones y compromisos para garantizar los derechos humanos dentro de su territorio y el goce de éstos.

Entre los cambios más relevantes se encuentran:²

1. El reconocimiento de los derechos humanos como tales, sustituyendo y simultáneamente expandiendo las garantías individuales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ampliación de la base normativa con la incorporación expresa de elementos del derecho internacional, expandiendo la armonía legislativa a los tratados internacionales.
3. Predominio del principio *pro persona*, también conocido como *pro homine*, lo que implica que en materia de interpretación jurídica se favorece la norma más amplia o extensiva al momento de reconocer derechos.

Bajo estos elementos incorporados a la Constitución mexicana, el Estado adoptó de lleno los criterios y procedimientos internacionales que regulan los derechos humanos, habilitando para los actores sociales una gama de posibilidades en términos de transformación social y apropiación de los recursos jurídicos,³ lo que abrió la posibilidad de nuevas demandas colectivas y colocación en la agenda pública de nuevos temas políticos, culturales, económicos y sociales en el país.

De manera simultánea, las instituciones y autoridades mexicanas contrajeron obligaciones y deberes establecidos en marcos jurídicos

2 *Idem.*

3 Anthony Giddens, *La constitución de la sociedad: Bases para la teoría de la estructuración*, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 2006.

internacionales para asegurar el pleno goce de derechos,⁴ con lo cual se permitió la vigilancia y monitoreo de organismos e instituciones internacionales para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos dentro del territorio mexicano mediante el control de convencionalidad.⁵

Las obligaciones estatales asumidas en materia de derechos humanos suelen dividirse en dos vertientes principales: las genéricas, cuyo objetivo es promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y las específicas, cuyo fin se encuentra relacionado con ejecutar acciones de prevención, investigación, sanción y reparación del daño a aquellas personas que vean vulnerado alguno de sus derechos.⁶ No obstante, en los trabajos académicos de derechos humanos la clasificación de estas obligaciones presenta variaciones, algunos ejemplos de esta divergencia pueden apreciarse en la tabla 3.1 presentada por Sandra Serrano y Luis Vázquez.⁷

4 Georgina Flores-Ivich y Elena Rodrigo Salazar, "Institucionalización y disfrute de derechos en América Latina", en Karina Ansolabehere *et al.* (eds.), *Entre el pesimismo y la esperanza: Los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición*, México, FLACSO México, 2015, pp. 159-180.

5 Pedro Salazar Ugarte (coord.), José Luis Caballero Ochoa y Luis Daniel Vázquez, *op. cit.*

6 *Idem.*

7 Sandra Liliana Serrano García y Luis Daniel Vázquez Valencia, "¿Cuáles son los fundamentos teóricos de los derechos humanos?", en *Programa de Formación Profesional en Derechos Humanos, fase de inducción. Fundamentos teóricos de los derechos humanos. Características y principios*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2015, pp. 12-72, disponible en https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/material_de_capacitacion/fase_de_induccion/2015_Fase_induccion_Fundamentos_teoricos.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Tabla 3.1. Ejemplo de clasificaciones de obligaciones estatales

Tipología de las obligaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)				
Propuesta de	Deberes de			
Shue	No privación	Protección de la privación	Ayuda a los que están privados de bienes básicos	
Eide	Respetar	Proteger	Satisfacer	Proveer
Van Hoof	Respetar	Proteger	Asegurar	Promover
Steiner y Alston	Respetar	Proteger/ prevenir	Crear maquinaria institucional	Proveer bienes y servicios
Comité DESC	Respetar	Proteger	Cumplir	Promover
			Satisfacer	
Comité de Derechos Humanos	Respetar	Proteger	Garantizar y adoptar medidas	
			Asegurar	Promover
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Respetar	Proteger	Garantizar y adoptar medidas	
			Crear instituciones e investigar, sancionar y reparar	Promover

Fuente: Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez, “¿Cuáles son los fundamentos teóricos de los derechos humanos?”, *op. cit.*

Lo anterior revela que no existe una clasificación única al momento de analizar las obligaciones estatales, y que dicha clasificación depende de los contextos locales. El carácter contingente de los derechos humanos es un elemento que debe considerarse al momento de establecer una tipología de los deberes estatales vinculados a los derechos humanos.⁸

Para fines de este trabajo se retomará la clasificación hecha por Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez,⁹ ya que propone una forma particular de clasificar las obligaciones estatales bajo el método de “desempaque” de derechos. Dicha propuesta consiste, en un primer momento, en recopilar todos los componentes (subderechos) y obligaciones inherentes a un derecho humano específico, como puede ser la salud, la educación o una vida libre de violencia, todo esto dentro de un conjunto de marcos jurídicos nacionales e internacionales y, posteriormente, se clasifican los componentes (subderechos) de acuerdo con el conjunto de acciones estatales derivadas de las obligaciones estatales relacionadas a ese fragmento particular del derecho.

Este análisis de componentes de un derecho y su relación con las acciones estatales derivadas de sus obligaciones es lo que se conoce como proceso de desempaque, es decir, se trata de vincular los elementos de un derecho con las obligaciones del Estado. De ese modo, se pueden establecer criterios que determinen, mediante indicadores de estructura, el grado de armonización legislativa de códigos nacionales y locales respecto a las obligaciones en derechos humanos contenidas en tratados internacionales.¹⁰

8 Sandra Liliana Serrano García y Luis Daniel Vázquez Valencia, *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*, México, FLACSO, 2013.

9 *Idem*.

10 Organización de las Naciones Unidas, *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación*, Nueva York, Ginebra, ONU-Oficina del Alto Comisionado, HR/PUB/12/5, 2012, disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Antes de exponer indicadores es necesario definir las obligaciones estatales que asumiremos, así como las especificidades que adopta cada obligación en materia de VPMRG.

3.2. Obligaciones estatales

Para Serrano y Vázquez,¹¹ la clasificación de las obligaciones estatales puede reducirse analíticamente a las cuatro obligaciones genéricas, es decir, respetar, proteger, garantizar y promover. Esta clasificación no significa que dejen a un lado otro tipo de acciones estatales para asegurar el cumplimiento de los derechos humanos, simplemente proponen que todas las demás acciones estatales pueden incluirse dentro de las cuatro obligaciones genéricas.

En este sentido, Serrano y Vázquez¹² mencionan otras obligaciones estatales vinculadas a la creación y mantenimiento de una estructura social que garantice los derechos a las que denominan “elementos institucionales” (disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad), mecanismos de resarcimiento cuando el derecho ha sido vulnerado a los que denominan “deberes” (verdad, justicia y reparación) y un tercer paquete de obligaciones relacionados a principios de aplicación (núcleo del derecho, progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles). Dado que utilizaremos la tipología de obligaciones estatales propuesta por la autora y el autor, se presenta a continuación la definición de cada obligación genérica.¹³

11 Sandra Liliana Serrano García y Luis Daniel Vázquez Valencia, *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*, op. cit.

12 *Idem*.

13 A cada obligación corresponden acciones estatales derivadas de tratados internacionales que fueron expuestos en el capítulo anterior, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (Ley Modelo)

3.2.1. Respetar

Esta obligación parte del supuesto de que ningún órgano gubernamental debe ejercer alguna acción que violente los derechos humanos,¹⁴ esto implica que el Estado y todas sus instituciones deben abstenerse de llevar a cabo cualquier acto que ponga en riesgo o limite el goce del derecho y se rompe si éstos actúan en detrimento de los derechos humanos.¹⁵

La acción de restringir un derecho, es decir, limitar el acceso a éste o priorizar uno sobre otro cuando existe colusión de derechos entre dos o más actores, también se considera una acción que incumple la obligación de respeto, ya que, de acuerdo con los principios de interdependencia e indivisibilidad,¹⁶ deben respetarse los derechos de todas las personas involucradas, deben coexistir y no jerarquizar el goce de éstos.

y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, esta última también es conocida como Convención de Belém do Pará. De forma complementaria a estos tratados suscritos por el país, se utilizan algunas recomendaciones emitidas por la CEDAW, así como algunas reformas constitucionales a nivel nacional para tener mayor precisión en los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de VPMRG.

Esta incorporación se hace debido a que, como expresan Serrano y Vázquez, los derechos se encuentran en constante transformación, por lo que para identificar sus componentes y analizar el cumplimiento de las obligaciones estatales, deben analizarse no sólo los instrumentos, sino las modificaciones y enmiendas producidas por las demandas colectivas. Las reformas nacionales utilizadas fueron específicamente la de abril de 2020 y las de marzo y junio de 2021. Estas reformas fueron comentadas en el capítulo anterior junto a los instrumentos internacionales, por lo que al momento de la operacionalización de los indicadores en este capítulo se retomarán algunos puntos básicos de sus contenidos, únicamente como base para la construcción de los indicadores de estructura.

Las obligaciones adicionales, consideradas en este trabajo secundarias o complementarias a las genéricas, aparecerán en los indicadores sólo si el proceso de desempaque en materia de VPMRG así lo requiere.

14 Sandra Liliana Serrano García y Luis Daniel Vázquez Valencia, *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos, op. cit.*

15 *Idem.*

16 *Idem.*

Tabla 3.2. Categoría de la obligación estatal de respetar

Categoría	Definición conceptual	Definición operativa	Modalidades
Respetar	Requiere que las autoridades se abstengan de llevar a cabo acciones que vulneren derechos y, en paralelo, que no impidan u obstaculicen las circunstancias que hacen posible el goce.	Ausencia de acciones que puedan restringir los derechos políticos y electorales de las mujeres u obstaculicen el goce de éstos.	1) Abstención; 2) Respeto en colusión de derechos

Fuente: Elaboración propia con base en información de Pedro Salazar Ugarte (coord.), José Luis Caballero Ochoa y Luis Daniel Vázquez, *op. cit.*, y Sandra Liliana Serrano García y Luis Daniel Vázquez Valencia, *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos, op. cit.*

3.2.2. Proteger

Esta obligación presupone que los agentes estatales diseñen y mantengan un marco jurídico e institucional orientado a prevenir las violaciones a los derechos humanos tanto de actores privados como de los públicos. Esta obligación incluye también el diseño e implementación de mecanismos que reparen el daño cuando se produzca una violación a los derechos humanos. Por ello, proteger consiste en la presencia de aparatos de prevención orientados a evitar que ocurra una violación de derechos y mecanismos de exigibilidad que se activen cuando se haya efectuado alguna violación.¹⁷

¹⁷ *Idem.*

A diferencia de la obligación de respetar, donde la violación ocurre al momento de ejercerse una acción, la dualidad entre prevención antes del acto y exigibilidad después del mismo implica que la violación ocurre tanto de forma inmediata como progresiva, debido a los procedimientos y procesos propios de las instituciones creadas para mantener el derecho.

Como puede apreciarse, esta obligación general se encuentra estrechamente relacionada con las obligaciones complementarias de elementos institucionales (disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad) y los deberes estatales de verdad, justicia y reparación.

Cabe destacar que algunos marcos conceptuales, como el propuesto por la Convención Americana de Derechos Humanos, ubican los deberes estatales como parte de la obligación general de garantizar, en lugar de la de proteger.¹⁸

Para fines de este trabajo, en armonía con la metodología de desempaque de derechos, se ubicarán los deberes en esta última, debido a su relación con los mecanismos de exigibilidad.

La obligación de proteger puede dividirse analíticamente por niveles:¹⁹

1. El Estado debe establecer una estructura que incluya una legislación, organizaciones y procedimientos específicos para proteger el derecho en cuestión. Dicha estructura debe contemplar personal, infraestructura y capital suficiente.
2. El Estado debe realizar una vigilancia constante sobre la estructura creada para proteger al derecho y aquellos elementos dentro de la estructura que obstaculicen el cumplimiento del mismo; la

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ *Ibid.*, p. 67.

responsabilidad del Estado aparece cuando se tiene conocimiento por parte de los agentes estatales de un riesgo real de vulneración del derecho.

3. En el caso de colusión de derechos entre particulares, el Estado es responsable de proteger ambos derechos sin perjudicar a una de las partes en favor de la otra. El Estado y sus agentes están obligados a propiciar condiciones que permitan a ambas personas el goce de sus derechos.

En consecuencia, las características principales de esta obligación son:

1. Busca mantener un derecho.
2. Su dualidad de prevención y exigibilidad hace que los agentes estatales adopten tanto una conducta positiva como negativa, es decir, requiere que los agentes estatales actúen para diseñar y mantener los mecanismos tanto para prevenir como para sancionar y simultáneamente se abstengan de realizar acciones que beneficien a un actor sobre otro.
3. El Estado violenta el derecho cuando omite acciones de diseño institucional o no invierte los recursos humanos y materiales suficientes para la vigilancia del derecho; asimismo, incurre en una violación cuando, en aras de proteger el derecho de un actor, se restringe o limita el derecho de otro.
4. El cumplimiento de la violación puede ocurrir de forma inmediata al efectuarse o de forma progresiva, mediante la demora de una acción de reparación o la falta de prevención que gradualmente vulneró un derecho a través de un tiempo prolongado.

La protección tiene dos modalidades: prevención y exigibilidad.

Tabla 3.3. Categoría de la obligación estatal de proteger

Categoría	Definición conceptual	Definición operativa	Modalidades
Proteger	Impone al Estado el deber de asegurar que las personas no sufran violaciones de derechos cometidas por las autoridades o por parte de algún particular. El Estado debe hacer que se cumplan las obligaciones de respeto, pero también debe impedir las violaciones a los derechos, provengan de cualquier persona o institución.	Presencia de aparatos de prevención orientados a evitar que ocurra una violación de derechos y mecanismos de exigibilidad que se activen cuando se haya efectuado alguna violación. Los elementos institucionales (disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad) forman parte de la modalidad de prevención; los deberes de verdad, justicia y reparación forman parte de la modalidad de exigibilidad.	1) Modalidad de prevención 2) Modalidad de exigibilidad

Fuente: Elaboración propia con base en información de Pedro Salazar Ugarte (coord.), José Luis Caballero Ochoa y Luis Daniel Vázquez, *op. cit.*, y Sandra Liliana Serrano García y Luis Daniel Vázquez Valencia, *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos, op. cit.*

3.2.3. Garantizar

Esta obligación se relaciona con el disfrute del derecho y el compromiso del Estado de mejorar constantemente dicho goce. De todas las obligaciones, la garantía es la que implica una mayor acción positiva del Estado y sus agentes ya que deben propiciar las condiciones necesarias no solamente para mantener el derecho, sino para hacerlo cada vez más accesible y eficiente.

Se parte del supuesto de que los derechos existen para ser ejercidos por las personas, por lo que el Estado debe orientar sus recursos humanos y materiales para que los derechos sean accesibles para todas, mediante la remoción de aquellos obstáculos que los restrinjan.²⁰

Esta obligación tiene la particularidad de ser muy general, ya que presupone que el Estado debe hacer todo lo necesario para que se cumpla el derecho y mejore constantemente.²¹

La forma que proponen Serrano y Vázquez para resolver este problema radica en incorporar a la obligación general de garantía las obligaciones derivadas de principios de operación, es decir, el núcleo del derecho, progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles.²² Con ello tenemos criterios de observación que coadyuvan a analizar los procesos y procedimientos que realizan el Estado y sus agentes, todo esto con la finalidad de una mejora constante de la calidad de los derechos ofrecidos.

La obligación de garantía requiere que el Estado defina planes a largo, mediano y corto plazo para asegurar que el derecho se cumpla y mejore

²⁰ *Idem.*

²¹ *Idem.*

²² *Idem.*

a lo largo del tiempo; requiere también objetivos claros y específicos que permitan el acceso y el goce del derecho sin restricciones.

A mayor detalle en los planes, mayor será la posibilidad de que el derecho en cuestión incremente su calidad; entre más objetivos se hayan cumplido, mayor será la efectividad del Estado y sus instituciones en la persecución de garantizar el goce del derecho.

Entre las estrategias más relevantes para observar y evaluar esta obligación, se encuentran, por ejemplo: 1. la cantidad de recursos invertidos en mantener y expandir un derecho, 2. las medidas adoptadas por el Estado para evitar que el derecho se degrade o se restrinja, 3. la expansión del derecho a lo largo de un periodo de tiempo determinado y 4. la creación de una estructura institucional que impulse constantemente la mejora del derecho.

A diferencia del diseño institucional de la obligación de protección, en la cual se busca crear las condiciones para impedir una violación o resarcir el daño, en la garantía se busca que el derecho se haga efectivo, es decir, que las personas accedan a los derechos de la forma más expedita y simple posible.²³

El diseño del andamiaje institucional no basta para cumplir la obligación de garantía, ya que el Estado requiere modificar conductas y procedimientos que obstaculizan el goce pleno de un derecho.²⁴ Para ello deberá crear y mantener toda institución necesaria para que el derecho exista o pueda mejorarlo, por lo que, a mayor complejidad estructural, mayores serán los esfuerzos del Estado en garantizar el derecho.

En relación con lo anterior, el Estado debe proporcionar todas las condiciones necesarias para que el derecho se ejerza. Por ejemplo, para que

²³ *Idem.*

²⁴ *Idem.*

una persona pueda participar políticamente en un cargo público deben darse condiciones de seguridad a su integridad física, asimismo condiciones sanitarias, incluso proveer de condiciones económicas necesarias para que participe en el proceso en igualdad de condiciones.

Este conjunto de condiciones mínimas necesarias para que una persona acceda a determinado derecho es lo que se conoce como el núcleo del derecho.²⁵

Las características centrales de esta obligación son:

1. Realizar y mejorar constantemente un derecho.
2. La conducta requerida para salvaguardar el derecho debe ser positiva, ya que requiere una acción constante de los agentes estatales.
3. Se produce una violación del derecho cuando el Estado no actúa.
4. Su cumplimiento es tanto inmediato (al momento de producirse la violación) como progresivo, si no se produce una mejora constante o el derecho cae en estado de regresión.

Garantizar toma cuatro modalidades: progresividad, núcleo de los derechos, máximo uso de recursos y prohibición de regresión.

²⁵ *Idem.*

Tabla 3.4. Categoría de la obligación estatal de garantizar

Categoría	Definición conceptual	Definición operativa	Modalidades
Garantizar	Se refiere a que el Estado tiene que adoptar medidas que creen las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos. No sólo tiene que ver con las medidas que permitan mantener un determinado grado de realización de los derechos, sino también a aquellas encaminadas a mejorar dicha realización o goce.	El Estado debe proporcionar todas las condiciones necesarias para que el derecho se ejerza. Los derechos existen para ser ejercidos por las personas, por lo que el Estado debe orientar sus recursos humanos y materiales para que éstos sean accesibles para todos, mediante la remoción de aquellos obstáculos que los restrinjan; se presupone que el Estado debe hacer “todo lo necesario” para que se cumpla el derecho y mejore constantemente. Las obligaciones relacionadas a los principios de operación se incorporan a esta obligación.	1) Núcleo del derecho 2) Progresividad 3) Prohibición de regresión 4) Máximo uso de recursos disponibles

Fuente: Elaboración propia con base en información de Pedro Salazar Ugarte (coord.), José Luis Caballero Ochoa y Luis Daniel Vázquez, *op. cit.*, y Sandra Liliana Serrano García y Luis Daniel Vázquez Valencia, *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos, op. cit.*

3.2.4. Promover

El objetivo de esta obligación es lograr cambios en la conciencia pública para desarrollar el empoderamiento de la ciudadanía desde/para los derechos.²⁶ Consiste en proveer a las personas de toda la información necesaria para que puedan ejercer los derechos, así como implementar las medidas indispensables para sensibilizar a las personas en el rubro de los derechos humanos.²⁷

La primera parte de este derecho implica que el Estado debe colocar en la agenda social y pública aquellos temas que permitan a las personas acceder a información suficiente para que puedan hacer uso completo de sus derechos. Estrategias de difusión mediante el ecosistema mediático o colocar mensajes en espacios públicos son otra forma de determinar acciones orientadas a este rubro.

La colocación de mensajes no basta para cumplir la primera parte de esta obligación,²⁸ para fines de este trabajo no basta con la aparición del tema de VPMRG, se requiere también de evaluaciones de los contenidos difundidos en materia de este tipo de violencia para identificar las áreas de oportunidad de mejora, ello con el fin de optimizar el andamiaje institucional y producir mensajes más eficientes con el fin de asegurar una mejor circulación e introyección de los mensajes en las personas.

La segunda vertiente de esta obligación presupone que las personas respeten y promuevan sus derechos, en este caso, aquellos relacionados con la VPMRG. Esto significa que las mujeres deben apropiarse de sus derechos políticos y electorales y ejercerlos, siendo el Estado el encargado de asegurarse que eso suceda. Esta segunda parte de la obligación se

²⁶ *Idem.*

²⁷ Karla Domínguez y Juan Carlos Arjona, *Protección internacional de los derechos humanos*, México, Flacso, 2013.

²⁸ Sandra Liliana Serrano García y Luis Daniel Vázquez Valencia, *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*, op. cit.

encuentra relacionada con los procesos de formación y capacitación, ya que mediante estos procesos de aprendizaje se forma a las personas de acuerdo con los valores y principios de los derechos humanos.

Además de las capacitaciones y campañas de difusión masivas, los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública son indicadores que permiten medir el grado de cumplimiento de la obligación de promoción.

Las características de esta obligación son las siguientes:

1. Busca mejorar un derecho.
2. La conducta requerida para salvaguardar el derecho es positiva, ya que requiere de la intervención constante de los agentes estatales para diseminar la información.
3. Se produce una violación cuando el Estado omite acciones relacionadas a la circulación de información.
4. El momento de la violación es progresivo, al no producirse difusión suficiente en un periodo determinado de información para que las personas se apropien de sus derechos.

Asimismo, promover puede adoptar dos modalidades: acceso a la información o difusión y sensibilización.

Tabla 3.5. Categoría de la obligación estatal de promover

Categoría	Definición conceptual	Definición operativa	Modalidades
Promover	Orientada hacia la sensibilización social en el ámbito de los derechos humanos. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura basada en derechos humanos a través de cambios en la conciencia pública. Se trata de conseguir que la moral positiva de la sociedad coloque a los derechos como un bien conocido y valorado.	Consiste tanto en proveer a las personas de toda información necesaria para que puedan ejercer los derechos, así como implementar las medidas necesarias para sensibilizar a las personas en el rubro de los derechos humanos.	<ol style="list-style-type: none"> 1) Acceso a información 2) Sensibilización colectiva

Fuente: Elaboración propia con base en información de Pedro Salazar Ugarte (coord.), José Luis Caballero Ochoa y Luis Daniel Vázquez, *op. cit.*, y Sandra Liliana Serrano García y Luis Daniel Vázquez Valencia, *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos, op. cit.*

3.3. Indicadores de estructura para medir la armonización legislativa por entidad de la República mexicana

Ahora que hemos definido las obligaciones estatales se presenta, a continuación, la propuesta de indicadores para medir el grado de armonización tanto a nivel nacional como en cada una de las legislaciones locales en materia de VPMRG.

En los análisis de derechos humanos, para evaluar el compromiso de un Estado-nación respecto de un derecho humano en particular, se suelen usar tres tipos de indicadores:

1. Estructura
2. Proceso
3. Resultado²⁹

Los tres tipos de indicadores en conjunto miden los diferentes aspectos de cumplimiento del Estado hacia el derecho humano evaluado, desde su armonización legislativa hasta los procedimientos y resultados que cada agente estatal realiza para respetar, proteger, garantizar y promover el derecho en cuestión.³⁰

Los indicadores aquí propuestos son todos de estructura porque sirven para medir el grado de coherencia de una legislación o marco normativo específico con marcos jurídicos más amplios como pueden ser normas constitucionales a nivel nacional o tratados internacionales. Dado que el objetivo de este capítulo es proponer una forma de medición de la armonización legislativa a nivel federal y en cada entidad con

29 Organización de las Naciones Unidas, *op. cit.*

30 *Idem.*

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales suscritos por México en materia de VPMRG (vistos en el capítulo anterior), resulta pertinente utilizar este tipo de indicadores.

En consecuencia, los indicadores propuestos a continuación sirven para medir únicamente la armonización legislativa, es decir, el grado de compromiso asumido por México a nivel federal en materia de VPMRG, así como el grado de cumplimiento de cada entidad federativa en el tema. Dejaremos fuera el análisis de procesos y resultados en esta sección, ya que en otras partes de este trabajo se presentará un análisis orientado a conocer los mecanismos y procedimientos orientados a estos rubros.

Cada indicador es presentado en una tabla de siete columnas, en ellas se encuentra una definición operativa que expresa de forma simple en qué consiste y qué mide cada indicador; la obligación estatal general de la que deriva; una justificación que expande la relación del indicador con la obligación, los tratados internacionales y las reformas nacionales; el rango y los criterios de cálculo del indicador y los marcos normativos tanto internacionales como nacionales que lo sustentan.

En total se tienen 12 indicadores y un índice que busca medir la armonía legislativa en VPMRG de cada marco normativo en México a nivel federal y estatal en cuanto a las cuatro obligaciones genéricas del Estado.

Todos los indicadores derivan de al menos un artículo contenido en los tratados internacionales, incluido el índice “Evaluación de garantía de la legislación local”, el cual se calcula con base en la calificación obtenida por cada entidad en los otros indicadores. Los valores asignados a los criterios de cálculo fueron establecidos de acuerdo con la coherencia o armonización con estándares de derechos humanos en el sentido de que se coloca 1 en los casos en donde sí hay armonización y 0 en donde no la hay para cada componente del indicador.

Tabla 3.6. Indicador 1: Abstención de actos que violenten los derechos políticos, electorales y al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Definición	El indicador remite a la ausencia de actos dentro de la legislación que puedan vulnerar algún derecho político de la mujer, así como los derechos relacionados a una vida libre de violencia.	
Obligaciones estatales de las que deriva	Respetar	
Justificación	La obligación estatal de respetar presupone que el Estado y sus agentes se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda violentar los derechos humanos. Cualquier acción estatal dentro de la legislación que pueda vulnerar los derechos políticos, electorales y a una vida libre de violencia de la mujer supondrá una omisión a la obligación de respeto.	
Rango del indicador	Índice sumatorio simple: De 0 a 3	Valores
Criterios de cálculo	Se menciona explícitamente la abstención de los agentes estatales de efectuar alguna acción que violenten los derechos políticos y electorales de las mujeres.	1
	No contiene alguna acción estatal que incurra en discriminación contra la mujer y el acceso a una vida libre de violencia.	1

Continúa...

<p>Criterios de cálculo</p>	<p>Se menciona explícitamente la abstención de candidatos y precandidatos de cualquier acto que pueda ejercer violencia política contra las mujeres inmersas en el proceso electoral.</p>	<p>1</p>
<p>Marcos normativos de los que deriva la obligación</p>	<p>Convención Belém do Pará, artículo 7: Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios/as, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.</p> <p>Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, artículo 23: Es obligación de los aspirantes, precandidatos/as, o candidatos/as a cargos de elección popular abstenerse de cualquier acción o conducta que implique violencia contra las mujeres en la vida política.</p> <p>CEDAW, artículo 2: Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.</p> <p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), artículo 394: Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.</p>	

Fuente: Elaboración propia con base en información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 3.7. Indicador 2: Presencia de normas para prevenir VPMRG

Definición	La legislación contiene un marco normativo propio que incluye directrices para prevenir, sancionar y reparar los derechos políticos y electorales de las mujeres.	
	Protección; garantía.	
Obligaciones estatales de las que deriva	Entre las obligaciones asumidas en materia de DDHH, el Estado se compromete a crear un andamiaje institucional que proteja y garantice los derechos humanos. Las entidades que conforman la República mexicana deben tener un marco normativo local en armonía con los marcos federal e internacional, que establezcan los cursos de acción específicos de los agentes estatales para mantener y mejorar los derechos políticos y electorales de la mujer.	
Justificación		
Rango del indicador	Índice sumatorio simple: de 0 a 7.	Valores
	Tiene un marco normativo propio para proteger y garantizar los derechos políticos y electorales de la mujer.	1
Criterios de cálculo	Agregó reformas en materia de VPMRG para prevenir la discriminación de la mujer e incentivar la paridad de género entre 2020 y 2021.	1
	Agregó reformas a su marco de partidos políticos entre 2020 y 2021.	1
	Agregó reformas en materia de VPMRG a la Fiscalía entre 2020 y 2021.	1

Continúa...

Criterios de cálculo	Agregó reformas en materia de VPMRG a la forma de operar de agentes del Poder Judicial entre 2020 y 2021.	1
	Agregó reformas en materia de VPMRG a la forma de operar de agentes del Poder Ejecutivo entre 2020 y 2021.	1
	Agregó reformas en materia de VPMRG a la forma de operar de agentes del Poder Legislativo entre 2020 y 2021.	1
Marcos normativos de los que deriva la obligación	<p>Convención de Belém do Pará, artículo 7: Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.</p> <p>CEDAW, artículo 2: Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.</p> <p>CEDAW, Recomendación General 19: Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia.</p> <p>CEDAW, Recomendación 23: Lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección pública [...]. Asegurar la promulgación de una legislación eficaz que prohíba la discriminación de las mujeres.</p>	

Fuente: Elaboración propia con base en información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 3.8. Indicador 3: Criterios para prevenir la violencia política contra las mujeres

Definición	La legislación define conceptos, planes, mecanismos, actores y acciones específicas para prevenir violaciones a los derechos políticos y electorales de las mujeres.	
Obligaciones estatales de las que deriva	Protección	
Justificación	La legislación debe definir de la forma más precisa posible las acciones estatales orientadas a evitar que se produzca una violación a los derechos políticos y electorales de la mujer. En esta precisión deben considerarse conceptos como las manifestaciones de violencia política contra las mujeres, detallar las funciones específicas de los agentes estatales encargados de mantener el derecho, así como desglosar los mecanismos, instituciones y programas de protección.	
Rango del indicador	Índice sumatorio simple: de 0 a 17.	Valores
Criterios de cálculo	<p>Dedica un apartado a definir las manifestaciones de violencia política contra la mujer:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 si desglosa tipología; • 1 si incluye definición de violencia digital y mediática contra la mujer; • 1 si incluye la no discriminación contra la mujer; • 1 si incluye los estereotipos de género dentro de las manifestaciones de violencia. 	4

Continúa...

Criterios de cálculo	<p>Define y detalla órdenes de protección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 si define órdenes de protección; • 1 si especifica los principios jurídicos que orientan las órdenes de protección; • 1 si desglosa las acciones orientadas a ejecutar las órdenes de protección. 	3
	<p>Contempla y desglosa las acciones de los agentes estatales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 si se definen agentes estatales encargados de proteger los derechos políticos y electorales de las mujeres; • 1 si se especifican las funciones de los partidos políticos; • 1 si se especifican las funciones del Ministerio Público; • 1 si se especifican las funciones de tribunales y jueces en materia de VPMRG;*; • 2 si se especifican las funciones del órgano electoral en materia de VPMRG: 1 si se especifican funciones administrativas; 1 si se especifican funciones jurisdiccionales. 	6
	<p>Contempla explícitamente la no discriminación dentro de las condiciones de accesibilidad.</p>	1
	<p>Incluye un programa para prevenir la VPMRG y lo desglosa en acciones.</p>	1
	<p>Contiene acciones de coordinación para operar de manera conjunta con instituciones y agentes estatales federales encargadas de prevenir la VPMRG.</p>	1

Continúa...

<p>Marcos normativos de los que deriva la obligación</p>	<p>Contempla el acceso de mujeres objeto de violencia a programas de rehabilitación y capacitación que les permitan plenamente participar en la vida pública, privada y social.</p>	<p>1</p>
	<p>Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, artículo 9: Establecer un protocolo que coordine la actuación de los órganos competentes para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política, así como para la efectiva resolución de los casos; incorporar la violencia contra las mujeres en la vida política en los protocolos de atención e investigación de violencia contra las mujeres.</p> <p>Artículo 15: El órgano electoral debe: Establecer un protocolo de actuación de carácter interno que identifique las dependencias responsables, así como las medidas y sanciones aplicables ante los casos de violencia contra las mujeres en la vida política que conozcan.</p> <p>Artículo 22: Los partidos políticos deben: Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.</p>	
	<p>CEDAW, artículo 2: Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.</p>	

Continúa...

**Marcos
normativos de
los que deriva
la obligación**

Decreto de abril de 2020 (México):

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 6, numeral 2: El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres; artículo 44 inciso j): Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, artículo 32: Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida; coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 185: Los órganos jurisdiccionales señalados anteriormente deberán integrarse en estricto apego al principio de paridad de género;

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 57: Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar

Continúa...

Marcos
normativos de
los que deriva
la obligación

perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Decreto de marzo de 2021 (México): Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 27: Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Artículo 28: Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Artículo 29: Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.

Continúa...

**Marcos
normativos de
los que deriva
la obligación**

Decreto de junio de 2021 (México): Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 20 Sexies: Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley. En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos [...]. Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

* Los instrumentos internacionales y nacionales no especifican el tipo de tribunales o jueces a los que se dirige una acción particular en materia de VPMRG, por lo que se asume que no se limita a los jueces y tribunales en materia electoral, sino que incluye a todos, por ejemplo, los penales, siempre y cuando la acción efectivamente se vincule con el tema de VPMRG.

Fuente: Elaboración propia con base en información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 3.9. Indicador 4: Análisis de riesgos para prevenir la violencia política contra las mujeres

Definición	La legislación incluye acciones orientadas a detectar los riesgos potenciales que atenten contra los derechos políticos y electorales de las mujeres.	
Obligaciones estatales de las que deriva	Protección	
Justificación	La obligación de protección en su modalidad de prevención incluye el diseño de planes y mecanismos que protejan a las mujeres de riesgos potenciales que puedan traducirse en violencia.	
Rango del indicador	Índice sumatorio simple: de 0 a 10.	Valores
Criterios de cálculo	Contempla acciones específicas para conminar a la persona agresora de abstenerse de producir algún daño a la víctima.	1
	Contempla criterios de vulnerabilidad especial: <ul style="list-style-type: none"> • 1 si contempla raza o condición étnica; • 1 si contempla personas migrantes; • 1 si contempla personas desplazadas; • 1 si contempla mujeres embarazadas; • 1 si contempla personas con discapacidad; • 1 si considera condición de persona adulta mayor; • 1 si contempla condición económica desfavorable; 	7

Continúa...

<p>Criterios de cálculo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se asigna 2 si la legislación establece servicios especializados y los define, se asigna 1 si considera servicios de orientación familiar; se asigna 1 si considera servicios de custodia y cuidados de menores. 	<p>2</p>
<p>Marcos normativos de los que deriva la obligación</p>	<p>Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, artículo 9, inciso e): Garantizar mecanismos de atención urgente para asegurar la protección de los derechos políticos, incluyendo el ejercicio del cargo que ocupa o al que debe acceder legítimamente;</p> <p>Inciso g): Adoptar una metodología que permita evaluar el riesgo particular que pueden enfrentar las mujeres de sufrir violencia en la vida política debido a múltiples factores de discriminación como sexo, edad, raza, etnia y posición económica, entre otros, y diseñar las medidas para prevenirlo;</p> <p>Artículo 15: El órgano electoral debe, inciso d): Realizar un análisis de riesgos y elaborar un plan de seguridad con el objeto de prevenir la violencia contra las mujeres en la vida política;</p> <p>Artículo 32: Durante el periodo legal de campaña electoral, el órgano electoral administrativo y/o jurisdiccional protegerá de forma especial a la mujer candidata víctima de violencia, y tomará todas las medidas necesarias para que la situación de violencia cese, y no perjudique las condiciones de la competencia electoral para la candidata.</p> <p>Artículo 37: Los órganos competentes, incluyendo al órgano electoral jurisdiccional cuando corresponda, ante el riesgo inminente de un daño grave, determinarán las medidas de protección y las medidas cautelares que corresponda;</p> <p>Artículo 38: El órgano competente, incluyendo el órgano electoral cuando corresponda, debe asegurarse que la</p>	

Continúa...

Marcos
normativos
de los que
deriva la
obligación

renuncia de una mujer a su candidatura o cargo no fue emitida en condiciones de violencia.

Convención de Belém do Pará, artículo 7, inciso d): Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

CEDAW, artículo 11, numeral 2, incisos b), c) y d): Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales; alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella;

Artículo 14, numeral 2, inciso a): Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles.

Decreto de abril de 2020 (México):

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 7, numeral 5: Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género,

Continúa...

Marcos
normativos
de los que
deriva la
obligación

sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

Artículo 26, numeral 3: Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual;

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, artículo 50: La persona titular de la Fiscalía General de la República podrá crear comisiones especiales, de carácter temporal, que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que debido a su contexto, a juicio del fiscal, amerite su creación, incluyendo aquellos sobre feminicidios, violencia sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, trata de personas, o que impliquen violaciones a derechos humanos, en especial de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes.

Decreto de marzo de 2021 (México). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 34 Septies: Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha

Continúa...

<p>Marcos normativos de los que deriva la obligación</p>	<p>cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.</p> <p>Artículo 34 Undecies: A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.</p> <p>CEDAW, Recomendación General 18: Recomienda que los Estados Partes incluyan en sus informes periódicos información sobre las mujeres discapacitadas y sobre las medidas adoptadas para hacer frente a su situación particular, incluidas las medidas especiales para que gocen de igualdad de oportunidades en materia de educación y de empleo, servicios de salud y seguridad social y asegurar que puedan participar en todos los aspectos de la vida social y cultural.</p> <p>CEDAW, Recomendación General 27: Los Estados Partes tienen la obligación de investigar, enjuiciar y castigar todos los actos de violencia contra las mujeres de edad, incluidos los que resulten de prácticas y creencias tradicionales.</p>
---	--

Fuente: Elaboración propia con base en información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 3.10. Indicador 5: Mecanismos de atención de la denuncia

<p>Definición</p>	<p>La legislación define acciones estatales para atender a las mujeres víctimas de una violación a sus derechos políticos y electorales.</p>
<p>Obligaciones estatales de las que deriva</p>	<p>Protección; deber de verdad.</p>

Continúa...

Justificación	El Estado debe proporcionar de forma expedita y sencilla la atención a las víctimas cuando éstas presentan una denuncia, sin que el aparato burocrático suponga un obstáculo. El deber de verdad señala que toda denuncia debe ser investigada invirtiendo todos los recursos del Estado para conocer los hechos.	
Rango del indicador	Índice sumatorio simple: de 0 a 6.	Valores
	Explicita la sumariedad y diligencia del proceso de denuncia.	1
	Señala acciones de los agentes estatales en caso de conocer de una violación a los derechos políticos y electorales de alguna o más mujeres.	1
	Incluye la prestación de servicios durante el proceso de denuncia a la víctima: <ul style="list-style-type: none"> • 1 si incluye asesoría legal; • 1 si incluye asesoría psicológica; • 1 si incluye asesoría médica. 	3
	Desarrolla las fases o etapas del proceso de denuncia.	1
Marcos normativos de los que deriva la obligación	Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política , artículo 13: Corresponde al órgano de administración electoral y al órgano jurisdiccional electoral, en el marco de sus competencias, la responsabilidad de promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las mujeres y atender y resolver, en los casos previstos en esta ley, las denuncias de violencia contra las mujeres en la vida política.	

Continúa...

Marcos
normativos
de los que
deriva la
obligación

Artículo 17: Le corresponde al Ministerio Público y a los tribunales que determine la ley garantizar y proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en la vida política y resolver las acciones constitucionales, civiles, administrativas y penales en los casos previstos en esta ley.

Artículo 24: Los partidos políticos deben informar a los organismos electorales sobre los casos conocidos de violencia contra las mujeres en la vida política y las vías establecidas para su resolución.

Artículo 29: El Estado actuará con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra las mujeres en la vida política.

Artículo 30: Las mujeres víctimas de violencia en la vida política tendrán derecho a todas las garantías establecidas en la legislación nacional de violencia contra las mujeres. El proceso para resolver los hechos de violencia contra las mujeres en la vida política deberá ser sumario.

Artículo 31: La denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceros como sus familiares o cualquier persona natural o jurídica, siempre que se cuente con el consentimiento de la mujer víctima de violencia cuando ésta pueda otorgarlo; en forma verbal o escrita, ante los órganos competentes.

Artículo 33: Las servidoras y servidores públicos, que conozcan de la comisión de actos de violencia contra las mujeres en la vida política, tienen la obligación de denunciar el hecho ante las autoridades competentes, luego de notificar a la mujer víctima de violencia y recabar su consentimiento, en caso contrario incurrirán en responsabilidades, civiles, administrativas y penales, según corresponda. En el caso de que la mujer víctima de violencia se oponga a la denuncia, las servidoras y los servidores públicos dejarán constancia escrita de la situación de violencia en el acta de notificación.

Continúa...

Marcos
normativos
de los que
deriva la
obligación

Artículo 45: La inmunidad parlamentaria y los fueros especiales de los servidores públicos que sean denunciados por un acto de violencia contra las mujeres en la vida política serán suprimidos definitivamente en los casos en que las investigaciones respectivas establezcan responsabilidad directa en los delitos previstos en esta ley.

Convención de Belém do Pará, artículo 7, inciso f): Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

CEDAW, artículo 15: Los Estados Partes [...] le dispensarán [a la mujer] un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

Reforma de abril de 2020 (México), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 442: Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Artículo 474 Bis, numeral 1: En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias.

Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Continúa...

<p>Marcos normativos de los que deriva la obligación</p>	<p>Numeral 2: Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o locales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.</p> <p>Ley General de Partidos Políticos, artículo 48, inciso a): Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.</p> <p>Decreto de marzo de 2021 (México): Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 31: Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.</p> <p>La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.</p> <p>La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica.</p>
---	--

Fuente: Elaboración propia con base en información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 3.11. Indicador 6: Sanciones y reparación del daño en VPMRG

<p>Definición</p>	<p>La legislación define las sanciones y mecanismos de reparación del daño cuando se produzca una violación a los derechos políticos y electorales de la mujer.</p>
<p>Obligaciones estatales de las que deriva</p>	<p>Protección, deber de justicia, deber de reparación.</p>

Continúa...

Justificación	A través de la obligación de protección en su modalidad de exigibilidad, así como los deberes de justicia y reparación, el Estado proporcionará a las víctimas todo lo necesario para que la persona que violentó sus derechos sea castigada y no vuelva a repetirse una agresión. De igual forma definirá las formas en las que se reparará el daño causado a la víctima.	
Rango del indicador	Índice sumatorio simple: de 0 a 15.	Valores
Criterios de cálculo	Prohibición de usar la conciliación al resolver violaciones a derechos políticos y electorales de la mujer.	1
	Contempla sanciones en materia de VPMRG: <ul style="list-style-type: none"> • 1 si incluye amonestación pública o privada; • 1 si incluye suspensión de empleo o cargo público; • 1 si incluye multas; • 1 si incluye retiro de mensajes o propaganda; • 1 si incluye suspensiones de candidaturas en procesos electorales. 	5
	Incluye formas de reparación del daño de la víctima: <ul style="list-style-type: none"> • 1 si incluye indemnización de la víctima; • 1 si incluye restitución inmediata del cargo al que fue obligada a renunciar la víctima; • 1 si incluye medidas de seguridad y protección; • 1 si se establecen acciones para asegurar a la víctima en el cargo; • 1 si se incluye retractación de las ofensas. 	5

Continúa...

Criterios de cálculo	Incluye como parte de las sanciones y reparaciones, el pleno goce de los derechos no sólo de la víctima sino de la familia y comunidad.	1
	Incluye la no repetición de los actos que violenten los derechos políticos y electorales de las víctimas.	1
	Incluye fondos para la reparación del daño: <ul style="list-style-type: none"> • 1 si se menciona; • 1 si se menciona el origen de los fondos orientados a reparar el daño. 	2
Marcos normativos de los que deriva la obligación	<p>Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, artículo 22, inciso b): Los partidos políticos deben: Rechazar y sancionar cualquier expresión que implique violencia contra las mujeres en la vida política en su propaganda política o electoral.</p> <p>Artículo 34: La aplicación de las sanciones administrativas o disciplinarias se cumplirá sin perjuicio de la acción penal, cuando corresponda. En caso de que en el proceso interno administrativo o disciplinario, se encuentren indicios de responsabilidad penal, el hecho deberá ser remitido al Ministerio Público de manera inmediata.</p> <p>Artículo 35: Queda prohibido el uso de la conciliación para la resolución de delitos de violencia contra las mujeres en la vida política.</p> <p>Artículo 37: Suspender la candidatura electoral al agresor; retirar la campaña violenta, haciendo públicas las razones. Dicha publicidad deberá ser financiada por quien resulte responsable de la violencia; retirar un porcentaje del financiamiento público electoral al agresor.</p>	

Continúa...

Marcos
normativos
de los que
deriva la
obligación

Artículo 42: La violencia contra las mujeres en la vida política dará lugar a las siguientes sanciones: amonestación, que puede ser pública o privada; suspensión de empleo o de cargo público y/o sueldo; multa; retiro de los mensajes contrarios a esta norma.

Artículo 47: Las medidas de reparación deberán garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, y también de sus familiares y de su comunidad en caso de que hayan sido afectadas por los actos de violencia, así como la garantía de no repetición de los actos.

Artículo 48: Se consideran medidas de reparación, entre otras: la indemnización de la víctima; la restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; la determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del cargo; y la retractación de las ofensas en contra de las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 49: Los fondos para la reparación de las víctimas provendrán de recursos regulares del presupuesto nacional, sin perjuicio del derecho del Estado de repetir en contra del agresor o agresores.

Convención de Belém do Pará, artículo 7, inciso g): Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

CEDAW, artículo 11: Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil.

Decreto de abril de 2020 (México): Sección Décima Bis. Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales: artículo 48 Bis.

Continúa...

Marcos
normativos
de los que
deriva la
obligación

Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 163: Cuando se acredite violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas señaladas en este capítulo, el Consejo General ordenará, que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.

Artículo 247: En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

Artículo 456: Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda [...] con la cancelación de su registro como partido político.

Continúa...

<p>Marcos normativos de los que deriva la obligación</p>	<p>Ley General en Materia de Delitos Electorales, artículo 20 Bis: Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio; cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad.</p> <p>Decreto de junio de 2021 (México): Código Penal Federal, artículo 199: Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización [...]. Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización [...]. El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad: Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza; cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia con base en información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 3.12. Indicador 7: Progresividad de los derechos políticos y electorales de las mujeres

<p>Definición</p>	<p>La legislación incluye acciones orientadas no sólo a mantener los derechos políticos y electorales de las mujeres, sino a mejorarlos y expandir su goce.</p>
-------------------	---

Continúa...

Obligaciones estatales de las que deriva	Garantía; principio de progresividad.	
Justificación	La obligación de garantía señala que el Estado debe no sólo mantener los derechos políticos y electorales de la mujer sino mejorarlos constantemente, por ello debe establecer acciones que consoliden y expandan los derechos vinculados a VPMRG.	
Rango del indicador	Índice sumatorio simple: de 0 a 6.	Valores
	Contempla el acceso paritario en las actividades públicas.	1
	Define mecanismos de cooperación con formas de organización de pueblos originarios.	1
	Explicita la armonización legislativa con los marcos nacionales e internacionales: <ul style="list-style-type: none"> • 1 por mencionarla; • 1 por proponer la eliminación de normas y prácticas jurídicas locales que atenten contra los derechos políticos y electorales de la mujer. 	2
	Cooperación internacional en la legislación local: <ul style="list-style-type: none"> • 1 si se releva la cooperación; • 1 si se establece la elaboración de informes locales para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. 	2

Continúa...

Marcos
normativos
de los que
deriva la
obligación

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, artículo 2: Se considera que la paridad de

mujeres y hombres en la vida pública y política implica adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso paritario a todos los espacios de la vida pública y a todas las instituciones del Estado, particularmente a los cargos de gobierno, desde el plano internacional al plano local; así como para asegurar condiciones igualitarias en el ejercicio de los derechos políticos, esto es, libres de discriminación y violencia por razón de sexo y/o género.

Artículo 22, inciso c): los partidos políticos deben: Promover la participación política paritaria y en igualdad de condiciones.

Artículo 36: Cuando el caso así lo exija, se establecerán los mecanismos de coordinación y cooperación con la Jurisdicción Indígena con el propósito de promover su resolución a través de un enfoque intercultural.

Convención de Belém do Pará, artículo 8, inciso i):

Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias para mejorar los derechos de la mujer.

Artículo 10: Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Parte deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

CEDAW, artículo 3: Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto

Continúa...

Marcos
normativos
de los que
deriva la
obligación

de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4, número 1: La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Artículo 8: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales

Artículo 11, numeral 2, inciso b): Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales.

Artículo 17, numeral 1: Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Decreto de abril de 2020 (México): Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 6, numeral 2: El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Continúa...

Marcos
normativos
de los que
deriva la
obligación

Artículo 14, numeral 4: En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

Artículo 26: En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Artículo 30: Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Artículo 38: Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.

Artículo 232: Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías; Ley General de Partidos Políticos.

CEDAW, Recomendación 25: En los informes de los Estados Partes deberá figurar información sobre la adopción o no de medidas especiales de carácter temporal en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y los Estados Partes deberán preferiblemente utilizar la expresión “medidas especiales de carácter temporal” a fin de evitar confusión.

Continúa...

Marcos normativos de los que deriva la obligación	<p>Los Estados Partes deberán distinguir claramente entre las medidas especiales de carácter temporal destinadas a acelerar el logro de un objetivo concreto de igualdad sustantiva o de facto de la mujer y otras políticas sociales generales adoptadas y aplicadas para mejorar la situación de las mujeres y las niñas.</p> <p>Los Estados Partes deberán incluir en sus constituciones o en su legislación nacional disposiciones que permitan adoptar medidas especiales de carácter temporal.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia con base en información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 3.13. Indicador 8: Máximo uso de recursos

Definición	La legislación define de manera general el destino de recursos materiales y humanos orientados a expandir los derechos políticos y electorales de la mujer y mejorar su goce.	
Obligaciones estatales de las que deriva	Garantía; principio de máximo uso de recursos.	
Justificación	El deber de garantía presupone que el Estado destina recursos materiales y humanos suficientes para no sólo mantener el derecho sino mejorarlo. La definición de presupuesto y la asignación de agentes estatales suficientes coadyuvan a expandir el derecho.	
Rango del indicador	Índice sumatorio simple: de 0 a 5.	Valores
Criterios de cálculo	Contempla dotación presupuestaria dentro de los planes locales para prevenir la violencia contra las mujeres.	1

Continúa...

Criterios de cálculo	Contempla la formación de personal especializado en materia de VPMRG.	1
	Expresa la necesidad de que los agentes estatales cuenten con los recursos logísticos y presupuestarios suficientes para prevenir acciones en materia de VPMRG.	1
	Contempla la evaluación presupuestaria de la legislación.	1
	Expresa la importancia de los partidos políticos locales de invertir presupuesto en materia de VPMRG.	1
Marcos normativos de los que deriva la obligación	<p>Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, artículo 9, inciso a): Garantizar, en el marco de los Planes Nacionales de Violencia contra las mujeres y/o de Igualdad de Oportunidades, un componente específico que aborde la violencia contra las mujeres en la vida política con la consiguiente dotación presupuestaria.</p> <p>Artículo 14: El órgano electoral debe destinar personal especializado, recursos logísticos y presupuestarios suficientes para cumplir con las obligaciones que establece esta ley.</p> <p>Artículo 19: El órgano competente en materia de política presupuestaria debe realizar la valoración económica de esta ley e incorporarla al Presupuesto General del Estado.</p> <p>Artículo 22, inciso d): Los partidos políticos deben destinar una parte del financiamiento público al fortalecimiento de los liderazgos políticos de las mujeres.</p>	

Continúa...

Marcos
normativos
de los que
deriva la
obligación

Decreto de abril de 2020 (México): Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 6, numeral 3: El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.

Ley General de Partidos Políticos, artículo 73, inciso d): La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Inciso f): [...] Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

Decreto de marzo de 2021 (México): Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 34: Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

Artículo 34 Bis. Las órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

CEDAW, Recomendación General 28, IV.

Recomendaciones de los Estados Parte, inciso B rendición de cuentas: En cualquier proceso de traspaso de competencias, los Estados Partes deben asegurarse de que las autoridades competentes cuenten con los recursos financieros, humanos y de otro tipo necesarios para cumplir efectiva y plenamente con las obligaciones del Estado parte en virtud de la Convención.

Fuente: Elaboración propia con base en información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 3.14. Indicador 9: Prohibición de regresión

Definición	La legislación contempla acciones orientadas a evitar que los derechos políticos y electorales de las mujeres se reviertan o degraden.	
Obligaciones estatales de las que deriva	Garantía; principio de no regresión.	
Justificación	El Estado debe hacer todo lo necesario para evitar que los derechos garantizados reduzcan su goce o se reviertan a un estado anterior a los avances alcanzados.	
Rango del indicador	Índice sumatorio simple: de 0 a 5.	Valores
	Necesidad de asegurar condiciones igualitarias libres de discriminación.	1
Criterios de cálculo	<p>Elaborar un escrutinio detallado de las normas y prácticas relacionadas con el ejercicio político de las mujeres y que puedan tener un impacto discriminatorio en las mujeres:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 Incluye revisión de sistemas normativos; • 1 Incluye revisión de prácticas culturales. • Recopilar estadísticas para diagnosticar la VPMRG. • 1 estadísticas para prevenir y sancionar VPMRG; • 1 contempla efectuar cambios necesarios para mejorar los procesos en materia de VPMRG. 	2

Continúa...

**Marcos
normativos
de los que
deriva la
obligación**

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, artículo 2: Se considera que la paridad de mujeres y hombres en la vida pública y política implica adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso paritario a todos los espacios de la vida pública y a todas las instituciones del Estado, particularmente a los cargos de gobierno, desde el plano internacional al plano local; así como para asegurar condiciones igualitarias en el ejercicio de los derechos políticos, esto es, libres de discriminación y violencia por razón de sexo y/o género.

Artículo 2: Se considera que la paridad de mujeres y hombres en la vida pública y política implica adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso paritario a todos los espacios de la vida pública y a todas las instituciones del Estado, particularmente a los cargos de gobierno, desde el plano internacional al plano local; así como para asegurar condiciones igualitarias en el ejercicio de los derechos políticos, esto es, libres de discriminación y violencia por razón de sexo y/o género.

Artículo 11: El Mecanismo Nacional de las Mujeres, en colaboración con el órgano electoral, analizará, mediante un escrutinio estricto, todas las normas y prácticas relacionadas con el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, incluyendo los sistemas normativos y prácticas culturales, que puedan tener un impacto discriminatorio en las mujeres.

Artículo 15, inciso b): Recopilar estadísticas sobre violencia contra las mujeres en la vida política en el ámbito electoral que permita diagnosticar el problema y diseñar acciones concretas.

Convención de Belém do Pará, artículo 8, inciso h): Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

CEDAW, artículo 4, numeral 1: La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como

Continúa...

**Marcos
normativos
de los que
deriva la
obligación**

consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Artículo 11, numeral 3: La legislación protectora [...] será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 18: Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

1. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;
2. En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

Reforma de abril de 2020 (México): Ley General de Partidos Políticos, artículo 25, inciso v): Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Reforma de marzo de 2021 (México): Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 34, Septies: Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas.

Continúa...

Marcos normativos de los que deriva la obligación	<p>CEDAW, Recomendación General 6: Que establezcan o refuercen mecanismos, instituciones o procedimientos nacionales efectivos, a un nivel gubernamental elevado y con recursos, compromisos y autoridad suficientes para:</p> <p>c) Ayudar a formular nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación.</p> <p>CEDAW, Recomendación General 39: Los Estados Partes tienen la obligación de velar por que las mujeres de edad tengan la oportunidad de participar en la vida pública y política y ocupar cargos públicos a todos los niveles, y porque dispongan de la documentación necesaria para inscribirse para votar y presentarse como candidatas a las elecciones.</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia con base en información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 3.15. Indicador 10: Acceso a la información y difusión

Definición	La legislación contempla acciones orientadas a informar a las personas sobre los derechos políticos y electorales de la mujer.	
Obligaciones estatales de las que deriva	Promover, garantizar.	
Justificación	El Estado debe informar sobre los derechos humanos para que los ciudadanos conozcan sus derechos y se apropien de éstos.	
Rango del indicador	Índice sumatorio simple: de 0 a 10.	Valores

Continúa...

Criterios de cálculo	Incluye recopilación de datos sobre causas, consecuencias y frecuencias de violaciones a los derechos políticos y electorales de las mujeres y contempla su difusión: se asigna 1 si instruye la recopilación; se asigna 1 si incluye la difusión.	2
	Contempla estrategias de cooperación: <ul style="list-style-type: none"> • 2 si se contemplan estrategias de cooperación con los medios de comunicación, 1 si las incluye solamente, 2 si se alienta a los medios de comunicación a elaborar directrices que erradiquen la violencia política contra las mujeres; • 1 incluye cooperación con agencias de publicidad; • 1 contempla estrategias de cooperación en las redes sociales. 	4
	Informes de rendición de cuentas a la ciudadanía sobre la aplicación de la ley y su impacto: <ul style="list-style-type: none"> • 1 si la incluye; • 1 si considera el carácter anual de los informes; • 1 si se presenta ante el Congreso. 	3
	Contempla promover la participación paritaria y en igualdad de condiciones dentro de los partidos políticos.	1
Marcos normativos de los que deriva la obligación	Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política , artículo 9, inciso f): Desarrollar acciones para la investigación y recopilación de estadísticas sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra	

Continúa...

Marcos
normativos
de los que
deriva la
obligación

las mujeres en la vida política, determinando los medios para su divulgación, en coordinación con el organismo de estadística estatal competente.

i) Incluir estrategias de cooperación con los medios de comunicación, agencias de publicidad y redes sociales, para difundir los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Artículo 12: Corresponde a los organismos competentes para aplicar esta ley, incluidos aquellos del nivel de gobierno subnacional, bajo los lineamientos del Mecanismo Nacional de las Mujeres, rendir cuentas a la ciudadanía elaborando un informe sobre la aplicación de esta ley y de su impacto. El informe debe tener carácter anual y presentarse ante el parlamento nacional.

Artículo 22, inciso c): Los partidos políticos deben: Promover la participación política paritaria y en igualdad de condiciones.

Convención de Belém do Pará, artículo 8, inciso h): Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Decreto de abril de 2020 (México): Sección Décima Bis, del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, artículo 48 Bis, numeral II: Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.

Continúa...

Marcos
normativos
de los que
deriva la
obligación

Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, artículo 159, numeral 2: Los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros.

Ley General de Partidos Políticos, artículo 25, inciso w): Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, artículo 32: Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Decreto de marzo de 2021 (México): Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 34 Duodecimos: Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

CEDAW, Recomendación General 9: Recomienda a los Estados Partes que hagan todo lo posible para asegurar que sus servicios estadísticos nacionales encargados de planificar los censos nacionales y otras encuestas sociales y económicas formulen cuestionarios de manera que los datos puedan desglosarse por sexo, en lo que se refiere a números absolutos y a porcentajes, para que los usuarios puedan obtener fácilmente información sobre la situación de la mujer en el sector concreto en que estén interesados.

CEDAW, Recomendación General 28, IV.

Recomendaciones a los Estados Parte. A. Aplicación, inciso f): Elaborar y establecer indicadores válidos sobre el estado y el avance en la efectividad de los derechos humanos de la mujer y establecer y mantener bases de datos desglosadas por sexo y relacionadas con las disposiciones específicas de la Convención.

Fuente: Elaboración propia con base en información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 3.16. Indicador 11: Sensibilización sobre los derechos políticos y electorales de las mujeres

Definición	La legislación incluye acciones orientadas a sensibilizar a la población sobre los derechos políticos y electorales de la mujer para apropiarse de ellos.	
Obligaciones estatales de las que deriva	Promover, garantizar.	
Justificación	El Estado no sólo debe proporcionar toda la información necesaria sobre el derecho, sino modificar las prácticas jurídicas y culturales para que el derecho se expanda entre la población y mejore constantemente su goce. Deben hacerse programas de formación profesional y capacitación, así como en planteles educativos que incluyan los derechos humanos como eje articulador.	
Rango del indicador	Índice sumatorio simple: de 0 a 13.	Valores
Criterios de cálculo	Incorporar la VPMRG en los planes de formación: <ul style="list-style-type: none"> • 1 si desglosa agentes estatales específicos; • 1 si contempla planes de formación profesional; • 1 si considera planes de capacitación. 	3
	Considera estrategias para modificar patrones socioculturales de las personas que puedan vulnerar los derechos políticos y electorales: <ul style="list-style-type: none"> • 1 si combate los prejuicios y prácticas estereotipadas de género; 	4

Continúa...

Criterios de cálculo	<ul style="list-style-type: none"> • 1 si combate la premisa de superioridad/ inferioridad de sexo; • 1 si dentro de los programas educativos se incluye el principio de igualdad y se promueven los derechos de las mujeres; • 1 si considera no sólo los programas de educación formales, sino también los informales. 	4
	<p>Planes de difusión orientados a concientizar a la población sobre los derechos políticos y electorales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 si fomenta propaganda gubernamental para concientizar a la población en materia de derechos humanos; 	5
	<ul style="list-style-type: none"> • 1 si contempla que el órgano electoral debe implementar campañas periódicas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; • 1 si contempla la evaluación por parte del órgano electoral de las campañas de concientización sobre los derechos políticos y electorales de las mujeres; • 1 si el órgano electoral local promueve y combate que los medios de comunicación no violenten los derechos políticos y electorales de las mujeres; • 1 si el órgano electoral promueve y combate que no se violenten los derechos políticos y electorales de las mujeres en redes sociales. 	5
	<ul style="list-style-type: none"> • Considera la difusión de la legislación. 	1

Continúa...

**Marcos
normativos
de los que
deriva la
obligación**

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, artículo 9, inciso h):

Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en la vida política en los planes de formación y educación, especialmente en los dirigidos a autoridades y personal funcionario que aplican esta ley.

Artículo 10: En lo relativo a la prevención y en el marco de las competencias respectivas, el Mecanismo Nacional de las Mujeres, en colaboración con el órgano electoral, realizará campañas de sensibilización y de prevención sobre la violencia contra las mujeres en la vida política; así como campañas de conocimiento y promoción de sus derechos en general, y en particular, de la aplicación de esta ley.

Artículo 15: El órgano electoral debe:

e) Implementar campañas periódicas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, y evaluar el impacto de las mismas.

f) Promover que los medios de comunicación y las redes sociales no violenten los derechos de las mujeres, la imagen de las mujeres que participan en la vida pública y su privacidad, y combatan los contenidos que refuerzan, justifican o toleran la violencia contra las mujeres en la vida política.

Incorporar la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política como un componente de las políticas de educación cívica y democrática; así como en la totalidad de los programas de formación y capacitación que el órgano electoral lleve a cabo.

Continúa...

Marcos
normativos
de los que
deriva la
obligación

Artículo 20: El órgano competente en materia de política educativa debe incluir el principio de igualdad y los derechos de las mujeres en los programas de educación inicial, media y universitaria; así como en los planes de formación de gobiernos estudiantiles y de cualquier otro tipo que se realicen sobre derechos humanos, democracia y ciudadanía.

Artículo 21: Corresponde al Mecanismo Nacional de las Mujeres, al Ministerio Público, al Poder Judicial, al órgano electoral y a los demás órganos competentes de su aplicación, la difusión de la presente ley mediante acciones dirigidas a la sensibilización y concientización de la ciudadanía sobre el problema de la violencia contra las mujeres en la vida política y los instrumentos aplicables, particularmente entre los/las servidores/as públicos que tienen a su cargo la implementación de esta ley.

Convención de Belém do Pará, artículo 8, inciso a): Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer.

c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

Continúa...

**Marcos
normativos
de los que
deriva la
obligación**

CEDAW, artículo 5, inciso a): Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 10, inciso c): La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.

Decreto de abril de 2020 (México): Sección Décima Bis, del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, artículo 48 Bis, numeral I: Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, artículo 30, inciso g): Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Artículo 58, inciso b): Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía.

Continúa...

Marcos
normativos
de los que
deriva la
obligación

[...] j) Diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales [...].

m) Capacitar al personal del Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

Ley General de Partidos Políticos, artículo 37, inciso e): La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

CEDAW, Recomendación General 27.

Recomendaciones/Cuestiones generales/Estereotipos 36: Los Estados Partes tienen la obligación de eliminar los estereotipos negativos y modificar los patrones de conducta sociales y culturales que son perjudiciales y dañinos para las mujeres de edad, a fin de reducir los abusos físicos, sexuales, psicológicos, verbales y económicos que experimentan dichas mujeres, especialmente las afectadas por discapacidad, a causa de estereotipos y prácticas culturales negativos.

CEDAW, Recomendación General 28. Recomendaciones de los Estados Partes, Aplicación, inciso d): Llevar a cabo programas específicos de educación y capacitación sobre los principios y las disposiciones de la Convención para todos los organismos gubernamentales, los funcionarios públicos y, en particular, los juristas y los funcionarios judiciales.

Fuente: Elaboración propia con base en información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 3.17. Indicador 12: Participación de medios de comunicación y ONG en materia de VPMRG

Definición	La legislación incluye acciones dirigidas a los medios de comunicación y ONG para que coadyuven en mantener y expandir los derechos políticos y electorales de las mujeres.	
Obligaciones estatales de las que deriva	Garantía.	
Justificación	El Estado debe hacer todo lo posible para maximizar el goce de los derechos políticos y electorales de la mujer. Incluir otros actores sociales que vigilen las acciones estatales y coadyuven en mantener y expandir el goce del derecho es menester para su mejora continua. La incorporación de los medios de comunicación y ONG contribuye a mejorar los canales de difusión para que los ciudadanos se apropien de los derechos.	
Rango del indicador	De 0 a 2.	Valores
Criterios de cálculo	Incluye acciones dirigidas a los medios de comunicación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres.	1
	Asigna acciones a ONG para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres.	1

Continúa...

**Marcos
normativos
de los que
deriva la
obligación**

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, artículo 25: [...] Las organizaciones de derechos humanos deben incorporar en sus normas de funcionamiento las obligaciones siguientes:

- a) Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.
- b) Adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres y en igualdad de condiciones.

Artículo 26: Las organizaciones que se ocupan de la vida pública deben adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.

Artículo 27, numerales 1 y 2: El Estado protegerá a las mujeres de la violencia en la vida política y en consecuencia tomará las medidas necesarias para garantizar que los medios de comunicación elaboren, de común acuerdo, directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, a evitar toda expresión que denigre a las mujeres con base a estereotipos de género y asegurar el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres y a la reputación de las mujeres que participan en la vida política; así como también a que condenen, a través de sus códigos de ética, estas actuaciones. Estas medidas tendrán carácter permanente y prestarán particular atención al periodo legal de campaña electoral. Está prohibida toda propaganda en contra de los derechos políticos y electorales de las mujeres y toda apología del odio en base al género y/o sexo que constituya incitaciones a la violencia contra las mujeres en la vida política, o cualquier otra acción ilegal similar contra las mujeres o grupo de mujeres que participan en la vida política, por motivos de sexo y/o género.

Continúa...

<p>Marcos normativos de los que deriva la obligación</p>	<p>Artículo 28: El Estado adoptará medidas adecuadas para promover el uso responsable y respetuoso de la comunicación, a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación, en relación a los derechos de las mujeres y su participación política, con particular atención al periodo legal de campaña electoral.</p> <p>CEDAW, Recomendación General 23 y 47, inciso b): Alentar a las ONG y a las asociaciones públicas y políticas a que adopten estrategias para fomentar la representación y la participación de las mujeres en sus actividades.</p> <p>Recomendación general 28, IV. Recomendaciones a los Estados Partes. A. Aplicación. E): Conseguir la cooperación de todos los medios de comunicación en los programas de educación pública sobre la igualdad entre la mujer y el hombre y asegurarse en particular de que las mujeres conozcan su derecho a la igualdad sin discriminación, las medidas adoptadas por el Estado Partes para aplicar la Convención y las observaciones finales del Comité sobre los informes presentados por el Estado parte.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia con base en información de instrumentos internacionales y nacionales.

Después de asignar los valores a cada indicador correspondería hacer una ponderación que permita estandarizar los valores, establecer rangos y comparar resultados de acuerdo con un Índice de garantía en materia de VPMRG.

Tabla 3.18. Índice de garantía en materia de VPMRG

Definición	La legislación hace todo lo posible para garantizar los derechos políticos y electorales de las mujeres.	
Obligaciones estatales de las que deriva	Garantía.	
Justificación	El Estado debe destinar el máximo uso de recursos materiales y humanos para que sus instituciones y agentes puedan, de manera efectiva prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra la mujer; requiere diseñar de forma eficiente las normas, crear instituciones sólidas y elaborar planes y procesos detallados para cumplir de forma total con la obligación de garantía.	
Rango del indicador	Índice sumatorio que requiere del resto de los indicadores para calcularse: tiene un valor de 0 a 100.	Valores
Criterios de cálculo	<p>Cada punto adquirido entre el indicador 1-12 serán ponderados para determinar el valor de este índice; dependiendo del valor total se obtendrá la siguiente calificación para la entidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 0-25: Cumplimiento insuficiente, el Estado carece de las acciones mínimas para cumplir las obligaciones, requiere atención inmediata en materia de VPMRG. • 26-50: Cumplimiento parcial, la legislación local contiene acciones mínimas para cumplir en materia de VPMRG, requiere atender determinados aspectos para mejorar el goce del derecho en su zona de influencia. • 51 a 75: Cumplimiento sustancial, la legislación local contiene acciones suficientes para cumplir los compromisos asumidos por México en materia de VPMRG, debe atenderse la mejora del derecho. 	

Continúa...

<p>Criterios de cálculo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 76 a 100: Cumplimiento orientado a la mejora del derecho, la legislación local contiene un alto grado de armonía con los tratados internacionales en materia de VPMRG y orienta su marco jurídico no sólo a mantener el derecho, sino a expandirlo y mejorarlo gradualmente
<p>Marcos normativos de los que deriva la obligación</p>	<p>“La segunda obligación de los Estados Partes es la de ‘garantizar’ el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos [...]. La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”.³¹</p> <p>CEDAW, artículo 24: Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en información de instrumentos internacionales y nacionales.

31 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, sentencia del 29 de julio de 1988, p. 35, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Conclusiones

La reforma constitucional de derechos humanos de 2011 obliga a las autoridades estatales a implementar medidas para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos —incluyendo los derechos político-electorales de las mujeres— de acuerdo con los tratados internacionales de los que México forma parte. En ese sentido, es necesario conocer qué distancia guardan las disposiciones normativas federales y locales con relación a las obligaciones internacionales contraídas por el Estado.

En el marco de una metodología para la evaluación de la VPMRG, consideramos que el análisis jurídico, específicamente los estudios de armonización legislativa, constituyen herramientas necesarias para conocer en qué grado las autoridades estatales buscan establecer regulaciones contra la VPMRG. Para tal efecto, en este capítulo propusimos 12 indicadores, a saber:

1. Abstención de actos que violenten los derechos políticos, electorales y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia
2. Presencia de normas para prevenir VPMRG
3. Criterios para prevenir la violencia política contra las mujeres
4. Análisis de riesgos para prevenir la violencia política contra las mujeres
5. Mecanismos de atención de la denuncia
6. Sanciones y reparación del daño en VPMRG
7. Progresividad de los derechos políticos y electorales de las mujeres

8. Máximo uso de recursos
9. Prohibición de regresión
10. Acceso a la información y difusión
11. Sensibilización sobre los derechos políticos y electorales de la mujer
12. Participación de medios de comunicación y ONG en materia de VPMRG y un Índice de garantía en materia de VPMRG

Los Estados deben estar en constante mejora de sus estructuras, procesos y resultados en materia de VPMRG. En ese sentido, los instrumentos analíticos y conceptuales que evalúan estos procedimientos deben actualizarse y mejorarse. En esa dirección, lo presentado en este capítulo puede ser útil para conocer mejor qué tenemos y qué falta con relación al marco normativo contra la VPMRG.

La evaluación de las obligaciones estatales resulta de observar un proceso de mejora continuo, recordemos que los derechos se encuentran en constante cambio debido a las demandas colectivas que les dan origen. Esta contingencia se traduce en modificaciones y enmiendas a los instrumentos jurídicos en aras de que éstos se adapten a las necesidades y expectativas de una sociedad democrática y de derechos a la que todas las personas aspiramos.

En el siguiente capítulo, presentaremos el análisis cuantitativo de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, con base en la construcción de dos índices.

4. Análisis cuantitativo de la VPMRG*

Introducción

Como se ha indicado en los capítulos anteriores, después del decreto de reforma de 2020 la VPMRG fue conceptualizada oficialmente no sólo por la dificultad de sancionar las conductas que pudieran ser actos de este tipo de violencia, sino para señalar explícitamente que esta última es un problema grave que existe en el país y daña severamente los derechos políticos de las mujeres.

Su presencia se ha comprobado con distintos indicadores que la prueban, como la baja proporción de las mujeres en cargos públicos, actos violentos dirigidos específicamente a mujeres en procesos electorales anteriores, persistencia en el número de casos de acoso y hostigamiento sexual dentro de partidos políticos e instituciones públicas, diferencias salariales entre mujeres y hombres en los mismos cargos públicos, cargas horarias, entre los principales. No obstante, el decreto de reforma ha dado la posibilidad de tener algunos parámetros de medición más específicos de la VPMRG porque se han definido las conductas que pueden ser sancionables de forma administrativa, económica o incluso penalmente. Por tanto, este capítulo tiene como fin mostrar los esfuerzos por crear una metodología cuantitativa que ayude a medir objetivamente la

* La coordinación de este capítulo estuvo a cargo de las doctoras Juana Isabel Vera López y Hada Melissa Sáenz Vela.

VPMRG en términos de gravedad de la misma. De igual forma, se buscó poner en práctica y probar empíricamente esta metodología, con información recopilada del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

La metodología diseñada se basó principalmente en la ley modelo interamericana, puesto que es un instrumento que cataloga, por niveles, la gravedad de los actos de VPMRG, así como en el análisis de otras metodologías como las desarrolladas por dos consultoras que se han dedicado a estudiar la violencia política en México: Integralia y Etelekt.

El análisis de los datos se hizo con técnicas estadísticas, como el uso de la metodología de las rupturas naturales de Jenks, para poder identificar las categorías que comparten características similares y encontrar los patrones más relevantes de la VPMRG.

Se diseñaron dos índices para medir la VPMRG, el primero de ellos fue el Índice de Tendencia de VPMRG, construido con la información obtenida del RNPS con datos publicados por el INE al 24 de junio de 2021;¹ el segundo fue el Índice de Potencial VPMRG con datos del informe del 23 de junio de 2021 presentado por el Secretario del Consejo General en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de VPMRG a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.

Estos datos favorecieron la comparación de los resultados obtenidos con el primer índice, percibiendo consistencia entre ambos, lo cual apunta que la metodología desarrollada puede utilizarse con una base de datos más robusta.

1 Para fines de la presente investigación sólo se tomaron en cuenta los datos generados para el proceso electoral 2020-2021, considerando que la actualización del RNPS se produce cuando se realizan cambios como la incorporación de nuevos casos o la eliminación de registros en el tiempo, además del hecho de que, en primer lugar, los registros en el RNPS no representan el total de las denuncias recibidas y/o presentadas ante las autoridades competentes, y segundo, la inscripción de una persona agresora depende de la jurisdicción o voluntad de la autoridad electoral.

Estos índices buscaron, además, visibilizar el peso de los contextos específicos de las entidades federativas en la incidencia de VPMRG y ser una de las primeras metodologías elaboradas en su tipo, pese a la carencia de datos al respecto.

El objetivo detrás del planteamiento de elaborar índices parte de la importancia de contar con formas de medición para evaluar la progresividad de los derechos ganados; en términos de justicia social, estimar si se están facilitando procesos de redistribución, representación y reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres.

Los indicadores son puntos de referencia, se construyen a partir de datos numéricos que buscan capturar algunos de los elementos que configuran un determinado fenómeno y permiten mostrar información sobre el mismo. En ese sentido, un indicador facilita estudiar dónde estamos y cómo evolucionamos conforme se aplican programas específicos, lo cual también permite evaluar el impacto de las políticas públicas.

Si a lo anterior se añade que este indicador pueda informar de las diferencias regionales en términos del fenómeno de estudio, entonces el indicador tiene un valor agregado. Así, el indicador que se propone informa de la VPMRG y de las diferencias regionales de la misma identificando los estados donde hay una mayor incidencia de conductas que reflejan este tipo de violencia.

El capítulo se estructura en cinco secciones: tras presentar un panorama de violencia política en México (4.1), se diserta sobre las fuentes y manejo de datos (4.2), para dar paso a la presentación del Índice de Tendencia de VPMRG (4.3) y al Índice de Potencial VPMRG (4.4). Al final se ofrecen reflexiones de cierre (4.5).

4.1. Violencia política en México

Para el óptimo desarrollo de indicadores es importante contar con datos fiables, por tanto, resulta indispensable que a partir de la colaboración interinstitucional, tanto de los organismos electorales administrativos como los de procuración de justicia, se procesen bases de datos consistentes, lo que favorecería el análisis de la violencia política, en general, así como su expresión contra las mujeres en razón de género.

El ejercicio de plantear qué datos podrían integrarse, desde dónde consultarlos y cómo presentarlos permitirá que se dé un intercambio de ideas valioso y diverso entre estas instituciones desde diferentes ámbitos, lo cual redundará en el tratamiento de datos para mejorar su facilitación y procesamiento; la integración en una sola base para el manejo de los datos facilitará análisis posteriores, misma que se puede cotejar con la información de fuentes externas como la ofrecida por algunas consultoras dedicadas al estudio y análisis electoral. Tal es el caso de Integralia,² quien se ha dedicado en los últimos años a investigar actos de agresión violenta, secuestro y asesinato de funcionarios en activo, exfuncionarios públicos, candidaturas a cargos de elección popular, periodistas y activistas.³

De acuerdo con información pública de este organismo, entre septiembre de 2020 y abril de 2021 se contabilizaron 143 asesinatos por violencia política (figura 4.1). Sin embargo, los datos que generan las consultoras son distintos entre sí, ya que emplean diferentes definiciones

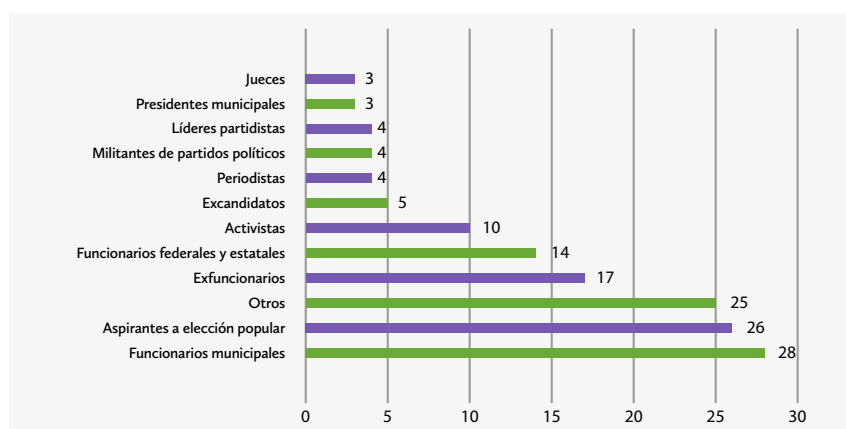
2 Integralia, *Reporte especial: Incidentes de violencia política en México (abril)*, México, 10 de mayo de 2021, disponible en <https://integralia.com.mx/web/reportes-especial-incidentes-de-violencia-politica-en-mexico-abril/> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2021).

3 Con el fin de ofrecer información más detallada sobre estos incidentes de violencia para diferenciar por género, se contactó a las consultoras Integralia y Etelekt. Sin embargo, a pesar de que había la posibilidad de llegar a un acuerdo económico por la información solicitada, ésta no fue brindada por las consultoras debido a que también se encontraban elaborando su propia investigación sobre el tema.

de violencia política; además, no se centran en capturar elementos que correspondan únicamente a VPMRG y, dada su metodología en fuentes sobre violencia política, es difícil desagregar qué datos corresponden a ésta.

Aquí se emplean algunos datos con objeto de contextualización.

Figura 4.1. Número de asesinatos



Fuente: Elaboración propia con base en Integralia, *Reporte especial: Incidentes de violencia política en México (abril)*, op. cit.

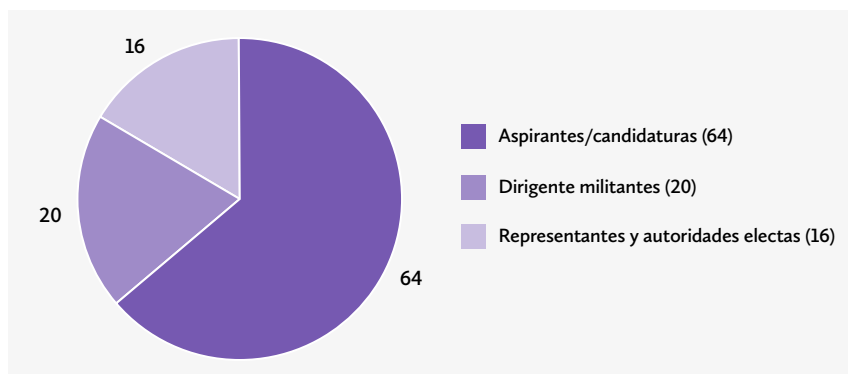
Otra de las consultoras más importantes en el país en el análisis y estudio de la violencia política es Etellekt Consultores,⁴ quien para el periodo electoral 2021, en su cuarto informe disponible en internet, con datos del 7 de septiembre de 2020 al 30 de abril de 2021, exhibieron un saldo de 443 víctimas, de las cuales 79 fueron víctimas mortales, 12 de ellas mujeres. En la figura 4.2, en la gráfica a, se observa que, por cargos, 282 fueron aspirantes/candidatas-candidatos, 89 dirigentes militantes y 72 representantes y autoridades electas. Mientras que en la gráfica b, se identifica que, en relación con las mujeres aspirantes que fueron víctimas

4 Etellekt, *Cuarto informe de violencia política en México 2021*, México, 5 de mayo de 2021, disponible en <https://www.etelekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-A3o-etelekt.html> (fecha de consulta: 1° de junio de 2021).

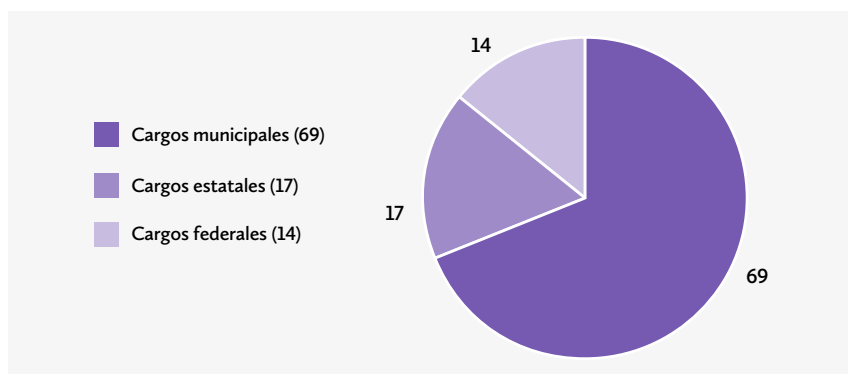
de agresión, 80 de ellas vivieron violencia en cargos municipales, 20 en cargos estatales y 16 en cargos federales (el documento publicado por la consultora no permite hacer una desagregación mayor).

Figura 4.2. Porcentaje de víctimas de agresiones, por tipo de cargo

a) Víctimas de agresiones de violencia política, por tipo de cargo



b) Mujeres aspirantes/candidatas víctimas de agresión



Fuente: Elaboración propia con base en Etellekt, *Cuarto informe de violencia política en México 2021*, op. cit.

Etelekt⁵ menciona que una gran proporción de estos hechos se registran en municipios de menos de 100,000 habitantes y con poca presencia de seguridad pública. De las 108 víctimas, 90 fueron hombres y 18 mujeres (figura 4.3).

Al revisar la información por municipio que ofrece Etelekt,⁶ se observa que las entidades federativas que más incidentes de violencia política registraron fueron Guerrero, Baja California, Chihuahua, Sonora, Sinaloa, Jalisco y Guanajuato. Al cruzar con la información obtenida de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción (ENVIPE) del INEGI, la mayoría de estas entidades también reportan altos niveles de *ranking* en el número de víctimas mujeres de delitos declarados, delitos con agresión física y delitos cometidos contra mujeres donde hubo un daño psicológico.

El reporte público de Integralia,⁷ de septiembre de 2020-abril de 2021, contabiliza 169 incidentes, que dejaron 143 víctimas mortales y 67 resultaron heridas. Entre las víctimas mortales mencionadas en el reporte pueden señalarse los casos de la expresidenta municipal de Cosoleacaque, Veracruz, a mediados de febrero, así como el de la precandidata a la presidencia municipal del mismo municipio (casos que son abordados en mayor profundidad en otro capítulo de esta obra) y el asesinato de la exregidora de Cuquío, Jalisco, el 1º de marzo.

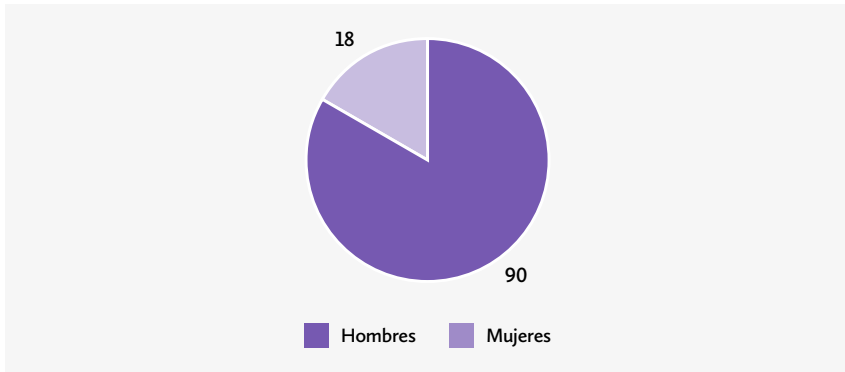
5 *Idem.*

6 *Idem.*

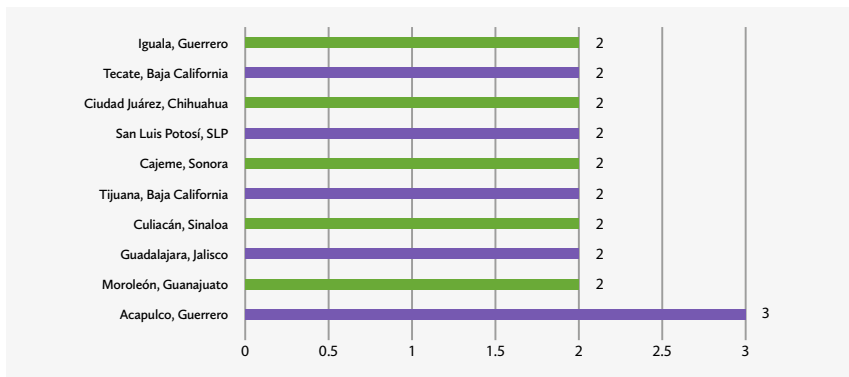
7 Integralia, *op. cit.*

Figura 4.3. Incidencia de violencia política

a) Incidentes de violencia política, por sexo



b) Municipios con mayor incidencia de violencia política

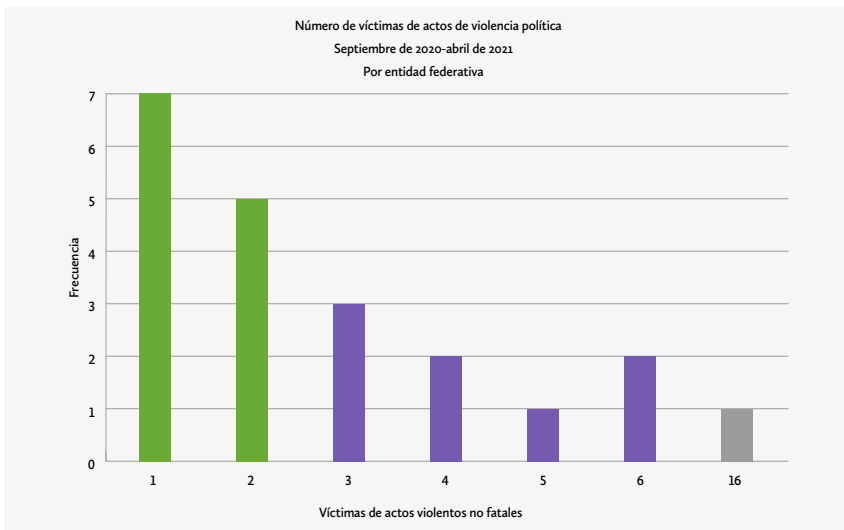


Fuente: Elaboración propia con base en Integralia, *Reporte especial: Incidentes de violencia política en México (abril)*, op. cit.

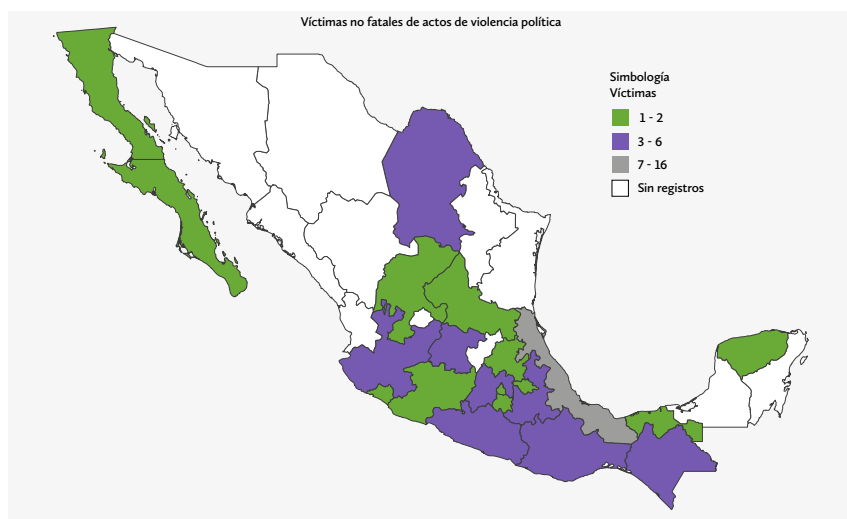
La figura 4.4 ubica el número de víctimas no fatales de actos violentos por estado de acuerdo con información de Integralia.⁸ Los siguientes dos mapas fueron obtenidos mediante una clasificación de rupturas naturales de Jenks, en la que se minimiza la varianza intraclase. Se observa que el estado de Veracruz aparece como aquel con el mayor número de reportes, con 16 víctimas. La gráfica de barras señala que la mayor parte de las entidades cuenta con una o dos víctimas no fatales en el periodo; mientras que un número ligeramente menor de estados reportan entre tres y seis víctimas.

Se observa que es hacia el centro y sur del país donde se vive un ambiente con mayor número de actos de violencia política, consistente con el patrón general de violencia encontrado con la ENVIPE 2020. No obstante, ha de recalcarse que, por ejemplo, una gran cantidad de actos de violencia simbólica contra mujeres no son denunciados debido a la complejidad de presentar pruebas contundentes.

Figura. 4.4. Víctimas no fatales de actos de violencia política



8 *Idem.*



Fuente: Elaboración propia con base en Integralia, *Reporte especial: Incidentes de violencia política en México (abril)*, op. cit.

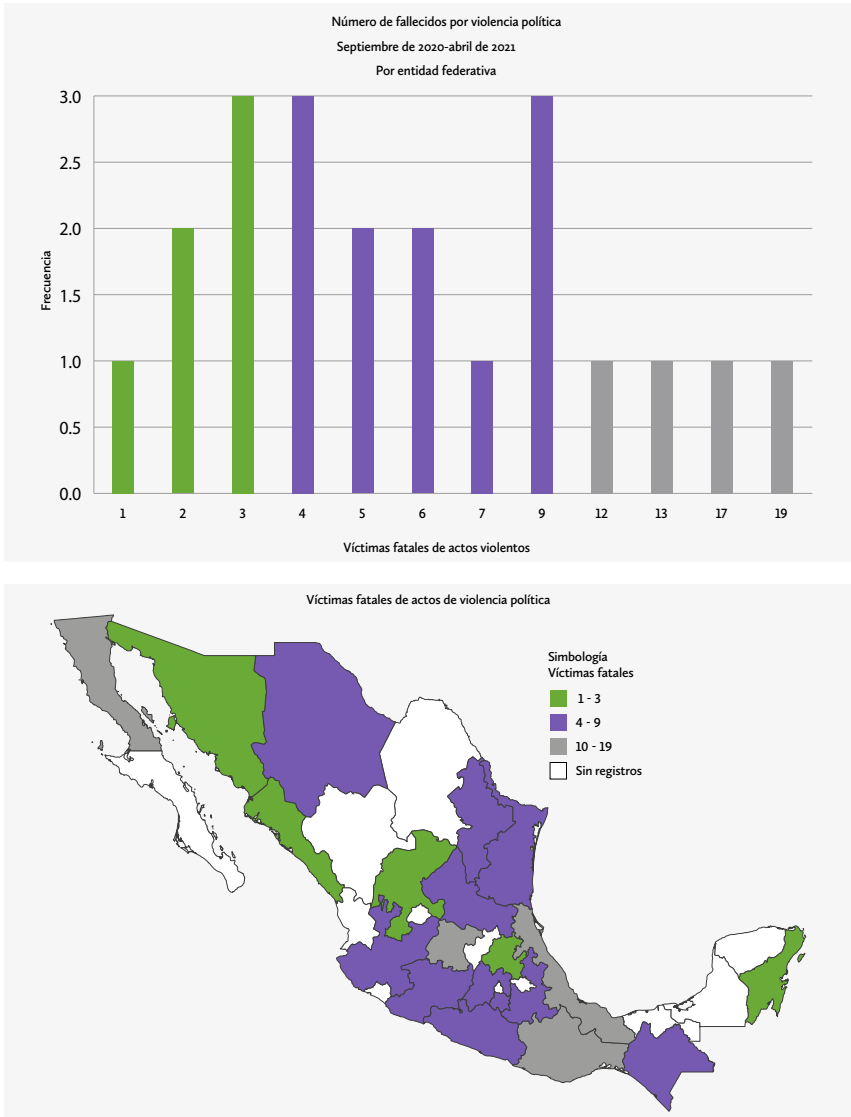
La figura 4.5 captura el número de personas fallecidas como víctimas de actos de violencia política. El patrón, coincidente con lo reportado por la ENVIPE, marca una diferencia respecto del inmediato anterior: una importante proporción de entidades ha tenido reportes de personas fallecidas debido a este tipo de actos.

Los estados de Baja California, Guanajuato, Veracruz y Oaxaca reportan entre 10 y 19 fallecimientos en el periodo.

Integralia⁹ ofrece, además, algunos otros datos sobre violencia. Reporta que en Veracruz han sido asesinados seis aspirantes a cargos de elección popular; en Jalisco, cinco; en Oaxaca y Guerrero, tres respectivamente; en Quintana Roo y Guanajuato, dos en cada entidad; y en Nuevo León, Chiapas, Tamaulipas, Baja California y Chihuahua, un candidato por cada estado.

9 *Idem.*

Figura 4.5. Víctimas fatales de actos de violencia política



Fuente: Elaboración propia con base en Integralia, *Reporte especial: Incidentes de violencia política en México (abril)*, op. cit.

Del número de víctimas fatales por actos de violencia política 23 han sido mujeres y 120, hombres, destacando que son 26 aspirantes a puestos de elección popular los fallecidos en el periodo.

Finalmente, en el panorama general de la violencia en México, contrastando con la información disponible tanto del INE como de las consultoras, se observaron diversos niveles de violencia política de la que fueron víctimas tanto aspirantes como quienes ejercen un cargo de elección popular.

Una constante presente es que se registran más hechos violentos en entidades federativas con mayor desigualdad. Por tanto, resulta importante visibilizar qué está ocurriendo y plantear mecanismos que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia política.

4.2. Fuentes y manejo de datos

El interés en este ejercicio recae en la posibilidad de generar un indicador capaz de ofrecer un ordenamiento numérico en cuanto al nivel de VPMRG que se presenta en las entidades del país para mostrar la gravedad de este tipo de violencia. Así, el indicador que se propone tomará como fundamento tres variables: el número de personas sancionadas por haber incurrido en VPMRG, como una forma de aproximar la frecuencia con que se ha presentado ésta; la infracción de VPMRG realizada por las personas sancionadas, como *proxy* de la gravedad de este tipo de violencia; y el número de candidatas asesinadas, como *proxy* de episodios del nivel más grave de VPMRG que puede ser ejercida.

El RNPS del INE ofrece información de gran utilidad al indicar datos sobre la entidad en que se realizó la denuncia, la relación de jerarquía con la víctima y, sobre todo, la conducta que está siendo reportada. De este registro se obtuvieron las dos primeras variables que conforman el

índice: el número de personas sancionadas y la gravedad de las acciones en que incurrieron. La primera resulta de la suma del número de personas sancionadas por entidad. Sin embargo, para medir la gravedad de las conductas reportadas en el RNPS se construyó una variable que aludiera al grado de VPMRG ejercida por las personas sancionadas.

Para evaluar la gravedad de la conducta reportada se tomó como punto de referencia la información de la tabla 4.1 en la cual se recogen las faltas sujetas de infracción en términos de la VPMRG. Tales conductas se retoman del artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), contrastándolas con lo señalado en el artículo 6 de la Ley Modelo Interamericana (LMI). También se revisó el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) con objeto de establecer algunos puntos de comparación.¹⁰ El detalle se encuentra en el anexo 4.1 al final del documento.

El primer paso fue establecer las analogías entre las conductas referidas en los artículos 20 Ter de la LGAMVLV y el 6 de la LMI. Los artículos 40, 41 y 43 de la LMI asignan un gradiente de gravedad a las conductas del artículo 6, estableciendo mayores penas a determinadas infracciones. No obstante, el artículo 20 Ter de la LGAMVLV no lo hace, por lo cual se estableció una analogía entre éste y el artículo 6 de la LMI para catalogar las 22 conductas del primero en un gradiente similar al del segundo, con el fin de repensar la gravedad de las conductas en que incurrir las personas como una variable en esquema ordinal.

En la tabla 4.1 es posible identificar tres categorías para la gravedad de las infracciones, en términos de las conductas a través de las cuales se puede expresar la VPMRG según el artículo 20 Ter de la LGAMVLV.

¹⁰ Se trabajó con la LGAMVLV y la LMI en particular, toda vez que esto fue sugerido por la Dirección de Procedimientos de Remoción de Consejeros de los OPL y de Violencia Política contra las Mujeres de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.

A las conductas del primer recuadro, que son similares a las fracciones a hasta la g del artículo 6 de la LMI y que el artículo 43 de la misma tipifica como delitos, por lo que las hemos llamado *excesivas*,¹¹ y se les asoció el valor numérico 3. A las conductas del segundo recuadro, que son similares a las fracciones h a s del artículo 6 y que el artículo 41 de la LMI denomina faltas gravísimas, se les asignó el valor numérico 2. A las conductas del último recuadro, que son similares a las fracciones t a w del artículo 6 y que el artículo 40 de la LMI denomina faltas graves, se les estableció el valor numérico 1.

Así, a cada persona que se encuentra en el RNPS se le asignó un valor numérico que va de 1 a 3, de acuerdo con las conductas señaladas en la tabla 4.1, generando la variable Grado de VPMRG de la infracción individual¹² (para más detalles se sugiere revisar el anexo 4.1 al final del libro).

Tabla 4.1. Conductas que figuran como violencia política contra las mujeres en razón de género

Grado de VPMRG de la infracción individual	Conducta reportada
3	1. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Continúa...

11 Se eligió denominarlas *excesivas* dado que en el artículo 43 de la LMI sólo se les establece como delitos y no se emplea alguna otra forma para hacer referencia a ellas.

12 De acuerdo con la Real Academia Española, la palabra *grado* se define como “cada uno de los diversos estados o niveles que, en relación de menor a mayor, puede tener algo”, o bien como el “valor o medida de algo que puede variar en intensidad”. “Grado”, en *Diccionario de la lengua española*, disponible en <https://dle.rae.es/grado>

Grado de VPMRG de la infracción individual	Conducta reportada
3	<p>2. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.</p> <p>3. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.</p> <p>4. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.</p> <p>5. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.</p> <p>6. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.</p> <p>7. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.</p> <p>8. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.</p>

Continúa...

Grado de VPMRG de la infracción individual	Conducta reportada
2	<p>9. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.</p> <p>10. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.</p> <p>11. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.</p> <p>12. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.</p> <p>13. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.</p> <p>14. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.</p>

Continúa...

Grado de VPMRG de la infracción individual	Conducta reportada
2	<p>15. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.</p> <p>16. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.</p>
1	<p>17. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.</p> <p>18. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>19. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular información falsa, incompleta o imprecisa que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>20. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.</p> <p>21. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en la LGAMVLV y la LMI.

Una vez realizado el ejercicio de asignación del grado de VPMRG efectuada por cada una de las personas sancionadas, se procedió a agrupar la información a nivel estatal. De dicho proceso fue posible obtener las dos primeras dimensiones que conformaron el Índice de Tendencia de VPMRG: Número de registros y Grado de VPMRG.

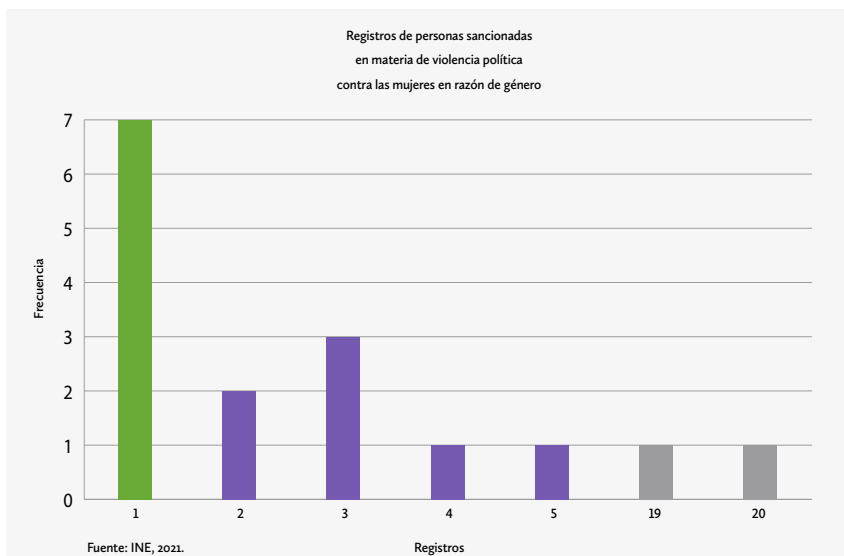
La variable creada Grado de VPMRG a nivel entidad federativa resulta de obtener la moda de la variable Grado de VPMRG de la infracción individual, como medida de tendencia central para cada estado, lo cual estaría informando sobre qué tan graves suelen ser las conductas reportadas.

La figura 4.6 muestra la distribución del número de registros en los estados del país, para el mapeo se aplicó una clasificación de rupturas naturales de Jenks. Se observa que los mayores valores se encuentran concentrados en Veracruz (20 registros) y Oaxaca (19 registros), y la gráfica de barras asociada al mapa muestra que no se superan los 6 registros para las otras entidades.

De la figura 4.6 prevalece una agrupación hacia el sur del país con un mayor número de registros, mientras que el norte y centro tienen menos casos. El RNPS señala que el 85% de las sanciones sucedieron en el ámbito municipal y el 15% restante en el estatal. Los órganos resolutores que más sanciones emitieron fueron los tribunales electorales locales.

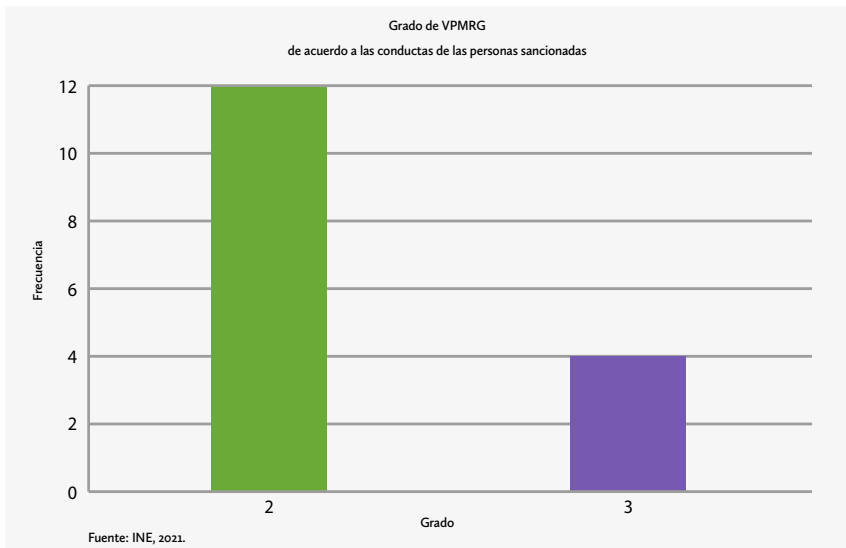
Asimismo, en la figura 4.7 se presenta información sobre el Grado de VPMRG ejercida en mayor proporción por las personas sancionadas. La información del RNPS señala la conducta que se reporta como forma de VPMRG, así que es posible asociarla a un valor numérico para reportar la gravedad de la conducta.

Figuras. 4.6. Registros de personas sancionadas



Fuente: Elaboración propia.

Figura. 4.7. Moda del Grado de VPMRG ejercida por las personas sancionadas



Fuente: Elaboración propia.

Este mapa se realizó una vez que se estableció la moda de la variable Grado de VPMRG de la infracción individual para poder identificar la gravedad de la conducta preponderantemente reportada a nivel estatal, y aplicando una clasificación tipo rupturas naturales de Jenks.

Es posible notar que los estados de Oaxaca y Veracruz poseen también los valores altos en la variable Grado de VPMRG, esto quiere decir que suelen presentarse un número considerable de acciones de VPMRG de una mayor gravedad.

Así, el mapa de la figura 4.7 complementa al previo al señalar no sólo la frecuencia de actos de VPMRG, sino también la gravedad de la agresión. Resulta muy interesante que la moda de la variable Grado de VPMRG se mantuvo entre los valores 2 y 3, es decir, con comportamientos definidos como gravísimos y excesivos, por lo que resulta preocupante.

Son los estados de San Luis Potosí, Veracruz, Oaxaca y Tabasco donde predominaron acciones referentes a formas que buscan afectar el desempeño del cargo público o la renuncia al cargo para el que fueron electas o designadas las mujeres. Los mapas de las figuras 4.6 y 4.7 aportan información de sumo interés, y es que no basta con reportar el número de incidentes de VPMRG, sino también su gravedad.

Para contextualizar estos datos, al cierre del periodo electoral Integralia¹³ publicó un reporte especial en su página web. En el documento se hizo un breve repaso sobre las formas en que interfiere el crimen organizado en los procesos electorales del país. Además, destacaron que hubo 239 incidentes de violencia política en el periodo de septiembre de 2020 al 6 de junio de 2021, dejando 299 víctimas, de las cuales 179 fueron mortales.

13 Integralia, *Reporte especial: Crimen organizado y el Proceso Electoral 2020-2021*, México, 25 de junio de 2021, disponible en <https://integralia.com.mx/web/reporte-especial-crimen-organizado-y-el-proceso-electoral-2020-2021/> (fecha de consulta: 25 de junio de 2021).

Se informó que dentro de las víctimas mortales se encontraban 36 aspirantes o personas candidatas a cargos de elección popular; en la siguiente tabla se puede observar la información sobre las seis mujeres candidatas asesinadas en esta contienda.

Tabla 4.2. Mujeres candidatas o aspirantes a cargos de elección popular asesinadas en 2020-2021

Fecha	Estado	Víctima	Partido	Cargo
11/Nov/2020	Veracruz	Florisel Ríos	PRD	Alcaldía
15/Feb/2021	Veracruz	Carla Enríquez Merlín	Morena	Alcaldía
01/Mar/2021	Jalisco	Analuci Martínez	PAN	Alcaldía
12/Mar/2021	Quintana Roo	Flor de María Ballina	RSP	Suplente de alcalde
20/Mar/2021	Oaxaca	Ivonne Gallegos	PAN	Alcaldía
25/May/2021	Guanajuato	Alma Barragán	MC	Alcaldía

Fuente: Elaboración propia con base en Integralia, *Reporte especial: Crimen organizado y el Proceso Electoral 2020-2021*, op. cit.

El tercer componente del Índice de Tendencia de VPMRG responde a la consideración del máximo nivel de violencia que puede ser ejercido: el asesinato. Si bien el asesinato de mujeres que participan en la política puede relacionarse con otros motivos distintos al de ser mujer y no necesariamente entrar en el sentido estricto de la definición de VPMRG, éste sí puede tener un impacto diferenciado en las mujeres

y afectarlas de modo desproporcionado, menoscabando sus derechos político-electorales.

Esto ocurre debido a que el asesinato de mujeres que participan en la política (por las razones que fuesen) no deja de ser un ejercicio de violencia, el cual potencialmente desalienta a otras mujeres de participar en los procesos electorales (como se señala en el análisis cualitativo de este estudio).

Al momento de realizar este ejercicio se emplearon los datos de la tabla 4.3, la cual incorpora la dimensión del número de candidatas asesinadas en el periodo de septiembre de 2020 al 6 de junio de 2021.

El indicador propuesto informará sobre la incidencia de conductas que reflejan VPMRG que prevalece en cada entidad federativa. Se trata de un indicador que busca ser sencillo y replicable, que aporte información sobre la situación, fácil de comunicar y de actualizar, pues permite incorporar datos conforme se va generando más información sobre el tema, por ejemplo, al incorporarse nuevos registros.

Tabla 4.3. Número de registros, Grado de VPMRG y candidatas asesinadas por entidad

Entidad	Número de registros en el RNPS	Grado de VPMRG	Candidatas asesinadas
Aguascalientes	-	-	-
Baja California	-	-	-
Baja California Sur	1	2	-

Continúa...

Entidad	Número de registros en el RNPS	Grado de VPMRG	Candidatas asesinadas
Campeche	1	2	-
Coahuila	-	-	-
Colima	1	2	-
Chiapas	3	2	-
Chihuahua	-	-	-
Ciudad de México	-	-	-
Durango	-	-	-
Guanajuato	1	2	1
Guerrero	-	-	-
Hidalgo	3	2	-
Jalisco	1	2	1
México	-	-	-

Continúa...

Entidad	Número de registros en el RNPS	Grado de VPMRG	Candidatas asesinadas
Michoacán	-	-	-
Morelos	-	-	-
Nayarit	3	2	-
Nuevo León	-	-	-
Oaxaca	19	3	1
Puebla	-	-	-
Querétaro	1	2	-
Quintana Roo	4	2	1
San Luis Potosí	5	3	-
Sinaloa	-	-	-
Sonora	1	2	-
Tabasco	2	3	-

Continúa...

Entidad	Número de registros en el RNPS	Grado de VPMRG	Candidatas asesinadas
Tamaulipas	-	-	-
Tlaxcala	-	-	-
Veracruz	20	3	2
Yucatán	2	2	-
Zacatecas	-	-	-
Nacional	68	2	6

Fuente: Elaboración propia.

4.3. Índice de Tendencia de VPMRG

El Índice de Tendencia de VPMRG considera tres dimensiones:

1. Número de registros en el RNPS
2. Moda del grado de VPMRG obtenido a partir de las conductas reportadas en los registros del RNPS
3. Número de aspirantes-candidatas asesinadas durante el proceso electoral

La información de los dos primeros componentes proviene del RNPS del INE (figuras 4.6 y 4.7), mientras que la tercera se obtuvo de Integralia.¹⁴

En primera instancia se trabajaron los datos de la tabla 4.3, con el objeto de obtener el Índice Absoluto de Tendencia de VPMRG a nivel nacional y estatal, por tanto, se empezó por definir los pesos que las dimensiones consideradas tienen en el indicador. Las ponderaciones correspondientes fueron: 30% para el número de registros, 50% para la moda en el nivel de VPMRG y 20% para el número de asesinatos a mujeres candidatas o aspirantes, a razón de que el número de registros posee en sí mismo importancia al indicar con qué frecuencia se dan situaciones de VPMRG, aunque existe un subregistro debido a diversos factores, entre ellos: desconocimiento, falta de tiempo y recursos, la dificultad de presentar evidencia contundente de algunos actos de violencia simbólica, o bien por el miedo de presentar la queja ante las instancias correspondientes.¹⁵

La gravedad de la VPMRG ejercida es fundamental considerarla en el indicador y por ello cuenta con un peso mayor. La información del RNPS apunta a una prevalencia de conductas reportadas que se refieren a la difusión de promocionales que descalifican con base en estereotipos de

14 *Idem.*

15 Es claro que una considerable proporción de conductas de VPMRG no son denunciadas por diversas razones; sin embargo, ello no es privativo de este tipo de violencia, por ejemplo, la ENVIPE, publicada en diciembre de 2020, señala que en 2019 se denunció el 11% de los delitos, de los cuales el Ministerio Público inició la carpeta de investigación sólo en 69% de los casos, siendo la pérdida de tiempo y la desconfianza en la autoridad las razones más declaradas para no realizar la denuncia. Se conoce como *cifra negra* a la aproximación que se hace de los actos delictivos que no se reportan a las autoridades o que no son objeto de una averiguación y, por lo tanto, no figuran en ninguna estadística. En el marco conceptual de la ENVIPE se define la cifra negra como la suma de los delitos no denunciados, los denunciados en los que no se inició carpeta de investigación y aquellos en los cuales no se especificó si existió o no una denuncia o se inició una carpeta de investigación, dividida entre el total de los delitos reportados que, para el caso nacional en 2019, alcanzó el 92.4%. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020. Principales resultados, México, diciembre de 2020, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf (fecha de consulta: 1° de abril de 2021).

género, denigrando o descalificando a las mujeres que se encuentran en el ejercicio de sus funciones, así como de formas diversas a través de las cuales buscan impedir el desempeño de funciones.

El número de candidatas o aspirantes a puestos de elección popular tiene un peso ligeramente menor que el brindado a las primeras dimensiones debido a que provocaría una reducción en los valores del indicador, pues la mayor parte de las entidades no reportan este tipo de incidentes. Además, no necesariamente los asesinatos de las candidatas se identifican como actos de VPMRG porque, como se comentó anteriormente, existe una presencia cada vez más notable del crimen organizado en las elecciones, el cual quita, casi siempre, de forma violenta a personas candidatas a su conveniencia.

Una vez que se han escalado las dimensiones, éstas son multiplicadas por su respectiva ponderación:

Índice Absoluto de Tendencia de VPMRG

$$= 0.30 (\text{Registros}) + 0.50 (\text{Grado}) + 0.20 (\text{Asesinatos})$$

Esta fórmula permite obtener valores para cada entidad y a nivel nacional, cuya lectura es la siguiente: *Valores más altos del índice se asocian a condiciones de mayor violencia política contra las mujeres en razón de género.*

El objetivo de este índice es ofrecer un valor de la VPMRG, en este caso, lo hace a través de sintetizar las tres dimensiones anteriormente explicadas.

Tabla 4.4. Índice Absoluto de Tendencia de VPMRG

Entidad	Índice Absoluto de Tendencia de VPMRG
Aguascalientes	-
Baja California	-
Baja California Sur	1.30
Campeche	1.30
Coahuila	-
Colima	1.30
Chiapas	1.90
Chihuahua	-
Ciudad de México	-
Durango	-
Guanajuato	1.50
Guerrero	-
Hidalgo	1.90
Jalisco	1.50
México	-
Michoacán	-
Morelos	-

Continúa...

Entidad	Índice Absoluto de Tendencia de VPMRG
Nayarit	1.90
Nuevo León	-
Oaxaca	7.40
Puebla	-
Querétaro	1.30
Quintana Roo	2.40
San Luis Potosí	3.00
Sinaloa	-
Sonora	1.30
Tabasco	2.10
Tamaulipas	-
Tlaxcala	-
Veracruz	7.90
Yucatán	1.60
Zacatecas	-
Nacional	22.60

Fuente: Elaboración propia.

En términos absolutos, este indicador tiene, como cualquier otro ejercicio de esta índole, alcances y limitaciones. Su principal ventaja recae en la fácil replicación del mismo —toda vez que se cuente con los datos necesarios—, es de fácil interpretación e informa del comportamiento de

la VPMRG a nivel nacional y estatal. No obstante, sus valores no cuentan con una cota superior, por lo que su lectura queda en función de los valores que se van acumulando en la base de datos. En caso de que se desee reportar este índice como un valor acotado se propone enseguida una alternativa.

Una vez que se cuenta con la información a nivel estatal para cada una de las dimensiones mencionadas, se procede a realizar un escalamiento con el objetivo de continuar añadiendo información histórica, así como evitar la dependencia de las unidades de medida de las dimensiones. Esta técnica permite contrastar cómo se ubica una determinada entidad respecto de la distribución nacional al generar un conjunto de valores que se encuentran entre 0 y 1. Se emplea un escalamiento min-max, el cual responde a la siguiente fórmula:

$$x'_i = \frac{x_i - x_{min}}{x_{max} - x_{min}}$$

donde x_i es el valor original, x_{min} es el mínimo y x_{max} es el máximo de los valores en el conjunto de datos, con ellos se obtiene el x'_i como el valor asociado a x_i que ahora varía entre 0 y 1.

El escalamiento se aplica a cada una de las tres dimensiones, de esta forma se genera la tabla 4.5, donde ya se han aplicado los escalamientos que, como puede observarse, permiten contrastar el comportamiento en una entidad respecto del máximo que se haya presentado a nivel nacional.

Tabla 4.5. Escalamiento de las dimensiones consideradas

Entidad	Número de registros en el RNPS	Nivel de VPMRG	Candidatas asesinadas
Aguascalientes	-	-	-
Baja California	-	-	-
Baja California Sur	0.05	0.67	-
Campeche	0.05	0.67	-
Coahuila	-	-	-
Colima	0.05	0.67	-
Chiapas	0.15	0.67	-
Chihuahua	-	-	-
Ciudad de México	-	-	-
Durango	-	-	-
Guanajuato	0.05	0.67	0.50
Guerrero	-	-	-
Hidalgo	0.15	0.67	-
Jalisco	0.05	0.67	0.50
México	-	-	-
Michoacán	-	-	-

Continúa...

Entidad	Número de registros en el RNPS	Nivel de VPMRG	Candidatas asesinadas
Morelos	-	-	-
Nayarit	0.15	0.67	-
Nuevo León	-	-	-
Oaxaca	0.95	1.00	0.50
Puebla	-	-	-
Querétaro	0.05	0.67	-
Quintana Roo	0.20	0.67	0.50
San Luis Potosí	0.25	1.00	-
Sinaloa	-	-	-
Sonora	0.05	0.67	-
Tabasco	0.10	1.00	-
Tamaulipas	-	-	-
Tlaxcala	-	-	-
Veracruz	1.00	1.00	1.00
Yucatán	0.10	0.67	-
Zacatecas	-	-	-
mín.	0	0	0
máx.	20	3	2

Fuente: Elaboración propia.

La ventaja de realizar este escalamiento es que se facilita hacer el contraste de los valores reportados por cada entidad; sin embargo, no es posible obtener un valor nacional, pues hasta este momento no se cuenta con un punto de comparación, ya que éste es el primer ejercicio que se realiza (a futuro podría enriquecerse y afinarse la información). El paso siguiente es aplicar una fórmula similar a la del Índice Absoluto, salvo que ahora se emplean los valores escalados y no los absolutos:

Índice Absoluto de Tendencia de VPMRG

$$= 0.30 (\text{Registros}) + 0.50 (\text{Grado}) + 0.20 (\text{Asesinatos})$$

El resultado de la fórmula brinda el Índice de Tendencia de VPMRG por entidad y se lee como: *Valores del índice cercanos a uno se asocian a condiciones de mayor violencia política contra las mujeres en razón de género, cuyos resultados se pueden observar en la tabla siguiente:*

Tabla 4.6. Índice de Tendencia de VPMRG por entidad

Entidad	Índice de Tendencia de VPMRG
Aguascalientes	-
Baja California	-
Baja California Sur	0.35
Campeche	0.35
Coahuila	-
Colima	0.35
Chiapas	0.38

Continúa...

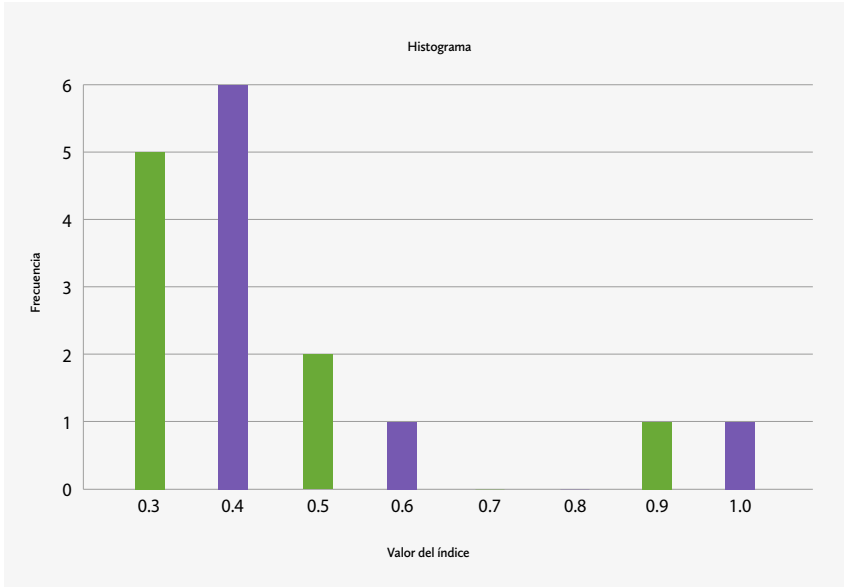
Entidad	Índice de Tendencia de VPMRG
Chihuahua	-
Ciudad de México	-
Durango	-
Guanajuato	0.45
Guerrero	-
Hidalgo	0.38
Jalisco	0.45
México	-
Michoacán	-
Morelos	-
Nayarit	0.38
Nuevo León	-
Oaxaca	0.89
Puebla	-
Querétaro	0.35
Quintana Roo	0.49
San Luis Potosí	0.58
Sinaloa	-
Sonora	0.35

Continúa...

Entidad	Índice de Tendencia de VPMRG
Tabasco	0.53
Tamaulipas	-
Tlaxcala	-
Veracruz	1.00
Yucatán	0.36
Zacatecas	-

Fuente: Elaboración propia.

Como puede observarse en la figura 4.8 destaca que, para la mayoría de las entidades (de aquellas en las que se tiene registro) se obtuvieron valores entre 0.2 y 0.6, en contraste con dos valores atípicos de 0.89 y 1.00 (Veracruz y Oaxaca). Esto implica que la moda del indicador es el valor 0.4, lo cual es relativamente bajo si se toma en cuenta que el índice varía entre 0 y 1. Más allá de los números, en cuanto a interpretación de este índice propuesto, ha de destacarse que ese valor puede ser reflejo de otras cuestiones, como un bajo reporte de situaciones de VPMRG. Esto invita a la necesidad de seguir reforzando el llamado a la denuncia de estos actos, así como a la solución de estos casos una vez que inician los procesos en los respectivos tribunales u órganos administrativos.

Figura 4.8. Distribución del Índice de Tendencia de VPMRG

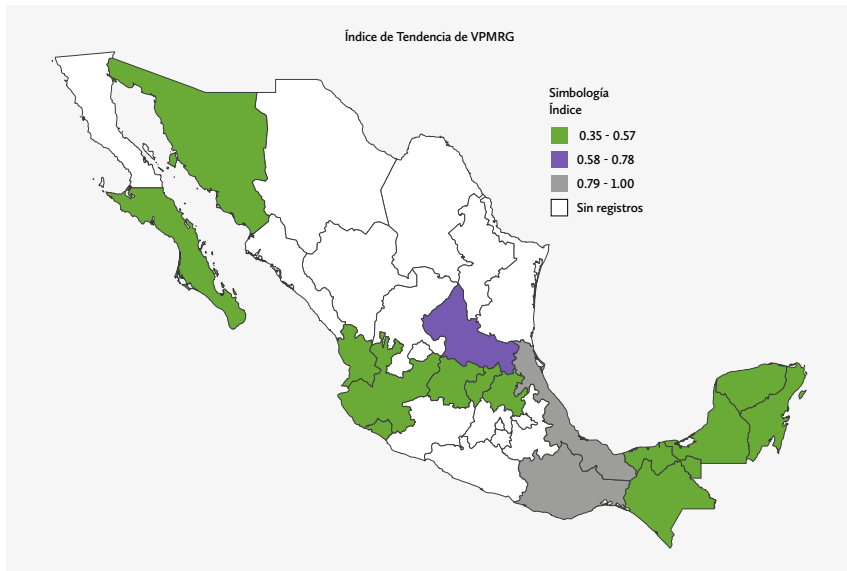
Fuente: Elaboración propia.

El comportamiento geográfico del Índice de Tendencia de VPMRG se muestra en la figura 4.9, que se elaboró mediante una clasificación de intervalos iguales. Es posible identificar que el índice reporta más adecuadamente la información señalada de manera independiente en las figuras 4.6 y 4.7, y en la tabla 4.3 del mapa se percibe que Yucatán y Chiapas reportan un nivel más bajo que en el *ranking* de la figura 4.7 sobre el nivel de VPMRG ejercido dado que el número de registros en el RNPS no es de los más altos de la distribución, como se observó en la figura 4.6. En contraste, San Luis Potosí, en el nivel medio del *ranking* de registros, reportó un mayor nivel de VPMRG, motivo por el que se queda en el más alto nivel del índice.

Cabe señalar los casos de Jalisco y Guanajuato, pues son entidades con un bajo reporte en el RNPS, pero tienen un valor medio en el grado de

VPMRG, aunque con un caso de asesinato. A partir de tales datos, la combinación del indicador presenta a estos estados en un color amarillo, reflejando un valor menor en el nivel de VPMRG. Una vez más, debe señalarse que esto se debe a una menor ponderación de la última dimensión del indicador; tal decisión se tomó partiendo de que no se ha determinado si dicho asesinato resultó de una práctica de VPMRG o por una cuestión del crimen organizado, por lo que resultará imprescindible seguir recabando información sobre estas situaciones.

Figura 4.9. Comportamiento geográfico del Índice de Tendencia de VPMRG



Fuente: Elaboración propia.

San Luis Potosí tuvo un nivel medio del *ranking* del índice, a pesar de reportar conductas que se asocian a grados más altos de VPMRG; en términos de las conductas reportadas por las personas sancionadas, se registraron cinco casos donde se ejerció presión para que las mujeres

renunciaran a su cargo. Estos elementos llevan a ser categorizados entre los valores medios de la distribución, pues si bien no se reportaron asesinatos, se advierte como necesaria la implementación de una mayor vigilancia para garantizar el acceso a los derechos políticos de las mujeres.

Los casos de Veracruz y Oaxaca son los focos rojos que destacaron desde la figura 4.6, al ser las entidades con mayor número de actos de VPMRG. En ambos casos hubo una alta incidencia de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, alcanzando 20 y 19 registros, respectivamente. La frecuencia y los grados de esta modalidad de violencia ejercida en la mayor proporción de los casos estatales, así como el hecho de reportarse el asesinato de dos candidatas, se ubicaron en lo más alto del *ranking* del Índice de Tendencia de VPMRG.

4.4. Índice de Potencial VPMRG

La información contenida en el informe que presentó el Secretario del Consejo General refiere a procesos que aún no habían concluido al realizar este análisis, por tal motivo, para este apartado se consideraron las 93 remisiones por incompetencias señaladas en el informe, en las que se solicita a las instancias competentes que informen del resultado de la denuncia a fin de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE pueda dar seguimiento.

El proceso para obtener este indicador ampliado resulta de realizar el mismo ejercicio que el descrito en las secciones 4.2 y 4.3. Así, una vez añadida la información de los expedientes del informe, se tendrá el Índice Absoluto de Potencial VPMRG, mismo que informa de la incidencia de la VPMRG en los estados y a nivel nacional (tabla 4.7).

La fórmula no cambia respecto de la trabajada en el Índice Absoluto de Tendencia de VPMRG, ya que la diferencia sólo recae en la base de datos

a emplear, con lo que se tendría una variante extendida de la tabla 4.3. Es importante remarcar que el Índice Absoluto de Potencial VPMRG y el Índice de Potencial VPMRG estarán reportando la violencia ejercida además de una aproximación por entidad, ya que algunos procedimientos aún no han sido resueltos, aunque alertan sobre potenciales focos rojos en un proceso electoral. También se desea recalcar que algunas descripciones de las incompetencias del informe no ofrecieron todos los datos requeridos para la realización del presente ejercicio.

La tabla 4.7 ofrece la información con que se calcularon los índices a nivel estatal y nacional. Dicha tabla resulta de combinar los registros del RNPS y las 93 incompetencias señaladas en el informe, y de realizar un ejercicio similar al desarrollado en la sección 4.3. Se reconoce que no todas las incompetencias fueron resueltas a favor de la existencia de VPMRG, sin embargo, este ejercicio exploratorio da pie a continuarlo una vez que se tengan sentencias, al tiempo que provee información valiosa de la potencial tendencia de la VPMRG. Por ejemplo, durante los procesos electorales, marcando los focos rojos a considerar.

Tabla 4.7. Número de registros/expedientes, Grado de VPMRG y candidatas asesinadas por entidad

Entidad	Número de registros en el RNPS / expedientes en el Informe	Grado de VPMRG	Candidatas asesinadas
Aguascalientes	2	2	-
Baja California	-	-	-
Baja California Sur	3	2	-

Continúa...

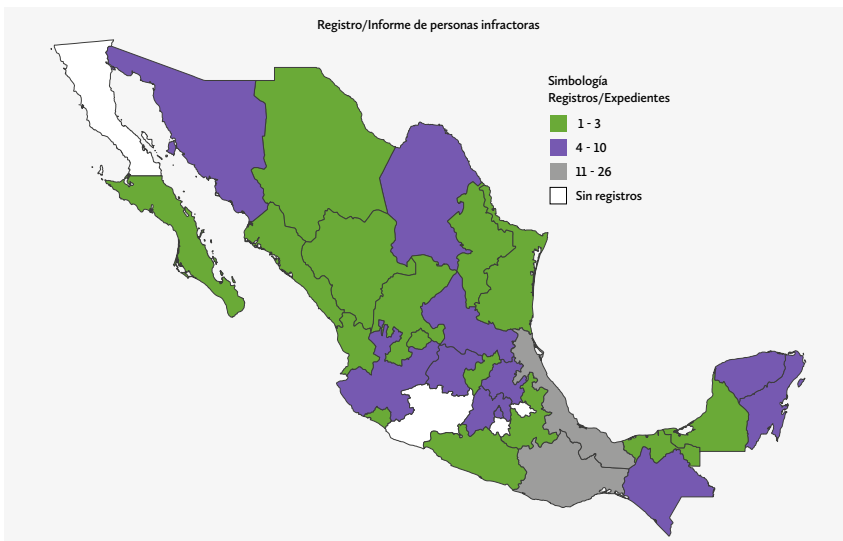
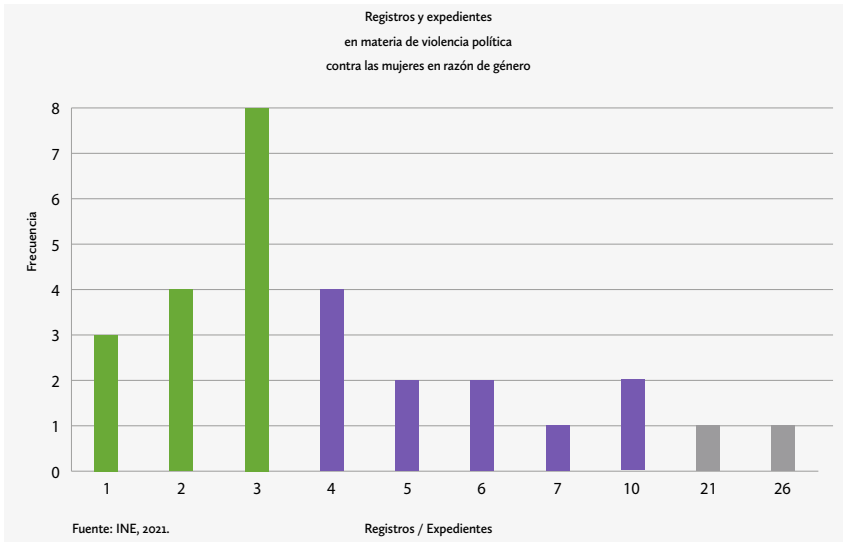
Entidad	Número de registros en el RNPS / expedientes en el Informe	Grado de VPMRG	Candidatas asesinadas
Campeche	3	2	-
Coahuila	4	3	-
Colima	1	2	-
Chiapas	4	2	-
Chihuahua	2	2	-
Ciudad de México	10	1	-
Durango	1	2	-
Guanajuato	5	3	1
Guerrero	2	3	-
Hidalgo	4	2	-
Jalisco	7	2	1
México	6	3	-
Michoacán	-	-	-
Morelos	-	-	-
Nayarit	3	2	-
Nuevo León	3	2	-
Oaxaca	21	3	1

Continúa...

Entidad	Número de registros en el RNPS / expedientes en el Informe	Grado de VPMRG	Candidatas asesinadas
Puebla	3	2	-
Querétaro	3	2	-
Quintana Roo	6	2	1
San Luis Potosí	10	3	-
Sinaloa	1	2	-
Sonora	5	2	-
Tabasco	3	3	-
Tamaulipas	2	3	-
Tlaxcala	-	-	-
Veracruz	26	3	2
Yucatán	4	2	-
Zacatecas	3	3	-
Nacional	147	2	6

Fuente: Elaboración propia.

Figura 4.1. Reportes del RNPS y del informe que presenta el Secretario del Consejo General



Fuente: Elaboración propia.

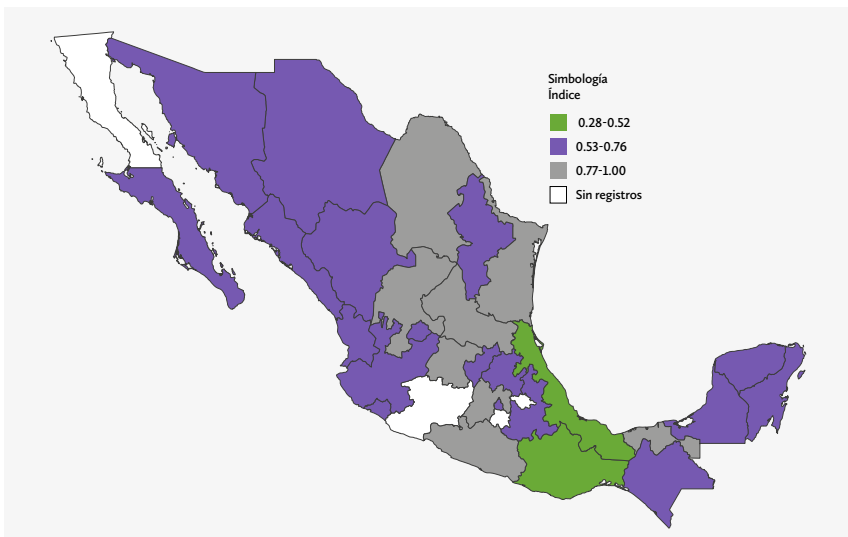
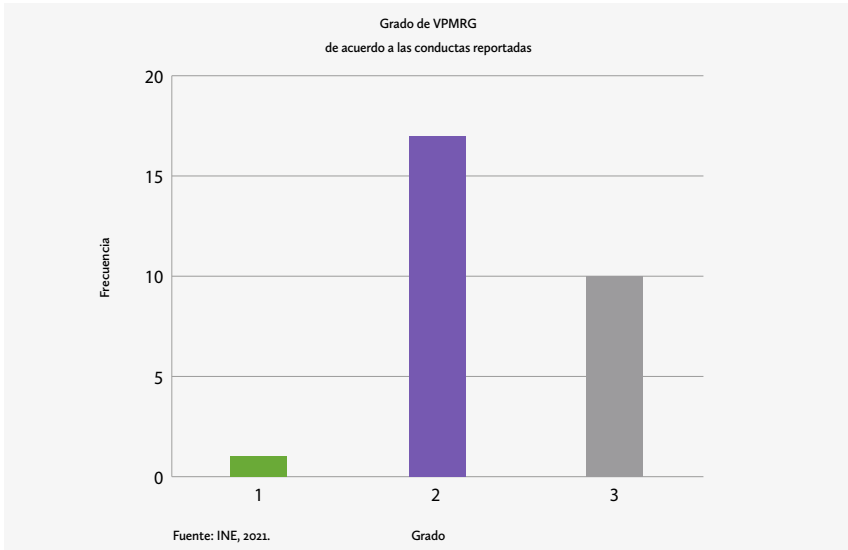
En la figura 4.10 se presenta la información respecto del número de reportes, habiendo hecho una clasificación de rupturas naturales de Jenks. Aquí se denomina reporte a los registros del RNPS más los números de quejas señaladas en el informe como remisiones por incompetencia. Es así que se observa la integración de un mayor número de entidades federativas, lo cual sirve para ir identificando el entorno de violencia política en el cual se están desarrollando las mujeres. En este caso, respecto del Índice de Tendencia de VPMRG, el número de reportes se mantiene relativamente bajo en contraste con los casos de Oaxaca y Veracruz.

La moda del Grado de VPMRG para este conjunto de datos y considerando una clasificación de rupturas naturales de Jenks, se observa en la figura 4.11.

La gravedad de la VPMRG ejercida por las personas denunciadas fue, usualmente, de nivel gravísimo (como las denomina la LMI). Cabe resaltar algunos hallazgos: ciertos estados, como Tamaulipas o Zacatecas, tienen un número bajo de reportes, pero ellos refieren a actos de VPMRG de una gravedad mayor, mientras que la Ciudad de México se ubicó en el nivel más bajo de este *ranking*.

Claramente, las conductas que se denuncian pueden tener implicaciones de un alcance mayor a la mera conducta, sobre todo cuando hablamos de violencia simbólica o de violencia ejercida a través de redes; sin embargo, el plantear un esquema inicial para medir este fenómeno permitirá que las instituciones cuenten con un panorama amplio respecto del comportamiento temporal y espacial de la VPMRG y tomen acciones proactivas al respecto.

Figura 4.11. Moda del Grado de VPMRG señalada en los reportes



Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 4.8 se muestra el resultado de replicar el ejercicio descrito en la sección 4.3 para obtener el Índice Absoluto de Potencial VPMRG a nivel estatal y nacional. Es decir, después de haber obtenido los datos necesarios por estado, se aplica la fórmula lineal ponderada para la obtención de los valores.

Tabla 4.8. Índice Absoluto de Potencial VPMRG

Entidad	Índice Absoluto de Potencial VPMRG
Aguascalientes	1.60
Baja California	-
Baja California Sur	1.90
Campeche	1.90
Coahuila	2.70
Colima	1.30
Chiapas	2.20
Chihuahua	1.60
Ciudad de México	3.50
Durango	1.30
Guanajuato	3.20
Guerrero	2.10
Hidalgo	2.20
Jalisco	3.30

Continúa...

Entidad	Índice Absoluto de Potencial VPMRG
México	3.30
Michoacán	-
Morelos	-
Nayarit	1.90
Nuevo León	1.90
Oaxaca	8.00
Puebla	1.90
Querétaro	1.90
Quintana Roo	3.00
San Luis Potosí	4.50
Sinaloa	1.30
Sonora	2.50
Tabasco	2.40
Tamaulipas	2.10
Tlaxcala	-
Veracruz	9.70
Yucatán	2.20
Zacatecas	2.40
Nacional	46.30

Fuente: Elaboración propia.

Es posible aplicar un escalamiento en este segundo ejercicio sobre el Potencial VPMRG. Los valores que ahora fungen como máximos son 147 registros/expedientes, 2 como la moda del Grado de VPMRG y se contabilizan 6 asesinatos de aspirantes/candidatas.

Con esta información se replicó el proceso de escalamiento para obtener valores que se encuentren entre 0 y 1, para una interpretación más fácil de la incidencia de este tipo de violencia entre las entidades del país.

Tras realizar el escalado se ponderó nuevamente por los valores de las dimensiones consideradas, de forma similar al Índice Absoluto para obtener el Índice de Potencial VPMRG:

Tabla 4.9. Índice de Potencial VPMRG

Entidad	Índice de Potencial VPMRG
Aguascalientes	0.36
Baja California	-
Baja California Sur	0.37
Campeche	0.37
Coahuila	0.55
Colima	0.34
Chiapas	0.38
Chihuahua	0.36
Ciudad de México	0.28

Continúa...

Entidad	Índice de Potencial VPMRG
Durango	0.34
Guanajuato	0.66
Guerrero	0.52
Hidalgo	0.38
Jalisco	0.51
México	0.57
Michoacán	-
Morelos	-
Nayarit	0.37
Nuevo León	0.37
Oaxaca	0.84
Puebla	0.37
Querétaro	0.37
Quintana Roo	0.50
San Luis Potosí	0.62
Sinaloa	0.34
Sonora	0.39
Tabasco	0.53
Tamaulipas	0.52

Continúa...

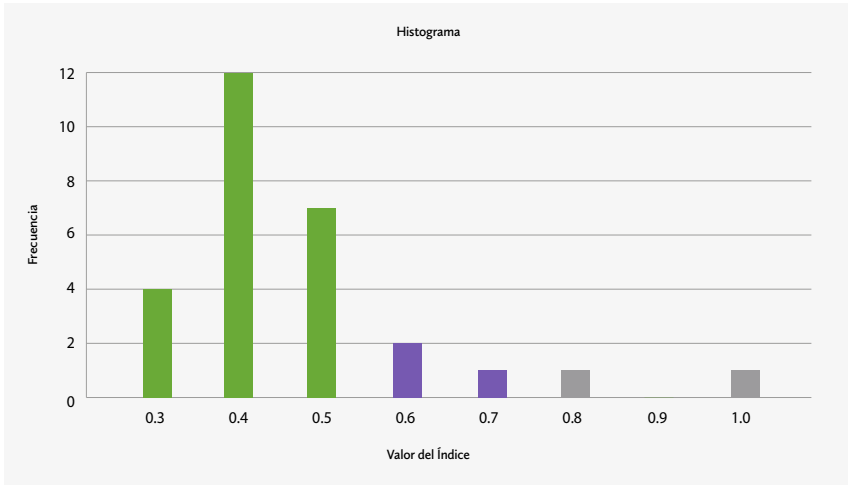
Entidad	Índice de Potencial VPMRG
Tlaxcala	-
Veracruz	1.00
Yucatán	0.38
Zacatecas	0.53

Fuente: Elaboración propia.

La figura 4.12 indica la distribución del Índice de Potencial VPMRG. Al contar con un conjunto de datos más amplio se incrementa el rango de valores que toma el índice, y es interesante que se mantiene un sesgo hacia la izquierda, con una moda de 0.4, similar a los resultados brindados en el Índice de Tendencia. Lo anterior implica consistencia entre los indicadores y que el patrón se mantiene relativamente estable por varias razones: primero, que se emplea la misma columna sobre el número de aspirantes/candidatas asesinadas y, segundo, que las conductas denunciadas son similares en cuanto a su gravedad.

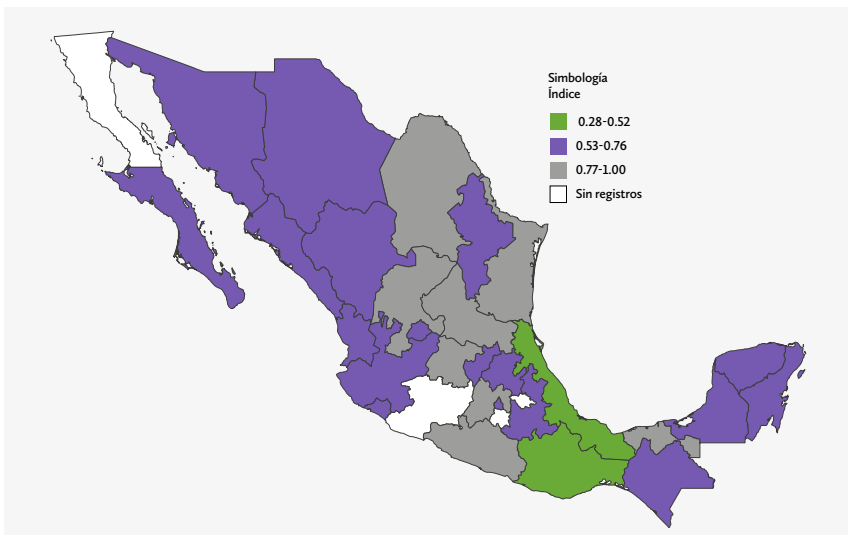
De acuerdo con el comportamiento geográfico del Índice de Potencial VPMRG, se encontró consistencia en los resultados, manteniéndose Veracruz y Oaxaca con los niveles más altos en el *ranking* (figura 4.13). A lo anterior, se añade que, dado que el índice combina la frecuencia con la gravedad, da una idea más clara de las maneras en que se está expresando la VPMRG. Con esto, notamos que estados como Coahuila, Guerrero, Zacatecas, entre otros, surgen en este mapeo en los niveles medios del *ranking*, donde lo que parece estar ocurriendo es una forma de expresión de la VPMRG más grave que en otras entidades, aun cuando ello no se percibe en el Índice de Tendencia (figura 4.9), al tiempo que Guanajuato y Tabasco también presentan ahora un nivel más alto en el *ranking*.

Figura 4.12. Distribución del Índice de Potencial VPMRG



Fuente: Elaboración propia.

Figura 4.13. Comportamiento geográfico del Índice de Potencial VPMRG



Fuente: Elaboración propia.

El ejercicio desarrollado permite realizar algunos apuntes y observaciones. En primer lugar, el segundo indicador mantiene consistencia respecto del índice de la sección previa, lo que significa que, a pesar de estar empleando la información de las incompetencias, éstas ayudan a entender el comportamiento regional y temporal de la VPMRG. En segundo lugar, hace ver que una manera de mejorar estas aproximaciones resultaría de poder dotar de un rango mayor de valores a la variable de la cual buscamos información sobre la gravedad de las expresiones de VPMRG.

Respecto de la forma en que pueda mejorarse la información sobre la gravedad de las conductas de VPMRG, se plantea lo siguiente:

1. Consideramos que una posibilidad de enriquecer el conocimiento sobre las conductas es añadir al actual formato de denuncia en materia de VPMRG algunos elementos, tales como el género con que se identifican las víctimas y, de ser posible, de quienes ejercen la violencia; también, en casos donde aplique, identificar las razones por las cuales no se había denunciado anteriormente.
2. Al responder este formato, al momento de iniciar el proceso de recepción de la denuncia, sería conveniente que el llenado se realice de manera uniforme para poder capturar con detalle determinadas características de la conducta que se está denunciando, por ejemplo, al establecer para cada pregunta un listado de posibles respuestas, de manera que los formatos podrían facilitar el proceso de captura para la generación de una base de datos o sugiriendo ciertas formas para la correcta expresión de los términos, logrando así evitar confusiones en el momento de tratar con los datos cuantitativos.

Con esto último se pretende que el articulado del RNPS sea más homogéneo y permita dar claridad sobre los hechos que se reportan y la gravedad de éstos, e ir brindando información sobre las implicaciones que dicha conducta está teniendo sobre el desempeño y la vida de la

víctima, de forma que el RNPS podría complementarse con datos que surjan de todas las autoridades competentes. El adecuado llenado del formato, así como la inclusión de otra información de interés para el análisis de riesgos, facilitaría la captura de información valiosa e indispensable en el proceso. El formato, se entiende, podría ser adecuado entre las diversas instancias participantes, con objeto de encontrar una manera de obtener datos que posteriormente puedan ser analizados en términos cualitativos y cuantitativos, por ejemplo, para ir estudiando el efecto de la VPMRG en las redes sociales sobre la vida y el desempeño de las víctimas.

También se sugiere que el RNPS añada información a la versión que se publica. Es decir, que el archivo descargable del RNPS pueda contener información de una manera más clara y no necesariamente se deba acudir al enlace donde se ubica la sentencia para identificar elementos de interés. Por ejemplo, la actual columna denominada “Sanción” puede ser elaborada de una forma más desagregada, ya que algunos de los registros reportan en dicho espacio formas como “NINGUNA/ GRAVE ORDINARIA” para un mismo registro de una persona sancionada.

Conclusiones

La medición de la VPMRG en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 resultó ser un desafío, primero, por la complejidad de no contar con metodologías específicas de abordaje a la VPMRG; segundo, por la falta de datos de análisis y, tercero, por ser el primer proceso electoral donde se pusieron a prueba los cambios legislativos en materia de VPMRG en México.

No obstante, el indicador aquí propuesto tiene todas las posibilidades de convertirse en una metodología viable para el análisis cuantitativo de la VPMRG porque mostró una fuerte correlación y consistencia con los

resultados presentados por encuestas como la ENVIPE o consultoras como Integralia y Etellekt, siempre y cuando las fuentes de datos, como el RNPS, sean provistas y suministradas con información de las instancias administrativas electorales y de justicia.

Por tanto, el ejercicio aquí presentado es una primera propuesta para las personas tomadoras de decisiones. Uno de los datos que consideramos relevante dentro de esta propuesta de índices, y que requiere de un análisis más riguroso, es el referente al número de asesinatos de mujeres políticas (candidatas o en puestos públicos), pues en ocasiones estas situaciones no provienen precisamente de actos de VPMRG, o bien las instancias de procuración de justicia no abordan estos casos con perspectiva de género y no los catalogan como actos de VPMRG. Sin embargo, es una realidad que estas situaciones, por su carga de violencia expresiva —como se detallará en el trabajo cualitativo—, llegan a ser una forma significativa de desalentar a las mujeres de participar en la vida política de sus comunidades.

Respecto a los resultados obtenidos, es interesante observar cómo el contexto socio-geográfico del país tiene implicaciones directas sobre el nivel de VPMRG. Es decir, de acuerdo con los resultados obtenidos, se observa que los mayores niveles del Índice de Tendencia de VPMRG se encuentran hacia el sur del país, entidades donde hay mayor pobreza y menor escolaridad, por lo que estos elementos se combinan permitiendo que continúen los roles tradicionales enraizados, así como los prejuicios. De igual forma, es importante enfatizar que la VPMRG no puede ni debe de ser entendida fuera del contexto de injusticia social, impunidad y violencia generalizada que experimenta México desde hace ya más de una década.

Se reconoce que la violencia en general, y aquella particularmente cometida contra las mujeres, tanto en espacios públicos como privados,

inhiben su capacidad de ejercer derechos y libertades.¹⁶ En este sentido, la literatura en el tema¹⁷ indica que las mujeres tienden a sentirse más inseguras que los hombres en los espacios públicos,¹⁸ lo que restringe su movilidad e impacta negativamente a que realicen actividades laborales, educativas, sociales¹⁹ y, por supuesto, limita sus actividades políticas, repercutiendo en su participación en este ámbito. Esto no significa que la violencia generalizada en los espacios públicos no afecte a los hombres, sino que afecta de una manera diferenciada a las mujeres —más que a los hombres— dado que el espacio público traduce las relaciones desiguales de poder entre los sexos.²⁰

Esto nos lleva a reconocer que los condicionantes de género (en articulación con los de índole intercultural e interseccional tales como clase social, adscripción étnico-racial, etc.) son parte medular de la estructura de la sociedad y contribuyen no sólo a condicionar las prácticas, expectativas y roles sociales, sino que juegan un rol central en la apropiación y usos sociales del espacio público que tienen las mujeres y los hombres impactando las subjetividades vinculadas a las percepciones de temor

16 Instituto Nacional de las Mujeres, “Las mujeres y la violencia en el espacio público”, en *Desigualdad en Cifras*, año 6, boletín núm. 4, abril de 2020, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA6No4_VoBo_25o62o_Final.pdf (fecha de consulta: 14 de julio de 2021).

17 *Idem*; Linda McDowell, *Géneros, identidades y lugar: Un estudio de las geografías feministas*, Madrid, Ediciones Cátedra, 2000, y Mercedes Zúñiga, “Las mujeres en los espacios públicos: Entre la violencia y la búsqueda de libertad”, en *Región y Sociedad*, núm. especial 4, 2014, pp. 77-100.

18 Instituto Nacional de las Mujeres, *op. cit.*

19 Desigualdad fincada, en parte, en la distinción establecida entre el espacio público y privado, que refuerza las asimetrías entre mujeres y hombres.

20 Recordemos que en el imaginario colectivo se mantiene la percepción de que la violencia cometida contra las mujeres en el espacio público por el hecho de ser mujeres es su responsabilidad exclusiva (por estar donde no deben estar), y difícilmente se piensa como un problema que compete a los poderes públicos prevenir y atender. Mercedes Zúñiga, *op. cit.* y Manuel Delgado, *Sociedades movedizas. Pasos hacia una antropología de las calles*, Barcelona, Anagrama, 2007.

e inseguridad en el espacio.²¹ Se reconoce, por tanto, que a las mujeres aún se les continúa educando y socializando a temer de los espacios públicos,²² por lo que este contexto generalizado de violencia manda un mensaje diferenciado genéricamente a las mujeres y sin duda constituye un obstáculo importante para participar activamente en la política, evidenciando el carácter estructural e interseccional de la VPMRG.

Estos últimos elementos complejizan aún más la medición de la VPMRG, porque intervienen otros factores que, por sus características subjetivas, dificultan la asignación de valores con validez científica.

A sabiendas de estas restricciones, el presente estudio está fuertemente apoyado en instrumentos cualitativos para ampliar el alcance del mismo, como la aplicación de encuestas y la realización de entrevistas en profundidad, cuyos resultados serán abordados en el siguiente capítulo.

21 Paula Soto Villagrán y Carlos Castro Reséndiz, “La violencia de género en los espacios públicos. Un análisis del Metro de la Ciudad de México”, en Juana Martínez Reséndiz (coord.), *La erosión del espacio público en la ciudad neoliberal*, México, Instituto de Investigaciones Sociales, Facultad de Arquitectura, UNAM, 2017, pp. 201-227.

22 Mercedes Zúñiga, *op. cit.*

5. Análisis cualitativo de la VPMRG*

En el tema de partidos políticos hay un avance, ya se visibiliza más, pero falta romper nuestros propios miedos, hay mucho miedo por denunciar y lo digo por la experiencia de Ivonne, la denostaron, la exhibieron días antes de su muerte hasta que se le habló para decirle ‘tienes que denunciar’. Y el viernes 19 a las 19:54 presentó su denuncia y el sábado es asesinada, tal vez si hubiera denunciado con anticipación no sé qué hubiera pasado, pero creo que el miedo todavía camina con nosotras porque estamos muy dispersas, muy aisladas, falta sororidad real [...]. Ivonne misma fue luchadora y activista, es muy fuerte ver su vídeo cuando presenta la iniciativa para que el feminicidio fuese delito y su palabra final era: ‘tengo fe que se hará justicia’.
Participante del estudio, junio de 2021

Introducción

Esta sección presenta el análisis de los datos compilados de fuentes primarias con base en la metodología cualitativa y cuyo eje fueron 150 entrevistas semiestructuradas en profundidad con la meta de identificar, visibilizar y documentar las problemáticas de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) que éstas han enfrentado en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el ejercicio de su participación política, haciendo eco de su experiencia y voz.

Estas entrevistas se realizaron a dos grandes grupos distribuidos a lo largo del país. Se entrevistó a 75 mujeres que participaron del Proceso

* La coordinación de este capítulo estuvo a cargo de la Dra. Serena Eréndira Serrano Oswald.

Electoral Federal 2020-2021. Se buscó una diversidad etaria, interseccional, regional, de niveles de cargos (local, estatal y federal), de tipo de fórmula (titular, suplente), de tipos de partido (históricos, con representación nacional, así como emergentes de nivel local), con candidaturas por partidos únicos y coaliciones, al igual que por condiciones de vulnerabilidad y situaciones de discriminación acordes a los criterios de acciones afirmativas vigentes. Asimismo, se tomaron diferentes momentos del proceso electoral. La muestra de mujeres incluyó aspirantes, precandidatas, candidatas y mujeres de la estructura de los partidos políticos. Adicionalmente, se entrevistó a 75 personas expertas, conocedoras desde diversos puntos de vista y áreas de especialidad de la problemática de VPMRG (personas funcionarias, académicas, activistas y periodistas). Como complemento, aunado a las 150 entrevistas, hacia finales del proceso electoral se contactó a cada uno de los Organismos Públicos Locales (OPL) del país, así como a las fiscalías estatales en relación con la VPMRG. Se recibió respuesta de 37 instituciones del total de entrevistadas: 23 OPL y 14 fiscalías estatales.

Esta sección está dividida en cinco apartados. Tras una breve introducción, se presentan de forma general la metodología (5.1) y las muestras, así como los criterios de análisis. Más adelante, entramos al análisis cualitativo de las entrevistas a personas expertas y a mujeres que participaron en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 (5.2), mismas que se articulan en 11 grandes categorías. La intención es hacer eco a la voz de las mujeres y sus problemáticas de VPMRG, por lo que es una sección larga, detallada y plena de citas. Posteriormente, se presentan los resultados sustantivos de las entrevistas a los Organismos Públicos Locales y a las fiscalías estatales (5.3). Después, se presenta una versión resumida del análisis cualitativo y las 11 categorías y los hallazgos, sin hacer citas de primera fuente (5.4). Quien disponga de poco tiempo y necesite conocer los resultados cualitativos del estudio, puede ir directamente a esta sección. Finalmente, hay una sección de reflexiones de cierre (5.5). La síntesis de propuestas derivada de esta sección cualitativa se presenta en las conclusiones de este estudio.

5.1. Marco epistemológico-teórico-metodológico

En investigación desde las ciencias sociales, la metodología se refiere a la forma en que se construye el conocimiento, misma que tiene una correspondencia directa con el marco teórico-conceptual que la sustenta y permite su conceptualización, diseño, elaboración, integración y análisis crítico. Siguiendo a Delgado,¹ hablamos de las guías, los referentes y las teorías que sustentan la investigación y sus particularidades, y la justifican en términos de la forma en que se construye el conocimiento. Etimológicamente, metodología proviene del griego y se refiere al camino, el sistema o el marco en que se construye un conocimiento. Los principios generales que sustentan la metodología tienen que ver con i) las bases epistemológicas, ii) los criterios de operacionalización y iii) los criterios de evaluación de la misma.

Las bases epistemológicas, que son el sustento de cualquier investigación social, se refieren a los fundamentos y principios del conocimiento humano, responden a la pregunta ¿desde dónde y cómo se construye el saber?, y tienen que ver con debates, sustentos y preferencias disciplinares. Los criterios de operacionalización se refieren a la forma particular de llevar a cabo la práctica de investigación, en términos de técnicas, procedimientos de investigación o métodos. Se trata de la construcción de un andamiaje específico y su caja de herramientas que permita llevar a cabo la investigación planteada y la obtención de datos, acorde con los fundamentos epistemológicos.

En el caso de la presente investigación, se ha partido del marco epistemológico-teórico-conceptual del feminismo y los derechos humanos tejiendo una perspectiva transversal de género que tiene en su base

1 Gabriela Delgado Ballesteros, "Conocerte en la acción y el intercambio. La investigación: acción participativa", en Norma Blazquez Graf et al. (eds.), *Investigación feminista: Epistemología, metodología y representaciones sociales*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-UNAM, 2010, pp. 197-216.

la justicia social, la interseccionalidad y la interculturalidad.² Es decir, a partir del giro interpretativo en las ciencias y el cuestionamiento de la objetividad y el androcentrismo, aunque también considerando las limitaciones del relativismo radical, es que este trabajo retoma las discusiones en el campo de la epistemología feminista y se plantea el conocimiento situado desde el *punto de vista*.³ Se trata de conflictos entre los valores sociales y éticos que la ciencia sola no puede resolver, aunque tampoco puede considerar irrelevantes.⁴ El visibilizarlos, nombrarlos y atenderlos de ninguna manera demerita el rigor epistémico-teórico-metodológico,⁵ por el contrario, retoma las críticas feministas de la ciencia que se han ido elaborando de manera importante a partir de los años setenta.

Ello implica al menos cuatro *ejes centrales*. Primero, la relación entre la ciencia y las mujeres como objeto científico,⁶ lo que permite profundizar respecto a cómo las construcciones y los sistemas sexogenéricos afectan a sujetos políticos específicos, especialmente a las mujeres.⁷ Segundo, dado el cuestionamiento a la objetividad, el eurocentrismo y androcentrismo de la ciencia *positiva*, y dado que la ciencia no puede ser neutral, se considera preferible la investigación feminista situada, es decir, aquella en la que se van explicitando los sesgos y limitaciones de

2 Norma Blazquez Graf *et al.* (eds.), *op. cit.*

3 Sandra G. Harding, *Feminism and methodology: Social science issues*, Indiana, Indiana University Press, 1987.

4 Eulalia Pérez Sedeño, "Las ligaduras de Ulises o la supuesta neutralidad valorativa de la ciencia y la tecnología", en *ARBOR, Ciencia, Pensamiento y Cultura*, vol. 181, núm. 716, 2005, pp. 447-462.

5 Lourdes Arizpe, *Vivir para crear historia. Antología de estudios sobre desarrollo, migración, género e indígenas*, México, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias-UNAM, 2015 y Lourdes Arizpe, *Lourdes Arizpe: A mexican pioneer in anthropology*, México, Springer, 2014.

6 Norma Blazquez Graf *et al.* (eds.), *op. cit.* y Diana H. Maffía, "Epistemología feminista: La subversión semiótica de las mujeres en la ciencia", en *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, vol. 12, núm. 28, junio de 2007.

7 Gayle S. Rubin, *El tráfico de las mujeres: Notas sobre la "economía política" del sexo*, México, Nueva Antropología, 1975.

las investigaciones a través de una reflexividad crítica, del escrutinio de quienes son parte del proceso de investigación, así como de los motivos y formas de investigación (presente en referentes clásicas como Harding, Longino y Eichler, al igual que en la tradición de los feminismos decoloniales latinoamericanos).⁸ Tercero, a raíz de la discusión planteada en los dos ejes anteriores, la investigación feminista considera que, aunque el género se puede combinar con otros ejes de investigación (y de investigación-acción), es un eje analítico no reducible e indispensable.⁹ Cuarto, al feminismo le interesa no sólo investigar o interpretar, sino transformar al mundo.¹⁰ En conjunto, la epistemología y la teorización feminista se toman como un sesgo preferible.¹¹

Respecto a las consideraciones filosófico-políticas sobre el conocimiento y la producción de verdad, nos dice Maffía¹² que la ciencia tradicional ha tomado al hombre blanco, occidental y de élite como medida del saber y quehacer científico *objetivo* olvidando los procesos culturales, históricos e ideológicos de las relaciones de poder.¹³ Así, se oscurece la importancia del género y de otros ejes interseccionales e interculturales de dominación y discriminación. Según Maffía,¹⁴ los dispositivos epistemológicos con los que se justifica la exclusión de los saberes tanto femeninos como los centrados en las mujeres en la ciencia tradicional se constituyen con

8 Sandra G. Harding, *op. cit.*; María José Tacoronte Domínguez, "Helen Longino. Una epistemología contextual, empirista y pluralista", en *Cuestiones de Género: de la Igualdad y la Diferencia*, núm. 15, 2020, pp. 51-70 y Margrit Eichler, "Feminist methodology", en *Current Sociology*, vol. 45, núm. 2, 1997, pp. 9-36.

9 Diana H. Maffía, *op. cit.*, Eulalia Pérez Sedeño, *op. cit.* y Joan W. Scott, "El género: Una categoría útil para el análisis histórico", en James S. Amelang y Mary Nash (eds.), *Historia y género: Las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1990, pp. 23-58.

10 La Mary Dietz y Cecilia Olivares Mansuy, "Las discusiones actuales de la teoría feminista", en *Debate Feminista*, núm. 32, 2005, pp. 177-222.

11 Margrit Eichler, *op. cit.*

12 Diana H. Maffía, *op. cit.*

13 María José Tacoronte Domínguez, *op. cit.*; Margrit Eichler, *op. cit.* e Inmaculada González García, *Naciones Unidas y la coordinación para el desarrollo*, Madrid, Dykinson, 2005.

14 Diana H. Maffía, *op. cit.*

base en cuatro ejes: i) la objetividad o suposición de que la observación sistemática dará siempre los mismos resultados; ii) la neutralidad valorativa: el suponer que los rasgos idiosincráticos, valorativos y políticos no influyen en la producción del saber; iii) la literalidad del lenguaje: considera que las metáforas obstaculizan el sentido y la referencia del conocimiento; iv) la exclusión de las emociones: las emociones se consideran un obstáculo más que una fuente para el conocimiento, por lo que se les excluye o se busca controlarlas.

Ligando la discusión teórico-epistemológica a la metodología centrada en la construcción de un sujeto social y político del feminismo, podríamos decir que en este debate, a lo largo de las últimas cinco décadas, no ha habido consenso entre las tres principales grandes corrientes teórico-epistemológicas, que son el feminismo de la diferencia, el feminismo de la diversidad y el feminismo deconstruccionista.¹⁵

Empero, a pesar de las diferentes vías de plantear y apropiarse del sujeto, del análisis y la transformación del mundo, la discusión y los posicionamientos enriquecen de manera significativa y sistémica el campo y permiten un marco teórico-epistémico-práctico muy rico. Según González García,¹⁶ esta pluralidad de perspectivas y la apertura a la crítica permiten maximizar la objetividad. Desde una diversidad de miradas y tejidos finos, se problematiza la existencia de un sujeto (las mujeres), la identificación de problemas (la invisibilización, sujeción, naturalización, reificación de las mujeres a partir de sistemas de relación sexogénicas y sus violencias), así como ciertas metas filosófico-políticas (la equidad y la igualdad sustantiva, los conocimientos y la transformación social con base en ellos, la libertad y el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, la justicia social, el introducir una perspectiva de género en la concepción de la democracia).¹⁷

15 Mary Dietz y Cecilia Olivares Mansuy, *op. cit.*

16 Inmaculada González García, *op. cit.*

17 Mary Dietz y Cecilia Olivares Mansuy, *op. cit.* y Norma Blazquez Graf *et al.* (eds.), *op. cit.*

Como alternativa, retomando parte importante del estado del arte a nivel meta de las investigaciones feministas que realiza Eichler,¹⁸ destacamos que el feminismo es una perspectiva, no un método de investigación, que necesita y da la bienvenida a las críticas tanto feministas como no feministas, lo que permite su vitalidad; por ende, puede afirmarse que se interesa por la diversidad humana. Por otra parte, toma como guía la teorización feminista, responde a contextos situados y se da tanto en disciplinas particulares como en contextos inter, trans y multidisciplinares. Además, adopta una postura relacional, situada, crítica e interactiva de investigación-interlocución-diálogo-transformación social. Es decir, no hay métodos distintivos de investigación feminista, ninguno de los métodos de investigación es exclusivo del feminismo ni hay investigaciones feministas que excluyan los métodos de investigación de las ciencias sociales. Sin embargo, hay una sensibilidad feminista que va de la mano con una metodología, una epistemología y una ontología marcadamente feminista que “se orienta hacia el mejoramiento del estatus de las mujeres y se lleva a cabo por personas académicas que se definen a sí mismas como feministas”.¹⁹

Adicionalmente, como lo hemos expuesto al inicio de este libro en la discusión teórico-conceptual en torno a la interseccionalidad y la interculturalidad, tomando como referencia el marco de justicia social de Nancy Fraser,²⁰ tomamos al género como categoría analítica y eje transversal de la opresión, sujeción, invisibilización, naturalización, ideologización y múltiples formas de violencia a las que las mujeres son sujetas en las sociedades patriarcales por ser mujeres, es decir, a raíz de las construcciones, condiciones y relaciones de poder sexogénicas, si bien hacemos explícito que el género interactúa con muchas otras

18 Margrit Eichler, *op. cit.*

19 *Ibid.*, p. 10.

20 Nancy Fraser, *Social justice in the age of identity politics: Redistribution, recognition, participation*, Discussion Papers, Berlín, Wissenschaftszentrum Berlin für Sozialforschung GmbH, 1998.

categorías que organizan la vida social (tales como la raza, la etnia, la edad, la preferencia sexual, la discapacidad, etcétera). Por ello, resulta imperativo insistir en el compromiso central del feminismo: “el cambio para las mujeres en particular, y el cambio social progresivo en general”.²¹

La investigación puede llevarse a cabo siguiendo el modelo descendente (*top-down*) o ascendente (*bottom-up*). El modelo descendente parte de un marco epistemológico-teórico-metodológico-conceptual preestablecido, como en el presente caso, en las secciones precedentes del estudio respecto a la revisión de la literatura, el contexto, los instrumentos, las fuentes expertas, los protocolos y los índices de paridad de género, que nos permiten generar una serie de indicadores de violencia política en razón de género, así como evaluar el ejercicio de los derechos políticos de las candidatas a puestos de elección popular al dar seguimiento al Proceso Electoral Federal 2020-2021 en México.

También existe la investigación ascendente, que parte de la realidad social misma y desde ahí construye sus marcos de saber-hacer; en la presente investigación, los elementos ascendentes se emplearán como segundo pilar cualitativo de la construcción de datos en un proceso de retroalimentación, para equiparnos con las herramientas para evaluar críticamente, al tiempo que se le da voz y se hace eco de las y los actores y redes cuya actividad profesional se centra en conceptualizar, analizar, investigar e institucionalmente atender la violencia política contra las mujeres en razón de género. Al mismo tiempo, este apartado en sus resultados es largo y descriptivo, dado que se conversó y dio voz a las protagonistas del ejercicio de derechos políticos: las mujeres, ya que constituye un ejercicio de aproximación a lo que desde la epistemología feminista se refiere a visibilizar, nombrar, historizar y desnaturalizar su

21 Norma Blazquez Graf, “Epistemología feminista: Temas centrales”, en Norma Blazquez Graf et al. (eds.), *op. cit.*, p. 21.

experiencia concreta²² en torno a la violencia política en razón de género en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Quienes se interesen en una visión sumaria de los resultados, podrán consultar las recomendaciones por eje temático en el apartado de conclusiones de este estudio.

Adicionalmente, se hizo un esfuerzo por recuperar aportes clásicos en la literatura en torno a la igualdad sustantiva, la participación de las mujeres en política, la justicia social y la interseccionalidad, como marco amplio desde el cual contextualizar y analizar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, se buscó recuperar y visibilizar los aportes históricos de las personas estudiosas de la violencia contra las mujeres que participan en política, tales como el movimiento feminista y la conquista de derechos políticos, los diferentes niveles de participación política de mujeres y los antecedentes específicos de violencia política en razón de género, por ejemplo, los estudios pioneros acerca de obstáculos y barreras a la participación política de las mujeres en México.

Por último, los criterios de evaluación, que tienen correspondencia con las bases epistemológicas, los fundamentos teórico-conceptuales-metodológicos y las técnicas específicas de investigación empleadas permiten sistematizar, analizar y dar coherencia contextualizada a los resultados, así como revisar los instrumentos, como detallaremos a continuación.²³

22 Véanse los siguientes títulos de Marcela Lagarde y de los Ríos: *Cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Siglo XXI Editores, 1990; *Género y feminismo: Desarrollo humano y democracia*, México, Siglo XXI Editores, 1996; *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y topías*, México, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, 2012 y *Claves feministas para mis socias de la vida*, Buenos Aires, Batalla de Ideas, 2015.

23 Serena Eréndira Serrano Oswald, *La construcción social y cultural de la maternidad en San Martín Tilcajete, Oaxaca*, tesis de doctorado, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010 y Serena Eréndira Serrano Oswald y Ariana Estrada Villanueva (coords.), *Estudio sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017, tomo XI. Derechos de las personas, los pueblos y las comunidades indígenas*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación de Humanidades, CRIM-UNAM, 2019.

5.1.1. Metodología cualitativa basada en entrevistas semiestructuradas en profundidad

Según Serrano,²⁴ las entrevistas en profundidad, cuyo origen histórico en la literatura documentada se remonta a la mayéutica (por ejemplo, los *Diálogos* de Platón), son una técnica de investigación cualitativa que busca acceder a la realidad y la perspectiva de sujetos individuales y colectivos a través de sus palabras y desde su punto de vista. Se trata de una herramienta que da relevancia a la calidad de la información más que a su cantidad y considera tanto el contexto social investigado como las palabras y posicionamientos de actores relevantes. Etimológicamente, entrevistar significa *entrever*, es decir, acercarse al otro a través de una conversación; que a su vez viene de *cum versare*, o dar vueltas con otro en torno a un tema, problema, situación o contexto. Así, más que sólo como resultado, la entrevista se concibe como un proceso de investigación (*investigare-vestigium*), de ir en pos de y de revisar huellas o pistas para encontrar datos sólidos y rigurosos.

Las entrevistas en profundidad son una de las herramientas metodológicas más importantes en cuanto a la obtención de datos clave, dado que, desde un marco de libertad de expresión, indagan a fondo la experiencia vivida de las y los sujetos sociales al tiempo que permiten interactuar, clarificar y generar una discusión entre quien entrevista y quien es entrevistado. Además, permiten explorar temas complejos —como, en este caso, la violencia política contra las mujeres en razón de género— en relación con su contexto, indagar identidades, significados, códigos y relaciones entre grupos de adscripción y grupos otros, como la relación entre endogrupos y exogrupos a diversas escalas, desde lo micro hasta lo macro, pasando por lo mesosocial.

Entre los diversos tipos de entrevistas que hay, en este caso se optó por las semiestructuradas, dado que al seguir un *guion temático derivado de*

24 Serena Eréndira Serrano Oswald, *op. cit.*

la *revisión histórico-documental especializada* se indagaron aspectos estratégicos en torno al tema de la violencia política contra las mujeres en razón de género en México y su impacto en el ejercicio de los derechos políticos de éstas, así como respecto a las particularidades del Proceso Electoral Federal 2020-2021. Esto, *sin delimitar la apertura, la flexibilidad y la libertad de las mujeres entrevistadas y de las personas expertas en profundizar en ciertos temas*, de acuerdo con su experiencia, trayectoria y manifestación de elementos no considerados en el guion.

En este ejercicio, resultó fundamental la selección de informantes clave, así como la experiencia y conocimiento del tema de quienes realizaron la entrevista. Adicionalmente, en el intercambio dialógico fue importante adoptar una perspectiva reflexiva metasistémica.²⁵ En la medida de lo posible, se optó por tener dos personas como entrevistadoras, en aras de permitir un acompañamiento metarreflexivo, de tal suerte que se tomaron tres roles. Además de la persona entrevistada, coexistieron dos personas entrevistadoras: la persona principal, responsable de seguir la guía semiestructurada y de marcar la pauta al hacer las preguntas, así como el acompañamiento desde una postura metarreflexiva de una segunda persona entrevistadora, interrelacionándose varios planos de indagación y análisis.

Para fines del estudio, en el contexto de la pandemia por COVID-19, el equipo de investigación realizó las entrevistas ocasionalmente de forma presencial y principalmente de manera virtual (por escrito, por medio de videoconferencia, en aulas digitales y por teléfono). En su mayoría se realizaron de forma única (en una ocasión), si bien hubo algunas que se realizaron de forma múltiple (en dos o más ocasiones). Tuvieron lugar en contextos tanto formales como informales, con tipos de preguntas esenciales, exploratorias, de seguimiento y circulares. Tejidas, todas, desde una postura sistémica, cibernética de segundo orden. Las entrevistas, previa autorización, fueron grabadas en audio y transcritas.

25 Paolo Bertrando, *El dialogo que conmueve y transforma*, México, Editorial Pax, 2011.

El criterio de selección de la muestra fue específico y por bola de nieve: el número de entrevistas dependió fundamentalmente del criterio de saturación (sin generalizar ni universalizar), considerando limitaciones de tiempo, acceso y recursos. En todo momento se siguieron criterios éticos, por ejemplo, en la obtención del consentimiento informado oral y escrito. Cada uno de los dos guiones de entrevista se revisó, piloteó y ajustó previamente entre diciembre de 2020 y marzo de 2021.

Como ya se comentó, estas entrevistas se realizaron a dos principales grupos distribuidos a lo largo del país. Se entrevistó a 75 personas expertas, conocedoras desde diversos puntos de vista y áreas de especialidad de la problemática de violencia política contra las mujeres en razón de género (personas funcionarias, académicas, activistas y periodistas). Adicionalmente, se buscó hacer eco de la voz de las protagonistas del proceso electoral, quienes desafortunadamente y como observaremos en el análisis siguen padeciendo múltiples formas de VPMRG. Por ende, se entrevistó a 75 mujeres que participaron en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Se buscó una diversidad etaria, interseccional, regional, de niveles de cargos (local, estatal y federal), de tipo de fórmula (titular, suplente), de tipos de partido (históricos, con representación nacional, así como emergentes de nivel local), con candidaturas por partidos únicos y coaliciones, así como por condiciones de vulnerabilidad y situación de discriminación, siguiendo los criterios de acciones afirmativas vigentes en los lineamientos del INE en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, del cual se tomaron diferentes momentos (preselección y selección interna, impugnaciones, campañas, votación). La muestra de mujeres incluyó aspirantes, precandidatas, candidatas y mujeres de la estructura de los partidos políticos.

Respecto a la divulgación de la identidad de las personas expertas y las mujeres que participaron en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, quienes generosamente nos compartieron sus saberes y tiempo, por la delicadeza de las trayectorias, los temas, los casos y datos obtenidos, decidimos no hacer referencia directa a ninguna persona. Esto no es con el

fin de invisibilizar los aportes de nadie, simplemente consideramos que algunos datos son altamente sensibles (pudiendo poner en riesgo la vida misma de las personas) y que, por otra parte, el anonimato posibilita una mayor libertad y autonomía en sus respuestas. Las personas entrevistadas tenían libertad de responder a la guía, agregar u omitir elementos. Las citas estarán codificadas por una letra: E para las personas expertas y C para las mujeres que participaron en el proceso electoral, y un número: del 1 al 75; por ejemplo, “E1” o “C75”. Cada una de las entidades de la República está representada en el estudio.

Tabla 5.1. Muestra de personas entrevistadas

Características	Muestra
<p>Personas expertas Funcionarias, activistas, académicas, periodistas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 75 personas entrevistadas • 6,750 minutos transcritos y analizados
<p>Mujeres que participaron en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 Aspirantes, precandidatas, candidatas, mujeres de la estructura de los partidos políticos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 75 mujeres entrevistadas • 6,750 minutos transcritos y analizados
<p>Total</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 150 personas • 13,500 minutos transcritos y analizados

Fuente: Elaboración propia.

Adicionalmente, el trabajo cualitativo en entrevistas se complementó por dos medios: i) un cuestionario y ii) el seguimiento a conferencias especializadas en la materia durante el periodo de estudio. Se diseñó y empleó un cuestionario virtual sobre violencia política en razón de género con características interseccionales e interculturales, escalas, preguntas abiertas y cerradas, de corte tanto cualitativo como cuantitativo, aplicado a

mujeres que participaron como militantes activas, aspirantes, precandidatas y candidatas en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 (41 mujeres al corte de fin de julio de 2021; la diferencia en el tamaño de la muestra de quienes contestaron el cuestionario entre el apartado de análisis cualitativo y cuantitativo responde a los tiempos de procesamiento de cada apartado). Se hizo por medio de Google Forms y circuló entre redes formales e informales de mujeres en política, asociaciones civiles e instituciones encargadas de atender la VPMRG. En aras de maximizar la diversidad de perfiles y experiencias de mujeres, el cuestionario digital se aplicó de manera oral (principalmente por teléfono) al menos a un tercio de la muestra. Asimismo, se hizo un seguimiento puntual de tres cursos y 17 conferencias especializados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género a lo largo del proceso electoral, en el que se transcribieron y analizaron cualitativamente ideas centrales, ejemplos, discusiones, casos emblemáticos.

Tabla 5.2. Perfiles de personas entrevistadas

Personas expertas	Mujeres que participaron en el Proceso Electoral Federal 2020-2021
Funcionariado: Tribunales electorales en 3 niveles FEDE* INE** OPL Fiscalías Institutos de la mujer	<ul style="list-style-type: none"> • Aspirantes • Precandidatas • Candidatas • Mujeres con liderazgo en la estructura de partidos
Activistas en organizaciones localizadas y con cobertura federal	<ul style="list-style-type: none"> • Perfiles interseccionales e interculturales según su condición de vulnerabilidad, situación de discriminación (lineamientos de acciones afirmativas)

Continúa...

Personas expertas	Mujeres que participaron en el Proceso Electoral Federal 2020-2021
Académicas: Experiencia regional y federal, interseccional e intercultural, por temática, área disciplinaria, tipo de trayectoria	<ul style="list-style-type: none"> • Niveles de cargo: • Municipal • Estatal • Federal
Periodistas: En regiones concretas y en plataformas que dan seguimiento nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Diversidad de partidos y coaliciones, independientes • Partidos locales y federales • Partidos históricos y emergentes

* Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

** Instituto Nacional Electoral

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5.3. Perfil de instrumentos complementarios

Cuestionario	Conferencias, foros y cursos
Preguntas trianguladas (de sí y del contexto) Preguntas abiertas y cerradas Ítems cualitativos y cuantitativos Diversidad regional, interseccional e intercultural Muestra al 30 de julio: 41 mujeres	<ul style="list-style-type: none"> • 17 conferencias y foros especializados en VPMRG de instituciones y sociedad civil • 3 cursos institucionales de VPMRG • Tuvieron lugar entre septiembre de 2020 y junio de 2021

Fuente: Elaboración propia.

El análisis de datos, siguiendo a Serrano,²⁶ se realizó de dos modos: considerando un análisis tradicional así como uno temático. Es decir, por

26 Serena Eréndira Serrano Oswald, *op. cit.*

una parte, se analizaron los materiales y datos cualitativos a partir de revisar y analizar la información *línea por línea y frase por frase*, identificando las categorías y subcategorías. Es decir, a partir de transcribir los 13,500 minutos de entrevistas, a la luz de la investigación de contexto y desde un análisis minucioso, o microanálisis,²⁷ se establecieron las tipologías,²⁸ las categorías y los contenidos asociados a éstas.

De manera complementaria, las transcripciones de las entrevistas se sistematizaron con base en una lista de códigos que permitió identificar y desglosar la información a partir de áreas tópicas, códigos básicos y su descripción (también conocido como análisis temático núcleo-periferia, desglosado en temas globales, temas organizadores y temas básicos o códigos).²⁹ A raíz del análisis de los datos cualitativos y de la identificación de las principales categorías analíticas en torno a la violencia política por razón de género en México, se presenta lo siguiente.

5.2. Análisis cualitativo

El Proceso Electoral Federal 2020-2021 es histórico, de acuerdo con la numeralia del INE³⁰ ha sido el más grande en la historia de México, al elegirse 500 diputaciones federales (300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional), un total de 19,915 cargos locales, 15 gubernaturas, 642 diputaciones de mayoría relativa y 241 de representación proporcional, 1,923 ayuntamientos y 431 cargos auxiliares.

27 Anselm Strauss y Juliet Corbin, *Basics of qualitative research techniques and procedures for developing grounded theory*, California, Sage Publications, 1998.

28 Martyn Hammersley y Paul Atkinson, *Etnografía. Métodos de investigación*, Barcelona, Paidós, 2001.

29 Jean Claude Abric, "La recherche du noyau central et de la zone muette des représentations sociales", en Jean Claude Abric (ed.), *Méthodes d'étude des représentations sociales*, Ramonville Saint-Agne, Érès, 2003, pp. 59-80 y Jennifer Attride-Stirling, "Thematic networks: An analytic tool for qualitative research", en *Qualitative Research*, vol. 1, núm. 3, 2001, pp. 385-405.

30 Instituto Nacional Electoral, "Numeralia Proceso Electoral 2021", INE, disponible en <https://portal.ine.mx/numeralia-proceso-electoral-2021/> (fecha de consulta: 25 julio de 2021).

Para los cargos federales contendieron 10 partidos políticos nacionales: PAN, PRI, PRD, PT, Verde, MC, Morena, PES, RSP, Fuerza por México y dos coaliciones: Va por México (PRI, PAN y PRD) y Juntos Hacemos Historia (PT, Verde y Morena). A nivel local, cada entidad federativa tiene diferente número de registros de partidos, que oscilan entre los 10 y 23 partidos (ver anexo de partidos políticos al final de este estudio).

La lista nominal fue de 93,528,473 personas (51.81 % mujeres y 48.18% hombres), y se destaca que este año por primera vez en la historia de nuestro país, a raíz de la paridad transversal, también llamada paridad en todo, el 51% de las candidaturas fueron de mujeres. El Proceso Electoral Federal 2020-2021 fue también el primero en contar con un marco legal de protección en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, a raíz de la reforma del 13 de abril de 2020.

Adicionalmente, el periodo de elecciones tuvo la particularidad de desarrollarse en la coyuntura de la pandemia por COVID-19, lo que implicó cambios en los procesos de selección interna de candidaturas, en las precampañas y campañas, en la organización, así como una logística específica adicional durante la jornada electoral del 6 de junio de 2021. En cualquier caso, para ser elecciones intermedias, se destaca que del padrón electoral votó el 52.6%.

En términos de participación política de las mujeres, a casi 68 años del aniversario del voto femenino, el 17 de octubre de 1953, y tras 25 años de acciones afirmativas, a raíz del Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el Congreso de la Unión hay 248 diputadas, 7 mujeres más que en la anterior legislatura, representando el 49.6% del total. En 14 de los 32 congresos locales hay mayoría de mujeres, destacando:

1. Ciudad de México: 34 mujeres y 32 hombres
2. Jalisco: 24 mujeres y 14 hombres

3. Michoacán: 25 mujeres y 15 hombres
4. Oaxaca: 25 mujeres, 16 hombres y una persona de la diversidad sexual
5. Sinaloa: 23 mujeres y 17 hombres
6. Yucatán: 14 mujeres y 11 hombres

A nivel municipal, según las cifras preliminares, si bien en 2019 se impulsó la reforma de paridad transversal, se observa un retroceso de un punto porcentual en las mujeres que gobiernan estas entidades: pasó de 27 a un 26% de presidentas municipales.³¹

Investigar cualitativamente y caracterizar al Proceso Electoral Federal 2020-2021 desde una perspectiva epistemológico-teórico-metodológica feminista permite en primer lugar hacer eco de la voz de las mujeres y sus problemáticas en torno a la VPMRG. Adicionalmente, aporta elementos y constituye un balance preliminar para abonar a un diagnóstico de la situación de VPMRG, así como del impacto de la reforma del 13 abril de 2020 en aras de identificar problemas persistentes y áreas de oportunidad en la construcción de una vida libre de todo tipo de violencias en razón de género, así como fortalecer la calidad de la democracia. La organización de datos en esta sección cualitativa responde a las principales categorías encontradas y se despliegan en un orden lógico que les da coherencia; todas son relevantes e indicativas de la problemática de VPMRG. Si bien un análisis de contraste entre los saberes y prácticas expertos y los de lo cotidiano sería materia de otro estudio —de uno tejido desde la perspectiva teórico-metodológica de la teoría de representaciones sociales—, las lexías textuales, las citas de fuente primaria se presentan, en la medida de lo posible, tejiendo la voz

31 Martha Tagle, "Las alcaldesas", en *El Sol de México*, México, 27 de julio de 2021, disponible en <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/las-alcaldesas-7010905.html> (fecha de consulta: 13 de agosto de 2021).

de las candidatas (C#) y de las personas expertas (E#), buscando la resonancia de los datos explicativos y analíticos en las experiencias concretas.

5.2.1. Caracterizar la VPMRG: orígenes, evolución del concepto y vigencia

La Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) fue pionera al definir el *acoso político* y la *violencia política*. El *acoso político*, como varias acciones o un conjunto de acciones y actos reiterados (Ley N° 243, art. 7, a), y la *violencia política*, como un único acto de violencia (Ley N° 243, art. 7, b), concibiendo que la base de estas manifestaciones de violencia está relacionada con dos principales componentes: el género y la interculturalidad.

El *acoso político* también ha sido considerado como “un conjunto de sistemas y prácticas convertidos en obstáculos que se oponen a una mayor y más eficiente participación de las mujeres en el poder”,³² identificando a los partidos políticos como los principales reproductores del poder hegemónico masculino y prevaleciendo en el contexto de violencia política el desafío al patriarcado, el cual puede ser implícito o explícito.³³

La violencia contra las mujeres en la política (VCMP) es considerada como un serio desafío para la democracia, los derechos humanos y la igualdad de género, y es resultado de la impunidad y normalización del mismo contexto de violencia multidimensional y multicausal, con problemas “sociopolíticos interrelacionados”.³⁴ Por otro lado, si bien

32 Ana Cecilia Escalante Herrera y Nineth Méndez Aguilar, *Sistematización de experiencias de acoso político que viven o han vivido las mujeres que ocupan puestos de elección popular en el nivel local*, Santo Domingo, ONU Mujeres, 2011, p. 44.

33 María Arboleda, *Levantando el velo: Estudio sobre acoso y violencia política en contra de las mujeres. Autoridades públicas electas a nivel local en Ecuador*, Quito, ONU Mujeres, AMUME, AECID, 2012.

34 Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, “Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones”, en *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 1, enero-junio de 2016, pp. 127-162 y Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, “Violencia contra las mujeres

el encuadre de la VCMP como un delito electoral es estratégico, la conexión entre la VCMP y los derechos políticos complica el hallazgo de soluciones en el desarrollo de políticas públicas, por ende, contempla las agresiones hacia las mujeres como una “discriminación de género institucionalizada”, en la cual “las mujeres son víctimas del hostigamiento sexual y de género, porque las culturas institucionales lo permiten”.³⁵ Adicionalmente, “la violencia contra las mujeres en política tiene la motivación específica de buscar restringir la participación política de las mujeres *como mujeres*, lo que la hace una forma distinta de la violencia, que afecta no sólo a la víctima individual, sino que comunica a las mujeres y a la sociedad que *las mujeres como grupo* no deberían participar en política”.³⁶

Cabe aclarar que no toda la violencia que se ejerce contra las mujeres tiene elementos de género, por lo cual es relevante identificar el *género* como un componente que se propicia en cualquier ámbito, tanto público como privado, que puede ser ejercido de manera simbólica, patrimonial, económica, psicológica, física o sexual, y perpetrado por cualquier persona o grupo de personas, incluyendo funcionarios del Estado, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y en general cualquier persona o grupo de personas.

México finalmente, después de más de 40 iniciativas de ley presentadas desde el año 2012 tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados, reconoció la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) en diversos ordenamientos legales (seis

en política. En defensa del concepto”, en *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 2, julio-diciembre de 2016, pp. 459-490.

35 Jennifer Piscopo, “Los riesgos de sobre legislar. Reflexiones acerca de las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres que hacen política en América Latina”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017, p. 92.

36 Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, “Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto”, *op. cit.*, p. 463.

leyes generales y dos leyes ordinarias) para su incorporación y tipificación. A raíz de la reforma del 13 de abril de 2020, la VPMRG se define como “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales”.³⁷

En voz de las personas que entrevistamos, en términos de conceptualización encontramos que “la violencia política en razón de género es una modalidad de la violencia que tiene como objeto menoscabar las posibilidades de las mujeres para participar en lo político y desempeñar cargos públicos” (E58).

Es un problema tanto histórico como actual, es decir, se liga al sistema patriarcal y a la división público-privada, si bien tiene una cara muy vigente de articulación a modo de respuesta o reacción ante las acciones afirmativas y la paridad.

El capitalismo es el que ha generado muchísimos problemas que han roto los papeles tradicionales de los hombres y las mujeres. Entonces, yo creo que el avance en derechos liberales de las mujeres en un siglo que ha sido muy rápido y que hemos ido al trabajo y al espacio público de otras muchas maneras, también a la política, entonces esto ha generado que se agudice la contradicción original entre el papel de los hombres y las mujeres, ellos que acumularon poder histórico milenario y ahora lo tienen que repartir (E11).

Así, en el tránsito por la evolución, desarrollo y entendimiento de la violencia política en razón de género, y en el diálogo y análisis que este trabajo busca generar con las conceptualizaciones más especializadas y las entrevistas a las y los expertos y a las candidatas (aspirantes,

37 *Diario Oficial de la Federación*, México, 14 de abril de 2020.

militantes, precandidatas, etc.), algunos de los ejes que destacan sobre la caracterización de la VPMRG de acuerdo con las entrevistas son:

1. Hay problemas importantes en su conceptualización.
2. Es un problema tanto histórico como actual.
3. Se liga al sistema patriarcal.
4. Se refuerza ante la falta de justicia social.
5. Se liga a la división público-privada, misma que busca refuncionalizar.
6. Se arraiga en la discriminación.
7. Existe en un contexto estructural que debe estar presente al analizarla.
8. Tiene una dimensión interseccional e intercultural.
9. Tiene que ver con obstáculos impuestos y asumidos (internalizados).
10. Es también una respuesta que tiene que ver con resistencias al ejercicio pleno de los derechos político-electorales.
11. Se liga a las acciones afirmativas y a la paridad en todo como una respuesta de sistema, a nivel grupal e individual, que busca inhibir la participación política de las mujeres.
12. Se traduce en construcciones socioculturales y sexogénicas, tales como las estructuras y estamentos sociales generando un sistema simbólico de violencias y relaciones (Bourdieu),³⁸ en formas de

38 Pierre Bourdieu, *La dominación masculina*, México, Anagrama, 2005.

saber y de hacer (las representaciones sociales), en identidades, estereotipos, prejuicios, estigmas.

13. Tiene expresiones diferenciadas temporales, regionales y, en términos de nivel de cargo, son significativas.
14. Se liga a otras formas de violencia, de violencias de género y de violencia política contra las mujeres
15. Tiene una dimensión pedagógica de violencia expresiva.
16. Se celebra la reforma del 13 de abril de 2020, si bien se presentan múltiples áreas de oportunidad.
17. Liga necesariamente al ámbito de la política con la cotidianidad, el activismo y la academia.
18. Genera procesos de resistencia, solidaridad-sororidad y resiliencia (mismos que serán abordados en otra sección de este estudio de forma concreta).
19. Queda pendiente su difusión, interrumpida por la pandemia, que debe hacerse en las instituciones, en los partidos políticos (en todos los niveles), entre los medios masivos de comunicación y entre la sociedad civil.
20. Implica capacitar funcionariado, colaboración interinstitucional, así como dotar de recursos las estructuras institucionales.

Consideramos, siguiendo a Krook y Restrepo,³⁹ que, si bien el concepto de VPMRG sigue en construcción, en la práctica las instituciones,

³⁹ Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, “Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto”, *op. cit.*

los partidos, las personas académicas, la sociedad civil debemos seguir profundizando en el tema, realizando pesquisas, ajustando y adecuando los procedimientos, en fin, transformando a la sociedad en un ejercicio de gobernanza transversal (tanto vertical como horizontal), con justicia social y respeto por los derechos humanos, en aras de garantizar que cualquier persona pueda participar en política y contribuir al ámbito público sin ser impedida por las violencias en general y la VPMRG en particular.

5.2.2. Precisión conceptual: estiramiento, vaciamiento, achicamiento jurídico

En términos del *concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género*, el cómo aparece en la ley y lo que ha implicado, en la literatura y en el trabajo de campo se plantearon aspectos importantes. Ya en la literatura latinoamericana hay una discusión importante entre Piscopo⁴⁰ y Krook y Restrepo⁴¹ en torno a la utilidad del concepto, que permite ver que sí es útil y necesario, aunque también está en vías de construcción y de afinarse.⁴² Incluso en el caso de la reforma en México, la diferencia entre violencia contra las mujeres en la política (VCMP) y violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) tiene que ver con un proceso crítico por parte de las legisladoras, un desarrollo en las discusiones, cabildeo y adecuaciones desde la primera propuesta de ley de Lucero Saldaña hasta la reforma del 13 de abril de 2020, periodo en el que se revisaron más de 40 propuestas.⁴³ Actualmente, la VPMRG implica:

40 Jennifer Piscopo, *op. cit.*

41 Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, "Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto", *op. cit.*

42 Daniela Cerva, "Participación y violencia de género en México", en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 59, núm. 222, 2014, pp. 117-140.

43 Marisol Vázquez Piñón y Lorena Vázquez Correa, "A un año de la reforma de violencia política contra las mujeres en razón de género, ¿cuál es el balance?", en *Animal Político*, México, 5 de mayo de 2021, disponible en <https://www.animalpolitico.com/analisis/invitades/a-un-año-de-la-reforma-de-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero-cual-es-el-balance> (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

1. Una violencia de género que se dirige a una mujer por el hecho de ser mujer, es decir, agresiones en contra de las mujeres por su condición de mujeres.
2. El hecho de que la violencia conlleve una afectación desproporcionada por el hecho de ser mujer o cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres.

En todas las entrevistas se destaca que la problemática de la VPMRG es relevante y urgente, que tiene orígenes en el sistema patriarcal y que “atenta contra la democracia” al no reconocer a las mujeres como sujetos plenos de derecho (E36), lo que difiere es la evaluación de la conceptualización de la misma. Se encontraron cuatro principales posturas: i) estiramiento conceptual necesario, ii) concepto perro-gato-tigre, iii) achicamiento jurídico y iv) vaciamiento conceptual.

1. Estiramiento conceptual necesario: se hace camino al andar

Hay quienes consideran que el estiramiento conceptual fue una *estrategia necesaria*; se enuncian las 22 conductas para “ser un parteaguas que cubra distintos tipos de violencia” (E31). Desde esta postura “abarcarse mucho es bueno, apretar poco no, pero a veces aprieta” (E45). Es decir, sí se observa un *cambio importante a raíz de la conceptualización jurídica de la reforma y el desafío actual es hacerlo visible*.

2. Concepto perro-gato-tigre

En la obra *La comparación en las ciencias sociales*, Giovanni Sartori y Leonardo Morlino⁴⁴ plantean una reflexión en torno a política comparativa y al método en que se funda recuperando las preguntas por qué comparar, qué es comparable y cómo comparar. Se profundiza con una

44 Giovanni Sartori y Leonardo Morlino, *La comparación en las ciencias sociales*, Madrid, Alianza Editorial, 1994.

historia imaginaria acerca de las incomparabilidades como error metodológico que es llamada “perro-gato-tigre”, mismas que tienen que ver con cuatro fuentes: i) el parroquialismo: los estudios en un solo país *in vacuo* al ignorar conceptos y categorías de teorías generales, creando términos fabricados a la medida o sin medida, o usando equivocadamente en unos casos los que se aplican a otros; ii) la clasificación incorrecta: mal clasificar o construir monstruos más sofisticados al aplicar características ambiguas o insuficientes que no permiten hipotetizar en torno a ellos; iii) el gradualismo: tiene que ver con el error de pensar que todas las diferencias son de grados *continuos*, lineales, de más-menos, sin considerar más a fondo la discontinuidad y demarcación entre estados, lo que conlleva inventar monstruos analíticos a modo que carecen de utilidad, y iv) el alargamiento de conceptos: se hacen tan largos que cualquier cosa, todo, cabe en ellos.⁴⁵

Tabla 5.4. Estiramiento conceptual: principales argumentos

Postura	Principales argumentos
Estiramiento conceptual	“[...] se enuncian las 22 conductas para ‘ser un parteaguas que cubra distintos tipos de violencia’ y ‘tratar de señalar todas las formas que pudiera haber como para tratar de hacerlo más incluyente’” (E31).*
	“Lo que necesitaríamos en este momento es ir afinando y definiendo los modelos de actuación específicos para cada tipo de violencia porque la reforma entró en vigor en abril del 2020. Tenemos un año, pero ese primer año estábamos en medio de una pandemia” (E18).
	“[...] creo que por eso llegó a ser tan amplio este concepto de violencia política porque los agresores siempre encuentran el caminito” (E9).

*E: Entrevistas de personas expertas.

Fuente: Elaboración propia.

⁴⁵ *Idem.*

Esta metáfora ha sido empleada para referirse al concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, sobre todo en cuanto a “los límites de un marco de taxatividad de acciones (conductas y sanciones)”, que en temas tan complejos como la VPMRG no es operativo “en términos muy técnicos [y] jurídicos”; esta metaforización del concepto es, como ya se sugirió, una manera de representar la *taxatividad*. Es importante observar que no se trata de demeritar la realidad de la violencia política contra las mujeres en razón de género, sino de escudriñar su *potencia conceptual y su aplicabilidad jurídica*, es decir, de enriquecer el debate en torno a sus limitaciones en aras de profundizarlo y sofisticarlo como concepto.

Estas líneas argumentativas respecto al perro-gato-tigre se complementan con el conflicto existente en torno a la *armonización* legislativa y la discusión sobre la necesidad, o no, de establecer *sanciones*.

Tabla 5.4.1. Concepto perro-gato-tigre: principales argumentos

Postura	Principales argumentos
Concepto perro-gato-tigre	<p>“[...] es tan amplio lo que se tiene que considerar violencia política de género que, en lugar de definir un perro, definiste un gato y como le seguiste poniendo cuestiones denotativas, pues terminó siendo un tigre. Entonces, tienes un perro-gato-tigre que es irreconocible, que solamente ensucia la teoría... ensucia totalmente el ámbito jurídico, por eso es muy difícil poder configurar delitos específicos en esa materia” (E22).*</p>
	<p>“[...] en términos muy técnicos jurídicos, esto que hicieron de esta definición, es algo que un poco se nombra como la taxatividad. En realidad, la taxatividad tiene que ver con que tienes que definir la conducta y lo que le corresponde... Y en la operación nadie lo hace así y la violencia de género es tan compleja y la discriminación, que eso no funciona” (E15).</p>

Continúa...

Concepto perro-gato-tigre	“Yo hubiera agradecido una mayor precisión y discusión respecto a esto. Creo que hay un consenso en que hay un problema, no nos podemos quedar de brazos cruzados. El problema son los “cómos”, pero para enfrentarlos debíamos haber tenido una discusión mucho más amplia sobre los “qués”. La violencia tiene múltiples dimensiones, incluso en la violencia política contra las mujeres en razón en género, hay dimensiones culturales” (E54).
------------------------------	--

*E: Entrevistas de personas expertas.

Fuente: Elaboración propia.

3. Achicamiento jurídico

Una de las principales críticas al concepto vigente de VPMRG se relaciona con la comprensión de lo político y de la participación de las mujeres en la arena pública. Se retoma la distinción entre lo político como la dimensión perteneciente a la *polis*, la arena pública de participación política aristotélica en el sentido de la naturaleza política del *zoon politikon* y la construcción de la *res publicae* (república). Esta concepción de lo político se distingue de la *política*, entendida como las actividades ligadas a las formas de gobierno y al Estado, que a su vez se vinculan con instituciones específicas, programas y principios de gestión política, por ejemplo, las políticas públicas concretas.⁴⁶ Así, se cuestiona *el restringir lo político a la arena de lo político-electoral-partidista*.

Hay preocupación en cuanto a que la reforma haya quedado corta, en el sentido de que, en su génesis conceptual —al no considerar suficientemente la complejidad del *contexto* cultural—, así como en su traducción a la reforma y en el proceso de armonización, ésta se haya diluido. Ligados a esta discusión, hay múltiples planteamientos sobre la dificultad a la hora de *evaluar los casos*, de enmarcar las conductas en torno a si la

46 En lengua inglesa corresponden a la distinción y teorización entre los conceptos *politics*, *polity* y *policies*.

violencia política es en razón de género o no; e igualmente con respecto al desafío de caracterizar la violencia simbólica legalmente.

Tabla 5.4.2. Achicamiento jurídico: principales argumentos

Postura	Principales argumentos
Achicamiento jurídico	<p>“De tener muchísimo cuidado en no restringir lo político a sólo lo político-electoral partidista restringir la comprensión de lo político, ya no de la violencia política, sino de lo político para las mujeres y me pareció un retroceso y un riesgo muy grande” (E15).*</p>
	<p>“La participación política de las mujeres no se limita a los partidos ni la participación ciudadana a emitir nuestro voto” (E36).</p>
	<p>“Estoy muy preocupada, no entiendo muy bien, pero se nos descarriló desde mi opinión la comprensión de lo jurídico y se entendió en una visión muy penalista” (E15).</p>
	<p>“No me parece que sólo la vía punitivista... No me iría sólo por la parte punitivista, sino organización de programas, de capacitación, de liderazgos y promover el tema de sensibilización en la ciudadanía. Creo que en los dos planos iremos avanzando, en lo institucional de sanción, no creo que todo sea punitividad, sino el cambio de no tolerar” (E35).</p>
	<p>“El acoso y hostigamiento son formas tan complejas de poder que probar, judicializar, más allá del populismo punitivista que existe, no hay justicia para las víctimas” (E50).</p>
	<p>“Pensaba esto del estiramiento conceptual, ¿no es más bien achicamiento jurídico? Sí, porque es tan complejo el tema de la violencia política... Más bien, en sí misma la violencia política es tan compleja que la reforma se quedó pequeñita y aun así hay 22 conductas consideradas en la ley general, pero cuando pasan al código, son 14. Ahí súmale cuando pasan a los estados y súmale cuando esto se topa con las instituciones, se va deslavando y ¿qué es lo que pasa? Uno solo se termina juzgando, bueno hay</p>

Continúa...

Postura	Principales argumentos
Achicamiento jurídico	<p>que ver la lista del Registro de Personas Sancionadas, hay pocos registros y mira las sanciones: amonestación pública, multa económica. Y tres que no tienen ninguna sanción, ni siquiera un papelito que les diga: ‘oye, fíjate que está mal lo que estás haciendo’. Y eso que es el INE, la institución federal, sería para que hubiera cientos de casos” (E17).</p> <hr/> <p>“Hay algunas aportaciones desde la academia que consideran que no necesariamente es muy positiva esa amplitud de lo que estamos designando como violencia, metiendo todo al mismo saco. En el sentido de que puede llegar a trivializarse el problema y, también, estamos metiendo en este saco algunos aspectos que son culturales y es muy difícil que se erradique de una norma electoral, especialmente, a corto plazo” (E37).</p>

*E: Entrevistas de personas expertas.

Fuente: Elaboración propia.

4. Vaciamiento conceptual

El término *vaciamiento conceptual* en torno a la VPMRG tiene que ver con elementos que se observan en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, una vez que ya ha entrado en vigor la reforma de VPMRG de abril de 2020. En parte, el vaciamiento conceptual tiene que ver con la *imposibilidad de acceder a la protección de la ley*, con el descrédito o incluso va al extremo de la simulación de la VPMRG. También se refiere a la *falta de presupuesto y capacidad institucional* para hacer frente a la reforma en materia de VPMRG, que se observa a nivel institucional, así como por parte de las mismas agentes del campo social; por ejemplo, en casos donde por desconocimiento, miedo, revictimización o falta de recursos no hay posibilidad de acceder a la justicia para las mujeres víctimas (cifra negra).

También se observan casos en los que habiendo elementos de VPMRG *no prosperan las denuncias*, con los que se envían a víctimas, agresores

y la sociedad en general mensajes dobles, frecuentemente contradictorios, tanto sobre qué sí es o no es VPMRG como de cuál es el potencial de revictimización o impunidad. Asimismo, esta dinámica se observa entre las autoridades de diferentes niveles (tribunal estatal, sala regional o sala federal) o diferentes instituciones (Fiscalías, OPL, INE, Tribunal-INE, por ejemplo). Por ende, se refuerza la necesidad de trabajar de forma colegiada e interinstitucional y de generar un sistema de supervisión e *indicadores de seguimiento institucional de casos*. El vaciamiento conceptual también tiene que ver con el *uso indebido de acusaciones de VPMRG*, por ejemplo, en casos en los que sí hay elementos de VPMRG, pero las mujeres lo niegan o invisibilizan como estrategia política individual (lo que seguramente es parte del mismo contexto histórico de relaciones de desigualdad y en los que se hacen negociaciones al interior de los partidos para no denunciar en lo individual, aunque se desacredita el concepto en lo colectivo). Los casos más graves de vaciamiento conceptual se dan cuando hay una *simulación estratégica* en torno a la VPMRG como parte de una estrategia mediática o de campaña. Aquí no encontramos desconocimiento o confusión en torno al concepto, sino un *uso indebido estratégico*.

Hay un elemento adicional que tiene que ver con la *administración de la justicia*; es decir, la legislación es avanzada, pero es difícil de comprobar. Adicionalmente, a pesar de que las instituciones tienen la obligación de garantizar una perspectiva de derechos humanos y género, la realidad es que hay desconocimiento y falta de voluntad. Se menciona que más allá de los fundamentos de la legislación, ésta opera en una cultura patriarcal que atraviesa a las instituciones en las que prevalece, lo que la investigadora española Ana Rubio⁴⁷ denomina *conflicto de valores* en su reflexión crítica en la que cuestiona si las leyes que sancionan la violencia contra las mujeres son efectivas o no. Aquí la clave no está en la legislación, sino en el conflicto de valores que tienen quienes operan las

47 Ana Rubio Castro, "Inaplicabilidad e ineficacia del Derecho en la violación contra las mujeres: Un conflicto de valores", en Ana Rubio Castro (ed.), *Análisis jurídico de la violencia contra las mujeres*, México, Instituto Andaluz de la Mujer, 2003, pp. 13-62.

normas al encontrarse con los principios que establece la ley, porque estas personas discriminan, ellas y ellos están formados para discriminar e históricamente han tenido la impunidad para hacerlo institucionalmente.

Tabla 5.4.3. Vaciamiento conceptual: principales argumentos

Postura	Principales argumentos
Vaciamiento conceptual	<p>“[...] Las Fiscalías en toda la República están sobrecargadas, a la ley le metes otro tipo penal, pero no estás destinando presupuesto. Además, si no capacitas en materia de género, difícilmente van a poder juzgar con perspectiva. Faltaría que dotaran de más recursos, que haya sanciones importantes y que sean desde la propia administración y, en materia de violencia política, se necesita capacitar a los fiscales con perspectiva de género, porque si no pasa esto que se abren carpetas y luego resulta que ninguna de esas califica como violencia política” (E26).*</p> <hr/> <p>“El tema es quién opera la ley... ¿qué nos pasó los últimos años con el fiscal general de la República? Que dijo que ‘el delito de feminicidio es imposible de probar’ y ya teníamos así que la violaron, la tiraron, la mataron, ah pues no, ‘eso está complicado de probar’. Eso, son ganas de no aplicar y eso, aunque le reformules toda la ley, no lo van a aplicar porque no lo quieren aplicar... y la ley les está diciendo que no pueden discriminar y hay un conflicto de valores. ¿Qué permanece? La operación de ellos y no la ley. Ahí no es que la ley esté mal, el tema es ¿quién está operando la ley?” (E15).</p>

*E: Entrevistas de personas expertas.

Fuente: Elaboración propia.

Tejiendo algunos de los argumentos en torno a los ejes de precisión conceptual con los testimonios de las mujeres, podemos documentar en su voz algunos de los puntos referidos: el tránsito de la realidad *de jure* al

mundo cotidiano y de la VPMRG *de facto*, el salto cuántico entre “hacer realidad estos derechos que la ley les ha plasmado” (E28), así como ver los límites de lo que sucede durante este proceso electoral, que es la primera gran prueba de la reforma.

5.2.3. Conciencia de la VPMRG en mujeres que participan en política

Una discusión pertinente gira en torno al grado de conciencia de las mujeres en cuanto a la violencia política en razón de género que se ejerce en su contra. Muchas lo han tomado históricamente como un precio a pagar. Otras más han desertado de sus aspiraciones políticas, si bien crecientemente se nota que tanto el protocolo de 2016 como la reforma de abril de 2020 están teniendo un impacto positivo para *posicionar el tema* entre las autoridades y la población, pero especialmente entre las mismas mujeres que participan en política. Esto dicho, también encontramos que *falta* mucha labor de *difusión de la reforma de abril de 2020*, para que las personas que participan en política conozcan sus alcances.

Si bien los *medios masivos de comunicación* históricamente se han posicionado como agresores, como factor de riesgo y victimización —y algunos lo siguen siendo, como da cuenta el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPMRG—,⁴⁸ las mujeres empoderadas por el marco legal en materia de VPMRG ya empiezan a confrontarlos y frenar sus ataques. Empero, también se aprecia su importancia al *visibilizar y favorecer la difusión de casos de VPMRG*, especialmente la de aquellos medios masivos de comunicación o comunicadores con compromiso feminista.

48 Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, INE, s.f., disponible en <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/> (fecha de consulta: 25 julio de 2021).

Tabla 5.5. Labor de difusión de la reforma de abril de 2020

En voz de las candidatas	
Labor de difusión de la reforma de abril de 2020	“Es importante que todos quienes estamos en el proceso conozcamos qué es la violencia política de género y de qué manera podemos estar incurriendo, a veces por ignorancia, en conductas que encajen en esta calificativa” (C51).*
	“Tenemos que crear conciencia y educar en la política a todas las nuevas generaciones para consolidar esta igualdad que tanto deseamos las mujeres mexicanas” (C9).
	“Después lo fui procesando y ahora digo que venga toda la guerra sucia porque me ayuda a crecer. Lo tomo ahora con otra filosofía, pero no deja de ser violencia y lo que he pensado que cada vez que viva un tipo de violencia, lo voy a hacer público porque eso permite que otras mujeres se atrevan a denunciar” (C6).
	“Es el proceso de descubrimiento de tus derechos y de tus obligaciones, es tu seguridad en ese proceso. Es decir ‘yo también tengo derecho’” (C26).
	“No me daban información, nunca me la dieron, pero ya más consciente empecé a preparar y a aguantarme un año preparando la denuncia de violencia política y preparando la argumentación” (C3).
	En voz de las y los expertos
“Yo creo que hay una mayor conciencia a partir de hace año y medio aproximadamente” (E32).**	
“Las mujeres que participamos en el ámbito público hemos tenido siempre conciencia de la violencia política de género, la conciencia ha estado en quienes se han atrevido a participar. Sabemos que es parte de los obstáculos a los que tenemos que hacerle frente y hay quienes no resisten esta terrible y brutal presión y se quedan en el camino” (E52).	

*C: Entrevistas de candidatas. **E: Entrevistas de personas expertas.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5.5.1. Difusión de casos de VPMRG

En voz de las y los expertos	
Difusión de casos de VPMRG	<p>“Creo que ahora sí ya hay muchísimas más [mujeres conscientes de la VPMRG en su contra]. Antes no, ni hace cinco años, ni siquiera ahí, pero ahorita sí, ya están muy, muy atentas. Entonces, [un comunicador] ponía que era 'la amante, así el amante de Miguel Ángel Osorio Chong, que desde la cama mandaba' y no pasaba nada. Entonces ella dijo 'te voy a denunciar'. Y ahí dejó de escribir, otro que sé igual, [nombre], también premio nacional de periodismo, así varios ejemplos” (E34).*</p> <hr/> <p>“Los medios de difusión alternativos, feministas y las redes sociales han impactado, de manera muy significativa, en hacer evidente esta problemática que antes era guardada por esta idea de la disciplina partidista. Se ha ido dejando atrás la disciplina partidista y son las mismas militantes o simpatizantes de los partidos quienes denuncian por ejemplo ahora que estamos en elecciones la cantidad de denuncias en contra de sus propios compañeros, de instituciones y antes del inicio formal de las candidaturas y los actos de violencia que se daban para que no fueran ellas las candidatas” (E21).</p>

*E: Entrevistas de personas expertas.

Fuente: Elaboración propia.

Otro tema tiene que ver con el grado de conciencia que las mujeres tienen, en el sentido de *darse cuenta de que la VPMRG ejercida en su contra* es un proceso, y que además implica romper aspectos invisibilizados y naturalizados del sistema sexogenérico que histórica y socialmente han dado por hecho y, por ende, frecuentemente justifican. También tiene que ver con estrategias de afrontamiento que buscan paliar el problema a partir del humor o la justificación, abonando al funcionamiento intocado de la cultura política y sus tintes machistas. Por eso, autoras feministas como Marcela Lagarde⁴⁹ hablan de romper

49 Véanse los siguientes títulos de la autora: *Cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas, op. cit.*; *Género y feminismo: Desarrollo humano y democracia, op. cit.*;

una *falsa conciencia*. En redes, durante este proceso electoral, activistas feministas hablaron de romper un pacto *patriarcal* mediante los lentes morados (*conciencia de género*), lo cual retoman en el análisis las personas entrevistadas. Se debe destacar que esto también es un *proceso*: tener conciencia de género no implica en automático tener conciencia de VPMRG, ése es un segundo paso que se ha estado visibilizando a partir de los procesos de incorporación de cuotas, así como de la participación misma de las mujeres en la política, a lo cual tanto el protocolo de 2016 como la reforma de 2020 han ayudado.

En otros casos, se refiere que sí existe una conciencia clara en torno a la VPMRG, si bien las mujeres *optan por no hacerlo visible*, dado que el *costo de denunciar* es muy alto en sus carreras políticas y potencialmente en su vida y familia. Al respecto, la cultura de denuncia, el hacer visibles los casos y el acompañamiento son fundamentales, porque lanza un mensaje al resto de las mujeres y a la sociedad de que la VPMRG es inaceptable.

Continuando con los procesos de toma de conciencia de la VPMRG, hay un tema de fondo que apunta a generar una comprensión de que ésta toma como base la *discriminación* desde una perspectiva de derechos humanos. Ahí se teje de manera importante el tema *generacional, interseccional e intercultural*. De hecho, la violencia intergeneracional y de minorías va imbricada en la VPMRG, lo que invita a profundizar el desmonte de los diferentes tipos de violencias como opresiones, enajenaciones, invisibilizaciones y naturalizaciones en razón de género en la política, incluso entre mujeres.

Tabla 5.5.2. Proceso de conciencia de la VPMRG

En voz de las y los expertos	
Proceso de toma de conciencia de la VPMRG	<p>“En el fondo y en el ADN cultural de la clase política y de una gran parte de la sociedad mexicana sigue habiendo una percepción conservadora respecto al orden social de género que se sigue sintiendo incómoda con este avance de las mujeres en la esfera pública. También, hay una conciencia generalizada de que no es muy políticamente incorrecto decirlo” (E6).*</p> <hr/> <p>“[...] poco a poco vamos abriendo los ojos y probablemente esas mujeres no se daban cuenta que eran víctimas de violencia política en razón de género. Entonces, creo que también esta evolución del desarrollo de la violencia política contra las mujeres en razón de género va de la mano con la aparición e inclusión de las mujeres en la arena pública, pero también de la concientización de las mujeres y la sociedad acerca de lo que es la violencia política por razón de género contra las mujeres” (E3).</p> <p>“Ella no quiso denunciar en ese momento porque ella creía que todavía podía hacer negociación o mover piezas y si ella hacía mucho ruido, no. Empezó a hacer ruido después cuando ya de nada servía, pero aun así ella lo reclamaba como algo muy genérico, irregularidades, pero no incorporaba la violencia política de género” (E2).</p>

*E: Entrevistas de personas expertas.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5.5.3. Cultura de la denuncia en VPMRG

En voz de las candidatas	
Cultura de la denuncia en VPMRG	<p>“Decía ‘mátenla, saben dónde vive’, era una cosa tremenda. Pero la fuerza me mantenía, mi hijo nunca sale conmigo en las redes porque tenía miedo de eso. Me posteaban la imagen de la candidata muerta y me decían ‘aguas’. Yo denuncié” (C32).*</p>

Continúa...

Cultura de la denuncia en VPMRG	<p>“En las reuniones hablábamos desde su experiencia, cuando empecé a denunciar, también denuncia una regidora de [lugar], igual era de [partido A], gobernaba [partido B] y le estaban haciendo lo mismo. Cuando vio mi caso dijo: ‘necesito que me ayudes’, tuvimos mucha comunicación y apoyo mutuo... Es importante saber que no eres la única que está pasando por eso” (C43).*</p>
	<p>En voz de las y los expertos</p>
	<p>“Creo que las mujeres sí están conscientes, pero el riesgo de denunciar es que las manden a la congeladora y entonces prefieren no denunciar y volverse aliadas porque también entiendo que ya tienen mucho tiempo ahí, que es su oportunidad, que no descartan o que siempre las utilicen. Pero no, los partidos son los principales que violentan y saben que una forma de ni meterse en problemas es congelarlas” (E4).**</p>

*C: Entrevistas de candidatas.

**E: Entrevistas de personas expertas.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5.5.4. Tema generacional, interseccional e intercultural

<p>En voz de las candidatas</p>	
Tema generacional, interseccional e intercultural	<p>“Es una mujer joven y dice ‘me estoy enfrentando al pueblo’ porque dicen: ‘¿cómo una pinche chamaca?’” (C26).*</p>
	<p>“Pero depende de nosotros, de las personas con discapacidad, hay que buscar mecanismos para que la información llegue en diversos formatos para que todas y todos tengamos la oportunidad de ejercer esos derechos [...] personas con discapacidad, que no sea sólo una cuestión de cuotas, sino que sea una cuestión de ver a la persona capaz de desarrollarse y desempeñarse, personal y profesionalmente” (C17).</p>

Continúa...

En voz de las y los expertos	
Tema generacional, interseccional e intercultural	<p>“Invitamos candidatas jóvenes y llegaron dos de 25 y 29 años y les preguntamos: ‘¿y ustedes han vivido violencia política en razón de género?’ y me decían: ‘no, nunca hemos vivido violencia política en razón de género’. Luego, les preguntábamos: ‘¿han vivido discriminación?’ y decían: ‘pues sí porque somos mujeres y porque somos jóvenes’. Y, entonces, le decía una compañera: ‘pues esa es violencia política en razón de género’. Y ya cuando uno le va excavando, pues reconocen en qué han vivido violencia política de género, pero en otras circunstancias, pues no la reconocen porque tienen el chip de que el partido que les está dando la oportunidad y no debe ser criticado, bajo ninguna circunstancia” (E17).**</p>

*C: Entrevistas de candidatas.

**E: Entrevistas de personas expertas.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5.5.5. Acompañamiento en casos de VPMRG

En voz de las candidatas	
Acompañamiento en casos de VPMRG	<p>“Me vi rodeada de siete mujeres que estaban conmigo para que no me sintiera mal. El poder que tenemos las mujeres en el acompañamiento para la otra es mágico y en el aspecto de la política tiene ser doble porque además somos mayoría de población y deberíamos sabernos muy valiosas” (C30).*</p> <hr/> <p>“La diputada [nombre] me decía ‘puedes hacer esto, denuncia’, ella acaba de pasar por un proceso de violencia política de género, me decía ‘no estás sola, yo te apoyo’” (C22).</p> <hr/> <p>“Yo en ese momento no entendía que estaba sufriendo violencia política hasta 2017 cuando compañeras diputadas me sensibilizaron y me acercaron a otras mujeres. Entonces, fue la red de mujeres en el Congreso la que me apoyó y luego la formalizamos en Red Paridad en 2019 para dar apoyo a mujeres que sufren violencia política e impulsar las causas igualitarias. Entonces, fue el hecho de tener a otras mujeres que me orientaran” (C62).</p>

Continúa...

Acompañamiento en casos de VPMRG	“A partir del 2015, también, en noviembre conformamos la Asociación de Síndicos y de Síndicas para apoyar a las compañeras síndicas y empezar a hacer visible nuestro trabajo porque éramos la primera generación paritaria y la primera vez que llegábamos 27 síndicas a este puesto clave e importante de poder dentro de los ayuntamientos” (C3).
--	--

*C: Entrevistas de candidatas.

Fuente: Elaboración propia.

5.2.4. VPMRG por nivel

El sociólogo Ferdinand Tönnies (1887)⁵⁰ distingue, de forma pionera, la diferencia entre *Gemeinschaft* (comunidad) y *Gesellschaft* (sociedad) como categorías de tipo ideal, enfatizando la escala y características de las relaciones sociales que se encuentran en cada una. Etimológicamente, el término comunidad se deriva del latín *communitaem*, que significa unión, convergencia de relaciones o sentimientos, lo que es común o se comparte en diminutivo, a nivel local o íntimo, lo cual implica el establecimiento de relaciones grupales, identidades comunes, saberes y prácticas simbólicas que acompañan estos intercambios. Así, los intercambios a nivel local se basan en relaciones directas, personales, lazos consanguíneos y de reciprocidad en los que la reputación a nivel individual y como parte de grupos (familiares y sociales) resulta crucial para la dinámica y el orden social. En cambio, conforme se profundiza en la división del trabajo y las estructuras y relaciones sociales se dan a un nivel más amplio, los lazos tienden a hacerse más diversificados, heterogéneos, impersonales, instrumentales y utilitarios. Esto se ha agudizado con la revolución tecnológica y de comunicaciones, si bien crecientemente encontramos comunidades en espacios digitales.

Dado que en estos comicios electorales se registraron candidaturas a puestos de elección popular a nivel municipal, estatal y federal, resulta

50 Ferdinand Tönnies, *Community and society*, Routledge, Taylor & Francis Group, 1887.

importante caracterizar las diferencias en la VPMRG por nivel. Al respecto destacan dos grandes categorías: i) VPMRG en el ámbito local (municipal y estatal) y ii) VPMRG en el ámbito federal.

1. VPMRG en el ámbito local (municipal y estatal)

Recuperando la genealogía de los estudios históricos de participación política de las mujeres y los obstáculos que enfrentan, destacan los trabajos pioneros de Dalia Barrera, Alejandra Massolo, Irma Aguirre, Margarita Dalton, Paloma Bonfil y Ruby Burguete.⁵¹ Estas autoras, en su producción académica, desde hace casi tres décadas han documentado que *el espacio municipal es el más difícil para la participación política de las mujeres*, con sus especificidades, tanto a nivel urbano como rural.

Uno de los aspectos que se destaca en esta distinción es la presencia de *poderes fáctico-territoriales*: económicos, sociales y políticos, mismos que impactan diferencialmente a las personas que participan en política en general, y a las mujeres en lo particular. La particularidad estriba en que se trata de contextos y culturas con lógicas de *representaciones sociales sexogénéricas específicas*, en las que la participación política de las

51 Dalia Barrera Bassols y Georgina Cárdenas Acosta, "Presidentas municipales en México: Acoso y violencia política (2010-2016)", en *Politai*, vol. 7, núm. 12, 2016, pp. 15-34, disponible en <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/15211> (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021); Alejandra Massolo (comp.), *Los medios y los modos. Participación política y acción colectiva de las mujeres*, México, El Colegio de México, 1994; Irma Guadalupe Aguirre Pérez, "Del silencio a la palabra: La experiencia de las lideresas indígenas de Xochistlahuaca, Guerrero", en *Feminismo/s*, núm. 3 (Mujer y participación política, coord. por Mónica Moreno Seco y Clarisa Ramos Feijóo), 2004, pp. 101-116; Margarita Dalton Palomo, *Mujeres: Género e identidad en el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca*, México, CIESAS, 2010; Paloma Bonfil Sánchez (coord.), *Violencia de género contra mujeres en zonas indígenas en México*, México, SEGOB, CIESAS, CONAVIM, 2017, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/348121/Violencia_de_G_nero_Contra_Mujeres_en_Zonas_Indigenas_en_Mexico.pdf (fecha de consulta: 30 de julio de 2021); Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, México, Instituto Electoral de la Ciudad de México (colección Género y democracia), 2020 y Ruby Burguete, *Paridad y violencia política en razón de género en municipios indígenas de Chiapas (2015-2018): Una aproximación con perspectiva intercultural*, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (Cuadernillos de divulgación), 2020.

mujeres y el acceso a capitales y recursos genera resistencias directas. Igualmente, dadas las construcciones socioculturales de la feminidad y la masculinidad profundamente arraigadas, se presentan procesos en los que se busca *proteger el orden simbólico y refuncionalizar la división público-privada a través de la VPMRG*.

Hay violencia diferente en materia local, estatal y federal. Los tipos de violencia en materia local sí son violencias más físicas, cuando vemos casos de mujeres candidatas que pierden la vida, es a nivel local y eso responde [al] deterioro de la procuración e impartición de justicia en todos los ámbitos, pero eso nos habla que es muy fácil matar candidatos y que no haya sanción. Se observan violencias físicas a nivel local. Creo que en ámbitos locales se da mucho la violencia física y cuestionamientos fuertes. A nivel federal se meten más a un ámbito personal, pero no se sabe que haya amenazas a la vida e integridad de las contendientes. Esta violencia se recrudece en ámbitos locales (E26).

El sistema político está totalmente abigarrado con el tema del patriarcado y pues, obviamente, los hombres no quieren dejar el poder. El poder político es el poder más negado a las mujeres, eso lo decía desde hace 20 años y lo escuché por primera vez a Dalia, pero es cierto, no quieren ceder el poder político. Y tiene que ver con la existencia de una cultura profundamente patriarcal en nuestra sociedad. Y, además, en el tema del patriarcado todas las instituciones sociales, políticas y culturales conspiran para que las mujeres no participen en el mundo de lo público. A mí me gusta mucho, a pesar de toda esta discusión que existe entre Restrepo, Albaine y Piscopo, cuando Krook y Restrepo dicen que “la finalidad de la violencia política es restaurar la división público y privado” y tienen toda la razón porque lo que platicábamos hace unos momentos es que, si son partidos jóvenes o consolidados, siguen haciendo las mismas cosas (E17).

Sí pensaría en esta línea de un efecto adverso de los avances de mujeres, pero pensaría en que hay otra parte de los victimarios o de perpetradores que no son actores que tengan esa conciencia. Ni siquiera se dieron cuenta de tu avance como mujer, sino que sencillamente viven en ese patriarcado más rancio y misógino. Sí hay un sector importante de derecha conservadora, religiosa, etcétera, que resiste a todos los discursos que nosotros quisiéramos poner como movimientos sociales en la agenda y ejerce una violencia rancia, pero hay otro sector que ni siquiera llegó a observar estos avances (E35).

En voz de las candidatas se señaló:

Si están embarazadas “pues tú no deberías estar aquí, deberías estar en tu casa cuidando a tu marido”. La propia violencia doméstica de los hombres es un obstáculo para las mujeres. Yo he sabido de asambleas en donde al marido le han preguntado “¿la vas a dejar ocupar el cargo?” y ha habido municipios en donde dicen “no la voy a dejar, ella está para atenderme” y no pasa nada y otros donde sí les han dado el permiso (C4).

Violencia política de género yo no sabía qué era, a pesar de que estaba pasando una y otra vez. O el hecho de que mandaba el presidente a su gente a hablar conmigo para convencerme de que retirara las denuncias y te dicen “no, pues es que haz de cuenta que el cabildo es la casa, el presidente es el marido y tú eres la mujer; el marido dice que tienes que hacer esto y tú, por no hacerlo enojar, lo haces”. Entonces, cosas tan incoherentes como esa: “los empleados del Ayuntamiento son los hijos y están mal si los papás están mal, entonces tienes que estar bien con el papá de tus hijos”. Así varias veces me iban a platicar hasta que llegó un momento en el que le dije “en primer lugar, el presidente y yo no tenemos una relación sentimental como para que digas que es mi esposo, tenemos una relación laboral; por otro lado, mi marido no

me condiciona, afortunadamente ¿por qué tengo que estar aquí condicionada? No me vengas con esos ejemplos tontos, él no es mi esposo”. Me llegaron a decir “ve y pídele disculpas”. Ni a mi marido le pido disculpas. Todo era violencia (C22).

Ya se ha comentado que el ámbito municipal es el que mayores resistencias ha presentado a la paridad transversal: hubo una diferencia de al menos 20 puntos porcentuales en la integración paritaria de liderazgos de mujeres en este proceso electoral, según las cifras de participación a nivel federal. Esto tiene que ver con estas *prácticas persistentes de VPMRG a nivel local*.

Te cuento que antes de la temporada electoral, la mayoría de las mujeres que se acercaban al Observatorio eran síndicas o regidoras, donde la violencia era ofrecer su cabeza por cinco mil pesos hasta no invitarlas a las sesiones de cabildo, amedrentarlas con la propia policía municipal (C30).

El presidente municipal me llama “perfecta ignorante, vieja amargada, mujer amargada”, que ni en el partido donde milito me quieren, que todo mundo me detesta (C33).

Aunque es un partido incluyente, dicen, nos ha costado avanzar a las mujeres y garantizar que podamos ejercer esos derechos [...] pero en el de los 31 de alta competitividad, eran 25 hombres y 7 mujeres y teníamos que ver cómo se acomodaban [...]. Entonces, a mí se me niega la posibilidad de ser encuestada en un sondeo de mi partido por darle privilegios a un hombre (C5).

Ahorita soy candidata a la presidencia municipal en mi municipio, por primera vez una mujer se candidatea para presidenta municipal [...]. Nosotras nos ensartan dentro de la participación porque quieren los partidos ejecutar lo que se dice “paridad” para levantarse el cuello, pero ellos no cumplen con las candidatas mujeres al

darle el acuerpamiento ya sea político y económico. A su servidora le entregaron 300 gorras que me sirvió para una localidad, cuando a los hombres les entregaron tres mil gorras; a su servidora en término económico nos dieron 45 mil pesos, cuando nuestro techo financiero es de un millón 352 mil pesos [...]. Es lo mismo que me está pasando con el partido, hoy no me levantan la llamada, hoy no me acuerpan, el caminar que he hecho ha sido con mi planilla y nos han dejado a la deriva y la verdad es que el partido dice que no puede acompañarnos o nos ignora (C1).

Ahora bien, a nivel local conviene también *distinguir entre el ámbito municipal y el estatal*, ya que la forma en que operan los poderes fácticos y la conciencia que se tiene de la VPMRG, así como el acceso a los capitales, son diferentes.

A nivel municipal, se condiciona mucho la participación al interior de los partidos, está relacionada con las relaciones que se tejan al interior de los partidos; está condicionada, también, con su relación con los grupos de poder y con los recursos económicos para hacer campaña y está relacionada con el contexto mediático, con las diversas formas de violencia que se ejercen en las redes sociales. En los medios de comunicación hay un sesgo, niegan y no ven la participación política de las mujeres. En cambio, a nivel del Congreso [estatal], tengo testimonios de diputadas locales que expresan que la violencia política, para ellas, se expresa en cuestiones de cómo presentan una iniciativa y se las rechazan [...]. En el Congreso el grupo de poder que lidera está constituido por hombres, entonces las diputadas en los testimonios que tengo expresan que una forma de sentirse agredidas y que ellas consideran como violencia política es que rechazan sus iniciativas, les ponen trabas, no cuentan con los apoyos mediáticos. Es decir, ejercen un presupuesto, pero institucionalmente no cuentan con el apoyo (E29).

El Proceso Electoral Federal 2020-2021 fue el primero con *paridad en gubernaturas*, el cual tuvo un impacto en el registro de la violencia a nivel local para mujeres que aspiraron a presidir un cargo ejecutivo en este nivel. Se observa que son *procesos sistematizados de violencia*, no solamente momentos o hechos aislados de VPMRG.

Políticamente fue más que nada la denostación de por qué una mujer y a poner trabas, a unirse en contra de propuestas, así fueran absurdas, pero el gobernador por el partido hizo hasta lo imposible por dejarme en la mínima expresión, problemas fuertes de descuento emocional, político, de exhibirte, de tratar de ridiculizarte de que no alcances los objetivos. Hizo hasta lo imposible para que yo no fuera la candidata porque él trataba de imponer a dos compañeros varones, si no era uno era otro. Pero ya discutiéndose en el Consejo del partido y habiendo yo aceptado participar, él intentó imponer a otras personas, decía “cualquiera menos [ella] porque no me dejó manipularla”. Entonces, se unieron el que era presidente del consejo del partido, el que era el presidente del comité, se unieron para evitar que llegara una mujer. Entonces, había que denostar, había que bloquear todo lo que yo hiciera para exhibirme, para demostrar que yo era incapaz. Fue una situación al grado de que estos líderes del partido movieron a mi propia fracción al interior del Ayuntamiento para que me votaran en contra todo lo que propusiera, este año hasta despacho jurídico pusieron para que la gente no pagara sus impuestos porque en diciembre se definía candidatura (C7).

Finalmente, algo que se destaca a nivel local es el riesgo de *revictimización institucional y en las redes políticas*, lo que también hace que las mujeres no denuncien la VPMRG o tengan que hacer estrategias que las mantienen en riesgo.

Por otra parte, a nivel local también existe un alto riesgo en los procesos de acceso a la justicia de cara a la revictimización institucional,

así como a los poderes fácticos y diversos actores locales violentadores. Ello puede implicar que las mujeres no denuncien (E35). De igual forma, en las medidas cautelares y de protección a nivel local, la custodia personal y domiciliaria, si está en manos de la misma autoridad o red de poder local que se vincula con la parte agresora, resulta revictimizante y de alto riesgo para las mujeres que denuncian, ello desincentiva la denuncia (E55).

Y en el caso de [nombre], el asunto ya no quedó sólo en la candidata. En el asunto de la hija de [nombre], que comprobó que ya dijeron los tribunales que en efecto hubo desvío de recursos, la chica estaba enviada desde una institución pública a cubrir al candidato hermano de su jefe y ella ya va a cumplir tres años pidiendo la destitución de este señor porque está comprobado que desvió recursos, y que no haya pasado nada ya te dice que ése no es un tema. Y no es un asunto contra ella, sino que la violencia política contra las mujeres es un mensaje para la forma en que se atiende la violencia. Y el de esta ocasión, seguramente, no tendremos información de quién fue ni nada [...]. Entonces, no hay una seriedad para atender los asuntos de violencia, de sancionarlos (E4).

En voz de una candidata: “No me daban información, que nunca me la dieron, pero ya más consciente empecé a preparar y a aguantarme un año preparando la denuncia de violencia política y preparando la argumentación” (C3).

Es visible que, en la *relación entre la VPMRG y las acciones afirmativas*, a raíz de la paridad transversal, al irrumpir las mujeres en el ámbito municipal, aumentaron de forma significativa la visibilidad y formas más extremas de violencia contra las mujeres en razón de género en el ámbito público. Si bien las acciones afirmativas han sido la vía para que miles de mujeres accedan al poder, el proceso de participación política de ellas también ha tenido un efecto paradójico. En la literatura se ha discutido acerca del *backlash* o respuesta de *contragolpe* por parte del *sistema*

patriarcal y de los varones y redes de varones, que históricamente han presidido la política, así como los partidos políticos. Lo que es importante destacar es que, en el proceso de contragolpe, la VPMRG opera como una *pedagogía de exclusión sistemática*, buscando que los costos de participación política se acrecienten al grado de que también desincentiven a las mujeres a participar.

Como la base de la violencia política que va escalando, porque cuando estás participando políticamente lo que se pone en juego es tu integridad como mujer. O sea, eres parte del partido, pero la integridad de las mujeres es crear vergüenza de participar para que no participen y que todas las demás que están viendo digan: “no quiero que me pase lo que le pasó a ella”. La violencia política, también, es pedagógica. En los casos en los que han sido asesinadas en Morelos, que Gisela Mota que fue un referente para hacer esta conceptualización de la violencia política, dicen: “es que yo tengo miedo por mí y mis hijos, si me matan ¿qué va a pasar con mis hijos?”. Y justo ésa es la normalización de la violencia, ése es el costo que tienes que pagar por participar. “Entonces ya viste lo que le pasó a ella ¿quieres terminar como ella? Te lo advertimos” (E23).

Se ha avanzado muchísimo en temas de participación política de las mujeres y paridad. La paradoja es que, a mayor participación, mayor violencia. Lo que nos habla de una dimensión estructural y el incremento a la violencia —que es documentable— tiene un fundamento estructural. Primer punto. Segundo punto, mientras no se resuelvan los grandes problemas estructurales, podemos avanzar muchísimo en lo electoral, pero va a ser insuficiente (E54).

Es parte de un panorama que es mucho más complejo, no creo que esta idea de revancha o de revirar o reaccionar, no creo que sea sólo eso. Tiene que ver con los intereses que están trastocados por cuando tú incluyes esa cantidad de mujeres en el espectro.

Cuando hice el mapa con esos datos malos me aventé a correr un modelo y me parece interesante que la tasa de violencia en los estados era la brecha de género en cantidad de horas dedicadas al cuidado y eso es una variable de los estereotipos que hay en los estados, pero también te retrata cómo los varones ven trastocados sus intereses porque ahora tienes más mujeres en la esfera pública y eso representa menos trabajo a tu disposición como varón. Entonces, creo que hay todo un panorama muy complejo que pasa desde las causas a un nivel socialmente construido, todos los roles y todos los estereotipos, pero también pasa por una realidad muy concreta a nivel material donde los aspectos económicos y los aspectos de tiempo libre se ven trastocados con esto. Entonces, a muchos no les indigna, simplemente no les conviene y a otros les cae todo el tejido junto (E31).

Hay características de la disputa [por el poder] que ponen en mayor preocupación el tema de lo local y la llegada de mujeres ahí se convierte en un tema donde, además, hay evidencia por parte de quienes estudian el tema de los temas de anticorrupción que la corrupción se da a través de redes y son particularmente de hombres: los clubes de Toby, donde ellos están muy acostumbrados a estas redes de corrupción y donde las mujeres no tenemos espacio (E59).

En su base, también esta reacción requiere de *medidas psicoeducativas* para la población en general, no solamente para los varones en los campos de poder. Se trata de un *cambio cultural* de arriba hacia abajo, no sólo de lo que algunos llegan a sentir como una imposición que rompe con su lógica cultural.

Ha faltado diálogo y educación, hay que educar al otro porcentaje de la población. La interpretación que dan estos hombres es que “es una injusticia, que nos den estos espacios por ser mujeres”, y no, existen estos otros elementos que van mermando la capacitación

de la mujer. Los hombres se sienten desplazados y eso les genera mucha molestia y en estos arranques consideran que la mujer no debe ocupar esos cargos y la manera de actuar es violentamente. Si no se logra explicar todo este fenómeno y todo este proceso, entonces genera molestia en los sectores que no han entendido. Estas expresiones de violencia son una cuestión de demostrar que pueden maltratar a la mujer porque así se les ha enseñado que debe de ser (E26).

Tomé varios cursos de violencia política de género, tomé sobre violencia política de género, a todos los cursos que me invitaban, ahí estaba yo. El hecho de estar informada te abre los ojos y te ayuda a poner un alto (C22).

Pienso que, como nunca en la historia, tenemos herramientas desde el Estado, jurídicas, institucionales y también hay cierto piso de conocimiento que tal vez no se tenía antes, pero al mismo tiempo hay un gran desconocimiento de eso jurídico y de eso institucional. Y, también, hay una respuesta muy visceral, de hombres y de mujeres, pero principalmente de hombres para sostener la forma de la política tradicional (E15).

De igual manera es pertinente destacar que hay un *contra-contragolpe*, es decir, la VPMRG también genera *procesos de resiliencia y alternativas* para hacerle frente e ir más allá de ella. Ése es uno de los aspectos que nos parece fundamental nombrar, *no para minimizar ni justificar la gravedad de la VPMRG*, sino para insistir en la importancia de visibilizar la agencia de las mujeres de cara a ésta, así como de construir múltiples vías de afrontamiento y alternativas para ir más allá de la VPMRG. Así como hay una pedagogía de la violencia, encontramos una *pedagogía de la resistencia*: la resiliencia de tejer alternativas ante la VPMRG que se hilan desde los niveles individuales, grupales y societales, aun institucionales, en los que también se pone un énfasis en los feminismos reflexivos.

En ese sentido, veo un esfuerzo impresionante, así como observamos la violencia, observamos una capacidad de reapropiación de la voz, de canalización del trauma. La violencia no es demoledora, es indescifrable, pero vemos que también hay una capacidad de resistencia que duplica esa violencia. De esas resistencias, resiliencias, como le queramos llamar, se hace una lucha de muchas formas, vemos que son, sobre todo, las mujeres quienes protagonizan esos procesos (E39).

Esas mujeres han creado toda una pedagogía de la resistencia, son lo que son gracias a ese dolor, son las que dicen esas grandes verdades. Toda esta solidaridad va mucho más allá, logra trascender las lógicas del sistema (E23).

Por otro lado, hay una parte que me parece que es muy esperanzadora que tiene que ver con el movimiento feminista. De unos diez años para acá, empezaron a surgir organizaciones de mujeres para el caso de [mi estado] que se asumen como organizaciones feministas [...] por ejemplo, ante [una violencia grave] inmediatamente entre ellas se hablan por teléfono y buscan una acción concertada para fijar una posición pública con respecto a este hecho. Esto hace 15 años no pasaba y es algo positivo que presiona a que las cosas se hagan de otra manera. Digamos que, en términos del escenario, yo lo vería así, lo bueno es este movimiento de mujeres que están tratando de decir su palabra en el espacio público, y que sí presiona a las autoridades y se difunde el tema (E17).

Es un proceso más complejo o más social y feminista de lo que significa construir leyes (E15).

Vamos subiendo de nivel, yo creo que las que están subiendo son las mujeres, se están capacitando, se están informando, te hablan más del derecho, tú las oyes hablar de paridad, tú oyes un discurso en las mujeres que se ha transformado (E1).

La mejor herramienta de manera inmediata es, justamente, encontrar otras mujeres que te apoyen. Y aquí sí creo que es otras mujeres. Es bueno que haya hombres, que éstos apoyen también, pero no comprenden igual la violencia que vivimos porque no son mujeres, entonces sí creo que lo mejor es tener acompañamiento a mujeres y lo mejor también es tener acompañamiento de mujeres feministas porque en muchos casos... es difícil comprender cuando no traes toda, todo este conocimiento y no te han quitado la venda de los ojos, entender qué es lo que te está pasando porque seguramente sí se sienten vulneradas, pero no entienden el porqué, no entienden el origen, a qué se debe... Podría ayudarles mucho a estas mujeres para sobrellevar el proceso porque también creo que podría ayudarles a entender que son una parte de un proceso enorme que se está desarrollando desde hace siglos de la lucha de nuestros derechos... y si ya están sufriendo violencia política por razón de género es porque seguramente tienen un cargo público y eso conlleva, también, una responsabilidad social para las siguientes generaciones, entonces tienen que seguir luchando (E3).

Ante la política clientelar y corporativista, la construcción de ciudadanía crítica feminista; ante el individualismo neoliberal y la competencia desleal, la creación de redes de colectividades. Yo, en sororidad, me quedo con el concepto de Pilar Alberti del *affidamento*. Creo como movimiento que cada vez es más delgada la línea entre la participación e incidencia del movimiento feminista por la vía de las instituciones... más allá de la pintarrajeada, tampoco nos veo agarrando el fúsil. Yo me asumo feminista de la diferencia y abolicionista y no me pongo *radfem* porque me pregunto ¿qué feminismo no es radical? Entonces, ante el individualismo, la colectividad; ante el paternalismo, política pública; ante el corporativismo, la ciudadanía (E36).

2. VPMRG en el ámbito federal

A nivel federal se considera que la forma en que se expresa la VPMRG es más *sutil, más cuidada o más vigilada*; dado que los actores tienen mayor visibilidad y vigilancia mediática, las mujeres que participan en política tienen más recursos y existen códigos culturales ampliados. Por una parte, se sostiene que las mujeres en el ámbito federal tienen una formación o trayectoria política más sólida, con *mayores capitales* de todo tipo, lo que les permite identificar la VPMRG, incluso distinguir cuando se trata de ésta o de violencia política.

Empero, existe una discusión acerca de hasta qué punto las mujeres que participan a esos niveles no *expresan la VPMRG a la que se enfrentan como una estrategia* para no parecer débiles o incluso como una estrategia para no ser castigadas, *enviadas al congelador*, por los liderazgos de sus partidos políticos.

Y las violencias que viven las mujeres aquí en la capital, en la Ciudad de México, son más que prefieren guardarlas, prefieren no compartirlas porque saben que son mujeres que tienen proyección nacional. Entonces, ahí está el tema. Muchas de las que yo entrevisté cuando fueron delegadas o alcaldesas, ahorita justo tienen súper cargos a nivel federal y cuando yo las entrevisté [decían] “me cerraron calles, me patearon puertas, me corretearon, me sacaron la pistola”; todavía no le llamábamos violencia política contra las mujeres en razón de género (E13).

La forma en que se expresan las violencias, incluida la VPMRG, cambia.

En el ámbito federal, obviamente, se da menos o se denuncia menos. No sabemos lo que sucede, realmente. Quiero recordar una frase de una gran política mexicana que dijo: “No nos confundamos con las formas de violencia”. Y ella decía que cuando fue candidata a gobernadora en su estado, le quemaron su casa

de campaña, decía “eso es violencia política a secas, pero un día veo por la sierra del estado un espectacular que dice: *si la mujer no manda en tu casa, no permitas que mande en el Estado*. Y eso ya es violencia política en razón de género”. Y yo diría que es más en el ámbito local que en el federal y la cercanía en las elecciones municipales es la que lo produce. En cuanto a sectores, las mujeres indígenas y a municipios pequeños y más rurales. La mujer indígena y rural son las mayores víctimas de los casos de violencia política en razón de género contra las mujeres (E58).

Es distinta, como que hay niveles. Se hace como una forma de violencia diferente. O sea, no veo a los gobernadores o a los candidatos a gobernador o a los diputados pues amenazando a la diputada directamente que “si sigue haciendo esto, se la va a cargar la chingada” o “van a matar a su hijo” o “a ella en cualquier momento la van a encontrar embolsada”, no. Bueno, que al menos que yo haya tenido información al respecto, no (E2).

Es muy distinta la violencia que vive una mujer que va para regidora a una que va para diputada. Eso también lo sabemos, los tipos son distintos porque los intereses políticos que están detrás de esos cargos también son distintos. Podrá no ser importante la cuarta regiduría en un municipio por allá, la tercera, un cierto nivel que a lo mejor queda en la violencia muy local, que a lo mejor va a ir entretejido o cargando historias de la propia comunidad. Y esto no lo vas a ver en las grandes, a nivel diputación (E1).

Incluso en un *país* históricamente *centralizado*, el *contexto sociocultural* en lo que fuera la capital que concentra los poderes federales cambia: “Definitivamente, en el nivel federal las cosas son distintas porque además la federación está en la Ciudad de México y ha avanzado en libertades y derechos desde hace más de veinte años de manera muy importante” (E47).

Hay un factor que se releva en torno a las sutilezas y dinámicas de la VPMRG: su *sofisticación*. Tiene que ver con la exposición de las mujeres a medios de comunicación masiva y redes sociales, mismos que como ya se ha documentado son un factor de vulnerabilidad.⁵² Sin embargo, directa o indirectamente también pueden ser un factor *protector* o *inhibidor de ciertas expresiones de VPMRG*: “A nivel federal, la exposición que ellas tienen en medios de comunicación les ayuda mucho también [a] tener esa facilidad de denuncia o de acercarse a sus líderes de partido y decir: ‘estoy viviendo esto y yo te represento tantos votos’, otras formas de negociación de la que podrían tener las mujeres en las comunidades que carecen de este tipo de herramientas para poder poner un alto” (E32).

Empero, es importante no perder de vista que, si bien con sutilezas de contexto y particularidades en cada caso, de forma directa o sutil, abierta o *sofisticada-veladamente*, la VPMRG opera en los tres niveles de gobierno y se vincula con la cultura política del país.

En los tres niveles enfrentan una serie de problemáticas muy concretas. Yo puedo decir que, por ejemplo, para llegar a diputada federal “ah no, pues es que ella ya es de la alta y no va a tener ningún obstáculo”, pues no, la cultura política nuestra es antidemocrática, autoritaria, patriarcal, caciquil, etcétera... También son sujetas de presiones, de acosos. Yo no diría más que el tipo de presiones que se viven en el nivel municipal, son cara a cara, son frente a la vida municipal, frente a los diferentes grupos de la sociedad municipal y de la política municipal y a nivel municipal de tu propio partido. Entonces, es muy directa la forma de presionar. Pero de que a las diputadas o federales o estatales también les llega la violencia, estoy segura, no me cabe la menor duda y son objeto de presiones y de acoso, pero cómo ustedes ven esto depende del papel que esté

52 Luchadoras, *Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México. Elecciones 2018*, México, Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales, 2018.

jugando ella, del grupo al que pertenezca, de la coyuntura en la que esté insertada. Entonces, yo no excluiría o diría que, si te vas más arriba, ahí no hay acoso o violencia, yo no lo diría. Quizás se sabe menos por evidentes razones (E14).

No sé si sean realmente distintas, sino más bien como la forma en que se manifiestan. Quizá, en el fondo es este rechazo a que las mujeres gobiernen o que las mujeres estén en la toma de decisiones (E31).

Son las formas sutiles, las que si una no está atenta no las detecta y se normalizan. Negarte ciertos apoyos, hacer comentarios que son tendenciosos, disminuir la potencia de la candidata frente a otras personas. Es un tipo de violencia sutil, no directa (C36).

Pensando, por ejemplo, lo que pasó en Chenalhó, en Chiapas, esta manera tan aguerrida y tan fuerte en como sacaron a la presidenta municipal y vistieron de mujer al otro señor, eso creo que se entiende con la propia realidad y contexto. Ahí sí podría ser una diferencia en que se manifiesta, pero dado el contexto social y político de la propia región. Quizá en la Ciudad de México podríamos pensar que eso no ocurre, pero a lo mejor son cosas más sutiles en lo que se dice, pero finalmente creo que el fondo es el mismo. Entonces, más bien no creo que sean distintos estos pensamientos, sino más bien la forma en la que se expresan (E24).

Respecto a estos puntos, en voz y experiencia de las candidatas, tanto en el proceso electoral como en el ejercicio del cargo reportan que en la pugna y designación hay más centralización en la toma de decisiones para los cargos federales que a nivel municipal, también hay mayor vigilancia de candidatas a nivel federal y las sanciones por incumplimiento son más graves, al grado de ser expulsadas del partido.

El presidente del [partido] dice “nadie decide las plurinominales más que el presidente del partido nacional” o que “las diputadas plurinominales van cada tres” y la teníamos uno a uno. Es machista (C41).

Mi experiencia como [...] es que construyen una agenda, pero la agenda tuya, la agenda de las mujeres no puede estar por encima, entonces cuando tú pones esa agenda por encima de la fracción, te vuelves disidente de ese grupo, vienen los castigos. Y es donde viene ¿qué tan dispuestas estamos de abrazar nuestra agenda? Al interior se viven muchas cosas [...]. Entonces, si estás dispuesta a ser señalada y entiendes que tienes que hacerlo porque si no nadie lo va a hacer, decides asumir eso [...]. Tan es así que me expulsaron (C26).

5.2.5. Coyuntura: la pandemia de la pandemia por COVID-19

El escenario en el que se desarrolló el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en medio de la pandemia por COVID-19, exacerbó muchas de las desigualdades de género preexistentes. “La otra pandemia del coronavirus”, como llegó a ser nombrada la violencia de género por la ONU, fue el contexto en el que se celebraron las elecciones en México.

La crisis económica a raíz del COVID-19 ha tenido impactos muy fuertes en México, por ejemplo, el PIB se contrajo un 17.1% en el segundo trimestre del 2020, y un 18.7% comparado con el mismo periodo (abril-junio) del año anterior.⁵³ Según Gerardo Esquivel,⁵⁴ en abril de 2020 se perdieron 700 mil empleos formales en México, el doble de todos los

53 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Producto interno bruto de México durante el segundo trimestre de 2020 (cifras desestacionalizadas)”, comunicado de prensa núm. 407/20, 26 de agosto de 2020, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/pib_pconst/pib_pconst2020_o8.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

54 *Excélsior*, México, 25 de abril de 2020.

empleos creados en 2019. La pérdida de empleos informales se estimó en 11 millones, aunque la mitad se recuperaron en septiembre. A pesar del repunte económico en el tercer trimestre del 2020, las estimaciones de la contracción anual van entre 8.6% según el INEGI y 10% según el Banco Mundial y el FMI. Comparativamente, tras la crisis económica que siguió al *error de diciembre* en 1994, la contracción anual en 1995 fue de 8.6%. En 2009, con la influenza AH1N1, fue de 7.7%. Se espera una recuperación lenta, con impactos económicos relevantes, algunos de los cuales se reflejaron a lo largo del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y merecen ser investigados en mayor profundidad.

En los hogares aumentaron las horas de trabajo y cuidados, especialmente para las mujeres, incluyendo suplir labores de educación y enfermería, además de las jornadas laborales *virtuales* extendidas. Las mujeres son las cuidadoras típicas, como lo reforzó en mayo de 2020 el presidente López Obrador en sus polémicas declaraciones respecto a la fraternidad familiar, la violencia de género y la lógica de cuidados femeninos. El dato preliminar que se tiene es que a raíz de la COVID-19, las mujeres dedican cuatro horas más al trabajo de cuidados por día, incluyendo ser maestras.⁵⁵

Según la mayoría de las discusiones, tanto académicas como de la sociedad civil, a la fecha, las acciones para hacerle frente a la violencia de género en el marco de la emergencia por COVID-19 han sido tardías, tibias y secundarias.⁵⁶ Aún hoy se requieren recursos para la violencia de

55 Esperanza Tuñón Pablos, "Sesión 4. La pandemia desde las perspectivas de los derechos ambientales y los derechos de las mujeres", en Juan Carlos Domínguez Domingo (coord.), *Webinar. La pandemia desde las perspectivas de los derechos ambientales y de los derechos de las mujeres*, México, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, Cordocencia CRIM-UNAM, 23 de septiembre de 2020, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=L-tx5zeN7DbU> (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

56 Webs meta: "Observatorio Género y COVID-19 en México", s.f., disponible en <https://genero-covid19.gire.org.mx/> (fecha de consulta: 20 de julio de 2021); EQUIS Justicia para las Mujeres, *Las dos pandemias: Violencia contra las mujeres en México en el contexto del COVID-19* [informe elaborado para la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias], México, EQUIS Justicia para las Mujeres, disponible en <https://equis.org.mx/projects/las-dos-pandemias-violencia-contra-las-mujeres-en-mexico-en>

género en el contexto pandémico: campañas de comunicación social decididas, garantizar refugios, centros y redes de apoyo, procedimientos de justicia con perspectiva de género, sistemas de prevención y de respuesta, apoyos económicos a mujeres, destinar trabajo a las masculinidades, en fin, la transversalización de perspectiva de género en todas las medidas públicas, dado que la pandemia y sus impactos persisten. Según el reporte COVID-19 del Fondo de Población de la ONU, los sistemas de apoyo sanitario están constituidos en 70% por mujeres en el mundo. Las pandemias empeoran las desigualdades de género.

El INMUJERES⁵⁷ estima que durante el confinamiento la violencia familiar se incrementó en 20% y la violencia ejercida por la pareja un 65%. La violencia sexual también aumentó, y se estima un incremento en los embarazos de hasta 40%. Según la Red Nacional de Refugios, se atendió en 2020 a 70% más mujeres que en 2019. Durante esos meses también fuimos testigos de las formas en las que las violencias se actualizaron en los formatos digitales, así como de la fragilidad de las masculinidades y sus mandatos hegemónicos, por ejemplo, si observamos los aumentos en violencia y adicciones surgidos de la mano de la crisis económica derivada de la pandemia por coronavirus.

Además de estar mayormente expuestas a las formas tradicionales de violencia de género, de tener que destinar mayor tiempo a cuidados y de estar encerradas con sus violentadores (quienes, a su vez, estaban

el-contexto-del-covid-19/ (fecha de consulta: 20 de julio de 2021); Centro de Investigaciones y Estudios de Género, *Violencia en los hogares/notas*, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, disponible en <https://cieg.unam.mx/covid-genero/notas-violencia.php> (fecha de consulta: 20 de julio de 2021); Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *La violencia contra las mujeres en el contexto del COVID-19*, México, CNDH, disponible en <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/COVID-Mujeres.pdf> (fecha de consulta: 20 de julio de 2021).

57 Instituto Nacional de las Mujeres, *Las mujeres y el COVID-19. Medidas implementadas por el INMUJERES*, México, INMUJERES, 15 de junio de 2020, disponible en https://www.cepal.org/sites/default/files/document/files/mex_inmujeres_medidas_implementadas_en_jornada_de_sana_distancia_200615.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

encerrados sobrellevando la pérdida del espacio público, lo que exacerbó la violencia y las adicciones), durante este proceso electoral las mujeres perdieron sus redes de apoyo familiares y comunitario, se vieron mayormente impactadas por las desigualdades —que de por sí afectan a mujeres y niñas— que las pandemias empeoran (Fondo de Población de la ONU-UNFPA) y sin cobijo por parte de las instituciones y los discursos institucionales.

En resumen, contextualmente, la pandemia por COVID-19 profundizó las desigualdades históricas de género: exacerbó la violencia en el ámbito público y privado, hizo notoria la falta de democracia en los hogares y agudizó la precariedad laboral generalizada incluyendo sus brechas de género.

En términos del impacto específico de la pandemia en la VPMRG, en el proceso electoral vemos en primer lugar que ésta es *síntoma de un virus cultural* (tabla 5.6) acrecentado por la pandemia por COVID-19: la violencia de género, que fue latente durante este proceso. Los avances legales a partir de la reforma se celebran, pero aún hay claroscuros.

También encontramos referencia a la *desigualdad estructural y la falta de justicia social* en el contexto de fondo (en términos de redistribución económica, reconocimiento sociocultural y representación política). Esto impacta en las formas de hacer negociaciones políticas, en el *uso y distribución del tiempo* por la doble y triple jornada que responde a la ética de cuidados.

Adicionalmente, en el *proceso mismo de las campañas y de los acuerdos y tiempos*, los ajustes al interior de los partidos y los *actos de campaña per se* encontramos algunos aspectos emergentes por la coyuntura de la *pandemia* en los que las mujeres se ven afectadas desproporcionalmente (por ejemplo, centralización de sus decisiones, fallos cupulares, poca transparencia en sus criterios de selección, violación de convocatorias, violencias mediadas por tecnología, omisiones, división entre grupos de mujeres, entre otras).

A nivel más amplio, institucionalmente, es importante observar que las *instituciones de administración de justicia se vieron afectadas por la pandemia*. Algunas transitaron a formatos digitales, lo que ha impactado interseccional e interculturalmente en el acceso a estas medidas (brecha digital). También se resalta que no todos los procesos se pueden hacer de forma digital (p. ej., las impugnaciones). Se ha reportado que, por la pandemia, dado que los actos de campaña son más pequeños, también ha habido *ataques a candidatas en sus actos de campaña*, aunque habría que investigar más a fondo cada evento para determinar si son casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

También se ha puesto sobre la mesa en repetidas ocasiones que la impresión de parte de personas expertas y la experiencia de candidatas coinciden en que *la pandemia exacerbó la VPMRG en el ámbito digital* y que los ataques son orquestados por parte de rivales, sí, pero de manera importante también por la población en general que se basa en una cultura política machista.

Finalmente, se ha destacado que la curva epidémica de *la pandemia invisibilizó de manera importante la reforma de abril de 2020*, por lo que hay que renovar esfuerzos de difusión de ahora en adelante.

Tabla 5.6. La pandemia de la pandemia por COVID-19

VPMRG como virus cultural	“[La VPMRG] es un virus mutante que busca esconderse en diferentes espacios, ya sea en la parte psicológica, emocional y económica. Y me parece que es un tema de mucha urgencia para el fomento de la democracia, para el fomento de los derechos en los temas de igualdad y, también, para el desarrollo pleno de las mujeres, de su participación y que pase de lo que está escrito en la ley a lo que sea con pleno derecho” (E20).*
---------------------------	--

Continúa...

Desigualdad estructural y falta de justicia social	<p>“[...] estamos compitiendo en condiciones muy desiguales y la pandemia lo que nos trajo fue que puso en el escenario el grado de desigualdad que hay entre mujeres y a nivel de municipio de localidades. Creo que el principal problema fue la brecha digital... y tiene que ver también con las condiciones económicas de las mujeres, no todas tienen dinero para contratar un servicio... sí nos marcó una contienda para las mujeres complicada” (E8).</p>
	<p>“La pandemia nos ha venido a trastocar la división sexual del trabajo, hay un retroceso muy grande, pero igual hay oportunidades de distribuir los trabajos de cuidados con los hombres en la casa. Me parece que hay que seguirle porque estamos en un contexto muy difícil, pero favorable a grandes cambios que es lo que necesitamos para los cambios estructurales” (E47).</p>
Uso y distribución del tiempo	<p>“[...] sí pueden aspirar a una candidatura [las mujeres] y es igual ‘vayan a México porque mañana les dan cita’ y ‘corran’ y andan en mil vueltas y pues aquellas que tienen hijos, hijas, el asunto de la maternidad es fuerte nuevamente. ¿Y qué haces con tus hijas e hijos en estos momentos? Y no cambiaron las formas de hacer política, sí te pueden dar una junta por Zoom, pero el asunto de la política, de acá entre nos, no se está dando por Zoom, evidentemente” (E4).</p>
	<p>“Más desempleadas en la casa y [hay] que hacer campaña, teniendo a hijos en casa y teniendo que atender y con una inseguridad latente, dificulta la participación de las mujeres en sus candidaturas. Una alternativa son las redes sociales, pero no es la única forma de cubrir la parte política, tenemos una parte de la población muy grande que no tiene instrumentos tecnológicos para estar al tanto de todas las campañas” (E33).</p>

Continúa...

<p>Uso y distribución del tiempo</p>	<p>“Sí nos afecta a nosotras de manera más importante que a los hombres, sobre todo me parece que, si vamos al tema de las madres solteras, o si sales a trabajar y te quedas y cuidas a tus hijos, me parece que es completamente desproporcional” (E16).</p>
	<p>“Hablar sobre estos avances con la pandemia podremos hasta hablar de retrocesos, en muchos casos no vemos mujeres que están teniendo que renunciar a esos logros, que haber [tenido que] lograr lidiar con un marido, con una familia, el trabajo y ahora con las escuelas en casa, muchas tuvieron que renunciar. Entonces eso también tendremos que llevárnoslo a políticas públicas” (E32).</p>
<p>Aspectos emergentes por la coyuntura de la pandemia</p>	<p>“Con el pretexto del confinamiento y de no poderse reunir, los partidos centralizaron más sus decisiones, fueron menos transparentes [...] a fin de cuentas, cumplieron con la paridad, pero... como no había criterios de ningún tipo de bloques de competitividad, pues no sabemos qué criterios siguieron los partidos para decidir que las mujeres fueran candidatas” (E59).</p>
<p>Afectación en las instituciones de administración de justicia</p>	<p>“[...] el acceso a la justicia ha sido de los ámbitos más golpeados y menos mirados. La suspensión de plazos, por ejemplo, en tribunales; la afectación de cómo incidir, cómo presentar, sí ha generado confusión en el propio personal, pero también en la ciudadanía: ¿tengo que ir a presentar físicamente? ¿Puedo o no y con qué riesgo?... El nivel de contagio ha hecho más lento el acceso a la justicia” (E15).</p>
	<p>“Incluso, los tribunales electorales fallaron en garantizar este proceso porque los tribunales te pueden resolver de manera digital, pero tú no podías impugnar de manera digital. Hubo situaciones en las que el confinamiento dificultaba y se hizo todo menos transparente, menos claro” (E59).</p>

Continúa...

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Ataques a candidatas en sus actos de campaña</p>	<p>“Sí que va a haber un traslado de la violencia familiar hacia lo que está sucediendo ahora en los procesos electorales. Los mítines que son muy pequeños y que de por sí tienen pocos seguidores, ahora van pocas personas y eso se presta a una mayor vulnerabilidad. Cuando la candidata Gabriela Jiménez Carrasco inició su campaña en una agencia municipal en la ciudad de Oaxaca, ella es candidata a diputada federal por el partido Fuerza México, llegaron unos individuos armados. Acababan de iniciar el mitin a las 12:00 de la noche y llegaron unos sujetos armados pidiendo que se retiraran. Entonces, sí va a haber expresiones de violencia y yo temo que va a haber muchas expresiones de violencia en tanto redes sociales como en este tipo de manifestaciones. Sí creo que van a estar más vulnerables (E9)”.</p>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Exacerbación de la VPMRG en el ámbito digital</p>	<p>“[...] una parte importante de las campañas se tuvo que trasladar a las redes sociales, esto ya venía incrementando desde antes de este proceso electoral, pero se intensificó por el contexto de pandemia... El hecho de que se haya transitado a las redes sociales habla de que también transitó al espacio virtual [la violencia]” (E25).</p> <p>“Hubo una gran concentración de violencia en redes sociales y eso, para mí, responde al hecho de que, cuando hablamos generalmente de redes sociales, las personas que hacen uso de las mismas están cubiertas y se sienten protegidas por el anonimato” (E38).</p> <p>“Uno de los efectos de esa coyuntura fue que las campañas aceleraron su tránsito al mundo digital y yo creo que, —hasta el momento— de lo que se denuncia, la mayor parte de la violencia contra las mujeres candidatas y aspirantes ocurre en el ámbito digital: en los discursos, en los bots, en los comentarios y en esa parte más simbólica de las interacciones” (E37).</p>

Continúa...

Exacerbación de la VPMRG en el ámbito digital	“[...] quedó en un círculo de quienes estamos metidas en esos temas, entonces a lo mejor pensar en dónde los medios de comunicación ponen el foco de atención en la televisión y sobre todo ahora en pandemia que se ha convertido en un canal importantísimo. Entonces, la ley Olimpia tuvo foco y esto no” (E24).
Invisibilización del decreto de reforma 2020	“Yo me pregunto ¿qué hubiera pasado si esta reforma se hubiera aprobado y si no hubiera habido pandemia? Pasó a ser un tema satélite en medio de tantos temas que parecían realmente importantes. Entonces, creo que en este momento tendríamos que ir afinando más bien la implementación de todo esto que se logró. O sea, cómo lo traducimos y lo atravesamos al territorio y a los casos. Y, sobre todo, a salvaguardar la integridad de las mujeres que están en cualquiera de los espacios de toma de decisiones” (E18).

¹E: Entrevistas de personas expertas.

Fuente: Elaboración propia.

Ligado a la coyuntura por la pandemia, en los procesos internos de los partidos, como ya se ha mencionado, hubo un factor de articulación específico en este Proceso Electoral Federal 2020-2021 y fue el de la *proliferación de partidos pequeños* en diferentes entidades federativas, que *difícilmente poseen una estructura institucional que permita hacer frente a la VPMRG* y además vieron trastocados sus tiempos y curvas de aprendizaje por motivo de la pandemia.

En tanto a la proliferación de partidos pequeños que, seguramente no tienen ningún tipo de marco general ni de género ni de violencia política contra las mujeres en razón de género... Morelos es el caso perfecto, ante los 22 partidos locales, Morelos y uno salvó su registro de finales del año pasado y a otro apenas le están depositando el recurso. O sea, el tema con los partidos políticos locales de nueva creación sí es una cosa bastante peculiar, coincido en

que muy probablemente no tendrán todo este andamiaje para la protección y garantía de los derechos políticos de las mujeres y ahí creo que será cuestión de revisión por parte de las autoridades en temas de que se cumpla, pero también creo que el problema es que justamente son partidos de nueva creación que están aprendiendo muchas otras cosas, no sólo temas de paridad y temas de justicia con perspectiva de género o temas de no violencia política contra las mujeres por razón de género, sino todo lo demás, cómo hacer campañas, cómo repartirlas. O sea, a final de cuentas son partidos que no sé si... seguramente lo traen el radar, pero también puede impactar en esto. Normalmente, los partidos políticos de nueva creación tenían su registro el año pasado en marzo-abril, por la pandemia eso no sucedió. Entonces, los partidos políticos de nueva creación tenían, desde inicios de 2020 hasta el inicio de los procesos electorales que sería septiembre-octubre-noviembre, para ir planeando toda su estrategia, ir planeando justamente cómo iban a hacer su proceso de selección de candidaturas, ir planeando muchas cosas, consolidar bien a sus dirigencias, sus cuadros, etcétera. En este caso, hay registros que se estuvieron dando a finales del año, entonces absolutamente todos los procesos internos de esos partidos se vieron en acordeón junto con el inicio ya sobre la marcha de todo lo que tenían que cumplir como partido político en el arranque del proceso electoral. Entonces creo que sí es un tema complicadísimo y pues aquí el problema fue el contexto de pandemia en el que estamos viviendo, ojalá lo puedan solventar, evidentemente tienen que postular candidaturas de manera paritaria, pero yo creo que en ese tipo de partidos, en los que podrían llegar a tener problemas, los problemas serían no solamente como dices de la postulación de mujeres sino en general para las demás candidaturas y, justamente, la falta tal vez de previsión del diseño de sus propios procesos que fue muy apresurado por el contexto en el que vivimos (E3).

Por la pandemia es imposible, pero sí hacer reuniones o encuentros donde se les explique y se vaya empoderando a mujeres que sí se van acercando (E2).

5.2.6. Inseguridad social generalizada, VPMRG y Proceso Electoral Federal 2020-2021

La globalización trae consigo dinámicas sociales, culturales y económicas sin precedentes. El Estado-nación se ha fragilizado por los cambios en el sistema global, ante la geopolítica del nuevo contexto internacional, incluso mucho más que por la coyuntura específica de la pandemia debido al COVID-19, que también es reflejo de las dinámicas globalizadoras y ha implicado tremendos desafíos para los gobiernos; el de México no ha sido la excepción.

La llamada era de la tercera y cuarta revolución industrial, que tiene que ver con la informática y la digitalización, ha impactado la cotidianidad y la estructura social y de poder considerablemente a nivel planetario. Las amenazas de seguridad *tradicionales* se han desdibujado y complejizado. Estamos ante un escenario de grandes cambios, complejidades, ausencia de certezas y perspectivas mixtas sobre las vías de desarrollo y el papel de diversos actores, en el que los procesos de gobernanza y gobernabilidad adquieren matices únicos. Se presentan incertidumbres y riesgos de tamaño planetario, tales son los desafíos planteados por el Antropoceno, que se expresan con impactos diferenciados a nivel regional, interseccional e intercultural. En estos desafíos y en el contexto de México, el género es transversal, como lo hace patente la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 de la ONU a través de sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas para responder a las múltiples desigualdades y retos.⁵⁸

⁵⁸ Rolando Cordera y Enrique Provencio (coords.), *Perspectivas del desarrollo a 2030*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.

Desde un enfoque de paz y seguridad reconceptualizada,⁵⁹ que incluye la ampliación, la profundización y la sectorialización de la seguridad,⁶⁰ en el que se pone al centro la perspectiva de género y derechos humanos, la calidad de la democracia en el Estado de derecho es fundamental. En el caso del territorio mexicano, se han generado importantes desafíos que han mermado el Estado de derecho y que impactan a las mujeres a nivel social, político y económico.

El Estado de derecho es un pilar para la igualdad, dado que genera condiciones y garantías de acceso a la justicia y la justicia social. Por ende, una tarea fundamental del Estado en una democracia de calidad tiene que ver con el control efectivo del territorio, así como el monopolio de la violencia *de facto*. Más allá de la importancia de fomentar culturas de paz, bienestar y buen trato, con justicia social, verde y de género, las sociedades donde la inseguridad social generalizada, la ilegalidad y el crimen organizado fragilizan el Estado de derecho, el control territorial y el monopolio de la violencia son sociedades que amenazan la participación política de las mujeres. La violencia impide el desarrollo pleno de la vida y la política. Por ende, el estado de inseguridad generalizada

59 Hans Günter Brauch, "Conceptual quartet: Security and its linkages with peace, development, and environment", en Hans Günter Brauch (ed.), *Globalization and environmental challenges. Reconceptualizing security in the 21st century*, Nueva York, Springer, 2008, pp. 65-98; Serena Eréndira Serrano Oswald et al. (coords.), *América Latina en el camino hacia una paz sustentable: Herramientas y aportes*, FLACSO-Guatemala, 2015, disponible en http://www.afes-press.de/html/pdf/2015/Libro_Integrado_corto_final.pdf (fecha de consulta: 13 de julio de 2021) y Serena Eréndira Serrano Oswald, "Identidades de género en transición y justicia social de cara a la migración en San Martín Tilcajete", en Úrsula Oswald Spring y Serena Eréndira Serrano Oswald (eds.), *Riesgos socioambientales para la paz y los derechos humanos en América Latina*, México, CRIM-UNAM, 2018, pp. 277-320.

60 Según la reconceptualización de la seguridad, la *ampliación* implica complementar el enfoque estrecho de seguridad centrado en las dimensiones militares y políticas hacia las económicas, sociales y ambientales; la *profundización* plantea el binomio de seguridad centrada en el Estado junto con la seguridad humana en un mecanismo ascendente (de la seguridad regional a la nacional y, finalmente, a la planetaria) y descendente (de la seguridad nacional a la microrregional, local, comunitaria e individual), y la *sectorialización* esboza el manejo por sectores específicos y altamente especializados en materia de seguridad, por ejemplo, la seguridad alimentaria, climática, energética, etcétera.

en el territorio mexicano preocupa. Éste ha sido un tema recurrente en las entrevistas.

En un brevísimo panorama estadístico, entre 2006 y 2019 en México han desaparecido “oficialmente” 60,053 personas.⁶¹ Según la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), en 2020 más de 9,700 personas fueron desplazadas por la violencia en México, y entre enero y julio de 2021 hubo 3,546 casos.⁶² Cada día se registran 10 feminicidios de manera oficial en México,⁶³ cifra que va en aumento.⁶⁴ El costo directo de la delincuencia en hogares y empresas es del 2.5% del PIB, aunque si la comprensión se amplía al impacto económico de la violencia, incluyendo homicidios y distintas ramas del crimen organizado, la violencia le costaría a México un aproximado de hasta el 21% del PIB.⁶⁵

En este contexto de fragilidad del Estado de derecho, de violencia e inseguridad generalizada tuvo lugar el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Según diversas fuentes, se ha caracterizado como el proceso electoral más violento,⁶⁶ y también el de mayor violencia hacia las mujeres⁶⁷ en la historia de México, al menos según los datos existentes.

De acuerdo con la Consultora Integralia, hubo 239 incidentes de violencia política que dejaron 299 víctimas, de las que 179 resultaron muertas, incluyendo a 36 personas candidatas y aspirantes a cargos de elección popular, entre los que se contabilizó a 6 mujeres, lo cual representa un 30% menos de asesinatos que en el Proceso Electoral 2017-2018 y se

61 *El País*, México, 7 de enero de 2020.

62 *El Financiero*, México, 8 de julio de 2021.

63 *El Economista*, México, 13 de febrero de 2021.

64 *El Financiero*, México, 21 de julio de 2021.

65 *BBC News-Mundo*, 18 de enero de 2019.

66 *The Washington Post*, 3 de junio de 2021.

67 *La Jornada*, México, 1° de junio de 2021.

atribuye potencialmente a la pandemia y su impacto en las campañas (Integralia, 2021).

En el *Séptimo Informe de Violencia Política en México. Proceso Electoral 2021*, publicado el 21 de junio de 2021 por la Consultora Etellekt,⁶⁸ se advierte que entre el 7 de septiembre de 2020 y el 6 de junio de 2021 se registraron un total de 1,066 delitos en contra de personas políticas, incluyendo 102 homicidios dolosos, entre los que hubo 36 personas candidatas y aspirantes. La consultora destaca que en el 75% de los casos se trató de agresiones en contra de personajes políticos y aspirantes opositores, tanto a titulares de gobiernos estatales como a alcaldes de gobiernos municipales. Según Etellekt, el Proceso Electoral Federal 2020-2021 fue un 38% más violento en número de agresiones globales que el Proceso Electoral Federal 2017-2018, si bien en esta ocasión hubo menos homicidios.⁶⁹

A su vez, la Observatoria Ciudadana Todas Mx, integrada por más de 150 organizaciones feministas y sociales, calificó al Proceso Electoral Federal 2020-2021 como el “más violento hacia las mujeres”⁷⁰ por la intensidad y cantidad de actos violentos reportados y dado que solamente seis de 10 partidos con presencia nacional tienen protocolos de atención en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.⁷¹

Según el *Reporte especial: Crimen organizado y el Proceso Electoral 2020-2021*, elaborado por la consultora Integralia,⁷² el interés del crimen

68 Etellekt, *Séptimo informe de violencia política en México. Proceso Electoral 2021*, México, 21 de junio de 2021, disponible en <https://www.ellekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-j21-ellekt.html> (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

69 *Idem*.

70 La Observatoria Ciudadana Todas Mx, disponible en <https://www.facebook.com/TodasMx/> (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

71 *Milenio*, México, 1° de junio de 2021.

72 Integralia, *Reporte especial: Crimen organizado y el Proceso Electoral 2020-2021*, México, 25 de junio de 2021, disponible en <https://integralia.com.mx/web/reportes-especial-crimen-organizado-y-el-proceso-electoral-2020-2021/> (fecha de consulta: 25 de junio de 2021).

organizado es controlar gobiernos locales para llevar a cabo sus actividades en tres ejes: i) acceso a información privilegiada, ii) resguardo y protección de policías municipales y iii) acceso a recursos públicos. Para ello, interfieren en los procesos electorales a través de las siguientes estrategias: violencia política, financiamiento de campañas, injerencia y control en procesos de selección de candidaturas, así como con actos de intimidación y coacción de votantes y operadores políticos, más violencia directamente en las casillas. Si bien la violencia política afecta tanto a mujeres como a hombres, es interesante que los agresores en los actos de violencia política abiertos son predominantemente hombres en comandos armados.

En cuanto a la caracterización general de la violencia, en este proceso electoral se observó un *aumento de violencia*, de su *capacidad expresiva*, del hecho de que la violencia está presente *en todos los espacios de poder*, se entrecruza, de que *afecta las campañas* y el ejercicio de poder. Hay un cuestionamiento a la capacidad del Estado para contener o hacer frente a la violencia.

Tabla 5.7. Percepción de un aumento de violencia y de su capacidad expresiva

Percepción de un aumento de violencia y de su capacidad expresiva	En voz de las candidatas
	<p>“Yo creo que es el contexto porque yo lo veo en los municipios de altas zonas marginadas, creo que en general hay mayor incidencia de violencia. Entonces, va a permear en el tema particular de las mujeres, creo que es una ola de violencia generalizada que, por estadística, le va a pegar más a las mujeres. Que el contexto sea de oposición, también, es relevante y hay partidos que tienen proclividad al crimen y ejercen esas prácticas para no perder el poder que ostentan” (C37).*</p>

Continúa...

En voz de las y los expertos	
Percepción de un aumento de violencia y de su capacidad expresiva	“Desgraciadamente, ése es el contexto político agudizado por una generalización en el territorio nacional de la violencia, en todas sus formas. Ése es el contexto que, contradictoriamente, tenemos detrás de estos logros” (E14).**
	“Hemos visto crecer el crimen organizado y son estos nuevos poderes que son más importantes que lo que nosotros considerábamos los grandes poderes en otras épocas, pero son los que se disputan el territorio y hacen de la violencia una forma de vida” (E39).

*C: Entrevistas de candidatas.

**E: Entrevistas de personas expertas.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5.7.1. Posturas pesimistas

Posturas pesimistas	“[...] yo no veo una estrategia para enfrentar el tema de violencia. Esta confrontación y polarización ha costado la vida de defensores de derechos humanos en el territorio... Yo no tengo muchas expectativas, me preocupa que el discurso aliente más violencia... No veo una buena perspectiva” (E40).*
	“Estamos regresando, tenemos regresiones muy fuertes en el ámbito de la violencia y no solamente eso: ¿cuántas mujeres fueron amenazadas y retiraron su candidatura? Lo que pasó con la candidata de Movimiento Ciudadano, que, en un acto de campaña, la acribillaron, es un acto que no tiene nombre. Es una parte de la brutalidad excesiva, es un acto que está detonando cómo estamos en el país. Es uno de los grandes temas de la agenda nacional porque la violencia, en lugar de ir bajando durante las elecciones, está escalando y, sobre todo, en su nivel de agresividad” (E45).

*E: Entrevistas de personas expertas.

Fuente: Elaboración propia.

Llama la atención que en algunas *posturas más pesimistas* no se vislumbran alternativas a la espiral de violencia generalizada en el país, incluso consideran al contexto un retroceso histórico o un conflicto armado no internacional.

Hay una mirada ampliada respecto a los *intereses y poderes fácticos*, a la violencia política *per se*, que va más allá del crimen organizado, si bien también hay *acuerdos* locales entre grupos de poder formales y grupos paralelos del mismo nivel, así como procesos de corrupción e impunidad.

Tabla 5.7.2. Mirada ampliada respecto a los intereses y poderes fácticos

Mirada ampliada respecto a los intereses y poderes fácticos	En voz de las candidatas
	“Algo que vi es que todo el Pacífico lo ganó [partido A], todo ese corredor y ese corredor está cooptado por el crimen organizado, eso es algo difícil que desafortunadamente nos va a costar trabajo erradicarlo” (C27).*
	“Entre más fuerza tenga el crimen organizado, pues irradia sus efectos a hombres y mujeres” (C32).
	En voz de las y los expertos
	“[...] hay que pensar que no es sólo crimen organizado, sino que son los actores políticos quienes utilizan la violencia como una herramienta en la lucha con el poder. Incluso, en ocasiones, lo hacen en vínculo con el crimen organizado para eliminar a los opositores y lo encubren” (E37).**
“No sólo por un tema de género, sino por un tema de corrupción que también es gravísimo en el Estado” (E34).	

*C: Entrevistas de candidatas.

**E: Entrevistas de personas expertas.

Fuente: Elaboración propia.

Es importante referir que en el contexto de violencia e inseguridad social generalizada no toda la violencia se ejerce en contra de las mujeres ni en razón de género, sino que la violencia va más allá de las campañas y tiene dimensiones *estructurales*; no obstante, si bien la violencia generalizada y la violencia política *interactúan de múltiples formas y hasta invisibilizan la VPMRG, también afectan a las mujeres de múltiples formas.*

Tabla 5.7.3. El panorama de violencia extrema en México invisibiliza la VPMRG

El panorama de violencia extrema en México invisibiliza la VPMRG	En voz de las candidatas
	“Este mes y medio último se ha incrementado porque estamos en el proceso electoral, el día que gané la elección me tiraron un muerto afuera de mi casa de campaña, he pasado por muchas cosas, pero ha sido bastante difícil y, afortunadamente, tengo carácter, eso me ha ayudado” (C7).*
	“Los candidatos y la candidata que se enfrentaron al narco fueron a los que mataron. Es una forma de amedrentar a todas, no sólo a una. Al inicio de la campaña mataron a una brigadista porque era un estado donde se sabía que teníamos condiciones para ser competitivos, fue un primer mensaje a la candidata, la candidata terminó declinando por otro partido, pero fue un mensaje claro” (C27).
	En voz de las y los expertos
	“Me parece que un contexto de violencia propicia más violencia en contra de las mujeres y la oculta” (E38).**
	“Sí impacta, todo tipo de violencia, la violencia política tiene ese impacto en virtud de que unas reciben amenazas de muerte y es complicada esa parte. Impacta recibir balazos en sus casas, las agresiones físicas, verbales, todo impacta” (E43).

*C: Entrevistas de candidatas.

**E: Entrevistas de personas expertas.

Fuente: Elaboración propia.

Más allá de hechos concretos o de las coyunturas específicas, se observa cómo la violencia, la violencia política y la VPMRG impactan a lo largo de una trayectoria de participación política. En el ejemplo de una de las candidatas:

En [se omite] cuando me eligen por una encuesta clara que nosotros vimos ¿quién pudiera ser la candidata a la presidencia de [municipio]? Pues la gané, a raíz de esto nos persiguen en [lugar], hombres armados nos cierran el paso y tuvimos que actuar y comunicar a las autoridades, cuando ven de frente que viene una patrulla, se da la vuelta. No lograron su objetivo. [Años después] en el tramo de la carretera [lugar] en una curva nos agarraron a balazos, más de nueve balazos de alto impacto nos dieron. Por suerte, no nos pasó nada, la camioneta se acabó, pero nosotros salimos ilesos. En ese mismo año, pensando que yo iba en mi camioneta, nos atacaron, nos sacaron en una curva [...]. Pintas de bardas en la ciudad... también por los líderes de transporte, con pintas en los taxis. Tiraron tripas, sangre, cabeza de cerdo llenos de sangre en mi oficina diciéndome que “era la primera llamada”, diciendo con palabras groseras que “una mujer verijuda no iba a gobernar el pueblo, que este pueblo es para hombres”. Y amenazas como éstas muy fuertes, mis hijos se han tenido que resguardar, moverse a otros lugares porque hubo un tiempo que fue muy difícil para mí.

En términos de cómo afecta el crimen organizado y la violencia generalizada a las candidatas, se reportan *amenazas* previo, durante y posterior a las campañas; limitaciones, que provocan la *renuncia* a sus aspiraciones políticas o al ejercicio de sus cargos, o *asignaciones* a municipios en los que *nadie quiere* participar por el nivel de riesgo. Estas amenazas, ya sean directas o indirectas, se traducen en actos violentos, desde mensajes que buscan que pacten o desistan hasta atentados y asesinatos de candidatas y de mujeres en política.

Tabla 5.7.4. Impacto de la violencia generalizada en las candidatas

Impacto de la violencia generalizada en las candidatas	En voz de las candidatas
	<p>“En municipios donde ya se sabe que hay... crimen organizado quieren dejar a las mujeres, también son carne de cañón donde nadie se quiere meter, entonces pon a una mujer... Y hay mujeres que, con todo y ese contexto, aceptan... Qué valor de las mujeres entrarle, con todo y eso, a los espacios. Sí creo que, una de dos, pueden estar poniéndolas en riesgo en estos espacios y dejarlas ahí solitas o que, por esta misma situación, nadie quiera participar” (C4).*</p>
	<p>“Hay grupos armados, hay tres: el [grupo A], quienes, en esta pasada elección, desestabilizaron al municipio y quienes pusieron en pánico al municipio; el [grupo B] es otro grupo que se dedica al narcotráfico; el [grupo C] es quién mató al difunto presidente municipal hace seis años. Con eso también se lucha” (C1).</p>
	En voz de las y los expertos
	<p>“Las campañas no suceden en el éter, suceden aquí, hay muchas problemáticas. Y hay lugares donde, desafortunadamente, los grupos de poder están logrando un poder territorial y el efecto en las mujeres es mayor” (E41).**</p>

*C: Entrevistas de candidatas.

**E: Entrevistas de personas expertas.

Fuente: Elaboración propia.

Las dinámicas de inseguridad y violencia generalizada se *enlazan* con las *culturas locales*, los *intereses caciquiles*, las *culturas machistas*, etcétera, volviendo a poner el foco principal en la inseguridad a nivel local y las dificultades para darle seguimiento, así como en las formas que afectan a las mujeres y llegan a costarles múltiples agresiones e incluso la vida; aunque no sea VPMRG, sí tiene un *impacto generizado*.

Tabla 5.7.5. Cacicazgos, cultura local

Cacicazgos, cultura local	En voz de las candidatas
	“Hay lugares que están tomados por el narcotráfico y tienes que pedir permiso para entrar... El narco es un factor que te imposibilita” (C19).*
	“Grupos organizados de hombres y mujeres que pertenecen a otros segmentos empresariales que requieren el poder para hacer más fácil sus actividades, no sé quiénes son, pero son quienes les interesa tener el poder” (C21).
	En voz de las y los expertos
	“Luego no sabes si fue por cuestión de género o intrapartidaria, no sabes si fue una cuestión de que la mandaron matar porque la veían muy competitiva, porque tocaba intereses, de pronto lo que podemos hacer es encuestas, pero ¿en el ámbito municipal de dónde sacas encuestas?” (E22).**
	“Tenemos casos en los que hemos investigado, por ejemplo, y sabemos que, en regiones donde el narcotráfico prevalece, las mujeres son amenazadas desde antes. Es decir, ni nos enteramos y a mí me encantaría saber qué carambolas están haciendo las instituciones para incentivar la participación política. No lo vamos a encontrar” (E1).
	“Las mujeres en el ámbito local tienen que lidiar con el problema de la inseguridad que se genera a partir de la presencia del crimen organizado y eso se combina con prácticas políticas muy autoritarias y caudillistas por parte de los dirigentes” (E6).
“Sí, el 80% de la violencia política se lleva a cabo en nivel municipal, el 15% a nivel estatal y sólo el 5% a nivel federal” (E36).	

*C: Entrevistas de candidatas.

**E: Entrevistas de personas expertas.

Fuente: Elaboración propia.

Documentamos reflexiones más a fondo respecto a la violencia política en el contexto de inseguridad generalizada, especialmente sobre el *impacto desproporcional de la violencia generalizada hacia las mujeres y la*

relación de ésta con aspectos de género y culturales, o la forma en que interactúa con elementos de la definición de VPMRG, aunque opere a nivel colectivo o en *casos de cifra negra*. Definitivamente la violencia política contra las mujeres y la VPMRG en el contexto mexicano de inseguridad generalizada adquieren tintes específicos que se deben analizar con mayor profundidad.

Tabla 5.7.6. Impacto desproporcional de la violencia generalizada en mujeres

Impacto desproporcional de la violencia generalizada en mujeres	<p>“Yo sí le vería un grado de complejidad en incorporar el componente de inseguridad para las candidaturas porque me parece que es un criterio poco asible, poco definible, ¿cómo vas a medir la violencia? ¿Por el número de homicidios o delitos registrados? ¿O la presencia del crimen organizado? Le veo más complejidades a esto. Donde haya mujeres y hombres, en lugares de criminalidad, hay que protegerlos, pero ésa es una responsabilidad del Estado y no de las autoridades electorales” (E54).*</p>
	<p>“Alguna vez algunas diputadas me decían: ‘es que nosotras tenemos que demostrar, a ellos se les da por buenos’. Decían: ‘tenemos que ser súper mujeres para estar aquí y cuando nos subimos a hablar tenemos que cuidar cada detalle, ellos se suben y dicen cada barbaridad y nadie se inmuta. En cambio, nosotras por cualquier error estamos totalmente cuestionadas sobre nuestra capacidad’. Entonces, yo creo que no toca igual la inseguridad a los varones y a las mujeres” (E31).</p>

*E: Entrevistas de personas expertas.

Fuente: Elaboración propia.

De igual forma, la injusticia, la violencia y la inseguridad generalizada se expresan entrelazando aspectos de las *construcciones hegemónicas sexogénicas*, de forma generalizada, en torno a *la feminidad y la masculinidad*. Esto tiene que ver con aspectos como la presión hacia las mujeres por

asuntos como la maternidad o la ética de cuidados, con las *amenazas* dirigidas a ellas a través de sus familiares y colaboradores, con el ser *víctimas colaterales* debido a sus relaciones familiares con políticos o hasta con recibir ataques por ser *esposas de criminales*. Hay violencia política hacia mujeres, pero también hay violencia de género por romper las formas tradicionales de hacer política *entre hombres*.

Adicionalmente, las dinámicas de inseguridad generalizada, crimen organizado, violencias de poderes fácticos, *aunque no constituyan VPMRG, sí afectan a las mujeres que ocupan cargos, desincentivando su participación* o inhibiendo, con *mensaje de violencia expresiva*, la de otras mujeres.

Tabla 5.7.7. Construcciones hegemónicas sexogénicas, de forma generizada, en torno a la feminidad y la masculinidad

Construcciones hegemónicas sexogénicas, de forma generizada, en torno a la feminidad y la masculinidad	En voz de las candidatas
	<p>“Después que detiene a mi hijo por un delito que no cometió, y que luché como una fiera para poderlo sacar de la cárcel, le quedó un trauma enorme... Entonces, a raíz de esa experiencia tan trágica que tuve, le prometí a Dios que se liberara todo esto y le prometía que yo iba a levantar la voz por toda la gente. Y, a partir de ahí, comenzó mi caminar en la política” (C75).*</p>
	<p>“Ellas llorando: ‘desaparecieron a mi hijo’, ‘a mi hijo lo encontraron en una fosa’, o sea, la inseguridad” (C32).</p> <p>“En ese mismo año, pensando que yo iba en mi camioneta, nos atacaron, nos sacaron en una curva delante de [lugar], pero, para mi suerte, yo no iba, iban compañeras maestras, un chico que me ayudaba en la casa, iba mi esposo, se acabó el carro, las compañeras resultaron muy lastimadas y el mensaje que les dejaron fue claro: ‘esto era para [nombre de candidata], no para ustedes” (C9).</p>

Continúa...

Construcciones hegemónicas sexogénicas, de forma generalizada, en torno a la feminidad y la masculinidad	En voz de las y los expertos
	<p>“Muchas de estas mujeres impuestas porque son las hijas, las esposas, las amantes, etcétera, son quienes son puestas como figuras convenientes, ¿para quién? Para el grupo de poder a quien le deben la candidatura, entonces ‘eres una empleada de nosotros porque nosotros te pusimos’. Y justo cuando estas mujeres convenientes que llegan al ejercicio de funciones y tratan de tomar las riendas, de no estar de parapeto, ahí es en donde surgen las complicaciones, en el ejercicio de las funciones... Vemos cómo aún estos intereses de la delincuencia organizada trascienden a los partidos políticos” (E27).</p>

*C: Entrevistas de candidatas.

**E: Entrevistas de personas expertas.

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, en relación con el contexto de inseguridad y violencia generalizada, surgieron entre las personas entrevistadas inquietudes respecto al *desgaste institucional* y el clima de *polarización* que se apreció en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y tuvo impactos en las mujeres y las políticas en favor del ejercicio sustantivo de los derechos humanos, así como de los político-electorales de las mismas.

Tabla 5.7.8. Inhibe la participación de las mujeres en la política

Inhibe la participación de las mujeres en la política	En voz de las candidatas
	<p>“Fui amenazada al principio de la administración, la Marina me tuvo que poner seguridad personal, tanto en casa como personal porque atenté contra muchos intereses, sobre todo de la mafia. Trabajo de inteligencia logró informarse que había intención de llegar a mi casa y sacarme. Ante esa situación, me comisionaron dos patrullas de la Marina, una en mi casa y otra para acompañarme, he sufrido, y mucho” (C7).*</p>

Continúa...

Inhibe la participación de las mujeres en la política	En voz de las y los expertos
	<p>“O sea, a nivel local es una violencia como mucho más directa y, a veces, no logra trascender a los medios de comunicación, la única forma que trasciende es cuando las asesinan, si no no nos enteramos de que están violentando a la presidenta municipal de Cosoleacaque, por ejemplo” (E18).**</p> <hr/> <p>“Las secuestran, las emboscan en la carretera y las tratan de sacar del juego político, entonces ahí vemos cómo aún estos intereses de la delincuencia organizada trascienden a los partidos políticos” (E27).</p>

*C: Entrevistas de candidatas.

**E: Entrevistas de personas expertas.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5.7.9. Desgaste institucional y polarización

Desgaste institucional y polarización	En voz de las candidatas
	<p>“No debemos acostumbrarnos a denostar a la autoridad. Esa violencia que se da desde los actores políticos fortalece al crimen organizado porque siente que esa autoridad está débil, puede ser para las autoridades electorales, pero de manera indirecta y en mayor grado es para la ciudadanía. Eso es lo que veo y ésta es la violencia que más me preocupa Es un desinterés por parte del Estado por no darles la importancia que se merecerían por estar ocupado en temas que son prioridad para quienes gobiernan. Actualmente, el gobierno federal en vez de haber respondido a la implementación de la agenda de las mujeres ha ido contrario a esto, por haberle quitado importancia a los instrumentos de políticas públicas que se habían construido, como el Instituto de las Mujeres. Lo que veníamos logrando con estas instancias para los derechos de las mujeres lo han subsumido” (C49).*</p>

Continúa...

Desgaste institucional y polarización	En voz de las y los expertos
	<p>“Empezamos a ver reacciones agresivas con las Asociaciones porque retan estructuras de poder... Yo no le veo buena perspectiva y más con la polarización que se está generando. Entonces yo no veo una estrategia de atención a la violencia, veo un creciente deterioro” (E40).**</p>

*C: Entrevistas de candidatas.

**E: Entrevistas de personas expertas.

Fuente: Elaboración propia.

5.2.7. Violencia feminicida como contexto para la VPMRG

Algo que es importante destacar en términos del nivel de violencia que se da a nivel local es que la *violencia feminicida hacia candidatas o aspirantes* a cargos de elección popular, sea ésta motivada por razones de género o no, ocurre *principalmente en el ámbito municipal*. Esto fue documentado en el proceso electoral anterior por Integralia y Etellekt, y para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 se destacaron algunos aspectos en torno al ámbito público-privado y a cómo operan los asesinatos en razón de género:

Patrones que podrían estar detrás de los asesinatos políticos de mujeres y ahí sí vemos diferencias de lo que sería el patrón general de hombres y mujeres cuando son asesinados. ¿Qué encontramos nosotros en el 2018? Encontramos que sí hay dos momentos muy claros en donde un tipo de aspirantes políticos eran más vulnerables que otros. Entonces, en el periodo de precampañas, los aspirantes más vulnerables eran los hombres y las mujeres que tenían más experiencia política. Y en el periodo de campaña, los políticos y las políticas más vulnerables eran los que tenían menos experiencia en la política, en general. Pero cuando cambiamos el enfoque al ámbito de las mujeres, encontramos que hay un patrón muy importante; las

mujeres, a diferencia de los varones, suelen ser ultimadas en espacios del ámbito privado más que del ámbito público (E22).

Cuando ocurría un asesinato de una mujer en el proceso del 2018 lo que observamos es que lo único que se diferenciaba de los varones era en el ámbito en donde eran ultimadas. Entonces, la mayoría de ellas —no fueron muchas, fueron como siete u ocho, pero ya es grave— fueron asesinadas más en entornos privados que públicos. La gran mayoría de los asesinatos de políticos ocurren en la vía pública, la gran mayoría ocurren entre las 4 de la tarde y la medianoche. La mayor cantidad de crímenes ocurren los días jueves, hasta por día la delincuencia tiene día favorito, y en el caso de las mujeres sí había un patrón poquito distinto, morían más en ámbitos privados, por lo cual queremos suponer que las personas que las asesinaron eran más próximas a ellas. Y la otra es que casi todas las mujeres que murieron en el 2018 lo hicieron ya siendo candidatas y el patrón que nosotros observamos es que, en el periodo de campaña formal, los políticos y las políticas más vulnerables eran aquellas con menos experiencia y trayectoria política (E35).

En este proceso electoral, *de las seis mujeres asesinadas, cinco aspiraban a una alcaldía y una a suplente de alcalde* (Integralia).⁷³ El dato es relevante porque, aunque no se trate de casos de VPMRG, el *mensaje de violencia expresiva como consigna del poder*, como ha sido conceptualizado por Rita Segato,⁷⁴ que se transmite al resto de las mujeres sí está diferenciado y circunscrito al ámbito municipal.

Hemos encontrado menos casos de mujeres que han sido víctimas de feminicidio político, ya sea en diputaciones federales, senadurías o gubernaturas a nivel estatal [...] hay variables

73 *Idem.*

74 Rita Laura Segato, *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado*, México, Universidad del Claustro de Sor Juana, 2006.

políticas y geográficas de ausencia del Estado y mercados de carácter legal e ilegal (E35).

La violencia política, también, es pedagógica. En los casos en los que han sido asesinadas, en Morelos que Gisela Mota que fue un referente para hacer esta conceptualización de la violencia política, dicen: “es que yo tengo miedo por mí y mis hijos, si me matan ¿qué va a pasar con mis hijos?”. Y justo ésa es la normalización de la violencia, ése es el costo que tienes que pagar por participar. “Entonces ya viste lo que le pasó a ella, ¿quieres terminar como ella? Te lo advertimos”. Un paréntesis, Gisela Mota no fue la primera, la primera fue Marisol Mora Cuevas en 2012, ella era veracruzana, ella fue la primera designada, pero con Gisela Mota los medios hicieron el *boom* para que se visibilizara el problema porque era un problema muy grande, de mucho tiempo contenido, y que no había sido atendido (E23).

Algún episodio, todavía no. No he tenido esa desgracia, pero entiendo que el hecho de hacer política ya es un contexto peligroso, en este mes aumentaron los feminicidios en [lugar] (C65).

Ahorita tenemos un caso muy fuerte que es el municipio indígena, entonces ahí está en riesgo la integridad, no sólo de la concejala, sino de su familia. Los tienen amenazados a las mujeres, las han intentado matar en dos ocasiones (E2).

Además, el hecho de que en los asesinatos a mujeres políticas exista impunidad y falta de acceso a la justicia, sean estos casos de VPMRG o no, envía un mensaje adicional tanto a otras mujeres, para infundir miedo e inhibir su participación por la saña con que son asesinadas, como a hombres y a grupos de poder político y fáctico: de impunidad. Por ende, es urgente atender este tipo de violencia feminicida, ya que indirectamente —aun si en los asesinatos no hay elementos para un caso de VPMRG— *sí impacta en la dinámica de VPMRG, exacerbándola.*

Las candidatas y personas expertas a lo largo de las entrevistas realizadas lo refieren como un motivo de alarma. Esto es algo que caracteriza a la VPMRG en el caso mexicano y requiere un estudio mucho más a fondo, en el que seguramente se podrán identificar los elementos de violencia expresiva en razón de género en los asesinatos a pesar de no constituir casos *stricto sensu* de VPMRG. *En voz de las y los expertos:*

Creo que es importante que nosotros tengamos que empezar a investigar y hacer cumplir la ley. Si la ley me mandata eso, lo tengo que hacer porque si no estaría incurriendo en una simulación y la simulación se traduce en impunidad y la impunidad se puede traducir a la expresión más violenta de una violencia política contra la mujer que puede ser incluso el feminicidio (E12).

Con el asesinato de Ivonne... Ella fue presidenta de la Comisión de Equidad y Género de esa legislatura... cinco años atrás había sido asesinado su esposo... Y no tienen absolutamente nada. Y mientras no haya justicia, el precedente es: "lo podemos hacer una y otra vez". Oaxaca se ha caracterizado por el cobro sistemático de vida de mujeres o agresiones en contra de mujeres de ese tamaño, ya sean independientes, como en el caso de Pamela Terán, o sean del PAN, como en el caso de la doctora Ivonne, que se repiten. Hay una que era candidata del PRI, en uno o dos procesos electorales anteriores al caso de Pamela, no recuerdo bien y no recuerdo el nombre de la candidata, que era del PRI, y a ella la emboscan y asesinan a su sobrina y a su esposo, y ella sobrevive. Y, después de estar gravísima, sí llega a ser diputada local. Pero lo que quiero decir es que no hay una sola persona detenida por haber cometido este tipo de crímenes, y en tanto eso no suceda, en tanto no haya justicia, el mensaje para los perpetradores, para los victimarios, para quienes no estén de acuerdo con la presencia de mujeres en la política, será que: "lo podemos seguir haciendo". Y seguramente se va a repetir. Yo espero que el caso de la doctora Ivonne sea el último y el único lamentable que

ha sucedido en este proceso electoral y no tengamos que contar más historias de este tipo... pero es la falta de justicia lo que ha provocado que se repitan (E9).

Yo hice una investigación en España, donde revisaba la participación política de las mujeres... Sí hay, sí existe, pero no las están matando como acá en México. O sea, participar en política aquí les está implicando perder la vida (E4).

Veo al feminicidio como una política de miedo... Cada asesinato de cada mujer es político, las mujeres somos asesinadas por lo que significa ser mujeres en la sociedad (E39).

En el caso de Ivonne, en Oaxaca, eso fue saña, el cuerpo cómo lo maltrataron, cómo lo hicieron... La violencia política contra las mujeres, cuando se vuelve feminicida, manda un mensaje a hombres y a mujeres de cuál tiene que ser nuestro espacio y cuál no. El cadalso que silenció a Olimpia sigue igual de filoso y sigue cortando cabezas (E36).

En suma, el caso de los asesinatos de mujeres que participan en política, así como ha sucedido en las últimas tres décadas con el caso de los feminicidios, pone al país en los reflectores e invita a *reforzar las medidas de prevención, protección, sanción y erradicación de los asesinatos de mujeres*. Si bien se aplaude la reforma en materia de VPMRG, el asesinato de mujeres que participan en política (tanto en los procesos electorales como en los cargos) da cuenta de los desafíos que persisten, incluyendo los desafíos institucionales de acceso a y administración de la justicia.

México está en la vanguardia, pero también es el país de los 12 feminicidios al día, hay una problemática, pero finalmente esos pasos se están dando en este sistema patriarcal que ha normalizado todo esto (E41).

¿De qué te sirven las reformas afirmativas? ¿La reforma del 20 qué hace en estos casos? O sea, ya dijiste que es delito, que no vas a poder participar y mandan a un anónimo a matarte en la carretera, ahí te dejan y ¿la reforma qué? Que según va a ser inmediato el procedimiento y ella ya había presentado una denuncia antes y ¿qué se hubiera podido hacer? ¿Mandarle un custodio al que también hubieran matado si hubiera ido en el coche? ¿Qué haces en esos casos? Te revela que el asunto ni siquiera pasa por lo legislativo, lo supera, el que te quiere fuera de la contienda y de donde estés causando problema, te va a sacar en este país, con ley o sin ley (E4).

Es el proceso [electoral] más violento, 2020-2021. Hubo ochenta y tantos asesinatos y si nos vamos al dato duro, los feminicidios políticos me parecen un mensaje. Todos los feminicidios son graves, un feminicidio político, simbólicamente, es esa Olympe de Gouges decapitada, que todo mundo va a conocer su nombre, su rostro, qué estaba haciendo y por qué. A diferencia de otra víctima de feminicidio que, a lo mejor, ni politizada estaba, y es un mensaje, nos quieren convencer de que ése es el costo que debemos pagar y no estoy de acuerdo con eso. Pero, además, es un mensaje porque más de 10, 000 son mujeres. Y les quitamos más del 50% y el mensaje contra nosotras es más crudo, deshumanizado y cruel (E50).

Para el Gobierno no es una prioridad. No han activado los recursos para las alertas de violencia de género. No hay operación, no hay campañas. Se pone un espectacular perdido por ahí y punto. Creen que con eso ya cumplieron y desafortunadamente no es así. Por ejemplo, el asesinato que se dio hace unos meses de la exalcaldesa Gladys Merlín Castro y de su hija Karla, las asesinan. Hay varias hipótesis, que fue un asalto, y pues de la propia fiscalía filtraron las fotos de los cuerpos. Entonces, ¿qué importancia puede tener para ellos el tema de la violencia política de género si la fiscalía es quien filtra las fotos de las víctimas? (E34).

De pronto les gusta hablar más de violencia política contra las mujeres que de la violencia feminicida porque es menos fea, pero nos están quedando a deber las instituciones públicas, los gobiernos (E13).

En relación con los asesinatos de mujeres que participan en política, ahora *en voz de las candidatas*, en torno a este Proceso Electoral Federal 2020-2021 se comenta que el mismo quedó teñido de rojo, sembrando miedo entre las mujeres como mecanismo de control, escindiendo la sororidad, reflejando no sólo la cultura de desprecio y violencia hacia las mujeres, sino un desafío civilizatorio.

Pues aquí el proceso electoral quedó marcado por el asesinato de una candidata y éste igual ya se volvió a llenar de rojo porque es la máxima expresión de la violencia (C56).

Ivonne, la denostaron, la exhibieron días antes de su muerte hasta que se le habló para decirle “tienes que denunciar”. Y el viernes 19 a las 19:54 presentó su denuncia y el sábado es asesinada, tal vez si hubiera denunciado con anticipación no sé qué hubiera pasado, pero creo que el miedo todavía camina con nosotras porque estamos muy dispersas, muy aisladas, falta sororidad real (C26).

Los asesinatos de las candidatas, yo veía en la televisión, estamos en tiempos de la Revolución, esto no es justo, no es civilizado (C41).

Me parece que el costo emocional, personal y el físico es demasiado para las mujeres. El miedo es un mecanismo de control y una forma de violencia, me parece que ésa es la palabra clave: el miedo a morir, como le pasó a la candidata de Moreleón, ella está dando un discurso y es asesinada en pleno evento. Las mujeres, en contextos como éstos, son testigas [sic] de hechos criminales o cómplices en algunos casos, y es muy complicado o muy riesgoso (C30).

A una compañera y amiga la mató su esposo a golpes y creo que el chavo estuvo encerrado seis meses (C5).

5.2.8. Principales agresores: Partidos políticos

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Sancionadas, así como con las entrevistas realizadas y los datos obtenidos del INE, de los OPL y las fiscalías, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, los principales agentes agresores visibles en materia de VPMRG han sido los *partidos políticos y los medios masivos de comunicación y las redes socio-digitales*. Incluso se plantea una puerta *revolvente* entre partidos políticos y medios de comunicación. Se habla de partidos y medios como instituciones y también como agentes individuales y grupales. Hacemos la distinción entre principales agresores visibles e invisibles, dado que a lo largo de este trabajo hemos hablado de la violencia estructural, la injusticia y la cultura machista como principal base sobre la que se asienta la VPMRG. Es importante no perderlo de vista, si bien en esta categoría analizaremos los casos visibles de VPMRG que encontramos en este proceso electoral, tienen que ver con los procesos que ésta conlleva al *interior* de los propios partidos, así como ante *partidos contrarios*.

El tema de la cultura política, la democracia al interior de los partidos y la promoción de mujeres en la política ha sido motivo de múltiples análisis en los últimos años. En la *Participación política de las mujeres en México. A 60 años del reconocimiento del derecho al voto femenino*⁷⁵ y en los informes del mecanismo Atenea por una participación 50/50, como *La democracia paritaria en México: avances y desafíos*,⁷⁶ se ha investigado la necesidad de

75 Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres et al., *Participación política de las mujeres en México. A 60 años del reconocimiento del derecho al voto femenino*, México, 2013.

76 Blanca Olivia Peña Molina y Alejandro León Ramos, *Atenea: Mecanismo de aceleración de la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe. La democracia paritaria en México: Avances y desafíos*, México, ONU Mujeres, PNUD, IDEA, 2017, disponible en

fortalecer la participación de mujeres al interior de los partidos políticos y transversalizar una cultura política paritaria y apegada a los derechos humanos. Existe una cultura política hostil a la participación y liderazgo de las mujeres en un espacio históricamente dominado por varones de élite, un *poder intocado*. Además, se trata de espacios que tienen relaciones autoritarias y oligárquicas, por lo que al ejercer violencia política en razón de género frecuentemente apelan a la disciplina partidaria o castigan a las mujeres que desafían estos preceptos y denuncian.

Es cierto que nuestro país ha avanzado de forma importante en materia de VPMRG: a raíz de la reforma de abril de 2020 se pueden *sancionar candidaturas y a los partidos mismos, se pueden quitar recursos, solicitar una disculpa pública e incluso invalidar un proceso electoral*. Empero, los cambios culturales e institucionales en la cultura política son lentos. Los *partidos están obligados a atender la VPMRG internamente, a tener protocolos de actuación*, sin embargo, en las entrevistas tanto a personas expertas como a candidatas se destaca la *simulación*, el que los partidos no tienen un compromiso real en materia de VPMRG, que buscan *darle la vuelta al tema*. En el Proceso Electoral Federal 2020-2021, de 131 quejas en materia de VPMRG ante el INE (al 25 de junio de 2021), 28 fueron remitidas a los partidos políticos (E41). Estas quejas las *deben resolver los partidos, si bien no informan ni tienen seguimiento*.

Uno de los momentos más hostiles para las mujeres, en el que también se ejerce violencia política en razón de género, es el proceso de *selección de candidaturas*. Investigando en las entrevistas, encontramos que se asignan mujeres afines a los liderazgos y se violenta a militantes históricas o que representan a las bases, se impide el registro a las mujeres a quienes se busca *obstaculizar, se les niega información, se devalúan sus méritos, las invisibilizan, se les dan los distritos menos competitivos o menos interesantes en términos socioeconómicos, entre otras*.

El proceso de selección de candidatos por parte de los partidos políticos... Porque nosotros tenemos el mejor sistema electoral del mundo, no me cabe duda. Como sistema, como mecanismo de organización de elección, es impecable el mexicano, por eso es tan caro. El problema que tenemos son las normas objetivas, es decir, una cosa lo que es la ley y otra cosa es cómo se comportan. Y, en este sentido, creo que no podemos cortarlo de un mismo tajo, pero los partidos políticos son maquinarias que hacen estrategia de acceso del poder. Si culturalmente ellos asumen la paridad de género, no lo sé; si estratégicamente meten a mujeres porque los obligan, a lo mejor sí; y lo que sí no me queda duda es que las acciones afirmativas han ayudado para esta paridad. Una organización decía “sí hubo paridad para las candidaturas, pero en los municipios perdidos y los hombres agarraron los más fáciles de ganar” (E45).

Se busca imponer las llamadas *candidaturas vehículo*, es decir, los liderazgos de mujeres que son *afines* a las cúpulas del partido, ya sea por *subordinación*, *lazos familiares*, para tener *injerencia* en sus encargos o incluso *ejercer el cargo a través de ellas*. Esto aun a pesar de ir en contra de los estatutos del partido.

Asimismo, es cierto que en este Proceso Electoral Federal 2020-2021 los partidos políticos *sí invitaron a mujeres, a quienes históricamente les habían cerrado las puertas*, si bien lo hicieron sin darles información de lo que implica una campaña, bajo argumentos de generosidad y ética femenina e incluso de valores como la paridad. *Abusan de la inexperiencia o falta de redes de las mujeres* y las usan ya sea para proseguir con los intereses de ciertos grupos de poder y las dirigencias; las cosifican de acuerdo con estereotipos, para extraerles recursos o sólo para cumplir con las listas, y luego las *descubijan* en el proceso de campañas al no establecer un piso paritario para las mismas campañas (no atenderlas, no darles iguales o suficientes recursos ni visibilidad, no darles seguimiento, etcétera).

A lo largo de los procesos de campaña, también se ejerce la VPMRG al vulnerar a las candidatas, no darles apoyos, bloquear sus campañas o su ascenso, descalificarlas, excluirlas, invisibilizarlas al grado de hacer coaliciones o negociar apoyos para sus candidaturas (*venderlas*). Planteamos algunos escenarios descritos por las candidatas en este proceso electoral.

En la investigación se conoció tanto en voz de las personas expertas como de las candidatas que los partidos políticos y sus dirigencias toman acciones de castigo contra las mujeres que los denuncian, se quejan, visibilizan o hacen eco en medios de la VPMRG al interior de los partidos, lo cual es muy difícil de comprobar de manera abierta. Son *castigos simbólicos*, precios a pagar. Asimismo, hay *sanciones* para las que desafían la agenda del partido por un compromiso con la agenda paritaria, de derechos y de una vida libre de violencias de género. Estas sanciones van desde *ser omisos con ellas hasta obstaculizarlas, ponerlas a ellas o a sus propuestas en la congeladora, bajarlas en orden de prelación de las listas, quitarles las comisiones, negarles la reelección, asignarles distritos poco competitivos, no considerarlas en las listas de representación proporcional, desacreditarlas o incluso expulsarlas*.

Finalmente, hay un tema importante de ejercicio de VPMRG por *omisión y tolerancia* que será importante posicionar en el debate y en la conciencia tanto de los partidos políticos como en la de sus militantes y en la sociedad. Tiene que ver con la vida interna de los partidos, con *la inadecuada capacitación de sus cuadros* (tanto mujeres como hombres), así como con la falta de voluntad, a pesar de saber que estos actos *incumplen la ley* al tiempo que mandan un *mensaje* a la sociedad que contradice el discurso democrático, de derechos humanos y de garantías para la participación política de las mujeres en un ambiente libre de violencia en razón de género.

Al respecto, se aprecia una falta de interés o seriedad en el tema de la prevención de la VPMRG a través de procesos de *prevención, empoderamiento, capacitación y reparación*. El pionero en estudios de paz Johan Galtung afirma que, para que se desarrolle la paz, es importante

considerar mecanismos de *resolución*, pero también de *reparación* y *reconstrucción*, de tal suerte que se pueda hacer frente a la violencia directa, a la violencia cultural y a la violencia estructural. De este tamaño es el desafío y el área de oportunidad de los partidos políticos en la construcción de sociedades con democracia de calidad.

Tabla 5.8. Impacto de la VPMRG intrapartidaria

Androcentrismo	<p>“Son partidos creados por hombres y meten a las mujeres para cumplir la cuota, pero en realidad las propias candidatas son víctimas de violencia. Cuando comienzan un discurso, comienza primero un hombre” (E19).*</p>
	<p>“Nos dicen que no tenemos experiencia, que no somos capaces o que no tenemos habilidades como mujeres” (C12).**</p>
Falta de reconocimiento	<p>“Yo me puse a estudiar porque yo sentía que no me tomaban en cuenta... Llegó un momento que los rebasé en términos de desarrollo de capacidades y habilidades y por mucho tenía un bagaje técnico muy superior y fue hasta entonces que me empezaron a reconocer mi aportación sin ponerme en duda. Pero yo lo hice así, estudiando e insistiendo” (C14).</p>
Simulación: los partidos no tienen un compromiso real en materia de VPMRG	<p>“Cuando acabaron y ya estábamos en elecciones, resulta que solamente uno o dos [partidos] faltaron de protocolo, pero ninguno lo utilizó. Entonces, hay mucho esta simulación como ahora con el tema de paridad total, en el partido político” (E8).</p>
	<p>“Creo que las que denuncian son las que ya no tienen nada que perder. Si el partido ya las abandonó o si ya no tienen carrera política, son las que denuncian. Hay algo que perder, ya sea la chamba o una trayectoria” (C37).</p>
	<p>“Es voluntad de los actores políticos, si lo que dicen en sus discursos lo llevaran a la práctica, todo sería más sencillo” (E38).</p>

Continúa...

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Selección de candidaturas</p>	<p>“Luego viene otro delegado y pone a sus consentidos, famosos y políticos. En este 21 se acentuaron las impugnaciones en [partido A]. Ha fallado la transparencia en la selección de candidatos y avisar por qué quedaste, por qué no quedaste, te quedas en incertidumbre, y por eso hubo dobles registros. Omitieron un resultado, pero no sólo conmigo ni por mi discapacidad, fue con todos” (C15).</p>
	<p>“Dentro del partido los hombres no las dejan llegar y les ponen trabas... Un montón de trabas: ‘ay, es que te falta tal documento’, ‘no, es que ya no hay tiempo’ o ‘ay, se abrió la ventanilla para que te registres’, no les avisaron, no les dijeron qué documentos requerían, llegaban a intentarse inscribir y ‘te falta tal’; se enteraban ellas y por eso iban, porque no les avisaron y eso es en el partido” (E2).</p>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Candidaturas vehículo: liderazgos de mujeres que son afines a las cúpulas del partido</p>	<p>“El presidente municipal está imponiendo a su esposa porque es el cacique del pueblo, me puso a un lado un carro polarizado, me moví, se movieron. Como quiere imponer a su esposa para el próximo trienio, nos mandó a policías” (C13).</p>
	<p>“La competencia no era leal en el sentido de por capacidades o por trabajos, sino porque ‘yo llego más fácil aquí acostándome con fulano de tal, yo soy primero’. Y decías ‘eso no se vale’ porque hay gente que se lo merece más. Lo he visto a lo largo de toda mi trayectoria” (C14).</p>
	<p>“[...] perfilan a la amiga o a la comadre y ahí ya no se cumple la esencia de la ley. Aquí lo negativo es que las bases están inconformes... Desde militantes que se les prohibió y se les dificultaba ser aspirantes porque el primer brinco que da una militante es ser aspirante y para ser candidatas se les dificultaba más” (E44).</p>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Abuso de la inesperienza o falta de redes de las mujeres</p>	<p>“Hay temas también de falta de competitividad de los partidos que las postulan porque es muy fácil, todavía, convencer a una mujer apelando a su generosidad, desprendimiento y espíritu de sacrificio para que entregue los papeles. Y decirle ‘aunque no hagas campaña, pero ayúdanos para llegar a las plurinominales’”. (E53)</p>

Continúa...

<p>Abuso de la inexperiencia o falta de redes de las mujeres</p>	<p>“Si no tienes tus padrinos, ni siquiera figuras, tus papeles no pasan. Es triste porque habemos [sic] mujeres preparadas, queremos hacer las cosas y no nos permiten” (C46).</p>
	<p>“Nunca me habían dejado participar. Lo que pasa es que, históricamente, he hecho los trabajos técnicos, soy quien hace los proyectos de políticas públicas o de leyes y siempre que tenía interés de participar, me decían que no, que eso era nada más para hombres. Y como no soy miembro de partido político, aunque he trabajado con todos por el perfil técnico, nunca me dejaban participar, no me tomaban en cuenta” (C14).</p>
	<p>“Es la primera vez que un partido político me cede un espacio, porque casi en otros partidos no nos dan el acceso por ser indígenas o por ser mujer, por el nivel de machismo que existe en este distrito que me tocó, la verdad es que no tenemos ese acceso” (C12).</p>
<p>Bajo presupuesto y bajo respaldo de la estructura partidista para campañas</p>	<p>“[...] el partido no me designó ningún recurso formal, cuando yo llegué, yo planteé que iba a hacer campaña en redes y ellos cómodamente me dijeron que sí y después nadie me tomó en cuenta, era como si yo no estuviera, no les importaba tampoco lo que yo hiciera” (C17).</p>
	<p>“Ésa es otra violencia porque ni siquiera tuve esa publicidad. Todo mundo tuvo lonas, carteles, volantes, con su nombre personalizado, pero yo no” (C5).</p>
	<p>“[...] yo me veo sola, el partido te da lo mínimo... No hay un departamento de apoyo... Si a las 10:00 de la noche no sabes qué hacer o no tienes el apoyo económico, cuando tienes presión, cuando ves que han asesinado a candidatas, cuando te ponen un carro polarizado y te empiezan a seguir, no podemos ir con nadie” (C13).</p>

Continúa...

Represalias	<p>“Hay partidos que establecen sus estatutos, pero hay otros que los violan y cometen violencia hacia las mujeres, pero hay mujeres que, aunque sufren violencia de sus partidos, no quieren renunciar porque dicen que las van a vetar y no van a poder participar y las van a excluir” (E43).</p>
	<p>“Hubo cuestionamientos ‘si te sales del huacal...’, y sí hubo sanción porque fui la suplente y no la titular” (C10).</p>
	<p>“No conozco a una sola mujer en política en los espacios en los que he estado, tanto en los partidos como en sociedad civil, que no obvie que es difícil y que es normal que nos invisibilicen por ser mujeres, porque es el costo que se tiene que pagar” (C37).</p>
	<p>“Si queremos buscar el respeto a nuestros derechos, nos enfrentamos a otro viacrucis, tenemos que agarrar fuerzas de donde sea para luchar contra esto” (C22).</p>
Baja formación política. Inadecuada capacitación de sus cuadros	<p>“Me sorprende que mujeres que yo esperaría que supieran por dónde y que preguntan de orientación... Esto te habla de que no se están haciendo a cargo de los partidos políticos” (E30).</p>
	<p>“De las cosas fundamentales que decirles a las mujeres es: ‘oigan, ustedes tienen derechos políticos-electorales’, pero no lo hacen” (E17).</p>
	<p>“Yo creo que pocos compañeros, hombres y mujeres, conocen esa perspectiva de teoría que deben de ser parte de su función cuando eres funcionario o representante popular y el partido no se ha dado a la tarea de, por lo menos, convocar a los candidatos y a las candidatas a que lean ese programa de acción y esa declaración de principios” (C8).</p>

Continúa...

<p>Baja formación política. Inadecuada capacitación de sus cuadros</p>	<p>“Me gustaría, primero que nada, decir que no solamente es la acción y omisión, sino la tolerancia. Entonces ahí incluso obliga a otros personajes que tienen determinada categoría o jerarquía a estar muy pendientes de este tema porque la tolerancia se incorpora como una forma de comisión del delito, cosa que no habíamos visto en ninguna ley que existiera prácticamente” (E30).</p>
<p>Falta de mecanismos de capacitación, resolución, reparación y reconstrucción</p>	<p>“El presupuesto destinado a la capacitación de las mujeres, una cantidad mínima, 3% dice la normatividad electoral, es muy poco. Eso es insuficiente para la capacitación política de las mujeres, y los partidos entienden que ese dinero es para organizarles festejos. Es una cosa incomprensible” (E21).</p> <p>“Hacer ruido para que los partidos nos vean como clientes potenciales. Hacernos presentes, que los partidos, además de las cuotas, vean que somos personas que pueden tener un puesto político por una cuestión de cuota, tenemos que dignificar esos puestos” (C8).</p> <p>“Seguimos preparando porque en la violencia política la mejor arma es estar capacitada y aprender de esos golpes” (C15).</p> <p>“Aún hay gran batalla cultural desde los institutos de formación política, en los debates, en los análisis, en la elaboración teórica. No sólo era la cuota” (E52).</p> <p>“A los partidos políticos les ha faltado mucho en materia de capacitación, en materia de empoderamiento a sus candidatas” (E10).</p>

*C: Entrevistas de candidatas.

**E: Entrevistas de personas expertas.

Fuente: Elaboración propia.

5.2.9. La reforma del 13 de abril de 2020

La reforma del 13 de abril de 2020 ha permitido a México, a nivel normativo, estar a la vanguardia en materia de VPMRG. Si bien es un marco legal robusto, se está probando y afinando. En su amplitud, esta reforma considera la protección de las mujeres a lo largo de un proceso electoral y de campaña, así como en el ejercicio de su cargo.

El Proceso Electoral Federal 2020-2021 es el primero en el que se pone a prueba dicha reforma, por lo que resulta de vital importancia hacer un primer balance de ésta, que se deberá ir afinando conforme se tengan datos más completos y finos. Empero, a nivel cualitativo, en esta sección, presentamos algunos testimonios y opiniones a modo de *balance preliminar con sus claroscuros respecto a la reforma en materia de VPMRG en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021*. Se presentarán: i) los aciertos y ii) las áreas de oportunidad.

1. Los aciertos

Se ha comentado ya que la reforma del 13 de abril de 2020 tiene una génesis relevante. Se destaca que resulta de un proceso que comenzó en 2012 con la primera iniciativa de ley, de Lucero Saldaña (E53), y que en el proceso se presentaron más de cuarenta iniciativas. Adicionalmente, se sumó el “Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres” de 2016 como un esfuerzo interinstitucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la entonces Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE, hoy FEDE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA). Este protocolo en su oportunidad tuvo una especial

relevancia, porque, a pesar de carecer de un valor jurídico formal, sí “sirv[ió] como guía de trabajo de elaboración de sentencias de resoluciones, tanto en el ámbito administrativo como en el ámbito de la justicia electoral” (E58), al tiempo que colocó el tema de forma central en el quehacer institucional y la discusión pública respecto a la VPMRG, por lo que allanó el camino para la reforma.

Adicionalmente, a lo largo de las entrevistas se hizo patente el entrecruzamiento de una larga lucha feminista por los derechos político-electorales de las mujeres, las acciones afirmativas en torno a las cuotas, la implementación de la paridad, los congresos paritarios y la VPMRG. Parte de la discusión gira en torno a las resistencias de los poderes cupulares masculinos y al aumento de violencia política contra las mujeres en razón de género en todos los ámbitos que tienen que ver con los elementos antes señalados.

Tabla 5.8.1. Los aciertos

Génesis de la reforma de abril del 2020	Para las y los expertos
	<p>“Es un gran avance, somos de los pocos países de la región que ha tipificado este tema, pero también de los únicos con estos niveles de violencia” (E26).*</p>
	<p>“Para mí ha sido un trabajo de mujeres feministas, de OSC comprometidas con los temas que han estado ahí sin quitar el dedo del renglón para hacer esta diferencia de qué es violencia política y qué es violencia política de género” (E32).</p>
	<p>“Fue el resultado de una lucha de un grupo de mujeres guerreras de todas las trincheras. No solamente fue la sociedad civil, también hay que darles el reconocimiento a las propias diputadas, a las consejeras, a las magistradas, a todo mundo que estuvo metido en el tema desde hace muchos años” (E7).</p>

Continúa...

Génesis de la reforma de abril del 2020	<p>“Lo que veíamos es que, después de lograr las cuotas, las mujeres eran postuladas, pero continuaba la violencia política de género. Veíamos que las mujeres participaban, pero eran víctimas de descalificación y ofensas con la intención de que declinaran a su derecho a participar políticamente” (E52).</p>
	<p>“Creo que en el marco legal vamos bien. Yo creo que México le ha avanzado, de hecho... sí creo que México ha sido punta de lanza maravillosa en la creación de un protocolo para combatir la violencia política, antes de un marco normativo” (E1).</p>
	<p>“Yo soy pionera del feminismo... Me tocó participar en el terreno político cuando se andaban planteando las cuotas por el 94, en aquel momento era el 70/30 y nos dimos a la tarea de cabildear con los diputados de aquel tiempo que, en su mayoría, era del PRI, casi no había mujeres” (E33).</p>
	<p>En voz de las candidatas</p>
	<p>“Sí, los conozco. No con toda la precisión. Una cosa es que hoy estemos bajo el amparo de la paridad total, y otra que sea real, porque sí se ha colocado el nombre de mujeres en diferentes posiciones de las candidaturas cumpliendo con la obligatoriedad que tiene que ver con los pactos internacionales, sin embargo, en la sustancia las cosas no caminan como debiera de ser” (C51).**</p>
	<p>“[...] conozco la reforma... Hay este tema de seleccionar qué casos sí y qué casos no. Es muy complicado decir que es cien por ciento un avance importante [...] en VPMRG tiene que ver con la cultura patriarcal, mientras sigamos en esta estructura donde en la política siga habiendo jerarquías tan marcadas, falta mucho” (C37).</p>
<p>“La VPMRG no son los actos de violencia <i>per se</i> que se ejercen, sino el modo de vida que te dan esos actos para llegar a pertenecer a la clase política. El tema es que esto pasa de manera recurrente” (C37).</p>	

Continúa...

Génesis de la reforma de abril del 2020	<p>“Primero es la batalla que se reconozca en papel toda esa legalidad como mujeres en la función pública, en la legislación. Estamos tratando de vencer esta etapa del papel, ¿después qué sigue? Que las dependencias lo lleven a la práctica porque no se está viendo eso, es cuando les digo a mis compañeras ‘tenemos que acuerparnos, tenemos que agruparnos porque una cosa es lo que te digan de tus derechos en documentos y otra cosa es que se lleven a la práctica’ y es lo que no se hace” (C19).</p>
	<p>“Son avances extraordinarios, lo que necesitamos es que las mujeres conozcan los instrumentos de defensa, estas reformas necesitan tener mucha difusión para que la gente sepa que hay dónde quejarse” (C7).</p>
En materia de denuncia	Para las y los expertos
	<p>“[...] eso nos lleva a un incremento de las denuncias, pero yo lo veo como positivo porque ahora saben que hay autoridades que pueden atender sus quejas” (E38).</p>
	<p>“[...] van a aumentar mucho las denuncias de violencia política porque antes eran violentadas de tal forma que ellas decían que ‘no era violencia política’ y ahora lo tienen más claro... Yo espero que funcione, pero lo que más espero es que haya resoluciones y sentencias y que se cumplan para ellas” (E9).</p>
	Para las candidatas
	<p>“Tenemos que usar la voz, porque nadie te viene a otorgar tus derechos y te dice ‘aquí están tus derechos, úsalos’. Tienes que exigir que se cumplan, tenemos que seguir alzando la voz” (C50).</p>
	<p>“Empiezo a buscar contactos, empiezo a buscar amistades y busco orientación, la diputada [se omite] me decía ‘puedes hacer esto, denuncia’... Me decía ‘no estás sola, yo te apoyo’. Incluso me decía ‘no te puedes quedar callada porque es más peligroso para ti, tienes que hacer ruido, tienes que hacerlo notar porque cuando nadie sabe que existes, te pasa algo y ni quién se entere... En ese tiempo tenía mucho miedo, todavía lo tengo, pero me aguanto” (C22).</p>

En materia de denuncia	<p>“Lo he vivido, no se trata de partidos, se trata de historias de mujeres, que no vayamos sólo ir a gritar o a rayar, se trata de irnos a parar en la fiscalía donde está la carpeta de investigación para que avance. Aquí no cabe izquierda, derecho o centro, aquí son las historias de niñas y mujeres” (C26).</p>
Beneplácito por la reforma	<p style="text-align: center;">Para las y los expertos</p> <p>“Hay que celebrar la reforma y creo que la ley es muy completa. Si la analizamos frente a la ley marco, la ley modelo, cumple con palomita en todo, es una ley excelente, todo lo que necesitas, lo tiene: sistema nacional, las herramientas para prevención, para sanción, para investigación, para prevención y reparación. Muy bien” (E37).</p> <p>“Algo que me parece que fue muy acertado de la reforma es considerar que la violencia política contra las mujeres en razón de género no sólo es en los procesos electorales, sino que antes, durante, después y en el cargo, y una vez que dejas el cargo. O sea, en cualquier momento tú puedes vivir violencia política contra las mujeres en razón de género. Sin embargo, creo que los momentos cumbre de estas formas de violencia, evidentemente, son durante el proceso electoral y en los primeros meses en que las mujeres toman los cargos” (E18).</p> <p>“Fue muy ambicioso. La verdad es que el marco normativo que se aprobó se tenía desde muchos años atrás demandándose, los protocolos servían para hacer una guía. Sin embargo, quedaba corta el actuar de las instituciones, es decir, siempre había el pretexto de sí, ‘pero no sé si me compete a mí’. Y ahora ya no queda esa duda de a quién le compete y hasta dónde le compete” (E32).</p> <p>“Esta reforma en materia de violencia política incide tanto en cargos para los que fueron electos mujeres así como en todas las etapas: desde que son aspirantes, precandidatas, candidatas, electas y hasta cuando están ejerciendo un cargo” (E51).</p>

Continúa...

Reforma a nivel legal e institucional	Para las candidatas
	“La violencia política en razón de género no son los actos de violencia <i>per se</i> que se ejercen, sino el modo de vida que te dan esos actos para llegar a pertenecer a la clase política. El tema es que esto pasa de manera recurrente” (C37).
	“Son avances extraordinarios, lo que necesitamos es que las mujeres conozcan los instrumentos de defensa, estas reformas necesitan tener mucha difusión para que la gente sepa que hay dónde quejarse” (C7).
	Para las y los expertos
	“La ley está muy bien, hay que empezar a trabajarlo en coordinación y de aquí nadie se puede hacer a un lado. Está muy bien el marco, me parece que hay que reforzarlo y empezar a generar buenas prácticas al respecto... Tenemos que hacerlo consciente para que podamos hacerlo de una manera diferente” (E32).
	“Digamos que está la ley extraordinaria, pero es nuestra responsabilidad ir creando la doctrina jurisprudencial y hacer un modelo lo más eficiente posible” (E58).
Armonización legislativa	Para las candidatas
	“Acceso igualitario y toma de decisiones igualitarias. Creo que en [mi estado] ni hemos armonizado las leyes en materia de paridad, tenemos que seguir haciendo las reformas para que la paridad sea una realidad en el ámbito público” (C62).
	“Una chica fue a quejase con la coordinadora y ella les decía ‘no, ¿para qué denuncias?’” (C46).

Continúa...

Armonización legislativa	Para las y los expertos
	<p>“A raíz de que se da la reforma viene la armonización legislativa en [tal estado y fecha]. Primero que nada, sacó el acuerdo para lo que es la paridad, los lineamientos de paridad... El reglamento que va a establecer cómo se va a atender cualquier problemática que venga y se denuncie sobre violencia política en razón de género, los tiempos que hay que sacar, los requisitos, las medidas cautelares y todo eso se estableció en el reglamento sancionador, luego viene el protocolo” (E33).</p>
Visibilidad	<p>“En relación al acceso a la justicia, sí sería muy importante como clarificar competencia institucional, competencia de acuerdo a quien se está tomando como referencia y cuáles son las medidas reales para respaldar a las mujeres denunciantes [...]. El tema conceptual y cómo las instancias están traduciendo eso para tener competencia para investigar, para establecer las medidas de protección, para facilitar a las víctimas a acceder a la justicia, yo creo que esos son [los desafíos] porque están protegiendo a los partidos y a los agresores” (E15).</p>
	Para las candidatas
Visibilidad	<p>“Al principio fue muy difícil para mí porque he estado acostumbrada a que se reconozca mi trabajo y nunca viví que hubiera campañas de desprestigio, violencia económica, mediática y política. Fue una etapa de crecimiento donde entendí que yo no soy lo que otros definen de mí y es importante visibilizar estos temas para que la vergüenza caiga en quienes están perpetuando los actos” (C62).</p>
	Para las y los expertos
	<p>“El tema de la violencia política de género tiene más visibilidad por el tema de los medios de comunicación” (E45).</p>
	<p>“A mayor presencia y participación de las mujeres en el ámbito público rompiendo este cerco de la esfera privada, las denuncias de cualquier tipo de violencia hacia las mujeres se han visibilizado” (E21).</p>

Continúa...

Visibilidad	<p>“Hay quienes quieren suplantar y tienen antecedentes, ¿cómo enfrentarlo? Yo creo que con mecanismos institucionales y desde la sociedad civil auditando y evaluando, tenemos que hacerlos instrumentos permanentes, y creo que hacer públicos estos casos y no permitir que queden en el olvido resulta fundamental. En la medida en que visibilicemos, estaremos generando mecanismos para poder mejorar” (E52).</p>
--------------------	--

*E: Entrevistas de expertas.

**C: Entrevistas de personas candidatas.

Fuente: Elaboración propia.

Primero, en términos de la *génesis de la reforma de abril de 2020*, la mirada es positiva y se resalta el proceso histórico por el avance de espacios de participación política de las mujeres, así como por el protagonismo y voluntad de legisladoras con agendas feministas, quienes ocuparon espacios a partir de la paridad transversal y legislaron la VPMRG construyendo alianzas amplias gracias a las acciones afirmativas.

Segundo, destaca la visibilización de la VPMRG a partir de la conceptualización y marco legal. Esto permite que ahora se *nombren y denuncien más casos*, y, en algunas opiniones, no sola ni necesariamente que se registre un aumento de la VPMRG como una reacción a la creciente participación de las mujeres, sino que también puedan reconocerse violencias históricas que se han tornado más visibles a raíz del marco legal y de las denuncias. El hecho de que algunas mujeres denuncien sirve como precedente y guía a otras mujeres. Además, la reforma se presenta como un *faro que guía la actuación institucional* en torno a la VPMRG.

Lo tercero que aparece en las entrevistas es el *beneplácito por la reforma*, en el sentido de exponer sus *aciertos y alcances*; más adelante presentaremos limitaciones y recomendaciones. Se destaca que *cumple con estándares internacionales*, que el marco normativo considera temporalidades, tanto a mujeres en procesos electorales (aspirantes, precandidatas y candidatas) como protección a mujeres una vez en el cargo. Asimismo, se enfatiza la

discusión en torno a la violencia: como un *tipo o una modalidad*; la *importancia de las medidas de protección, cautelares y de reparación que establece*; las *herramientas para prevención, sanción, investigación y reparación*; las *sanciones*, ligadas al ejercicio de los derechos político electorales; el *alcance*, que incluye, además de las mujeres, a sus equipos cercanos y familiares; la *definición*, que integra acciones, omisiones y la tolerancia —que abarca distintos tipos de agresores—; y que establece *competencias*, además de que se destacan los *lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y sancionen los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género como se establece en la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)*.

En cuarto lugar, se acentúa lo que la reforma ha permitido a nivel legal e institucional, en términos de generación de precedentes, de creación de normativas y protocolos internos, de *racismo judicial*,⁷⁷ de viabilidad de los instrumentos legales, de difusión y de capacitaciones.

Quinto, destaca la discusión en torno a la importancia de la *armonización legislativa* y la necesidad de *clarificar competencias institucionales, reglamentar y reforzar el compromiso institucional* con el tema de la VPMRG. En el caso de la armonización, se trata al mismo tiempo de un

77 De acuerdo con Yuri Escalante, desde la perspectiva de la antropología del Estado el *racismo judicial* se refiere a “cómo imaginan y cómo juzgan los órganos judiciales mexicanos la presencia de instituciones y prácticas indígenas a partir de que se ha aprobado un conjunto de reformas constitucionales y penales que reconocen derechos a los pueblos indígenas”. Roselia Bustillo Marín y Enrique Inti García Sánchez, “El racismo judicial en México. Análisis de sentencias y representación de la diversidad”, en *Pluralidad y Consenso*, vol. 8, núm. 36, 2018, p. 167. Véase Yuri Escalante Betancourt, *El racismo judicial en México. Análisis de sentencias y representación de la diversidad*, México, Juan Pablo Editor, 2015.

En otras palabras, el racismo judicial se puede entender como la forma en que la cultura jurídica, con su *habitus* legal de la representación de la diversidad cultural en México, impacta en el derecho positivo de cara a conductas emergentes en un marco de pluralismo jurídico. Uno de los ejemplos es justamente la igualdad de género. En su argumentación, Escalante habla de la importancia de extender este concepto del marco penal a investigaciones en el ámbito del derecho electoral. Roselia Bustillo Marín y Enrique Inti García Sánchez, *op. cit.*

avance, de un área de oportunidades y de un desafío para el acceso a la justicia en el futuro inmediato.

Finalmente, se destaca la *visibilidad* que al tema ha brindado la reforma, en términos de un espacio creciente de conciencia, que impacta a las y los actores del ámbito político y llega hasta la opinión pública y la sociedad civil consolidando una cultura de no violencia y paridad efectiva. En voz de una candidata, “se permite visibilizar a los perpetradores y delegarles públicamente la vergüenza que históricamente han cargado las mujeres que participan en política de forma privada” (C73).

2. Áreas de oportunidad

Así como se han referido los aciertos, a lo largo de las entrevistas se plantearon diversas *áreas de oportunidad*, en términos de la reforma de abril de 2020 en materia de VPMRG, misma que se toma como parte de un asunto en construcción. El Proceso Electoral Federal 2020-2021 en plena pandemia ha permitido un primer balance.

En este apartado, en primer lugar, presentaremos las opiniones respecto a las *limitaciones de la vía electoral y jurídica* para atender una problemática tan compleja, misma que se caracteriza como relevante, pese a que sólo constituye la “punta del iceberg”.

Estamos en un punto importante donde tenemos esta gran reforma y llegó a pocos meses del inicio del proceso electoral y, además, se atravesó el tema de la pandemia... Tenemos que ver qué funcionó, qué no funcionó, qué hay que modificar (E51).

Lo que veo es que estamos en construcción y, cuando estamos en construcción, vamos a tener opiniones diferenciadas o que nos llevan a resultados distintos y justo esto que está ocurriendo ahorita desde que se hizo la reforma en abril. Hace un año estamos construyendo y esa construcción nos lleva a que tribunales

locales, salas regionales y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación —y la Sala Superior que al final tiene la última palabra— van a ir revisando si esto debió ser o no debió ser. Esos criterios al final del día se van a ir confirmando en última instancia y vamos a tener después en este proceso electoral algunas bases sólidas, algunas decisiones que ya no sean discutibles, que van a tener esa firmeza de diferenciación que no han tenido estos meses... Estamos en esa construcción, hay que celebrarlo. Estoy de acuerdo, estamos todavía abriendo brecha, reconociendo en el camino y, sobre todo, lo que no se debe de perder de vista son la norma, la Constitución y los Tratados Internacionales, éstos deben de ser el faro que nos guía. Porque lo que está ahorita, ya lo decíamos, es un acuerdo, fue lo que se hizo en abril, pero mientras los principios rectores y los principios fundamentales no se pierdan en el camino, podemos buscar muchas formas de llegar al mismo punto... Mientras tanto, no nos debe de asustar que pronto la sala revoque, lo que pasa es que estamos en construcción y creo yo que lo importante es no perder esa guía que es nuestra Constitución y que son los tratados internacionales (E10).

En términos de la violencia política es un avance muy loable las cuestiones jurídicas, pero es el uno por ciento, es la punta del iceberg. Mientras no existan las estructuras jurídicas, como dicen los juristas, en las estructuras operativas se avanza muy poco (E17).

Dicho eso, la solución no puede ser sólo lo electoral, lo electoral es una de las múltiples facetas. Por eso celebro que en 2020 la reforma no haya implicado, solamente, reformas a las normas electorales, sino a la ley para una vida libre de violencia, etcétera. Pero mi problema es que en lo electoral se han tenido resultados, pero no es la única dimensión y, si no se resuelven otros ámbitos, no van a acabar de resolverse. Ése es el primer gran balance que hago de la reforma (E54).

Me parece importante que empecemos a entender las limitaciones que tiene la vía electoral para responder ciertos problemas en este país que va mucho más allá de lo electoral como la violencia política en razón de género. Y, en ese sentido, las limitaciones que tienen las autoridades para poder hacer algo efectivo en contra (E37).

La democracia no existe en los partidos, es difícil que respeten tus derechos (C46).

Hay que pensar bien cómo vamos a bajar esta parte normativa del deber ser a algo práctico (E32).

O sea, el tipo sigue en su macho, el tipo sigue en su lugar de toma decisiones, de patriarca, de líder. Para que el tribunal le dijera que tenía que pedir una disculpa fue un viacrucis. Si nosotras los denunciáramos, no tenemos el mismo alcance que ellos (C8).

Entonces, sí creo que es más complejo de lo que se puede plantear en una cuestión sobre todo jurídica, no da el ancho, de verdad que no del ancho (E8).

En segundo, refieren a grupos de *mujeres que quedaron sin protección*, tales como quienes son violentadas por personas que tienen un cargo de elección popular o por aquellas que ocupan uno más allá de si es resultado de una elección. También se destacó la VPMRG hacia consejeras electorales. Adicionalmente, se deben considerar otras mujeres que participan en el ámbito público desde la sociedad civil, por ejemplo y de forma muy particular, las defensoras de mujeres víctimas de VPMRG.

Tenemos muchos temas aún, está el marco legal que es un paso hacia adelante, pero tenemos temas sin contestar. Y, a modo de ejemplo, citaré el caso de mujeres que dicen ser víctimas de violencia política en razón de género que no son mujeres que desempeñan un cargo de elección popular, pero quien ejerce la violencia

política es un hombre o una mujer que sí tiene un cargo de elección popular. Y el tribunal, por mayoría de votos, decidió que no era electoral esta materia. Yo aquí disiento porque nuestra función es erradicar este acto dentro de la clase política y, por ende, a partir del momento en que el victimario es de origen electoral, pues la materia es electoral. Entonces, éste es uno de los temas en los que tendremos que pronunciarnos (E58).

Otra cosa que está desdibujada de la ley es mirar la participación política de las mujeres desde otros ámbitos, desde las organizaciones de la sociedad civil, desde las redes de mujeres, y ninguno de estos actores están, tal pareciera que los derechos políticos-electorales llegan a escena al momento que apareces en una boleta. Y todo esto queda muy de fuera, pero abre la puerta a sancionar estas violencias contra las mujeres (E27).

Yo no estoy de acuerdo con que sea competencia del Tribunal Electoral, etcétera, la violencia política contra funcionarias de cargos por designación... Si hacemos una interpretación amplia del derecho internacional, en materia de derechos políticos, ocupar un cargo público es un derecho humano, un cargo público no puede ser sólo cargo de elección popular (E6).

Por ejemplo, un caso que me ha preocupado mucho y que he estado involucrada es el caso de las mujeres en cargos públicos que sí está en esta reforma, pero como no se amarró bien este asunto de quién lo iba a atender, los tribunales electorales ya se zafaron, dijeron “pues sí es violencia política, pero no me toca a mí”. Entonces, esto te deja ver cómo también las mujeres políticas están viendo por ellas... En [tal estado] ya se dieron dos casos de mujeres en cargos públicos y yo había conocido de otros casos que en su momento me buscaron y me dijeron “oye, ¿cómo me pueden apoyar? Soy secretaria, soy directora ¿y cómo salgo a denunciar violencia política? Me están haciendo exactamente lo que le

hacen a las mujeres políticas y pues no había”, y ahora con esta reforma que sí contempla esta posibilidad de mujeres en cargos públicos, pues el tribunal nada más dice “no me toca a mí, qué pena, búscale por otro lado”, pero no hay otro lado. Y están ahí en cargos públicos y no hay para dónde hacerse (E4).

Hay claroscuros. En el INE, por ejemplo, que ha sido un organismo que ha tenido actitud progresista en cuanto a emitir lineamientos y protocolos, veo un claroscuro en que toda la violencia que se ha generado entre los organismos que ellos han designado (Institutos Electorales Locales), se ha generado una violencia tremenda contra consejeras (E46).

Resistencias sí ha habido, nos ha costado tener acciones para las propias trabajadoras del instituto porque somos poco garantes de los derechos de las mujeres que trabajan dentro del instituto, entonces ahí es en donde podemos decir que le falta (E32).

Tomando la Ley General de Víctimas hay tres definiciones de víctimas: víctimas directas, víctimas indirectas que son los familiares y las víctimas potenciales. Las víctimas potenciales somos quienes acompañamos directamente a las víctimas directas, es decir, las defensoras, y se tiene que contemplar como parte de los procesos de protección que casi no se hace eso (E65).

Hay que entender ¿a quién atiende ese marco jurídico? No se entiende qué es lo político, no nos arropan a las defensoras, periodistas y ciudadanas. Y [excluyen], completamente, a las sindicalistas, dejan fuera a muchas mujeres en la parte política y no reconocen a las militantes y a las candidatas, incluso a las funcionarias las dejan fuera (E36).

Una de las críticas que he podido ver es que son vistos como cotos de poder, también ocurre en el sentido en que estos grupos o élites

son quienes dictan la agenda y son quienes dan la línea por donde se tiene que ir. Y creo que eso pasó con estas reformas del legislativo, hay quienes pudieron llevar la batuta como consultoras, pues se pudo abrir el espacio para escuchar otras voces que pudieron haber advertido ciertos riesgos. Acá en el tribunal se han tenido casos donde ¿qué pasa cuando quien ejerce la violencia es un funcionario, pero contra quien lo ejerce es una servidora pública? Es sumamente complejo el entramado jurídico que se hizo y qué cosa le corresponde a cada quien y a quién le corresponden estos casos que no se pueden atender porque no enmarcan en lo electoral. Hace poco una chava en Twitter me escribía para preguntarme si no conocía literatura sobre violencia política contra mujeres activistas, contra las organizaciones de la sociedad civil o sobre periodistas que, a lo mejor, van en estos temas. Y no hay literatura y no encuadra en el tema normativo, entonces ¿qué hacer? Un caso de una chava, me parece en Mérida, que no la dejaban ser consejera estudiantil y ella argumentaba que se le violentaban sus derechos políticos y el tribunal no le pudo entrar porque no era tema electoral y te quedas con la duda de ¿hasta dónde esta legislación permite atender? (E24).

En tercer lugar, se marcan los *temas pendientes*, lo que se podría incluir desde una *mirada más amplia* de VPMRG o considerando retroalimentación de *grupos más amplios de mujeres*. Se considera a la reforma como un primer ejercicio que puede ser enriquecido ahora que se está poniendo a prueba. Por ejemplo, se mencionan ciertas conductas o formas de violencia que por su *sofisticación o sutileza* quedan fuera o son difíciles de acreditar, el tema de salud —que no se incluyó— o también se comenta la capacidad de respuesta institucional a la reforma. Incluso se argumenta que se puede *profundizar en su visión garantista-feminista*, así como clarificar las sanciones y su graduación.

Lo que quedó afuera es una mirada amplia de lo que es la participación política de las mujeres y las 21 causales se súper ampliarían,

pero yo creo que faltó que hicieran un trabajo más integral porque entiendo que estuvo ahí 51+1 y ubico a dos organizaciones que son las que estuvieron aquí. La exmagistrada Alanís y demás. Y creo que fue algo interesante lo que hicieron, pero me parece interesante como un primer ejercicio. Yo creo que lo que hace falta es que son un grupo de mujeres en plural, pero que sea mucho más amplio. O sea, hay la visión de antropólogas, la visión que aplica la ley, pero también de quienes la enfrentan. Y sí, yo recuerdo que hicimos parlamentos abiertos para eso... en [la iniciativa] de Wendy Briceño, el tema de salud de lo que tanto hablamos en el Parlamento, pues quedó absolutamente fuera. Muchas cosas no encontraron la forma, tal vez tiene que ver porque las abogadas especializadas, pues, no encontraron la forma idónea de incorporarlo. De entrada, este proceso va a dejar muchas experiencias para que se propongan iniciativas, pero también está haciendo falta que escuchen a las otras mujeres que no están en esa política formal. Creo que es, de entrada, lo que se requiere (E13).

Hay una palabra que ocupa Rafael Elizondo Gasperín que es la “sofisticación de la violencia” y creo que eso es lo que está sucediendo, la están haciendo sofisticada porque “la ley dijo esto, pero no esto, entonces puedo seguirte violentando de esa forma silenciosa”. Y cada vez se apuesta por situaciones que salen de los contextos de la ley, que no es fácil visibilizarlos (E4).

No hay que dejar de lado a las mujeres que son designadas para distintos cargos públicos a las que, también, hay que visibilizar la violencia que sufren en el ejercicio de sus cargos, tal como pasa en los gabinetes de los poderes ejecutivos... A una magistrada, en San Luis Potosí, que estaba con dos magistrados, le revisaban la computadora, la dejaban encerrada en la oficina, no le mostraban la documentación y la querían obligar a firmar y éste es un caso que, todavía, no se resuelve porque la Sala Superior mandató dar vista al pleno del Senado de la República porque si

ellos nombraron a los magistrados, tendrían ellos que prever un mecanismo para sancionar o destituir a un funcionario que está cometiendo “violencia laboral” porque todavía no había esta definición. Y la mayoría de los magistrados votaron que era violencia laboral y el pleno del Senado la guardó en un cajón y no le dio vista al pleno; cuando cambia la presidencia, salió del cajón y se le dio a la Dirección Jurídica y, desde ese momento, no tenemos hasta hoy un procedimiento con base en el cual se pueda sancionar a magistrados que cometan violencia política en razón de género. Creo que ése es un pendiente, aunque con el marco normativo todas las autoridades somos competentes para atender la violencia política y así tenemos que entenderlo (E51).

Creo que estas 22 conductas si bien refieren o expresan lo que comúnmente pasa, dejaron de lado muchas que, a lo mejor, son muy sutiles. Y, finalmente, en este catálogo, retomando un poco de los hallazgos de la investigación que pude realizar fue, por ejemplo, qué pasa cuando no las dejan pasar al recinto legislativo o que las desacreditan, como cuestiones ya más de violencia simbólica que, difícilmente, podrían acreditarse. Entonces, es el reto para las instituciones electorales y garantes de los derechos políticos de las mujeres, pero también ahí entran las secretarías de las mujeres de las entidades, de los municipios que tampoco se dan abasto para ver todos los temas y que ahora llegue uno más, ya es sumamente complejo. Creo que, por un lado, estuvo bien dar este listado de las 22 conductas que, seguramente, se van a ir incrementando conforme vaya pasando porque, por ejemplo, algo que ahorita estamos viendo con mucha más fuerza es esta forma en que los partidos ejercen violencia, ahora con las conductas que aprobó el INE también, lo estamos viendo con lo que pasó en Tlaxcala con los hombres que se reconocieron como mujeres para poder participar y los falsos indígenas que, también, están ahí levantando la mano. Entonces, ¿hasta qué punto eso violenta los derechos políticos de las mujeres? Eso no está reconocido en la legislación y ahí

se tendría que haber trabajado de mejor manera entre la academia y el trabajo legislativo (E24).

Como [impartidora de justicia] me parece muy importante graduar la gravedad, se tiene que empezar a ver un catálogo de sanciones —en gravedad— que pueda ir desde una amonestación pública hasta una sanción de derechos políticos y una vista a las autoridades penales para que se concrete el delito de violencia política y que las mujeres no tengan que impugnar (E58).

¿Qué puedo criticar? Que un artículo no es suficiente... Necesitábamos un capítulo respecto a violencia política. Es decir, convergen muchas cosas y teníamos que empezar a legislar con la teoría feminista. La teoría feminista le faltó un poco a esta reforma... Nos hace falta avanzar más en esta reforma, creo que se quedó corta, tenemos que profesionalizarla y entenderla como tal porque hay algunos tipos que tenemos que empezar a cuadrar temas subjetivos que es lo más complicado. Sí se puede hacer: si lo hicimos sin un tipo penal, hoy con un tipo penal lo podemos hacer. Le hace falta un tema más garantista y feminista, legislar con la teoría feminista, no sólo en un artículo, es insuficiente, debe de tener un capítulo. Yo vería muchos más agravantes, establecer bien que la violencia política se puede cometer de una mujer a una mujer y de un hombre hacia un hombre (E12).

Cuando dije que iba a ser candidata, volvió a salir ese meme que hicieron sobre mí y esa violencia ejercida desde la sociedad no se está tomando en cuenta (C37).

Yo digo que eso llega a consolidarse en violencia cuando otros liderazgos están junto a ti, pero cuando están para derrumbarte. Son dos veces que a mí me hacen esto, y el líder no se ha fijado y yo siempre estoy atenta a lo que se me pida porque quiero que esto cambie. Entonces, ¿cómo es posible que ese compañero no

ve la forma en que yo trabajo y colaboro? Es ahí donde yo veo la violencia en calidad de género (C19).

En cuarto, hay quienes centran su reflexión sobre la reforma de abril de 2020 en torno a los *tiempos*: por una parte, hay quienes consideran que la reforma llegó a *destiempo*, tarde; por otra parte, hay quienes consideran que se deberían priorizar esfuerzos para *agilizar los plazos resolutiveos*, la duración de los procedimientos y el actuar de tribunales. Empero, en comparación con la justicia penal, en la justicia electoral sí se destaca una *mayor eficiencia* en plazos temporales. Se comentan factores que inciden en la decisión de las mujeres de cuándo denunciar, tales como *coyunturas imposibilitantes* o momentos estratégicos. En la reflexión de una candidata, decidió no denunciar, aunque todavía podría hacerlo dado que no han prescrito los delitos, lo que podría indicar que se encuentre un *efecto de denuncias por hechos actuales en el futuro*. Al respecto sería importante hacer estudios longitudinales sobre la temporalidad de los casos denunciados a nivel institucional y vigilar los procesos al interior de los partidos políticos. En voz de las y los expertos:

Es importante no perder de vista que las diferentes entidades tienen un camino avanzado, fueron las primeras que empezaron a reformar la ley electoral, el código penal, entonces se tenía la disparidad entre todos los avances que se lograron desde lo local y donde la federación era bastante tibia. Es cierto que se tenía el protocolo, sin embargo, esta serie de reformas, si bien eran necesarias, pues vienen a destiempo porque ya se venían registrando diferentes avances. Incluso, al interior del país, tenemos diferentes alcances de las leyes; algunas sí tipifican la violencia política y otras establecen de manera pionera sanciones, como es el caso de Chiapas y Oaxaca (E27).

Para ver la cuestión de los tiempos y la oportunidad de la reparación del derecho... Si una de esas mujeres que se dice víctima de violencia política en razón de género, y justamente lo que está

peleando es que le quitaron o no le dieron una candidatura a la que tenía derecho, mediante la comisión de delitos por razón de género, tal vez sube a media campaña y ya perdió media campaña y en eso también tenemos un problema con la equidad de los procesos electorales (E3).

El sistema punitivo electoral no es como el sistema de impartición de justicia que tiene el INE y que tiene el Tribunal Electoral que es más sumario y rápido porque los plazos no se suspenden. En el sistema punitivo electoral es diferente, aquí tenemos que investigar delitos como si investigáramos una delincuencia organizada. Nosotros no tenemos un tiempo límite sumario para poder entregar una carpeta de investigación, podemos tardarnos tres o cuatro meses para poder integrar bien una carpeta de investigación o un poco más, dependiendo lo complicado que sea y poder pedirle al juez de control que judicialice la carpeta. Por eso creo que los resultados se estarían viendo seis o siete meses después (E12).

Las reformas del año pasado tienen todo un apartado de medidas de protección donde las pueden dar los OPL, el INE, los tribunales electorales estatales, pero en realidad sabemos poco de cómo se está implementando. Cuando llegan los juicios de protección de los derechos de ciudadanos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en varias de las sentencias sí se dictan órdenes de protección, pero en esos casos quien interpone el juicio al actor llega a destiempo porque ya no está en riesgo inminente. Es todo un tema que vale la pena revisar. Yo creo que faltaría la temporalidad de las órdenes de protección, también lo que señalaba de identificar la violencia y sancionarla al momento de las precandidaturas. También vemos la debilidad de las instituciones y la inoperancia de la protección a las mujeres (E27).

Eso pasa en [tal estado]. Conozco casos de expedientes que llegaron al [OPL] en febrero y en este momento no han sido capaces

de remitir, nuevamente, el expediente al tribunal electoral local. Estamos hablando de marzo, abril, mayo, junio y julio, son cinco meses. No podemos pensar que una mujer que pidió medidas cautelares, en cinco meses no haya pasado nada. Entonces, observo una gran complacencia, una revictimización, una falta de actuación por parte del tribunal electoral local y junto con el [instituto electoral]. Esa dilación no puede ser más que obstaculización del acceso a la justicia. Ni tú ni yo podemos pensar que una mujer debe esperarse cinco meses para que integren su expediente y remitirlo al Tribunal Electoral. Eso está generando una gran impunidad en [tal estado], una gran desesperanza entre las mujeres, eso es lo que veo (E46).

Faltó más responsabilidad a otras instituciones, como hablar de las cuestiones educativas, de políticas públicas, no sólo para las mujeres que están conteniendo en cargos públicos, sino en todos los espacios. Hablar que esto es muy grave en todos los espacios, por ejemplo, sanciones para los jueces que sean cómplices, que dilaten procedimientos para no perjudicar a un posible candidato, faltó amarrar eso. Seguramente vendrá porque es algo de lo que vamos a tener que dar cuenta en este proceso si es que alguien se atreve a alzar la voz con todo lo que está pasando, pero sí, faltaron estos candaditos (E4).

Sobre este mismo punto en relación con los tiempos, en voz de las candidatas encontramos los siguientes argumentos:

La autoridad tiene que resolver en muy corto tiempo, no es como otras violencias donde el sistema está chafísima, entonces eso es bueno para que los próximos años se vean precedentes en temas de violencia política (C11).

El INE hizo la sesión tan tarde para cancelar las candidaturas y sabían que iban a llegar los procesos de impugnación, sabían que

al tribunal no les iba a dar tiempo de resolverlos tan rápido y era intencionalmente quitarnos tiempo de campaña (C3).

Ellos han dado tanta negligencia en tiempos a las impugnaciones que yo creo que [eso es] lo que quieren las instituciones. Y que lo ha hecho la Comisión de Honestidad y Justicia que es nuestro órgano jurisdiccional interno, se pone negligente en cuanto a las contestaciones y luego te dice “nunca hay ningún problema” y de esa misma manera contesta ante los tribunales, para mí eso es violencia política y lo hacen con mujeres (C19).

A veces me preguntan que por qué si empezó esto en [...] me tardé hasta [...]. En el mes de [...] fui sometida a una cirugía, me encuentran un tumor no maligno junto al ovario derecho, cuando estoy convaleciente pasa todo esto, el despido de mi personal, cuando se me deja de depositar la nómina. Y fue hasta que recuperé mi salud [...] que inicio la denuncia (C23).

Entonces, como mujeres víctimas de violencia nos encontramos en baches y lo único que alcanzo a visualizar [es] que lo hacen para que nos rindamos. La síndico y yo vamos de la mano, las mismas instancias nos revictimizan. A la síndico en el [instituto electoral] la han citado fines de semana en la noche para ver su caso. Es muy lento esto, nos encontramos un bache y otro, pero aquí seguimos (C22).

No denuncié, era tanta la violencia y eran tantos que tomé la decisión de no desgastarme, dije “es tan corto el tiempo que tengo para gobernar que no quiero meterme en pleitos jurídicos” [...] tomé la decisión, hubo compañeras y compañeros que me dijeron: “¿por qué no denuncias?” y les digo “bueno, no me voy a desgastar por eso”, en este momento, [este lugar] requiere de otras cosas. Y vamos a entrarle, que digan lo que quieran. Debí haberlos denunciado, pero no han prescrito los delitos (C7).

En quinto sitio, en términos de la *implementación* de la reforma de abril de 2020, se señala que a partir de la aplicación de la ley es cuando se podrá hacer un balance de los desafíos de emplearla, lo que permitirá hacer más visible la actuación de las instituciones. Por ejemplo, se señala la importancia de *interpretar y aplicar la ley con un enfoque de género y derechos humanos*, la prioridad de llevar los beneficios de esta reforma al nivel municipal y a *poblaciones vulnerables y en situación de vulnerabilidad* —como las mujeres de los grupos indígenas— o el *revisar los casos en los que las instituciones rechazan la existencia de VPMRG y en cuyas posteriores impugnaciones resulta que sí cumplían con elementos de ésta*. Asimismo, habrá que *afinar criterios resolutivos* en las diversas instancias, así como hacer una reflexión crítica en torno a la *capacidad de seguimiento de los observatorios institucionales*, dado que potencialmente implica la presencia de quien debe hacer cumplir la ley y quien supervisa este trabajo. También se sugiere la *articulación con la sociedad civil organizada*, lo que se enlaza con la voluntad política, con grupos e intereses de poder, pero, más allá de todo esto, tiene que ver con factores estructurales y con la transformación de la *cultura* misma como prioridad.

Tenemos un marco suficiente, pero desde [mi institución] no le apostamos al marco jurídico, sino a la interpretación de las normas. Podrás tener todas las leyes grabadas, pero si no las sabes interpretar con un enfoque de derechos humanos, falta mucho (E19).

Desgraciadamente todo lo que está escrito en un papel es luego vulnerado siempre. Las leyes están ahí, la cosa es a la hora de aplicarlas, porque siempre es a criterio de un ser humano que no siempre está capacitado para esto, entonces hay que llevar estos ideales de hombres y mujeres que están en un papel y luego hacerlos efectivos en la ciudadanía (C50).

Creo que estamos en camino y en el inicio, o sea, apenas creo que acabamos de poner un pie en el camino... pero todavía faltan

muchas cosas para amarrar y para que esa reforma pueda ser implementada perfectamente. Entonces, es un documento muy completo que la caracteriza bien, ayuda a identificarla, ubica las instancias, la conexión que debería haber, pero, a la hora de materializar eso y quererlo aplicar, ahí es en donde la cosa truena. Entonces, en el papel parece va bien, aunque está desarticulado y faltan partes, pero cuando se pasa a la práctica es complejo (E31).

Yo fui, puse mi denuncia, al tercer día el gobierno de mi estado me manda llamar, yo quise llevar mi expediente de mi denuncia y no me lo entregaron por protocolo, hasta antier fue que me lo entregaron, desde [tal día] por burocratismo, por los procedimientos. ¿Y qué hizo el gobierno? Decirme que “me iban a vincular con la fiscalía indígena para que me tomaran más seriedad”. Hasta este momento no he recibido ninguna llamada, no he recibido ningún otro resguardo, más que la bendición y protección de Dios (C1).

Estamos en un momento donde todas y todos estamos más conscientes de la violencia política en razón de género, con más instrumentos para combatirla, pero con un faltante de llevar la reforma de paridad total, así como el marco para combatir la violencia política de género a los ámbitos municipales y de pueblos indígenas porque las mujeres más violentadas son a nivel municipal y de pueblos indígenas. Hay que darles los instrumentos para que puedan denunciar, hacer formatos claros para que no se compliquen, sino que denuncien y activan los mecanismos (E51).

Es a largo plazo empezar a sembrar en la conducta de las nuevas generaciones y empezar de cero a las viejas generaciones que no están bien. ¿Cómo hacemos eso? ¿Vamos a seguir viviendo violencia política? ¿Vamos a seguir viviendo discriminación? Con la mano en la cintura están los presidentes municipales porque ellos son los dueños del espacio público (C8).

En nuestra legislación lo que pasa es que se reforma la ley y todo mundo pensamos que ya va a ser muy bonito, pero, cuando estamos aplicándola, se tratan de encontrar los resquicios y entonces la segunda reforma es para parchar justamente esos resquicios y esas grietas que se vieron en la reforma (E3).

Yo los veo puestos en la agenda, pero no ejercidos. Conozco que son obligación del Estado mexicano, pero también veo que ha sido solamente a través de la participación de las mujeres en la academia y en la política que estos están en discusión, pero todavía no se implementan (C49).

Se creó un entramado jurídico muy importante. Es una herramienta con la que las mujeres que quieren participar en la política y en la toma de decisiones y ejercer cargos públicos. Es una herramienta muy importante para proteger el ejercicio de sus derechos político-electorales que tiene muchos retos en frente para su implementación. Se puede mejorar, por supuesto, el ordenamiento a partir de lo que se vea en este proceso electoral de las deficiencias y fallas donde haya áreas de oportunidad. Se puede mejorar, hay un reto muy importante en la implementación, incluso en los tribunales locales que son una de las instancias que reciben respecto a si hubo o no violencia política contra las mujeres. En muchos tribunales locales no quieren aceptar que hay casos de violencia política contra las mujeres, entonces niegan que hubo el delito y se tiene que impugnar y, en aquellos casos en donde las mujeres estén en imposibilidad de seguir en la instancia superior, tiene que recurrir a la sala regional para que analicen sus casos. Y hemos visto que, entre las autoridades jurisdiccionales locales, regionales y la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, hay diferencias en la resolución. Entonces, hay muchos retos en su implementación y creo que eso es parte del escenario, también hay muchos casos de violencia política, pero que no son consecuencia del marco normativo, sino consecuencia de las resistencias que

tienden a la inclusión de mujeres. Esta herramienta hace más visible que las mujeres puedan identificar cuando sean víctimas de violencia y que tengan herramientas para que se protejan sus derechos, por eso hay un número mayor, pero no es porque ahora haya más violencia sino porque ahora la podemos ver, la podemos identificar más claramente. Entonces, me parece que ése es el escenario en más mujeres candidatas, entonces eso eleva los casos de violencia, pero no por el hecho de que las mujeres quieran participar sino porque hay un sector de la población que quiere inhibir algunas instituciones, como los partidos políticos, que tienen conductas para inhibir esa participación de las mujeres (E25).

Sí, el día que salió el logro de la impugnación, a través de un perfil que se llama [...] fue de donde yo recibí amenazas, y también me llegó un audio (C53).

Los mayores desafíos están en la implementación, realmente, de todas estas reformas, sobre todo en las medidas de protección porque en las localidades más lejanas es, pero también aquí sucede. El otro día, una mujer sufre un acoso sexual en el metro, va a denunciar y el propio ministerio le dice “oye, nada más que te voy a decir una cosa, cuando te pregunten que con qué mano te manosearon, pues no te van a creer”, la estás revictimizando, pero también la estás tratando como la culpable porque tiene la responsabilidad de fijarse, en un estado de angustia, de terror y miedo ¿tiene que fijarse con qué asquerosa mano la tocaron? Entonces, ¿hasta dónde estamos? Y no sólo por eso te digo que, en lo local, claro que se pone peor, la mujer está totalmente en un estado de indefensión, hay obstáculos humanos, financieros, pero falta esa voluntad política. Yo creo que todo está ligado a este tema cultural que traemos cargando y que no terminamos tampoco de aceptar esta igualdad sustantiva, que no está fortalecida y tenemos que empezar de abajo, con los niños y los adolescentes tenemos que ir rompiendo esta cadena. No es fácil integrar el delito, pero de

entrada ya viene a quejarse de violencia política. Tenemos que romper eso y no va a ser con las leyes, tiene que ir poco a poco. De que hay avances, los hay, y es gracias a todos esos grupos de mujeres que se han levantado y que han trabajado en esto, y yo creo que hay avances que ya tenemos conformado el tipo penal, pero falta desde la coordinación a nivel de las instituciones hasta irlo bajando al ámbito local (E30).

Tenemos que estar acuerpadas, agrupadas para que nosotros exijamos a las instituciones que todo esto que se ha plasmado en documentos se lleve a la práctica, y no porque nos la pasemos peleando en un tribunal, debe de concederse un derecho porque ya está ganado (C19).

En el partido no se nos otorga la información necesaria para realizar nuestra participación y menos si vamos a denunciar. No hay espacios para aceptar o dar seguimiento a las denuncias (E46).

Toda esta falta de cumplimiento a la sentencia se lo hago saber al tribunal, se alarga todo el procedimiento, recordemos que entramos en pandemia. [Tal persona] impugna mi sentencia en [...] y se detiene todo el procedimiento. Se queda paralizado, no avanza, pero la violencia continúa, sigo sufriendo toda la violencia (C22).

Veo, dentro de todos los actores encargados de prevenir, atender y sancionar la violencia, veo ausencias importantes. Por ejemplo, en la fiscalía electoral nunca nadie supo que existía y ésa era la más importante porque una de las grandes discusiones del tema era si lo hacíamos delito y quedó como delito. Entonces, a quien le toca es a la fiscalía de delitos electorales y la gran ausente fue la fiscalía de delitos electorales (E59).

Ya están las leyes, pero en el tema administrativo y de justicia está el meollo. Ahorita [en tal caso] no es posible que la víctima tenga

que contratar un abogado para que se le haga justicia, se supone que la fiscalía de los estados representan y son tus abogados, se supone que son los que arman las carpetas de investigación con objetividad, con responsabilidad (C26).

La parte de las instituciones y la parte de las candidaturas. Las instituciones administrativas electorales, los Organismos Públicos Locales electorales y el INE están muy atentos a lo que se tiene que cumplir. También los órganos jurisdiccionales, el Tribunal Electoral y los correspondientes estatales (E21).

Nos falta mayor vigilancia a los órganos electorales locales, alguien que esté vigilando lo que hacemos y dejamos de hacer en esa materia. No la hay, estos observatorios, discúlpenme, son un vil engaño. Es una pantalla, hay jueces y parte ahí adentro, las instituciones que deben ser observadas forman parte, El Instituto Estatal de la Mujer, el Tribunal Electoral. A mí no me han permitido el uso de la voz en esos espacios. ¿Qué te puedo decir? Los que deben vigilar están adentro y no se autovigilan. Es una vacilada. Necesitamos organización civil seria, acompañando, vigilando estos procesos. Algo como el Observatorio de Mortalidad Materna. Creo que nos excedimos en algunas cosas, en esta lista de personas sancionadas de violencia política en razón de género, fue un retroceso porque ahora hay más cautela para que no vayan a esa lista. Me recordó lo que pasó en Chiapas cuando se tipificó como delito las negligencias médicas en mortalidad materna ¿Qué se empezó a ver? Que no se registraban como muertes maternas porque la sanción era muy alta, entonces está inhibiendo que se actualice la violencia política porque el costo para los actores y responsables es muy alto. Entonces, está ganando esa presión que ejercen las personas que generan la violencia para que no se actualice la violencia política. El Observatorio de Mortalidad Materna, aunque era financiado por instituciones, era independiente en su actuar. Hacía monitoreo, sacaba resultados, los presentaba

a la Secretaría de Salud Estatal, había compromisos de modificar cosas que estaban mal y era un organismo serio. No lo veo en el ámbito electoral. Entonces, eso haría falta [...]. Cuando hay un ente que vigila y vigila bien, no hay escapatoria. Pero creo que no hay esos candados, no hay esa observación, eso se requiere (E46).

Siempre los marcos legales los van trabajando conforme acaba una elección y, en ese sentido, siempre pareciera que después de elecciones hacen reforma para modificar. Aunque en las intermedias ya se están perfilando ciertos temas como la cuestión digital. Creo que la reforma de la ley de víctimas y con la ley Olimpia también aplica para candidatas. Sin embargo, lo que creo que va a pasar con la reforma, va a pasar que se va a tratar de controlar al INE para las elecciones del 24 y no creo que haya una modificación sustantiva (E26).

Lo difícil viene todavía por delante que es la verdadera implementación, el saber aplicar las leyes. Porque de nada sirve que tengamos tipificada ya la violencia política, que exista un catálogo de sanciones, que exista un procedimiento, si los juzgadores o los que nos encargamos de aplicar estas leyes no estamos sensibilizados o capacitados, no tenemos esos lentes púrpura, esos lentes de género que se requieren para poder juzgar este tipo de casos. Esa parte ha sido complicada porque es un tema de estructura, es de construir a la persona, al funcionario y esto es un trabajo que no se resuelve con una charla, esto se tiene que vivir (E7).

Te pones a pensar y no se va a quedar sentado y ya, va a querer hacer algo, incluso vamos a presentar escritos con la fiscalía, solicité la seguridad por el gobierno del estado, me la dan por un mes, pero pertenecen a él [agresor] (C22).

En sexto, ligado con el tema anterior, sobre la aplicación, aunque constituye un tema aparte, se habla de la importancia de las *sanciones*, de

precisarlas —en algunas opiniones—, de *reforzarlas*, de mayor punibilidad, de que se cumplan con *contundencia a partir de sentencias sólidas*, para evitar *mensajes de impunidad* a los perpetradores de VPMRG así como a los partidos que *revictimizan y castigan* a quienes denuncian, lo que *inhibe la cultura de denuncia*.

Desde mi perspectiva hace falta legislar con perspectiva de género porque en todos los ámbitos hay mujeres acosadas. Necesitamos que se castigue el acoso y este tipo de acciones, pero que tengan una sanción que realmente tenga un impacto en la sociedad para que ya no siga pasando (C60).

En temas técnicos, es si vamos a sancionar a partir de un juicio de protección de derechos político-electorales o si lo vamos a traer hasta los procedimientos sancionadores. La parte técnica es la que vemos, con todo y la perspectiva de género que aplicamos, entonces mientras mejor lo hagamos, vamos a tener sentencias más sólidas, vamos a poder entender si podemos usar los medios de impugnación a través de sus fines u origen. Si vamos a sancionar, escuchemos al denunciado, y si no vamos a denunciar y nada más a restituir un derecho, escuchemos lo que tiene que decir (E16).

¿Cómo ponemos nombre a la violencia? Creo que faltan consecuencias, es otro reto el sistema de justicia en este país (C26).

Cuando eres una mujer política que no cumple con ciertos estereotipos, también es difícil. Luego, lo único que nos queda es amedrentar y le bajan tantito, pero no los denuncias porque el supuesto es que “los tienes que aguantar”. Si denuncias sí castigan (E37).

A construir y tenemos que seguir dando herramientas y seguir dando instrumentos. También, sancionando, aunque, mientras no haya consecuencias, lo seguirán haciendo [...]. Si bien están definidas las sanciones y las acciones, existe una vía de ley de responsabilidades

para que cualquier funcionaria pública pueda denunciar violencia política en razón de género y, en estos casos, se resuelve por los órganos internos de control. Así que habría que señalar que no hay pretextos para que ninguna autoridad del Estado mexicano no combatiera la violencia política en razón de género (E51).

Son proyectos muy ambiciosos, pero no les veo efectividad. Mientras no vaya hacia el cambio de la cultura, las leyes pueden estar ahí y siguen siendo letra muerta (C8).

Acciones hay, pero debería haber más... El protocolo del INE y el tribunal ha sido muy bueno; el INE con el tema de la base de datos de personas violentadoras fue bastante bueno, aunque si al primero que se integró a la base de datos se le hubiera dado una sanción efectiva, no hubiera vuelto a ser candidato. Eso es lo que nos falta, contundencia con las sanciones (E45).

Yo decía “bueno, sale mi sentencia en [...], que cumpla y se acabó el problema”. Incluso, la gente que mandaba a hablar conmigo yo le decía: “nada más que cumpla la sentencia y no pasa nada”, pero no, lejos de cumplir la sentencia, siguió presionando. Después, al darme cuenta de que la violencia seguía y seguía, simplemente por ejercer violencia, y no solamente conmigo, sino con todas las demás mujeres (C22).

Todavía falta. Por ejemplo, el caso de los lineamientos, en cuestión de los registros de personas sancionadas, eso no está en la ley, sólo es un lineamiento y se tenía previsto que nos daría la pauta para erradicar la violencia política. Sin embargo, no es suficiente porque esos lineamientos dan la pauta para que esta sanción sea solamente cuando hay una sentencia firme y, por lo tanto, el hecho de que tengan un antecedente no implica que no van a poder participar. Si bien se va reformando, también los actores

políticos van buscando nuevas formas de burlar lo que se tiene en la ley (E43).

Sin duda, es un avance muy grande que ahora ya esté nombrado en la ley, que ya se admita por lo menos que hay violencia y que eso es un delito y que ya esté tipificado. Sin embargo, creo que se están quedando muy cortos porque yo observo muchas lagunas en estas reformas. Por ejemplo, que no está totalmente claro o entendido cuáles son las sanciones, por qué tipo de comportamientos o en qué tipo de comportamientos incurran dentro de los partidos políticos. Por ejemplo, sí se castiga, pero se dice que queda todo sujeto a los estatutos internos de los partidos, entonces en los estatutos internos pues no se ha hecho una reforma real última, algunos lo han estado medio metiendo en el discurso y todo, pero no en realidad, no lo hay [...] se dan tantas lagunas que resulta que no es tan consistente, pues. Entonces sí, como es muy amplio, pero, más que ser amplio, no está mal que esté amplio porque está bien que se hable de todo tipo de violencias. Lo que está mal y las lagunas que quedan es que no se establece bien, por ejemplo, qué tipo de sanción y en qué momento. Con qué tipo de violencia. Eso no se establece (E2).

Creo que a esta reforma del 13 de abril le hace falta mayor punibilidad, son penas en las que dices “eso y nada” prácticamente es lo mismo. Es como si no existiera el delito. Considero que sí tiene que agravarse más las penas. Las agravantes creo que están bien. Es como decía al inicio, creo que está bien la reforma, ayuda, pero sí le falta mucho. Uno ve las penas y dice ¿cómo 3 años?, 3 años en una media aritmética se va a 1.5 años y el juez prácticamente le va a dar una disculpa. Paga una multa de tres mil pesos, y si es alguien que está económicamente bien pues va a decir “te pago tres mil y otros tres por lo que voy a empezar a hacer”. Entonces, sí tiene que pactar, hacerse una reforma para aumentar las penas (E12).

Creo que hace falta ponerle uñas y dientes. Una cosa es saber qué es y otra cosa es detectar, prevenir, atender, canalizar, garantizar la justicia intrapartidaria porque son los principales perpetradores de la violencia política y la reparación del daño. No está claro el análisis de riesgo, no está claro el tema de las medidas de protección, no están claras las cosas que tienen que ver con las medidas de reparación, no son vinculantes ciertos temas. Nos falta, no es suficiente, no se armonizó como quisieron [...]. Nos faltó tanto que no se armonizó al cien por ciento. Ni siquiera se armonizó teniendo como marco los derechos humanos y los instrumentos internacionales, armonizaron como mejor les convenía, como mejor les funcionara, como menos los comprometiera. Los partidos actúan como la Copa Mx, como dueños de equipo de fútbol, compran y venden a las jugadoras y jugadores y ellos hacen el reglamento y son el árbitro y pintan la línea del área grande y el área chica y ponen al portero y a todos. Así se comportan (E36).

Frente al nivel de impunidad que muchas encuestas documentan, aquí sí vale lo que decía el teórico penal Cesare Beccaria: “No es la gravedad de la pena lo que inhibe un comportamiento ilícito, sino la certeza de la sanción”. Entonces, impunidad por un lado y un contexto cultural por el otro, no hay que perder de vista ni una cosa ni la otra (E54).

En séptimo término, se discute la centralidad del trabajo institucional y la *coordinación interinstitucional*, donde es indispensable establecer *convenios de colaboración* y hacer un *sistema de seguimiento interinstitucional*, lo que permitirá fijar *estándares* de buenas prácticas, *evaluar* la actuación institucional, *generar datos fiables y comparables*, *potenciar presupuestos*, así como *descentralizar y articular lo local con lo federal* —y viceversa—, lo que a su vez ayudará a *establecer criterios* y a hacer un frente común interinstitucional a partir del cual *minimizar presiones de grupos de poder*.

Que haya empatía y capacitación profesional, que exista coordinación y que el tema de violencia política no se vea aislada, que sea de manera coordinada a las personas que atienden la violencia. En Jalisco tenemos un mecanismo del IEPC para violencia política, pero ha dado pocos resultados porque falta coordinación (C65).

No hay seguimiento institucional, nosotros sí le damos seguimiento, pero si ustedes analizan y en la violencia política, aunque es un elemento nuevo, no podemos hablar sobre si se le da seguimiento o no (E33).

Debemos fortalecer estos lazos para que podamos darles una atención adecuada a las víctimas... Al día de hoy, hay instituciones que no conocen los alcances de la reforma del año pasado de violencia política ni conocen las atribuciones del INE y ahí es en donde nos ha costado trabajo. Yo les comentaba la otra vez, yo me he acercado a instituciones a platicarles qué es lo que necesitamos y de repente me han salido con que “no, eso no me toca a mí”, “no tengo dinero para hacer eso” o “no está dentro de mis atribuciones”, y de broma les digo “es que me siento revictimizado institucionalmente porque pues me acerco a todo mundo y nadie tiene atribuciones, nadie tiene dinero”. O sea ¿y la víctima? ¿Dónde queda? ¿Dónde está esa protección? Y por eso ya no creen en las instituciones, por eso no se acercan a denunciar, por eso es importante que tomemos en ese papel, que nosotros nos tomamos muy en serio y estamos tratando de cerrar convenios (E7).

El INE tiene la obligación de atender casos de violencia política en toda la República mexicana [casos según sus competencias], incluyendo aquellas comunidades indígenas, cuando ni siquiera tenemos nosotros una plantilla que hable todas las lenguas indígenas... No tenemos una plantilla de psicólogas y psicólogos especializadas en violencia de género y entonces nos acercamos a la CEAV y nos dice “no tengo ahorita presupuesto, no tengo como

funcionar, yo no podría darte ese servicio” y entonces tenemos nosotros que hacer esa contratación con especialistas por caso que se nos presente, lo cual por el momento es viable porque las denuncias no han sido tantas. Yo creo que se debe más al desconocimiento o a la normalización propia de la violencia que viven las candidatas o las mujeres insertas en la política (E32).

Entonces, no hacen su trabajo las instituciones, están muy sujetas a los grupos de poder por lo menos aquí. Y se echan la bolita entre las instituciones y les pongo un ejemplo, el año pasado solicité, vía transparencia, los casos de violencia política que habían llegado al [instituto electoral local] y sólo me reportaron dos en octubre del año pasado. Y eran dos que estaban de manera pública, yo por ahí consultando con alguna persona dentro le digo “oye, ¿solamente dos casos han llegado a oficialía de partes?”, y se empezó a reír y me dice “pues por supuesto que no, han llegado muchos más, pero los batean”. Entonces, las poquitas mujeres que salgan del shock porque las violentaron y luego, cuando se animan, van a las instituciones y las instituciones no las atienden (E17).

Una política pública para atender la violencia de género tiene que ser transversal, no sólo basta con las áreas de seguridad y justicia, necesitamos el apoyo de otras instituciones con apoyo económico, social, psíquico... Tenemos un gran problema en temas de captura de información y sistematización. Todo mundo habla sobre el padrón de violencia del INE, pero la ley te dice que la Fiscalía General de la República debe tener su mismo sistema. La verdad es que he preguntado y no sabemos si lo tiene y mucho menos cuántas denuncias se presentaron [...]. Por ejemplo, cuando uno quiere saber violencia política de género, las fuentes o son Etellekt o Luchadoras; Etellekt, en violencia física y Luchadoras hizo un escrutinio sobre redes sociales y hacen una tipificación y categorías; pero también hay información en INEGI y lamentablemente en el país poco se trabajan los temas estadísticos. Creo que ese

es un tema que, necesariamente, requiere de atención porque así se podrían realizar estrategias de delimitación porque poco se ha explorado y para hacer una política pública efectiva sí tiene que ser de mayor precisión. Entonces, en este tema yo sí creo que existen pocos datos [...]. Habría que hacer estudios paramétricos con marco muestral y poder decir “sí están cumpliendo” (E45).

Bueno, ésa es mi idea hoy ¿cómo vamos a vincular el efecto de una ley y cómo vamos a evaluar las leyes en México? México no evalúa, no mide, no controla. ¿Cómo vamos a hacer que una ley de acceso a las mujeres a una [vida] libre de violencia tenga efecto si no la socializamos y o tampoco la posicionamos de manera consciente o inconsciente en la gente? Sí, porque te digo, los hombres siguen menospreciando las figuras de las mujeres de forma impresionante (C8).

El ámbito de lo local se vuelve un espacio muy difícil para las mujeres con una gran cantidad de situaciones de violencia en las que se enfrentan y que, además, me parece también el espacio más abandonado desde esta visión centralista que tenemos las mujeres que hemos empujado diferentes iniciativas, porque lo local se cuece aparte. Son realidades que viven y que muchas veces se tienen que atender de manera muy directa y es un espacio muy desatendido desde la política pública federal y que los recursos nunca terminan por llegar (E59).

¿Qué nos falta? Acabar de aterrizar la reforma, que los estados terminen de hacer la armonización legislativa, nos falta una revisión constitucional de esa armonización legislativa porque hay que ver si es congruente o no y eso le toca al Poder Judicial. Habrá seguramente impugnaciones, falta todo eso y tiene que decantarse. Falta hacer el corte caja de la parte instrumental. ¿Nos sirve el 3 de 3 o no? A lo mejor es vinculante o no, como le pasó a Salgado con otros temas. Hay que ver la dimensión procedimental en los

OPL, ¿qué pasó con esas 95 quejas que llegaron al INE y se remitieron? No le hemos dado seguimiento, no nos dio, se necesita recursos, tiempo. Nuestra idea es que hubiera un sistema único de seguimiento a todo, con independencia al órgano competente, que llegara una queja al INE, se cargara al sistema, aunque fuera competencia del OPL, se manda al OPL, pero ya se quedó en el sistema como una especie de visor en materia de violencia política, sobre medidas de protección, cautelares, causas, etcétera. Incluso, visibilizas el trabajo de los OPL. Un seguimiento que te permita ver qué pasa en los tribunales, no como una caja negra, porque siempre se pierde de vista qué pasa y el chiste es visibilizarlo. Ese sistema lo quisimos armar, pero no tenemos tiempo y recursos (E54).

En octavo punto, ligado al anterior, se ha comentado la importancia de los *recursos y presupuestos* destinados a atender la VPMRG, tanto a nivel institucional como al interior de los partidos políticos. Se comenta que, si bien no es motivo para incumplir con la ley, sí repercute en la capacidad institucional, en la *difusión* del marco de garantías, en la *efectividad* y en la *calidad* de la atención. Se sugiere crear *fiscalías especializadas o defensorías especializadas*, al menos destinar recursos estratégicos en regiones que tengan mayores incidencias de la problemática si el presupuesto es limitado. Asimismo, se habla nuevamente de la importancia de crear *datos sólidos* a nivel institucional e interinstitucional para *atender* y darle *seguimiento* a los casos y al tema.

Nos falta decirles a las personas que están en la Cámara de Diputados, que se encargan de hacer la distribución del recurso económico, que para la implementación de esta reforma tan necesaria también se requiere, pues, incluirle dinero. Y hay que incluir para ello la especialización del personal de las instituciones que, por normativa, igual nacional e internacional, están más obligadas a hacerlo... Muchas veces como instituciones nos quedamos como “No tengo el personal o los instrumentos para poder atender este

caso, tengo que buscar alternativas”, y eso lo va haciendo lento, la justicia, lenta el proceso administrativo, lento el proceso jurisdiccional que termina teniendo los resultados no deseados para la mujer que denuncia (E32).

También, creo que se destine mayores recursos para eso, para la atención a las que padecieron violencia política porque la violencia política es en la campaña, al interior, es desde antes, desde que eligen, durante la precampaña, si son electas en el ejercicio del cargo, pero después del ejercicio también. Los motes se quedan para toda la vida y en el caso de algunas presidentas municipales, que entrevisté hace muchos años, las siguen llamando igual. La violencia se transforma, no desaparece del todo, hay mucha culpa hacia ellas. Que destinen más recursos, capacitación y que se socialice más porque una presidenta municipal me decía “es que el golpeteo me gusta, que digan cosas de mí porque soy importante”, pero el identificar que eso es violencia la pone en un lugar distinto, como víctima de violencia (E23).

Hace falta esa difusión y organizar a esas, a esas políticas que están en el resto de los municipios. El tema de fiscalización es un viacrucis para el órgano de fiscalización, capacitar, por lo alejado, por lo costoso y ahorita con la pandemia peor. Entonces con temas de género, pues es lo mismo, si no avanzas en un tema, tampoco en el otro. Ahí creo que no es falta de voluntad de, del INE, del OPL, de los colectivos, sino más bien un tema de dificultad, de recursos y de geografía que tenemos (E34).

La tendencia fue mucho tiempo a crear fiscalías especializadas y nuevas fiscalías especializadas en temas de género, en temas de grupos vulnerables, de personas indígenas. En el tema de indígenas un gran problema es que no existe un número de traductores suficientes, pero también hay que ser consciente de que nosotros quisiéramos lo ideal, pero a veces no hay recursos, no se puede

tener fiscalías especializadas en todas las materias, eso no va a ser factible. Para mí las fiscalías especializadas deberían estar en lugares estratégicos (E45).

En un contexto donde las restricciones presupuestales nos han llevado a que el crecimiento de plazas ha implicado pocas plazas en el INE. O sea, no tenemos recursos, se crearon pocas plazas para poder cumplir todo lo que la reforma nos pide. Mucha de la gente que estaba en lo contencioso electoral ahora son los que se hacen cargo de esto (E54).

En la UTCE⁷⁸ eran 7 plazas y se crearon 17 más, contando una secretaria, para atender violencia política contra las mujeres (E75).

Se tiene que investigar hechos concretos, que es lo que no hay capacidad en las fiscalías. No hay quien investigue, no hay quien haga el rastreo para hacer sentencias. En este país no sé cuántos años tengamos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero en el país no hay una sola persona purgando una pena de prisión por haber cometido un delito electoral. Eso es una realidad y se cometen delitos electorales. Cada tanto hay delitos electorales en contra de las mujeres (E9).

En noveno, destaca también una preocupación en torno a la *voluntad y compromiso de las autoridades y los partidos políticos para hacer cumplir la ley, para juzgar con perspectiva de género, para garantizar una vida libre de violencia* para las mujeres, más allá de la “corrección política” en aras de evitar la “institucionalización de la impunidad”.

Yo creo justamente que esas violencias que ya están tipificadas son justamente como un salvavidas para las mujeres y para autoridades en todo caso. Si está ahí, es violencia, ni le busques. Pero una

de las, de las cuestiones que yo he dicho de esta reforma es, con o sin reforma, si eres una autoridad comprometida con juzgar con perspectiva de género, no se necesitaba. Entonces, yo creo que por lo mismo no hace falta ahí, y más que hacer falta en esa ley, algo en específico, lo que hace falta es voluntad de las autoridades para juzgar con perspectiva de género y para frenar la violencia política en contra de las mujeres por razón de género (E3).

No hay la misma atención a las candidaturas de las mujeres que a las de los hombres. Ellos como instituciones políticas sólo van a invertir en las candidaturas seguras que no necesariamente son las de las mujeres o las LGBT (C49).

La normatividad creo que es robusta, demasiadas páginas, pero creo que el problema no es ése, creo que el problema es la acción de la autoridad y el compromiso de los actores por cumplir la norma. Si los partidos políticos asumieran el compromiso de respetar la conformación de las listas, no habría necesidad de recurrir a recursos legales de distinta índole. Los mecanismos tendrían que ser más sencillos, no tan barrocos (E21).

No, eso no es el paraíso, los partidos son los entes más agresivos que te puedas imaginar en determinado tiempo (C8).

Los [casos] que hay en el registro [RNPS]⁷⁹ pues no son los municipios grandes, curiosamente los que han denunciado son los más chiquititos, ni los indígenas, pero sí se ha dado este avance. Ahora la autoridad electoral. Yo creo que las oficinas distritales pues deben estar trabajando perfectamente bien, con voluntad, donde han avanzado estos, estos procesos... Tampoco están tan alejados de la capital del estado (E34).

79 Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Hay cosas que tienen que afinarse, ojalá la 3 de 3 logre ser ley, ojalá que los acuerdos que firman los partidos políticos se respeten, que no se queden sólo como un papel sin importancia, porque si hubiesen respetado, hubiera sido lo mejor. Ojalá estos acuerdos no sean sólo acuerdos, sean ley y ojalá que lo que inicié sirva para que otra mujer logre el objetivo antes de lo que yo lo pudiese lograr (C22).

Estamos en la corrección política, pero en la institucionalización de la impunidad. Por forma, todo mundo tiene un protocolo, por forma nadie está a favor de la violencia política, pero en la acción todo mundo está coludido empezando por los principales cómplices que son los partidos políticos que no actúan más que como estructuras electorales y como dueños de una parte del pastel. Son como franquicias de poder. Lo digo porque el feminismo es la única fuerza que existe. Las demás son maquinarias aceitadas con presupuesto público. Estamos en la permisividad, en la corrupción, en la impunidad, pero en la corrección política (E36).

Por más que te registres, a mí nunca me llegó un correo de que efectivamente me registré, nunca me dijeron por qué no me tomaron en cuenta. Yo tengo mis documentos de cuando me registré para ser regidora y nunca me dijeron nada, como si no existiera [...]. Eso a mí me parece una violencia terrible y una falta de democracia terrible (C46).

Es una cuestión de voluntad política de quienes están en los partidos. Incluso esta democracia paritaria se ha propuesto también para los gabinetes y no existe. Entonces, yo digo que es voluntad política y quienes tienen que exigir siempre somos las mujeres.

Y ahí las mujeres en los partidos —a veces siento y me refiero a partidos como el PRI como el PAN, como Morena, como el PRD o lo que queda del PRD— son las que tienen que exigir, y yo a veces las siento muy obedientes a las mujeres que no exigen porque saben que les van a poner encima el dedo, las van a vetar incluso, como ha sucedido ya con algunas que se han saltado las trancas, pero son ellas (E9).

Se utilizan grupos de mujeres, como de una manera muy bondadosa, donde el hombre invita a las mujeres a ser partícipes de su candidatura y se hace uso de ese discurso para parecer empáticos con el género y decir estamos cumpliendo con la ley. Sin embargo, con los antecedentes de los candidatos, nos damos cuenta de que eso no es más que una postura electoral, de momento. Sobre todo, se visibilizan si uno ve, para atrás, sus trayectorias (C35).

Adicionalmente a la voluntad política, se comentó en décimo término el tema de la *resistencia a transversalizar la perspectiva de género y hacer cumplir la ley*, misma que se considera robusta, especialmente en el caso de los *partidos políticos* reflexionando en torno al Proceso Electoral Federal 2020-2021. Esto tiene que ver con *pactos patriarcales y la cultura machista*, que imperan en la cultura política en nuestro país, y es aquí donde destaca el *emblemático caso* de Evelyn y Félix Salgado así como la paridad en las gubernaturas, el *uso clientelar de mujeres y de espacios* ligados a las acciones afirmativas, al tiempo que se teje la VPMRG con otros ejes de *discriminación* (tales como la discapacidad, diversidad sexual, raza, etnicidad, situación migrante, entre otros) y a la vez que se genera un *descrédito sistemático* a las mujeres que participaron en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Tabla 5.9. Áreas de oportunidad

Limitaciones de la vía electoral y jurídica	Para las y los expertos
	“[...] es un avance muy loable las cuestiones jurídicas, pero es el uno por ciento, es la punta del iceberg. Mientras no existan las estructuras jurídicas, como dicen los juristas, en las estructuras operativas se avanza muy poco” (E17).*
	“Hay que pensar bien cómo vamos a bajar esta parte normativa del deber ser a algo práctico” (E32).
	“Me parece importante que empecemos a entender las limitaciones que tiene la vía electoral para responder ciertos problemas en este país que va mucho más allá de lo electoral, como la violencia política en razón de género. Y, en ese sentido, las limitaciones que tienen las autoridades para poder hacer algo efectivo en contra” (E37).
	Para las candidatas
	“[...] el tipo sigue en su macho, el tipo sigue en su lugar de tomar decisiones, de patriarca, de líder. Para que el tribunal le dijera que tenía que pedir una disculpa fue un viacrucis. Si nosotras los denunciemos, no tenemos el mismo alcance que ellos” (C8).**
“La democracia no existe en los partidos, es difícil que respeten tus derechos” (C46).	

Continúa...

Ampliación de protección a defensoras de derechos humanos, funcionarias, periodistas, consejeras, etc., víctimas de VPMRG	Para las y los expertos
	<p>“Otra cosa que está desdibujada de la ley es mirar la participación política de las mujeres desde otros ámbitos, desde las organizaciones de la sociedad civil, desde las redes de mujeres y ninguno de estos actores están, pareciera que los derechos políticos-electorales llegan a escena al momento que apareces en una boleta” (E27).</p>
	<p>“¿A quién atiende ese marco jurídico? No se entiende qué es lo político, no nos arropan a las defensoras, periodistas y ciudadanas. [Excluyen], completamente, a las sindicalistas, dejan fuera a muchas mujeres en la parte política y no reconocen a las militantes y a las candidatas, incluso las funcionarias quedan fuera” (E36).</p>
	<p>Hay claroscuros. En el INE, por ejemplo, que ha sido un organismo que ha tenido actitud progresista en cuanto a emitir lineamientos y protocolos, veo un claroscuro en que toda la violencia que se ha generado entre los organismos que ellos han designado (Institutos Electorales Locales) se ha generado una violencia tremenda contra consejeras” (E46).</p>
<p>“Resistencias sí ha habido, nos ha costado tener acciones para las propias trabajadoras del instituto porque somos poco garantes de los derechos de las mujeres que trabajan dentro del instituto, entonces ahí es en donde podemos decir que le falta” (E32).</p>	

Continúa...

Para las y los expertos	
Temas pendientes	[...] no tenemos, hasta hoy, un procedimiento con base en el cual se pueda sancionar a magistrados que cometan VPMRG. Creo que ése es un pendiente” (E51).
	“[...] lo estamos viendo con lo que pasó en Tlaxcala con los hombres que se reconocieron como mujeres para poder participar y los falsos indígenas que están ahí levantando la mano. Entonces, ¿hasta qué punto eso violenta los derechos políticos de las mujeres?, y eso no está reconocido en la legislación y ahí se tendría que haber trabajado de mejor manera entre la academia y el trabajo legislativo” (E24).
	“Le hace falta un tema más garantista y feminista, legislar con la teoría feminista, no sólo en un artículo, es insuficiente, debe de tener un capítulo” (E12).
	Hay una palabra que ocupa Rafael Elizondo Gasperín que es la “sofisticación de la violencia”, y creo que eso es lo que está sucediendo, la están haciendo sofisticada porque “la ley dijo esto, pero no esto, entonces puedo seguirte violentando de esa forma silenciosa”. Y cada vez se apuesta por situaciones que salen de los contextos de la ley, que no es fácil visibilizarlos” (E4).

Continúa...

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Temas pendientes</p>	<p>Para las candidatas</p>
	<p>“Cuando dije que iba a ser candidata, volvió a salir ese meme que hicieron sobre mí y esa violencia ejercida desde la sociedad no se está tomando en cuenta” (C37).</p> <hr/> <p>“Yo digo que eso llega a consolidarse en violencia cuando otros liderazgos están junto a ti, pero cuando están para derrumbarte. Son dos veces que a mí me hacen esto, y el líder no se ha fijado y yo siempre estoy atenta a lo que se me pida porque quiero que esto cambie. Entonces, ¿cómo es posible que ese compañero no ve la forma en que yo trabajo y colaboro? Ahí veo la violencia en calidad de género” (C19).</p>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Justicia expedita, completa, pronta, gratuita e imparcial real en materia de VPMRG</p>	<p>Para las y los expertos</p>
	<p>“Cuando llegan los juicios de protección de los derechos de ciudadanos al TEPJF, en varias de las sentencias sí se dictan órdenes de protección, pero en esos casos quien interpone el juicio al actor llega a destiempo porque ya no está en riesgo inminente [...] creo que faltaría la temporalidad de las órdenes de protección, también identificar la violencia y sancionarla al momento de las precandidaturas. También vemos la debilidad de las instituciones y la inoperancia de la protección a las mujeres” (E27).</p> <hr/> <p>“[...] observo una gran complacencia, una revictimización, una falta de actuación por parte del tribunal electoral local y junto con el [instituto electoral]. Esa dilación no puede ser más que obstaculización del acceso a la justicia. Ni tú ni yo podemos pensar que una mujer debe esperarse cinco meses para que integren su expediente y remitirlo al Tribunal Electoral... Eso está generando una gran impunidad en [tal estado], una gran desesperanza entre las mujeres” (E46).</p>

Continúa...

Justicia expedita, completa, pronta, gratuita e imparcial real en materia de VPMRG	Para las candidatas
	<p>“La autoridad tiene que resolver en muy corto tiempo, no es como otras violencias donde el sistema está <i>chafísima</i>, entonces eso es bueno para que los próximos años se vean precedentes en temas de violencia política” (C11).</p>
	<p>“El INE hizo la sesión tan tarde para cancelar las candidaturas y sabían que iban a llegar los procesos de impugnación, sabían que al tribunal no les iba a dar tiempo de resolverlos tan rápido, era intencionalmente quitarnos tiempo de campaña” (C3).</p>
	<p>“[...] como mujeres víctimas de violencia nos encontramos en baches y lo único que alcanzo a visualizar que lo hacen para que nos rindamos. La síndico y yo vamos de la mano, las mismas instancias nos revictimizan. A la síndico en el [instituto electoral] la han citado fines de semana en la noche para ver su caso” (C22).</p>
Interpretación y aplicación de la ley con un enfoque de género y derechos humanos	Para las y los expertos
	<p>“Tenemos un marco suficiente, desde [esta institución] no le apostamos al marco jurídico, sino a la interpretación de las normas. Podrás tener todas las leyes grabadas, pero si no las sabes interpretar con un enfoque de derechos humanos, falta mucho” (E19).</p> <p>“Estamos en un momento donde todas y todos estamos más conscientes de la VPMRG, con más instrumentos para combatirla, pero con un faltante de llevar la reforma de paridad total, así como el marco para combatir la VPMRG a los ámbitos municipales y de pueblos indígenas porque las mujeres más violentadas son a nivel municipal y de pueblos indígenas” (E51).</p>

Continúa...

“Creo que estamos en camino y en el inicio, o sea, apenas creo que acabamos de poner un pie en el camino... pero todavía faltan muchas cosas para amarrar y para que esa reforma pueda ser implementada perfectamente. Entonces, es un documento muy completo que la caracteriza bien, ayuda a identificarla, ubica las instancias, la conexión que debería haber, pero a la hora de materializar eso y quererlo aplicar ahí es en donde la cosa truena. Entonces, en el papel parece va bien, aunque está desarticulado y faltan partes, pero cuando se pasa a la práctica es complejo” (E31).

Para las candidatas

[...] fui, puse mi denuncia, al tercer día el gobierno de mi estado me manda llamar, yo quise llevar mi expediente de mi denuncia y no me lo entregaron por protocolo hasta antier..., desde el 4 de mayo por burocratismo, por los procedimientos. ¿Y qué hizo el gobierno? Decirme que “me iban a vincular con la fiscalía indígena para que me tomaran más seriedad”, hasta este momento no he recibido ninguna llamada, no he recibido ningún otro resguardo que la bendición y protección de Dios” (C1).

“Yo los veo puestos en la agenda, pero no ejercidos. Conozco que son obligación del Estado Mexicano, pero también veo que ha sido solamente a través de la participación de las mujeres en la academia y en la política que éstos están en discusión, pero todavía no se implementan” (C49).

“Tenemos que estar acuerpadas, agrupadas para que nosotros exijamos a las instituciones que todo esto que se ha plasmado en documentos se lleve a la práctica, y no porque nos la pasemos peleando en un tribunal debe de concederse un derecho, porque ya está ganado” (C19).

Continúa...

Reforzar y precisar sanciones	Para las y los expertos
	<p>“Si vamos a sancionar, escuchemos al denunciado, y si no vamos a denunciar y nada más a restituir un derecho, escuchemos lo que tiene que decir” (E16).</p>
	<p>“[...] el INE con el tema de la base de datos de personas violentadoras fue bastante bueno, aunque si al primero que se integró a la base de datos se le hubiera dado una sanción efectiva, no hubiera vuelto a ser candidato. Eso es lo que nos falta, contundencia con las sanciones” (E45).</p>
	<p>“Falta. Por ejemplo, el caso de los lineamientos, en cuestión de los registros de personas sancionadas, eso no está en la ley, sólo es un lineamiento... El hecho de que tengan un antecedente no implica que no van a poder participar. Si bien se va reformando, los actores políticos van buscando nuevas formas de burlar la ley” (E43).</p>
	<p>“A esta reforma del 13 de abril le hace falta mayor punibilidad, son penas en las que dices ‘eso y nada prácticamente es lo mismo’. Es como si no existiera el delito” (E12).</p>
	<p>“No está claro el análisis de riesgo, no está claro el tema de las medidas de protección, no están claras las cosas que tienen que ver con las medidas de reparación, no son vinculantes ciertos temas” (E36).</p>
	Para las candidatas
	<p>“[...] hace falta legislar con perspectiva de género porque en todos los ámbitos hay mujeres acosadas. Necesitamos que se castigue el acoso y este tipo de acciones, pero que tengan una sanción que realmente tenga un impacto en la sociedad para que ya no siga pasando” (C60).</p>

Continúa...

Reforzar y precisar sanciones	<p>“¿Cómo ponemos nombre a la violencia? Creo que faltan consecuencias, es otro reto el sistema de justicia en este país” (C26).</p>
	<p>“Son proyectos ambiciosos, pero no les veo efectividad. Mientras no vaya hacia el cambio de la cultura, las leyes pueden estar ahí y siguen siendo letra muerta” (C8).</p>
Coordinación interinstitucional	<p>Para las y los expertos</p>
	<p>“[...] hay instituciones que no conocen alcances de la reforma del año pasado de violencia política ni conocen las atribuciones del INE” (E7).</p>
	<p>“[...] no hacen su trabajo las instituciones, están muy sujetas a los grupos de poder por lo menos aquí. Y se echan la bolita entre las instituciones” (E17).</p>
	<p>“No hay seguimiento institucional, nosotros sí le damos seguimiento, pero si ustedes analizan, y en la violencia política, aunque es un elemento nuevo, no podemos hablar sobre si se le da seguimiento o no” (E33).</p>
	<p>Para las candidatas</p>
<p>“[...] ésa es mi idea hoy, ¿cómo vamos a vincular el efecto de una ley y cómo vamos a evaluar las leyes? México no evalúa, no mide, no controla. ¿Cómo vamos a hacer que una LGAMVLV*** tenga efecto si no la socializamos y/o tampoco la posicionamos, sí, de manera consciente o inconsciente, en la gente? Sí, porque los hombres siguen menospreciando las figuras de las mujeres de forma impresionante” (C8).</p>	
Recursos y presupuestos	<p>Para las y los expertos</p>
	<p>“En la UTCE eran siete plazas y se crearon 17 más, contando una secretaria, para atender violencia política contra las mujeres” (E75).</p>

Continúa...

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Recursos y presupuestos</p>	<p>“Hace falta esa difusión y organizar a esas, a esas políticas que están en el resto de los municipios. El tema de fiscalización es un viacrucis para el órgano de fiscalización, capacitar, por lo alejado, por lo costoso y ahorita con la pandemia peor. Entonces con temas de género, pues es lo mismo, si no avanzas en un tema, tampoco en el otro. Ahí creo que no es falta de voluntad de, del INE, del OPL, de los colectivos, sino más bien un tema de dificultad, de recursos y de geografía que tenemos” (E34).</p>
	<p>“La tendencia fue mucho tiempo a crear fiscalías especializadas y nuevas fiscalías especializadas en temas de género, en temas de grupos vulnerables, de personas indígenas. En el tema de indígenas un gran problema es que no existe un número de traductores suficientes, pero también hay que ser consciente de que nosotros quisiéramos lo ideal, pero a veces no hay recursos, no se puede tener fiscalías especializadas en todas las materias, eso no va a ser factible. Para mí las fiscalías especializadas deberían estar en lugares estratégicos” (E45).</p>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Voluntad y compromiso de autoridades y partidos políticos</p>	<p>Para las y los expertos</p>
	<p>“Los [casos] que hay en el registro [RNPS] pues no son los municipios grandes, curiosamente los que han denunciado son los más chiquititos, ni los indígenas, pero sí se ha dado este avance. Ahora la autoridad electoral. Yo creo que las oficinas distritales pues deben estar trabajando perfectamente bien, con voluntad, donde han avanzado estos, estos procesos... Tampoco están tan alejados de la capital del estado” (E34).</p>
	<p>“El marco normativo en materia de inclusión de la mujer es muy robusto, incluso en esta elección ha mostrado que primó el criterio. Lo que analizo y lo que veo es que es una cuestión de los partidos políticos, se me hace vergonzoso que defendieran como defendieron a Salgado Macedonio, y como ese caso hay en todos los partidos. Si ellos estuvieran preocupados por la situación de género, no deberían de estar, pero eso nos habla de qué perspectiva de género tienen los partidos políticos. Todavía hay lagunas, a los partidos no les interesa la perspectiva de género y hay cuestiones que no están siendo englobadas en esa legislación” (E26).</p>

<p>Voluntad y compromiso de autoridades y partidos políticos</p>	<p>“Vimos el caso de los hombres que se refieren como mujeres trans porque les conviene. Lo estamos viendo. Y es esta obsesión por el poder, por tener el cargo o por ejercer ese cargo prometido. Pues voy y subo con el líder” (E32).</p>
	<p>Para las candidatas</p>
	<p>“No, eso no es el paraíso, los partidos son los entes más agresivos que te puedas imaginar en determinado tiempo” (C8).</p>
	<p>“Hay cosas que tienen que afinarse, ojalá la 3 de 3 logre ser ley, ojalá que los acuerdos que firman los partidos políticos se respeten, que no se queden sólo como un papel sin importancia, porque si hubiesen respetado, hubiera sido lo mejor. Ojalá estos acuerdos no sean sólo acuerdos, sean ley y ojalá que lo que inicié sirva para que otra mujer logre el objetivo antes de lo que yo lo pudiese lograr” (C22).</p>
	<p>“A mí una vez el coordinador me dijo “no se te olvide quién te trajo aquí”, y en mi caso tomé distancia y me alejé, pero muchas compañeras no podían” (C11).</p>
	<p>“Me dijeron ‘regístrate para ser regidora o para ser diputada local o un cargo público’, porque cuando fui directora mucha gente me conoció, mucha gente me aprecia y me llama. Me dice “¿por qué no eres tú la candidata?”. ¿Y por qué no soy yo?... Porque tienen sus acuerdos” (C46).</p>
<p>“No nos permiten aspirar a cargos o, si tenemos el cargo, no nos dejan trabajar. Las mujeres ni figuramos ni les interesa. Tienen sus acuerdos siempre y no se nos permite ser partícipes. Ni siquiera se nos dice por qué no. Somos invisibles” (C46).</p>	

Continúa...

Voluntad y compromiso de autoridades y partidos políticos

“Otra vez, con mi postura del aborto, recibí amenazas de muerte que no las tomas en serio porque vienen de redes sociales, pero te preguntas si vale la pena seguir haciendo pública tu postura política. Creo que las mujeres de mi generación tenemos el chip del aguante y las nuevas generaciones sí traen un poco más la conciencia de la denuncia, hay un corte de los 30 para arriba y de los 30 para abajo” (C37).

¹E: Entrevistas de personas expertas.

²*C: Entrevistas de candidatas.

³*** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia .

Fuente: Elaboración propia.

Para hacerle frente a estas resistencias se presentan algunas *propuestas* en torno al ejercicio de poder y toma de decisiones en espacios estratégicos, tales como la necesidad de *descentralizar* los órganos de control y decisión al *interior de los partidos*, así como en los *espacios de poder público* (por ejemplo, las juntas de coordinación política). También se refieren algunos ejemplos de avances y de *incentivos* en aras de cumplir con la reforma al interior de los partidos políticos, como la elaboración de protocolos, visibilizar las buenas prácticas o establecer premios.

Estamos dándole seguimiento a que los partidos tengan sus protocolos en materia de violencia política en razón de género y un partido ya nos presentó su protocolo y creó una unidad específica para atender los casos de violencia política, lo cual me parece un ejemplo importante (E51).

Violencia sí existe en el partido, pero no por corrientes. No hay corrientes diferentes en el partido, todos van en la misma línea. Son

los dirigentes, sea hombre o sea mujer, siempre que se le permita, siguen siendo quienes más nos violentan (C46).

Estoy convencida de que cuando uno tiene una función de liderazgo incluyente, hacer partícipes a las demás personas resulta una obligación (E52).

Es una desgracia para la sociedad, primero que nada. Segundo, si todos, la mayoría dirigidos por hombres, todos. O sea, yo no veo a una mujer dirigiendo uno de los partidos más que el PRD, pero bueno, éste ya es otro contexto, pero pocos partidos o ninguno. Yo no veo ninguno que encabece una mujer (C8).

Algo que mueve mucho a los partidos y nos dimos cuenta en [tal institución] es el incentivarlos a través de algún premio, llamada de tarjeta verde, de lo bien que hiciste, eso les mueve mucho. Me parece que, a partir de ahí, las instituciones podríamos fomentar a que esto pasara a generar una buena dinámica en la que también los partidos vean en este nicho un espacio de levantar la mano y decir “soy un partido que está alineado y me gané tal premio”, porque eso les incentiva mucho (E20).

La necesidad de reunirnos nace de la discriminación que pudimos advertir en cuanto a que a algunas mujeres con gran capacidad política e interés de participación en el proceso electoral no fueron tomadas en cuenta, y a quienes ya tenían una participación política no les permitieron entrar en la competencia previa a la candidatura (C51).

Falta mucho, pero hace unos años no hablábamos de estas cosas (E41).

El poder que tiene en los órganos de gobierno está dirigido a los diputados, y las presidencias del congreso nunca han sido ocupadas

por mujeres. Las comisiones más importantes se las siguen dando a los hombres y las comisiones más identificadas con el cuidado de las familias siguen siendo ocupadas por las mujeres [...]. Sus consejos están conformados en su mayoría por hombres, desde ahí viene todo esto. Los partidos siguen obstaculizando (E44).

Los que toman las decisiones en los partidos políticos generalmente es la cúpula. La gran mayoría de los partidos políticos aquí [...] está encabezada por hombres. Las mujeres poca participación tienen en ese nivel de toma de decisiones y a partir de ahí se da el trato discriminatorio. Aunque debe cumplirse con la ley de paridad, en los hechos, a las mujeres se les sigue discriminando (C50).

Si revisamos en dónde están los espacios de poder en nuestro país, tenemos que era la Gran Comisión y era un club de Toby integrado por los señores del PRI, del partido de Estado. Después, en 1988, hay una gran reforma, se cambia esto por la Comisión de Régimen y Concertación Política donde ya se reconocía la pluralidad política y ya no sólo era el PRI apoderado del control de la Cámara, sino que eran los coordinadores de los grupos parlamentarios, pero eran los señores, otra vez. Y ahora en la Junta de Concertación Política, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, sigue siendo el club de Toby. La transformación es mucho más profunda. ¿En dónde sí hay cierto equilibrio? En la mesa directiva de las cámaras donde, generalmente, hay un equilibrio entre hombres y mujeres y ahí sí se garantiza la paridad. En cambio, el poder real está conformado por señores (E52).

Tenemos que democratizar los partidos, no pueden seguir siendo de un solo hombre. Se tiene que fortalecer la estrategia política, es una lucha importante porque sólo cuando no le debemos al partido un lugar en la boleta es cuando podremos empezar a tener discusiones de por qué los partidos tienen tanto dinero y una serie

de cosas que hoy son intocables porque le debes a tus jefes de partido (C11).

Las decisiones políticas en los partidos no se toman en las instancias partidarias. Entonces, se dan en otros lugares, en cantinas, en casas donde las mujeres no somos invitadas. La política es todavía, según de ellos, la mujer no funciona bien ahí. Eso es absolutamente claro, todavía las decisiones las toman ellos, tienen el poder real, nos han dado el lugar, sí tenemos el lugar, sí lo hemos conseguido, estamos ahí, damos la pelea y los debates —quien ha dado mejores debates son las mujeres, es increíble la productividad de las mujeres—, pero las decisiones las toman, sobre todo, los hombres en el ejecutivo, legislativo y en el judicial siguen siendo ellos quienes toman las decisiones (E47).

Hay un dicho que escucho que dice “en la peda se hacen los mejores acuerdos”, y muchas veces no tienes ganas de salir con tus compañeros de política, pero sabes que si no estás, no te toman en cuenta (C37).

La Junta de Coordinación Política se conforma por los 22 coordinadores de los grupos parlamentarios y en esta legislatura son 8 (cuando empezó la legislatura eran ocho hombres y cero mujeres), ocho meses después hubo un cambio en la conformación del PRD, salió su coordinador, pero eligieron a Verónica Juárez Piña para ser la coordinadora, eran 7-1; este año, Tonatiuh Bravo coordinador de Movimiento Ciudadano se separó del cargo y quedó en su lugar Fabiola Loya; estamos terminando 6-2. El PRI ya designó a su coordinador hombre, Morena ya designó a su coordinador hombre, Acción Nacional indica que va a ser hombre, el Partido Verde designó a su coordinador hombre, el Partido del Trabajo ya designó a Alberto Anaya. ¿Qué nos queda pendiente? Prácticamente, son puros hombres. Entonces, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados que es el órgano de

gobierno que se encarga de la administración interna de la Cámara es el que hace las propuestas y las propone a la mesa directiva. Son puros hombres. Para cambiar eso tendríamos que irnos a los grupos parlamentarios para elegir a una mujer coordinadora. Cuando nos emocionemos de los avances, también hay que recordar dónde están los núcleos duros de la resistencia (E53).

He visto ejercicios que me parecen destacables, uno fue un pacto que hicimos las mujeres políticas para evidenciar que había que entrarle al pacto patriarcal para entrarle a esas posiciones. Creo que no trascendió lo que hubiéramos querido, pero fue un ejercicio relevante que tendría que retomarse mañana (C37).

Yo creo que la paridad, a final de cuentas, busca la restricción del poder y esto habla de por qué hay resistencias respecto a la participación política de las mujeres. No se trata, solamente, de que las mujeres lleguemos. Entonces, me parece que avanzamos de mejor manera o con menores resistencias en el reconocimiento de derechos de cargos selectivos y colegiados como en las legislaturas. Avanzamos en medidas afirmativas para cargos de diputadas y donde más dificultad hemos encontrado es en los cargos ejecutivos. Aunque, a nivel de lo municipal y lo estatal hay gabinetes, pero la responsabilidad termina siendo del titular del Ejecutivo y es en donde mayor resistencia hay porque encontramos más dificultad, hay controles que, a nivel de los órganos colegiados, se han generado. El poder real lo tienen los coordinadores y no las diputadas, entonces esos espacios los tienen ahí (E59).

Décimo primero: se refuerza que, en aras de potenciar la efectividad de la reforma de abril de 2020, es importante no perder de vista que hay que insistir en generar cambios de tipo estructural, tales como cambiar *la cultura política* y gradualmente *transformar a la sociedad*, las relaciones autoritarias y oligárquicas al interior de los partidos y en lo cotidiano, así como erradicar el machismo y la violencia interiorizada por mujeres

y hombres. Esto tiene que ver con cambiar la educación, las formas de pensamiento y relación, desmontar el patriarcado y desnaturalizar la violencia y la violencia de género.

Mientras no cambiemos ese contexto sociocultural que nos formó, va a ser muy difícil que realmente podamos aplicar tantos términos que se han venido construyendo en la teoría de género. Y sobre todo vamos a poder decir que la sociedad está cambiando (C8).

El problema es muy amplio y abarca una cultura política que tiene que ser cuestionada como tal (E14).

En diferentes comunidades nos ha tocado ver a mí y a mi equipo que nos hacen comentarios machistas; en alguna comunidad de un municipio me decían “es que eres una hembra con muchos pantalones, nunca nos imaginamos a una mujer participando”. Es necesario capacitar no sólo a las mujeres, sino a los hombres, a los jóvenes para que no sigan creciendo con estas ideas. Se necesita ir cambiando ese chip del patriarcado (C60).

Tenemos que estar conscientes de nuestro hacer para no reproducir lo que el sistema nos ha hecho creer lo que es normal. Estamos hablando de cambiar formas de relación y pensar que con las leyes todo va a cambiar, pues no vamos a llegar muy lejos (E41).

Todos los días [me encasillan en estereotipos de género]: joven, mujer y por mi forma de vestir. Para empezar, los medios de comunicación, en las calles me pasa seguido con los hombres. Yo, cuando estoy haciendo campaña en las calles, les digo a mis compañeras que, si ven a hombres que casi casi se burlan, mejor me los brinco. Son hombres arriba de 50 años (C65).

Son las mujeres de base de los partidos, es el caldo de cultivo que ayuda a que haya violencia. A las que no se dejan, toda la base subordinada adoradora de los líderes les genera un ambiente de no reconocimiento de las mujeres y las deja más vulnerables a las que sí quieren, y siempre fueron poquitas las que quisieron. Hay un proceso muy lento de crecimiento y los partidos hacen trampa para que no lleguen... Lo que te quiero decir es que tienen consentimiento de la sociedad. Los partidos políticos están constituidos por hombres y mujeres de la sociedad, sus militantes y simpatizantes son como la señora del mercado, mi mamá, mi tía Conchita. Toda esa gente sigue creyendo que la violencia es algo natural, que las mujeres deben obedecer, que tienen que ajustarse a un estatus de conducta. Las nalguean los delegados (E11).

Sí, ahorita los partidos por las cuotas las necesitan. Hablando de las que sí llegaron, pues lo que está pasando es que la gente discrimina y no les reconoce como actoras legítimas para pedir el voto (C11).

Castigo social, trabajo desde la sociedad, pero si la vida interna del partido está violentando, no puedo estarlo solapando. Está muy bien la vida interna, pero ¿qué vamos a generar nosotros para ponerles un alto a su vida interna? Y decirles “a ver, no estoy interfiriendo en el tema de qué vas a decidir, estoy interfiriendo en que haya igualdad de recursos para hombres y mujeres”. También, en su momento, fue vida intrapartidaria el cómo ibas a postular a tus candidatos, pero la autoridad tuvo que meter la mano para decir “espérate y tiene que ser de esta manera” (E20).

Es histórica la inequidad hacia nosotras las mujeres y a las mujeres trans, porque también somos mujeres. No hay paridad entre hombres y mujeres, y nosotras siempre tenemos un menor porcentaje en todos los ámbitos. En el laboral, social y también político (C50).

Te vuelves la rebelde, la marimacha, la loca, adjetivos que la sociedad nos pone sin saber que va implícita la violencia. Las anormales somos “las putas”, “las rebeldes”, “las lesbianas” y desde ahí va la violencia como sociedad. Por ejemplo, cuando quise ser [...] de mi pueblo: “estás loca, acá jamás las mujeres han votado, ¿qué va a decir tu papá?”, o cuando te ven jugándote la cancha del pueblo: “la loca, la marimacha” (C26).

Que haber logrado obtener esa normativa es importante, aunque se dirige al acceso a cargos y ejercicio de los cargos. Son dos cuestiones que estarían siendo contempladas. Sin embargo, como hemos visto, el problema es muy amplio y abarca una cultura política que tiene que ser cuestionada como tal (E14).

La violencia política en razón de género contra las mujeres son las exclamaciones de candidatos que llaman “basura” a las candidatas. Dicen que no va a haber en sus gabinetes, en caso de ganar, mujeres que estén por encima de sus jefes hombres (C49).

La reforma del 2020 es una reforma importante, llena algunos vacíos que hay en torno a lo que se conoce como violencia política, pero no necesariamente quiere decir que esta legislación la frene porque este tipo de violencia está más allá de las leyes, está anclado en la cultura política [...]. La violencia política está anclada en la cultura política local. Y en [este estado], aunque haya avances legislativos importantes a nivel nacional, los grupos de poder político local impiden que se lleve a cabo, que se implemente esta legislación y hay retrocesos importantes que se van a ver a nivel de la participación a nivel subnacional de las mujeres. Entonces, va más allá de la legislación, tiene que ver con la cultura local y grupos de poder. En [este estado] han sido expertos en usurpación de cargos, yo estoy impresionada por cómo le dan la vuelta, sigue habiendo violencia política contra las candidatas (E29).

Todavía hay un gran prejuicio de cómo se visibiliza a un hombre y cómo se visibiliza a una mujer. Una mujer no puede ser tan empoderada o en ese empoderamiento: “no opines demasiado”, “no hagas señalamientos”, “no hagas crítica”, “aguántate a lo que te den”, “por delante va el varón”. Ese tipo de cosas existen de la sociedad y por parte de quienes forman parte de los partidos (C51).

En este mismo punto, en torno a la base de factores estructurales que van mucho más allá de la reforma de abril de 2020, si bien pueden potenciarla y facilitar el actuar institucional, se reitera la importancia de trabajar en *visibilizar, nombrar, desnaturalizar, deconstruir y transformar estos factores estructurales que sostienen y reproducen la VPMRG*. Al respecto, se menciona un *cambio en las formas de violencia* en nuestro país a raíz de la reconfiguración geopolítica y socioeconómica, que se expresa en mayores violencias a nivel comunitario, local y de estado. Resalta especialmente la necesidad de *organización de mujeres en red*, la *transformación educativa*, así como la *democratización del ámbito doméstico*, lo que permitiría el ejercicio efectivo de la democratización del espacio público.

Veo en los años noventa un cambio en las formas de violencia. Cuando se firma el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y el mundo empieza a reconfigurarse geopolíticamente, los estados dejan de tener el rol central que habían tenido hasta ese momento. Esto deja a una gran parte de la población en una situación de precariedad y empiezan a suceder estos crímenes contra las mujeres, sobre todo, por su carácter espectacular. El hecho de que las mujeres desaparecieran a plena hora del día, que sus cadáveres fueran dejados en lugares públicos, mostrando ese alarde de muerte que comenzamos a ver en Juárez, pero luego se extiende al resto del país. A estas condiciones de índole estructural se le suma una base cultural súper patriarcal que ya existía desde hace siglos. Mi lectura es que la sociedad no alcanza a comprender la magnitud del problema (E39).

Si en algún momento se decide participar, empieza la violencia de la comunidad a descalificarla en su ser mujer y evidenciarla en cualquier detalle de su vida personal o pública para que regrese a su cocina, donde se cree que debe de estar (C53).

Todo se está volviendo un tema punitivista, hay que castigar, etcétera y, realmente, no estamos yendo a ver el tema de fondo. O sea que es, finalmente, la manera en que se hace la política en nuestro país. Mientras las mujeres sigan cargando con todo el peso en sus hogares, mientras no se les pague igual, pues difícilmente van a poder estar... Hace ya un par de años, escuchaba a Margarita Dalton y ella hace hincapié de que toda la violencia es política, entonces cuando escuchas eso, dices “claro”. Hay que ver cómo afecta específicamente a las mujeres por su condición de género (E24).

Esa violencia viene desde casa, desde la escuela, desde la sociedad que dice que las mujeres están en su casa, cuidando a sus hijos y haciendo la comida. Y los hombres son los que se van a trabajar, resuelven el mundo y nos salvan. Entonces yo creo que este paradigma nos destruye en todos los ámbitos, en la casa, en la escuela, en la política, en todo (C46).

Todo un cumulo de discriminación [...] porque no tenemos cabida en la sociedad en general, pero ni la política, ni tampoco en los medios, y así no tenemos oportunidad en la vida (C50).

Creo que hemos avanzado montonal, sobre todo en ese ámbito, me parece que estamos avanzando más en México en el ámbito normativo que en lo social, muchas veces. Desde que vimos lo de las cuotas, que ya eran obligatorias y que implicaban una sanción, desde la reforma del 2014 en el artículo 41 que se pone el principio de paridad de género en las postulaciones para los congresos locales y federal, desde ahí ya vemos pasos agigantados. Y otro hito muy grande lo marcó la reforma de abril de 2020 en materia

de violencia política contra las mujeres en razón de género que propició que el INE hiciera más cosas (E38).

[Veo] insuficiencias de las instituciones para atender problemas sociales: la equidad, la falta de estancias, el cuidado para los infantes, los horarios flexibles y otro tipo de mecanismos que vienen a incidir en el mecanismo de la política. Imagínense ustedes cómo le tiene que hacer, hoy en día, en campaña una mujer candidata que tiene familia y tiene que atender una actividad productiva (E21).

Lo fundamental es organizarse, crear alguna red nacional, una red estatal de mujeres, de mujeres presidentas municipales, de sobrevivientes de violencia política y que, justamente, donan sus experiencias. Una cosa es como lo jurídico, pero y después ¿qué? El que me está violentando es mi vecino, el que me está violentando lo tengo que ver todos los días o el que me violentó, el que me insultó, el que dijo rumores sobre mí, sobre mi familia. Ellas están compartiendo el espacio con el violentador, con el agresor o agresores en muchas veces. Las experiencias son fundamentales (E23).

La tipificación no significa el fin de la violencia política contra las mujeres en razón de género, significa varias cosas: uno, que la visibilización ha logrado que se tipifique y ha generado candados, pero no la ha erradicado, ¿por qué? Porque vivimos en medio de una cultura patriarcal y sigue existiendo una resistencia. Entonces, esta tipificación debe ir más allá (E52).

Se incrementó, pero yo creo que lo más importante analizar es el incremento en la diversidad de manifestaciones de la violencia. O sea, cómo me las ideó y cómo me las ingenio para obstaculizar, siento que va por ahí. Y esta diversidad de expresiones, a su vez, responden a las propias normativas que se imponen para acceder en

condiciones de igualdad de los derechos, son las normativas mismas que son las que se buscan ser obstaculizadas, darles la vuelta o francamente violentadas (E1).

Todo el lenguaje de negación de derechos, de oportunidades y de puestos importantes. El menospreciar la función de las mujeres, el todavía considerar que no es función de las mujeres el hacer política, el matar a una candidata por el hecho de ser candidata (C49).

De grave a peor. No le veo mucha mejoría, esto me ha preocupado mucho porque lo que está sucediendo, representativamente la violencia es esta imagen que se ocupa para todo, la de este iceberg que se ve nada más la puntita y abajo hay pues toda la estructura social que vivimos y entonces es sólo señalarlo. Esta reforma vino sólo como a nombrar y a dejar escrito todas las denuncias que ya se habían hecho, todas estas causales que se revisan en la reforma electoral del 2020 son cosas que ya habían sucedido, que tienen nombre, fecha y apellido de todas a las que les hicieron estas cosas que están ahora enumeradas en la ley. Entonces, lo único que se hizo fue nombrarlo y decir que ahora ya está en la ley y que ahora ya hay como una forma de sancionarla. Me preocupa mucho porque, estructuralmente, no está cambiando nada ni en la educación, en salud ni en otros rubros no hay nada. En la cuestión de la violencia doméstica hacia las mujeres no está habiendo ninguna sanción, ninguna, nada que revierta la violencia. Entonces, lo político va caminando sólo y de repente hasta pareciera mediático porque luego lo ocupan los más osados, obviamente los hombres usando a las mujeres y a los asuntos de las mujeres para bajar candidatas, para el golpeo político, pero nada que se atienda de verdad con interés y de fondo (E4).

En conjunto, en este punto de transformación estructural se habla de cambiar la política, la cultura de violencia, maltrato, desigualdad

y malestar, de un *cambio civilizatorio* que va de la mano con la justicia social e incluye transfigurar la lógica de poder y la ética de cuidados en torno a la división público-privado, implica tejer transgeneracionalmente educación y *educación para la paz*, una relación de autocuidado, con las *personas* y la *sociedad*, de bienestar y buen trato para *erradicar la VPMRG desde la raíz* y abonar a una *democracia libre de violencias*.

Hablo de las condiciones en las que las mujeres somos políticas y, si bien tú hablabas de las mujeres con niños pequeños, pasa con todas las mujeres políticas porque todas tenemos responsabilidades de cuidados que los hombres no tienen. [...] sí hay una condición de género que tenemos que transformar porque los cuidados no son de nuestra vida privada, deben de ser una responsabilidad del Estado. No se trata de que las diputadas tengan que resolver cada una las cosas en su casa, sino que tomemos decisiones diferentes ahora que somos tantas para que los horarios y las reglas de discusión sean otras. Por eso hay que transformar el poder. ¿Qué pasa? Que en los parlamentos no haya horarios definidos, espacios para comer o de cuidados, no tenemos espacios de cuidado ni de lactancia ni bibliotecas. Esto que mencionas de cómo se toman las decisiones en reuniones nocturnas y en antros también tiene que ver con esto que te digo, los hombres disponen de su tiempo para hacer política y las mujeres no y eso se tiene que discutir. Se tiene que poner al centro el tema de los cuidados, también porque las mujeres nos vemos limitadas por la forma en que se hace política en los espacios, en los horarios y en las formas de los hombres que disponen de su tiempo y las mujeres no (E59).

Educar, capacitar porque necesitamos ponernos en el lugar de esas mujeres que han vivido y hemos vivido violencia política. Todo se puede evitar desde la educación, desde que tenemos modismos, frases y acciones con las cuales nosotros hemos vivido y crecido. Poco a poco se irán cambiando, tenemos que seguir generando esta diferencia (C60).

El que veamos más mujeres ocupando el espacio público va generando una diferente, no sólo conformación, sino hasta de políticas públicas, de imaginario público del espacio público (E32).

Esta capacitación se la tienen que dar a los hombres, pero también a las mujeres porque desconocemos temas, desconocemos nuestros derechos y nuestras obligaciones. Siempre decimos “a los hombres hay que capacitarlos”, pero a las mujeres también porque somos violentadas por las mismas mujeres (C22).

La mayoría de la clase política minimiza la violencia y buscan que lo justifiques en el sentido de que “así es” o que asumas la culpa de ese ataque. Por eso, necesitamos más aliadas a fin de que seamos más las que señalemos y cambiemos esta cultura (C62).

Sí, hay que trabajar en conjunto donde nos una a todos el pensamiento de incluir y no excluir (C61).

La educación a las niñas, niños y jóvenes para cambiar la cultura (C65).

Ahí está el meollo del asunto, en la educación. Necesitamos criar a las nuevas generaciones, enseñar el respeto. Cuando nosotros aprendamos a respetar al ser humano, de otra cosa hablaremos (C50).

[Es] todo el kit de participación, este autocuidado porque, justamente, estamos reproduciendo el estar para los demás y no para ti y eso se ha dejado de lado, pero es lo más importante. Si no estás bien física y/o mentalmente, no puedes estar al frente de un gobierno. Es decir, si tengo una jaqueca de cinco días y estoy en una oficina de gobierno y no me resuelven, es algo que importa, pero ya se acumuló todo el trabajo y requieres mayor carga de tiempo y trabajo para estar al cien. El cargo se termina, pero los

padecimientos se quedan y habría que trabajar con ellas. La salud mental es importante porque, también, por la violencia política trae culpa de dejar a sus hijos pequeñitos, culpa de no poder compartir más con la familia, culpa de que haya brote de violencia, que por ella el municipio esté de cabeza. Hay que trabajar esto porque en las tomas de municipio es ejercer presión simbólica porque le toman el poder para que ella se quite de en medio, para que renuncie; en cambio, en la violencia física, un atentado es directo hacia tu vida. Pero la violencia simbólica va mermando tu salud mental, que diario estés escuchando cosas horribles de ti en la radio o viendo tus fotos, de tu familia expuestas, por supuesto que te da algo (E23).

Si yo estuviese en otra etapa de mi vida, probablemente esos comentarios, las publicaciones, me iban a afectar, pero hoy encontraron a una [mujer] muy segura de sí, de lo que vale, porque hace mucho tiempo estoy muy fortalecida y este tipo de prácticas no me generan problema, pero hay mujeres a las que sí les impacta (C53).

Educarnos en la paz, en la cuestión de conocernos y tenemos una cuestión cultural donde nos han enseñado a ser dramáticas por naturaleza y demasiado sentimentales. Y esta socialización nos ha enseñado a ser codependientes, no debiera ser así, a mí me enseñaron a ser independiente y con mucha iniciativa. Entonces, eso nos falta, educar para ser mujeres (C61).

La democracia seguirá siendo sueño y una idea [...]. Se necesita conciencia de lo que pasa en el país, necesitamos mayor comunicación, necesitamos recuperar esos valores. Yo soy una lectora de mi historia, si conocemos nuestro pasado nos vamos a proyectar hacia nuestro futuro y cuando vemos esas grandes mujeres que lo entregan todo y que, gracias a esos personajes, hoy disfrutamos de lo que tenemos, el acceso a la educación y que la mujer decide

si pare o no pare, salir de casa o quedarse, el que los hijos puedan hablar y no sean sometidos, necesitamos más patriotas en este país. Amor a México, más amor a nuestras raíces, a nuestra cultura (C7).

5.2.10. “3 de 3 contra la violencia”

Un rasgo distintivo en este Proceso Electoral Federal 2020-2021 fue la implementación del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género” (INE/CG691/2020). Esta medida, popularizada como la “3 de 3 contra la violencia”, quedó establecida en los “Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, que buscó establecer, como criterio general para contender, que las y los candidatos que contaran con sentencia firme por tres supuestos de violencia de género no llegaran a ocupar cargos de elección popular. Los actos que se consideraron fueron:

1. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado y público.
2. Delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
3. Ser deudores alimentarios o morosos.

Aparece publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de noviembre de 2020, y al respecto encontramos que entre las personas entrevistadas hay un consenso en torno a la importancia de la “3 de 3 contra la violencia” y un beneplácito del papel del Instituto Nacional Electoral al establecerla.

Mi reconocimiento a todas las consejeras electorales, tuvimos que hacer una amalgama, agarramos la 3 de 3, hicimos alianza con diputadas locales, federales, alcaldesas, consejeras electorales y estatales y el 28 de octubre de 2020 presentamos la 3 de 3 como un lineamiento electoral para las reglas 2021 (E50).

Una de las cosas más importantes ha sido el papel de autoridades como el Instituto Nacional Electoral, ha sido una institución estratégica y protagónica para la implementación de este nuevo marco normativo, a través de la aprobación de los lineamientos para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales en ambientes libres de violencia, incluye este marco normativo (E25).

En los antecedentes del acuerdo publicado se menciona a la campaña internacional HeForShe y que la Cámara de Diputados y Las Constituyentes CDMX dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por legisladoras, regidoras, feministas y activistas de derechos humanos de las entidades federativas del país, para solicitar la inclusión de un mecanismo que permitiera la implementación de la propuesta “3 de 3 contra la violencia”, pretendiendo que para poder postularse las y los aspirantes a cargos de elección popular cumplieran con los tres supuestos que consideraron:

1. No contar con antecedentes de denuncia, investigación, y/o procesamiento y, en su caso, no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
2. No contar con antecedentes de denuncia, investigación, y/o procesamiento y, en su caso, no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

3. No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso.

La propuesta recibida sugería que sólo era necesario contar con antecedentes de denuncia; no obstante, lo que sí quedó considerado fue “haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme”, respecto a los supuestos 1 y 2, y no estar registrado como deudor alimentario, en el supuesto 3, lo cual representaba un reto en términos de la intervención de diversas instituciones del país.

[...] si bien el INE tiene una 3 de 3 de violencia política, está muy bien, pero el problema que se está detectando es que, hasta que no esté la sentencia firme, ellos siguen. Entonces, difícilmente es operativa esta “3 de 3 contra la violencia (E26).

Me buscó una periodista y me dijo que habían aprobado una ley para hacer un registro nacional de deudores alimentarias y que se quedó en Cámara de Diputados (E51).

En la 3 de 3 todavía hay mucho que trabajar. Sí atendemos la parte de la sanción desde los órganos administrativos electorales. Ha habido algunos casos en este proceso electoral de [...] qué candidatos fueron separados de la contienda por una conducta violenta, sin embargo, me parece que tendría que ser más acuciosa, porque si nos vamos al plano de la responsabilidad de los acosadores, de los violadores, no es un tema que atienda de fondo la problemática real. Vemos algunos candidatos en cualquier estado a los que se les ha señalado por la probabilidad de la comisión de un delito, como violencia y violación, pero como no hay una sentencia definitiva y firme, no es un tema que sea procedente para sacarlo de la contienda electoral (C51).

De la 3 de 3 pienso que si no hay un padrón nacional de violentadores no sirve de nada porque, entonces, sólo estamos abonándole al discurso (C37).

El siguiente objetivo fue que no le den la candidatura, una persona como él no se merece que le vuelvan a dar la oportunidad de contender. No lo logré, los partidos llegan a acuerdos y se pasan por el arco del triunfo la 3 de 3, se pasan por el arco del triunfo el acuerdo de no darle la oportunidad a violentadores políticos y le dan la candidatura (C22).

El trámite a seguir por las candidatas y candidatos a cargos fue llenar de buena fe, firmar y entregar un formato en el que, bajo protesta de decir verdad, declararon que no se encontraban en ninguno de los supuestos enlistados; posteriormente, el Consejo General del INE hizo un muestreo y encontró a tres personas que incurrieron en falsedad de declaración, siendo que sí habían cometido actos de violencia contra las mujeres, en particular violencia política contra las mujeres en razón de género; sobre esta base se procedió a cancelar su registro a candidaturas federales. Empero, la implementación de la “3 de 3 contra la violencia” se vio impedida por la “Sentencia que revoca, en la materia de impugnación, la resolución INE/CG514/2021, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, controvertida por Morena, Ana Elizabeth Ayala Leyva y Manuel Guillermo Chapman Moreno (SUP-RAP-138/2021 y acumulados)”, que restituyó las candidaturas bajo el argumento de que tener una sentencia como violentadores en automático no implicaba que habían perdido el modo honesto de vivir. Consideramos que la aplicación de la “3 de 3 contra la violencia” conlleva clarificar asuntos no resueltos, tales como:

1. ¿Automáticamente se negaría el registro en caso de SÍ haberse encontrado el candidato/a en alguno de los supuestos?

2. ¿En caso de encontrar que habían incurrido en declaración falsa ante autoridad, qué procedía?
3. ¿Qué sucedería en caso de haber ya pagado el delito?
4. ¿Cómo se calificaría el “modo honesto de vivir” que se establece en la definición de la ciudadanía mexicana y el derecho a votar y ser votado que ésta conlleva? (art. 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
5. ¿En qué medida, en casos en los que no hay aún sentencia firme por parte de juez, se antepone al dicho de la o las víctimas “la presunción de inocencia”?

“Por ejemplo, a Félix ¿cuál presunción de inocencia si no hay proceso? No está procesado el señor, no está siendo investigado, hay una carpeta, hay una denuncia, pero no hay diligencias, no hay periciales hechas” (E50). Por esta parte, hubo puntos de vista encontrados sobre forma y fondo. Opiniones y expresiones que denotan lo complejo que resulta el acceso a la justicia en México y efectivamente lograr una sentencia condenatoria. Al respecto, se cuestionó ¿por qué poner como requisito el haber sido sancionado o tener sentencia firme?

Por otro lado, en apego al marco legal, encontramos que, al estar afectando derechos político-electorales, sí debería tener condena por parte del sistema judicial. “Tú no puedes afectar los derechos de una persona a menos que tengas elementos muy sólidos, no se permiten suspender derechos políticos de nadie a menos que haya una sentencia emitida por un juez penal. Tiene que haber un delito, un crimen de por medio. Por más que lo pongamos en la Constitución, eso es del siglo XIX, se supone que la gente tiene derechos por más que sea criminal” (E37).

Respecto a las resoluciones del INE, apegadas a lo establecido en la “3 de 3 contra la violencia”, institucionalmente implicó un trabajo extra y su aplicación sufrió tropiezos, que nos fueron relatados:

Hacemos revisión muestral... Revisamos 1,177 candidaturas de hombres y mujeres, le preguntamos a la FEDE, al Consejo de la Judicatura; giramos 156 oficios, hicimos un trabajo bastante extenso, recibimos escritos de “yo conozco a fulanito y resulta que sí tiene antecedentes de violencia, aunque les hayan dicho que no”. Después de esto, bajamos a una candidata y un candidato de Sinaloa que cometieron actos de violencia política en razón de género en contra de una síndica durante tres años. No solamente tenían una sentencia firme que decía que ellos habían violentado a esta mujer, sino tenían tres antecedentes. Los bajamos, llegan a la Sala Superior y los vuelven a subir. El caso de Morelos, igual, nos presenta un escrito la titular del Organismo de Mujeres de Morelos donde nos dice “este señor tiene antecedentes de violencia”, lo bajamos. Nos mintieron, no es sólo que eran violentadores de mujeres, sino que la falsedad de declaración ante la autoridad y de repente, a estas alturas del partido, contrario a los criterios, Sala Superior nos dice que no tenemos facultad para hacer esto porque sólo lo puede hacer autoridad jurisdiccional (E38).

5.2.11. Registro Nacional de Personas Sancionadas

Para este proceso electoral el INE creó el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS), lugar en el que se enlistan, hasta julio de 2021, a 72 personas (11 mujeres y 61 hombres).

La relevancia de este registro va más allá de su utilidad práctica. Una persona entrevistada:

El Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política se observa que muchas de las conductas se llevan a cabo en los contextos municipales... El número de sentencias es desproporcionado, la mayoría son en este nivel municipal y es una primera característica regional, en el sentido de nivel de gobierno (E25).

Otra de las cosas novedosas que tuvimos en este proceso electoral fue este Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, que derivó de una sentencia de la Sala Superior, la sentencia 91-2020. Entonces, ésa fue otra cuestión muy importante, porque más allá de que estas personas pierdan la posibilidad de ser candidatos en un proceso electoral, yo creo que también como político te pesa que te expongan públicamente y es un registro público (E38).

Respecto a este registro se fue identificando la necesidad de mayor claridad, por ejemplo, ¿en qué momento una persona sancionada dejaría de ser parte del registro, en cuanto ofreciera una disculpa pública?

Gracias a este registro es que ya lo tenemos sistematizado y ya sabemos en dónde está la violencia política. Esto nos permite tener protocolos territoriales especializados por las zonas en las que se ejerce más violencia (E51).

Los presidentes municipales han sido los más sancionados, ¿qué autoridad ha emitido el mayor número de sentencias?: los tribunales electorales estatales (E7).

Pendientes y propuestas

En general, se manifestó que la “3 de 3 contra la violencia” llevaba al análisis de la importancia e impacto del *modo honesto de vivir* en toda persona que ocupe cargos en el servicio público, ya que justo estos

lineamientos aportaban elementos objetivos para su clarificación, tema que permanece abierto.

El INE no se quedó corto, fue más allá y dijo la 3 de 3, y el que haya violentado a una mujer no podrá ser candidato. Eso no está en lo que se acaba de aprobar en abril del 20, pero el INE en diciembre del 20 todavía fue más allá y puso la 3 de 3 en materia de violencia política en razón de género. Entonces, mientras tengamos autoridades proactivas, no olvidemos que la norma se ha construido con base en la experiencia, no ha sido al revés, sino que ha sido precisamente las sentencias y la jurisprudencia la que ha obligado al legislador a ponerlo en la ley. Entonces, eso es una muy buena práctica que ha tenido el Instituto Nacional Electoral (E10).

Creo que no, hay ciertas limitantes y hay problemas que tienen que resolverse a través de educación y la ley no puede decretar decencia (E37).

Otra de las cosas que hay que señalar es que los lineamientos de violencia política que emitió el INE incluyen la 3 de 3, y la 3 de 3 no viene en el marco normativo de violencia política (E25).

La armonización legislativa en los congresos locales va a permitir discutir mejores plazos para la vigencia del registro de personas sancionadas, el INE lo estableció en sus lineamientos dependiendo de la gravedad.

Fue un acierto la implementación de los lineamientos de la “3 de 3 contra la violencia” en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, no obstante, es recomendable que se armonice el marco legal y en concordancia proceder a hacer lo mismo con todos los ordenamientos que se incluyeron en la reforma federal en materia de violencia política contra las mujeres del 13 abril de 2020, así como en los marcos legales de las entidades federativas.

Tenemos que hacer corte de caja del proceso y a lo mejor hay que poner la 3 de 3 de manera vinculante. Eso es lo que pasa cuando echas a andar una reforma, hay cosas que funcionan muy bien y hay otras que no y hay que replantearlo (E54).

Creo que tenemos que hacer el balance de la efectividad del diseño normativo que se aprobó en 2020, su aplicabilidad y efectividad (E6).

Desde Las Constituyentes CDMX se está promoviendo que en los congresos de las entidades federativas se legisle al respecto y ya queden contemplados estos lineamientos en los marcos legales estatales: “¿Qué coloca la 3 de 3 en el centro? Que cambiemos los estándares, que elevemos los estándares en la ética y la responsabilidad pública y política de las instituciones del Estado” (E50).

Al hacer la verificación de lo afirmado en la “3 de 3 contra la violencia” y localizar, por muestreo, casos en los que se hicieron declaraciones falsas, vemos conveniente reforzar que los partidos políticos participen en la validación de los documentos e información que presenten sus candidatos/as.

Es recomendable una mayor coordinación interinstitucional para tener mayor impacto en sus responsabilidades: “Creo que, también, podrían pedirle a la fiscalía electoral ¿cuántas denuncias se presentaron por violencia política de género y qué tipo de categorías y violencias (física, psicológica, económica)? Ya hay resultados, no lo que se esperaba, pero ya hay precedentes que pueden considerarse y hacerlos públicos para que otros tengan un mínimo temor” (E45).

5.3. Organismos Públicos Locales y fiscalías estatales: Proceso Electoral Federal 2020-2021

En aras de profundizar el diagnóstico del Proceso Electoral Federal 2020-2021 en materia de VPMRG, se contactó a finales del proceso electoral a cada uno de los organismos públicos locales (OPL) del país, así como a las fiscalías estatales en relación con la violencia política contra las mujeres en razón de género. Se les solicitó destacar quiénes han sido los principales agentes agresores, al igual que los elementos que identifican como los obstáculos centrales para erradicar la VPMRG. En total, se recibió respuesta en entrevistas de 23 OPL y de 14 fiscalías estatales.

Respecto a los principales actores sociales e institucionales que ejercen violencia política en razón de género, así como a los obstáculos y recomendaciones, tanto los Organismos Públicos Locales electorales como las fiscalías estatales mencionaron los que se presentan en la tabla 5.9.1.

Además, se hizo referencia a la cultura machista, la normalización de la violencia de género a nivel municipal por parte de integrantes de cabildos a partir de la retención de las dietas y de la obstaculización del ejercicio del cargo a síndicas y regidoras. También, la ausencia de información, acompañamiento y asesoría como obstáculos que se reflejan en el miedo a la denuncia y a la dificultad del reconocimiento como víctimas de las mujeres violentadas.

Se resalta asimismo la ausencia de educación con perspectiva de género al igual que la falta de divulgación de las reformas en materia de VPMRG. La educación, sugieren, debe ir dirigida tanto a las candidatas como a los partidos políticos y a los dirigentes, para cambiar la percepción de la violencia y las formas culturales que sustentan esas prácticas violentas. Relacionado a estas prácticas, mencionan la interiorización de la violencia del sacrificio o “los costos que se tienen que pagar para permanecer en un cargo público”.

Tabla 5.9.1. Actores que ejercen VPMRG

Principales actores sociales e institucionales que ejercen violencia política en razón de género	Organismos Públicos Locales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Partidos políticos 2. Cúpulas partidistas 3. Ciudadanía 4. Medios de comunicación 5. Presidentes de los partidos políticos 6. Presidentes municipales 7. Síndicos 8. Tesoreros, tesoreras 9. Integrantes de cabildo
	Fiscalías estatales	<ol style="list-style-type: none"> 10. Cónyuges 11. Candidatos de otros partidos 12. Prensa 13. Compañeros de partido y de estructura 14. Instituciones electorales 15. Otras mujeres 16. Líderes políticos 17. Crimen organizado 18. Simpatizantes y militantes de partidos políticos 19. Líderes de instituciones públicas

Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados en las entrevistas a Organismos Públicos Locales y fiscalías estatales.

Tabla 5.9.2. Obstáculos para erradicar la VPMRG

Principales actores e institucionales que ejercen violencia política en razón de género	Organismos Públicos Locales	<ol style="list-style-type: none"> 1. La gran mayoría de candidatas no denuncian 2. Normalización de la violencia 3. Las fiscalías están rebasadas 4. No hay respaldo institucional 5. Reproducción de roles de género 6. Vergüenza al reconocerse como víctima 7. Ausencia de protocolos de denuncias 8. Autoritarismo en los partidos políticos
	Fiscalías estatales	<ol style="list-style-type: none"> 9. Falta de educación en los dirigentes de partidos 10. Falta de capacitación a mujeres 11. Miedo a la denuncia 12. Formas culturales patriarcales 13. Resistencia de los partidos políticos a las acciones afirmativas 14. Violencia mediática 15. Discriminación 16. Falta de acompañamiento y/o asesoría 17. Normalización de la violencia a nivel municipal 18. Violencia basada en la apariencia de las mujeres

Continúa...

Obstáculos para erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género	Organismos Públicos Locales	19. Limitación de recursos a candidatas 20. Objetivación de la mujer 21. Desconocimiento de la perspectiva de género 22. Violencia generalizada (crimen organizado y trata sexual)
	Fiscalías estatales	23. Violencia local y cercana a las candidatas 24. Falta de recursos humanos y económicos 25. Contexto de la pandemia

Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados en las entrevistas a Organismos Públicos Locales y fiscalías estatales.

Frente a eso, las sugerencias son la formación con perspectiva de género de la ciudadanía, desde la niñez, y su concientización para prevenir, principalmente, las agresiones a través de redes sociales digitales que aumentaron mucho en la pandemia. Además, acercar el tema de VPMRG a zonas apartadas y de difícil acceso e instaurar transformadores culturales en comunidades indígenas.

Tabla 5.9.3. Datos cualitativos de las fiscalías

Clave	Entidad	Denuncias y quejas registradas por violencia política contra las mujeres en razón de género
F1	Aguascalientes	<ul style="list-style-type: none"> • 3 denuncias presentadas
F2	Baja California Sur	<ul style="list-style-type: none"> • 2 denuncias presentadas antes de las elecciones • No hubo acercamiento de candidatas para asesorías

Continúa...

Clave	Entidad	Denuncias y quejas registradas por violencia política contra las mujeres en razón de género
F3 F4	Chiapas	<ul style="list-style-type: none"> • Hay 2 carpetas con denuncias presenciales • 45 registros de atención provenientes del Tribunal Electoral y otras instituciones • Hubo 2 denuncias en la fiscalía y 45 denuncias canalizadas de otras instituciones
F5	Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> • 10 denuncias
F6	Chihuahua	<ul style="list-style-type: none"> • 1 sola denuncia registrada
F7	Ciudad de México	<ul style="list-style-type: none"> • 5 denuncias anteriores al proceso electoral • 76 denuncias en el proceso 2020-2021
F8	Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> • 22 denuncias en el proceso del 2017-2018 • 104 carpetas iniciadas de denuncias en el proceso 2020-2021 • De las carpetas iniciadas, la mayoría fueron presentadas por mujeres en ejercicios de cargo. De las cuales 56 carpetas corresponden a presidentas municipales y directoras de cargos públicos, 43 a candidatas y 6 a precandidatas
F9	Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> • 1 denuncia presentada en el proceso 2020, así como 1 incompetencia del 2019 • Hay 8 expedientes por violencia política contra las mujeres en razón de género
F10	Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"> • 5 denuncias presentadas en el proceso electoral 2020-2021

Continúa...

Clave	Entidad	Denuncias y quejas registradas por violencia política contra las mujeres en razón de género
F11	Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> • Hay 1 carpeta con medida de prevención de violencia política contra las mujeres en razón de género anterior al proceso electoral 2020-2021 • 7 denuncias con medidas de prevención
F12	Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> • 14 denuncias en el proceso 2020-2021 por denostar las actividades de las candidatas
F13	Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> • 5 denuncias presentadas en el proceso 2020-2021, de las cuales 3 denuncias son directas de las candidatas y 2 fueron iniciadas por la fiscalía estatal al detectar la violencia en redes sociodigitales
F14	Jalisco	<ul style="list-style-type: none"> • 56 denuncias presentadas por violencia
F15	Morelos	<ul style="list-style-type: none"> • 12 denuncias en 2020-2021 • La fiscalía estima que bajó la VPMRG en relación a lo esperado con las estadísticas
F16	Durango	<ul style="list-style-type: none"> • N/D
F17	Baja California	<ul style="list-style-type: none"> • N/D
F18	Campeche	<ul style="list-style-type: none"> • N/D
F19	Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> • N/D

Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados en las entrevistas a fiscalías estatales.

Tabla 5.9.4. Datos cualitativos de los OPL

Clave	Entidad	Denuncias y quejas registradas por violencia política contra las mujeres en razón de género
IEE1	Jalisco	<ul style="list-style-type: none"> • 51 denuncias registradas durante el proceso electoral de 2020-2021 • Denunciaron agresiones (2), violencia en general (9), incumplimiento de medidas cautelares (1), ocultamiento de información (1), agresiones verbales (11), proporcionar información (1), incumplimiento de paridad (1), obstaculización de campañas (9) • Yo podría ver la parte del financiamiento y otra de redes sociales
IEE2	Aguascalientes	<ul style="list-style-type: none"> • Hubo 35 denuncias en los procesos electorales anteriores • Más de 100 denuncias que se recibieron fueron VPMRG
IEE3	Colima	<ul style="list-style-type: none"> • 8 denuncias registradas, de las cuales 4 fueron promovidas por la candidata a la gubernatura hacia un mismo actor político, 3 fueron promovidas por la candidata a la presidencia municipal y 1 fue promovida por la candidata de Villa Gutiérrez
IEE4	Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> • 0 quejas y denuncias en el proceso 2017-2018 • 30 quejas durante el proceso 2021-2021, de las cuales 17 ratificaron sus denuncias, 10 casos obtuvieron medidas cautelares y hay 2 denuncias resueltas

Continúa...

Clave	Entidad	Denuncias y quejas registradas por violencia política contra las mujeres en razón de género
IEE5	Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> • Hubo 41 quejas presentadas (40% de medidas cautelares) • Quejas presentadas por 16 mujeres que repitieron denuncias • Quintana Roo tiene 717 candidatas mujeres y el diagnóstico es que son pocas ya que los partidos obstaculizan los derechos político-electorales
IEE 6	Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> • Durante el proceso electoral 2020-2021 hubo 6 denuncias, 2 de éstas no tenían que ver con VPMRG
IEE 7	Baja California	<ul style="list-style-type: none"> • 28 denuncias presentadas, de las cuales 16 trascendieron, 1 no se sancionó y 11 no fueron acreditadas • Hay registro de una denuncia anterior a las reformas del 2020 • Entre las sanciones hay registro de una disculpa pública y un curso de 4 horas • Entre las denuncias registradas hubo 1 presentada por un colectivo de mujeres, la cual fue aceptada
IEE 8	Morelos	<ul style="list-style-type: none"> • 6 denuncias presentadas
IEE 9	San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> • 28 denuncias presentadas • Sólo 1 denuncia ha sido confirmada

Continúa...

Clave	Entidad	Denuncias y quejas registradas por violencia política contra las mujeres en razón de género
IEE 10	Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> • 8 denuncias presentadas • De las denuncias presentadas, 3 están por resolver • Todas cuentan con el Procedimiento Especial Sancionador • 1 denuncia emblemática con sanción durante 2020
IEE 11	Puebla	<ul style="list-style-type: none"> • 42 denuncias presentadas • Se estima que la mitad de las candidatas que se acercan por asesoría deciden denunciar • Los municipios de mayor relevancia están gobernados por mujeres: Cholula, Huejotzingo, San Martí Texmelucan y Tecamachalco
IEE 12	Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> • Se han registrado alrededor de 36 denuncias
IEE 13	Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> • La mayoría de las quejas son presentadas en el ejercicio del cargo • 3 quejas entraron al tribunal durante 2020-2021 • Hay 6,000 candidatas en el estado de Yucatán
IEE 14	Yucatán	<ul style="list-style-type: none"> • Anterior al proceso electoral 2020-2021 se tiene un registro de cero quejas presentadas • Durante el proceso 2020-2021 entraron 3 quejas al tribunal • Hay 6,000 candidatas en el estado

Continúa...

Clave	Entidad	Denuncias y quejas registradas por violencia política contra las mujeres en razón de género
IEE 15	Chiapas	<ul style="list-style-type: none"> Las quejas presentadas durante el proceso anterior fueron remitidas a la fiscalía Durante el proceso de 2017-2018 fue presentada 1 denuncia por 35 servidoras públicas hacia hombres que las obligaron a renunciar a sus cargos. Se sancionó a favor de ellas Durante 2017-2018 se acercaron 5 personas a solicitar información En el proceso de 2021-2021 se acercaron, aproximadamente, 450 personas a solicitar información, de las cuales 2 presentaron queja porque fueron obligadas a renunciar a su cargo
IEE 16	Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"> Durante el proceso de 2017-2018 fueron presentadas cero denuncias Posteriormente, hay 1 queja presentada de forma colectiva. Es la primera denuncia de violencia política Hay 10 quejas de probable violencia política contra las mujeres en razón de género
IEE 17	Ciudad de México	<ul style="list-style-type: none"> 64 quejas presentadas por correo electrónico. 9 quejas fueron presentadas por un tercero, 1 en la que acudió un tercero a la comparecencia y 1 acudió directamente al instituto
IEE 18	Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> N/D

Continúa...

Clave	Entidad	Denuncias y quejas registradas por violencia política contra las mujeres en razón de género
IEE 19	Campeche	<ul style="list-style-type: none"> • Se presentaron 26 quejas y denuncias, de las cuales se presentaron 2 candidatas, 16 fueron a través de representantes legales y 10 fueron presentadas por propio derecho a través de medios de comunicación • 18 de las candidatas que presentaron denuncias fueron electas
IEE 20	Chihuahua	<ul style="list-style-type: none"> • 23 denuncias presentadas • En 18 se concluyó que no existe VPMRG • Una misma candidata electa presentó 12 procesos especiales sancionadores
IEE 21	Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> • Creció el número de candidatas registradas en la Red de Candidatas (de 50 a 200 en el proceso actual) • 62 denuncias de enero a julio 2021 (integrantes de ayuntamientos, candidatas, representantes de partidos políticos, personal del IEEM, 2 precandidatas, un periodista, ciudadana con un escrito) • 33 casos concluidos y 29 continúan en trámite • Se tuvieron 14 asesorías, que muestra que es menor el número de asesorías que de denuncias (las denunciantes llegaron por su cuenta y con sus propios recursos)

Continúa...

Clave	Entidad	Denuncias y quejas registradas por violencia política contra las mujeres en razón de género
IEE 22	Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> • 34 denuncias por presuntos actos de VPMRG • En 6 denuncias sí procedieron medidas cautelares • En 8 denuncias procedieron órdenes de protección • En 2 denuncias se declaró existencia de VPMRG • Hubo una multa de 8,962 pesos
IEE 23	Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"> • Se recibieron 11 denuncias • Del total de 11 denuncias, 1 se desechó y en 2 se comprobó existencia de VPMRG
IEE 24	Baja California Sur	<ul style="list-style-type: none"> • Se registraron 10 denuncias
IEE 25	Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> • 12 denuncias presentadas • Hubo 4 casos registrados de VPMRG que las candidatas no quisieron ratificar por no tener tiempo para darle seguimiento
IEE 26	Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> • 28 denuncias presentadas • Sólo 1 denuncia fue procedente, el resto fueron desechadas y declaradas inexistentes • El OPL tuvo conocimiento de 4 carpetas de investigación en donde las candidatas recibieron amenazas o intimidaciones
IEE 27	Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> • 7 denuncias presentadas • De los 7 casos, ninguno se ha acreditado
IEE 28	Durango	<ul style="list-style-type: none"> • 4 denuncias presentadas • 2 denuncias procedieron y 2 fueron desechadas

Continúa...

Clave	Entidad	Denuncias y quejas registradas por violencia política contra las mujeres en razón de género
EE 29	Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> • 3 denuncias iniciaron el proceso • Hubo 25 asesoramientos a candidatas que vivieron violencia política • Se ordenó a medios de comunicación bajar elementos o imágenes que denostaban a candidatas. De igual manera, se sancionó con disculpas públicas y cursos

Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados en las entrevistas a los Organismos Públicos Locales.

5.4. Resumen de los hallazgos del estudio cualitativo sobre VPMRG

Esta sección ha tenido como objetivo principal hacer un abordaje cualitativo a la VPMRG en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 desde una postura epistemológica-teórica y metodológica feminista, entendida como un sesgo preferible, explícito y situado; centrada en hacer eco de la voz de las mujeres, de sus problemáticas y de la violencia ejercida contra ellas debido a su género, así como del impacto de ésta en el ejercicio de sus derechos políticos.

En el documento, tras una discusión epistemológica y teórico-metodológica, que se tomó como guía de las entrevistas y el análisis minucioso, se desarrollaron 11 categorías con sus subcategorías, indicativas de la prevalencia de la VPMRG en México y su interferencia en el ejercicio de los derechos políticos de las candidatas a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Metodológicamente, se generaron datos primarios de manera particular a partir de 150 entrevistas semiestructuradas en profundidad, con guías derivadas del análisis de la literatura especializada, mismas que luego de tres meses de pilotarse y ajustarse se realizaron, transcribieron y analizaron entre marzo y julio de 2021. Estas entrevistas se aplicaron a dos grandes grupos distribuidos a lo largo del país. Por una parte, se entrevistó a 75 personas expertas (funcionarias, académicas, activistas y periodistas), conocedoras de la problemática de VPMRG desde diversos puntos de vista y áreas de especialidad. Por otra parte, se entrevistó a 75 mujeres que participaron en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

En la selección de la muestra de mujeres políticas se buscó una diversidad etaria, interseccional, regional, de niveles de cargos (local, estatal y federal), de tipo de fórmula (titular, suplente), de tipos de partido (históricos, con representación nacional, así como emergentes de nivel local), con candidaturas por partidos únicos y coaliciones, al igual que por condiciones de vulnerabilidad y situaciones de discriminación, según los criterios de acciones afirmativas vigentes, para lo cual se tomaron en cuenta diferentes momentos del proceso electoral. La muestra de mujeres incluyó aspirantes, precandidatas, candidatas y mujeres de la estructura de los partidos políticos.

Adicionalmente, se complementaron los datos con la información recabada en un cuestionario sobre VPMRG, con preguntas abiertas y cerradas, ítems cualitativos y cuantitativos acerca de sí y del contexto, que respondieron 41 mujeres aspirantes, precandidatas, candidatas, parte de la estructura de los partidos y militantes con una participación activa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Asimismo, se dio seguimiento a 17 conferencias y foros especializados en VPMRG de instituciones y la sociedad civil, así como a 3 cursos institucionales de VPMRG que tuvieron lugar entre septiembre de 2020 y junio de 2021.

Las 11 categorías desarrolladas son:

1. Caracterizar la VPMRG: orígenes, evolución del concepto y vigencia
2. Precisión conceptual: estiramiento, vaciamiento, achicamiento jurídico
3. Conciencia de la VPMRG en mujeres que participan en política
4. VPMRG por nivel
5. Coyuntura: la pandemia de la pandemia por COVID-19
6. Inseguridad social generalizada, VPMRG y Proceso Electoral Federal 2020-2021
7. Violencia feminicida como contexto para la VPMRG
8. Principales agresores: Partidos políticos
9. La reforma del 13 de abril de 2020
10. “3 de 3 contra la violencia”
11. Registro Nacional de Personas Sancionadas

i. Caracterizar la VPMRG: orígenes, evolución del concepto y vigencia

La importancia de caracterizar la VPMRG, de observar sus orígenes, la evolución y vigencia del concepto es útil para distinguir el acoso político, la violencia política, la violencia contra las mujeres en política y la violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, permite diferenciar los componentes del concepto tal y como se legisló en México, a diferencia de otras concepciones en América Latina.

VPMRG es el concepto que se asentó en la reforma del 13 de abril de 2020 en México, el cual denota una violencia que se destaca por tener un componente esencial de género, es decir, afecta desproporcionalmente a las mujeres por ser mujeres —de forma distinta a los hombres— y se da por participar en política (tanto en procesos electorales como en el ejercicio de un cargo). Además, añade las acciones directas y las omisiones, incluyendo la tolerancia, y caracteriza tanto al ámbito público como al privado. El objetivo de esta modalidad de violencia es limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de las mujeres.

ii. Precisión conceptual: estiramiento, vaciamiento, achicamiento jurídico

La categoría sobre la precisión conceptual se desarrolla en cuatro subcategorías, de acuerdo con las posturas encontradas. El *estiramiento conceptual* y la enunciación de las 22 conductas que constituyen VPMRG se considera como una estrategia necesaria para hacerle frente a las maniobras de los agresores —que tienden a buscar darle la vuelta a la ley—, al tiempo que la conceptualización jurídica marca un precedente indispensable sobre el que hay que afinar y afirmar. El concepto perro-gato-tigre —abordado en este apartado— implica el uso de la metáfora para referirse a un concepto demasiado amplio, tanto que su misma amplitud lo torna irreconocible y hace difícil su aplicabilidad jurídica. Se critican también los límites de la taxatividad conducta-sanción ante una modalidad de violencia tan compleja que invita a una discusión más amplia y más allá del concepto de VPMRG, previa a establecer esta relación conducta-sanción.

El *achicamiento jurídico* se refiere a cómo el concepto vigente de VPMRG limita la comprensión de lo político y de la participación de las mujeres en la arena pública al restringirla a la esfera de lo político-electoral-partidista. Asimismo, existe la idea de que la comprensión de lo jurídico se reduce a una visión penalista, punitiva y administrativo-electoral que no considera la violencia estructural de fondo ni el contexto cultural que se

teje transversalmente en razón de género, así como que en el proceso de armonización esto se diluye aún más. Ligados a esta discusión hay múltiples planteamientos en torno a la dificultad a la hora de evaluar los casos.

Por su parte, el *vaciamiento conceptual* tiene que ver con la imposibilidad de acceder a la protección de la ley, con el descrédito o incluso, en un extremo, con la simulación en torno a la VPMRG. También se refiere a la falta de presupuesto y capacidad institucional para hacer frente a la reforma en esta materia. En última instancia, alude a la inadecuada formulación de acusaciones de VPMRG en casos en los que sí hay elementos de esta modalidad pero en los cuales las mujeres los niegan o invisibilizan para establecer una estrategia política individual, con lo que desacreditan el concepto en lo colectivo y van al extremo más grave, el cual más que confusión o uso indebido implica una simulación estratégica en torno a la VPMRG, pues forma parte de una maniobra mediática o de campaña. Finalmente, con respecto a la administración de la justicia, destaca el conflicto de valores suscitado cuando las instituciones tienen la obligación de garantizar una perspectiva de derechos humanos y género, pero la cultura patriarcal permea a tal grado que impera la discriminación, el desconocimiento y la falta de voluntad.

iii. Conciencia de la VPMRG en mujeres que participan en política

La tercera categoría gira en torno al grado de conciencia que sobre VPMRG tienen las mujeres que participan en política. Aquí se evalúa hasta qué punto se ha logrado posicionar el tema y desterrar la noción de que este tipo de violencia es un *precio a pagar*. A diferencia de la visión típica de los medios masivos de comunicación que históricamente se han destacado como agresores y factores de riesgo y victimización —y algunos lo siguen siendo—, otros, especialmente los que tienen un compromiso feminista, visibilizan la VPMRG y difunden los casos generando una creciente conciencia. Además, se hacen patentes ejemplos en los que algunas mujeres, gracias a su creciente empoderamiento y a que

conocen de la protección legal en torno a la VPMRG, han confrontado directamente a los agresores y han frenado los ataques.

La asimilación de la VPMRG es un proceso y está ligado a la conciencia de género, a romper aspectos invisibilizados y naturalizados del sistema sexogenérico, del funcionamiento intocado de la cultura política y sus tintes machistas, que histórica y socialmente se han justificado. Al igual que los procesos de toma de conciencia de la VPMRG, es relevante profundizar en cómo ésta se monta sobre la base de la discriminación y se teje generacional, interseccional e interculturalmente.

En otros casos, se refiere que sí existe una conciencia clara en torno a este tipo de violencia, si bien las mujeres en política optan por no hacerla visible dado que el costo de denunciar es muy alto para sus carreras políticas y potencialmente peligroso para su vida y familia. Al respecto, se enfatiza el reforzamiento de la cultura de denuncia, la importancia de hacer visibles los casos y del acompañamiento integral de las mujeres que deciden denunciar, así como la trascendencia de los grupos feministas y los de la sociedad civil que en este Proceso Electoral Federal 2020-2021 arroparon y acompañaron a las mismas.

iv. VPMRG por nivel

La cuarta categoría versó sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género *por nivel*. Se subdividió en dos categorías: VPMRG en el ámbito *local* (municipal y estatal) y VPMRG en el ámbito *federal*. Para ello se recuperó la genealogía de investigaciones pioneras acerca de los obstáculos que enfrenta la participación política de las mujeres, en la que se caracteriza al ámbito municipal como el que presenta mayores resistencias, mismas que se expresan en forma de VPMRG; así como los *vasos comunicantes* —retomando el concepto de Dalia Barrera—⁸⁰

80 Dalia Barrera Bassols y Alejandra Massolo (comps.), *Primer Encuentro Nacional de Presidentas Municipales Memoria*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2003, disponible en

existentes entre esta modalidad de violencia contra la mujer y los poderes fácticos y territoriales a nivel local. Adicionalmente, se habla de la VPMRG como un mecanismo para refuncionalizar la división público-privada, basada en lógicas culturales profundamente arraigadas en las representaciones sociales acerca del espacio público, de lo femenino y lo masculino, que buscan proteger y perpetuar el orden simbólico a nivel de núcleo para mantener sólida su visión del mundo.

Destaca también la importancia de distinguir, dentro del ámbito local, el estrato municipal y el estatal, debido a la diferencia de recursos, capitales y operación de los poderes fácticos; así como la relevancia de caracterizar el proceso de paridad en gubernaturas, que fue uno de los sellos, en términos de procesos sistematizados, de las medidas contra la VPMRG, pues a nivel local se encuentra un riesgo mayor de revictimización por parte de las instituciones y de las redes políticas, lo que también hace que las mujeres no denuncien este modo violencia o tengan que emplear estrategias que las mantienen en riesgo. Así se torna visible la relación entre la VPMRG y las acciones afirmativas.

A raíz de la paridad transversal, al irrumpir las mujeres en el ámbito local aumentaron paradójica aunque esperablemente de forma significativa la visibilidad y las formas más extremas de violencia contra las mujeres en razón de género en el ámbito público (*backlash*). Esta reacción requiere de medidas psicoeducativas para la población y para los varones en el poder, dado que la participación de las mujeres en la política rompe con lógicas culturales profundamente arraigadas que se deben resignificar.

Es importante visibilizar y nombrar los procesos de resiliencia y alternativas que se generan para ir más allá de la VPMRG, que son cada vez más visibles a nivel local. A nivel federal, la forma en que se expresa esta violencia se torna más sofisticada, más sutil, más cuidada o más vigilada,

al tiempo que se considera que al ser un país típicamente centralizado existen códigos culturales ampliados. De igual forma, se considera que las mujeres que participan en política a nivel federal tienen mayores capitales para identificar y hacer frente a la VPMRG; además, se nombra como factor de protección su visibilidad en medios masivos de comunicación (elemento que por sí mismo podría implicar a la vez un mayor riesgo). Sin embargo, persiste la discusión respecto a si las mujeres que participan a nivel federal no expresan la VPMRG con la intención de emplear una estrategia, para no parecer débiles, para no mermar su capital político en una cultura política en código androcéntrico o para no ser castigadas ni enviadas al congelador por los liderazgos de sus partidos. Igualmente, se reporta que a nivel federal la pugna por los cargos aumenta, así como la centralización en la toma de decisiones por parte de las autoridades de los partidos. En suma, con sutilezas y particularidades, la VPMRG opera en los tres niveles de gobierno y está profundamente arraigada en la cultura política y sus dinámicas de discriminación.

v. *Coyuntura: la pandemia de la pandemia por COVID-19*

La otra pandemia del coronavirus, como fue nombrada la violencia de género por la ONU, fue el contexto coyuntural en el que se celebraron las elecciones en México. La pandemia por SARS-CoV-2 exacerbó las violencias y desigualdades de género preexistentes. Además de los impactos económicos, se multiplicaron las de por sí desiguales y largas jornadas de trabajo doméstico y de cuidados, lo que aumentó la violencia doméstica, incrementó los comportamientos de riesgo y adicciones y debilitó las redes comunitarias, dejando a las mujeres particularmente expuestas y fuertemente descobijadas por las instituciones.

En relación con la VPMRG, se habla de la pandemia de la pandemia por coronavirus para referir al *virus cultural* que se expresó en el proceso electoral y tuvo como telón de fondo la desigualdad estructural y la falta de justicia social, que se monta sobre la ética de cuidados, se expresa en múltiples jornadas que imposibilitan mayoritariamente a las mujeres el

acceso a las formas tradicionales de hacer negociaciones políticas en espacios y horarios típica o exclusivamente masculinos. Adicionalmente, en relación con los procesos de selección de candidaturas trastocado por la pandemia, las mujeres se vieron afectadas desproporcionalmente a raíz de la centralización de decisiones principalmente tomadas por hombres, a la poca transparencia en procesos de selección, a la violación de convocatorias, a las omisiones, al fomento a la división entre grupos de mujeres, a las violencias mediadas por la tecnología, al cambio en las dinámicas de hacer campañas —como los ataques violentos en los actos de campaña, al ser más pequeños—, entre otras.

Asimismo, las instituciones encargadas de la administración de justicia se vieron afectadas por la pandemia, pues algunas transitaron parcial o totalmente a formatos digitales, exacerbando la brecha digital por género. Igualmente, la pandemia implicó un tránsito de las campañas al mundo digital, potenciando la VPMRG en este ámbito por parte tanto de rivales políticos como de la población en general, que replica la cultura machista. Conjuntamente, en esta categoría se destaca que la curva epidémica y el énfasis noticioso y de la sociedad en los contagios invisibilizó de manera importante la reforma de abril de 2020, por lo que se recomienda reforzar la difusión de la misma.

Finalmente, se puede decir que hay una coyuntura adicional en este proceso electoral que tiene que ver con la proliferación de partidos pequeños en diferentes entidades federativas, los cuales difícilmente poseen una estructura institucional que les permita hacer frente a la VPMRG y quienes además fueron fuertemente impactados en sus tiempos y procesos internos debido a la pandemia.

vi. *Inseguridad social generalizada, VPMRG y Proceso Electoral Federal 2020-2021*

La sexta categoría se refiere al *contexto de inseguridad social generalizada* en el que tienen lugar las dinámicas de VPMRG y la vida democrática

del país, escenario en el que se llevó a cabo el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Contexto en el que la ilegalidad y el crimen organizado son un factor que fragiliza el Estado de derecho, el control territorial y el monopolio de la violencia, el cual impide el desarrollo pleno de la vida y la política, amenazando la participación política de las mujeres. Éste ha sido un tema de preocupación recurrente en las entrevistas.

Este Proceso Electoral Federal 2020-2021 se ha caracterizado como el más violento, sobre todo hacia las mujeres, en términos de intensidad y cantidad de actos violentos, con una percepción mayor en cuanto al aumento de la violencia y de su capacidad expresiva, que estuvo presente en todos los espacios de poder. Preocupan las condiciones y la calidad democrática. No obstante, hay tanto posturas más optimistas como más pesimistas. Estas últimas no vislumbran alternativas a la violencia, misma que consideran un retroceso histórico, la cual también tiene que ver con acuerdos entre grupos de poder formales y paralelos, así como con procesos de corrupción e impunidad.

En este contexto, no toda la violencia se ejerce en contra de las mujeres ni es en razón de género, si bien interactúa con la VPMRG y afecta a las mujeres y su participación política de múltiples formas, tanto en una coyuntura específica como a lo largo de su trayectoria pública. Sin embargo, en contra de ellas se reportan amenazas previo, durante y posterior a las campañas, lo que limita y hace que renuncien a sus aspiraciones políticas o al ejercicio de sus cargos, o asignación de municipios en los que nadie quiere participar debido al nivel de riesgo. También se presentan actos violentos, directos e indirectos, como mensajes cuya intención es que pacten o desistan de sus proyectos políticos, o actos que escalan hasta el nivel de atentados y asesinatos de candidatas y de mujeres que participan en política.

Las dinámicas de inseguridad y violencia generalizada se enlazan con las culturas locales, los intereses caciquiles y la cultura machista, lo que vuelve a poner el foco principal de inseguridad a nivel local y en las dificultades

para darle seguimiento, lo cual aunque no sea VPMRG sí tiene un impacto generizado. A las mujeres que participan en política usualmente se les amenaza con actos violentos, para generar miedo, enfocados en la ética de cuidados y la maternidad. Adicionalmente, las dinámicas de inseguridad generalizada, el crimen organizado y las violencias de poderes fácticos, aunque no constituyan VPMRG, sí afectan a las mujeres que ocupan cargos, desincentivando su participación o inhibiéndola, pues utilizan como mensaje de violencia expresiva los casos de otras mujeres.

Finalmente, surgieron entre las personas entrevistadas inquietudes respecto al desgaste institucional y al clima de polarización que se apreció en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y tuvo impacto en las mujeres y las políticas en favor del ejercicio sustantivo de sus derechos humanos, así como de los político-electorales de las mismas.

vii. Violencia feminicida como contexto para la VPMRG

La séptima categoría aborda, como contexto para la VPMRG, la violencia feminicida contra candidatas o aspirantes a cargos de elección popular, la cual ocurre principalmente en el ámbito municipal, sea ésta motivada por razones de género o no. El análisis demostró que todas las mujeres asesinadas aspirantes a un cargo durante este proceso electoral contendían por un puesto a nivel municipal, lo que se torna relevante dado que en las entrevistas se hace visible que, aunque no se trate de casos de VPMRG, el mensaje de violencia expresiva como consigna del poder que se transmite al resto de las mujeres sí está diferenciado y circunscrito al ámbito municipal. Adicionalmente, el hecho de que en los asesinatos a mujeres políticas exista impunidad y falta de acceso a la justicia envía un mensaje extra tanto a otras mujeres: de miedo, pues buscan inhibir su participación mostrando la saña con la que son asesinadas; como a otros hombres y grupos de poder político y fáctico: de impunidad. Por ende, es urgente atender este tipo de violencia feminicida ya que indirectamente —aún si en los asesinatos no hay elementos

para un caso de VPMRG— sí impacta en la dinámica de VPMRG, exacerbándola.

A lo largo de las entrevistas realizadas se refiere, con un tono de alarma, a este Proceso Electoral Federal 2020-2021, en voz de las candidatas, como uno que quedó teñido de rojo, en el cual se sembró el miedo entre las mujeres como mecanismo de control y de escisión de la sororidad, reflejando no sólo la cultura de desprecio y violencia hacia las mujeres, sino un desafío civilizatorio. Esto es algo que caracteriza la VPMRG en el caso mexicano, y requiere ser estudiado mucho más a fondo; en un análisis de este nivel seguramente se podrán identificar los elementos de violencia expresiva en razón de género en los asesinatos, a pesar de no constituir casos de VPMRG. Los asesinatos de las mujeres que participan en política (tanto en los procesos electorales como en los cargos) dan cuenta de los desafíos que persisten, incluyendo los desafíos institucionales de acceso a y administración de la justicia.

viii. Principales agresores: partidos políticos

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Sancionadas, así como a las entrevistas realizadas y a los datos obtenidos del INE, de los OPL y las fiscalías, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, los principales agentes agresores visibles en materia de VPMRG han sido los partidos políticos, además de los medios masivos de comunicación y las redes socio-digitales. Incluso se plantea una *puerta revolvente* entre partidos políticos y medios de comunicación. En los partidos las dinámicas de VPMRG ocurren tanto a nivel interno como externo ante contrincantes y partidos políticos contrarios.

Se ha avanzado de forma importante en materia de VPMRG a raíz de la reforma de abril de 2020: se pueden sancionar candidaturas, a los partidos políticos se les pueden quitar recursos, es posible solicitar una disculpa pública e incluso invalidar un proceso electoral. En cuanto a este proceso electoral, en las entrevistas se reportaron problemas en la

selección y asignación de candidaturas, así como, a lo largo de los procesos de campaña, violencia a militantes históricas o que representan a las bases, obstaculización, negativa a proporcionar información, exclusión, invisibilización, descalificación, objetificación —con base en estereotipos de género—, uso y abuso de mujeres como candidatas, asignación de distritos menos competitivos o menos interesantes en términos socioeconómicos, infravaloración de méritos, falta de acompañamiento, asignación desigual de recursos, bloqueo de campañas o ascensos, hacer coaliciones o negociar apoyos del partido para candidaturas de contrincantes (“venderlas”), entre otras situaciones.

También se buscó imponer “candidaturas vehículo”, es decir, los liderazgos de las mujeres afines a las cúpulas del partido, ya sea por subordinación, lazos familiares, tener injerencia en sus cargos o incluso ejercer el cargo a través de ellas; esto incluso a pesar de ir en contra de los estatutos del partido. Asimismo, se encontraron casos de partidos que invitaron a mujeres a las que históricamente les habían cerrado las puertas. Los cambios culturales e institucionales, en la cultura política, son lentos.

Los partidos son espacios con relaciones autoritarias y oligárquicas. En la investigación se conoció, tanto en voz de las personas expertas como de las candidatas, que los partidos políticos y sus dirigencias toman acciones de castigo contra las mujeres que los denuncian, se quejan, visibilizan o hacen eco en medios de comunicación de la VPMRG al interior de los partidos; algo que, aparte, es muy difícil de comprobar de manera abierta. Son castigos simbólicos. De igual modo, hay sanciones para las que desafían la agenda del partido por un compromiso con la agenda paritaria y de derechos de las mujeres. Estas sanciones van desde ignorarlas hasta obstaculizarlas, ponerlas a ellas o sus propuestas en la congeladora, bajarlas en orden de prelación de las listas, quitarles las comisiones, negarles la reelección, asignarles distritos poco competitivos, no considerarlas en las listas de representación proporcional, desacreditarlas o incluso expulsarlas.

Es necesario fortalecer la participación de las mujeres y sus liderazgos al interior de los partidos, pues existe una cultura política hostil en contra de esto, ya que es un espacio históricamente dominado por varones de élite, un *poder intocado*. Entre los partidos *federales políticos nacionales* sólo hay uno que tiene una presidenta mujer, la mayoría tiene hombres presidentes y mujeres como secretarías generales. Hay tres que no tienen mujeres entre sus principales liderazgos.⁸¹ Con base en la información de las páginas virtuales de los institutos electorales locales, nos dimos a la tarea de caracterizar los liderazgos en los partidos políticos a nivel local. Encontramos que en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 el porcentaje de liderazgo de hombres en todos los partidos a nivel local, considerando todas las entidades federativas, es de 82.27%, contra 17.72% del de mujeres. La entidad federativa que tiene mayor porcentaje de liderazgos de partido femenino es de 36.36%.

Los partidos están obligados a atender la VPMRG internamente, a tener protocolos de actuación, sin embargo, en las entrevistas tanto a personas expertas como a candidatas se destaca la simulación: que los partidos no tienen un compromiso real en materia de VPMRG, que buscan darle la vuelta al tema y las contiendas reflejan un piso disparado para las mujeres. En este proceso electoral, de 131 quejas en esta materia ante el INE (al 25 de junio de 2021), 28 fueron remitidas a los partidos políticos. Estas quejas las deben resolver los partidos, si bien no informan ni tienen seguimiento.

Hay otro tema importante, el del ejercicio de VPMRG por omisión y tolerancia, que será importante posicionar en el debate y en la conciencia tanto de los partidos políticos como en la de sus militantes y en la sociedad. Se aprecia una falta de interés o seriedad en el tema de la prevención de este tipo de violencia a través de procesos de prevención, empoderamiento, capacitación y reparación. Persiste una necesidad de

81 Instituto Nacional Electoral, "Partidos Políticos Nacionales", INE, s.f., disponible en <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/> (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

fortalecer la participación de las mujeres al interior de los partidos políticos y transversalizar una cultura política paritaria y apegada a los derechos humanos. El área de oportunidad de los partidos políticos se encuentra en constituirse como un factor fundamental en la construcción de sociedades con democracia de calidad y libres de violencia, en apego a la ley.

ix. La reforma del 13 de abril de 2020

La novena categoría es la más larga, versa sobre un balance preliminar de la reforma del 13 de abril de 2020 en materia de VPMRG en dos grandes secciones: a) de aciertos y b) de áreas de oportunidad. La sección de aciertos cuenta de 6 subcategorías y, a su vez, la de áreas de oportunidad está compuesta por 11.

En la sección de *aciertos*, primero, se aplaude la *génesis de la reforma*, la voluntad de las legisladoras con agendas feministas, quienes ocuparon espacios a partir de la paridad transversal y legislaron la VPMRG construyendo alianzas amplias gracias a las acciones afirmativas.

Segundo. Destaca la *conceptualización y marco legal*, que permiten dar nombre y denunciar casos, al tiempo que constituyen un faro que guía la actuación institucional.

Tercero. Aparece un *beneplácito* por la reforma, dado que cumple con estándares internacionales; considera temporalidades, a mujeres en el proceso electoral y en el ejercicio del cargo; se centra en la VPMRG, como modalidad; establece medidas de protección, cautelares y de reparación, así como herramientas para prevención, sanción, investigación y reparación; marca las sanciones; en su alcance incluye, además de las mujeres, a sus equipos cercanos y familiares; la definición abarca acciones, omisiones y la tolerancia; distingue varios tipos de agresores, establece competencias y se destacan los lineamientos para partidos políticos.

Cuarto. Se acentúa lo que la reforma *permite a nivel legal e institucional* en términos de la generación de precedentes, de creación de normativas y protocolos internos, de capacitaciones, de hacer frente al *racismo judicial*, la viabilidad de los instrumentos legales y su difusión.

Quinto. Destaca una discusión en torno a la importancia de la *armonización* legislativa y la necesidad de clarificar competencias institucionales, de reglamentar y reforzar el compromiso institucional con el tema de la VPMRG.

Sexto. Se destaca la *visibilidad* que al tema ha brindado la reforma, en términos de un espacio creciente de conciencia que impacta a las y los actores del ámbito político y llega hasta la opinión pública y la sociedad civil consolidando una cultura de no violencia y paridad efectiva.

En cuanto a las áreas de oportunidad en torno a la reforma se comenta que este proceso electoral permitirá un primer balance preliminar. Primero, se habla de las *limitaciones de la vía electoral y jurídica* para atender una problemática tan compleja, misma que se caracteriza como relevante, pese a que sólo constituye la punta del iceberg.

Segundo. Refieren a *grupos de mujeres que quedaron sin protección*, tales como quienes son violentadas por personas que tienen un cargo de elección popular o quienes ocupan un cargo público más allá de si es resultado de una elección. También se destacó la VPMRG hacia consejeras electorales. Adicionalmente, se debe considerar a otras mujeres que participan en el ámbito público desde la sociedad civil, por ejemplo, y de forma muy particular, las defensoras de mujeres víctimas de VPMRG.

Tercero. Se marcan los *temas pendientes o que quedaron fuera o que son difíciles de acreditar*, lo que se podría incluir desde una mirada más amplia de VPMRG o considerando la retroalimentación de grupos más amplios de mujeres, tras caracterizar los procesos de sofisticación de este

tipo de violencia, pues así se profundiza la visión garantista-feminista de la reforma.

Cuarto. Se centra la reflexión en torno a los *tiempos*: desde si la reforma llegó a destiempo, tarde, hasta cómo generar esfuerzos para agilizar los plazos resolutivos, la duración de los procedimientos y el actuar de los tribunales. Sí se destaca mayor eficiencia en comparación con la justicia penal, al tiempo que se comentan factores que inciden en la decisión de las mujeres de cuándo denunciar tales como coyunturas imposibilitantes o momentos estratégicos, y se vislumbra un potencial efecto de denuncias por hechos actuales en el futuro, el cual invita a profundizar en estudios longitudinales sobre la temporalidad de los casos.

Quinto. Se habla de los desafíos de *implementación*. Por ejemplo, la importancia de interpretar y aplicar la ley con un enfoque de género y derechos humanos; la prioridad de llevar los beneficios de esta reforma a poblaciones vulnerables y en situación de discriminación; la importancia de revisar casos en los que las instituciones rechazan la existencia de VPMRG, los cuales, después de una impugnación, resulta que sí cumplen con elementos de esta modalidad de violencia; de afinar criterios resolutivos, así como de hacer una reflexión crítica en torno a la capacidad de seguimiento de los Observatorios institucionales, dado que potencialmente implica la presencia de quién debe hacer cumplir la ley y quién supervisa este trabajo, ante lo que se sugiere la articulación con la sociedad civil organizada.

Sexto. Se habla de la importancia de las *sanciones*, de precisarlas, reforzarlas, de mayor punibilidad, de que se cumplan con contundencia, a partir de sentencias sólidas, para evitar mensajes de impunidad, revictimización y potenciar la cultura de denuncia y justicia efectiva.

Séptimo. Se discute la *coordinación interinstitucional*, el establecer convenios de colaboración, hacer un sistema de seguimiento interinstitucional,

fijar estándares de buenas prácticas, evaluar la actuación institucional, generar datos fiables y comparables, potenciar presupuestos, descentralizar, articular lo local con lo federal —y viceversa—, establecer criterios y hacer un frente común interinstitucional a partir del cual minimizar presiones de grupos de poder.

Octavo. La importancia de *recursos y presupuestos* destinados a atender la VPMRG. Se comenta que, si bien no es motivo para incumplir con la ley, sí repercute en la capacidad institucional, en la difusión del marco de garantías, en la efectividad y en la calidad de la atención. Se sugiere crear fiscalías especializadas o defensorías especializadas, destinar recursos estratégicos en regiones que tengan mayores incidencias, crear datos sólidos que permitan la evaluación y monitoreo.

Noveno. Destaca una preocupación en torno a la *voluntad y compromiso* de las autoridades y los partidos políticos para hacer cumplir la ley, para juzgar con perspectiva de género, para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres más allá de la “corrección política” en aras de evitar la “institucionalización de la impunidad”.

Décimo. Se comentó la *resistencia* a transversalizar la perspectiva de género y hacer cumplir la ley, misma que se considera robusta. Esto tiene que ver con pactos patriarcales y la cultura machista y discriminatoria interseccional e interculturalmente que impera en la cultura política de nuestro país, desacreditando sistemáticamente a las mujeres que participan en ella. Para hacerle frente a estas resistencias se presentan algunas propuestas, tales como la necesidad de descentralizar los órganos de control y decisión al interior de los partidos, así como en los espacios de poder público (por ejemplo, las Juntas de Coordinación Política). También se refieren algunos ejemplos de avances y de incentivos en aras de cumplir con la reforma al interior de los partidos políticos, como la elaboración de protocolos, la visibilización de las buenas prácticas o el establecimiento de premios.

Undécimo. Se refuerza que, en aras de potenciar la efectividad de la reforma, es importante insistir en generar *cambios de tipo estructural*, así como el machismo y la violencia internalizada por mujeres y hombres. Esto tiene que ver con cambiar la educación, formas de pensamiento y relación, desmontar el patriarcado, desnaturalizar la violencia en general y la violencia de género.

x. *“3 de 3 contra la violencia”*

La décima categoría se refiere a un rasgo distintivo en este Proceso Electoral Federal 2020-2021, la “3 de 3 contra la violencia, a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género” (INE/CG691/2020), establecida en los “Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”. Se buscó establecer que los candidatos que contaran con sentencia firme por tres supuestos de violencia de género (violencia familiar o doméstica, delitos sexuales, ser deudores alimentarios o morosos) no llegaran a ocupar cargos de elección popular, esto a partir de un mecanismo mediante el cual firmaron bajo protesta de decir verdad que no se encontraban en alguno de estos supuestos. Se hizo un muestreo y se encontraron personas que incurrieron en falsedad de declaración, sobre esta base se procedió a cancelar su registro a candidaturas federales. Empero, la implementación de la “3 de 3 contra la violencia” se vio impedida por la “Sentencia que revoca, en la materia de impugnación, la resolución INE/CG514/2021, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, controvertida por Morena, Ana Elizabeth Ayala Leyva y Manuel Guillermo Chapman Moreno” (SUP-RAP-138/2021 y acumulados), restituyendo las candidaturas bajo el argumento de que tener una sentencia como violentadores en automático no implicaba que habían perdido el modo honesto de vivir.

Entre las personas entrevistadas hay un consenso en torno a la importancia de la “3 de 3 contra la violencia” y un reconocimiento hacia las organizaciones de la sociedad civil, las legisladoras, las regidoras, las feministas y las activistas de derechos humanos de las entidades federativas del país que la impulsaron, así como una aprobación al papel del Instituto Nacional Electoral al establecerla. Sin embargo, se destacó que es importante trabajarla en forma y fondo en aras de hacerla viable, clarificando aspectos tales como la necesidad de hacer un registro nacional de personas deudoras alimentarias o morosas, de repensar la necesidad de sentencia firme en un país caracterizado por la impunidad; las competencias institucionales; la negación automática del registro en caso de haberse encontrado a las y los candidatos en uno de los supuestos; la falta de información para la toma de decisiones al interior de los partidos políticos al nombrar sus candidaturas, así como el que éstos ignoren la “3 de 3 contra la violencia”; lo procedente en caso de encontrar una declaración falsa ante la autoridad; qué sucedería en el caso de ya haber pagado por el delito; la prescripción de un delito en el caso de personas políticas que han tenido protección de fuero por un tiempo prolongado; quién y cómo se calificaría el *modo honesto de vivir* que se establece en la definición de las personas que son ciudadanas y por lo tanto pueden votar y ser votados; así como en qué medida, en los casos en los que no hay aun sentencia firme por parte de juez, se antepone al dicho de la o las víctimas “la presunción de inocencia”; la relación entre el sistema de derecho penal y electoral; la necesidad de legislar la “3 de 3 contra la violencia” y la necesidad de generar sistemas de datos confiables.

xi. Registro Nacional de Personas Sancionadas

La décimo primera categoría versa sobre el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS), en el que se enlistan, hasta julio de 2021, a 72 personas (11 mujeres y 61 hombres). A pesar de que en la sección de indicadores cuantitativos de este estudio se hace un trabajo

mucho más detallado en torno al RNPS, es importante afinar aspectos como la duración temporal de la inscripción en el registro (dado que algunas vigencias al ser tan cortas se toman como mensaje de burla e impunidad); el fenómeno de la reincidencia; las características de los agresores; el nivel en el que se ejerce la VPMRG, dado que predomina el nivel municipal; la distribución geográfica y las características territoriales del comportamiento de los registros; la colaboración interinstitucional en la generación de datos y la utilidad práctica del RNPS en aras de fomentar políticas públicas de prevención, atención, sanción y erradicación de VPMRG; la importancia del registro histórico sobre el RNPS; las sanciones sociales y la exposición pública que acompañan o no el tener un registro; la forma en que se presenta la información en el RNPS; las autoridades que han emitido el mayor número de sentencias; el que aparentemente se dan casos en los que los tribunales estatales solicitan discrecionalmente la inscripción al RNPS; la relación del RNPS con la 3 de 3 de contra la violencia, y los mecanismos de disculpa pública con importantes omisiones y simulaciones, incluso los procesos de revictimización en la supuesta reparación del daño.

En aras de profundizar el diagnóstico del Proceso Electoral Federal 2020-2021 en materia de VPMRG, se contactó a finales del proceso electoral a cada uno de los organismos públicos locales (OPL) del país así como a las fiscalías estatales para tratar asuntos relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género. Se les solicitó destacar quiénes han sido los principales agentes agresores y cuáles han sido los elementos que identifican como principales obstáculos para erradicar esta modalidad de violencia. En total, se recibieron respuestas, en entrevistas, de 23 OPL y 14 en fiscalías estatales.

Respecto a los principales actores sociales e institucionales que ejercen violencia política en razón de género, así como a los obstáculos y recomendaciones, tanto los OPL como las fiscalías estatales identificaron como los principales a: partidos políticos, cúpulas partidistas, ciudadanía, medios de comunicación y prensa, presidentes de los

partidos políticos, presidentes municipales, síndicos, tesoreros y tesoreras, integrantes de cabildo, conyugues, candidatos de otros partidos, compañeras y compañeros de partido y de estructura, líderes políticos, simpatizantes y militantes de partidos políticos, otras mujeres, instituciones electorales, líderes de instituciones públicas y crimen organizado.

5.5. Reflexiones de cierre

Al igual que a lo largo del estudio y la caracterización cualitativa de la VPMRG, en este Proceso Electoral Federal 2020-2021, a partir de once categorías, encontramos una correspondencia entre lo reportado por las mujeres que participaron, las personas expertas y las y los funcionarios encargados de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los OPL y las fiscalías.

La VPMRG es un problema histórico y al mismo tiempo muy vigente. Encuentra múltiples cauces, diversidad de agresores, si bien se concentra en los niveles municipales, aun durante los procesos electorales.

La pandemia por SARS-CoV-2 impactó en el proceso electoral, en el ejercicio de VPMRG y en la difusión y la respuesta institucionales.

La violencia generalizada exagera este tipo de violencia contra la mujer en política. Existe una normalización de la VPMRG, que se da mediante mensajes expresivos que justifican la violencia, así como de múltiples resistencias contra la participación plena de las mujeres en política, auspiciadas por una pedagogía de exclusión y violencia.

La reforma de abril de 2020 se celebra: ha venido a visibilizar de manera importante la problemática de la VPMRG y gradualmente fomenta una cultura de denuncia, de acompañamiento y arropamiento de las mujeres que participan en la política. Empero, persisten problemas importantes

en su conceptualización, al tiempo que encontramos múltiples áreas de oportunidad a nivel normativo e institucional. Incluso el potencial de la VPMRG para ser investigada es enorme y necesariamente sigue en construcción.

Más allá de la reforma de abril de 2020 y del Proceso Electoral Federal 2020-2021, encontramos condiciones estructurales que deben estar presentes en su análisis, pues dificultan la conciencia, prevención, atención, sanción y erradicación de la VPMRG: principalmente, la cultura machista y androcéntrica y los mecanismos de operación de poder en red, cupulares, excluyentes, que tejen acuerdos con poderes fácticos, con poderes paralelos en un contexto de violencia generalizada, con corrupción e impunidad que fragiliza la democracia.

Por ende, se reitera la importancia de articular una perspectiva de justicia social interseccional e intercultural en torno a los ejes económicos de la redistribución, los socioculturales del reconocimiento y los políticos de la representación. Es preciso trabajar en visibilizar, nombrar, desnaturalizar, deconstruir y transformar estos factores estructurales que sostienen, reproducen y exacerbaban la VPMRG. Esto atraviesa el espacio público y la indispensable democratización del espacio privado, además de la transformación educativa desde la temprana infancia. Transformar la cultura política y la cultura más amplia con sus dinámicas de violencia, discriminación, opresión, maltrato, desigualdad y malestar apunta hacia un cambio civilizatorio, a una cultura de paz, bienestar y autocuidado, lo que conllevaría a erradicar la VPMRG desde la raíz. Nos habla de la calidad de la democracia, de sus procesos de gobernanza y de la dimensión de lo público que coconstruimos.

Es pertinente destacar que el cambio es a nivel civilizatorio y al mismo tiempo se expresa a nivel temporal, regional, en los microprocesos de empoderamiento, en la transformación de las identidades y las relaciones de la vida cotidiana de mujeres de carne y hueso.

El mismo hecho de que la VPMRG constituya también una respuesta del sistema para inhibir o bloquear la participación política de las mujeres ante las acciones afirmativas y la paridad transversal implica que se está avanzando. No obstante, los fortalecimientos externos e internalizados gracias al ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres que hemos documentado han generado más resistencia y un contracontragolpe. Es decir, este tipo de violencia también genera procesos de resiliencia y alternativas para hacerle frente a esas medidas e ir más allá de la propia VPMRG. Ése es uno de los aspectos que nos parece fundamental nombrar, no para minimizar la gravedad de esta modalidad de violencia, sino para insistir en la importancia de construir múltiples vías de afrontamiento y alternativas para ir más allá de la VPMRG.

Desde esta pedagogía de la resiliencia encontramos acciones para generar alternativas ante la violencia política contra las mujeres en razón de género que se tejen desde los niveles individuales, grupales y sociales, niveles en los que también se pone un énfasis en los feminismos reflexivos, solidarios y sororales, como profundizaremos en el capítulo 7.

En el capítulo 6 presentaremos el estudio de medios noticiosos privados y redes sociodigitales (como Twitter, ahora X) sobre VPMRG en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

6. Estudio de medios noticiosos privados y redes sociodigitales, como Twitter (ahora X), sobre VPMRG en el Proceso Electoral Federal 2020-2021^{*1}

Introducción

Este capítulo se articula, desde lo cualitativo, sobre la metodología triangulada que se diseña en esta investigación para evaluar la prevalencia de la violencia política en razón de género (VPMRG, en adelante) y su impacto

* La coordinación de este capítulo estuvo a cargo de la Dra. Elizabeth Aristizábal Gómez.

1 Este estudio no contempla el capítulo adicionado a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el 1° de junio de 2021, nombrado como capítulo IV Ter “De la Violencia Digital y Mediática” y publicado en la misma fecha en el *Diario Oficial de la Federación*, cinco días antes de la jornada electoral.

En dicha reforma, artículo 20, se define la violencia mediática como

[...] todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Dicha definición y su inclusión en la normatividad nacional representa un avance jurídico para las mujeres que al participar en política experimentan violencia por parte de los medios de comunicación. Al respecto, será muy importante evaluar si el concepto es usado o no por las mujeres que participarán en las próximas contiendas electorales, específicamente, las elecciones a gubernaturas de 2022.

en el ejercicio de los derechos políticos de las candidatas a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Específicamente, el estudio de medios noticiosos privados y redes conversacionales en Twitter² (ahora X) contribuye a la visibilización y análisis de casos emblemáticos de mujeres que fueron víctimas de VPMRG en México durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, que comprende elecciones a cargos federales —diputaciones— y locales —gubernaturas, congresos locales, ayuntamientos y juntas municipales— (en adelante, elecciones 2021). Se analizan —concretamente— cómo son caracterizadas, narradas en piezas periodísticas y piezas conversacionales³ las mujeres precandidatas y candidatas en sus múltiples dimensiones identitarias cuando en las elecciones 2021 experimentaron VPMRG.

Para ello, se retoma y destaca la dimensión de reconocimiento sociocultural del modelo tripartita de Nancy Fraser,⁴ el cual sugiere que desde un enfoque feminista del género se pueden visibilizar, historizar y desnaturalizar los esencialismos bajo los cuales se han marginado y anulado las múltiples identidades que las mujeres —especialmente las

2 También llamado aquí *estudio mediático*. Respecto a la red sociodigital elegida, Twitter, es importante comprender que destaca sobre las otras —como Facebook o Instagram— por ser un espacio digital más proclive a la discusión política y el intercambio de ideas que configuran la agenda pública de una sociedad. Twitter, pese a ser la sexta red sociodigital más popular en México con un aproximado de 54,290,000 personas usuarias en 2021, es la plataforma por antonomasia donde se discuten los acontecimientos políticos, pues se emplea como herramienta de comunicación política durante las campañas electorales y constituye una plataforma eficaz para colocar los *temas del momento* en la agenda pública. En el subtítulo 6.1.1 “Marco analítico” se profundiza en las ventajas que ofrece esta red para analizar el tema del presente estudio.

3 Con la palabra *piezas* hacemos referencia a la noticia o *tweet* que fue objeto de sistematización y análisis mediante los instrumentos cuantitativos y cualitativos del estudio de medios.

4 Véanse los siguientes títulos de la autora: “Social justice in the knowledge society: Redistribution, recognition and participation”, en *Gut zu Wissen conference paper, Heinrich Böll Stiftung*, núm. 5, 2001, pp. 1-13; “Reframing justice in a globalizing world”, en *New Left Review*, núm. 36, 2005, pp. 1-19, y “Social justice in the age of identity politics: Redistribution, recognition and participation”, en George L. Henderson y Marvin Waterstone (eds.), *Geographic thought: A praxis perspective*, Oxon, Taylor & Francis, 2008, pp. 72-89.

minorías— tienen y que deben contar con este reconocimiento socio-cultural. Dicha dimensión se entrelaza y refuerza con las otras dos dimensiones que propugnan por la paridad participativa de las mujeres en sociedades neoliberales y profundamente desiguales: la representación política y la redistribución socioeconómica.

La representación política implica que las mujeres cuentan con los medios políticos para afirmar su autonomía y desarrollarla mediante el ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos. La redistribución socioeconómica conlleva a la reestructuración de la economía política, superando la explotación de clase mediante la incorporación de un eje transversal a ésta: el género. Y el reconocimiento sociocultural considera que el enfoque feminista permitirá desvincular el género a los estereotipos que sostienen y alientan la estructura patriarcal de las sociedades contemporáneas.

Con esta exploración mediática se pone énfasis en el entrelazamiento de las dimensiones de representación política y reconocimiento sociocultural, dado que —siguiendo a los especialistas en estudios de medios de comunicación Teun van Dijk,⁵ Gaye Tuchman⁶ y Frank Fischer—⁷ entendemos que los medios noticiosos privados y las redes sociodigitales como Twitter son tanto agentes sociales como espacios decisivos para la construcción de la realidad y, en particular, para el reforzamiento o la transformación sociocultural de representaciones, imaginarios o prácticas sociales que restringen o, por el contrario, promueven y garantizan el acceso y goce efectivo de los derechos humanos, en el caso de este proyecto general, el de las mujeres en la vida política mexicana.

5 Teun A. van Dijk, *Racismo y análisis crítico de los medios*, Barcelona, Paidós, 1997.

6 Gaye Tuchman, *Making news: A study in the construction of reality*, Nueva York, The Free Press, 1978.

7 Frank Fischer, *Reframing public policy: Discursive politics and deliberative practices*, Nueva York, Oxford University Press, 2003.

Por tanto, el enlace entre representación política y reconocimiento sociocultural está, en términos mediáticos, en cómo se construyen narrativas⁸ que permiten, o no, el reconocimiento de las mujeres como titulares de derechos políticos y electorales y si en éstas prevalecen, o no, narrativas que refuerzan a través de estereotipos de género la violencia política en razón de género. Lo cual implica conocer, primero, cómo ambos espacios mediáticos⁹ conciben explícitamente las reformas en paridad política y las conductas clasificadas como VPMRG¹⁰ en los casos emblemáticos¹¹ del estudio en medios y, segundo, identificar la cobertura periodística y conversacional¹² específica que éstos desarrollan implícitamente cuando la aspirante en la contienda política objeto de estudio experimenta VPMRG, desde el momento en que se ejerce la violencia de género hasta que el seguimiento mediático cesa o el día de las elecciones llega.¹³

Para ello, y teniendo presente el marco conceptual explicado en el quinto capítulo sobre el análisis cualitativo sobre la VPMRG, basado en el

8 Por narrativas se entiende aquellas construcciones de la realidad social que son como historias “[...] que evidencian la visión o ideología del mundo de una cultura [...], sirven para legitimar sus valores y objetivos relativos”. Donald E. Polkinghorne, “Narrative configuration in qualitative analysis”, en *Qualitative Studies in Education*, vol. 8, núm. 1, 1995, p. 7. A lo largo del texto se utilizarán de manera intercambiable *narrativas* y *narrativas mediáticas* para referirse a las construcciones de la realidad que se dan tanto en los medios noticiosos privados como en las redes conversacionales de Twitter.

9 Se considera que los medios noticiosos privados y Twitter hacen parte del espacio mediático.

10 Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020.

11 El estudio mediático tiene sus propios casos emblemáticos, ya que éstos responden a la lógica comunicativa de este espacio de interacción social.

12 Por cobertura periodística y conversacional hacemos referencia al seguimiento que en términos comunicativos se hizo de cada una de las mujeres aspirantes durante el periodo de análisis por caso, y que se manifestó en un número determinado de piezas noticiosas o conversacionales.

13 La jornada de votación de las elecciones de 2021 se celebró el 6 de junio.

modelo tripartita de justicia social de Nancy Fraser,¹⁴ se construyó un estudio mediático a partir de un enfoque teórico metodológico que vincula las dimensiones de representación política y reconocimiento socio-cultural con los cinco casos que durante las elecciones 2021 resaltaron por ser emblemáticos en términos mediáticos:¹⁵ las víctimas de feminicidio Ivonne Gallegos Carreño y Carla Enríquez Merlín, quienes eran precandidatas a la presidencia municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, y Cosoleacaque, Veracruz, respectivamente; Rocío Moreno Sánchez, víctima de violencia sexual y candidata electa como presidenta municipal de Juchipila, Zacatecas; Clara Luz Flores Carrales y María Guadalupe Jones Garay eran contendientes por las gubernaturas de Nuevo León y Baja California, respectivamente, fueron desacreditadas con base en estereotipos de género.

Dichas aspirantes políticas fueron elegidas bajo criterios específicos¹⁶ y rigurosamente aplicados para hallar a las precandidatas y/o candidatas que experimentaron VPMRG y que, efectivamente, fueron sujetas al seguimiento mediático en medios noticiosos privados y en Twitter. Esto último es importante, ya que no todos los casos de las personas que experimentan VPMRG son presentados en los espacios mediáticos y son a los que menos se les da seguimiento. La densidad de información es crucial para que se efectúe el análisis mediático.

Los cinco casos elegidos de candidatas son representativos de las cuatro tendencias¹⁷ halladas en la cobertura mediática sobre VPMRG durante

14 Nancy Fraser, "Social justice in the knowledge society: Redistribution, recognition and participation", *op. cit.*; Nancy Fraser, "Reframing justice in a globalizing world", *op. cit.*; Nancy Fraser, "Social justice in the age of identity politics: Redistribution, recognition and participation", *op. cit.*

15 Más adelante, en el subtítulo 6.1.2.1 "Casos de estudio (precandidatas y candidatas)", se detallan los criterios de selección de los casos de estudio considerados como emblemáticos.

16 Véase el subtítulo 6.1.2.1 "Casos de estudio (precandidatas y candidatas)".

17 Con tendencias nos referimos a los tipos de VPMRG y las formas en que éstos se manifestaron en las elecciones de 2021 entre las mujeres aspirantes, quienes fueron susceptibles a la cobertura mediática.

el Proceso Electoral 2020-2021: 1) feminicidio, 2) reforzamiento del pacto patriarcal,¹⁸ 3) configuración de juicios o tribunales mediáticos y 4) sistemática obstaculización de la campaña política mediante la construcción de un ambiente político hostil basado —en parte— en estereotipos de género.

En el caso de los cargos a diputación federal no hubo suficiente densidad de información para efectuar el análisis del discurso con enfoque de género e interseccional sobre las aspirantes que experimentaron VPMRG durante las elecciones 2021. En la sección 6.1.2.2. “Medios noticiosos y hashtags seleccionados” se ahonda en los criterios de selección de casos y, entre ellos, en los de las aspirantes federales¹⁹ que fueron descartados por dicho motivo.

La ausencia de casos con suficiente cobertura mediática manifiesta de por sí una mayor invisibilización en medios noticiosos privados y redes sociodigitales, como Twitter, de la VPMRG que las mujeres que aspiraron a cargos federales experimentaron durante las elecciones 2021. Es decir, que las VPMRG que las aspirantes a cargos federales experimentan no trasciendan —se hipermediaticen—²⁰ al espacio mediático no

18 Por *pacto patriarcal* nos referimos aquí al acuerdo concebido entre hombres por la dominación y el predominio de su dirección en espacios institucionales en los que detentan el ejercicio del poder para ejercer violencias físicas, psicológicas, sexuales, simbólicas, patrimoniales y económicas que invisibilizan a las mujeres por ser mujeres, las anulan en sus derechos políticos o sencillamente las excluyen de estos espacios de participación política por razones de género. Más adelante, cuando se explore el caso de Rocío Moreno Sánchez, se ahondará en esta categoría de análisis y en cómo se manifiesta mediáticamente (véase el subtítulo 6.2.1.2 “El pacto patriarcal se refuerza en la contienda electoral: el caso de la candidata Rocío Moreno Sánchez”).

19 Karla Gabriela Jiménez Carrasco, candidata a diputada federal por Oaxaca de Juárez, Oaxaca; Sheila Soto Manzano, candidata a diputada federal por Guerrero; Itzel Balderas Hernández, candidata a diputada federal por Irapuato, Guanajuato; Juanita Guerra Mena, candidata a diputada federal por Cautla, Morelos; Gabriela Georgina Jiménez Godoy, candidata a diputada federal por Azcapotzalco, Ciudad de México, y Patricia Díaz López, candidata a diputada federal por Cuauhtémoc, Ciudad de México.

20 *Hipermediático* es una categoría utilizada en el área de la comunicación para denotar los cambios en tipos de usos y consumos de contenidos mediáticos y las dinámicas de interacción

significa que no existan ni que no se hayan dado en estas elecciones, sólo que —posiblemente— las formas en que se ejercen las violencias de género en el ámbito federal fueron más sofisticadas e invisibilizadas para y en los medios de comunicación y digitales.²¹

Igualmente, esto no excluye que las cuatro tendencias de VPMRG halladas en este estudio mediático también se vivan en las aspirantes a cargos federales, pues dichas tendencias representan —como su nombre lo indica— una propensión de tipos y formas de violencias políticas en razón de género que experimentaron las mujeres en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Al respecto, se sugiere leer a detalle el quinto capítulo de análisis cualitativo, en el cual sí se encontró densidad de información para conocer las formas de VPMRG que se dan a nivel federal. El quinto capítulo fue elaborado a través de entrevistas a candidatas que aspiraron a todos los niveles de cargo en la contienda electoral 2021 y que experimentaron o no —durante el proceso— VPMRG, además de entrevistas a personas expertas —tales como personas funcionarias públicas, periodistas, académicas y activistas—. Igualmente, se sugiere ver el octavo capítulo — conclusiones— para conocer los hallazgos de la investigación en todos sus capítulos.

comunicativa que se dan con el advenimiento del internet y las tecnologías de la información. Frecuentemente, lo hipermedial es asociado en el habla cotidiana a contenidos virales, es decir, piezas noticiosas o conversacionales cuya interacción comunicativa es superior a la media, pues tienen una cantidad superior —exponencial— de personas usuarias y plataformas por las cuales se expande un contenido mediático. Carlos Alberto Scolari, *Hipermediaciones: Elementos para una teoría de la comunicación digital interactiva*, México, Editorial Gedisa, 2008 y Jorge Alberto Hidalgo Toledo, “Indicadores psico-sociales del uso y consumo mediático e hipermediático”, en *Virtualis*, vol. 2, núm. 4, 2011, pp. 1-41.

21 Este hallazgo a nivel federal da pie a nuevas hipótesis de investigación, las cuales se podrían explorar en futuros estudios que impliquen analizar la cobertura mediática que medios noticiosos privados y redes sociodigitales hacen de mujeres aspirantes que experimentan VPMRG durante cualquier etapa de un proceso electoral, según lo señala el decreto del 13 de abril de 2020.

Una vez que se eligieron los casos, se requirió sistematizar la información alrededor de indicadores generales y específicos —barreras de violencia política en razón de género²² y barreras socioculturales en razón

22 El indicador o categoría analítica nombrada en el estudio mediático como *barreras de violencia política en razón de género* no debe ser confundida con el concepto científico de *violencia política* ni debe homologarse a la definición de VPMRG que se da en el artículo 20 Bis del Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020.

Las barreras de violencia política en razón de género corresponden, al igual que las *barreras socioculturales en razón de género*, a categorías analíticas que permiten operacionalizar el marco epistémico de la investigación y hacer viable el análisis del discurso de los cinco casos de estudio.

La violencia política procede, por un lado, de debates teóricos que en las ciencias sociales se han ocupado de entender qué es la violencia, qué es la política y, finalmente, qué es la violencia política. Se sugiere, al respecto, ver Nelson Arteaga Botello y Javier Arzuaga Magnoni, *Sociologías de la violencia. Estructuras, sujetos, interacciones y acción simbólica*, México, FLACSO, 2017; Johan Galtung, *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*, Bilbao, Bakeaz, 2003 y Johan Galtung, “La violencia: cultural, estructural y política”, en *Cuadernos de Estrategia*, vol. 183, 2016, pp. 147-168.

Por otro lado, para el ámbito jurídico mexicano, el INE señala que la violencia política “[...] radica en la comisión de conductas que buscan generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político y/o electoral, sin que se relacione dicha conducta con el género de la persona afectada”. Instituto Nacional Electoral, *Guía para la prevención, atención, sanción y reparación integral de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral*, México, INE, 2021, p. 23, disponible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/MICROSITIO_GUIA_VPG.pdf (fecha de consulta: 10 de julio de 2021).

Con respecto a las barreras socioculturales en razón de género, podemos observar las reformas en materia de paridad participativa que la sociedad mexicana ha tenido en las últimas décadas —como exponen el primer y segundo capítulos de esta investigación—, las cuales han dado lugar a la tipificación jurídica de las conductas que son VPMRG. Al respecto, el INE propone dos criterios para identificar cuando una violencia política es de género y así diferenciarla de otros tipos de violencias:

Es necesario precisar que no toda la violencia política tiene elementos de género, pues en una democracia, la política es un espacio de confrontación, debate, disenso, porque en ésta se hacen presentes diferentes expresiones ideológicas y partidistas, así como distintos intereses. En este sentido, los siguientes criterios auxiliarán para identificar cuando la violencia política tiene componentes de género: 1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer [...]. 2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres; esto es, a) cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o b) cuando les afecta en forma desproporcionada [...]. Instituto Nacional Electoral, “Violencia política. Conceptos clave”, INE, s.f., disponible en <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/> (fecha de consulta: 10 de julio de 2021).

de género— que son categorías analíticas creadas *ex profeso* para operacionalizar cuantitativa y cualitativamente las narrativas mediáticas de los medios noticiosos privados y la red conversacional en Twitter. Esta traducción teórico-metodológica permitió explorar, en ambos espacios mediáticos de interacción social y disputa política, el supuesto del estudio específico de medios, anclado en que se iban a configurar narrativas mediáticas más estigmatizantes sobre las mujeres precandidatas y candidatas que experimentaron VPMRG durante la contienda electoral 2021 en la medida en que estas aspirantes tuvieran múltiples características identitarias sujetas, en la actual sociedad y culturas mexicanas, a discriminación interseccional.

Finalmente, se ha organizado este capítulo en dos partes. En la primera (6.1), se detalla la propuesta teórico-metodológica para el análisis de las narrativas que en los medios noticiosos privados y en Twitter se hacen sobre las aspirantes que experimentaron VPMRG durante el Proceso Electoral 2020-2021, que comprende cargos federales y locales. La cual está compuesta por dos áreas en las que respectivamente se justifica y delimita —de acuerdo con objetivos específicos— el marco analítico (6.1.1) del estudio de medios construido y, posteriormente, se explica el procedimiento que se siguió para seleccionar los casos de estudio emblemáticos (6.1.2) en términos mediáticos para aplicar en ellos los indicadores generales y específicos que traducen el modelo de justicia social tripartita para la paridad política en sus dimensiones de representación política y reconocimiento sociocultural.

En la segunda parte (6.2) se presentan los hallazgos específicos y generales del análisis de las cinco aspirantes estudiadas en los procesos electorales locales, donde destacan, primero (6.2.1), las cuatro tendencias en VPMRG que se hallaron en las narrativas que los medios noticiosos privados y las redes conversacionales en Twitter referenciaron cuando hicieron cobertura de las mujeres que participaron en la contienda electoral 2021: feminicidio, renovación del pacto patriarcal tras violencia sexual, configuración de tribunal mediático con reproducción de imágenes

y palabras denigrantes en redes sociales y/o notas periodísticas, y obstaculización de campaña electoral tras sistemática desacreditación con base en estereotipos de género. Por último, se analizan los resultados generales (6.2.2) de la muestra total de piezas mediáticas sistematizadas bajo el supuesto de investigación señalado anteriormente y se presentan conclusiones y recomendaciones (6.3) de cara a una cobertura periodística que incluya perspectiva de género e interseccional y contribuya así al triángulo virtuoso de la justicia social para la paridad política.

6.1. Primera parte

En esta primera parte se presenta cómo se diseñó la propuesta teórico-metodológica para el estudio de las narrativas en los medios noticiosos privados y en las redes conversacionales en Twitter. Esto lleva a recordar que este estudio se inserta en un contexto de cambios jurídicos y tensiones socioculturales en materia de acceso y goce efectivo de los derechos humanos para las mujeres a nivel global, nacional y local. Como ya se discutió en el segundo capítulo, entre dichas modificaciones en materia legal, se encuentran una serie de reformas que a partir de 1993 han promovido, de manera progresiva, la paridad de género en la participación política de las mujeres en la vida pública de la sociedad mexicana y, específicamente, en la participación de contiendas electorales y el ejercicio de cargos públicos en los diferentes poderes —Ejecutivo, Legislativo y Judicial— y organismos autónomos del Estado mexicano. El cambio más reciente se dio el 6 de noviembre del 2020 cuando el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG569/2020 por el que determinó que de las 15 gubernaturas a renovarse por lo menos siete tendrían que ser para mujeres. El acuerdo fue revocado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) mediante la sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados, en la cual vinculó a los partidos a postular siete mujeres como candidatas a las 15 gubernaturas a contender en las elecciones de 2021.

No obstante, los procesos electorales mexicanos, especialmente, lo documentado en las elecciones de 2018²³ y el contexto de creciente movilidad social por parte de colectivas feministas y activistas en derechos humanos, han evidenciado un importante obstáculo —entre muchos otros— para el ejercicio pleno y efectivo de los derechos políticos y civiles de las mujeres mexicanas: la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de precandidaturas, candidaturas y cargos públicos de elección popular o designación gubernamental.

De ahí que, a partir del decreto del 13 de abril del 2020, se reformaran diversas leyes²⁴ en materia de género, administración jurídica y de procedimientos y garantías electorales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En dicho marco contextual, se diseñó un estudio de medios que combina conceptualmente el marco epistémico de la investigación de Nancy Fraser sobre justicia social para la paridad política (ver primer y quinto capítulo) y una metodología que, retomando las reformas en paridad de género y conductas tipificadas como violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), hace viable el análisis específico en términos mediáticos de cómo los medios noticiosos privados y las redes conversacionales en Twitter refuerzan valores, ideas y creencias que transforman y hacen prevalecer estereotipos basados en género.

23 Luchadoras, *Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México. Elecciones 2018*, México, Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales, 2018.

24 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Expresamente, se revisaron reformas nacionales,²⁵ leyes universales²⁶ y documentación o guías que las instituciones federales y locales construyeron para las mujeres que participan o han participado en las elecciones federales y locales.²⁷ Esto permitió identificar, calificar y analizar, de acuerdo con indicadores generales y específicos, las barreras de violencia política en razón de género y barreras socioculturales en razón de género que las mujeres que participaron como precandidatas o candidatas en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 tuvieron para acceder y gozar efectivamente de sus derechos políticos y electorales. Entendiendo que las barreras de violencia política en razón de género son el indicador general para la dimensión de representación política y las barreras socioculturales en razón de género están relacionadas con la dimensión de reconocimiento sociocultural. A continuación, se explica con detalle cómo se llegó a estos indicadores y a su posterior aplicación.

6.1.1. Marco analítico

Explorar la caracterización que en los medios noticiosos privados y en las redes conversacionales de Twitter se hace de las mujeres que son precandidatas o candidatas a diputaciones, gubernaturas y ayuntamientos es fundamental para identificar y diagnosticar cómo impacta —desde

25 Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020.

26 La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

27 Teresa Hevia Rocha *et al.*, *Violencia política contra las mujeres en razón de género. Guía práctica para saber qué es, qué hacer y a dónde acudir*, México, Unidad Técnica para la Igualdad de Género-Senado de la República, 2021, disponible en <https://unidadgenero.senado.gob.mx/images/publicaciones/guia.pdf> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021); Instituto Electoral de la Ciudad de México-Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos *et al.*, *Guía para la atención de la violencia política por razones de género y derechos humanos en la Ciudad de México*, México, 2018, disponible en https://www.iecm.mx/www/_k/paridad/Guia_Atencion_Violencia_Politica.pdf (fecha de consulta: 23 de julio de 2021) e Instituto Nacional Electoral, *Guía para la prevención, atención, sanción y reparación integral de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral*, *op. cit.*

los espacios mediáticos— la violencia política contra las mujeres en razón de género en su participación y probable elección como legisladoras y/o servidoras públicas electas por voto popular en las elecciones de 2021.

Lo anterior, debido a que, como parte de la sociedad, los medios noticiosos privados y las redes conversacionales que se generan en Twitter son tanto agentes sociales como espacios decisivos para las luchas discursivas que, a nivel de interacción y significación, construyen la realidad social.²⁸ Es decir que, éstos tienen un papel determinante para legitimar o deslegitimar la aplicación e interiorización de los valores, ideas y creencias que el enfoque de género e interseccional conllevan e implican para el Estado y la sociedad. Pueden reconocer a las mujeres como titulares plenas de derechos político-electorales o pueden reforzar la estructura y los códigos patriarcales que minimizan, desconocen o anulan a las mujeres; no sólo en su representación política en el país sino también en los demás mecanismos sociales que permiten su participación paritaria, tales como son el reconocimiento sociocultural y la redistribución socioeconómica.

De ahí que este monitoreo aporte con elementos cuantitativos y cualitativos que permitan distinguir cómo los medios noticiosos privados y las redes conversacionales en Twitter narran, por un lado, la tensión sociocultural en materia de paridad de género que permiten satisfacer la participación política de las mujeres y, por otro, dan cuenta de las VPMRG que las mujeres participantes en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 experimentaron y cuya cobertura mediática contribuye a su reconocimiento sociocultural como agentes políticas.

Se eligieron los medios noticiosos privados porque éstos —a diferencia de los medios públicos o gubernamentales que atienden los intereses y las políticas públicas del gobierno de turno— siguen la lógica de la

28 Frank Fischer, *op. cit.*

oferta y la demanda de información. Atienden temas que cumplen tanto criterios que permiten considerar que el tema es noticioso²⁹ como enfoques o coberturas periodísticas que satisfacen los intereses del público. Lo que permite, no sólo que las empresas mediáticas sean redituables en términos financieros y sostenibles a largo plazo, sino que también se desarrollen otros derechos —como la libertad de prensa, el derecho a la información y a la libertad de expresión— que permiten la construcción de sociedades plurales y democráticas.

No obstante, esto no implica que dichos medios privados estén exentos de autocensura o censura institucional. En México, como en otros países de América Latina, se ha configurado un modelo mediático liberal capturado³⁰ donde el Estado, particulares, o una alianza entre éstos, limita la conformación de los medios como cuarto poder. Los cuales —se espera— actúen como contrapeso de los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) a través de coberturas periodísticas que resguardan la democracia, fiscalizando —como explora este estudio— la implementación de la paridad política, la identificación y el seguimiento periodístico de los casos donde mujeres participantes en las elecciones experimentan VPMRG.

29 En el ejercicio del periodismo se comparte como saber común una serie de criterios noticiosos que hacen de un hecho un evento susceptible a la cobertura mediática. Entre éstos están la novedad, la proximidad física y psicológica, el impacto en mayor o menor número de personas, la presencia de personajes públicos y la conflictividad.

30 El *modelo mediático liberal capturado* es un concepto que ayuda a explicar la falta de independencia y desarrollo de profesionalismo en el periodismo y el sistema medios de un país, refleja la prevalencia de prácticas nocivas propias de los modelos mediáticos tradicionales donde las élites políticas y económicas eran las mismas, capturando entonces la libertad de prensa y de expresión. Manuel Alejandro Guerrero, *Democracia y medios en México: El papel del periodismo*, México, INE (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 34), 2016, disponible en <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/EducacionCivica/CuadernosDivulgacion/CuadernosDivulgacion-pdfs/34-Democracia-medios-Mexico.pdf> (fecha de consulta: 23 de julio de 2021).

Es decir, los medios noticiosos privados —sean de tendencia comercial o independiente—³¹ no aseguran una cobertura periodística que dé lugar a narrativas que comprendan la trascendencia de la reforma paritaria y la clasificación de conductas como VPMRG. Pero la cobertura que éstos hicieron sobre el proceso electoral 2020-2021 sí es trascendental para su implementación, porque en ellos se forjan narrativas escritas, digitales, radiales o televisivas que vigilan las instituciones gubernamentales y transmiten a la sociedad mexicana el enfoque de derechos humanos propio de las democracias.

En México, según el Padrón Nacional de Medios Impresos³² (disponible en línea), hay en toda la república 666 medios noticiosos, clasificados según circulación, ubicación geográfica, tipo de publicación, periodicidad y perfil del lector y lectora. De este total, se analizaron 27 medios distribuidos en los cinco casos de estudio explorados. La selección de cada uno correspondió —por cada caso— a la aplicación de seis criterios determinados por tipo de acervo virtual donde se alojan los contenidos (Google News/sitios web/YouTube), tipo de soporte (digital e impresos, radio y televisión), tipo de cobertura (primicia/mayor cobertura), situación geográfica (local/nacional/internacional), enfoque periodístico (general/nota roja) y tipo de medio noticioso privado (comercial/independiente). Es importante aclarar que no se estudiaron todas las emisiones del medio elegido por caso (escrito, digital, radial o televisivo), solamente aquellas que explícitamente aludieron a los casos emblemáticos del estudio mediático y que fueron elegidas para el caso en particular.

31 Los medios noticiosos comerciales hacen parte de conglomerados económicos, mientras que los independientes tienen una vocación ciudadana, exploran temas y tienen enfoques noticiosos que se alejan de los intereses de las élites económicas y políticas de una sociedad. Ambos son el resultado de procesos democratizadores que desligan la información de la propaganda política del gobierno de turno.

32 Gobierno de México, Padrón Nacional de Medios Impresos, México, s.f., disponible en <https://pnmi.segob.gob.mx/reporte> (fecha de consulta: 23 de julio de 2021).

En cuanto a la oferta de redes sociodigitales que se podían seleccionar para este monitoreo, elegimos a Twitter³³ pese a ser la sexta red sociodigital más popular en México, con un aproximado de 54 millones 290 mil personas usuarias en el 2021,³⁴ ya que esta red es la plataforma por antonomasia donde se discuten los acontecimientos políticos, se emplea como herramienta de comunicación política durante las campañas electorales y es una plataforma eficaz para colocar los “temas del momento” en la agenda pública.³⁵

En ella se impulsa el constante intercambio de opiniones y se refleja de manera instantánea lo que piensan ciertos sectores de la sociedad mexicana a partir de *hashtags* que clasifican e indexan los *tweets* (ahora *xtweets*) alrededor de un tema o acontecimiento, mediante la escritura de una palabra o frase clave precedida por el signo numeral (#). A diferencia de redes como Facebook e Instagram, Twitter otorga a las personas usuarias la capacidad de articular múltiples publicaciones con orientación política mediante *hashtags*, generando sus propios discursos. La red del pájaro azul frecuentemente se utiliza como fuente noticiosa en otros medios de comunicación, debido a que forma parte de la rutina periodística en el ámbito político.³⁶

Twitter también ofrece ventajas metodológicas sobre otras plataformas: las conversaciones que alberga son aptas para ser rastreadas con facilidad a través de *hashtags*, además, la API³⁷ de Twitter permite recopilar

33 Actualmente se conoce como “X” y ha cambiado su logo. Se reporta la plataforma y su utilidad como “Twitter” en el contexto del estudio.

34 Simon Kemp, “We are social”, en *DATAREPORTAL*, 9 de febrero de 2021, disponible en <https://datareportal.com/reports/digital-2021-mexico> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

35 José van Dijk, *La cultura de la conectividad. Una historia crítica de las redes sociales*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2016.

36 Amparo López-Meri y Andreu Casero-Ripollés, “El debate de la actualidad periodística española en Twitter: Del corporativismo de periodistas y políticos al activismo ciudadano”, en *Observatorio (OBS) Journal*, vol. 10, núm. 3, 2016, pp. 56-79.

37 En español API se traduce como interfaz de programación de aplicaciones. En lenguaje de programación las API son interfaces que, de acuerdo con su código, permiten la interacción,

amplias colecciones de datos de usuarios e interacciones a través de *software* especializado. En contraste, desde 2018, la API de Facebook limita las recopilaciones de manera importante³⁸ bloqueando a las personas y empresas usuarias de la plataforma social, la publicación e indexación de sus contenidos.

En síntesis, los medios noticiosos privados fueron retomados para dar cuenta de las narrativas que, en términos de oferta y demanda informativa, se están gestando en la sociedad mexicana para el desarrollo de la paridad política y la interiorización de las VPMRG como conductas que limitan reconocer a las mujeres como agentes que participan en elecciones populares. Twitter se seleccionó, entre otras redes sociodigitales, por sus cualidades para la comunicación política, la articulación transmedia que permite y las ventajas metodológicas de su interfaz respecto a otras herramientas digitales. Esto, a su vez, permite alcanzar de manera eficiente y eficaz los objetivos de investigación del estudio. Específicamente, identificar las narrativas predominantes y alternativas que en términos de redes sociodigitales destacan cuando la VPMRG ocurrió durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

6.1.1.1. Enfoque teórico metodológico

Para concretar este estudio fue preciso, como se señaló anteriormente, adaptar el marco conceptual de la investigación general de justicia social, interseccionalidad e interculturalidad al enfoque teórico metodológico del análisis del discurso. El análisis del discurso es una teoría de alcance intermedio que permite el análisis de significados manifiestos (explícitos) y latentes (implícitos) de productos escritos, sonoros

la comunicación y el intercambio de información entre aplicaciones y plataformas como Twitter, YouTube o Facebook, por ejemplo.

38 Jaden Miller Chambers, "Facebook's new limited data use tool requires immediate action from auto marketers", en *gClouds*, 16 de julio de 2020, disponible en <https://gclouds.com/blog/facebook-new-limited-data-use-tool-for-auto-dealers/> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

y audiovisuales contruidos socialmente durante la interacción comunicativa de dos o más personas. El principal exponente para hacer una lectura crítica del significado de mensajes mediáticos es Teun van Dijk,³⁹ quien enfatizó su trabajo en el análisis crítico del racismo. En este estudio se extiende su enfoque teórico crítico al género y la interseccionalidad, conectando dichos elementos a la problemática social que es objeto de estudio: la paridad participativa y la VPMRG durante las elecciones de 2021.

Metodológicamente, se aplican dos estrategias para recabar los datos objeto de estudio —una específica para los medios noticiosos y otra para la red sociodigital Twitter—, que fueron fusionados a través del análisis del discurso —según indicadores generales y específicos sobre las barreras de violencia política en razón de género y barreras socioculturales en razón de género que experimentan las mujeres participantes en la contienda electoral— y que permitirán elaborar un informe que dé respuesta a los objetivos general⁴⁰ y específicos⁴¹ y al supuesto del estudio⁴² de medios.

39 Teun A. van Dijk, *op. cit.*

40 Explorar, a través de las narrativas de los medios noticiosos privados y de las redes sociodigitales, cómo fueron caracterizadas las mujeres precandidatas y candidatas en sus múltiples dimensiones identitarias cuando en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 experimentaron violencia política en razón de género, lo cual limitó el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales.

41 Se construyeron tres objetivos específicos: 1) Identificar la violencia política contra las mujeres en razón de género que las narrativas de los medios noticiosos privados y las redes sociodigitales referencian, esto para dar cuenta de la participación política de precandidatas y candidatas a cargos públicos en las elecciones de 2021; 2) determinar si hay en las narrativas de los medios noticiosos y las redes sociodigitales una sistemática desacreditación y denigración de las mujeres, y 3) rastrear si se actualizan, refuerzan, legitiman o invisibilizan narrativas en los medios noticiosos y redes sociodigitales que constituyen barreras para que las mujeres que experimentan VPMRG no sean discriminadas —además de por motivos de género— por otras características identitarias, ya sea su raza, estatus socioeconómico, trayectoria profesional, preferencia, orientación sexual o identidad de género, discapacidad, entre otras.

42 El supuesto principal que guía este análisis es que las narrativas que en los medios noticiosos privados y en las redes sociodigitales se configuran sobre las precandidatas y candidatas que experimentan VPMRG serán más estigmatizantes en la medida en que esas mujeres tengan múltiples características identitarias sujetas, en la actual sociedad y cultura mexicanas,

Por un lado, se aplica al monitoreo de casos de precandidatas y candidatas que experimentaron VPMRG durante las elecciones, así como las técnicas de investigación sobre la cobertura periodísticas en medios noticiosos privados (impresos digitales y radiales televisivos) que permitirán identificar e interpretar —desde la teoría crítica del discurso⁴³ y el análisis de contenido cuantitativo⁴⁴ y cualitativo—⁴⁵ qué se dice sobre alguien o algo, quién lo dice y cómo lo dice, desde luego siempre respecto de los casos de estudio.

Por otro lado, para Twitter se aplicó el análisis conversacional, basado en la teoría de grafos,⁴⁶ lo que permitió apreciar las variables estructurales y de composición de una red conversacional.⁴⁷ Dichas variables permiten analizar el contenido y la forma de interacción entre usuarios y usuarias dentro de Twitter alrededor de ciertas etiquetas (*hashtags*) o personas usuarias, por ejemplo, #ViolenciaPolítica, #MujeresAlPoder, perfiles oficiales de precandidatas, candidatas y sus correspondientes mensajes de

a discriminación interseccional. En otras palabras, la VPMRG podrá tener mayor impacto en el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres que, además, son indígenas o tienen alguna discapacidad, entre otras interseccionalidades.

43 Es un tipo de análisis del discurso que se caracteriza por el estudio de las relaciones de poder que se manifiestan, producen y reproducen a través de los discursos. Teun A. van Dijk, *op. cit.*

44 Enfocados, en este caso, en la identificación de patrones explícitos en la cobertura de los casos seleccionados, destacando tendencias prevalentes. Daniel Riffe *et al.*, *Analyzing media messages: Using quantitative content analysis in research*, Taylor & Francis Library, 2008.

45 Para estos efectos, el estudio se centra en el contenido latente (implícito) de la cobertura, identificando el enfoque y lenguaje, pero también las mentalidades hegemónicas o predominantes. Teun A. van Dijk, *op. cit.*

46 Es una teoría que estudia los grafos, entendidos como una estructura matemática que permite modelar problemas de la vida cotidiana mediante una representación gráfica de cómo se dan las relaciones entre personas en torno a un tema o interés específico, y que es visible —por ejemplo— en conversaciones que se desarrollan en redes sociodigitales, como Twitter o Facebook.

47 Stanley Wasserman y Katherine Faust, “El análisis de redes sociales en las ciencias sociales y del comportamiento”, en Stanley Wasserman (ed.), *Análisis de redes sociales: Métodos y aplicaciones*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2013, pp. 35-58 y José van Dijk, *op. cit.*

campana, que configuran una red conversacional.⁴⁸ Igualmente, se aplicaron parámetros claramente establecidos (en indicadores generales y específicos) que permitieron subclasificar las variables estructurales y de composición en cuanto a forma y contenido;⁴⁹ cuestiones indisociables a la hora de recoger información de una red social, transformarla en dato e interpretarla sustantivamente de modo que puedan identificarse —siguiendo la teoría de grafos— quiénes componen la red conversacional, qué posición tienen en ella y su influencia en la generación de contenido y posicionamiento de una determinada narrativa sobre el tema de estudio de esta investigación.

Todo esto se realizó atendiendo a Daniel Riffe, Stephen Lacy, Frederick Fico,⁵⁰ Jaime Andréu,⁵¹ Wasserman y Faust⁵² y Lozares⁵³ para cuantificar —a través del análisis de contenido cuantitativo— y analizar de modo sistemático el sentido manifiesto y latente de los elementos textuales y no textuales por medio del análisis del discurso en medios noticiosos y redes sociodigitales.

48 La persona usuaria de Twitter es capaz de elegir un nombre e interactuar con otros por medio de acciones como tuitear, dar “me gusta” y retuitear. A partir de ello, definimos a las redes conversacionales como aquellos flujos masivos de opinión en Twitter distinguibles por temas y palabras clave, orientaciones políticas específicas y usuarias y usuarios más activos y mencionados. Dichas redes conversacionales se pueden identificar a través de las publicaciones que alberga un *hashtag*.

49 Carlos Lozares, “La teoría de redes sociales”, en *Revista de Sociología*, núm. 48, 1996, pp. 103-126.

50 Daniel Riffe *et al.*, *op. cit.*

51 Jaime Andréu Abela, *Las técnicas de análisis de contenido: Una revisión actualizada*, Sevilla, Fundación Centro de Estudios Andaluces, 2002.

52 Stanley Wasserman y Katherine Faust, *op. cit.*

53 Carlos Lozares, *op. cit.*

6.1.1.2. Construcción de indicadores⁵⁴

Para operacionalizar las dimensiones del modelo tripartita de justicia social de Nancy Fraser⁵⁵ (figura 6.1) —representación política, reconocimiento sociocultural y redistribución socioeconómica— se construyeron dos indicadores generales o categorías analíticas que hacen empíricamente observables las dos primeras dimensiones señaladas⁵⁶ —y que son objeto de análisis en este estudio de narrativas noticiosas y conversacionales— a través del análisis del discurso: barrera de violencia política en razón de género y barrera sociocultural en razón de género. Ambas categorías analíticas se diseñaron y nombraron como barreras que —específicamente— permiten analizar la VPMRG que las mujeres aspirantes experimentaron en las elecciones de 2021. Cuando en el documento se aluda a ellas, en cada uno de los casos de estudio, no debe olvidarse este detalle ni las definiciones que se construyeron para volverlas indicadores (más adelante se indican).

Estos indicadores abarcan la situación de tránsito de la sociedad mexicana. La cual, en el proceso de dar garantías electorales a las mujeres que participan en la contienda política y aspiran al ejercicio de un cargo

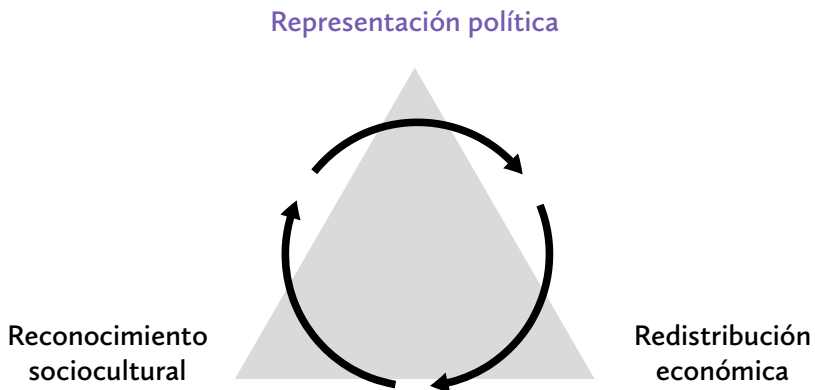
54 La construcción de indicadores es un procedimiento que en las ciencias sociales permite traducir conceptos y teorías complejas a categorías analíticas o indicadores (término que retomamos en este estudio mediático) que permiten observar empíricamente la realidad social. Este paso es fundamental para comprobar supuestos, teorías o, al contrario, construirlas.

55 Nancy Fraser, "Social justice in the knowledge society: Redistribution, recognition and participation", *op. cit.*; Nancy Fraser, "Reframing justice in a globalizing world", *op. cit.*; Nancy Fraser, "Social justice in the age of identity politics: Redistribution, recognition and participation", *op. cit.*

56 La tercera dimensión —redistribución socioeconómica— no fue analizada en este estudio mediático, ya que consideramos que ha sido plenamente abarcada por los informes del INE sobre el monitoreo de noticieros y la difusión de sus resultados durante el periodo de campañas. En estos informes, el Instituto ha logrado evidenciar, en lo que se refiere a las variables de género, "[...] la prevalencia de lenguajes excluyentes, así como una distribución no paritaria de tiempos al aire en medios radiales y televisivos entre mujeres y hombres". Se puede ampliar esta información en Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Nacional Electoral, Monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias, disponible en <https://monitoreo2021.ine.mx/variables-genero> (fecha de consulta: 1° de julio de 2021).

público por elección popular desde una perspectiva de género, deben enfrentar estrategias políticas violentas en procesos electorales y patrones socioculturales patriarcales que menoscaban los avances jurídicos y alejan a la sociedad mexicana de la normativa internacional en materia de derechos humanos con perspectiva de género y articulación interseccional.

Figura 6.1. Modelo tripartita de justicia social enfocado en la paridad participativa



Fuente: Elaboración propia con base en Nancy Fraser, “Social justice in the knowledge society: Redistribution, recognition and participation”, *op. cit.*

Esta prevalencia de perspectivas y prácticas aparentemente superadas implican la exploración de barreras de violencia política en razón de género y barreras socioculturales, también en razón de género, para el ejercicio real de los derechos políticos y electorales de las mujeres mexicanas en términos mediáticos. La pandemia por COVID-19 hizo que se actualizaran las formas en que se llevan a cabo la mayoría de las campañas y, por ende, la expresión de la violencia política contra las mujeres en razón de género a través de medios noticiosos privados y redes sociodigitales como Twitter. De ahí que cobre mayor relevancia este

estudio mediático que enfatiza los significados manifiestos y latentes de la cobertura que se hace de las elecciones de 2021.

En ese sentido, en el presente capítulo se entenderá que las barreras de violencia política en razón de género limitan de manera manifiesta o explícita en las narrativas mediáticas la implementación de las reformas constitucionales de paridad de género y la participación política libre de violencias de las mujeres precandidatas y candidatas en las diferentes etapas del Proceso Electoral Federal 2020-2021; lo cual se evidencia, por ejemplo, en:

1. La vulneración del principio de paridad.⁵⁷
2. La acción, omisión o tolerancia de conductas —por parte de agentes estatales, particulares, medios de comunicación, entre otros—⁵⁸ que durante el proceso electoral constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Las barreras socioculturales en razón de género son mecanismos que, a su vez y de manera latente o implícita en las narrativas mediáticas, actualizan y refuerzan valores, ideas y creencias que legitiman o invisibilizan barreras de violencia política en razón de género que las mujeres precandidatas y candidatas enfrentan en el proceso electoral y que vulneran en mayor medida a aquellas cuyas características identitarias las hacen sujetas a discriminación interseccional. Éstas se expresan en diversas narrativas que:

1. Menoscaban las propuestas políticas de las mujeres precandidatas y candidatas cuando tienen enfoque de género o ellas mismas las nombran desde ahí o como feministas.

⁵⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 41.

⁵⁸ Según el decreto del 13 de abril de 2020, pueden ser agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos o sus representantes, medios de comunicación y sus integrantes, particulares o un grupo de personas.

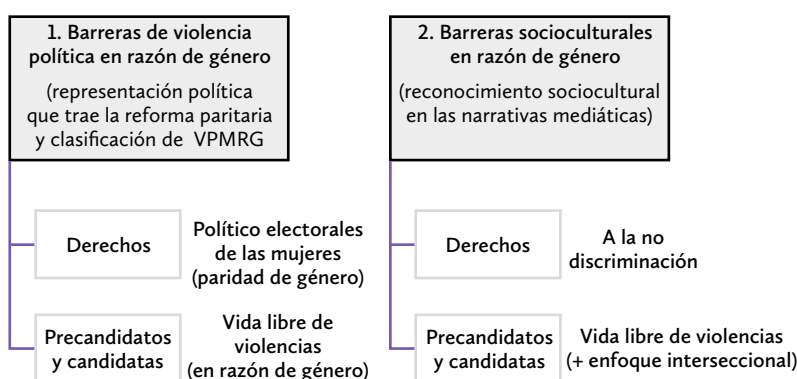
2. Utilizan enfoques, narrativas o lenguajes etiquetantes o estigmatizantes sobre las mujeres por el hecho de ser mujeres, los cuales se actualizan, refuerzan y diseminan masivamente por los medios noticiosos o redes sociodigitales.
3. Omiten, descalifican o estigmatizan las múltiples identidades que las mujeres pueden ser, como si la categoría género fuera más relevante que otras identidades —de raza, estatus socioeconómico, afiliación partidaria, orientación sexual, persona con discapacidad u otras características interseccionales— en las mujeres precandidatas y candidatas.
4. Dan preeminencia a versiones oficiales, personales, de grupos o instituciones sin la debida verificación y contextualización por parte de las mujeres precandidatas o candidatas que experimentan VPMRG.
5. Omiten de forma sistemática las responsabilidades del Estado y las diversas instituciones inmersas en la protección de los derechos político-electorales de las mujeres, apegados al derecho de la no discriminación.

Retomando todo lo señalado, en la figura 6.2 se detallan los dos indicadores generales, con sus respectivos indicadores específicos.

Con el primer indicador —como se ha apuntado— se buscan determinar las barreras de violencia política en razón de género que desacreditan la paridad de género, la reforma jurídica en materia de VPMRG y a las mujeres precandidatas y candidatas como agentes políticas. Y, con el segundo, barreras socioculturales en razón de género, las construcciones sociales que desconocen y estigmatizan las múltiples identidades sociales de las mujeres y, seguidamente, las precandidatas y candidatas según el enfoque interseccional. Para esto, se entiende por limitantes a la paridad y a los derechos políticos y electorales de las mujeres, al conjunto de conductas, omisiones que se consignan en el artículo 20 del decreto

público en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de abril de 2020 (incisos del I al XXII) como VPMRG.⁵⁹

Figura 6.2. Indicadores generales y específicos de barreras de violencia política y socioculturales en razón de género



Fuente: Elaboración propia con base en la obra de Nancy Fraser, *op. cit.*

59 En consonancia con los estudios de Luchadoras, *op. cit.* y el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, se retoman operativamente el violentómetro y sus 38 dimensiones: 1) bromas hirientes, 2) agresión verbal, 3) restringir el uso de la palabra, 4) ridiculizar, descalificar, faltas de respeto, 5) humillar en público, 6) imágenes y palabras denigrantes en redes sociales y/o notas periodísticas, 7) dañar sus materiales de campaña, sabotear sus *meetings*, 8) insultos, intimidaciones, 9) chantaje, 10) difundir información privada para menoscabar su imagen, 11) difundir promocionales que descalifiquen con base en estereotipos de género, 12) difamación, 13) calumnia, 14) no ser convocadas a sesiones o asambleas, 15) sustitución de tareas o funciones relativas a su cargo, 16) impedir la participación y uso de la voz en sesiones o asambleas, 17) retención de información, 18) exclusión de la toma de decisiones, 19) privación de oficina, material y personal de apoyo, 20) retención de salario injustificadamente, 21) impedir el desempeño de funciones, 22) destrucción o daño de bienes, 23) impedir registro a candidatura, 24) acoso y hostigamiento laboral, 25) encerrar o aislar, 26) amenazas con objetos o armas, 27) impedir asunción del cargo, 28) presionar para que renuncie al cargo, 29) amenazas de muerte, 30) agresiones contra familia y amigos, 31) acoso y hostigamiento sexual, 32) golpes, 33) ataques o amenazas con armas, 34) abuso sexual, 35) violación, 36) secuestro, 37) mutilación y 38) feminicidio.

Los indicadores específicos —derechos y precandidatas/candidatas— permiten sistematizar por cada indicador general si de manera explícita o implícita las narrativas mediáticas dan cuenta del actor o actores que ejercen la conducta violenta y si en la cobertura mediática se alude a las instituciones protectoras y restituyentes de derechos⁶⁰ que la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Senado de la República señaló en la *Guía para la atención de la violencia política por razones de género y derechos humanos en la Ciudad de México*⁶¹ y la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral (INE) hizo también en la *Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral*.⁶²

Asimismo, en los indicadores específicos se sistematizan los derechos implicados en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Ya sea porque son derechos fundamentales intrínsecamente asociados⁶³ a los derechos políticos y electorales⁶⁴ o VPMRG que aplican durante cualquier etapa de

60 Estas instituciones pueden ser del nivel federal o local: Tribunal Judicial Electoral, Organismos Públicos Locales, Tribunal Electoral del Estado, el Instituto Nacional Electoral, las defensorías de los derechos humanos en sus diferentes niveles (local, estatal y federal), las fiscalías en sus diferentes niveles (local, estatal y federal) y los institutos estatales electorales y de participación ciudadana de cada estado. Instituto Electoral de la Ciudad de México-Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos *et al.*, *op. cit.*

61 Teresa Hevia Rocha *et al.*, *op. cit.*

62 Instituto Nacional Electoral, *Guía para la prevención, atención, sanción y reparación integral de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral*, *op. cit.*

63 Libertad, igualdad, representación pública, reunión, información, libertad de expresión y afiliación. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Derecho electoral mexicano*, México, Centro de Capacitación Judicial Electoral, 2011, disponible en https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_derechoelec.pdf (fecha de consulta: 20 de marzo de 2021).

64 A votar, a ser votado, de asociación y de igualdad de oportunidades. *Idem*.

los procesos electorales⁶⁵ o por tipo de violencia ejercida en su contra (física, sexual, simbólica, psicológica, patrimonial y económica).⁶⁶

Estos indicadores específicos, por último, son una propuesta que puede ser ampliada con nuevas categorías cuando —como en cualquier investigación en las ciencias sociales— se realiza el trabajo de campo, en este caso, la recolección, selección y sistematización de las piezas periodísticas o conversacionales en medios noticiosos privados y la red sociodigital, Twitter.

6.1.2. Selección de casos de estudio y aplicación de indicadores

Para el desarrollo empírico del estudio mediático se hizo una revisión en medios noticiosos privados —a través de buscadores públicos como *Google news* y *YouTube*— y en la red sociodigital Twitter desde septiembre de 2020, momento en que inicia el Proceso Electoral Federal 2020-2021, hasta el 6 de junio de 2021, cuando se desarrolló la Jornada Electoral, según el calendario electoral. Las palabras claves iniciales para identificar y preseleccionar los casos de estudio fueron: “candidatas”, “aspirantes”, “precandidatas”, “violencia política de género”, “paridad política” y “VPMRG” en los buscadores y la plataforma señalada. En total se preseleccionaron 22 aspirantes⁶⁷ —a cargos federales y loca-

65 Restringir o anular el derecho de la mujer al voto libre y secreto; dificultar o impedir el registro de su candidatura; obstaculizar su campaña política; calumniar, descalificar, difamar o insultar con base en estereotipos de género; amenazarla para que renuncie a su candidatura; no cumplir con los tratados internacionales y las leyes, tanto nacionales como locales, en la materia; restringir o anular su derecho de asociación o afiliación; obstaculizar su acceso a la justicia, y restringir sus derechos políticos bajo el argumento de tradiciones o costumbres. Teresa Hevia Rocha *et al.*, *op. cit.*

66 *Idem.*

67 Cinco candidatas a gubernaturas (Claudia Anaya Mota, Clara Luz Flores, María Eugenia Campos Galván, Evelyn Salgado y María Guadalupe Jones Garay); seis candidatas a diputaciones federales (Karla Gabriela Jiménez Carrasco, Sheila Soto Manzano, Itzel Balderas Hernández, Juanita Guerra Mena, Gabriela Georgina Jiménez Godoy y Patricia Díaz López); tres candidatas a diputaciones locales (Diana Itzel Hernández Hernández, Celia Mendoza Reyes y Elena Tejada Rodríguez); tres precandidatas a presidencia municipal (Carla Enríquez

les— que en medios y la red sociodigital seleccionada fueron enmarcadas como personas que probablemente habían experimentado algún tipo de VPMRG. De éstos se descartaron 16 para el análisis de caso. Los motivos de descarte fueron: 1. que tras una lectura del caso este no era VPMRG, 2. no había suficiente material para el análisis, 3. no trascendió —en términos hipermediáticos y densidad de información— para su análisis en medios noticiosos privados y Twitter y 4. suficiencia de casos que retomen el feminicidio como VPMRG.⁶⁸

6.1.2.1. Casos de estudio (precandidatas y candidatas)

Las cinco aspirantes elegidas fueron dos precandidatas a alcaldías municipales —Ivonne Gallegos Carreño y Carla Enríquez Merlín—, una candidata a la alcaldía municipal —Rocío Moreno Sánchez— y dos candidatas a gubernaturas —Clara Luz Flores y María Guadalupe Jones Garay—. Su elección correspondió a que cumplieron los cinco criterios —en orden de relevancia— que se utilizaron para filtrar los casos de estudio emblemáticos en términos mediáticos. Dichos criterios fueron:

1. Que las mujeres precandidatas o candidatas a las elecciones 2021 sean las protagonistas de las noticias o conversaciones en Twitter.
2. Que permitan explorar las múltiples identidades sociales de las mujeres precandidatas y candidatas que experimentan VPMRG.
3. Que se hipermediatizaran y presenten una ecología de medios, es decir, piezas periodísticas en medios como conversaciones en redes sociodigitales.

Merlín, Ivonne Gallegos Carreño y Aimé Rodríguez Vázquez), y cinco candidatas a presidencia municipal (Rocío Moreno Sánchez, Paula Soto Maldonado, Patricia Díaz López, Dolores Padierna Luna y Alma Rosa Barragán Santiago).

68 Tal fue el caso de Alma Rosa Barragán Santiago, candidata en Guanajuato por el partido Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de Moroleón y víctima de feminicidio.

4. Que el caso pueda estudiarse al menos en dos etapas; más allá del hecho, haya —por ejemplo— seguimiento a la denuncia ante la autoridad respectiva o la sanción de ésta o las implicaciones para la precandidata o candidata en los resultados electorales.
5. Que permitan articular —alrededor del caso seleccionado— otros que tengan patrones comunes como tipo de VPMRG, características identitarias, ubicación geográfica, tipo de cargo al que se aspira, etc., y que pueden señalarse en el informe final del monitoreo.

6.1.2.2. Medios noticiosos y *hashtags* seleccionados

Una vez se decantaron los cinco casos de estudio se siguió la técnica de “selección deliberada”⁶⁹ para el análisis del discurso y bajo la cual se establecieron seis criterios que se aplicaron de manera ordinal y reiterada hasta alcanzar —por caso de estudio— entre cinco o más medios noticiosos y entre 30 y 40 piezas noticiosas y/o conversacionales para analizar a profundidad con los instrumentos cuantitativo y cualitativo construido *ex profeso* para este capítulo de la investigación.

Dichos criterios fueron:

1. Por acervo virtual (en Google News/sitios web/YouTube)
2. Por tipo de soporte (digital/impresos/radio/televisión)
3. Por tipo de cobertura (primicia/⁷⁰mayor cobertura)
4. Por situación geográfica (local/nacional/internacional)
5. Por enfoque periodístico (general/nota roja)
6. Por tipo de medio noticioso privado (comercial/independiente)

⁶⁹ Los criterios de selección de la muestra se determinan con base en los objetivos de la investigación, no con los criterios estandarizados y universales propios de los estudios cuantitativos ni con los cualitativos, donde se busca conocer la particularidad de cada caso de estudio. Daniel Riffe *et al.*, *op. cit.*

⁷⁰ Corresponde al medio que hizo la primera cobertura periodística sobre el evento noticioso.

Los anteriores topes se establecieron tras realizar una prueba piloto con el caso de la precandidata víctima de feminicidio, Ivonne Gallegos Carreño, quien contendía por la presidencia municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca. Se identificó que —para los propósitos de este estudio de medios— los topes indicados y siguiendo el procedimiento de selección deliberada por palabras claves (nombre de aspirante, lugar o cargo al que contendía) y las fechas de inicio de la VPMRG que habían experimentado se llegaba al punto de saturación idóneo para identificar tanto narrativas predominantes como alternativas sobre la situación vivida y la cobertura periodística realizada por medios noticiosos.

Para el caso de Twitter, primero se identificó si existía o no un *hashtag* específico para la VPMRG experimentada por la aspirante seleccionada. Si así fue, en un segundo momento se detectaron los *tweets* más significativos del *hashtag*, en términos de un análisis de redes conversacionales,⁷¹ a partir de la recopilación de colecciones de datos por medio del *software* NodeXL. De esta manera se realizó con las aspirantes Ivonne Gallegos Carreño, Rocío Moreno Sánchez, Clara Luz Flores Carrales y María Guadalupe Jones Garay. En el caso de Carla Enríquez Merlín, donde no hubo un *hashtag* que aludiera a su caso en particular, se buscaron deliberadamente *tweets* que para la fecha de su feminicidio y días posteriores a éste aludieran a la candidata. Se encontraron, entre éstos, la filtración de datos bajo reserva.

En el cuadro 6.1 se decantan los casos seleccionados de acuerdo con el nombre completo, cargo al que aspiraba y adscripción política; temporalidad y tipo de VPMRG experimentada, las identidades interseccionales de las aspirantes y el listado de medios noticiosos privados y

71 El análisis de redes conversacionales abarca una revisión de los impactos —“me gusta” y *re-tweets*— generados por cada una de las publicaciones que integran un *hashtag*, aunado a la obtención de las métricas de grado de salida —*outdegree*— y centralidad de intermediación de las cuentas participantes. La deducción es que a mayor número de impactos obtenidos por un *tweet*, en conjunto con el alto índice de grado de salida y de centralidad de intermediación de la persona usuaria que lo publicó, es posible detectar el contenido más significativo dentro de la red conversacional en cuestión.

hashtags seleccionados para la aplicación de los instrumentos cuantitativo y cualitativo construidos para sistematizar los datos objeto del análisis de discurso.

Con los datos del cuadro se ofrece un panorama variado que permite el contraste entre las aspirantes políticas y cómo las narrativas periodísticas y conversacionales (mediáticas) retoman o no de manera diferenciada sus identidades interseccionales.

Finalmente, la evidencia hallada durante la preselección de casos de estudio permite indicar que la VPMRG contra aspirantes a diputaciones locales y federales no suele tener una amplia cobertura mediática:

1. Los casos se exponen en algunos medios, pero no tienen seguimiento en días posteriores.
2. El tipo de violencias destacables en ámbitos locales tienden a ser violentas en términos físicos, como son los casos representativos de Oaxaca y Guerrero.
3. No encontramos algún caso emblemático de diputadas locales y federales que revelara tipos distintos de VPMRG a los ya hallados en las cuatro tendencias mediáticas.
4. Presumimos que el interés de los partidos políticos en destacar a sus candidatas mujeres está en las presidencias municipales y gubernaturas, no en las diputaciones locales y federales.⁷²

72 Se sugiere ampliar esta suposición en próximos estudios mediáticos sobre VPMRG durante elecciones locales y federales.

Cuadro 6.1. Casos de estudio seleccionados

#	Caso (precandidata/ candidata)	Temporalidad	VPMRG	Interseccionalidad (identidades <i>in situ</i>)	Medios noticiosos y hashtags seleccionados
1	Ivonne Gallegos Carreño Precandidata a presidencia municipal Ocotlán de Morelos, Oaxaca Independiente	20 de marzo de 2021	Feminicidio	Feminista y representante indígena, su esposo —también político— fue víctima de homicidio. Contendía por una presidencia municipal en un estado históricamente segregado. ⁷³ Además, no contendía a través de un partido o coalición política.	33 piezas analizadas #JusticiaParIvonne <i>El País</i> <i>El Universal</i> <i>Radio Fórmula</i> <i>Imagen Noticias</i> <i>Quadratín Oaxaca</i> <i>Ruido en la Red</i>
2	Carla Enríquez Merlín Precandidata a presidencia municipal Cosoleacaque, Veracruz Morena-Partido Verde y Partido del Trabajo	15 de febrero de 2021	Feminicidio	Persona joven, hija (rol). Su familia también tenía historial político en la zona donde ella contendía por la presidencia municipal y bajo el amparo de la coalición partidista Morena, Partido Verde y Partido del Trabajo. Veracruz es una zona con problemas públicos de seguridad y presencia de grupos de delincuencia organizada. ⁷⁴	37 piezas analizadas <i>El Sol de Córdoba</i> <i>DW/México</i> <i>Rompeviento</i> <i>Imagen Noticias</i> <i>Televisa Veracruz Oficial</i> <i>El Piñero</i>

Continúa...

#	Caso (precandidata/ candidata)	Temporalidad	VPMRG	Interseccionalidad (identidades <i>in situ</i>)	Medios noticiosos y hashtags seleccionados
3	Rocío Moreno Sánchez Candidata a presidencia municipal Juchipila, Zacatecas Morena	21 de abril de 2021	Violencia sexual	Persona que hace parte del partido Morena y en situación de subordinación respecto a un candidato hombre a la gubernatura de Zacatecas. Fue la única candidata de las estudiadas que sí ganó la cuenta electoral.	44 piezas analizadas #RocioMoreno <i>La Jornada, Zacatecas</i> <i>Zacatecas Online</i> <i>Milenio, TV</i> <i>Imagen Noticias</i> <i>Reporte Crítico</i>
4	Clara Luz Flores Carrales Candidata a gubernatura Nuevo León Morena	24 de abril de 2021	Imágenes y palabras denigrantes en redes sociales y/o notas periodísticas	Mujer contendiente en un estado al norte del país, próximo al estilo de vida del país vecino, Estados Unidos.	40 piezas analizadas #LadySecta <i>El País</i> <i>Proceso</i> <i>La Jornada</i> <i>El Financiero</i> <i>Telediarario Monterrey</i> <i>Milenio TV</i> <i>Imagen Noticias</i> <i>Radio Fórmula</i>

Continúa...

#	Caso (precandidata/ candidata)	Temporalidad	VPMRG	Interseccionalidad (identidades <i>in situ</i>)	Medios noticiosos y <i>hashtags</i> seleccionados
5	<p>Lupita Jones Garay Candidata a la gubernatura en Baja California Coalición “Va por Baja California”: PAN,* PRI** y PRD***</p>	16 de mayo de 2021	Agredir, intimidar, desacreditar y calumniar	Mujer, exreina de concurso de belleza, contendiente por la gubernatura en un estado fronterizo con Estados Unidos.	<p>37 piezas analizadas #<i>Hankbasura</i> Zeta <i>El Sol de Tijuana</i> <i>Milenio TV</i> <i>MVS Noticias</i> <i>Larsavisión TV</i></p>

73 Froylán Enciso (ed.), *Violencia y paz: Diagnósticos y propuestas para México*, México, El Colegio de México, CNDH, Instituto Belisario Domínguez-Senado de la República, 2017 y Froylán Enciso, “Fue el Estado o cómo construir condiciones para la paz”, en Raúl Zepeda Gil y Sergio Aguayo Quezada (coords.), *Construir la paz: Memorias de la Segunda Conferencia sobre Violencia y Paz*, México, CNDH, El Colegio de México, Instituto Belisario Domínguez-Senado de la República, 2018, pp. 31-63.

74 *Idem.*

*Partido Acción Nacional.

**Partido Revolucionario Institucional.

***Partido de la Revolución Democrática.

Fuente: Elaboración propia.

6.1.2.3. Aplicación de indicadores

La aplicación de indicadores tiene tres partes: 1. selección de la muestra o, en este estudio, de las piezas periodísticas y conversacionales que la conforman; 2. sistematización de los datos de cada pieza mediática a través de instrumentos específicamente construidos para ello y que retoman los indicadores generales y específicos que conectan teoría, objetivos, supuestos y metodología del estudio mediático; 3. interpretación y análisis de la información que da lugar a los hallazgos específicos y generales de este estudio y que se consignan en la segunda parte de este capítulo.

Para la selección de las piezas periodísticas y conversacionales, el *press clipping*⁷⁵ fue la herramienta que se utilizó para la recolección, organización y almacenamiento de la muestra. La cual, quedó conformada por un total de **191 piezas periodísticas o conversacionales** que, respectivamente, se distribuyen entre los casos como: 33 piezas sobre Ivonne Gallegos Carreño, 37 para Carla Enríquez Merlín, 44 para Rocío Moreno Sánchez, 40 respecto al caso de Clara Luz Flores Carrales y, por último, 37 piezas para María Guadalupe Jones Garay.

Para la sistematización se construyeron dos documentos en Excel —instrumento cuantitativo y cualitativo—⁷⁶ donde se almacenó, marcó la casilla correspondiente y decantó cada caso por pieza periodística y pieza conversacional sistematizada. Es decir, si el caso de la precandidata Ivonne Gallegos Carreño está conformado por 33 piezas mediáticas, 28 periodísticas y 5 conversacionales, cada una de éstas fue objeto de revisión y correspondiente codificación⁷⁷ de acuerdo con los criterios

75 Actividad de seleccionar los artículos de prensa en los que un tema determinado ha aparecido en forma de noticia.

76 Véase el anexo 6.2 “Instrumento de análisis cuantitativo y cualitativo y su aplicación”.

77 Dar correspondencia empírica a un dato que ha sido descrito en lo teórico según determinadas características que hipotéticamente debe cumplir para ser codificado de cierta manera y no de otra.

consignados en la Guía de codificación para instrumentos de análisis cuantitativo y cualitativo⁷⁸ del estudio mediático. Esta codificación se realizó diferenciando las partes prototípicas de cada pieza mediática: 1. encabezado/entrada que corresponde al título y la entrada de la pieza periodística (sea escrita, digital, radial o televisiva) y al *tweet* que la persona usuaria de la red sociodigital manifestó; 2. contenido que hace referencia al cuerpo de la noticia, es decir, donde se desarrollan los datos y en *tweet* a la información hipervinculada o citada; 3. imagen que corresponde —cuando aplica— a las imágenes con o sin sonido que acompañan la información de las piezas mediáticas.

Una vez sistematizadas y codificadas todas las piezas mediáticas se cuantificaron con los datos consignados en el instrumento cuantitativo⁷⁹ —cada uno de los indicadores generales y específicos por caso y muestra total—. Esto generó una serie de ponderaciones porcentuales que van de 0 a 100 por indicador y donde 0% significa la ausencia de elementos explícitos o implícitos en la narrativa de la pieza mediática del indicador evaluado y de 1 a 100% el porcentaje de presencia del indicador en el total de la muestra por caso y de la suma total de los cinco analizados.

Posteriormente, una vez que se tuvieron todos los indicadores —generales y específicos— cuantificados por caso y el total de todos los cinco casos, se interpretaron —con apoyo del instrumento cualitativo—⁸⁰ los

78 Véase el anexo 6.1, que contiene la “Guía de codificación para instrumentos de análisis cuantitativo y cualitativo”.

79 En este instrumento se cuantifican los indicadores generales. Calificando, por pieza periodística y conversacional, si la narrativa noticiosa o en redes sociodigitales, en al menos uno de sus elementos (encabezado, presentación, contenido, imagen y otros), fue positiva, neutra o negativa respecto a la constitución de barreras de violencia política en razón de género; y positiva, neutra, crítica o descalificadora en cuanto a barreras socioculturales. Respecto a los indicadores específicos, se marca sencillamente si hubo o no presencia de éstos en la narrativa mediática. Reiteramos que tales indicadores específicos se dividen entre actores que ejercen una conducta violenta, las instituciones restituyentes de derechos y los derechos implicados (fundamentales intrínsecamente asociados y político-electorales).

80 En este instrumento se cualifica el enfoque general de la pieza respecto de las mujeres que participan en política como empático, neutral o no empático; el lenguaje de la piezas

puntajes de cara a las narrativas que se encontraron y la cobertura mediática que cada caso tuvo. Esto da lugar a identificar cuáles fueron las narrativas predominantes (reiteradas) y las alternativas (que no sobresalen por su cantidad respecto al total de la muestra por caso o total de casos sino por su diferencia en tanto a las predominantes). Los puntajes específicos por caso y la muestra total se detallan, respectivamente, en los hallazgos específicos y generales de la segunda parte de este capítulo.

6.2. Segunda parte

En esta segunda parte se identifican las narrativas mediáticas bajo las cuales los medios noticiosos y personas usuarias de la red sociodigital, Twitter, caracterizan a las mujeres que, participando como precandidatas o candidatas en las elecciones 2021, experimentaron VPMRG en alguna etapa del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Sobre las VPMRG que fueron susceptibles a la cobertura periodística y conversacional, se destacan cuatro tendencias: 1. feminicidio, 2. reforzamiento del pacto patriarcal, 3. configuración de juicios o tribunales mediáticos y 4. sistemática obstaculización de la campaña política mediante la construcción de un ambiente político hostil basado, en parte, en estereotipos de género.

Estas cuatro tendencias fueron analizadas sistemáticamente en cinco casos emblemáticos de estudio: las precandidatas víctimas de feminicidio Ivonne Gallegos Carreño de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, y Carla Enríquez Merlín de Cosoleacaque, Veracruz; la candidata y único caso

se clasifica como negativo, neutral o positivo; también se cualifica el número de fuentes mediáticas, su tipo (testimoniales, institucionales, sociales, académicas y documentales) y cómo se enfoca en la pieza el tema de estudio (negativo, neutral o positivo), y, finalmente, se indica si la pieza contó con verificación y contraste de fuentes o contextualización del hecho noticioso.

de estudio que sí ganó las elecciones municipales, Rocío Moreno Sánchez de Juchipila, Zacatecas; y las candidatas a las gubernaturas de Nuevo León y Baja California, Clara Luz Flores Carrales y María Guadalupe Jones Garay, quienes además de obtener el cuarto y tercer lugar en los resultados electorales estatales, pasaron de ocupar el segundo lugar de favorabilidad —según encuestas de *El Financiero*—⁸¹ a ser catalogadas como las candidaturas “peor evaluadas”⁸² y ver deteriorados sus derechos al honor y a la imagen.

Lo anterior permitió comprobar y cualificar el supuesto del estudio de medios noticiosos privados y redes conversacionales en Twitter. Es decir, como se supuso, las narrativas sobre las mujeres precandidatas y candidatas que experimentaron VPMRG, efectivamente, fueron más estigmatizantes⁸³ y, por ende, tuvieron mayor impacto en el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales, en la medida en que éstas tuvieron múltiples características identitarias sujetas a discriminación interseccional en la actual sociedad mexicana. No obstante, a esta afirmación deben agregarse ciertos matices que los cinco casos de estudio permitieron detectar:

81 Clara Luz pasó de tener el 26% de la preferencia electoral en marzo a caer al 20% en abril y al 18% en mayo. *El Financiero*, México, 31 de mayo de 2021. Finalmente, Clara Luz ocupó el cuarto lugar por la gubernatura de Nuevo León con 14% de la votación. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021, 7 de junio de 2021, disponible en <https://www.sipre.mx/R03E.htm> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

En el caso de María Guadalupe Jones Garay, pasó de tener el 33% de favorabilidad en marzo a bajar al 28% en abril y retomar dos puntos porcentuales en mayo con el 30%; no obstante, el día de las elecciones apenas tuvo 12% de votos, siendo superada en el segundo lugar por Jorge Hank Rhon, quien se llevó el 30% de la votación cuando entre abril y mayo pasó del 6% al 14 y 18% de favorabilidad, según las encuestas. *El Financiero*, México, 24 de mayo de 2021.

82 *El Financiero*, México, 6 de junio de 2021.

83 Es importante aclarar que el estigma no es igual a la etiqueta. La primera corresponde específicamente a una etiqueta social que va en contra de la humanidad de la persona —de sus derechos humanos—, mientras la segunda le permite a la persona reconocerse como parte de un grupo o diferenciarse de éste, y a la sociedad, categorizarla con un otro diferente o un otro similar, un prójimo.

1. Las violencias de género más extremas, de tipo físico, se dan previo al registro de candidatura, cuando no es claro el aval de algún partido o coalición política y afecta —de manera desproporcionada— a las aspirantes de los estados históricamente segregados por cuestiones raciales, ubicación geográfica y conflictos sociales que tienden a asociarse —sin que contextualice con otras variables— a la delincuencia organizada.⁸⁴
2. Las candidatas asociadas a estereotipos estigmatizantes —por su posición socioeconómica, el color de su piel y capital sociocultural— tienden a experimentar o los medios de comunicación tienden a mostrar cuando éstas experimentan violencias simbólicas por conductas éticamente debatibles que son objeto de juicios mediáticos o cuando son descalificadas por candidatos o candidatas oponentes a través de estereotipos de género estigmatizantes que cuestionan su capacidad para gobernar.
3. La invisibilización o anulación de las mujeres como agentes políticas es una constante en todas las aspirantes estudiadas, pero es diferenciada —como muestran los dos primeros matices— por un tipo de violencia ejercida contra ellas —física, sexual y simbólica— y el tipo y la gravedad de los derechos vulnerados —a la vida, a la igualdad, al honor y a la imagen—. El caso de Rocío Moreno Sánchez presenta una excepción a los otros cuatro casos estudiados, pues la vulneración de sus derechos y su propia omisión pública —en sintonía con el pacto patriarcal— no limitó que ganará la presidencia municipal de Juchipila, Zacatecas.

Esto permite plantear, como posterior supuesto a explorar en otros estudios mediáticos o sobre VPMRG en periodos electorales, que mediáticamente —en condiciones sociales desiguales y machistas— las

84 Froylán Enciso, *Violencia y paz: Diagnósticos y propuestas para México*, op. cit. y Froylán Enciso, “Fue el Estado o cómo construir condiciones para la paz”, op. cit.

mujeres pueden o no protegerse de la violencia de género mediante herramientas que las reformas en materia de paridad y de delitos electorales han logrado, pero ello no implicará a corto plazo que dichas violencias no obstaculicen su campaña y posible victoria electoral como mujeres. Habría, entonces, que seguir trabajando por sociedades menos desiguales que permitan interiorizar en todos sus estamentos que, como personas, todas y todos somos sujetos de derechos. Al final del informe se plantean una serie de recomendaciones para el ámbito mediático.

Respecto a las narrativas, se constató que cada caso de estudio arrojó una narrativa predominante y una o dos narrativas alternativas a ésta. Las narrativas predominantes, las más reiteradas, tendieron a vaciar de contenido político y de perspectiva de género la violencia, privilegiar la espectacularización de los datos noticiosos de cada caso y no verificaron ni contrastaron sus fuentes ni tuvieron en cuenta contextualizar el hecho violento en el marco histórico de paridad de género que vive México. Mientras las alternativas sí se centraron en abordar las carencias de las predominantes.

6.2.1. Hallazgos específicos

En el marco del monitoreo de medios noticiosos y redes sociodigitales (RSD) se han detectado —en términos generales— cuatro tendencias en la cobertura, tanto periodística como conversacional, sobre las mujeres precandidatas y candidatas que han experimentado VPMRG en las elecciones de 2021.

La primera tendencia, y más preocupante, son los feminicidios y las amenazas a la vida y a la integridad personal de mujeres precandidatas y candidatas en estados —históricamente segregados,⁸⁵ con población indígena y presencia violenta de grupos delincuenciales— como Oaxaca, Guerrero, Veracruz y Chiapas. Los casos representativos de esta

85 *Idem.*

tendencia —y elegidos para el análisis— son la precandidata Ivonne Gallegos Carreño a la presidencia municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, víctima de presunto feminicidio el 20 de marzo y Carla Enríquez Merlín, precandidata a la presidencia municipal de Cosoleacaque, Veracruz, también asesinada —junto con su madre, Gladys Merlín— el 15 de febrero de 2021. Es importante señalar que ambas fueron ejecutadas cuando apenas eran precandidatas y sus casos reflejan la situación que otras mujeres aspirantes a cargos de presidencia municipal de la zona centro-sur y sur del país vivenciaron, tales como Patricia Díaz López,⁸⁶ Diana Itzel Hernández,⁸⁷ Aimé Rodríguez Vázquez⁸⁸ y Celia Mendoza Reyes,⁸⁹ quienes recibieron amenazas de muerte para declinar a sus candidaturas.

La segunda tendencia, asociada a violencias simbólicas y sexuales, son las conductas de hombres candidatos, partidos políticos y otros que han configurado lo que actualmente se conoce como pacto patriarcal⁹⁰ y mediante el cual, las violencias de género se normalizan socialmente, se refuerzan y reproducen a través de un pacto implícito entre hombres que mantiene marginadas o en una situación de subordinación a las

86 Candidata a la presidencia municipal de Chamula, en la región de los Altos de Chiapas, por el Partido del Trabajo. El 18 de mayo se conoció mediáticamente que ha enfrentado violencia política y hasta amenazas de muerte.

87 Candidata a diputada local al Distrito 25, en Guerrero, por Morena. El 5 de abril denunció amenazas contra su vida por parte de “grupos de delincuencia organizada”. Contó con protección durante las elecciones de 2021.

88 Precandidata a la presidencia municipal de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, por Morena. Sufrió un atentado en su domicilio la mañana del 12 de marzo. La intención fue hacerla desistir de sus aspiraciones.

89 Desde que era precandidata al ayuntamiento de Asunción Ixtaltepec, Oaxaca, reportó el 21 de abril ataques verbales y cibernéticos (del propio partido, Morena); el 24 de mayo se dio a conocer que vía redes sociales recibió una amenaza de muerte para que declinara su candidatura.

90 *Letras Libres*, México, 5 de marzo de 2021 y Omar Páramo, “El pacto patriarcal sí existe y goza de buena salud en las más altas esferas políticas de México”, en *UNAM Global Revista*, México, 5 de marzo de 2021, disponible en <https://unamglobal.unam.mx/el-pacto-patriarcal-si-existe-y-goza-de-buena-salud-en-las-mas-altas-esferas-politicas-de-mexico/> (fecha de consulta: 26 de julio de 2021).

mujeres de los ámbitos de decisión pública. Las mujeres víctimas —por otro lado— son ignoradas y los hombres que las abusan o las vulneran por ser mujeres son protegidos por sus compañeros, también hombres. El caso representativo aquí es el de Rocío Moreno Sánchez, candidata a la presidencia municipal de Juchipila, Zacatecas, quien fue vulnerada —consideramos— triplemente el 20 de abril por el “tocamiento” sexual de su compañero de partido, David Monreal, con la filtración del video del hecho y la posterior discusión del tema, que implicó la descalificación de su imagen en medios noticiosos y redes sociodigitales.

La tercera tendencia, visible en palabras, frases e imágenes de piezas periodísticas y en comentarios publicados bajo *hashtags* en redes sociodigitales, es aquella que violenta simbólicamente a las mujeres y que repercute en el desarrollo de sus derechos políticos y electorales. Se les difama, insulta, calumnia, denigra o descalifica con base en estereotipos de género, afectando sus derechos políticos y potencializando linchamientos o “juicios mediáticos”.⁹¹ El caso de Clara Luz Flores Carrales, candidata a la gubernatura en Nuevo León, es representativo de como una conducta debatible en el ámbito ético y social afecta desproporcionadamente a las aspiraciones políticas de las mujeres más que a los hombres candidatos y competidores de Clara Luz —Adrián de la Garza Santos y Samuel García Sepúlveda— que durante la campaña por la gubernatura fueron asociados a conductas delictivas, tipificadas por el

91 Conocidos también como *tribunales paralelos* o *juicios paralelos* son aquellos mecanismos que Lara y Artículo 19 entienden como una exhibición mediática de las personas que presuntamente participaron en un delito —como víctimas o victimarios— y que las instituciones policiales, militares y de procuración de justicia en México inducen, a través de los medios noticiosos, para criminalizar a las personas que pasan por el sistema de justicia penal. En este monitoreo se adapta el término para comprender cómo en los medios noticiosos y en las redes sociodigitales se exhibe mediáticamente a las mujeres precandidatas y candidatas con base en estereotipos de género, con el propósito de dañar su imagen o afectar sus derechos políticos y electorales. Respecto al término original, discernimos que tales exhibiciones mediáticas en el caso de la VPMRG son inducidas intencionalmente por parte de instituciones policiales, militares y de procuración de justicia; consideramos que por el momento este patrón está en exploración. Marco Lara y Artículo 19, *Tribunales paralelos y exhibición mediática de las personas*, México, Artículo 19, 2018, disponible en <https://articulo19.org/tribunales-paralelos/> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Código Penal Federal. Tras la filtración de un video que desmentía sus declaraciones sobre Keith Raniere, líder de la secta NXIVM, la candidata fue objeto de difamación e insultos que recogen estereotipos de género y se concretaron en el *hashtag* #LadySecta.

La cuarta tendencia corresponde a la descalificación de las mujeres precandidatas y candidatas por parte de sus adversarios políticos en la contienda electoral que, retomando estereotipos de género, reproduce relaciones de dominación, desigualdad y discriminación de las mujeres. Así, buscan afectar la imagen pública de la mujer candidata, menoscabo sus derechos políticos y electorales con prácticas sistemáticas que obstaculizan el desarrollo de su campaña electoral. El caso representativo es María Guadalupe Jones Garay, candidata a la gubernatura por Baja California, agredida por el también candidato a la gubernatura, Jorge Hank Rhon, quien posteriormente tuvo que disculparse y generó —en contraparte— en la redes sociodigitales el *hashtag* #HankBasura, donde se le caracterizaba como misógino.

Estas cuatro tendencias de VPMRG, reflejadas en los medios noticiosos y redes conversacionales, dan cuenta de cómo mediáticamente las y los agentes y tipos de violencia —particularmente simbólica— pueden aumentarse con la cobertura periodística y los *tweets* que, teniendo la posibilidad discursiva de incorporar la perspectiva de género a sus narrativas, terminan reforzando prácticas sociales y avalando prácticas institucionales que van en contravía de las reformas de paridad de género.

6.2.1.1. Femicidios: los casos de las precandidatas Ivonne Gallegos Carreño y Carla Enríquez Merlín

Más allá de la frialdad de los datos y los códigos penales que establecen ciertas conductas como delito, el feminicidio —es decir, privar del derecho a la vida a las mujeres por ser mujeres— es la forma más extrema de violencia de género que enfrentan las participantes en la vida política de la sociedad mexicana. Y en las elecciones de 2021, donde se contó con

la participación histórica de cerca de 36 mil mujeres (51.5% del total) aspirantes y paridad de género en todos los cargos a elegir popularmente, **cinco aspirantes** y **una candidata** fueron privadas de su derecho a la vida.

El feminicidio expresa la desigualdad entre hombres y mujeres, la posición de subordinación e invisibilización a la cual se les somete en las sociedades patriarcales. En éstas se asume como natural que las mujeres son objetos de o para el servicio de los hombres y no —como visibilizan las seis mujeres víctimas de feminicidios— agentes políticas que participan en la vida pública de sus comunidades. Adicionalmente, los asesinatos de mujeres por participar en política, mandan un mensaje de violencia expresiva que inhibe la participación de otras mujeres por miedo.

Sus nombres, cargos por elección popular a los que aspiraban y fecha de homicidio son: Florisel Ríos Delfín, precandidata y al momento de su asesinato —el 11 de noviembre del 2020— era alcaldesa de Jamapa, Veracruz; Carla Enríquez Merlín, precandidata de Morena a la presidencia municipal de Cosoleacaque, Veracruz, asesinada el 15 de febrero; Analuci Martínez Saldivar, precandidata a la presidencia municipal de Cuquío, Jalisco, por el Partido Acción Nacional (PAN), el 2 de marzo; Flor de María Ballina Sánchez, candidata de Redes Sociales Progresistas (RSP) a presidenta municipal suplente de Isla Mujeres, Quintana Roo, el 12 de marzo; Ivonne Gallegos Carreño, precandidata independiente a la presidencia municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, 20 de marzo; y Alma Rosa Barragán Santiago, candidata a la presidencia municipal de Moroleón, Guanajuato, por Movimiento Ciudadano, 25 de mayo.

Se seleccionaron los casos de Ivonne Gallegos Carreño y Carla Enríquez Merlín por la gravedad del tipo de violencia política que vivieron y la tendencia de baja visibilidad mediática que se presenta en la región centro-sur del país. Una paradoja que se analizará en términos interseccionales y comparativos con las otras tendencias halladas en el monitoreo de medios noticiosos y redes sociodigitales en la sección de hallazgos generales.

Caso 1

Ivonne Gallegos Carreño, Oaxaca

Ivonne Gallegos Carreño, precandidata a la presidencia municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, fue asesinada el 20 de marzo de 2021 cuando se dirigía a la capital del estado oaxaqueño a hablar con una abogada feminista sobre la denuncia que el día anterior había puesto en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPO) por violencia política.

Actualmente, su caso es investigado como un feminicidio por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO). Y si bien la coalición “Va por Oaxaca”, conformada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, se adjudicó su candidatura tras su asesinato, Ivonne Gallegos se encontraba como aspirante independiente.

Medios noticiosos y *hashtags*

Se analizó el periodo comprendido entre el 20 de marzo al 6 de junio de 2021.

#JusticiaParalvonne

El País

Imagen Noticias

El Universal

Quadratín Oaxaca

Radio Fórmula

Ruido en la Red

Caracterización predominante

Imagen 6.1

Panistas condenan asesinato de Ivonne Gallegos y exigen a la Fiscalía de Oaxaca que crimen no quede impune

La candidata a presidencia municipal de Ocotlán de la primera víctima mortal de violencia política en este proceso electoral.



Fuente: *El Universal*, 20 de marzo de 2021.

Continúa...

Imagen 6.2

Coalición "Va por Oaxaca" condena asesinato de candidata y llama a partidos a un pacto de civilidad y no agresión

Dirigentes de las partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y Revolución Democrática (PRD), que conforman la alianza "Va por Oaxaca", condenaron la agresión sufrida en la que fue asesinada Ivonne Gallegos Carreño.



Fuente: *El Universal*, 20 de marzo de 2021a.

El caso Ivonne Gallegos Carreño es representativo de aquellos eventos físicamente violentos a los que —en el marco de procesos sociales y jurídicos de paridad de género— la sociedad debe dar sentido, construyendo por medio de medios noticiosos y redes sociodigitales narrativas que explican no sólo la violencia inmediata y las múltiples preguntas que acarrea —qué, quiénes, cómo, cuándo, dónde y para qué— sino también aquellas explicaciones que requieren de:

1. La perspectiva de género.
2. Las garantías jurídicas para que el proceso penal se dé en el marco de la ley y en apego estricto a los derechos humanos.
3. La trayectoria política de la persona asesinada.
4. El contexto de los fenómenos sociales que ésta representa o en los cuales está inmersa su actividad política y que permiten, en parte, reconstruir el tejido social fracturado tras una muerte violenta.

Sin embargo, el caso de la aspirante fue limitado —predominantemente— a narrativas descriptivas en las que es nombrada como “una candidata baleada”, “asesinada”, “ejecutada” y por quien la coalición “Va por Oaxaca”, compuesta por el PRI, PAN y PRD,⁹² enuncia como su candidata y demanda una investigación a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) para que dé con los culpables.

Esto, en materia de **barreras de violencia política en razón de género**, se traduce en narrativas que son en un **67% positivas**,⁹³ dado que sí reconocen como precandidata, como agente política, a Gallegos; **83% neutras**,⁹⁴ donde si bien no descalifican las reformas en paridad de género y sí nombran a Gallegos como parte de las y los aspirantes asesinados en las elecciones 2021, no destacan su trayectoria política e identidad interseccional; y **3% negativas**,⁹⁵ en la medida en que su identidad de mujer política es supeditada a ser la candidata de un partido específico (PAN) o una coalición política (“Va por Oaxaca”), omitiendo datos contextuales que permitan entender que Ivonne no era su candidata oficial.

Las imágenes 6.1 y 6.2, piezas noticiosas publicadas por *El Universal*, son representativas de estas narrativas. De hecho, en el 89% de las piezas analizadas, las imágenes que acompañan la noticia son tomadas del Facebook o el Twitter de Ivonne y en las que aparece posando en la naturaleza y no como agente política, participando en un mitin electoral

92 Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD).

93 Hay que recordar que las piezas y sus narrativas son calificadas como positivas cuando no se descalifica el principio de paridad de género y sí se visibiliza explícitamente la igualdad entre hombres y mujeres, así como a las mujeres precandidatas o candidatas que ejercen sus derechos político-electorales.

94 Son neutras cuando la pieza es primordialmente descriptiva, pues no menciona explícitamente el tema de la paridad de género, pero tampoco descalifica o emite un juicio basado en estereotipos de género sobre la reforma de la paridad, y aunque no menciona explícitamente los derechos político-electorales de las mujeres precandidatas y candidatas, tampoco las descalifica por su condición de género, simplemente los ignora en sus respectivos casos.

95 Son piezas que explícitamente descalifican la paridad de género y a la precandidata o candidata por ser mujer.

o realizando labores políticas como exfuncionaria pública. Si bien la aspirante no es descalificada o vulnerada en sus derechos por los medios y conversaciones en redes, su trayectoria política y la relevancia de la participación de las mujeres en política así como su rol como feminista en territorios indígenas es ignorada.

Los encabezados —es decir, lo primero que se lee y escucha en una noticia y con lo cual se busca la atención del público— hacen explícitos en mayor medida **cinco derechos político-electorales, derechos fundamentales asociados** a éstos y **VPMRG**, vulnerados a la aspirante: representación pública (100%), **vida** (100%), ser votada (94%), dificultar o impedir el registro de su candidatura (82%) y obstaculizar su campaña política (79%). Esto se concreta en títulos como: “Ivonne Gallegos: La candidata había recurrido a autoridades de Oaxaca antes de ser asesinada”;⁹⁶ “Entre porras, despiden a candidata del PAN asesinada en Oaxaca; crimen se indaga como feminicidio”;⁹⁷ “Los balazos que silenciaron la campaña de Ivonne Gallegos”⁹⁸ o “Coalición Va por Oaxaca, PAN, PRI, PRD demandan una investigación por asesinato de precandidata”.⁹⁹

En menor medida están referenciados **siete derechos y VPMRG** vulnerados a la aspirante que se asocian a una narrativa menos predominante en los medios: **igualdad** (58%), **asociación** (18%), **igualdad de oportunidades** (52%), **calumniar, descalificar, difamar, insultar, con base en estereotipos de género** (24%), **amenazar para que renuncies a tu candidatura** (12%), **restringir o anular el derecho de asociación o afiliación** (15%) y **obstaculizar el acceso a la justicia** (36%). Las narrativas que tienden a incluir estos derechos y vulneraciones son aquellas que incluyen en alguna parte de la pieza la identidad feminista de Ivonne, su trayectoria política en el gobierno estatal y de género como

96 *Radio Fórmula*, México, 23 de marzo de 2021.

97 *El Universal*, México, 22 de marzo de 2021.

98 *El País*, México, 23 de marzo de 2021.

99 *Quadratín Oaxaca*, México, 20 de marzo de 2021.

madre, recogen datos del contexto inmediato que podrían implicar su asesinato el 20 de marzo y dan cuenta de temas asociables a su caso: historial de feminicidios en Oaxaca, violencia política en las elecciones de 2021 y mecanismos de protección del gobierno federal a aspirantes vulnerables. Es decir, narrativas que permiten reforzar la protección y el desarrollo de los derechos políticos y electorales de las mujeres como agentes políticas.

En la tabla 6.1 se decantan los porcentajes de las piezas analizadas que aludieron —en alguna de las partes de la noticia o la conversación— a los derechos que sustentan la participación política de las mujeres, las y los actores implicados en la reforma de paridad de género, las garantías procesales en materia electoral y las conductas que constituyen VPMRG de acuerdo con la legislación vigente.¹⁰⁰ Al respecto, el caso de Ivonne Gallegos implicó añadir dos categorías más no contempladas en la normatividad y en el instrumento de sistematización inicial del monitoreo, pero que dada su frecuencia en las 33 piezas analizadas fueron agregadas. Éstas fueron el derecho a la vida como un derecho fundamental intrínsecamente asociado a los político-electorales (con un porcentaje del 100) y el reconocimiento de víctimas indirectas como parte de las y los actores protectores y restituyentes de derechos. Lo anterior implica reconocer que México vive una situación compleja en términos sociales, donde los conflictos tienden a saldarse mediante violencias físicas extremas, condicionando así el ejercicio de los derechos de primera generación de las y los mexicanos a la vulneración —a la amenaza— del derecho a la vida. Por lo cual, los mecanismos de protección a las personas aspirantes desde y en ejercicio de sus cargos públicos deben ser constantes a fin de garantizar la seguridad de la esfera pública mexicana. El homicidio, en cualquiera de sus agravantes jurídicos, fractura tanto el consenso como el disenso social. Niega la vida en sociedad. Su restauración en el contexto electoral depende, por un lado, de los actores

¹⁰⁰ Véase en la sección de anexos, el anexo metodológico, en el cual se conecta la legislación y normatividad en materia de VPMRG, y que compone las categorías de análisis de los indicadores generales y específicos.

protectores institucionales en los tres niveles del Estado —institutos electorales, defensorías de derechos humanos y fiscalías— que respectivamente fueron nombrados en las piezas analizadas en un 15, 9 y 61%; y, por otro lado, de la identificación y el desarrollo de procesos judiciales apegados al derecho y a las garantías procesales. En el caso de Ivonne, del total de las piezas analizadas, en el 100% de las narrativas no atribuyeron en alguna de sus partes a quien o quienes ejercieron la conducta violenta, el 27% de las piezas analizadas lo atribuyeron a un particular o grupo de personas particulares —“comando armado”, “grupo de hombres” o “grupo delincuencial” fueron los sustantivos utilizados— y en apenas el 6% de las piezas analizadas se asoció a superiores jerárquicos y dirigentes de partidos políticos.

En lo concerniente a las **barreras socioculturales en razón de género**, para las 33 piezas analizadas se encontró implícitamente que sobre la paridad de género y las mujeres como partícipes del proceso electoral las narrativas —en alguna de sus partes— entre los ejes analizados, mismos que pueden coexistir, **56% son positivas**,¹⁰¹ al ser notas que cuentan un poco sobre otras identidades de la aspirante sin descalificar o invisibilizar su trayectoria política; **76% son neutras**¹⁰² o descriptivas; apenas un **30% son críticas**¹⁰³ o que cuentan con un discurso abiertamente feminista o reivindicativo de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y un **6% descalificadoras**,¹⁰⁴ al subordinar, y reforzar así, la

101 Son calificadas como positivas cuando las piezas son descriptivas, agregan datos contextuales en clave de género —sin que haya una presencia de un discurso abiertamente feminista— o cuando cuentan un poco sobre la trayectoria política o en otras esferas —sin ser descalificantes— de la precandidata o candidata.

102 Es la pieza descriptiva que, si bien no menciona el tema de género, no agrega una descalificación, ignora el tema y/o describe de violencia política sin recurrir a estereotipos basados en el género.

103 Es la pieza que tiende a manifestar una opinión en pro de los derechos de las mujeres, implica elementos reivindicativos asociables al discurso feminista y/o resalta a la mujer y su participación política.

104 Son piezas que refuerzan estereotipos de género estigmatizantes con la intención o no de descalificar a la mujer en el ámbito político por su condición de género.

identidad política de las mujeres a los partidos políticos. Esto último corresponde a aquellas noticias que —sin verificar, contrastar y contextualizar la información— atienden las afirmaciones de la coalición “Va por Oaxaca” que asumen a Ivonne como su candidata, que han sido refutadas por Eufrosina Cruz, política oaxaqueña, amiga, y víctima indirecta de violencias a raíz del caso de Ivonne, en narrativas alternativas a la predominante.

Tabla 6.1. Actores y derechos implicados en mayor medida en la cobertura periodística y red conversacional del caso Ivonne Gallegos Carreño

Derechos fundamentales intrínsecamente asociados:	Derechos político-electorales:	VPMRG que se puede dar durante alguna etapa del proceso electoral:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Igualdad 58% 2. Representación pública 100% 3. Reunión 9% 4. Información 6% 5. Libertad de expresión 15% 6. Afiliación 18% 7. Vida 100% 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Votar 18% 2. Ser votada 94% 3. Asociación 18% 4. Igualdad de oportunidades 52% 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dificultar o impedir el registro de su candidatura 82% 2. Obstaculizar su campaña política 79% 3. Calumniar, descalificar, difamar, insultar, con base en estereotipos de género 24% 4. Amenazar para que renuncies a tu candidatura 12%

Continúa...

VPMRG que se puede dar en cualquier momento:	Actores que ejercen la conducta violenta, de acuerdo con el art. 20 Bis de LGAMVLV:*	Actores protectores y restituyentes de derechos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. No cumplir con tratados internacionales y leyes nacionales/ locales 6% 2. Restringir o anular el derecho de asociación o afiliación 15% 3. Obstaculizar el acceso a la justicia 36% 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Un particular o por un grupo de personas particulares 27% 2. No atribuyen 100% 3. Superiores jerárquicos 6% 4. Dirigentes de partidos políticos 6% 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Defensoría de los derechos humanos 9% 2. Fiscalía General del estado de Oaxaca 61% 3. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca 12% 4. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca 6% 5. Reconocimiento de víctimas indirectas 33%
Tipo de violencia ejercida en contra:		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Física 100% 2. Simbólica 42% 3. Psicológica 12% 		

* Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Fuente: Elaboración propia.

Ejemplos de narrativas alternativas son la caracterización de la presentadora Pamela Cerdeira, del programa *De Pisa y Corre*, indicó sobre Ivonne: “No son cifras. No es una historia más. Estamos hablando de una mujer que era madre y una de sus amigas [Eufrosina Cruz], de sus mejores amigas, quien también se dedica a la política así la recuerda”,¹⁰⁵ y en el programa *Pañuelo Verde* de Ruido en la Red, Eufrosina Cruz, en el que se daba testimonio: “El tema no se trata si eres del PAN, del PRI o Morena; el tema es con las mujeres. Cuando una mujer denuncia violencia política, no es una ocurrencia, es porque ya agotamos todas las instancias y ya no ves una salida [...] dicen otra vez, las pinches viejas inventan”.¹⁰⁶

Narrativas alternativas a las predominantes: destacan el contexto de violencia política de la precandidata previo a su feminicidio (imagen 6.3) y su trayectoria política como mujer feminista (imágenes 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7).

Imagen 6.3



Fuente: @JohAsiain, Twitter, 24 de marzo de 2021.

105 *Imagen Noticias*, México, 6 de abril de 2021.

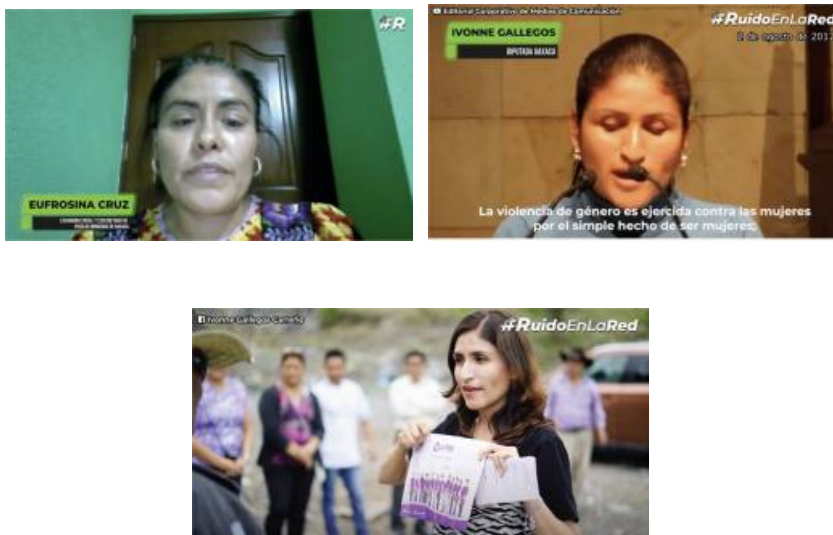
106 *Pañuelo Verde*, México, 30 de marzo de 2021.

Imagen 6.4



Fuente: @MarleneSeguraG, Twitter, 20 de abril de 2021.

Imágenes 6.5, 6.6 y 6.7



Fuente: Pañuelo Verde, México, 30 de marzo de 2021.

En síntesis, la narrativa predominante refuerza la comprensión de la violencia experimentada por Ivonne como física, que terminó con su vida y con la posibilidad de hacer campaña y ser votada. Describe el evento violento, más que ofrecer elementos que permitan articular los conflictos sociales y políticos que tiene una mujer que aspira a una presidencia municipal en Ocotlán de Morelos, Oaxaca, que adicionalmente, es feminista. Alternativamente, y en menor medida, se caracteriza su muerte como un feminicidio, que implica tanto violencias físicas (100% de las piezas), como simbólicas (un 42%) y psicológicas (apenas un 12%) para las demás mujeres que en territorio oaxaqueño desean ejercer sus derechos político-electorales o los impactos en su ámbito familiar. Su caso y cobertura mediática se queda corta en restaurar la fractura social en términos de perspectiva de género.

Caso 2

Carla Enríquez Merlín, Veracruz

Carla Enríquez Merlín, precandidata a la presidencia municipal de Cosoleacaque, Veracruz, fue asesinada el 15 de febrero de 2021 en su residencia con su madre, Gladys Merlín Castro, quien también contaba con trayectoria política en el municipio y el estado veracruzano.

Carla había participado, previamente, para la diputación local del distrito 26, con sede en Cosoleacaque, durante las elecciones de 2016¹⁰⁷ y con el respaldo de la coalición política “Para mejorar Veracruz” integrada por los partidos Partido Revolucionario Institucional (PRI), Nueva Alianza (PANAL), Alternativa Veracruzana (AVE) y Verde Ecologista de México (PVEM). Para las elecciones 2021 se proyectaba como la aspirante de la alianza Morena, PT y PVEM.

Su caso y el de su madre son actualmente investigados por la Fiscalía General del Estado de Veracruz (FGEV) como feminicidios. En el proceso se han vulnerado —tras filtración de imágenes del hecho violento, que están bajo reserva de las autoridades judiciales— el derecho a la intimidad y vida privada, el honor y la reputación y a la imagen de ambas mujeres.

Continúa...

107 Veracruz TV, México, 4 de mayo de 2018.

Medios noticiosos

Se analizó el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 6 de junio de 2021.

El Sol de Córdoba

DW/México

Rompeviento

Imagen Noticias

Televisa Veracruz Oficial

El Piñero

Caracterización predominante

Imagen 6.8



Fuente: *El Sol de Córdoba*, México, 15 de febrero de 2021.

Imagen 6.9



Fuente: *Televisa Veracruz Oficial*, México, 8 de marzo de 2021.

La aspirante Carla Enríquez Merlín fue la primera de las seis precandidatas y candidatas asesinadas en el marco de las elecciones 2021. El hecho violento por el que fue víctima se dio en compañía de su madre, Gladys Merlín Castro, cuya trayectoria política a lo largo del monitoreo del caso sobresalió a la de Carla, configurando así una narrativa predominante que la ubica como “hija de...”, “nieta de...” o “familiar de...”. Es decir, su identidad política fue supeditada a su rol como hija o al tipo de violencia —física— ejercida contra ella.

Su caso es representativo, como el de Ivonne Gallegos Carreño, de las mujeres que se deciden a ejercer sus derechos políticos y electorales en estados del país históricamente segregados —en parte— por sus características raciales, la negación u omisión del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, y cuyos conflictos sociales, que derivan en la intensificación de violencias físicas y materiales, han sido entendidos como resultado de disputas entre la delincuencia organizada con intereses económicos en juego.

Particularmente, el caso de Carla —por las narrativas periodísticas y conversacionales encontradas— da cuenta de las tensiones entre la expectativa de un cambio social e institucional democrático en materia judicial y la remanencia de prácticas institucionales y sociales que van en detrimento de su cabal implementación en los distintos poderes locales del estado veracruzano y en la interiorización de conductas ciudadanas que abarquen tanto los derechos de primera como de segunda y tercera generación.

Esto en materia de **barreras de violencia política en razón de género** se traduce en narrativas que son en un **23% positivas** en alguna parte de las piezas analizadas, al reconocer explícitamente a Carla como aspirante a un cargo de elección popular; **89% neutras**, dado que si bien ni descalifican ni emiten juicios basados en estereotipos de género sobre la igualdad entre hombres y mujeres, sí omiten la trascendencia del

momento político para las mujeres en el país; y **24% negativas**, al ignorar la identidad política de Carla y nombrarla desde su rol de hija, heredera y parte del cacicazgo de su abuelo: “Gladys Merlín Castro y su hija Carla Enríquez Merlín, son hija y nieta, respectivamente, de Heliodoro Merlín Alor, quien durante muchos años influyó en la política del sur del estado [...] los cargos públicos fueron heredados, además, a los descendientes de Cirilo Vázquez, con quien la familia Alor tuvo que compartir el cacicazgo en aquella zona del estado”.¹⁰⁸

Las imágenes 6.8 y 6.9 corresponden a la narrativa predominante sobre las dos mujeres políticas asesinadas. Son retratos personales disponibles en sus redes sociodigitales que denotan una amorosa relación familiar entre ellas y que refuerzan sus roles respectivos —madre e hija—, sin dar cuenta de la identidad política de Carla Enríquez Merlín. Esto es explícito en el reducido porcentaje de **derechos político-electorales, derechos fundamentales asociados a éstos y VPMRG** que en las narrativas sobre la aspirante se indican como vulnerados: **representación pública** (41%), **igualdad** (5%), **ser votada** (38%), **igualdad de oportunidades** (5%), **dificultar o impedir el registro de su candidatura** (35%), **obstaculizar su campaña política** (35%), **calumniar, descalificar, difamar, insultar, con base en estereotipos de género** (3%) y **amenazar para que renuncies a tu candidatura** (3%).

Lo anterior es reforzado en materia de **barreras socioculturales en razón de género** que apenas en un **19% son positivas** y en **5% críticas** al dar cuenta de la trayectoria política de Carla “[...] como funcionaria pública y ex presidenta del sistema DIF de Cosoleacaque” en *Televisa Veracruz Oficial*,¹⁰⁹ o al ampliar el contexto al momento histórico en el cual se da el feminicidio de Carla y su madre: “[...] hay actores políticos en México que usan la violencia como mecanismo para ejercer control y

108 *El Sol de Córdoba*, México, 16 de febrero de 2021.

109 *Televisa Veracruz Oficial*, México, 15 de febrero de 2021.

poder, como el crimen organizado, aunque no es el único. A las mujeres políticas las matan porque no quieren que lleguen al poder” en *DW*,¹¹⁰ un **84%** son **neutras**, pues se limitan a describir los hechos y citar las versiones oficiales sobre el caso, sin verificarlas y contrastarlas o contextualizar los hechos e incluso, como ocurre en un 32% de las piezas analizadas, se **descalifica** y **revictimiza** a Carla y a Gladys cuando los medios —en sus distintas plataformas de difusión— replican imágenes e información filtrada sobre sus cuerpos sin vida e información bajo reserva del proceso judicial y líneas de investigación.

Las imágenes 6.12 y 6.13 son ejemplo de la vulneración por parte de los medios, —en 19% de las piezas éstos son los agentes de las VPMRG— y en específico de *Imagen Noticias* con *Ciro Gómez Leyva*, quienes reprodujeron y ampliaron al público nacional las filtraciones de la FGEV¹¹¹ y así revictimizaron a Carla, Gladys y sus familiares, por un lado; y reforzaron como buenas prácticas institucionales y periodísticas la vulneración de derechos como la **intimidad** y **vida privada**, el **honor**, la **reputación** y a la **imagen** en un **27%** de las piezas analizadas y el principio jurídico del debido proceso, por otro lado.

Narrativas alternativas a las predominantes: destacan, por un lado, la identidad política de Carla y Gladys y el contexto de reclamo social de las mujeres por sus derechos políticos en México (imágenes 6.10 y 6.11) y, por otro lado, el reduccionismo y, por tanto, banalización de los feminicidios y vida política de Carla y Gladys a mujeres “asesinadas”, “ejecutadas” o “degolladas” (imágenes 6.12 y 6.13).

¹¹⁰ *DW*, México, 3 de junio de 2021.

¹¹¹ *Ciro Gómez Leyva* presenta como fuente la información detallada sobre el caso que el periodista *Jorge Fernández Menéndez* publicó el 16 de febrero —un día después de los feminicidios de las políticas veracruzanas— en su columna “Morir en Cosoleacaque, Veracruz” en el periódico *Excelsior*, México, 16 de febrero de 2021, disponible en <https://www.excelsior.com.mx/opinion/jorge-fernandez-menendez/morir-en-cosoleacaque-veracruz/1432948> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Imagen 6.10



Fuente: *Imagen Noticias*, México, 15 de febrero de 2021.

Imagen 6.11



Fuente: *DW*, México, 3 de junio de 2021.

Imagen 6.12



Fuente: *Imagen Noticias*, México, 16 de febrero de 2021.

Imagen 6.13



Fuente: @CiroGomezL, Twitter, 21 de marzo de 2021.

En la tabla 6.2 se decantan los porcentajes de las piezas analizadas que aludieron —en alguna de las partes de la noticia o la conversación— a los derechos que sustentan la participación política de las mujeres, las y los actores implicados en la reforma de paridad de género y las garantías procesales en materia electoral además de las conductas que constituyen VPMRG de acuerdo con la legislación vigente. Al respecto, el caso de Carla Enríquez Merlín implicó añadir cuatro categorías más no contempladas en la normatividad y en el instrumento de sistematización inicial del monitoreo, pero que dada la tensión entre la expectativa sobre las instituciones —la FGEV apareció en un 27% de las piezas, mientras los institutos electorales y defensorías de derechos humanos no fueron nombrados en ningún momento— y la remanencia de prácticas inquisidoras fueron agregadas: los derechos a la intimidad y vida privada, el honor y la reputación y a la imagen y a la vida.

La narrativa bajo la cual ha quedado mediáticamente reconstruida la vida e identidad política de Carla Enríquez Merlín —en comparación a la de su homóloga, Ivonne Gallegos Carreño— es el silencio, la omisión y subordinación a su rol parental en la familia Merlín. De ahí que en un 76% de las piezas analizadas no se atribuya a alguien los feminicidios y en 49% de éstas —cuando sí se atribuye a un particular o grupo de particulares— se reproduzca la información que está bajo reserva de la carpeta de investigación y que las autoridades encargadas de su custodia —la FGEV— difunden como “comando armado” o policías municipales “Víctor N” e “Isabel N”. En síntesis, Carla representa la banalización y espectacularización mediática de la violencia política contra mujeres que contienden a cargos públicos, incluso cuando éstas implican la violencia más extrema. Con ello, se refuerza que la identidad política de las mujeres es socialmente irrelevante y que las reformas históricas en paridad de género en el ámbito mediático también pasan como intrascendentes, ya que el feminicidio de la aspirante no fue enmarcado como VPMRG y del momento histórico en términos de paridad política que se vivió en las elecciones de 2021.

Tabla 6.2. Actores y derechos implicados en mayor medida en la cobertura periodística y red conversacional del caso Carla Enríquez Merlín

Derechos fundamentales intrínsecamente asociados:	Derechos político-electorales:	VPMRG que se puede dar durante alguna etapa del proceso electoral:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Igualdad 5% 2. Representación pública 41% 3. Libertad de expresión 3% 4. Intimidad y vida privada 27% 5. Honor y reputación 27% 6. Imagen 27% 7. Vida 100% 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Votar 5% 2. Ser votada 38% 3. Asociación 0% 4. Igualdad de oportunidades 5% 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dificultar o impedir el registro de su candidatura 35% 2. Obstaculizar su campaña política 35% 3. Calumniar, descalificar, difamar, insultar, con base en estereotipos de género 3% 4. Amenazar para que renunciés a tu candidatura 3%
VPMRG que se puede dar en cualquier momento:	Actores que ejercen la conducta violenta, de acuerdo con el art. 20 Bis de LGAMVLV:	Actores protectores y restituyentes de derechos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. No cumplir con tratados internacionales y leyes nacionales/ locales 0% 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Medios de comunicación y sus integrantes 19% 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fiscalía General del Estado de Veracruz 27%

Continúa...

<ul style="list-style-type: none"> 2. Restringir o anular el derecho de asociación o afiliación 0% 3. Obstaculizar el acceso a la justicia 30% 	<ul style="list-style-type: none"> 2. Un particular o por un grupo de personas particulares 49% 3. No atribuyen 76% 	<ul style="list-style-type: none"> 2. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Veracruz 0% 3. Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Veracruz 0%
Tipo de violencia ejercida en contra:		
<ul style="list-style-type: none"> 1. Física 100% 2. Simbólica 41% 3. Psicológica 16% 		

Fuente: Elaboración propia.

6.2.1.2. El pacto patriarcal se refuerza en la contienda electoral: el caso de la candidata Rocío Moreno Sánchez

La violencia contra las mujeres se perpetúa a través de diversos mecanismos de organización social. La interacción entre sexos se guía bajo la premisa de un sistema patriarcal¹¹² que instruye la jerarquización y subordinación entre los hombres y las mujeres, potenciando el dominio

¹¹² Marta Fontenla define el sistema patriarcal, en su sentido literal, como el gobierno de los padres. Históricamente, el término ha sido utilizado para designar un tipo de organización social en el que la autoridad la ejerce el varón jefe de familia, dueño del patrimonio constituido por las y los hijos, la esposa, las y los esclavos y los bienes. La familia es, claro está, una de las instituciones básicas de este orden social. Retomamos el concepto de sistema patriarcal para entender las bases sobre las cuales se sustenta el pacto patriarcal y, en este sentido, explicar de qué forma la VPMRG opera a través de las instituciones, los medios de comunicación y los partidos políticos. Marta Fontenla, “¿Qué es el patriarcado?”, en *Mujeres en Red. El Periódico Feminista*, marzo de 2008, disponible en <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1396> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

de lo masculino sobre lo femenino. Este principio se extiende a todos los ámbitos de la vida social, tanto en la esfera privada como en la pública, espacios en donde se manifiesta lo político.

Uno de los elementos anudadores que refuerza y sostiene esta estructura es precisamente el **pacto patriarcal**; concebido como un acuerdo entre hombres por la dominación y el predominio de su dirección en espacios institucionales en los cuales se detenta el ejercicio del poder. En el ámbito de hacer política, de acuerdo con lo referido por la Colectiva Nacional Feminista (CONAFEM),¹¹³ esta alianza se cumple en tanto las autoridades actúan, a partir de los órganos del Estado, en defensa del agresor, o bien, proceden omitiendo los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Hay que mencionar que, aunque el pacto patriarcal es un acuerdo entre el sexo masculino, las mujeres fungen un rol determinante cuando afirman ese convenio de sumisión. De acuerdo con Alda Facio,¹¹⁴ una de las premisas de este mecanismo se funda en la consideración masculina de proveer de protección y manutención a las mujeres a cambio de poseer su dependencia y, por tanto, tener derecho sobre su cuerpo y su capacidad de agencia. Así, el papel de la mujer en la sociedad patriarcal se fundamenta principalmente en su capacidad biológica reproductiva, es decir, en su sexualización e instrumentalización como objeto de deseo. De esta premisa deriva que la participación de las mujeres en la actividad política esté permeada por una constante negociación con el sistema patriarcal y los pactos entre varones, los cuales se imponen en gran medida en jerarquía y alcance.

Casos relevantes que ilustran lo anterior, se ejemplifican en la designación de Evelyn Salgado Pineda como candidata a la gubernatura de

113 Omar Páramo, *op. cit.*

114 Alda Facio, "Engenerando nuestras perspectivas", en *Otras Miradas*, vol. 2, núm. 2, 2002, pp. 49-79.

Guerrero y en la candidatura de Rocío Moreno a la presidencia municipal de Juchipila en Zacatecas; ambas contendientes encabezadas por el partido Morena. Este informe ahonda en el caso de la aspirante Moreno debido a las características manifestadas en el tipo de violencia cometida en su contra. Además de su presencia en medios, este acontecimiento está cargado de elementos que indican el cumplimiento del pacto patriarcal a partir de los indicadores que a continuación se presentan.

La construcción narrativa del caso Rocío Moreno Sánchez es representativa de la alianza simbólica y patriarcal que se ejerce entre instituciones, medios de comunicación y figuras públicas relevantes para que los hombres sigan perpetuando una relación de dominación sobre las mujeres en el ámbito político e institucional de la sociedad mexicana. De forma intencionada o no, estos actores contribuyeron a la vulneración de los derechos políticos y electorales de la candidata Rocío Moreno en diferentes niveles y por medio de dos tipos de violencia: sexual y simbólica.

Caso 3

Rocío Moreno Sánchez, Zacatecas

Rocío Moreno Sánchez, candidata por Morena a la presidencia municipal de Juchipila, Zacatecas, fue agredida sexualmente por su colega de partido, David Monreal, candidato a la gubernatura del mismo estado.

La filtración de un video en redes sociales el 20 de abril de 2021 muestra a ambos candidatos en un acto proselitista donde se ve a David Monreal tocar indebidamente los glúteos de Rocío Moreno. La respuesta de ella, observable en el contenido, es llevarse instintivamente las manos a esa zona de su cuerpo.

A raíz de la polémica generada por la grabación, la candidata Rocío Moreno publicó un nuevo video en donde pide no dañar al movimiento encabezado por Morena y exonera a David Monreal. Asegura que “es una persona

Continúa...

respetuosa y nunca me ha faltado”;¹¹⁵ por su parte, el candidato negó que el hecho haya ocurrido e incluso su equipo de campaña presentó un video editado en donde se omite la parte de la agresión hacia Moreno.

Aunque candidatas como Claudia Anaya (PRI, PAN, PRD), Nani Romo (Movimiento Ciudadano) y Guadalupe Medina (PES) interpusieron una denuncia por violencia política de género ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), ésta no procedió debido a que no fue presentada por la víctima directa del hecho.

Medios noticiosos y *hashtags*

Se analizó el periodo comprendido entre el 20 de abril al 2 de mayo de 2021.

#*RocioMoreno*

La Jornada, Zacatecas

Zacatecas Online

Milenio TV

Imagen Noticias

Reporte Crítico

Caracterización predominante

Imagen 6.14



Fuente: *Milenio TV*, México, 21 de abril de 2021.

Continúa...

115 *La Jornada Zacatecas*, México, 21 de abril de 2021.

Imagen 6.15



Fuente: *La Jornada Zacatecas*, México, 21 de abril de 2021.

Imagen 6.16



Fuente: *Zacatecas Online*, México, 21 de abril de 2021.

La violencia de género inicial —de tipo sexual— fue amplificada tras la divulgación del video en donde la candidata Rocío Moreno fue agredida públicamente y que horas más tarde —en un segundo video— la aspirante, exonerando a su agresor, compañero y superior jerárquico del partido Morena en Zacatecas, dio por no violenta. Este hecho fue determinante para la conversación mediática, ya que a partir de este punto la cobertura se limitó a analizar la veracidad de la videograbación en donde la candidata es vulnerada, reproduciendo desmesuradamente las

escenas donde se da la violencia sexual. Asimismo, el seguimiento del hecho se centró en las declaraciones de David Monreal en torno a su defensa o culpabilidad, dejando de lado la problematización sobre los derechos de la candidata, así como el cuidado de su imagen y su reivindicación como actora política.

El pacto patriarcal se cumple en este caso en los dos niveles. En el primero, la política Rocío Moreno se integra al acuerdo, una vez que discursivamente defiende la integridad de su compañero y superior en el partido, David Monreal, en perjuicio de su propia imagen y el acto de VPMRG cometido en su contra. Avala, entonces, una práctica cultural que vulnera a las mujeres e invisibiliza las luchas que las reformas de paridad de género y el movimiento de mujeres han tenido en la última década. En segundo nivel, los medios de comunicación son cómplices y reproductores de la agresión, ahora en términos simbólicos. Éstos, si bien generaron una cobertura preponderantemente neutral —limitada a describir qué ocurrió, sin abonar datos contextuales sobre las implicaciones socioculturales de la VPMRG acontecida— en ninguna de las piezas periodísticas analizadas retomaron la carrera política de la candidata que la ubicaría como agente de derechos y no sólo como mujer —quizá sí, quizá no— víctima de violencia de género.

Por último, es notable que este pacto se consolida una vez que se reproducen testimonios de políticos jerárquicos como el del presidente de México y líder de Morena, Andrés Manuel López Obrador, quien minimizó —cuando se le interrogó al respecto— la situación de violencia vivida por Rocío Moreno, restando veracidad y trascendencia a esta práctica patriarcal. Éste manifestó que: “[...] no le alcanza el tiempo para ver videos, aunque sean virales, debido a las reuniones que tiene [...] que durante las campañas hay muchos cuestionamientos en todos lados, acusaciones, dimes y diretes. Esto no es raro, esto es así, y no sólo en México, en cualquier país del mundo donde hay elecciones”.¹¹⁶

116 *Zacatecas Online*, México, 21 de abril de 2021.

Siguiendo esta explicación, a pesar de la cobertura preponderantemente neutral de las piezas analizadas, la posición discursiva frente a la entonces aspirante no está exenta de calificativos en donde se le presenta como “la candidata tocada”, “la candidata manoseada”, “la candidata nalgueada”. Esto en materia de **barreras de violencia política en razón de género** contra las mujeres se traduce en narrativas que son un **64% neutras**, dado que si bien no descalifican ni emiten juicios basados en estereotipos de género, son unidades periodísticas que se limitan a la descripción del evento y omiten la problematización de los derechos civiles de la candidata y la perspectiva de género bajo la cual están sujetos; **son positivas en 42%**, ya que en alguna parte de las piezas analizadas, reconocen explícitamente la vulneración de los derechos de Rocío Moreno en tanto existe un análisis que destaca la violencia política de género y el pacto patriarcal como lectura de hecho; y **son 63% negativas**, al centrar la atención en las declaraciones del agresor, invisibilizar los derechos vulnerados de la candidata así como su trayectoria política. Se suma, además, que los derechos a la imagen y la representación pública son desvirtuados por los medios, al difundir y reproducir el video del mitin político del 20 de abril.

En esta dirección, los encabezados y el contenido de las piezas periodísticas analizadas hacen explícitos en mayor medida **siete derechos político-electorales, derechos fundamentales asociados a éstos y VPMRG** vulnerados a la aspirante: **igualdad** (98%), **representación pública** (98%), **imagen/propia imagen** (91%), **honor y reputación** (86%), **igualdad de oportunidades** (93%), **calumniar con base en estereotipos de género** (100%), **restringir derechos políticos bajo el argumento de tradiciones o costumbres** (80%). Esto se concreta en títulos como: “Monreal toca trasero de candidata a alcaldesa en Zacatecas”¹¹⁷ en *Imagen Televisión*, “Acusan a David Monreal de acoso a candidata; ella dice que son calumnias” en *La Jornada Zacatecas*,¹¹⁸ “Nalgada

117 *Imagen Televisión*, México, 20 de abril de 2021.

118 *La Jornada Zacatecas*, op. cit.

o tocamiento a candidata es mentira, asegura David Monreal” en *Zacatecas Online*.¹¹⁹

En menor medida, se referencian **seis derechos y VPMRG** quebrantados a la aspirante y que se asocian a una narrativa menos predominante en los medios: **libertad** (5%), **reunión** (9%), **información** (5%), **libertad de expresión** (7%), **afiliación**, (5%) y **asociación** (7%). Las piezas noticiosas que indican el incumplimiento de estos derechos muestran, en su mayoría, testimonios de otras candidatas en Zacatecas que abogan por el trato paritario entre hombres y mujeres, así como por la defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres, resaltando la libertad de asociación y solidaridad entre el género. Ejemplo de ello son las aspirantes a gobernación Claudia Anaya Mota (coalición PRI, PAN, PRD), Nani Romo (Movimiento Ciudadano) y Guadalupe Medina (Partido Encuentro Solidario), quienes se posicionaron en contra de la violencia política a través de una conferencia de prensa, después de conocer la afrenta de David Monreal en *La Jornada Zacatecas*.¹²⁰

En contraste con lo anterior, el análisis de medios mostró una clara tendencia descalificadora en contra de la política Rocío Moreno. Las imágenes 6.14, 6.15 y 6.16 corresponden a este indicador. En ellas, se muestra la cobertura negativa que las piezas periodísticas promueven al difundir el video donde la candidata es agredida. Se puede ver en los tres casos a Moreno en el centro del plano y a Monreal a su lado cometiendo la agresión. Esto es explícito en el porcentaje de **derechos político-electorales, derechos fundamentales asociados** a éstos y **VPMRG** que en las narrativas sobre la aspirante se indican como **seis garantías vulneradas por los medios noticiosos: honor y reputación** (43%), **imagen/propia imagen** (43%), **representación pública** (41%), **intimidad y vida privada** (41%). En menor proporción, se quebrantaron derechos relacionados como: **igualdad** (14%), **calumniar, descalificar, difamar,**

119 *Zacatecas Online, op. cit.*

120 *La Jornada Zacatecas, México, 22 de abril de 2021.*

insultar, con base en estereotipos de género (14%). Estos datos dejan ver que, de las 44 unidades noticiosas analizadas, es significativo el porcentaje de **violencia simbólica** (45%) y **violencia sexual** (25%) que perpetúan los medios en perjuicio de la candidata; este puntaje los distingue como actores secundarios en la vulneración de sus derechos políticos.

Esto se confronta en materia de **barreras socioculturales en razón de género** en un 34% de contenido positivo al resaltar los derechos menoscabados de la candidata, junto a una reivindicación general de las mujeres frente a la violencia política de género; tan sólo 17% **críticas**, cuyo contenido ofrece testimonios reflexivos frente al escenario de fondo que obligó a Rocío Moreno a exonerar a su agresor. Al respecto, *La Jornada Zacatecas* citó predominantemente la postura de la candidata a la gubernatura del estado zacatecano y contrincante de David Monreal, Claudia Anaya Mota, quien expresó lo siguiente: “Mi solidaridad total con Rocío. La candidata ha sido victimizada en múltiples ocasiones, no solamente con el tocamiento indebido, sino también cuando la presionaron para hacer el video y, después, con la agresión que ha vivido en redes sociales. A las mujeres que tienen miedo de los hombres que les hacen daño, no están solas; a Rocío, en particular, mi solidaridad, apoyo y respaldo” en *La Jornada Zacatecas*.¹²¹ En la misma sintonía, el portal *Zacatecas Online* difundió la postura de José Narro Cárdenas, aspirante a la gubernatura del estado encabezado por Morena, antes de que Monreal fuera determinado como candidato oficial. Al respecto de Rocío Moreno dijo lo siguiente: “Lo más lamentable es que la propia candidata haya renunciado a la exigencia de un trato de respeto”.¹²²

Las imágenes que se presentan a continuación son ejemplo del tratamiento alternativo de la información, en contraste con la narrativa predominante del hecho. La cobertura de estas piezas periodísticas se

121 *Idem*.

122 *Zacatecas Online*, México, 25 de abril de 2021.

destaca, a simple vista, en tanto omiten la videograbación/retrato en donde la aspirante Rocío Moreno es agredida. Aunque el contenido hace referencia al hecho, no vulnera el derecho a la intimidad, a la imagen ni a la representación pública de la candidata (imágenes 6.17 y 6.18); en otros casos, la problemática se aborda desde testimonios críticos ya sea en voz de otras candidatas que se identifican con la violencia ejercida sobre Moreno, o bien, desde la perspectiva de agrupaciones feministas que abogan por la igualdad y la restitución de los derechos políticos de la maestra, en términos de la paridad de género y la VPMRG (imágenes 6.19 y 6.20).

Narrativas alternativas a las predominantes: destacan una cobertura del hecho preponderantemente positiva frente al resguardo de la imagen de la candidata Rocío Moreno junto a una postura crítica sobre el suceso como se muestra en los siguientes casos (imágenes 6.17-6.20):

Imagen 6.17

Rocío Moreno reitera que nunca fue agredida por David Monreal



Fuente: *Zacatecas Online*, México, 2 de mayo de 2021.

Imagen 6.18

Anuncian contrademanda por revictimizar a Rocío Moreno tras nalgada



Fuente: *Zacatecas Online*, México, 31 de mayo de 2021.

Imagen 6.19

Red Plural de Mujeres pide que autoridades verifiquen candidaturas; “se les colaron agresores sexuales”, afirman

Posted by ALEJANDRO ORTEGA NERI | Date: abril 22, 2021 |
in: Política, Portada, Principales

Fuente: *La Jornada Zacatecas*, México, 22 de abril de 2021.

Imagen 6.20

Candidatas a la gubernatura de Zacatecas denunciarán a David Monreal Avila por violencia de género

Posted by SCARLETT LLAMAS | Date: abril 21, 2021 | in: Política, Principales



PH: SCARLETT LLAMAS

Fuente: *La Jornada Zacatecas*, México, 21 de abril de 2021a.

Imagen 6.21



Fuente: *Reporte Crítico*, México, 21 de abril de 2021.

Tabla 6.3. Actores y derechos implicados en mayor medida en la cobertura periodística y red conversacional del caso Rocío Moreno Sánchez

Derechos fundamentales intrínsecamente asociados:	Derechos político-electorales:	VPMRG que se puede dar durante alguna etapa del proceso electoral:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Igualdad 98% 2. Representación pública 98% 3. Intimidad y vida privada 55% 4. Honor y reputación 86% 5. Imagen 91% 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Votar 0% 2. Ser votada 77% 3. Asociación 7% 4. Igualdad de oportunidades 93% 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Calumniar, descalificar, difamar, insultar, con base en estereotipos de género 100% 2. Restringir derechos políticos bajo el argumento de tradiciones o costumbres 80%
VPMRG que se puede dar en cualquier momento:	Actores que ejercen la conducta violenta, de acuerdo con el art. 20 Bis de LGAMVLV:	Actores protectores y restituyentes de derechos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. No cumplir con tratados internacionales y leyes nacionales/ locales 0% 2. Restringir o anular el derecho de asociación o afiliación 0% 3. Obstaculizar el acceso a la justicia 0% 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos 100% 2. Medios de comunicación y sus integrantes 45% 3. Un particular o por un grupo de personas particulares 7% 4. No atribuyen 34% 	<ol style="list-style-type: none"> 1. TEE (Tribunal Electoral del Estado) 11% 2. INE (o alguna de sus juntas) 7% 3. TEE (Tribunal Electoral del Estado) 7%

Continúa...

Tipo de violencia ejercida en contra:		
4. Sexual 89%		
5. Simbólica 100%		

Fuente: Elaboración propia.

Otras fuentes independientes como *Reporte Crítico* generaron contenido en donde analizan lo sucedido a la candidata Rocío Moreno: “Ya salió la víctima, como ella dijo que no pasa nada pues ‘ya no pasa nada’. No importa que haya una cadena de mando, no importa que sea mi subordinada y que probablemente haya habido una conversación tras bambalinas en donde se dijo: hay un escándalo político, nos ayudaría mucho si tú, tú que fuiste la protagonista de este video, sales y lees este papelito: ‘No voy a permitir que se calumnie, (David Monreal) es una buena persona’. Tristísimo lo que está pasando en este país.”¹²³

Por último, en la tabla 6.3 se decantan los porcentajes de las piezas analizadas que aludieron —en alguna de las partes de la noticia o la conversación— a los derechos que sustentan la participación política de las mujeres, las y los actores implicados en la reforma de paridad de género y las garantías procesales en materia electoral y las conductas que constituyen VPMRG de acuerdo con la legislación vigente. Al respecto, el caso de Rocío Moreno Sánchez implicó ahondar en la representación descalificadora de la candidata por parte de los medios noticiosos ya que, intencionalmente o no, dichas piezas periodísticas promovieron la propagación de la violencia cometida en su contra así como su revictimización, de forma que, fue preciso añadir cuatro categorías más no contempladas en la normatividad y en el instrumento de sistematización inicial del monitoreo: los derechos a la intimidad y vida privada, al honor, la reputación y a la imagen.

¹²³ *Reporte Crítico*, México, 21 de abril de 2021.

En síntesis, la narrativa predominante concibe la violencia ejercida contra Rocío Moreno como un acto **sexual consentido**, toda vez que se retoman las declaraciones en donde exonera al agresor. Se describe el suceso, pero no se aportan elementos de análisis que den lugar a discutir las implicaciones que de fondo posibilitan el abuso y la impunidad de los superiores jerárquicos de la candidata, ni siquiera se toma en cuenta la trayectoria política de la misma. La declaración de Moreno sobre lo sucedido catalizó la crítica en torno a los derechos político-electorales de las mujeres, en general, en cuestión de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género por parte de organizaciones feministas y candidatas de otros partidos, en particular. No obstante, ésta es la narrativa menos visibilizada en las piezas noticiosas analizadas. Se puntualiza esto, en contraste con el elevado porcentaje de notas que ejercen violencia **sexual (25%)** y **simbólica (43%)** en contra de la aspirante a la presidencia municipal de Juchipila, al violentar su **derecho a la imagen (91%)** y a la **representación pública (98%)**, en mayor medida.

6.2.1.3. Tribunal mediático: el caso de Clara Luz Flores Carrales

A sabiendas que la espectacularización de los hechos transmitidos en medios de comunicación es funcional para la vulneración de los derechos humanos, la tercera tendencia que se muestra en este trabajo es el **tribunal mediático**, definido como el *acto de enjuiciar el comportamiento privado y público de personas políticas mediante su exhibición en los medios, generando cierta irrelevancia de las y los implicados como sujetos de derechos y garantías procesales.*¹²⁴ En ellos se presentan mensajes que refuerzan estereotipos de género, raciales, de clase social, religiosos y de condición legal, a través de apodos, adjetivos ofensivos e imágenes descalificantes. Y, particularmente en las campañas electorales, los tribunales mediáticos provocan actos de violencia simbólica en clave de género que invariablemente repercuten de manera desproporcionada en

124 Se ha retomado parcialmente la definición de Marco Lara y Artículo 19, *op. cit.*

el desarrollo de los derechos político-electorales de las mujeres más que de los hombres.

El caso de Clara Luz Flores Carrales, candidata a la gubernatura de Nuevo León por el partido político Morena,¹²⁵ muestra cómo el tribunal mediático opera cuando imágenes del ámbito privado de una mujer candidata son filtradas en la esfera pública durante una campaña electoral a nivel estatal. El video donde Clara Luz aparece conversando con Keith Raniere¹²⁶ (estadounidense privado de la libertad y líder de la organización de *marketing* multinivel y secta sexual NXIVM) fue filtrado por Adrián de la Garza Santos, candidato a la gubernatura de Nuevo León por la coalición PRI-PRD, cuando la candidata declaraba no conocerlo. Esto desató el debacle electoral de la candidata, no sólo por la información falsa que defendió,¹²⁷ sino también por la serie de suposiciones —basadas en estereotipos de género— que medios noticiosos y personas usuarias de Twitter manifestaron y cuya expresión más clara se plasma en el *hashtag* #LadySecta, mote con el que se le identificó.

125 Flores Carrales llegó a la candidatura al gobierno de Nuevo León de manera polémica, ya que fue militante del PRI, al que renunció en febrero de 2020 como muchas otras personas aspirantes en las elecciones de 2021. Durante sus 22 años de militancia en el partido tricolor, fue diputada local en Nuevo León entre 2006 y 2009 y presidenta municipal de General Escobedo en tres periodos de 2009-2012 y de 2015-2020.

126 Sentenciado el 28 de octubre de 2020 a 120 años de prisión en Estados Unidos por delitos de explotación sexual infantil, posesión de pornografía infantil, trata de mujeres con fines de explotación sexual, conspiración y fraude.

127 Cuando se empezó a mencionar su relación con NXIVM y Keith Raniere, Clara Luz Flores afirmó no haber tratado con esta persona. Sin embargo, un día después de que, en campaña, Clara Luz Flores lanzara un video para acusar a Adrián de la Garza de ser cómplice en la adquisición irregular de predios ejidales en la población de Mina, el candidato de la alianza PRI-PRD le respondió con la filtración del video donde la candidata de Morena aparecía charlando con Raniere. Durante la conferencia de prensa a la que Adrián de la Garza convocó para presentar el material, señaló que el video lo recibió “de una mujer valiente que me ha pedido guardar su anonimato”. *Milenio*, México, 24 de marzo de 2021. En respuesta, Clara Luz Flores admitió el “error” de reunirse con Raniere en 2016: “Que quede claro, no tengo nada que ocultar. Mi error fue participar en un curso de superación personal. Con pena, acepto mi falta. Pero a diferencia tuya, Adrián, yo no cometí ningún delito, no le robé nada a nadie”, refirió en un video de dos minutos de duración a través de sus cuentas en redes sociodigitales. *Proceso*, México, 24 de marzo de 2021.

El declive electoral sucedió de esta manera: a principios de marzo de 2021 Clara Luz Flores tenía ventaja sobre sus rivales —todos hombres— según encuestas publicadas por *El Financiero*. Luego de su negativa a aceptar que había conocido a Ranieri, de la filtración de imágenes por el candidato rival y del desarrollo del tribunal mediático, la candidata apenas alcanzó el cuarto lugar en la contienda, con un 14% de las preferencias electorales. Por tanto, los resultados de las elecciones a la gubernatura de Nuevo León son contundentes con respecto a la funcionalidad política de tribunales mediáticos basados en estereotipos de género.

Caso 4

Carla Luz Flores Carrales, Nuevo León

Clara Luz Flores Carrales, candidata a la gubernatura de Nuevo León, luego de negar en entrevistas su relación con NXIVM y su líder, Keith Ranieri, fue expuesta y vulnerada mediáticamente a partir del 24 de marzo de 2021, cuando su rival electoral, Adrián de la Garza Santos, filtró un video —privado— en el que ella y Ranieri aparecen charlando, desatando un tribunal mediático que fue determinante para perder la elección. De hecho, Clara Luz Flores encabezó el listado de las personas candidatas a nivel estatal con peor imagen en México.¹²⁸

En contraposición, sus rivales electorales hombres, que presuntamente sí cometieron acciones delictivas graves y no conductas éticas debatibles, no sufrieron las afectaciones a su imagen que Clara Luz —por ser mujer— experimentó. Respectivamente, Adrián de la Garza Santos de la alianza PRI-PRD fue señalado de adquirir irregularmente predios ejidales, bajo engaños y enriquecimiento ilícito; y Samuel García Sepúlveda del partido Movimiento Ciudadano fue asociado a fraude fiscal y se le vinculó con la delincuencia organizada.

Continúa...

¹²⁸ *Expansión Política*, México, 6 de junio de 2021.

Medios noticiosos y *hashtags*

Se analizó el periodo comprendido entre el 24 de marzo y el 6 de junio de 2021.

#LadySecta

El País

Telediario Monterrey

Proceso

Milenio TV

La Jornada

Imagen Noticias

El Financiero

Radio Fórmula

Caracterización predominante

Imagen 6.22

Clara Luz Flores, candidata de Morena para NL, fue cercana al líder de la secta sexual NXIVM

A pesar de que ha dicho que sólo tomó cursos de superación personal y ni siquiera conocía el nombre de NXIVM, un video en poder de Proceso revela que Clara Luz Flores, candidata de Morena al gobierno de NL, tuvo una relación directa con Keith Raniere, fundador de esa secta sexual.



Fuente: *Proceso*, México, 24 de marzo de 2021a.

Imagen 6.23



Fuente: @Jolisourire21, Twitter, 25 de marzo de 2021.

El caso de Clara Luz Flores Carrales es representativo del juicio mediático que trasciende desproporcionadamente de un comportamiento éticamente debatible por ser una candidata a un cargo de elección popular a una descalificación sistemática de su imagen pública por ser mujer. A partir de la propagación del video filtrado en medios noticiosos y conversaciones en redes, donde su imagen con Ranieri fue divulgada sin consentimiento expreso, pese a que la filmación no fue en un acto o lugar público, se generaron narrativas que expresan mensajes con violencia simbólica —en el marco de procesos sociales y jurídicos de paridad de género— que dotaron de cierta irrelevancia a la implicada como sujeto de derecho.

Las imágenes 6.22 y 6.23 son representativas de la narrativa predominante del tribunal mediático. El encabezado de *Proceso*¹²⁹ presenta el material filtrado como una primicia noticiosa, sin contextualizar que se trata de un golpe político del rival, que el encuentro entre Flores y Ranieri sucedió en 2016, cuando NXIVM era una prestigiosa organización de *marketing*; y asumiendo que la relación entre ambos “fue cercana” porque realizaron una entrevista juntos. En cuanto al *tweet*, es posible distinguir la intención de asestar un golpe político contra la campaña de Flores Carrales al agregar la etiqueta #MorenaNXIVM, al tiempo que la imagen intervenida relaciona a Clara Luz con los cursos de NXIVM y el fetichismo sexual. De esta manera, la candidata a la gubernatura de Nuevo León es vulnerada en sus derechos político-electorales por los medios y la conversación en Twitter, quienes reprodujeron sin descanso las imágenes filtradas afectando su imagen pública, aunado a que en múltiples ocasiones se le descalificó por ser mujer.

Para el tribunal mediático no fue suficiente señalar que Clara Luz Flores falseó declaraciones, también le cuestionó su preparación para desempeñar el cargo de gobernadora, por ejemplo, el conductor Sergio Gómez,

129 *Proceso*, *op. cit.*

de *Milenio TV*,¹³⁰ presentó la filtración diciendo “así las recomendaciones que Raniere le da a Clara Luz sobre cómo gobernar”, mientras que el articulista Juan Ignacio Zavala, de *El Financiero*,¹³¹ apuntó que “no deja de llamar la atención que Clara Luz se atora y se hace bolas para contestar preguntas básicas”.

Aunado a ello, los medios le imputaron a Flores Carrales supuestas actitudes de sumisión frente a su esposo, el empresario y político Abel Guerra, y al mismo Keith Raniere. Esto puede observarse en el artículo de opinión de Raymundo Riva Palacio para *El Financiero*,¹³² cuando escribe: “Políticos neoleoneses aseguran que al menos existen otros videos que involucran a Abel Guerra, su esposo —en uno que ya es público él dice que ella hará lo que él le indique—”; y en un texto de *Proceso*¹³³ puede leerse: “En la imagen, se observa a Flores, sentada en una mesa, en actitud de sumisión y aquiescencia, ante Raniere del otro lado, que le habla con autoridad, y le da su punto de vista”.

En las piezas conversacionales, por medio del texto e imágenes intervenidas bajo el *hashtag* #LadySecta, se acusó a la candidata de ser reclutadora de NXIVM (imagen 6.24), se le representó como una persona aficionada de los juguetes sexuales (imagen 6.25) e, inclusive, como amante de Raniere (imagen 6.26).

Ejemplos del tribunal mediático en Twitter que destacan la VPMRG aplicada contra Clara Luz Flores bajo el *hashtag* #LadySecta.

130 *Milenio TV*, México, 24 de marzo de 2021.

131 *El Financiero*, México, 7 de abril de 2021.

132 *Idem*.

133 *Proceso*, *op. cit.*

Imagen 6.24



Fuente: @saradelangel22, Twitter, 22 de abril de 2021.

Imagen 6.25



Fuente: @MiguelKhan_Mx, Twitter, 27 de marzo de 2021.

Imagen 6.26



Fuente: @LenFernndez8, Twitter, 21 de abril de 2021.

A través del análisis de 40 piezas noticiosas y conversacionales reconocemos que la narrativa predominante del tribunal mediático contra Clara Luz Flores hizo explícitos en mayor medida **siete derechos político-electorales, derechos fundamentales asociados a éstos y VPMRG vulnerados** a la candidata: **representación pública** (100%), **reunión** (100%), **honor y reputación** (98%), **ser votada** (100%), **asociación** (100%), **obstaculizar su campaña política** (100%) y **restricción del derecho a la asociación** (98%). En menor medida, están referenciados **tres derechos y VPMRG vulnerados**: **igualdad** (83%), **imagen propia** (50%) y **descalificación con base en estereotipos de género** (50%).

El tribunal mediático activado contra Clara Luz Flores Carrales implicó añadir dos categorías no contempladas en la normatividad y en el instrumento de sistematización inicial del monitoreo, pero dada la frecuencia de aparición en las 40 piezas analizadas se tuvieron que agregar. Éstas fueron el **derecho al honor y reputación** y el **derecho a la propia imagen**, ambos como derechos fundamentales intrínsecamente asociados a los político-electorales.

Las **barreras de violencia política en razón de género** se traducen en narrativas **53% negativas**, que impulsaron la visibilidad del material filtrado, colocándolo en sus plataformas y compartiendo imágenes de la candidata y Ranieri juntos para evidenciar su cercanía, además se hizo evidente la carencia de contexto que aclarara las motivaciones electorales de la filtración, así como cuestionamientos que trascendieron del falso de declaraciones hacia otros tópicos que descalifican la paridad de género y a la candidata por ser mujer; **74% neutras**, cuya intención descriptiva no emitió juicios basados en estereotipos de género, ni tampoco se mencionaron explícitamente los derechos político-electorales de las candidatas; **12% positivas**, que no impulsaron la visibilidad del material en el que aparecen juntos Flores y Ranieri, e inclusive muestran a la candidata en funciones políticas (imagen 6.27); además, contextualizan

la filtración como golpe político del rival electoral y cuestionan a la candidata únicamente por el falseo de declaraciones previas.

Para el análisis conversacional se seleccionó el *hashtag* **#LadySecta** en Twitter, apodo denigrante con el que se le nombró a Clara Luz Flores luego de la filtración del material. La recopilación de esta tendencia se conformó por **161 cuentas participantes y 338 tweets publicados**. La información de los perfiles revela que se trata de una conversación de naturaleza mixta,¹³⁴ de las 10 cuentas que generaron mayor impacto¹³⁵ con sus *tweets*, dos muestran señales evidentes de ser *bots* activados en favor de las narrativas negativas, es decir, en **#LadySecta** estuvieron involucradas cuentas automatizadas con motivaciones claramente electorales.

En lo concerniente a las **barreras socioculturales en razón de género**, se encontró implícitamente que sobre la paridad de género y las mujeres como partícipes del proceso electoral, las narrativas —en alguna de sus partes— son **78% descalificadoras**, al reforzar estereotipos de género con la intención, o no, de descalificar a la candidata por ser mujer en el ámbito político, ejemplo de ello es cuestionar si las mujeres están preparadas para desempeñar altos cargos públicos, si presentan actitudes de sumisión frente a ciertos hombres y normalizar que se hable acerca de su sexualidad en redes sociodigitales.

El **54% de las narrativas son neutras** o descriptivas, ignoran el tema de la paridad de género y, aunque describen la violencia política en razón de género generada por la filtración del material, no agregan estereotipos de género contra la candidata; el **11% son positivas** porque agregan datos contextuales en clave de género como las vivencias personales

134 El *hashtag* **#LadySecta** presenta alcance orgánico y artificial, términos empleados en el *marketing* digital.

135 Retomamos el término *impacto* empleado en el *marketing* digital porque hace referencia a las métricas de las redes sociodigitales que afectan su relación con otras cuentas. En el caso de Twitter, los impactos más comunes son respuestas, *retweets*, “me gusta” y *tweets* citados.

de Clara Luz Flores que la llevaron a tomar los cursos de superación personal en NXIVM y exponen su trayectoria política; apenas un **8% son críticas**, es decir, cuentan con un discurso reivindicativo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, tal como sucedió en una pieza noticiosa de *Proceso*¹³⁶ donde comparten el posicionamiento de la candidata cuando declara “que se había tropezado y que se levantaba, pero con más dificultades porque, dijo, a las mujeres todo les cuesta el doble”.

Como ejemplo de narrativas alternativas se puede considerar un tratamiento informativo que no reproduce el material filtrado para no vulnerar el derecho a la propia imagen de la candidata en *La Jornada*,¹³⁷ aunado a la contextualización del hecho como un golpe electoral de su contrincante en *Radio Fórmula*,¹³⁸ y enfocar los cuestionamientos hacia las faltas comprobadas de la candidata —el falseo de declaraciones previas— en *El País*,¹³⁹ sin dar pie a críticas, comentarios y supuestos relacionados con estereotipos de género.

Narrativas alternativas a las predominantes: destacan la no reproducción del material filtrado (imagen 6.27), el contexto del hecho como un golpe electoral (imagen 6.28) y enfocar los cuestionamientos hacia las faltas comprobadas de la candidata (imagen 6.29).

136 *Proceso*, *op. cit.*

137 Yolanda Chio, “Difunden video de Clara Luz Flores con líder de la secta NXIVM”, en *La Jornada*, 24 de marzo de 2021, disponible en <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/03/24/estados/presentan-video-de-clara-luz-flores-con-lider-de-la-secta-nxivm/> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

138 *Radio Fórmula*, México, 26 de abril de 2021.

139 *El País*, México, 31 de mayo de 2021.

Imagen 6.27

Difunden video de Clara Luz Flores con líder de la secta NXIVM



Fuente: *La Jornada*, México, 24 de marzo de 2021.

Imagen 6.28

Por lo anterior, subraya que le parece cobarde que sus "rivales", quienes también contienden por el Gobierno de México, la confundan con el verdadero criminal, es decir Keith Raniere.

Cabe recordar que Adrián de la Garza, candidato de la coalición *Va Fuerte por Nuevo León*, fue quien difundió el video de Clara Luz Flores entrevistándose con Keith Raniere.

"Lo que hacen mis rivales es cobarde, pues para ganar votos confunden a quien es el verdadero criminal y a quienes son las personas que simplemente tomaron un curso", agrega.

Fuente: *Radio Fórmula*, México, 26 de abril de 2021.

Imagen 6.29

≡ EL PAÍS

ELECCIONES ■ ■ MÉXICO 2021

Hasta el pasado mes de marzo, cabalgando la ola de su popularidad como gestora municipal, la aspirante encabezaba todos los sondeos. Pero de repente la filtración de un video de 2016 en el que aparece junto a [Keith Raniere, líder de la secta NXIVM](#) condenado en Estados Unidos a 120 años de prisión por explotación sexual, convulsionó la campaña. Flores, que había negado haberse reunido con el autodenominado gurú, pidió perdón, admitió el error semanas después y aseguró que había buscado ayuda a través de un curso. Esa grabación supuso un punto de inflexión en la carrera electoral y los sondeos registraron su desplome.

Fuente: *El País*, México, 31 de mayo de 2021.

Tabla 6.4. Actores y derechos implicados en la cobertura periodística y red conversacional en Twitter del caso Clara Luz Flores Carrales

Derechos fundamentales intrínsecamente asociados:	Derechos político-electorales:	VPMRG que se puede dar durante alguna etapa del proceso electoral:
Igualdad 83% Representación pública 100% Reunión 100% Honor y reputación 98% Propia Imagen 50%	Ser votada 100% Asociación 100%	Obstaculizar su campaña política 100% Calumniar, descalificar, difamar, insultar, con base en estereotipos de género 50%
VPMRG que se puede dar en cualquier momento:	Actores que ejercen la conducta violenta, de acuerdo con el art. 20 Bis de LGAMVLV:	Actores protectores y restituyentes de derechos:
Restringir o anular el derecho de asociación o afiliación 98%	Candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos 43% Medios de comunicación y sus integrantes 75% Un particular o por un grupo de personas particulares 8% No atribuyen 90%	No hubo

Continúa...

Tipo de violencia ejercida en contra:		
Simbólica 100%		

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 6.4 se muestran los porcentajes de las piezas analizadas que aludieron —en alguna de las partes de la noticia o la conversación en redes— a los derechos que sustentan la participación política de las mujeres, las y los actores implicados en la reforma de paridad de género, las garantías procesales en materia electoral y las conductas que constituyen VPMRG de acuerdo con la legislación vigente.

Al respecto, entendemos que no se encontraron actores protectores ni restituyentes de derechos debido a que el tribunal mediático establecido contra Flores Carrales no fue denunciado por la parte afectada ante las instancias correspondientes, ninguna institución o colectivo se manifestó públicamente para visibilizar estos acontecimientos como un caso de VPMRG. Sin embargo, previo al desenvolvimiento de este tribunal mediático, sí se acreditó que Clara Luz Flores había sido violentada por unos promocionales difundidos por el partido Movimiento Ciudadano y su candidato, Samuel García Sepúlveda, según refiere *Milenio*.¹⁴⁰

El 6 de marzo de 2021 el partido Morena denunció al partido Movimiento Ciudadano y a su candidato, Samuel García Sepúlveda, por VPMRG en contra de Clara Luz Flores por la difusión de dos promocionales, pautados en radio, televisión y redes sociales digitales,¹⁴¹ donde el candidato menciona a su contrincante electoral y su esposo, Abel Guerra, como parte de la “vieja política” a la cual se debe “enterrar”.

¹⁴⁰ *Milenio*, México, 30 de junio de 2021.

¹⁴¹ Samuel García, “Juntos vamos a enterrar a la vieja política”, en YouTube, 5 de marzo de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=dEh_H-IIIInM (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Fue hasta el 10 de junio cuando la sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó que Samuel García y Movimiento Ciudadano incurrieron en VPMRG en contra de Clara Luz Flores, debido a que los *spots* “buscaban minimizar sus capacidades y sujetarla a la figura de su esposo”.¹⁴² Pese a ello, dos semanas después, la sala superior del TEPJF revocó la sentencia en contra de Samuel García, al considerar que las críticas no se basaron en elementos de género y “no se advierte que se le considere incapaz de gobernar o subordinada a la figura de su marido”.¹⁴³

En resumen, la narrativa predominante trascendió de señalar que, tal como evidenciaba el video filtrado, Clara Luz Flores había falseado declaraciones previas en las que negó conocer a Ranieri.

De manera desproporcionada el tribunal mediático expresó críticas, comentarios y supuestos relacionados con estereotipos de género, con la intención, o no, de descalificar a Flores Carrales por ser mujer en el ámbito político. Sin lugar a duda, el tratamiento informativo volvió irrelevante a la implicada como sujeto de derecho, aunado a que la VPMRG detectada no fue reconocida y mucho menos atendida por alguna institución o colectivo especializado. De manera alterna, y en menor medida, encontramos una narrativa con la sensibilidad suficiente para no reproducir imágenes del material filtrado, mismo que contextualizó el acto como un golpe electoral efectuado por un contrincante y, sobre todo, se enfocó en cuestionar sólo las faltas comprobadas de la candidata. Pocas piezas noticiosas presentaron un discurso reivindicativo de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

El caso de Clara Luz Flores Carrales evidencia la necesidad de fortalecer la perspectiva de derechos humanos con perspectiva de género en los procesos editoriales de los medios de comunicación, dado que los juicios

142 Jannet López Ponce, *op. cit.*

143 *Idem.*

mediáticos durante las campañas electorales pueden provocar actos de violencia simbólica en razón de género que inciden en el desarrollo de los derechos políticos y electorales de las mujeres aspirantes y candidatas. Una vez desarrollado este caso la pregunta que surge es, ¿si las narrativas alternas del tribunal mediático hubieran sido predominantes, de igual manera se hubiera gestado la debacle electoral de la candidata?

6.2.1.4. Obstaculizar la campaña política de la oponente mediante estereotipos de género y otras prácticas políticas violentas: el caso de la candidata María Guadalupe Jones Garay

El caso de María Guadalupe Jones fácilmente podría ser descartado como un caso de estudio de VPMRG por las características de la candidata y —figura pública asociada a concursos de belleza y no a una trayectoria política— y a las prácticas políticas en las que se insertó su campaña, “Baja California un estado modelo”, instrumentalización de estereotipos de género asociados a la apariencia física, descalificaciones a sus oponentes políticos por estar vinculados a determinado partido político y señalamientos públicos por presuntas conductas delictivas y no ante las autoridades electorales respectivas. Sin embargo, su caso es representativo —justamente— de las mujeres que incursionan en el ámbito político con identidades sociales privilegiadas respecto a otras mujeres con rasgos indígenas, afrodescendientes y cuyo capital económico y lugar de nacimiento implica, en apariencia, menos barreras en el desarrollo de su plan de vida y en el acceso a sus derechos.

Caso 5

María Guadalupe Jones Garay, Baja California

María Guadalupe Jones Garay, candidata a la gubernatura en Baja California por la coalición “Va por Baja California”, compuesta por PRI-PAN-PRD experimentó —entre el 18 de mayo y el 6 de junio de 2021— una serie de violencias políticas en razón de género entre personas candidatas, dirigentes y partidos políticos que fueron en detrimento de sus derechos políticos y electorales y obstaculizaron el desarrollo de su campaña política.

El primero de ellos se dio el 18 de mayo cuando el candidato por el PES, Jorge Hank Rhon, la caracterizó y descalificó indirectamente como “basura”. El siguiente ocurrió el 27 del mismo mes cuando militantes del PRI y su dirigente estatal, Carlos Jiménez Ruiz, se desvincularon de la campaña de Lupita, señalando que “no representaba” a los priistas, adhiriéndose —consecutivamente— a la de Hank Rhon, candidato cuestionado por sus comentarios “misóginos”. Y la última, el 29 de mayo, cuando la candidata Lupita Jones señaló —en un evento privado— que le ofrecieron 5 millones de dólares para declinar a favor del candidato del PES.

Estas tres prácticas conforman una sistemática descalificación de la candidata y refuerzan estereotipos de género que limitan la expresión y el desarrollo de las capacidades políticas de las mujeres en la sociedad mexicana y extienden, por la cobertura mediática encontrada, la interiorización de prácticas electorales agresivas —entre partidos y al interior de éstos— en las cuales las mujeres participantes también ejercen para entrar en la contienda política.

Medios noticiosos y *hashtags*

Se analizó el periodo comprendido entre el 18 de mayo al 6 de junio de 2021.

#Hankbasura

Zeta

MVS Noticias

El Sol de Tijuana

Larsavision TV

Milenio TV

Continúa...

Caracterización predominante

Imagen 6.30



Fuente: *Milenio TV*, México, 19 de mayo de 2021.

Imagen 6.31



Fuente: *Milenio TV*, México, 27 de mayo de 2021.

Imagen 6.32

El PES trata de colgarse de los candidatos de la alianza: Lupita Jones



Fuente: *Zeta*, México, 31 de mayo de 2021.

Imagen 6.33

Desconoce Jorge Hank la oferta de cinco mdd

La fiscalía electoral abrió una carpeta después de que Jones acusara que le ofrecieron esa cantidad para declinar a favor del candidato del PES



Jorge Hank, candidato a la gubernatura por el PES. Foto: Ramón Hurtado | El Sol de Tijuana

Fuente: *El Sol de Tijuana*, México, 2 de junio de 2021.

Indicamos, en apariencia, porque Lupita Jones además de enfrentar descalificaciones con base en estereotipos de género a su imagen y derechos civiles por ser mujer, tiene la posibilidad de experimentar o ejercer como cualquier otra persona —independiente de su género e identidades sociales— que participa en la competencia política mexicana, agresiones verbales o estrategias soterradas de desprestigio social para alcanzar el número de votos populares que le den el cargo de presidenta municipal, gobernadora, diputada local o federal. Y es justo en este ambiente político hostil donde las prácticas electorales que parecen no violentas sí lo son, porque su aplicación sistemática —como muestra el caso de la candidata Lupita Jones— obstaculizan la campaña electoral basándose, en parte, y reforzando estereotipos de género de la mujer por ser mujer, y del lugar —subordinado o nulo— que el sistema patriarcal restringe a las mujeres en el ámbito público.

En las narrativas predominantes se identificaron, entonces, tres prácticas políticas violentas realizadas contra la candidata Lupita Jones: en un **84%** de ocasiones **por parte de candidatos y candidatas competidoras** que banalizaron su candidatura; en un **30%** **por los mismos**

medios noticiosos que realizando la cobertura periodística también ubicaron a Jones en una posición subordinada al candidato hombre y en un **32% por parte de dirigentes políticos**, particularmente del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y **8% por representantes de partidos políticos** que reforzaron la anulación de su capacidad para representar políticamente a las y los bajacalifornianos. Dichas prácticas obstaculizadoras de su campaña política son:

1. La descalificación y afrentas a los derechos a la reputación e imagen, tal como lo muestra la imagen 6.30, que recoge lo enunciado por el candidato del PES, Jorge Hank Rhon, cuando se le preguntó en un mitin electoral si invitaría a sus opositoras a su campaña y éste respondió: “No, yo no quiero basura”. Con dicha frase se retoma el estereotipo de género que asocia a las mujeres como personas incapaces e inútiles, de acuerdo con lo expresado por el candidato.
2. Dificultar su derecho a ser votada, a afiliarse y a representar públicamente a un partido político (el PRI) cuando (como se muestra en la imagen 6.32) los representantes políticos estatales del PRI, PAN y PRD y de la coalición “Va por Baja California” realizaron una rueda de prensa para reiterar su apoyo a la candidata elegida como representante de la alianza política, tras el boicot político-electoral que militantes del PRI hicieron para desvirtuarla al unirse con el candidato que anteriormente la había violentado (imagen 6.31).
3. Presuntamente, el candidato Jorge Hank Rhon o personas adeptas a sus aspiraciones políticas intentaron sobornar a la candidata Lupita Jones para que declinara a favor de éste. En una reunión privada, la candidata fue grabada mencionando lo anterior y las imágenes fueron enviadas a *Milenio TV*. Éstas se transmitieron en el medio noticioso, que posteriormente indagó sobre su veracidad (ver imágenes 6.33 y 6.34). De manera similar a la primera práctica política violenta, la narrativa predominante fue dar voz al candidato por el PES, quien desconoció el hecho (ver imágenes 6.33 y 6.36).

La narrativa predominante emitida por *Milenio TV* le dio voz al candidato Jorge Hank Rhon, omitiendo un tratamiento periodístico de la información que incluyera una perspectiva de género.

Imagen 6.34



Fuente: *Milenio TV*, México, 31 de mayo de 2021.

Imagen 6.35



Fuente: *Milenio TV*, México, 31 de mayo de 2021.

Imagen 6.36



Fuente: *Milenio TV*, México, 31 de mayo de 2021a.

Tabla 6.5. Actores y derechos implicados en mayor medida en la cobertura periodística y red conversacional del caso María Guadalupe Jones Garay

Derechos fundamentales intrínsecamente asociados:	Derechos político-electorales:	VPMRG que se puede dar durante alguna etapa del proceso electoral:
Igualdad 51% Representación pública 84% Libertad de expresión 3% Reunión 3% Afiliación 32% Honor y reputación 46% Imagen 51%	Ser votada 86 % Asociación 35% Igualdad de oportunidades 43%	Obstaculizar la campaña política 78% Calumniar, descalificar, difamar, insultar, con base en estereotipos de género 38%
VPMRG que se puede dar en cualquier momento:	Actores que ejercen la conducta violenta, de acuerdo con el art. 20 Bis de LGAMVLV:	Actores protectores y restituyentes de derechos:
Restringir o anular el derecho de asociación o afiliación 19% Restringir derechos políticos bajo el argumento de tradiciones o costumbres 35%	Candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos 84% Medios de comunicación y sus integrantes 30% Dirigentes políticos 32 % Representantes de partidos políticos 8%	Fiscalía General del Estado de Baja California 14% Tribunal de Justicia Electoral de Baja California 8% Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California 3%

Continúa...

Tipo de violencia ejercida en contra:		
Simbólica 89%		

Fuente: Elaboración propia.

Estas prácticas violentas (imágenes 6.34-6.36) son visibles, por un lado, en el porcentaje de derechos vulnerados a la candidata Lupita Jones y que en la tabla 6.5 se decantan por los derechos que sustentan la participación política de las mujeres, las y los actores implicados en la reforma de paridad de género, las garantías procesales en materia electoral y las conductas que constituyen VPMRG de acuerdo con la legislación vigente. Aquellos que obtuvieron el puntaje más alto de vulneración fueron: el derecho a la **representación pública** con **84%**, a **ser votada** con **86%**, **obstaculizar campaña política** con un **78%** y el tipo de **violencia** recibida fue **simbólica** en un **89%** de los materiales analizados. La tercera parte de estas violencias fueron articuladas por los medios noticiosos.

Y, por otro lado, estas vulneraciones se concretaron en barreras de violencia política en razón de género que —limitando el acceso a derechos civiles y la aplicación de la reforma en paridad de género— fueron un **50% positivas**, **62% neutras** y un **15% negativas** en el caso de la candidata a la gubernatura por Baja California. Como se evidencia en las imágenes 6.31 a 6.37, la narrativa predominante nombró a Lupita Jones como la candidata por la coalición “Va por Baja California”, fotografiada o grabada en mítines políticos por el estado, en compañía de los líderes locales y estatales de los partidos políticos PRI, PAN y PRD, recalcando que fue la elegida por la alianza, y cuyos derechos vulnerados corresponden a los de primera generación: ser votada, representación política y afiliación y, en menor medida, los asociados a su género como mujer. De ahí que la vulneración a derechos como la **igualdad**, la **igualdad de oportunidades** y a **no ser restringida bajo elementos de tradiciones o costumbres** tengan un puntaje, respectivamente, del **51%**, **43%** y el **35%**.

En las imágenes 6.37 y 6.38 se hace explícito el reforzamiento de **patrones violentos y patriarcales** a través de medios noticiosos que avalan las agresiones entre las y los candidatos y el uso de palabras descalificantes **como la emitida por la candidata de Morena, María del Pilar Ávila Olmeda.**

Imagen 6.37



Fuente: *Milenio TV*, México, 28 de mayo de 2021.

Imagen 6.38



Fuente: *Zeta*, México, 30 de mayo de 2021.

Las anteriores barreras de violencia política en razón de género se refuerzan en barreras socioculturales en razón de género que fueron **35% positivas** respecto a que las mujeres tienen derechos políticos y sí experimentaron violencia política en razón de género durante las elecciones

de 2021; **59% neutras**, dado que se limitaron —sin negar sus derechos políticos— a describir y reproducir las tensiones y agresiones entre las personas candidatas —imágenes 6.37 y 6.38— sin incluir una perspectiva feminista o de género que revele los patrones descalificantes y patriarcales de la competencia política y que incluso las mismas candidatas ejercen; **22% críticas**, ya que se encontró como narrativas alternativas en las redes conversacionales y algunas piezas periodísticas que hicieron cobertura de las acciones ante la Fiscalía Electoral y el Instituto Estatal Electoral que las mujeres que ejercen cargos públicos o las mismas candidatas hicieron para restablecer sus derechos —imágenes 6.39 a 6.41— y la respuesta que hubo en redes con el *#Hankbasura*, retornándole la descalificación al ofensor y su comportamiento —reiterado— de menospreciar a las mujeres; y un **18% descalificantes**, al minimizar los comentarios emitidos por el candidato del PES.

Narrativas alternativas que ejemplifican la **aplicación** por parte de las aspirantes y mujeres que ocupan cargos públicos **de las reformas políticas en paridad de género y contra la VPMRG:**

Imagen 6.39



Fuente: @kenialopezr, Twitter, 19 de mayo de 2021.

Imagen 6.40

Lupita Jones denunciará a Jorge Hank ante el IEE

Jones Garay amotó que la denuncia la asentará a título personal, sin convocar ni a dirigidos ni a candidatos de los partidos que la apoyan (PRI-PAN-PRD), para no distraerlos de sus campañas electorales.



Carlos Luna | El Sol de Tijuana

Fuente: *El Sol de Tijuana*, México, 20 de mayo de 2021.

Imagen 6.41



Fuente: @ocelotito, Twitter, 18 de mayo de 2021.

En conclusión, simbólicamente y de facto, los derechos políticos de Lupita Jones fueron descalificados, desvirtuados y subordinados por

parte del candidato del PES, Jorge Hank Rhon,¹⁴⁴ y de los medios noticiosos que espectacularizaron y aumentaron la hostilidad electoral entre las y los candidatos a la gubernatura de Baja California. Su caso, en un inicio descartable como VPMRG por una posible instrumentalización de las reformas políticas en materia de paridad de género, da cuenta de cómo de manera soterrada y sistemática, primero, las mujeres internacionalmente favorecidas por su color de piel, nivel socioeconómico y lugar de nacimiento sí enfrentan dificultades para sortear los estereotipos basados en género y, segundo, también ejercen conductas hostiles que las hace partícipes de un modo u otro de la competencia político-electoral mexicana y su reproducción y aval en los medios noticiosos.

6.2.2. Hallazgos generales

La principal barrera en violencia política en razón de género¹⁴⁵ transversal hallada en las narrativas noticiosas, como se mostró en cada caso monitoreado, es la reiterada vulneración e invisibilización de los derechos político-electorales de las mujeres en las elecciones 2021 (ver tabla 6.6). De hecho, en términos del indicador general y su calificación en la muestra total de piezas analizadas (191 en total),¹⁴⁶ 89% de los contenidos mediáticos fueron neutros en cuanto no mencionaron ni resaltaron

144 Sobre las declaraciones del candidato, el 23 de julio, un mes y días después de terminadas las elecciones de 2021, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California sentenció que Jorge Hank Rhon debía ofrecer disculpas públicas por las palabras que había utilizado para referirse a la candidata María Guadalupe Jones Garay. Enrique Hernández, “Nunca usaré la palabra ‘basura’ para calificar a una persona: Jorge Hank Rhon”, en *Forbes*, México, 28 de julio de 2021, disponible en <https://www.forbes.com.mx/nunca-usare-palabra-basura-para-calificar-a-una-persona-jorge-hank-rhon/> (fecha de consulta: 12 de julio de 2021).

145 Cabe recordar que las dimensiones de representación política y reconocimiento sociocultural del marco conceptual de Nancy Fraser fueron operacionalizadas en el estudio específico de medios noticiosos y de la red sociodigital Twitter como barreras de violencia política en razón de género y barreras socioculturales en razón de género, respectivamente.

146 La muestra total quedó conformada por un total de **191 piezas periodísticas o conversacionales** que se distribuyen entre los casos de la siguiente manera: 33 piezas sobre Ivonne Gallegos Carreño, 37 sobre Carla Enríquez Merlín, 44 sobre Rocío Moreno Sánchez, 40 respecto al caso de Clara Luz Flores Carrales y, por último, 37 piezas sobre María Guadalupe Jones Garay.

el tema de paridad de género en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 o fueron piezas mediáticas predominantemente descriptivas que, si bien no mencionaron explícitamente los derechos políticos y electorales de las aspirantes, tampoco las descalificaron por ser mujeres, sencillamente se omitió su identidad política; mientras 23% de los contenidos fueron positivos en tanto éstos sí visibilizaron explícitamente a las aspirantes estudiadas como casos emblemáticos en términos mediáticos, por un lado, y 24% negativos, ya que sí descalificaron explícitamente la paridad de género o a las aspirantes por participar en elecciones populares.

Principalmente, la vulneración en tanto a barrera de violencia política se dio en los derechos: a la **representación pública** (85% del total de contenidos), a la **igualdad** (61%), la reputación y el honor (54%), la imagen (47%), a la **vida** (37%), **ser votadas** (79%), a la **igualdad de oportunidades** (40%) y a la asociación (32%). Los cuales, fueron en **48%** de los contenidos analizados atribuidos por los medios a **conductas violentas ejercidas por otros aspirantes políticos** —principalmente hombres— hacia las mujeres aspirantes estudiadas; lo que —sin embargo— no implicó que la agresión fuese identificada como violencia de género, contra las mujeres y mucho menos como VPMRG (ver tabla 6.6).

Mientras la principal barrera sociocultural en razón de género encontrada fue la revictimización —por parte de los medios noticiosos— en **36% de las piezas analizadas** de las **violencias físicas, sexuales o simbólicas** que las mujeres estudiadas —Ivonne Gallegos, Carla Enríquez, Rocío Moreno, Clara Luz Flores y María Guadalupe Jones— experimentaron y que se concretaron a través de narrativas que, respectivamente, vaciaron la trayectoria política y perspectiva de género de Gallegos al supeditar su identidad política al partido político (PAN) y omitir la denuncia por VPMRG suscrita por la precandidata previa a su feminicidio; Carla Enríquez al nombrarla como “hija de...” o “nieta de...” al reproducir y avalar las filtraciones de imágenes e información que están bajo reserva de las autoridades; Rocío Moreno como la candidata “manoseada”

o “nalgueada” y cuyo video fue reproducido una y otra vez por medios nacionales y en redes sociodigitales; Clara Luz Flores denostada por una conducta éticamente debatible y nombrada en Twitter como #LadySecta; y Lupita Jones, cuyas violencias recibidas por parte del candidato Jorge Hank Rhon y simpatizantes políticos fueron objeto de espectacularización mediática.

Esto se manifestó, igualmente, en la calificación final de toda muestra. En la cual, el 84% de los contenidos fueron implícitamente neutros en cuanto a las barreras socioculturales en razón de género con coberturas mediáticas descriptivas, sin contraste, verificación y contextualización de las VPMRG experimentadas por alguna de las cinco aspirantes analizadas; el 19% de los contenidos fueron positivos, ya que sí contextualizaron al hecho noticioso como parte de un contexto político de paridad y sí dieron cuenta de la trayectoria política de la aspirante; apenas el 5% de las coberturas mediáticas fueron críticas, dado que contaron con elementos reivindicativos de las mujeres como agentes políticas asociables al discurso feminista y el 32% —una tercera parte de la cobertura mediática— fue descalificador de la paridad de género y no atendió a las aspirantes estudiadas como casos emblemáticos en términos mediáticos, reforzando así valores, ideas y creencias que perpetúan el sistema patriarcal.

Tabla 6.6. Derechos implicados en la cobertura periodística y red conversacional del total de los cinco casos de estudio

Derechos fundamentales intrínsecamente asociados:	Derechos político-electorales:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Libertad 1% 2. Igualdad 61% 3. Representación pública 85% 4. Reunión 25% 5. Información 2% 6. Libertad de expresión 5% 7. Afiliación 11% 8. Intimidad y vida privada 19% 9. Honor y la reputación 54% 10. Imagen/Propia imagen 47% 11. Vida 37% 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Votar 6% 2. Ser votada 79% 3. Asociación 32% 4. Igualdad de oportunidades 40%

Fuente: Elaboración propia.

Sobre las conductas catalogadas como VPMRG contenidas en la reforma de paridad de 2019, el estudio de casos en su análisis global dio cuenta de que las violencias más extremas —físicas— que implican la vulneración al derecho de la vida se dan antes de la inscripción de candidaturas. Tales son los casos explorados en la tendencia de feminicidios, que justamente se dan en aspirantes de estados del sur del país, históricamente segregados y cuyos cargos políticos a elección son a nivel municipal. Al respecto, el análisis de medios reportó que en 23% de las piezas se dificultó o impidió el registro de la candidatura, en 3% se mencionaron amenazas a la aspirante para que renunciara a su participación política y en 14% de éstas se indicó que se obstaculizó el acceso a la justicia (ver tabla 6.7). Sobre quiénes habían ejercido las violencias feminicidas, las narrativas tendieron a no atribuir responsables o a indicar que fueron

particulares, como “hombres armados”, “delincuencia organizada” o “comando armados” (ver tabla 6.8).

Tabla 6.7. VPMRG implicadas en la cobertura periodística y red conversacional del total de los cinco casos de estudio

VPMRG Tipo de violencia ejercida en contra:	VPMRG Durante alguna etapa del proceso electoral:	VPMRG En cualquier momento:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Física 37% 2. Sexual 21% 3. Simbólica 76% 4. Psicológica 5% 5. Económica 1% 6. Patrimonial 0% 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto 1% 2. Dificultar o impedir el registro de su candidatura 23% 3. Obstaculizar su campaña política 57% 4. Calumniar, descalificar, difamar, insultar, con base en estereotipos de género 46% 5. Amenazar para que renuncies a tu candidatura 3% 	<ol style="list-style-type: none"> 1. No cumplir con tratados internacionales y leyes nacionales/ locales 2% 2. Restringir o anular el derecho de asociación o afiliación 27% 3. Obstaculizar el acceso a la justicia 14% 4. Restringir derechos políticos bajo el argumento de tradiciones o costumbres 25%

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 6.8. Actores implicados en la cobertura periodística y red conversacional del total de los cinco casos de estudio

Actores que ejercen la conducta violenta, de acuerdo con el art. 20 Bis de LGAMVLV:	Actores protectores y restituyentes de derechos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Agentes estatales 0% 2. Superiores jerárquicos 1% 3. Colegas de trabajo 0% 4. Dirigentes de partidos políticos 7% 5. Militantes o simpatizantes 0% 6. Precandidatas y precandidatos 0% 7. Candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos 48% 8. Representantes de los partidos políticos 3% 9. Medios de comunicación y sus integrantes 36% 10. Un particular o por un grupo de personas particulares 17% 11. No atribuyen 59% 12. Indican no tener información o desconocer 1% 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tribunal Judicial Electoral (TJE) 4% 2. INE (o alguna de sus Juntas) 2% 3. OPLE, Consejo Distrital o Consejo Municipal 0% 4. Tribunal Electoral del Estado (TEE) 2% 5. Defensoría de los derechos humanos 2% 6. Fiscalía (local/estatal/federal) 18% 7. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana 3% 8. Defensoría de los Derechos Humanos 1% 9. Víctimas indirectas 14%

Fuente: Elaboración propia.

En las violencias sexuales, cuyo caso representativo es la tendencia pacto patriarcal, se encontró —más allá de la exhibición mediática en medios y Twitter del hecho violento que implica derechos como la intimidad, el honor y la reputación y la imagen— que este tipo de violencias, su tratamiento sociopolítico y mediático evidencian que en la sociedad

mexicana la violencia sexual en todas sus conductas tipificadas es un problema de fondo. Tal como muestra la discusión entre la opinión pública sobre si hubo o no consentimiento de la candidata, su respuesta, la del partido político, Morena, y del candidato que ejerció la agresión. Y, subrayamos, de fondo porque opera como argumento de tradiciones o costumbres que le permite a los partidos políticos, a las instituciones gubernamentales, sus representantes y a la sociedad mexicana restringir la participación de las mujeres y el desarrollo de sus derechos políticos. La adhesión de las mujeres a un partido político y su red, como lo enmarca el caso Rocío Moreno, les implica consciente o inconscientemente normalizar una conducta violenta, que tras ser silenciada como tal por la persona víctima, ésta se vincula con el pacto patriarcal y reproduce las condiciones de subordinación del ámbito privado al público. Se encontró, en ese sentido, en la tabla 6.7, que 25% de los contenidos mediáticos indicaron que las candidatas fueron restringidas bajo argumentos de tradiciones o costumbres y 21% aludió a la violencia sexual.

En lo concerniente a las violencias simbólicas se implementan calumnias, descalificaciones, difamaciones o insultos con base en estereotipos de género que promueven juicios mediáticos, en los que se cuestiona la capacidad de la candidata para gobernar. Lo anterior puede entenderse como una práctica usual e incluso como correcta cuando de política o campaña electoral se trata. Al fin y al cabo, la lógica de la democracia incluye que sea elegida la persona que esté mejor preparada para dirigir a una sociedad y solucionar sus problemas más apremiantes. No obstante, este razonamiento normaliza, primero, las violencias simbólicas como prácticas políticas de competencia y, segundo, promueven la espectacularización mediática de la disputa política, reforzando acriticamente la vulneración a la intimidad, la honra y la imagen como forma correcta de relación social. De hecho, como muestra la tabla 6.8, la violencia simbólica fue la más ejercida, con 76% de piezas analizadas, mediante calumnias y descalificaciones con base en estereotipos de género con 46% de piezas.

Entre las violencias simbólicas que se refuerzan están los estereotipos de género que se traducen en política como —retomando los casos de estudio— candidatas incapaces de gobernar o representar públicamente al electorado. Los casos de Clara Luz Flores y María Guadalupe Jones Garay, representantes de las tendencias juicio mediático y obstaculización de campaña, ejemplifican que, aunque las mujeres sean reconocidas ante las leyes nacionales e internacionales como sujetas de derechos políticos, cuando van a ejercerlos se enfrentan a las lógicas violentas y machistas del quehacer político, experimentando las violencias de género que en demás ámbitos de la sociedad perduran. Se les mostró en medios y en redes bajo una serie de estereotipos de género estigmatizantes —ser ignorantes, incapaces de gobernar—, manipulables, vulnerables emocionalmente y promiscuas —#LadySecta—. Arrancan, entonces, en posición de desigualdad, aunque tengan una identidad interseccional de mujeres.

En conclusión, la invisibilización o anulación de las mujeres como agentes políticas es una constante en todas las aspirantes estudiadas, pero es diferenciada según los tipos de violencias ejercidas contra ellas —física, sexual y simbólica— la gravedad de los derechos vulnerados —a la vida, a la igualdad, al honor y la imagen—, el cargo al que se aspiran —gubernatura de estado o presidencia municipal—¹⁴⁷ y la ubicación y características de la zona donde compiten —sur, centro-norte y norte—. Lo anterior permite comprender que en 57% de las piezas analizadas se señale que se le obstaculizó la campaña política a la aspirante —casos Rocío Moreno, Clara Luz Flores y Lupita Jones— y en un 23% se impidió el registro de su candidatura —casos Ivonne Gallegos y Carla Enríquez— y en 27% se restringió su derecho de asociación o afiliación por parte de los mismos partidos políticos representantes o de otros candidatos, principalmente, hombres.

147 Respecto a las diputaciones locales y federales no se encontró un caso que cumpliera con los criterios de selección de la metodología del estudio de medios noticiosos y redes sociodigitales.

Las cuatro tendencias de VPMRG encontradas en los cinco casos analizados (feminicidio, pacto patriarcal, juicio mediático y obstaculización sistemática de campaña mediante estereotipos de género), constituyen barreras diferenciadas que las mujeres tienen para el pleno desarrollo de sus derechos, no sólo en el ámbito político, sino también en aquello que las reformas en materia de paridad de género buscan solucionar: la desigualdad entre hombres y mujeres.

En la competencia electoral sólo se hace más visible un problema estructural de sociedades predominantemente patriarcales. La visibilización mediática de este problema de desigualdad de género no es bueno ni malo, correcto o incorrecto. Es reproductor o transformador de aquellas prácticas institucionales y socioculturales que a través de narrativas de los medios noticiosos y redes sociodigitales son reforzadas para que las mujeres o tengan obstáculos para participar, ganar y ejercer sus derechos políticos o para que, con una cobertura periodística con perspectiva de género, consciente del momento histórico en materia de paridad electoral promueva y proteja a las mujeres como agentes políticas. Este estudio da cuenta de la necesidad de mecanismos que potencialicen narrativas mediáticas con una perspectiva de género en tiempos de elecciones.

6.3. Recomendaciones

1. Detectamos que no importa el tipo de violencia que sufren las aspirantes y candidatas en el proceso electoral, ya sea física, sexual o simbólica, cuando los ataques se abordan en medios y redes, difícilmente surge de manera explícita el tema de las reformas en paridad de género y conductas tipificadas como VPMRG.
2. Para ganar la intención de voto, la lucha entre campañas electorales mexicanas pondera el uso de mensajes emotivos, que espectacularizan los hechos e impulsan su exhibición mediática, lo cual va en

detrimento del debate racional de ideas y propuestas políticas. Dicho proceso intencional de espectacularización inhibe el reconocimiento de las personas políticas víctimas de VPMRG como sujetas de derecho. Habría que pensarse, a la par de las reformas en materia de género en el ámbito jurídico, otros mecanismos jurídicos que incentiven campañas electorales que velen por el respeto de la persona competidora y cuyas ideas políticas sean las de debate; reducir la violencia política en razón de género en todas sus formas es decisiva para que las mujeres que entran en la competencia no se inserten en lógicas violentas y machistas que terminen reproduciendo en detrimento propio y de la sociedad.

3. Sin desconocer las condiciones de precariedad bajo las cuales trabajan los periodistas de diarios locales, se debe exigir en materia jurídica el debido respeto a la intimidad, la honra y la imagen al mismo tiempo que se les capacita para hacer coberturas periodísticas con perspectiva de género; son medios con gran potencial para promover narrativas alternativas a las predominantes que promueven la exhibición mediática, anulan la trayectoria política de la mujer candidata y el contexto de los hechos. En el caso de los medios nacionales, que hacen parte de conglomerados económicos, las exigencias deben ser más altas e ir más allá de las personas que componen la junta directiva del medio noticioso, pues son los principales reproductores de estereotipos con base de género: el derecho a la información y a la libertad de expresión también debe promoverse con apego a la igualdad entre hombres y mujeres.
4. Encontramos que las mujeres sí participan y desean ejercer sus derechos políticos y las reformas en paridad de género y tipificación de VPMRG han contribuido en su empoderamiento. Se requiere, en el caso de la cobertura periodística, campañas pedagógicas que permitan a los y las periodistas hacer una cobertura con perspectiva de género, pero también con conocimiento —en tiempos de elecciones— de las VPMRG que están sucediendo y cuyo tratamiento

periodístico puede aportar en la restitución de derechos de las mujeres vulneradas.

5. Sin duda, los medios noticiosos que promueven narrativas alternativas a las predominantes —como se presentó en cada caso de estudio— son ejemplos periodísticos a replicar. En ellos se halla el cambio de mentalidad que permitirá desde el ámbito mediático la implementación de la reforma en materia de paridad de género y visibilización que la violencia política también es diferenciada para hombres y mujeres. Se recomienda potencializar a dichos medios y periodistas, su tratamiento periodístico con perspectiva de género para que sea replicado en el gremio del cual hacen parte narrativas que:
 - a. Destaquen el momento histórico en términos de paridad para las mujeres que participan en política.
 - b. Indaguen para sus productos periodísticos sobre los problemas que las mujeres desean poner en la agenda pública y que representan sus necesidades, así como su perspectiva sobre los temas que actualmente están en la agenda.
 - c. Atiendan a la trayectoria y a las ideas políticas que las mujeres candidatas presentan en sus campañas políticas.
 - d. Eviten utilizar estereotipos de género para caracterizarlas.
 - e. Desarrollen piezas periodísticas que contrasten, verifiquen fuentes y contextualicen el hecho noticioso con perspectiva de género.

Estos cinco puntos permitirán que, en caso de VPMRG, el enfoque de la noticia redunde en la revictimización y espectacularización del hecho violento y de la mujer aspirante como sujeta carente de derechos, al contrario, permitirá evidenciar que es agente política.

En el siguiente capítulo, se presenta el estudio de alternativas de resiliencia social y sistémica en mujeres frente a la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

7. Alternativas de resiliencia en mujeres frente a la VPMRG*

[...] la itandeca es una orquídea silvestre que se da en lo más alto de las montañas mixtecas en los tiempos que cae el hielo en los tiempos que no llueve, es la flor de la adversidad, es una flor que cuando no cae hojas de árboles, salimos y la encontramos porque resiste todo lo fuerte, todo lo difícil [...]

Participante en el estudio, mayo de 2021

Introducción

El presente capítulo brinda la necesidad de profundizar, desde una mirada crítica, sobre los procesos de resiliencia que las mujeres pueden desarrollar frente a la VPMRG, bajo la comprensión de la complejidad que implica su construcción para sobreponerse a la adversidad que esta violencia genera. En concordancia, se puntualiza que la resiliencia se aleja de cualquier asociación con adaptación o normalización a las diversas violencias y que la alternativa de llevar a cabo un proceso resiliente es tanto un derecho como una necesidad frente a estos entornos; no obstante, el hecho de que exista un proceso de resiliencia jamás será

* La coordinación de este capítulo estuvo a cargo de la Dra. Karla Salazar Serna.

una disculpa para quienes la ejercen, ni para las estructuras que las favorecen, facilitan y permiten.

Dicho análisis ha sido elaborado a partir del trabajo de investigación desarrollado con mujeres que participaron en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en México para las elecciones de cargos federales, estatales y municipales, en éste, se establece el objeto de identificar los posibles procesos y alternativas de resiliencia frente a los escenarios de VPMRG. La estructura analítica con la cual se ha construido esta sección ofrece: fundamentos teóricos para comprender la relevancia de la resiliencia y los diferentes factores dentro de los procesos para generarla (7.1); aspectos claves para entender los distintos niveles de adversidad (7.2) y un análisis sobre las experiencias de resiliencia frente a los mencionados escenarios (7.3).

La metodología empleada para esta parte del estudio fue cualitativa, se realizó un análisis categórico de información reunida a través de la selección de 25 entrevistas sobre resiliencia y alternativas a la VPMRG realizadas para esta investigación durante abril, mayo y junio de 2021. Las características principales de las participantes de estas entrevistas para su inclusión fueron: mujeres, mayores de 18 años, mexicanas, con participación política dentro del proceso electoral. Cabe mencionar, que en esta investigación se empleó la técnica bola de nieve para establecer un primer contacto y posteriormente se trabajó en procesos de *rapport*. Dada la situación de pandemia por COVID-19 se acordó con las participantes realizar las entrevistas vía telefónica desde ciudades (de las cuales el equipo de investigación se reserva la información detallada para garantizar la salvaguarda y confidencialidad) donde se encontraban realizando su labor política, las cuales fueron agendadas de acuerdo con los tiempos designados por ellas y tuvieron una duración entre 30 y 90 minutos; de esta manera se realizaron 25 entrevistas, la mayoría fueron candidatas dentro del proceso electoral en cuestión. Las consideraciones éticas responden a lo siguiente: se proporcionó un consentimiento informado el cual fue leído, firmado y enviado por quienes

aceptaron participar; la información colectada se ha manejado bajo una estricta confidencialidad y anonimato; en todo momento se ha procurado respetar los derechos, la dignidad, la seguridad y el bienestar de las participantes.¹

7.1. Fundamentos teóricos para comprender la resiliencia

El proceso de resiliencia puede existir en cualquier lugar donde exista vida, por ejemplo, dentro de la ciencia ecológica es posible apreciar que entre los ecosistemas devastados tras una inundación, un incendio, un terremoto (entre otros desastres socioambientales) puede observarse un proceso de recuperación; de igual forma sucede en la vida humana, basta observar cómo, al sufrir una fractura en alguno de nuestros huesos, es posible su reconstitución bajo un proceso de atención y cuidado. La génesis de la palabra resiliencia encuentra fundamento en la ciencia física, hace alusión a la elasticidad de un cuerpo, a su capacidad para resistir un choque y volver a su estado inicial, concretamente su uso fue acuñado por la industria de la metalurgia al hacer referencia a la capacidad de un metal que después de ser manipulado podía regresar a su estado original, la etimología de la palabra proviene del término *resilium* que en latín significa volver atrás; volver de un salto; rebotar.² El uso de la palabra en la ciencia humana ocurre principalmente

1 Dado que la mayoría de las entrevistas de este apartado difieren de las que se analizaron en capítulos anteriores (son mínimas las que por su duración abordaron ambas guías de entrevista, es decir, la de resiliencia y la de VPMRG), se asignaron códigos diferentes. En lugar de "C" (candidata) o "E" (experta), se asignó el código de CR (candidata resiliencia) con números aleatorios entre 1 y 25. El código es, por ejemplo, "CR1, CR2..." etc.

2 María Angélica Kotliarenco *et al.*, *Estado de arte en resiliencia*, Washington, Organización Panamericana de la Salud, 1997; Brisa Gissel Monroy Cortés y Lino Palacios Cruz, "Resiliencia: ¿Es posible medirla e influir en ella?", en *Revista Salud Mental*, vol. 34, núm. 3, 2011, pp. 237-246; Cristina Villalba Quesada, "El concepto de resiliencia individual y familiar. Aplicaciones en la intervención social", en *Revista Intervención Psicosocial*, vol. 12, núm. 3, 2003, pp. 283-299 y Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, "Nuestras hijas no volvieron a casa. Caminos de

en el campo de la salud, a través del estudio dirigido por Emily Warner en Hawái sobre niños sometidos a condiciones extremas de pobreza y vulnerabilidad.³

De manera concreta en el estudio de los seres humanos, la resiliencia hace referencia a un proceso dinámico que a través de la interrelación y equilibrio de factores personales, familiares y sociales permite responder a contextos de adversidad, facilita sobrellevarlos hasta lograr una transformación que permite sobreponerse.⁴ De acuerdo con Rutter,⁵ al ser la resiliencia un conjunto de procesos sociales e intrapsíquicos que posibilitan tener una vida sana en un medio insano es importante considerar el factor tiempo; en este sentido, se ha reflexionado sobre la importancia de procurar espacios temporales que den pauta a asimilar un suceso traumático violento.

Entre los componentes esenciales de la resiliencia se identifica la capacidad de rehacerse y resistir, el sujeto desarrolla su capacidad de afrontamiento, incentiva su fortaleza, genera lucha frente a la destrucción; en esta dirección, Vanistendael⁶ vislumbra por un lado la resistencia frente a la destrucción, es decir, la capacidad de proteger la propia integridad cuando se está bajo presión, y por otro lado, más allá de la resistencia, la capacidad de forjar un comportamiento vital positivo en

reconstrucción de mujeres que buscan mujeres desaparecidas”, en *Vía Iuris*, núm. 30, 2021, pp. 1-35.

3 Consuelo Hoyos Botero, *Hermenéutica de la violencia en víctimas de secuestro. En el marco de las nuevas concepciones restaurativas*, Medellín, Ediciones UNAULA, 2014.

4 Cristina Villalba Quesada, *op. cit.*; Ann S. Masten y Jelena Obradovic, “Competence and resilience in development”, en *Annals of the New York Academy of Sciences*, vol. 1094, núm. 1, 2006, pp. 13-27 y Ann S. Masten, “Ordinary magic: Resilience processes in development”, en *American Psychologist*, vol. 56, núm. 3, 2001, pp. 227-238; Karla Salazar Serna, “A resilient hug. Relevance of accompaniment in cases of enforced disappearance”, en *Peace in Progress, Journal*, núm. 38, 2020, pp. 7-15 y Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, *op. cit.*

5 Michael Rutter, “Resilience: Some conceptual considerations”, en *The Journal of Adolescent Health*, vol. 14, núm. 8, 1993, pp. 626-631.

6 Stefan Vanistendael, *Cómo crecer superando los percances, resiliencia: Capitalizar las fuerzas del individuo*, Ginebra, Oficina Internacional Católica de la Infancia, BICE, 1994.

medio de circunstancias adversas. De forma similar, Hoyos⁷ puntualiza que cuando existe resiliencia es posible reponerse ante el dolor, la desesperanza, la angustia, la depresión y demás secuelas que provoca el evento traumático, para resurgir de forma fortalecida.⁸ De esta forma, es posible entender cómo la adversidad determinada por la violencia (en sus diferentes manifestaciones) puede afrontarse con resiliencia. El aspecto fundamental es dar sentido a una experiencia negativa a través de la comprensión del suceso e integrarlo a la propia vida, es decir, se requiere una interpretación, una resignificación que permita desarrollar pensamientos y acciones que faciliten al individuo emerger del estado de trauma.⁹ Cabe mencionar que gran parte del estudio de la resiliencia se ha realizado desde la perspectiva psicológica, analizando síntomas patológicos como depresión, trastorno de estrés postraumático y tanto factores protectores como de riesgo que derivan en respuestas de adaptación, afrontamiento y recuperación ante la adversidad.¹⁰ Desde estas posturas, se ha señalado que la capacidad de resiliencia depende del número, intensidad, duración de las circunstancias adversas por las que se

7 Consuelo Hoyos Botero, *op. cit.*

8 *Idem.*

9 Marisol Lurdes Andrade y Silvia Pereira da Cruz, "Resiliencia familiar: Nuevas perspectivas en la promoción y prevención en salud", en *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, vol. 7, núm. 1, enero-junio de 2011, pp. 43-55.

10 Stevan E. Hobfoll, "The limits of resiliencia: Distresspolitical violence among Palestinians", en *Social Science and Medicine*, vol. 72, núm. 140, 2011; Fiona Klasen *et al.*, "Posttraumatic resiliencia in former Ugandan child soldiers", en *Child Development*, vol. 81, núm. 4, 2010, pp. 1096-1113; Stanislaw Tomkiewicz, "El surgimiento del concepto", en Boris Cyrulnik *et al.*, *El realismo de la esperanza. Testimonios de experiencias profesionales en torno a la resiliencia*, Barcelona, Gedisa, 2004; George A. Bonanno, "The parameters of disaster: Consequences, risk and resiliencia in individuals, families, communities, and society", en *Psychological Science in the Public Interest*, vol. 11, núm. 1, 2010, pp.1-49; Jorge Barudy y Anne Pacale Marquebreucq, *Hijas e hijos de madres resilientes. Traumas infantiles en situaciones extremas: Violencia de género, guerra, genocidio, persecución y exilio*, Barcelona, Gedisa, 2005; Michael Boucher, "Finding resiliencia, standing tall: Exploring trauma, hardship, and healing with refugees", en *International Journal of Narrative Therapy & Community Work*, núm. 4, 2009, pp. 43-51 y Hongyun Fu y Mark J. VanLandingham, "Mental health consequences of international migration for Vietnamese Americans and the mediating effects of physical health and social networks: Results from a natural experiment approach", en *Demography*, vol. 49, núm. 2, 2012, pp. 393-424.

transita¹¹ y la cantidad de la agresión.¹² En este sentido, se puntualiza que en traumas crónicos y repetitivos existen mayores dificultades para desarrollar procesos resilientes.¹³

Aunado a lo anterior, García y Domínguez,¹⁴ argumentan que existen tres cualidades fundamentales en la resiliencia: comprensión y aceptación de la realidad; creencia en que la vida tiene un significado, y habilidad para generar estrategias o alternativas de solución. Al respecto puntualizan que existen peculiares características en una persona que facilitan la resiliencia, tales como: inteligencia; sentido del humor y optimismo; capacidad de control; alta autoestima; gestión de capital social; autonomía para la toma de decisiones; capacidad para tener iniciativa, y formar un proyecto de vida.

Lo antes expuesto hace referencia a factores personales, pero es importante considerar que existen factores que dependen de las interacciones con los otros; es decir, el apoyo dado al menos por otra persona es esencial para la reconstrucción resiliente.¹⁵ Aunado a lo anterior, Vergely dice:

Cuando uno está sometido a la conmoción de una desgracia, se comienza a salir de la obsesión de los pensamientos obsesivos gracias a la mediación de los otros. Y es que, gracias a que el otro viene a sostener a aquel o a aquella que ya no puede sostenerse,

11 Elisardo Becoña Iglesias, "Resiliencia: Definición, características y utilidad del concepto", en *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica*, vol. 11, núm. 3, 2006, pp. 125-146.

12 Stanislaw Tomkiewicz, *op. cit.*

13 George A. Bonanno, *op. cit.*; Karla Salazar Serna, *op. cit.* y Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, "Mujeres que caminan a través de la adversidad. La posibilidad resiliente frente a casos violentos complejos vinculados con las desapariciones en México", en *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 15, núm. 2, 2020, pp. 711-746.

14 María Cristina García Vesga y Elsy Domínguez-de la Ossa, "Desarrollo teórico de la resiliencia y su aplicación en situaciones adversas: Una revisión analítica", en *Revista Latinoamérica de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 11, núm. 1, 2013, pp. 63-77.

15 Lidia Martín Torralba, *La personalidad resiliente*, Madrid, Síntesis, 2013.

podrá, estando así sostenido, aquel o aquella que no se sostiene, reafirmar el pie. Es un gesto profundo que viene a borrar el gesto de la violación y de la transgresión. Un ser humano que nos agrade puede hacernos dudar de la humanidad. Pero un ser humano que viene a sostenernos puede restaurar nuestra relación con la humanidad.¹⁶

El estudio de la resiliencia ha dado paso a un paradigma, en el cual los lazos relacionales que unen a personas y sistemas les permiten caminar hacia una trayectoria compartida.¹⁷ La promoción del desarrollo humano saludable debe involucrar diversos factores que actúen de manera combinada, de forma tal que los recursos sociales de los grupos o individuos sean integrados; en esta dirección, importa considerar que dichos factores responden a diferentes contextos y circunstancias, por lo que es necesario discernir y comprender las diferentes estrategias de acuerdo con la lógica y situación de las personas cuando tienen que enfrentar situaciones difíciles.¹⁸

Además, es de tomar en cuenta que la resiliencia puede observarse desde dos enfoques: *mínimos*, que aluden al rol de la adaptación, y *máximos*, que se refieren a la transformación y al crecimiento.¹⁹ Por tanto, se debe entender que la resiliencia depende del equilibrio dinámico de factores personales, familiares y sociales. En esta dirección, la existencia de recursos comunitarios, y el hecho de que las personas y los grupos que viven una adversidad y/o entornos violentos se dispongan a utilizarlos, puede incidir de forma favorable en los procesos de resiliencia, pues a través

16 Bertrand Vergely, "Enfoque filosófico de la resiliencia", en Boris Cyrulnik *et al.*, *El realismo de la esperanza. Testimonios de experiencias profesionales en torno a la resiliencia*, *op. cit.*, p. 56.

17 Esteban Gómez y María Angélica Kotliarenco, "Resiliencia familiar: Un enfoque de investigación e intervención con familias multiproblemáticas", en *Revista de Psicología*, vol. 19, núm. 2, 2010, pp. 103-132.

18 María Cristina García Vesga y Elsy Domínguez-de la Ossa, *op. cit.* y Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, "Mujeres que caminan a través de la adversidad. La posibilidad resiliente frente a casos violentos complejos vinculados con las desapariciones en México", *op. cit.*

19 Esteban Gómez y María Angélica Kotliarenco, *op. cit.*

de ellos se puede reforzar el capital social y los sentimientos de empatía que aportan a dar significado y sentido a la vida.²⁰ En tal sentido, es importante indagar el potencial de las creencias, prácticas y relaciones sociales tradicionales como mecanismo de protección y generador de resiliencia frente a nuevas realidades producto de experiencias adversas y escenarios violentos. También cobra relevancia analizar cómo las redes sociales de apoyo y el grupo familiar permiten la recuperación y la generación de resiliencia en eventos extremos.

En particular, es prudente observar el papel de la familia sobre los procesos que generan resiliencia, lo que algunos estudiosos²¹ han llamado resiliencia familiar, para Cyrulnik,²² cuando después de un evento traumático, la familia recupera un funcionamiento tranquilizador, se distancia del sufrimiento y genera la capacidad de transformar el trauma, se habla de resiliencia familiar. En concordancia, Builes y Bedoya²³ consideran que la resiliencia familiar hace referencia a una capacidad grupal que permite el fortalecimiento colectivo frente a la adversidad, la cual no es un estado dado, sino que se teje en forma relacional. Frente a una adversidad o un entorno violento dentro del círculo familiar se necesita balancear, amortiguar y resignificar los cambios y sucesos adversos y/o violentos que les han generado trastornos, dando paso a esfuerzos encaminados a mantener una continuidad, restaurar la estabilidad y reformular un

20 Cristina Villalba Quesada, *op. cit.* y Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, "Nuestras hijas no volvieron a casa. Caminos de reconstrucción de mujeres que buscan mujeres desaparecidas", *op. cit.*

21 Giselle Silva, *Resiliencia y violencia política en niños*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Lanús, 1999 y Froma Walsh, "Family resilience: A framework for clinical practice", en *Family Process*, vol. 42, núm. 1, 2003, pp. 1-18.

22 Boris Cyrulnik, "¿Por qué la resiliencia?", en Boris Cyrulnik y Marie Anaut (coords.), *¿Por qué la resiliencia? Lo que nos permite reanudar la vida*, Barcelona, Gedisa, 2016.

23 María Victoria Builes Correa y Mauricio Bedoya Hernández, "La familia contemporánea: Relatos de resiliencia y salud mental", en *Revista Colombiana de Psiquiatría*, vol. 37, núm. 3, 2008, pp. 344-354.

proyecto de vida.²⁴ Por ello, cobra importancia reconocer cuáles factores dentro de la dinámica familiar pueden incidir en los procesos resilientes, identificar cuáles aspectos fortalecen la capacidad de auto reparación en el ámbito familiar y los procesos que le permiten a una persona o grupo familiar hacer frente a las crisis y salir fortalecidas de ellas.²⁵

Ahora bien, de acuerdo con Cyrulnick²⁶ existen algunos factores que impiden la resiliencia: el aislamiento (se necesita de interacción social para la construcción e intercambio de relatos que permitan tener la representación de uno mismo) y la cultura (la estigmatización y revictimización que se desarrolla contra las víctimas en algunas regiones o círculos sociales). En esta dirección, es de tener en cuenta las palabras de Pourtois:

Cuando más se profundiza en la resiliencia, ésta demuestra ser más compleja [...] la trayectoria de resiliencia raramente se constituye siguiendo una vía directa [...]. Se trata, ciertamente, de un proceso y no de un estado, ya que la resiliencia se inscribe en una temporalidad que determina su sentido y modifica constantemente su forma.²⁷

Conviene destacar que los contextos donde puede reproducirse la resiliencia se encuentran bajo constante transformación, y que los individuos involucrados en situaciones adversas y eventos violentos tienen diversas formas de reaccionar ante éstos, en consecuencia, no siempre se puede dar paso a procesos resilientes. En concordancia con lo anterior,

24 Froma Walsh, *op. cit.* y Karla Salazar Serna, *Transformaciones familiares suscitadas por la violencia vinculada con el narcotráfico en Nuevo León*, tesis para obtener el título de Doctor en Filosofía con Orientación en Trabajo Social y Políticas Comparadas de Bienestar Social, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2018.

25 Cristina Villalba Quesada, *op. cit.*

26 Boris Cyrulnik, "La resiliencia en el siglo XXI", en José María Madariaga (coord.), *Nuevas miradas sobre la resiliencia. Ampliando ámbitos y prácticas*, Barcelona, Gedisa, 2014.

27 Jean Pierre Pourtois, "Los recursos de la resiliencia", en José María Madariaga (coord.), *op. cit.*, p. 72.

se entiende que el papel social para generar procesos de comprensión, empatía e, incluso, un acompañamiento a quienes han padecido situaciones adversas vinculadas con actos violentos es fundamental para dar paso a procesos resilientes. Al respecto, López y Limón han señalado que al analizar el proceso resiliente desde la complejidad, se debe reconocer la cualidad de las interacciones e interrelaciones de los agentes participantes, donde la historia vital de los individuos, las características de pertenencia del grupo y el contexto tienen una incidencia cultural importante.²⁸

De esta manera, se comprende que la resiliencia es un proceso donde es importante tener en cuenta elementos relacionados con la persona, sus relaciones, el contexto y las circunstancias, en concordancia con Evans y Reid²⁹ la resiliencia es más que un llamado a incrementar una vigilancia ante ataques inminentes y la preparación contra ellos; alienta a los actores a aprender de las experiencias, promueve la adaptabilidad, crea un conocimiento de tal modo que la vida pueda continuar.

7.2. Detrás de la resiliencia: escenarios de adversidad vinculada con la VPMRG

¿Cómo son vividos los escenarios de adversidad vinculada con la VPMRG? ¿Qué elementos construyen un escenario adverso vinculado a esta violencia? ¿Existen diferentes formas de afrontar este tipo de adversidades? ¿Hasta qué punto la VPMRG puede incidir en la construcción y permanencia de escenarios adversos para las mujeres? Dichos cuestionamientos se plantean bajo la tentación de responderlos con argumentos

28 Fabiola Manyari López y Fernando Limón. Componentes del proceso de resiliencia comunitaria: conocimientos culturales, capacidades sociales y estrategias organizativas, *PSIENCIA, Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica*, vol. 9, núm. 3, pp. 1-13.

29 Brad Evans y Julian Reid, *Una vida en resiliencia: El arte de vivir en peligro*, México, Fondo de Cultura Económica, 2016.

sustentados en el sentido común, pocas veces existen espacios reflexivos donde interactúen la teoría, las experiencias y los ejercicios de introspección, donde no sólo se evalúe las veces en que se ha experimentado la adversidad y se ha sido víctima de esta violencia, sino también las veces en que se ha participado para la producción de la misma; además, es indispensable reconocer que bajo esta lógica analítica los procesos no se encuentran exentos de complejidad.

Asimismo, es imprescindible puntualizar que la cotidianidad con la que suceden diferentes violencias por razones de género influyen en que ésta se visualice como algo “natural”. Sin embargo, la violencia por razones de género es parte de un sistema patriarcal que ha sido construido y reforzado bajo estructuras hegemónicas que inciden sobre una posición subordinada de las mujeres y que genera diversos escenarios de adversidad. Por ello, es preciso no “normalizar” las acciones violentas, reconocer sus diferentes manifestaciones, evidenciarlas, prevenirlas, erradicarlas y sobre todo no naturalizar los diferentes escenarios de adversidad relacionados con estas violencias que viven las mujeres, en particular cuando desarrollan una carrera política.

A través de nuestro estudio ha sido posible identificar diversas acciones que evidencian la violencia política contra las mujeres en razón de género, la cual ha sido ejercida en diferentes momentos de la carrera política de las participantes incluyendo el proceso electoral 2020-2021. La violencia tiene un poder desarticulador que afecta la psique de quienes la padecen, lo cual puede repercutir en todos los ámbitos de desarrollo de una persona, incidiendo en un abatimiento tal capaz de llevar a un quiebre vital;³⁰ en particular, en este estudio ha sido posible evidenciar

30 Karla Salazar Serna, *Transformaciones familiares suscitadas por la violencia vinculada con el narcotráfico en Nuevo León*, op. cit.; Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, “Nuestras hijas no volvieron a casa. Caminos de reconstrucción de mujeres que buscan mujeres desaparecidas”, op. cit. y Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, “Mujeres que caminan a través de la adversidad. La posibilidad resiliente frente a casos violentos complejos vinculados con las desapariciones en México”, op. cit.

que la violencia política al ser utilizada como una herramienta para someter, desconocer, reprimir, nulificar a una o varias mujeres que participen en procesos políticos en México trae consigo lógicas que, desde un plano psicosocial, permea no sólo en quienes la padecen sino también puede tener un grado de incidencia a nivel social y cultural sobre la permanencia de diferentes violencias hacia las mujeres en distintos ámbitos. Bajo estos escenarios, ha sido importante identificar cómo han sido las experiencias de las participantes ante las diferentes adversidades que esta violencia genera, cuáles han sido sus alternativas y qué recursos han utilizado para resistir, empoderarse, hacerles frente e, incluso, transformarlas.

De acuerdo con Arévalo,³¹ al analizar el impacto psicosocial de la violencia política es preciso contemplar los siguientes aspectos: género, ciclo vital de la persona, tipo de violencia, intensidad y duración del suceso violento, el tipo de pérdidas que ha generado, el apoyo o nulo apoyo social, la respuesta institucional frente a las denuncias, las condiciones físicas, sociales y políticas de quienes han sido víctimas, la cultura, entre otros. De forma similar, cuando se analizan los escenarios de adversidad, se deben tener presentes aspectos tales como: ciclo de vida, apoyo social, mediadores de contención y apoyo emocional, la intensidad del impacto que produce la adversidad, así como las condiciones personales de quien vive la adversidad.³²

Ahora bien, la experiencia de vivir VPMRG provoca diversos escenarios adversos, los cuales no son estáticos, más bien responden en forma dialéctica dependiendo de la intensidad, frecuencia y formas de responder a las distintas violencias. En este sentido, es preciso reconocer que las expresiones de violencia generan escenarios de adversidad en distintos niveles de afectación, y que esto depende de las formas de afrontamiento

31 Liz Arévalo Naranjo, "Atención y reparación psicosocial en contextos de violencia sociopolítica: Una mirada reflexiva", en *Revista de Estudios Sociales*, núm. 36, 2010, pp. 29-39.

32 María Aracelly Quiñones Rodríguez, *Resiliencia. Resignificación creativa de la adversidad*, Bogotá, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, 2007.

y representación para quienes la viven, es decir, se construye dadas las implicaciones en diferentes dimensiones vivenciales, su reconocimiento y la representación mental que se hace de las mismas. De acuerdo con Quiñones:

La adversidad como hecho que impacta y determina reacciones o transformaciones según sean los episodios que la generan, requiere un análisis exhaustivo con la perspectiva de poder comprender la percepción y representación que el sujeto ha elaborado de la adversidad, porque los episodios que suceden a colectividades son asumidos de diferente manera por cada sujeto.³³

En concordancia con la autora, los escenarios de adversidad pueden estar relacionados con factores emocionales, físicos, materiales, sociales o culturales y, en situaciones extremas, al conjunto de todos los factores mencionados; de igual forma, la representación que se hace de la adversidad de manera individual, grupal o social fortalece o disminuye dichos escenarios. En el caso de que las adversidades estén relacionadas con la VPMRG es importante, además de hacer un análisis interseccional de las violencias, identificar las alternativas de quienes las viven para su resignificación y que con ello se faciliten no sólo procesos de resistencia y empoderamiento, sino también de resiliencia. Lo anterior, sin dejar de evidenciar que las experiencias traumáticas vinculadas con la exposición a escenarios violentos o violencia directa causan situaciones muy dramáticas, incluso devastadoras para los seres humanos, que repercuten en su integridad física y psicológica.³⁴

33 *Ibid.*, p. 77.

34 Mónica Pieschacón Fonrodona, "Estado del arte del trastorno de estrés postraumático", en *Revista Suma Psicológica*, vol. 13, núm. 1, 2006, pp. 67-84; Luis Sanz Rodríguez, *Efectos mediadores y moderadores de las variables personales sobre la respuesta postraumática: Psicopatología y crecimiento*, tesis doctoral, Facultad de Psicología-Universidad Autónoma de Madrid, 2014; Karla Salazar Serna, "A resilient hug. Relevance of accompaniment in cases of enforced disappearance", *op. cit.* y Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, "Mujeres que caminan a través de la adversidad. La posibilidad resiliente frente a casos violentos complejos vinculados con las desapariciones en México", *op. cit.*

Los escenarios de adversidad pueden ser asumidos de dos maneras: en primera instancia, como una oportunidad que da origen a diferentes formas de afrontamiento y superación, en las cuales la persona le otorga un sentido a la vida; o, por el contrario, como una condición desfavorable que dificulta el desarrollo, lo obstaculiza o lo impide y somete a un sufrimiento.³⁵ Incluso, existen estudios realizados con víctimas de violencia extrema que explican las diferentes formas en que han encontrado la resiliencia bajo situaciones de violaciones graves a los derechos humanos.³⁶

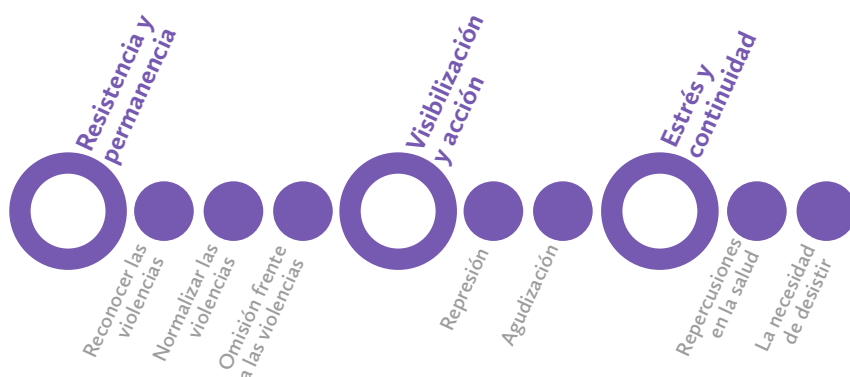
Dado lo anterior, es importante que se identifique la percepción personal, social e institucional que se construye de la adversidad vinculada con la VPMRG y que se analice la representación mental y las implicaciones emocionales que se hacen por parte de quienes la padecen, con ello se reconocerá la intensidad de las diferentes adversidades que tienen que afrontar, el significado que les otorgan, el nivel de trascendencia y sus implicaciones en el ámbito personal, familiar y social. En esta dirección, el presente trabajo contempla tres aspectos claves que permiten realizar un análisis primario respecto a la incidencia de la VPMRG sobre los escenarios adversos que las participantes viven: dificultades para denunciar y erradicar la VPMRG debido a un reconocimiento sesgado, a su normalización y a la omisión de acciones frente a ésta; la agudización de la violencia y la represión frente a las respuestas que la visibilizan y la confrontan, y también el estrés frente

35 María Aracelly Quiñones Rodríguez, *op. cit.*

36 Eugene Aisenberg y Todd Herrenkohl, "Community violence in context: Risk and resilience in children and families", en *Journal of Interpersonal Violence*, vol. 23, núm. 3, 2008, pp. 296-315; Jorge Barudy y Anne Pacale Marquebreucq, *op. cit.*; Juan José Flores Flores, *Resiliencia en familias víctimas de violencia política en Ayacucho*, tesis para optar por el grado académico de Magister en Sociología, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2007; María Cristina García Vesga y Elsy Domínguez-de la Ossa, *op. cit.*; Consuelo Hoyos Botero, *op. cit.*; Karla Salazar Serna, "A resilient hug. Relevance of accompaniment in cases of enforced disappearance", *op. cit.* y Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, "Mujeres que caminan a través de la adversidad. La posibilidad resiliente frente a casos violentos complejos vinculados con las desapariciones en México", *op. cit.* y Lidia Martín Torralba, *op. cit.*

a la permanencia de la VPMRG (véase la figura 7.1). De acuerdo con la información colectada a través de las narrativas de las participantes, se identificaron limitaciones para reconocer la VPMRG cuando ésta se experimenta a nivel personal, ya que existe una tendencia para su reconocimiento a través de las experiencias de otras compañeras. Asimismo, ocurren limitaciones para distinguir las acciones violentas y los escenarios de adversidad como producto de la VPMRG. No obstante, se saben víctimas de acciones violentas que les generan escenarios adversos difíciles de transitar. En concordancia con las experiencias de las participantes, es difícil encauzar procesos para confrontar la VPMRG debido a que ante las acciones primarias se intensifican las diferentes expresiones de violencia y, en muchos de los casos, los agresores emplean nuevas maneras de opresión. Asimismo, fue posible analizar cómo se agudizan los escenarios de adversidad cuando el contexto social y cultural sustenta la VPMRG a través de acciones respaldadas en el clasismo, la discriminación, el machismo, entre otras.

Figura 7.1. Situaciones que alimentan escenarios adversos vinculados con la VPMRG



Fuente: Elaboración propia con base en el análisis categórico de la información recabada en las entrevistas entre abril y junio de 2021.

7.2.1. Nubes que provocan tormentas. Experiencias de VPMRG

De acuerdo con la información colectada a través de las narrativas de algunas participantes con una carrera temprana en el ámbito político, se identificaron limitaciones para reconocer las diferentes expresiones de VPMRG cuando ésta se experimentaba a nivel personal, al respecto se comparten los siguientes testimonios:

Creo que soy una privilegiada dentro del grupo de mujeres que están en este momento iniciándose en la política con una candidatura, yo he escuchado historias de horror, y en mi caso no he sido agredida, ni he recibido mensajes de odio, ni me han enviado imágenes obscenas, ni he sido acosada en la calle, puedo decir que no he sufrido violencia política de género pero mi situación es muy excepcional [...] vengo saliendo de una reunión y las personas están muy preocupadas por mi posición frente al aborto ¿no?, es un obstáculo que estamos viviendo, la sociedad no está lista para hablar de los derechos de las mujeres, entonces ay, como que es muy duro toparse con una sociedad que es tan indolente al dolor de las mujeres que considera poca cosa la violencia, pero es muy abstracto, es muy indirecto, la violencia no es a mi persona, como que te dejan de ver, lo cual pues es muy común que nos hagan a las mujeres, pues sí, es un tipo de violencia de género que estoy sufriendo por mi manera de pensar, por mis posiciones, no vivo agresiones particularmente de hombres, agresiones sexuales, pero me cuestionan por mis ideas, no las soportan [...] aprovechando esta posición conservadora de la sociedad, conforme fue creciendo la campaña, nos fueron llegando más y más este tipo de cuestionamientos, comenzaron por cadenas de WhatsApp, de que yo mato niños, y me encuentro personas en cruceros repartiéndoles *flyers* que me dicen eso ¿no?, este, y son muy agresivos (CR1).

No, la mayoría de mis contendientes todas son mujeres, excepto un candidato. Entonces, ninguna violencia de las candidatas ni del candidato [...]. Hay acoso en las calles, en el trabajo, en la escuela y hemos vivido muchas situaciones de acoso como candidatas porque somos mujeres jóvenes y muchos hombres piensan que es normal acosar. Cuando vamos a las candidatas, tratamos de ir con grupos de mujeres y si es un grupo exclusivo de mujeres, tocamos el tema de género y feminismo; si hay un hombre, el discurso es más ligero, pero siempre tratamos de acercarnos con mujeres para tocar ese tema que tenemos que visibilizar [...] son problemas que no deberíamos de vivir. Eso es lo que más nos enoja, no deberían de existir, no deberíamos buscar otro recorrido para no ser acosados, al final tratamos de apoyarnos en equipo y eso nos ayuda (CR4).

Aunado a lo anterior, fue notable que las participantes que difícilmente identificaban la violencia en sus personas para el reconocimiento de diferentes expresiones de VPMRG, tenían una tendencia a identificarla a partir de las experiencias de otras mujeres, así se observa en el siguiente testimonio:

A una amiga le estaban mandando penes, horrible [...] fue horrible su llegada al Congreso, colocaron su número de teléfono en anuncios de sexo servidoras, recibió llamadas todo el tiempo, son violencias bien fuertes que minan tu fortaleza (CR1).

Por el lado contrario, las mujeres que contaban con una trayectoria política más extensa identificaban con mayor facilidad la VPMRG ejercida contra su persona. Para ejemplificar se muestran los testimonios de las participantes CR8 y CR14:

Empezó una campaña muy agresiva en redes sociales, sexualizándome, en el ámbito laboral, cosificándome, diciendo que yo [...]

era una edecán, que no tenía capacidad, a pesar de siempre haber sido primera en mi clase, siempre haber sido, digamos, la más sobresaliente en todos los trabajos en los que he estado, y considero que sí era violencia política por razones de género, porque además de utilizar estereotipos de género donde me relacionaban sentimentalmente con hombres, donde me cosificaban, donde se cuestionaban mi apariencia, donde me decían que no tenía la capacidad, exigían mi renuncia a mi cargo en la administración pública [se omite] y estos ataques, este, digamos se fueron intensificando hacia [...] al punto de que me abrieron en internet un anuncio en un portal de servicios sexuales, alguien abrió un perfil con mis datos personales, mis fotografías reales de redes sociales, donde supuestamente yo ofrecía servicios sexuales, como si fuera una broma, trataron de intimidarme así, posteriormente los ataques siguieron cuando yo ocupé el cargo de [se omite] posteriormente en mi carrera seguí viviendo violencia política de género [...] yo pedía participar de nuevo políticamente y en todo momento el dirigente estatal del partido [se omite] de que no se podía comprometer, de que no había información, siempre nos daba largas, pero el trato era inequitativo o desigual, porque ya que existían otros candidatos haciendo precampaña, poniendo espectaculares, invirtiendo dinero inclusive porque ya se sentían muy seguros hacia una candidatura, mientras una servidora y otras mujeres dentro del instituto político, pues nunca teníamos información sobre el proceso que se iba a seguir (CR8).

Soy una mujer [se omite], discriminada, violentada por el patriarcado político de mi región y que he tenido que resistir, seguir luchando, nunca doblar los brazos por todas las mujeres indígenas de mi región y que juntas levantamos la voz y nos hemos organizado como compañeras discriminadas y violentadas. Paso a paso nos vamos abriendo ruta por todas las nuevas generaciones que aún continuamos y tenemos que seguir trabajando. Personalmente la violencia disminuyó, ahora esta campaña la vivo muy tranquila,

camino de frente, no hay ataques ni violencia en este momento, sólo tenemos críticas en el Facebook y eso [...]. Diciendo que estoy vieja, que soy gorda [...]. Acá en mi región hay machismo arcaico que no nos permite a las mujeres realizar nuestra vida política, laboral, sexual, económica con libertad (CR14).

De forma similar, entre algunas participantes jóvenes que contaban con una preparación con perspectiva de género compartieron la VPMRG experimentada en sus procesos, en estos casos podían identificar que, si bien existe un requisito de cuota de género en los partidos políticos, la paridad en los procesos electorales dista mucho de ser una realidad; además, exponen que las decisiones las siguen tomando de forma mayoritaria y autoritaria los hombres, los cuales entorpecen y dificultan los procesos en cuanto a posiciones, presupuesto y campaña. Al respecto, la participante CR3 comenta:

A mí me trataba mejor que a otras, porque después supe que yo, yo era su proyecto, él quería que entrara al Congreso Local. Él confiaba, él planeaba cómo podría yo debutar políticamente, pero hubo rumores que yo tenía otras alianzas [se omite] las mujeres también tenemos derecho a organizarnos de esa forma, hacer alianzas políticas, buscar juntas, pero no lo hicimos, con nosotras no querían negociar, tal cual me cuestionó, él no concertó conmigo, si tú te sales del lugar que ellos te asignaron, si te sales y comienzas a ser una actora política hay represión, hay sanciones, y en mi caso sí existió, porque ya no me dejaron ser titular.

En algunos de los casos, la VPMRG fue ejercida de formas más extremas y padecida en diversas ocasiones, así lo compartió la participante CR14:

En el 2011, cuando me eligen por una encuesta clara que nosotros vemos, ¿quién pudiera ser la candidata a la presidencia de [...]? Pues la gané, a raíz de esto, nos persiguen en [se omite], hombres armados nos cierran el paso y tuvimos que actuar y comunicar a las

autoridades, cuando ven de frente que viene una patrulla, se da la vuelta. No lograron su objetivo. En el 2013, en el tramo de la carretera [...], en una curva nos agarraron a balazos, más de 9 balazos de alto impacto, nos dieron. Por suerte, no nos pasó nada, la camioneta se acabó, pero nosotros salimos ilesos. En ese mismo año, pensando que yo iba en mi camioneta, nos atacaron, nos sacaron en una curva delante de [...], pero para mi suerte, yo no iba, iban compañeras maestras, un chico que me ayudaba en la casa, iba mi esposo, se acabó el carro, las compañeras resultaron muy lastimadas y el mensaje que les dejaron fue claro: “esto era para [se omite], no para ustedes”. Pintas de bardas en la ciudad, en donde me dicen que: “la india se vaya a gobernar a su tierra”, que “la india aquí no tiene que hacer”, también por los líderes de transporte, con pintas en los taxis. Tiraron tripas, sangre, cabeza de cerdo llenos de sangre en mi oficina diciéndome que “era la primera llamada”, diciendo con palabras groseras que “una mujer verijuda no iba a gobernar el pueblo, que este pueblo es para hombres”. Y amenazas como estas muy fuertes, mis hijos se han tenido que resguardar, moverse a otros lugares porque hubo un tiempo que fue muy difícil para mí en [se omite].

Sin embargo, cuando la VPMRG no es tan evidente es difícil de identificar, a través de los testimonios de algunos casos se observó que las acciones de VPMRG no eran identificadas como tales, más bien eran disculpadas al normalizarlas como parte de un proceso político, lo que incide en que no se evidencien o se hagan públicas.

Si bien ocurren limitaciones para distinguir las acciones violentas y los escenarios de adversidad como producto de la VPMRG, las participantes sí distinguen diferentes situaciones que las colocan en desventaja, reconocen acciones de opresión, discriminatorias y, en algunos casos, violentas que les generan escenarios adversos difíciles de transitar y que en muchos de los casos repercuten no sólo en su carrera política sino también en su ámbito familiar.

Con respecto a esto último, se comparten los siguientes testimonios, los cuales también permiten observar acciones de discriminación que ocurren debido a la apariencia física:

[...] creo que las mujeres haciendo política, todas, estamos en una situación mucho más complicada que los hombres, o sea no puedo a esto llamarle violencia política sino más bien, estamos entrando a un sistema patriarcal que tiene distribuidas las cargas pesadamente mal ¿no?, por ejemplo, te obligan a masculinizarte mucho, para ser competitiva, a tratar a tu oponente, a eliminarlo, a la guerra sucia, a ser muy frontal, a ser muy agresiva para ganar, y también a jornadas extenuantes de trabajo, de recorrido, en mi caso yo estoy embarazada, además, tu vida familiar queda muy al margen, de alguna manera la sacrificas [...] la competencia debería ser más equilibrada, yo creo que aquí el árbitro electoral está fallando mucho, dejando que haya una frivolidad de lo político, dejando que sucedan las guerras sucias que nos tienen tan cansadas [...] se entiende que somos enemigos, tiene mucho que ver con una visión más masculina de la guerra a la cual tienes que responder [...] todo esto se me facilitó por ser blanca, no lo dejo de ver, como que a las mujeres se nos permite acceso a posiciones de poder, mientras al canon a quienes otorgan este poder le parezcas graciosa ¿no?, si yo hubiera sido morena otra sería mi historia, en México, en [menciona la ciudad], me ayuda mucho mi físico, ser güera de ojos verdes, compitiendo en la campaña, no es lo mismo que ser morena, nuestras versiones serán muy diferentes en un país tan racista como este, en el municipio donde yo estoy compitiendo tienen un rigor para la apariencia muy discriminatorio... (CRI).

La otra candidata [se omite], ella es una *influencer*, es una chica que estuvo en televisión, es blanca, de buen ver, es joven, yo soy una señora morena, entonces sí ha habido gente que me dice “¿traes lona?” “sí” “ah, pero tuya no quiero, quiero de ella” los hombres

me dicen al ver mi propaganda “esta candidata está muy fea” hacen referencia a mi persona, yo traía tapabocas, me lo bajo y le digo “soy yo” [...]. Es muy común escuchar aquí en [se omite]: voy a votar porque está bonita, por la güerita (CR7).

En concordancia con las experiencias de las participantes, es difícil encauzar procesos para confrontar la VPMRG debido a que ante las acciones primarias se intensifican las diferentes expresiones de violencia y, en muchos de los casos, los agresores emplean nuevas maneras de opresión. Asimismo, fue posible analizar cómo se agudizan los escenarios de adversidad cuando el contexto social y cultural sustenta la VPMRG a través de acciones respaldadas en el machismo.

Respecto a la permanencia de las violencias se identificó que existen repercusiones directas en el incremento de estrés. Bajo este tenor, se sabe que el estrés se produce como respuesta a un ambiente de adversidad, y en cierta forma no solamente es considerado como una respuesta dañina. Por el contrario, también se le considera como una defensa que permite construir alternativas frente a ésta y que puede desarrollarse en tres etapas: alarma, resistencia y agotamiento; sin embargo, frente a un estado de estrés constante, se corre el riesgo de que éste se vuelva crónico y tenga fuertes implicaciones sobre la salud de quienes lo padecen. En este sentido, fue posible apreciar que existe un estrés continuo derivado de una auto exigencia por resistir frente a la permanencia de las violencias y la aspiración de consolidar o mantener su carrera política.

En este estudio se reconoce que las distintas expresiones de VPMRG generan escenarios de suma adversidad y que el generar un proceso resiliente dista mucho de ser un proceso de fácil alcance. En este sentido, Quiñones³⁷ comenta que las situaciones de adversidad pueden llegar a invalidar o no, dependiendo de los grados de afectación, de la fortaleza para encararlos y de las estrategias que, en posibilidades de la persona,

37 María Aracelly Quiñones Rodríguez, *op. cit.*

se construyen para sobreponerse. Así también se ha contemplado el desarrollo de análisis orientados a identificar la escisión de una persona que ha sido herida por sucesos violentos, dicha escisión posibilita la comprensión del proceso resiliente a través de su actuar y su sentir “contradictorio”, es decir, desde el “oxímoron”.³⁸ A través de la información recabada, ha sido posible identificar distintas temporalidades y espacios donde el oxímoron es identificado, donde a partir de un evento violento se detonan diferentes acciones que facilitan tanto el reconocimiento de la necesidad por sobreponerse como la construcción misma de la resiliencia.

En concordancia con lo expuesto, es evidente que existe una necesidad no sólo de sobrellevar los escenarios adversos que la VPMRG provoca, sino también de prevenir, evidenciar, denunciar, erradicar y generar resiliencia en quienes la han vivido. En este sentido, se desarrolla el siguiente apartado, el cual pretende exponer las principales alternativas que las mujeres han utilizado para construir caminos de resiliencia frente a la VPMRG.

7.3. Alternativas empleadas para construir caminos de resiliencia frente a la VPMRG

Dentro de las experiencias de las participantes podemos encontrar que existen cinco principales factores internos (personales) que facilitan los procesos de resiliencia frente a la VPMRG: 1. la capacidad de realizar ejercicios de introspección; 2. el fortalecimiento de la autoestima; 3. la flexibilidad para replantear o modificar acciones y proyectos;

³⁸ La palabra oxímoron alude a la acción lingüística de utilizar dos palabras contradictorias en una frase, por ejemplo, el ruido del silencio. Se hace referencia a este concepto para exponer cómo un hecho adverso, ya sea un trauma, una desgracia o diferentes violencias, provoca que un individuo experimente transformaciones que le permiten sacar lo mejor de sí y de las circunstancias que le rodean.

4. el desarrollo creativo de estrategias frente a la VPMRG y; 5. las acciones de denuncia y demanda de justicia derivadas de la VPMRG. La figura 7.2 representa de manera sistemática dichos factores:

Fig. 7.2. Factores internos que facilitan la resiliencia



Fuente: Elaboración propia con base en datos de las entrevistas y el análisis categórico de la información recabada entre abril y junio de 2021.

El ejercicio de introspección hace referencia a la capacidad de un individuo para cuestionarse diversos pensamientos, comportamientos, actitudes y darse respuestas honestas; en otras palabras, es la capacidad de examinarse internamente y ponderar las cualidades y fortalezas individuales, lo cual también incide en reconocerlas en los demás.³⁹ De acuerdo con Quiñones,⁴⁰ dicho ejercicio ocurre en tres principales dimensiones: cognitiva, emocional y actitudinal.

La autoestima es considerada como la capacidad que posee una persona para valorarse a sí misma con base a sus pensamientos y sentimientos que surgen, tanto de su autoconcepto, como de las influencias del contexto sociocultural.⁴¹ De acuerdo con Melillo y Suárez⁴² la autoestima

39 Sybil Wolin y Steven J. Wolin, *The resilient self: How survivors of troubled families rise above adversity*, Nueva York, Villard Books, 1993.

40 María Aracelly Quiñones Rodríguez, *op. cit.*

41 Ana Cecilia Salgado Lévano, "Método e instrumentos para medir la resiliencia: Una alternativa peruana", en *Liberabit*, vol. 11, núm. 11, 2005, pp. 41-48.

42 Aldo Melillo y Elbio Néstor Suárez Ojeda, *Resiliencia. Descubriendo las propias fortalezas*, Buenos Aires, Paidós, 2001.

está relacionada con la capacidad de introspección de forma ineludible, ya que ésta ocurre cuando existe una construcción analítica que permite resignificar y significar constructos y relaciones que favorecen la percepción de uno mismo. De esta forma, la autoestima incide de manera potencial en la percepción, elaboración y expresión de la valía personal, se construye a través del autoconocimiento, autovaloración, autoconcepto y autoaceptación; de esta manera, un alto nivel de autoestima favorece capacidades y habilidades que inciden en un desempeño satisfactorio sobre los proyectos de vida pese a las distintas adversidades.⁴³

Para Quiñones,⁴⁴ la flexibilidad juega un papel esencial para la resiliencia, ya que de esta manera es posible procesar un cambio para afrontar nuevos retos. La flexibilidad consiste en entender las nuevas realidades y reconocer que ante éstas las formas de vida tienden a cambiar, lo cual se asume de manera más efectiva cuando se es flexible a los cambios y se actúa con desapego. En los términos de la resiliencia familiar o comunitaria, la flexibilidad es reconocida en las formas de reestructuración y reorganización.⁴⁵ Con respecto al factor creatividad se considera como una habilidad que es construida en medio de la adversidad, sin contar con las herramientas y recursos apropiados para improvisar o desarrollar soluciones.⁴⁶ La creatividad permite a la persona abrir espacios para plantear, analizar o, en su defecto, construir nuevas opciones y formas de asumir la realidad ante el caos y la complejidad de las estructuras personales, sociales y ambientales, transformando así caminos vertiginosos que facilitan romper con esquemas tradicionales, establecidos y perpetuados, para alcanzar la posibilidad de deconstruir formas de interacción habituales y dar respuesta proactiva a tales circunstancias.⁴⁷

43 María Aracelly Quiñones Rodríguez, *op. cit.*

44 *Idem.*

45 Karla Salazar Serna, *Transformaciones familiares suscitadas por la violencia vinculada con el narcotráfico en Nuevo León*, *op. cit.*

46 María Cristina García Vesga y Elsy Domínguez-de la Ossa, *op. cit.*

47 María Aracelly Quiñones Rodríguez, *op. cit.*

Ahora bien, en este estudio se ha encontrado la denuncia social y legal como un factor individual que genera resiliencia; en esta dirección, dichas acciones no sólo se desarrollan como una búsqueda de acción punitiva, como un reclamo político o una exposición social, sino también como un constructo de memoria orientado a la no repetición de las acciones que permiten la permanencia de las violencias. En consecuencia, la denuncia enmarca la iniciativa para desarrollar acciones orientadas a la resolución de problemas⁴⁸ que inciden en la autopercepción de las mujeres sobre su capacidad de agencia sobre las adversidades generadas por la violencia.

Siguiendo a Quiñones,⁴⁹ se analizan tres principales dimensiones para identificar el proceso de introspección. En la dimensión cognitiva la persona puede crear, proyectar y construir planes de solución a la problemática que vive, y en ésta un aspecto fundamental es el reconocimiento tanto del problema propiamente dicho y la evaluación de oportunidades donde se distingue la necesidad de una resignificación de la situación que debe afrontar. Así expresa su sentir al respecto la participante CR14:

[...] ahorita no puedo doblarme, has hecho tantas cosas, no te rindas, si te rindes tú, todas las mujeres que vienen atrás van a decir: “ella ya se cayó”. Y entonces, en ese momento, mi espíritu se vuelve a llenar de energía, tengo que superar esto por fuerza propia, tengo que sacar lo positivo y vuelvo a insistir, vuelvo a resistir y vuelvo a persistir. Así he ido poco a poco teniendo que

48 Al respecto, los estudios de Salazar y Castro han expuesto cómo las mujeres que han vivido violencia extrema y padecido la desaparición de uno o más allegados han impulsado diversas acciones de denuncia, tanto legal como social, y cómo ello ha incidido sobre sus alternativas para construir resiliencia. Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, “Nuestras hijas no volvieron a casa. Caminos de reconstrucción de mujeres que buscan mujeres desaparecidas”, *op. cit.* y Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, “Mujeres que caminan a través de la adversidad. La posibilidad resiliente frente a casos violentos complejos vinculados con las desapariciones en México”, *op. cit.*

49 María Aracelly Quiñones Rodríguez, *op. cit.*

superar esto porque no me puedo quedar callada, pase lo que pase, yo tengo que seguir luchando, tengo que seguir caminando [...].

Con respecto a la dimensión emocional, Quiñones⁵⁰ señala que, cuando el sujeto se permite experimentar una amplia gama de estados emocionales que acompañan la vivencia y otorga prioridad a los estados emocionales que le permiten obtener y reproducir manifestaciones de respaldo, solidaridad, comprensión, apoyo, lealtad y estrechamiento de vínculos con personas que padecen situaciones similares, la resiliencia fluye a través de las interacciones; es decir, esta dimensión facilita la identificación de estados emocionales que se asocian y experimentan durante o después de la adversidad y permite que la persona potencie aquellos que inciden en su fortaleza. En esta dirección, se observó que el apoyo emocional entre mujeres dentro del contexto político fortalece los procesos que generan resiliencia. Al respecto, la participante CR23 comenta:

Desde formar red de mujeres que nos apoyamos, es donde yo he encontrado la manera a sobreponerme a estas adversidades, y sí, estas redes, es donde he encontrado el apoyo para salir adelante, y el gusto, jejeje, porque debo decirlo, el gusto de restregarles en la cara que las mujeres sí podemos, sí salimos adelante, sí sacamos los temas, aunque ellos nos bloqueen, somos más fuertes a través de las redes de apoyo.

En forma similar, la autoestima fue un elemento importante en los procesos de resiliencia de las participantes, lo cual puede apreciarse en las narrativas de las mismas. Al respecto la participante CR23 comparte:

Es con fortalezas internas, yo sí siento que he trabajado mucho en mi autoestima, he trabajado en prepararme, por supuesto que me doy cuenta que mucho más que los compañeros que participan

50 *Idem.*

en la política que son hombres, desde esas fortalezas [...] ahí es donde he encontrado la resiliencia, desde la autoestima, la preparación [...].

En tanto, desde la dimensión actitudinal fue posible observar la construcción de alternativas, las acciones de carácter instrumental les permitieron construir formas alternas de solución, esta dimensión se relacionó con la disposición de las mujeres para no someterse ante el hecho adverso, lo cual se observa en los comportamientos y las reacciones que desarrollaron frente a la VPMRG.

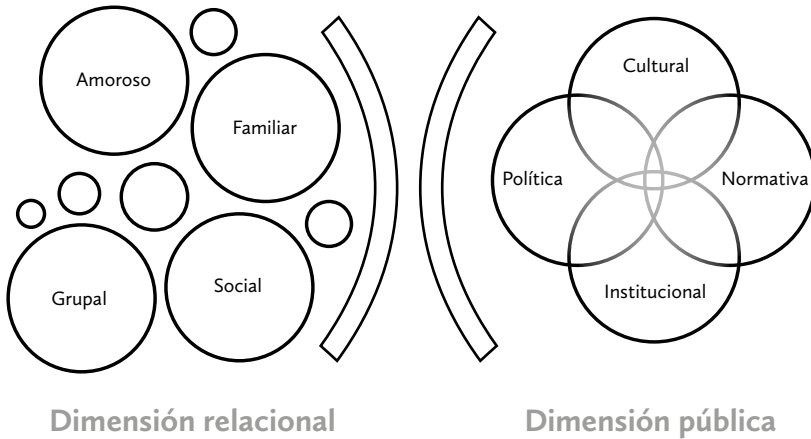
En esta dirección, se observó que los ejercicios de introspección eran desarrollados reiteradamente por las participantes donde se apreciaba resiliencia, ya que al analizar sus problemáticas derivadas de la VPMRG que experimentan o han experimentado, les facilitó dimensionarla e identificar tanto sus recursos como las carencias para hacerle frente. Al respecto, la mayoría de las participantes evalúan el auxilio terapéutico como un recurso importante para sostenerse, reconocer sus emociones y la necesidad de espacios de contención que facilitan la escucha y la resignificación de experiencias. Aunado a ello, procuran buscar y mantener un respaldo a través del fortalecimiento de vínculos con la familia, amistades y pares dentro del proceso político. De igual forma, identifican que cuando emplean una actitud lejana a la victimización y más cercana a la agencia, tienen resultados favorables que les permiten encarar de distintas formas los escenarios adversos.

Entre los factores externos que promueven la resiliencia ante la VPMRG se identificaron, por un lado, aquellos vinculados a la dimensión relacional de las participantes y al apoyo generado a través de acciones sociales de apoyo manifestados en la empatía, la solidaridad y el desarrollo de estrategias frente a la VPMRG. En este sentido se analizó el espacio amoroso, el espacio familiar, el espacio grupal, el espacio social generado por: amistades, comunidades y otras mujeres del ámbito público. Por otro lado, se analizó la dimensión pública vertida en el entorno social,

normativo, institucional y político próximo a las participantes; de esta forma, se consideraron factores culturales, jurídicos e institucionales y su interrelación. Lo cual se aprecia a través de la figura 7.3.

El soporte familiar que las participantes reciben es un poder vinculante que les facilita no sólo espacios de contención emocional, sino también espacios para discutir estrategias de afrontamiento que responden a la intensidad de las expresiones de violencia y adversidad. Sin embargo, el apoyo familiar también es sesgado por la VPMRG y las percepciones de vulnerabilidad sobre los seres queridos debido a que en algunos casos las participantes se han visto forzadas a desistir de la compañía física de sus familiares durante sus labores de campaña debido a los entornos de extrema violencia que han padecido; no obstante, han encontrado alternativas que inciden sobre las percepciones de acompañamiento.

Figura 7.3. Factores externos que promueven la resiliencia



Fuente: Elaboración propia con base en el análisis categorico de la información recabada en las entrevistas entre abril y junio de 2021.

Por el contrario, se identifica que en algunos casos donde existía el apoyo comunitario, el cual se había construido con antelación al proceso electoral en cuestión y con base en las trayectorias sociales y políticas de las participantes (las cuales denotan la historia de cercanía con la comunidad y la afinidad colectiva sobre intereses vertidos en las luchas sociales), las percepciones de vulnerabilidad frente a la VPMRG se reducían, lo cual incidía de forma positiva sobre los procesos de resiliencia. Desde la perspectiva de estas participantes, el apoyo comunitario minimiza su exposición al riesgo y facilita la acción solidaria con la cual pueden obtener más avances. A través de sus testimonios se identifica que existe una percepción de acompañamiento que incide sobre la resistencia, el empoderamiento y la resiliencia. Al respecto, la participante CR14 comparte:

[...] afortunadamente somos un grupo grande de mujeres, entre todas nos damos valor, nos hablamos, nos ayudamos y tenemos compañeros que nos apoyan de la manera más armónica, más limpia. Y estoy convencida que la participación política de las mujeres hace que avance la democracia [...]. Esta red nació por toda la violencia que yo viví, este grupo de mujeres nacimos por toda la violencia, por todos los intentos de asesinato a mi persona, por el desprestigio, por todo lo que yo viví que, qué barbaridad, me acuerdo y tiembla mi corazón, de decir, pues te van a matar, ya te mandaron otro mensaje. Y de que tus propias compañeras, compañeros, tengan que reforzar las medidas de seguridad hacia tu persona y que la autoridad le vale un cacahuete lo que tú estés viviendo, que te quejes y te digan: “son temas políticos, no pasa nada”. Nos organizamos desde una red municipal, de ahí poco a poco nos fuimos articulando a nivel estatal y ahí vamos, somos muchas mujeres, estamos representados por todas las etnias del estado [...]. Entonces, nosotras las [se omite] luchamos y no vamos a claudicar hasta lograr avanzar en nuestros propósitos y en la defensa de nuestros derechos humanos por el sólo hecho de ser mujeres.

La naturaleza social del ser humano determina su participación en formas muy variadas de interrelaciones, que se constituyen en un complejo entramado social que permite a las personas establecer una gran variedad de vínculos afectivos, según su edad, condiciones, intereses y expectativas de vida.⁵¹ Para las participantes pertenecer o recurrir a grupos conformados por mujeres feministas es un factor relacional que les permite tener espacios catárticos, de aprendizaje e intercambio que facilitan los procesos para sobrellevar y sobreponerse a las diferentes experiencias de violencia. De esta forma, ocurren alternativas tanto de reestructuración como de consolidación de identidad, lo cual incide sobre sus percepciones de fortaleza hasta hacerla efectiva en sus procesos personales. En esta dirección, se han identificado los grupos como una alternativa para generar resistencia, empoderamiento y resiliencia, pues en éstos no sólo se analizan y se generan estrategias, sino que también se incide sobre acciones para el cuidado colectivo y personal.

Otro factor relevante para los procesos de resiliencia son las acciones de denuncia y demanda de justicia frente a la VPMRG, lo cual incide sobre una autopercepción de empoderamiento y no sólo de resistencia, donde la adversidad no determina su identidad, sus proyectos, sus relaciones y las diferentes formas de apreciar sus vidas, sino que son ellas quienes determinan cómo viven esa adversidad, el significado que le asignan y el espacio que le otorgan en otras dimensiones de sus vidas. Además, estas acciones inciden sobre otras mujeres en condiciones similares, sobre todo cuando existe diálogo e intercambio de experiencias. Los procesos de resiliencia de las mujeres que padecen la VPMRG son posibles, en gran medida, gracias a la dimensión relacional que facilitan los grupos, donde la convivencia, el reconocimiento de sus similitudes y sus diferencias facilitan espacios de reflexión, concertación y fortalecimiento.

51 *Idem.*

A través de este estudio coincidimos con las reflexiones de Cyrulnik⁵² y los análisis de Salazar y Castro,⁵³ cuando identifican los factores relacionales que promueven la resiliencia y que son desarrollados de manera grupal: claridad (donde se comparte información clara acerca de las crisis situacionales y las expectativas futuras); expresión emocional (donde se comparten sentimientos sin emitir juicios y se reconoce la necesidad de no contenerlos); y la colaboración en la resolución de problemas (donde de forma organizada se desarrollan acciones para contrarrestar la adversidad). En este estudio, ha sido posible identificar dichos factores en los procesos que llevan a la resiliencia de las participantes.

Importa decir que, dentro de los procesos que llevan a la resiliencia cuando se vive la VPMRG, es imprescindible contemplar los diferentes elementos que facilitan o promueven la resiliencia en un nivel personal y relacional, así como considerar distintos ejes que enmarcan el proceso: la historia personal; el contexto social; la intensidad de la VPMRG; la representación mental y social que se hace de las violencias; los entornos que facilitan la VPMRG e inciden sobre su vulneración, la reproducción y/o agudización de la VPMRG. Como se puede apreciar en la figura 7.4.

De este análisis preliminar, podemos constatar que la resiliencia, dentro de entornos adversos determinados por la VPMRG, no es un estado dado, más bien es un proceso dialéctico, que podrá ser desarrollado con más facilidad en determinados momentos y espacios sin responder a una constante. En esta dirección coincidimos con Gómez y Kotliarenco,⁵⁴

52 Boris Cyrulnik, *Las almas heridas*, Barcelona, Gedisa, 2015 y Boris Cyrulnik, *El amor que nos cura*, Barcelona, Gedisa, 2004.

53 Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, "Mujeres que caminan a través de la adversidad. La posibilidad resiliente frente a casos violentos complejos vinculados con las desapariciones en México", *op. cit.* y Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, "Nuestras hijas no volvieron a casa. Caminos de reconstrucción de mujeres que buscan mujeres desaparecidas", *op. cit.*

54 Esteban Gómez y María Angélica Kotliarenco, *op. cit.*

Salazar y Castro,⁵⁵ Quiñones⁵⁶ y Serrano,⁵⁷ quienes han encontrado que la resiliencia no es una cualidad estática, un rasgo o una característica inmutable, sino que es un proceso dinámico y cambiante, donde se interrelacionan factores internos y externos para poder afrontar adversidades bajo el uso estratégico de recursos personales, familiares, grupales, culturales, políticos, entre otros; que este proceso se manifiesta frente a ciertas exigencias dentro de determinados entornos y que es difícil de observar cuando no se viven escenarios de infortunio, desgracia, violencia, vulnerabilidad, o cualquier otro que genere adversidad.

Figura 7.4. Ejes a considerar en el proceso de resiliencia



Fuente: Elaboración propia con base en el análisis categórico de la información recabada en las entrevistas entre abril y junio de 2021.

55 Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, “Nuestras hijas no volvieron a casa. Caminos de reconstrucción de mujeres que buscan mujeres desaparecidas”, *op. cit.*

56 María Aracelly Quiñones Rodríguez, *op. cit.*

57 Serena Eréndira Serrano Oswald, “Social resilience and intangible cultural heritage: A mutually fertilizing potential seen in a case study in Mexico”, en Úrsula Oswald Spring *et al.* (eds.), *Regional ecological challenges for peace in Africa, the Middle East, Latin America and Asia Pacific*, Heidelberg, Springer, 2016.

7.4. Reflexiones finales para no concluir

Las miradas sobre las diversas realidades en el país que pretendan incidir sobre la erradicación de la VPMRG no deben limitarse a su visibilización, análisis y denuncia, más bien, tienen que profundizarse en los procesos que han facilitado la resiliencia de quienes la han padecido para generar y/o fortalecer caminos orientados a una verdadera transformación. El estudio y comprensión de las diferentes dimensiones que facilitan la VPMRG sería estéril si no se orientara a discutir y reflexionar sobre las alternativas de resiliencia que se desarrollan bajo esos contextos.

En este sentido, es preciso comprender que la construcción de la resiliencia responde a procesos dialécticos y complejos, los cuales deben desarrollarse desde una concepción alejada de la adaptación frente a las adversidades, sobre todo cuando éstas se han construido a través de diversas manifestaciones violentas. La adaptación individual, grupal, social, cultural e institucional frente a procesos que no garantizan la paridad efectiva, frente a acciones de desigualdad y frente a la cultura patriarcal favorecen la permanencia de la VPMRG. Al reconocer la resiliencia como un proceso que involucra factores personales y sociales en constante interacción, se puede incidir en una sensibilización sobre los desafíos de su construcción y el papel de diferentes actores políticos y sociales sobre la misma.

Es de resaltar que, para mejorar la viabilidad de la resiliencia en una persona, se debe procurar la presencia significativa de otros individuos, grupos e instituciones, que escuchen, acompañen, comprendan, cuestionen, orienten e impulsen. Y en el caso particular de las instituciones: sancionen y establezcan medidas para garantizar la no repetición. Es decir, que puedan emplear mecanismos no sólo de contención, sino también de acción y transformación. De esta manera, no sólo se posibilita el reconocimiento de la adversidad y sus diferentes componentes que la detonan o que facilitan su permanencia, también se da paso a un

engranaje de saberes colectivos orientado a la resolución de los diversos problemas.

Con relación a esto último, fue posible apreciar que entre las alternativas que las mujeres tienen para generar resiliencia, si bien son importantes los factores personales, los factores sociales tienen una gran incidencia, ya que influyen sobre redes de apoyo que facilitan análisis claros sobre los problemas, otorgan espacios para procesos de contención, los cuales favorecen encuentros donde no sólo se expresan inseguridades, miedos, frustraciones, sino también dan paso a la creatividad para la construcción y reformulación de estrategias de acción. De esta manera, se evalúan riesgos y se da paso a acciones preventivas, ya sea evitándolos o asumiéndolos de manera proactiva y con mayor fortaleza.

Incidir sobre procesos de resiliencia frente a la VPMRG no sólo es una responsabilidad individual, sino una responsabilidad social e institucional. El generar espacios de reflexión y discusión es una prioridad que las participantes demandaron de manera constante y que favorece la resiliencia ante la posibilidad que se abre para exponer las diversas adversidades, construir alternativas de acción conjunta, deconstruir acciones y actitudes que facilitan una cultura patriarcal, discutir estrategias de afrontamiento, evidenciar los procesos que facilitan la permanencia de la VPMRG, entre otras. Ante esta demanda generalizada, es preciso comenzar a unir esfuerzos desde diferentes ámbitos y favorecer espacios físicos, mediáticos, sociales y culturales para el desarrollo de tales acciones.

La presente investigación se ha desarrollado desde el contexto pandémico de la COVID-19, por ello, es importante reconocer que las condiciones globales permeadas por incertidumbre y adversidad han sido una general para la humanidad. En consecuencia, los desafíos que se presentan para erradicar la VPMRG pueden agudizarse en términos de complejidad; no obstante, el reconocer el proceso de resiliencia permitirá el desarrollo de alternativas creativas con la flexibilidad que el contexto

actual requiere. En un paradigma resiliente se abren posibilidades que requieren una integración de esfuerzos enmarcados de forma solidaria, autorreflexiva y crítica, que eviten construirse bajo la impunidad y que favorezcan la construcción de la memoria, donde cada respuesta tenga un registro histórico sobre la construcción de una cultura de igualdad de oportunidades encauzada a erradicar la VPMRG.

En el próximo capítulo, el final, presentaremos las conclusiones y recomendaciones derivadas de nuestra investigación, recuperando los siete capítulos previos.

Conclusiones y recomendaciones*

La inclusión de la mujer, en las tomas de decisiones, es un asunto de derechos humanos y si la mujer tiene mayor participación, la sociedad va a estar más equilibrada y podemos hablar de democracia.
Participante en una entrevista en mayo de 2021

Conclusiones

La presente investigación tuvo como objetivo evaluar y analizar la VPMRG en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 sobre un marco teórico de *Justicia Social, interseccionalidad e interculturalidad* y el diseño de una metodología triangulada de indicadores de estructura, cualitativos, cuantitativos y un estudio de medios y redes sociodigitales, complementados por un estudio de resiliencia y alternativas a la VPMRG, para evaluar la prevalencia e incidencia de la VPMRG en el país y su impacto en el ejercicio de los derechos políticos de mujeres, especialmente de las candidatas a puestos de elección popular.

Para responder a esta inquietud se partió, primero, de una discusión teórico-metodológica en torno a la importancia de la justicia social y sus dinámicas interseccionales e interculturales, como marco contextual

* La coordinación de este capítulo estuvo a cargo de las doctoras Ariana Estrada Villanueva y Serena Eréndira Serrano Oswald.

en el que tiene lugar la VPMRG. Se construyó la categoría *paridad participativa de género interseccional* con base en hilar VPMRG con las dimensiones de la paridad de género propuestas por Nancy Fraser —la redistribución económica y el reconocimiento sociocultural de la mano con la representación política—. Ello dado la importancia de reconocer que, si bien todas las mujeres por su condición de género son potencialmente sujetas a enfrentarse a la violencia política en razón de género, las mujeres también ocupan distintas posiciones al interior de diferentes categorías de diferenciación social, como la adscripción étnico racial o la clase social, mismas que pueden justificar, legitimar o exacerbar la VPMRG. Romper con el carácter institucionalizado y sistemático de todas las formas de violencia en general, y de la VPMRG en particular, así como generar las condiciones sociales y estructurales para garantizar el ejercicio pleno de derechos de las mujeres, es fundamental.

Más adelante se realizó una revisión histórica de la progresividad de los derechos políticos de las mujeres en todo el mundo, los movimientos feministas y las actoras que impulsaron estos logros, así como del surgimiento de distintos marcos normativos internacionales, regionales y nacionales donde quedaron sustentados, aprobados y refrendados estos triunfos. En el recorrido histórico y jurídico observamos cómo los derechos se encuentran en constante cambio debido a las demandas colectivas que les dan origen; por lo cual, un Estado debe estar en constante ajuste de sus estructuras, procesos y resultados en materia de VPMRG; es decir, los instrumentos analíticos y conceptuales que evalúan estos procedimientos deben actualizarse y mejorarse.

Este análisis también mostró que, a pesar de los avances en la materia, el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres no ha sido pleno ni exhaustivo, porque, aunque se otorgó el derecho a votar y a ser votadas, no existían los instrumentos legales para garantizarlo. Se transitó entonces hacia el diseño e implementación de distintas acciones afirmativas, como la obligatoriedad de cumplir con políticas de cuotas de

género en los partidos políticos para propiciar y proteger la participación de las mujeres que buscaban participar en alguna contienda electoral.

En México desde 1996 este tipo de políticas formaban parte de la normativa electoral, pero los partidos políticos siempre encontraban formas para eludirlas y terminaban imponiendo candidaturas masculinas. En 2014 se dejaron de lado las cuotas de género para integrar el concepto de paridad y en 2019 se amplió a paridad transversal, conocida como *Paridad en todo*, puesta en marcha por primera vez en las elecciones intermedias del Proceso Electoral Federal 2020-2021. En ellas se eligieron 500 diputaciones federales (300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional), 15 gubernaturas, 642 diputaciones locales de mayoría relativa y 241 de representación proporcional, 1,923 ayuntamientos, 431 cargos auxiliares y 19,915 cargos locales; 51% de las candidaturas fueron de mujeres.

En estas elecciones votó el 52.6% del Padrón Electoral. Fueron elegidas 248 mujeres como diputadas federales, siete más que en la anterior legislatura, representando 49.6 % del total de integrantes del Congreso; mientras que en 14 de los 32 congresos locales habrá mayoría de mujeres. A nivel nacional y estatal son logros muy importantes, pero a nivel local no se tuvieron los mismos resultados, de hecho, en comparación con el proceso electoral de 2018, las mujeres que ocuparán un cargo como presidentas municipales bajaron un punto porcentual, pasando de 27 a 26%.¹

Sobre esa base, tras analizar las obligaciones contraídas por el Estado mexicano en materia de VPMRG a través de instrumentos internacionales y nacionales, se propusieron en el tercer capítulo 12 indicadores de estructura para medir la armonización legislativa a nivel federal, así

1 Martha Tagle, "Las alcaldesas", en *El Sol de México*, México, 27 de julio de 2021, disponible en <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/las-alcaldesas-7010905.html> (fecha de consulta: 13 de julio de 2021).

como de cada una de las entidades de la República mexicana con los tratados internacionales en materia de VPMRG. Estos indicadores se construyeron bajo un enfoque de derechos humanos de acuerdo con la reforma constitucional de 2011, asumiendo a la VPMRG como una forma de violación a los derechos humanos de las mujeres de cara al marco de estándares más altos que un Estado democrático de derecho está obligado a cumplir. Se observó que México ha sido un país activo en la ratificación de tratados internacionales, reforzando su andamiaje institucional para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos políticos y electorales de las mujeres. No obstante, una revisión más meticulosa de los instrumentos jurídicos nacionales y locales indica que en México todavía no se alcanza un cumplimiento total de las obligaciones asumidas desde finales del siglo XX en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará y la *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*.

Como ejemplo de ello se encontraron omisiones en las medidas especiales temporales para promover la paridad de género recomendadas por la CEDAW en sus Recomendaciones Generales No. 5, 23 y 25. La legislación nacional actual no distingue estos mecanismos de los de protección, perjudicando las obligaciones de garantía y promoción, al no establecer criterios ni temporalidad para mejorar el goce de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Se requiere que se defina una temporalidad de esas evaluaciones (cada cuánto tiempo), los criterios de evaluación, los recursos destinados a estas evaluaciones, entre otros aspectos que den su pleno cumplimiento y desarrollo.

Ahora, si bien existen criterios que especifican características de algunos informes y bases de datos en materia de VPMRG, entre más definidos estén estos elementos, mayor probabilidad de mejora habrá, no sólo de transparencia en la materia (promoción), sino que también se contribuirá a la mejora de otras obligaciones relacionadas con la protección

y garantía al fortalecer los procesos de política pública y acciones concretas dentro de las instituciones.

La VPMRG tiene expresiones diferenciadas geográficamente, temporalmente y de acuerdo con el nivel de jerarquía de los cargos por los que se contiene, incluso el factor socioeconómico de cada región tiene un peso importante en el registro de casos de VPMRG. Como se advirtió en el cuarto capítulo de este estudio, la zona centro sur del país tiene los índices más altos de delitos por violencia de género, siendo Veracruz, Oaxaca, Tabasco y Chiapas los estados donde se reportó un mayor número de delitos por agresión física o psicológica contra mujeres. Esta zona también concentra la mayor proporción de personas habitantes de pueblos y comunidades indígenas, que son poblaciones históricamente discriminadas y excluidas por el Estado, por lo tanto, cuenta con las mayores carencias y rezagos sociales que las coloca en situación de muy alta vulnerabilidad, de pobreza multidimensional y multidimensional extrema.

Para corroborar que en esta zona también se presentan los mayores niveles de VPMRG, se construyó, a partir del Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS), de los Informes que presenta el Secretario del Consejo General en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de VPMRG, y las cifras de Integralia, el **Índice de Tendencia de VPMRG** y el **Índice de Potencial VPMRG**, en cuyos resultados se pudo verificar que la mayor incidencia de la VPMRG se mantiene localizada al sur del país, siendo Veracruz y Oaxaca las entidades menos propicias para las mujeres que buscan algún cargo público o que sufren más VPMRG cuando ya lo ocupan.

En este Proceso Electoral Federal 2020-2021 no sólo se pusieron en práctica las políticas de *paridad en todo* sino todas aquellas emanadas del decreto de reforma del 13 de abril de 2020, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG, tema central de esta investigación. Al respecto, ambos instrumentos normativos están asociados. De acuerdo

con los resultados cualitativos de las encuestas y lo vertido en las entrevistas semiestructuradas aplicadas a más de 150 participantes² se percibe una respuesta de contragolpe o *backlash* a las políticas de paridad, es decir, se tiene un marco jurídico muy amplio y acciones afirmativas para potenciar la participación de las mujeres en la esfera política, sin embargo, hay una resistencia de varios sectores de la política, principalmente de los partidos políticos, para aceptar una participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones; por lo que, la VPMRG podría actuar como una forma para desincentivar su participación en la política.

Aunque es importante aclarar que la VPMRG no surge por la incorporación de las mujeres en contiendas electoras a partir de políticas de cuotas de género o de paridad —dado que encuentra un profundo arraigo histórico en la formación de los sistemas sexo-genéricos y en la división sexual del trabajo—,³ la VPMRG ha estado presente desde hace al menos dos siglos en todo el mundo al consolidarse el contrato sexual⁴ y la escisión público-privada, instituyendo el ámbito de participación pública como el ámbito masculino y naturalizando la exclusión de las mujeres del mismo.⁵

2 Entre las personas entrevistadas se encuentran expertas, desde diversos puntos de vista y áreas de especialidad, en la problemática de violencia política contra las mujeres en razón de género (tales como funcionarias, académicas, activistas y periodistas) y mujeres políticas que participaron en el proceso electoral 2020-2021.

3 Friedrich Engels, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Valencia, Editorial NoBooks, 2017.

4 Carole Pateman, *El contrato sexual*, México, Antrophos Editorial del Hombre, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 1995.

5 Sherry B. Ortner, “Is female to male as nature is to culture?”, en Michelle Zimbalist Rosaldo y Louise Lamphere (eds.), *Woman, culture and society*, Stanford University Press, 1974, pp. 68-87; Anne Phillips, *Género y teoría democrática*, México, PUEG-UNAM, 1995; Marcela Lagarde y de los Ríos, *Género y feminismo: desarrollo humano y democracia*, México, Siglo XXI Editores, 1996 y Marta Lamas, *Feminismo: transmisiones y retransmisiones*, México, Taurus, 2006; Marta Lamas, *Cuerpo, sexo y política*, México, Océano, 2014; Marta Lamas, *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*, México, Miguel Ángel Porrúa, Programa Universitario de Estudios de Género, 2013.

Empero en las últimas dos décadas, al menos en nuestro país, se ha hecho más visible y más álgida, por tanto es un problema tanto histórico como actual, que se liga y tiene sus raíces en un sistema patriarcal y discriminatorio, inmerso en una dimensión interseccional e intercultural, supeditada a obstáculos impuestos y asumidos e internalizados, es decir, hay un arraigo cultural mucho más profundo donde coexiste un núcleo duro representacional que sostiene que las mujeres pertenecen al ámbito privado y no concibe que ellas puedan tomar decisiones de Estado.

En el mismo sentido, a través de la información recabada en los distintos instrumentos aplicados para esta investigación, existe VPMRG de forma diferenciada para los cargos federales, estatales o municipales durante los procesos electorales y campañas. Este contraste se puede explicar por la presencia de poderes fáctico-territoriales, tanto económicos, como sociales y políticos que impactan de distintas maneras a las personas —mujeres y hombres— que participan en la política de forma general, pero a las mujeres en lo particular, puesto que se trata de contextos y culturas con lógicas de representaciones sociales sexo-genéricas específicas donde la participación política de las mujeres y el acceso a capitales, sociales y económicos genera resistencias. Dadas las construcciones socioculturales de la feminidad y la masculinidad profundamente arraigadas, se presentan procesos en los que se busca proteger el orden simbólico y refuncionalizar la división entre lo público y lo privado a través de la VPMRG, trasladada ahora a un plano de ciberviolencia o violencia digital, donde su uso indiscriminado, la falta de control y de regulación provoca —además de dañar la integridad de las mujeres participantes— la pérdida, primero, de la confianza del electorado y, después, de las contiendas, por el juicio mediático al que son expuestas las candidatas que experimentaron VPMRG.

En el sexto capítulo, concerniente al estudio de medios noticiosos privados y redes sociodigitales como Twitter, se encontraron dos casos emblemáticos en términos mediáticos que concuerdan con lo anterior y que se refuerzan en las narrativas mediáticas: los feminicidios de las políticas

Ivonne Gallegos Carreño y Carla Enríquez Merlín, precandidatas a la presidencia municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, y Cosoleacaque, Veracruz, respectivamente.

Esta investigación hizo un análisis de la narrativa mediática alrededor de cinco casos emblemáticos, a través del diseño de dos indicadores: *barreras de violencia política en razón de género y barreras socioculturales en razón de género*, entendido el primero como aquel donde se limita la implementación de las reformas constitucionales de paridad en todo y el decreto de reforma del 13 de abril de 2020 en las diferentes etapas del Proceso Electoral Federal 2020-2021. Mientras que el segundo son mecanismos que refuerzan valores, estereotipos, ideas y creencias que buscan justificar o legitimar la VPMRG, o bien, las construcciones sociales que desconocen y estigmatizan las múltiples identidades sociales de las mujeres. Este análisis encontró que la principal barrera en violencia política en razón de género hallada en las narrativas noticiosas es la reiterada vulneración e invisibilización de los derechos políticos y electorales de las mujeres en las elecciones. Mientras la principal barrera sociocultural en razón de género encontrada fue la revictimización por parte de los medios noticiosos y las redes sociodigitales, como Twitter, cuando mediáticamente hacen cobertura de la VPMRG que la aspirante política experimentó.

De los cinco casos estudiados, todos, de una u otra forma, fueron etiquetados en las redes sociodigitales y altamente difundidos con el fin de dañar la imagen de las candidatas, obstaculizar el desarrollo de su campaña política, a pesar de que dos de esos casos fueron actos de feminicidio. Mientras que el resto fueron objeto, además, de una espectacularización mediática, apoyada en calumnias, descalificaciones, difamaciones o insultos con base en estereotipos de género que promovieron juicios mediáticos, en los que se cuestionó la capacidad de las candidatas para gobernar, reforzando acriticamente la vulneración a la intimidad.

La VPMRG es, por tanto, un serio desafío para la democracia, los derechos humanos y la igualdad de género, resultado de la impunidad y normalización del mismo contexto de violencia multidimensional y multicausal con problemas “sociopolíticos interrelacionados”⁶ que, si bien el encuadre de la VPMRG como un delito electoral es estratégico, la conexión entre este y los derechos políticos complica el hallazgo de soluciones en el desarrollo de políticas públicas; por ende, contempla las agresiones hacia las mujeres como una “discriminación de género institucionalizada” en la cual “las mujeres son víctimas del hostigamiento sexual y de género, porque las culturas institucionales lo permiten”.⁷ Adicionalmente, “la violencia contra las mujeres en política tiene la motivación específica de buscar restringir la participación política de las mujeres *como mujeres*, lo que la hace una forma distinta de la violencia, que afecta no sólo a la víctima individual, sino que comunica a las mujeres y a la sociedad que *las mujeres como grupo* no deberían participar en política”.⁸

Frente a este panorama, visibilizar la resiliencia y la construcción de alternativas de cara a la VPMRG es fundamental. Se trata de un proceso donde se toman en cuenta elementos relacionados con la persona, sus relaciones, el contexto cultural y las circunstancias específicas. Desde una postura crítica que no normaliza ni justifica la VPMRG, la apuesta de resiliencia alienta a las personas a aprender de las experiencias, promueve la adaptabilidad y crea un conocimiento de tal modo que la vida pueda continuar. En esta investigación se tomaron en cuenta tres

6 Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, “Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto”, en *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 2, julio-diciembre de 2016, pp. 459-490.

7 Jennifer Piscopo, “Los riesgos de sobrelegislar. Reflexiones acerca de las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres que hacen política en América Latina”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017, p. 92.

8 Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, *op. cit.*, p. 463.

aspectos clave que permiten realizar un análisis primario respecto a la incidencia de la VPMRG sobre los escenarios adversos que las participantes experimentan: 1. el reconocimiento de la VPMRG dentro de las situaciones adversas; 2. la reproducción de la violencia frente a las respuestas primarias de confrontación; y 3. el estrés frente a la continuidad de la VPMRG.

De acuerdo con la información recolectada a través de las narrativas de 25 de las participantes entrevistadas a profundidad en el estudio sobre resiliencia frente a la VPMRG, se identificaron limitaciones para distinguir las acciones violentas y los escenarios de adversidad como producto de la VPMRG, así como para reconocerla cuando ésta se experimenta a nivel personal; sólo se reconoce a través de las experiencias de otras compañeras. En concordancia con las experiencias de las participantes, es difícil encauzar procesos para confrontar la VPMRG debido a la intensificación de las diferentes expresiones de violencia, incluso, en muchos de los casos los agresores emplean nuevas maneras de opresión. En cuanto a los escenarios de adversidad, fue posible analizar cómo se agudizan cuando el contexto social y cultural sustenta la VPMRG a través de acciones respaldadas en el clasismo, la discriminación, el machismo, entre otras.

Respecto a la permanencia de las violencias se identificó que existen repercusiones directas en el incremento de estrés. Bajo este tenor, se sabe que el estrés ocurre como respuesta a un ambiente de adversidad y en cierta forma no es considerado como una respuesta dañina, por el contrario, se le considera como una defensa que permite construir alternativas frente a ésta y que puede desarrollarse en tres etapas: 1) alarma, 2) resistencia y 3) agotamiento. No obstante, frente a un estado de estrés constante, se corre el riesgo de que se vuelva crónico y tenga fuertes implicaciones sobre la salud de quienes lo padecen. En este sentido, fue posible apreciar que existe un estrés continuo derivado de una autoexigencia por resistir frente a la permanencia de las violencias y la aspiración de consolidar o mantener su carrera política.

Dentro de las experiencias de las participantes se observaron cinco factores principales para detonar procesos de resiliencia frente a la VPMRG: 1. la capacidad de realizar ejercicios de introspección; 2. el desarrollo de estrategias familiares para el acompañamiento y la contención; 3. el soporte comunitario; 4. las acciones grupales entre pares; y 5. las acciones de denuncia y demanda de justicia. Se observó que algunas participantes realizan este ejercicio reiteradamente al analizar sus problemáticas derivadas de la VPMRG que experimentan o han experimentado, lo que les facilita dimensionarla e identificar tanto sus recursos como las carencias para hacerle frente.

La mayoría de las participantes evalúan el auxilio terapéutico como un recurso importante para sostenerse, reconocer sus emociones y la necesidad de espacios de contención que facilitan la escucha y la resignificación de experiencias. Aunado a ello, procuran buscar y mantener un respaldo a través del fortalecimiento de vínculos con la familia, amistades y pares dentro del proceso político. De igual forma, identifican que cuando emplean una actitud lejana a la victimización y más cercana a la agencia tienen resultados favorables que les permiten encarar de distintas formas los escenarios adversos.

El soporte familiar que las participantes reciben es un poder vinculante que les facilita no sólo espacios de contención emocional, sino también espacios para discutir estrategias de afrontamiento que responden a la intensidad de las expresiones de violencia y adversidad. Sin embargo, el apoyo familiar también es sesgado por la VPMRG y las percepciones de vulnerabilidad sobre los seres queridos, debido a que en algunos casos las participantes se han visto forzadas a desistir de la compañía física de sus familiares durante sus labores de campaña debido a los entornos de extrema violencia que han padecido; no obstante, han encontrado alternativas que inciden sobre las percepciones de acompañamiento.

Por el contrario, se identifica que, en algunos casos donde existía el apoyo comunitario, las percepciones de vulnerabilidad frente a la VPMRG

se reducían, lo cual incidía de forma positiva sobre los procesos de resiliencia. Desde su perspectiva, el apoyo comunitario minimiza su exposición al riesgo y facilita la acción solidaria con la cual pueden obtener más avances.

Por otro lado, para las participantes, pertenecer o recurrir a grupos conformados por mujeres feministas es un factor relacional que les permite tener espacios catárticos, de aprendizaje e intercambio, que facilitan los procesos para sobrellevar y sobreponerse a las diferentes experiencias de violencia. De esta forma, ocurren alternativas tanto de reestructuración como consolidación de identidad, lo cual incide sobre sus percepciones de fortaleza hasta hacerla efectiva en sus procesos personales. En esta dirección, se han identificado los grupos como una alternativa para generar resistencia, empoderamiento y resiliencia, pues en éstos no sólo se analizan y se generan estrategias, sino también se incide sobre acciones para el cuidado colectivo y personal.

Otro factor relevante para los procesos de resiliencia son las acciones de denuncia y demanda de justicia frente a la VPMRG, lo cual influye sobre una autopercepción de empoderamiento y no sólo de resistencia, donde la adversidad no determina su identidad, sus proyectos, sus relaciones y las diferentes formas de apreciar sus vidas, sino que son ellas quienes determinan cómo viven esa adversidad, el significado que le asignan y el espacio que le otorgan en otras dimensiones de sus vidas. Además, estas acciones inciden sobre otras mujeres en condiciones similares, sobre todo cuando existe diálogo e intercambio de experiencias. Los procesos de resiliencia de las mujeres que padecen la VPMRG son posibles en gran medida gracias a la dimensión relacional que facilitan los grupos, donde la convivencia, el reconocimiento de sus similitudes y sus diferencias facilitan espacios de reflexión, concertación y fortalecimiento.

Recomendaciones

Con base en todo lo anterior, en los avances en materia normativa de reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, se identifica a México como un país de avanzada en este campo, no obstante, lo que se encontró en esta investigación es que aún falta mucho para hacer efectivos estos derechos, en términos de justicia social de Nancy Fraser.⁹ Se debe, para ello, transitar de soluciones afirmativas a la injusticia a soluciones de transformación, que corrijan los resultados inequitativos de las primeras mediante la reestructuración del marco general implícito que los origina. Es decir, para que el decreto de reforma del 13 de abril de 2020 incida realmente en la prevención, atención y erradicación de la VPMRG, se debe acompañar de políticas de 1. redistribución, 2. reconocimiento y 3. representación. Las primeras están ligadas a una **redistribución** económica equitativa en todos los ámbitos, donde las mujeres tengan bienestar económico y una vida digna, con las mismas oportunidades y beneficios que tienen los hombres para incursionar dentro de la política; las segundas, de **reconocimiento**, no sólo en términos jurídicos sino también socioculturales, bajo un enfoque interseccional e intercultural que contribuya efectivamente a la aceptación de las diferencias humanas y la erradicación de la discriminación de la que son sujetas la mayoría de las mujeres, sobre todo a nivel local, que buscan un cargo de elección popular; y, finalmente, las de **representación**, donde los partidos políticos y las instancias de procuración de justicia sean verdaderas instancias de identificación y protección de los derechos políticos de las mujeres.

9 Véanse los siguientes títulos de Nancy Fraser: *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Uniandes, 1997; *Social justice in the age of identity politics: Redistribution, recognition, participation*, Discussion Papers, Berlín, Wissenschaftszentrum Berlin für Sozialforschung GmbH, 1998; "Heterosexismo, falta de reconocimiento y capitalismo: Una respuesta a Judith Butler", en *New Left Review*, núm. 2, 2000, pp. 123-134; *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal*, Quito, Madrid, Instituto de Altos Estudios Nacionales, 2015.

Por tanto, las siguientes recomendaciones se despliegan en siete dimensiones: 1. marco normativo en materia de VPMRG, 2. instancias de procuración de justicia, 3. partidos políticos, 4. medios de comunicación, 5. interseccionalidad e interculturalidad, 6. democracia paritaria e igualdad sustantiva y 7. resiliencia y construcción de alternativas; todas derivadas tanto del estudio general como de las distintas voces de expertas y expertos en la materia, tratando con ello de incidir de manera efectiva en la prevención, atención y erradicación de la VPMRG.

Dimensión 1. Marco normativo en materia de VPMRG

En esta investigación se construyeron indicadores para evaluar la armonización legislativa de las entidades federativas en materia de VPMRG bajo un enfoque de derechos humanos, partiendo del supuesto de que la VPMRG es una forma de violación a los derechos humanos de las mujeres que participan en la vida política de un país y porque los derechos humanos establecen los estándares más altos que un Estado democrático de derecho está obligado a cumplir.

Para el diseño de esta propuesta se hizo un cruce de obligaciones y derechos políticos, donde se definieron 14 indicadores de estructura para medir la armonización legislativa de las entidades del país con los tratados internacionales en materia de VPMRG, los cuales buscan medir, a partir de cuatro obligaciones generales, *respetar, proteger, garantizar y promover*, la armonía legislativa en VPMRG de cada marco normativo estatal en México y el grado de coherencia con marcos jurídicos más amplios, como pueden ser normas constitucionales a nivel nacional o tratados internacionales.

Todos los indicadores derivan de al menos un artículo contenido en los tratados internacionales con excepción del indicador número 14, *Evaluación de garantía de la legislación local*, el cual se calcula con base en la calificación obtenida por cada entidad en los otros indicadores, mismos que se enlistan a continuación:

1. Abstención de actos que violenten los derechos políticos y a una vida libre de violencia de la mujer.
2. Presencia de normas locales para prevenir VPMRG.
3. Criterios para prevenir la violencia política contra la mujer.
4. Análisis de riesgos para prevenir la violencia política contra la mujer.
5. Mecanismos de atención de la denuncia.
6. Sanciones y reparación del daño en VPMRG.
7. Máximo uso de recursos.
8. Prohibición de regresión.
9. Acceso a la información y difusión.
10. Sensibilización sobre los derechos políticos de la mujer.
11. Participación de ONG en materia de VPMRG.
12. Participación de medios de comunicación en materia de VPMRG.
13. Índice de garantía en materia de VPMRG.
14. Evaluación de garantía de la legislación local.

Cada indicador fue presentado en una tabla de siete columnas: en ellas se encuentra una definición operativa que expresa de forma simple en qué consiste y qué mide cada uno; la obligación estatal general de la que deriva; una justificación que expande la relación del indicador con la obligación estatal y los tratados internacionales; así como el rango y

los criterios de cálculo del indicador y los marcos normativos que lo sustentan.

Ahora bien, derivado de la revisión de los tratados internacionales suscritos por México en materia de violencia de género y la construcción de los indicadores de estructura para medir la armonización legislativa de las leyes locales, se recomienda detallar las evaluaciones periódicas en materia de VPMRG, tanto de la ley como de los procedimientos y resultados orientados a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos políticos de las mujeres. Se requiere que se defina una temporalidad de esas evaluaciones (cada cuánto tiempo), los criterios de evaluación, los recursos destinados a estas evaluaciones, etc.; entre más definidos estén los detalles relacionados a estas evaluaciones desde la legislación y sus reglamentos, mayor probabilidad de mejora habrá en términos de política pública y acciones concretas dentro de las instituciones.

De manera específica, y de acuerdo con las distintas voces que participaron en este estudio, se sugiere:

1. El decreto de reforma del 13 de abril de 2020 se consiguió a través de un proceso de lucha por el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres y cada instrumento normativo reformado y adicionado tiene estándares de justiciabilidad muy altos, sin embargo, de acuerdo con la revisión de casos y la opinión de expertos, lo complicado ha sido su implementación y la identificación de las denuncias como actos de VPMRG, por tanto, se debe saber aplicar las leyes, puesto que no sirve de mucho tener tipificada la violencia política, tener un catálogo de sanciones y un procedimiento, si los juzgadores no están sensibilizados o capacitados, no sólo en la aplicación de la normativa, sino en perspectiva de género.
2. Ampliar el concepto de VPMRG, considerando, tanto a las mujeres en política formal como en política informal, como las defensoras de derechos humanos, periodistas, investigadoras, etc., quienes por

su trabajo también están expuestas a sufrir VPMRG, así como integrar los efectos en la salud (física y mental) de los actos de VPMRG, como parte de las medidas de reparación.

3. En la declaración “3 de 3 contra la violencia” se tiene que rediscutir si solamente se toman en cuenta las sentencias firmes o las denuncias que están en proceso y cuáles serían los criterios, integrando el concepto de modo honesto de vivir, fundamental para observar si se cumple con los criterios para ser registrados como candidatos o candidatas. Siendo algo que pueda resolver la autoridad administrativa, como es el caso del Instituto Nacional Electoral (INE), se tiene que legislar esta declaración para que no desaparezca o dependa de la voluntad de los acuerdos de la autoridad administrativa. Es importante que la ley establezca que la autoridad jurisdiccional se tiene que pronunciar obligatoriamente respecto al cumplimiento del modo honesto de vivir, puesto que el sustento de la “3 de 3 contra la violencia” es elevar el estándar ético de los candidatos y de las candidatas.
4. Para el Registro Nacional de Personas Sancionadas es importante repensar los criterios tanto para la integración del Registro Nacional como para la “3 de 3 contra la violencia”, en ambos casos resalta el hecho de que forzosamente tiene que existir una sentencia (sin importar el resolutivo), pero existen casos en proceso, casos por ejemplo de violencia doméstica o deudores alimentarios que llevan años en un ministerio público sin resolverse, por una u otra razón, las autoridades tardan en pronunciarse, entonces son casos que no se revisan o de los que no se considera su estatus legal.

Dimensión 2. Instancias de procuración de justicia

1. Se percibe que no hay una armonización entre el trabajo jurisdiccional en los tribunales y en las salas. Por lo que cuando llega un caso

de probable VPMRG, en cualquier tipo de tribunal, depende de la interpretación que se haga, lo que puede perjudicar y/o revictimizar a las mujeres denunciadas. Además, se percibe una falta de conocimiento conceptual y teórico de los tomadores de decisiones (en este caso de justicia) del término VPMRG, motivo por el cual les cuesta trabajo catalogar las denuncias como actos de VPMRG, por tanto, se requiere capacitar y certificar a las autoridades responsables con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para poder actuar en consecuencia.

2. En transparencia y rendición de cuentas se requiere comprometer a las fiscalías o instancias oficiales para que proporcionen datos y cifras cuando se les requiera, de esta manera se podrá tener un panorama mucho más amplio de agresores que tengan procesos por actos de VPMRG y la intención de ocupar un cargo de elección popular.
3. Generar los protocolos institucionales, donde se incluyan procesos de evaluación al desempeño de autoridades responsables y un monitoreo sistemático, interinstitucional y público de VPMRG.
4. Considerar los mecanismos legales para brindar protección por violencia política en razón de género a mujeres que ocupan puestos en la administración pública (aunque no sean mujeres electas a cargos).
5. Incentivar la cultura de la denuncia de forma general y en materia de VPMRG en particular.

Dimensión 3. Partidos políticos

1. En el estudio y en la revisión de casos se identificó a los partidos políticos, sus dirigentes y militantes, principalmente hombres, como quienes mayormente ejercen VPMRG, lo cual tiene que ver con la falta de democracia que se percibe hacia el interior de éstos y la

centralización en la toma de decisiones, mismas que suelen ser más excluyentes que incluyentes. Por tanto, se requiere aplicar efectivamente la Ley General de Partidos Políticos, considerada como una de las leyes más acabadas en términos jurídicos, pero la que menos se aplica, siendo que es la base para normar a los partidos políticos.

2. La misma Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los partidos integrar la paridad en todos sus procesos, donde se respete el bloque de competitividad bajo las normas que se señalan en esta ley, establecidas para garantizar la participación, en términos de igualdad, de las mujeres en contiendas políticas.
3. Capacitación en VPMRG y en perspectiva de género al interior de los partidos, con las bases y no solamente con los grupos de élite, tanto con hombres como con mujeres, no sólo con estas últimas.
4. Vigilar y sancionar efectivamente a los partidos políticos que incumplen la ley, sobre todo cuando reconducen su presupuesto para acciones afirmativas en favor de las mujeres hacia otros rubros, o bien, cuando no otorgan presupuesto suficiente a candidatas o lo entregan en especie.
5. Generar incentivos, premios o visibilizar públicamente los protocolos y las “buenas prácticas” de los partidos políticos que cumplan con los estándares legales en materia de VPMRG.

Dimensión 4. Medios de comunicación

Se observó que existe un desbalance en los medios de comunicación, lo que tiene que ver con actos de influyentismo y el poder económico que tengan tanto los partidos políticos como algunos candidatos o candidatas. El decreto de reforma del 13 de abril de 2020, en el artículo 20 Bis de la LGAVLV, señala que la VPMRG puede manifestarse en cualquiera

de los tipos de violencia reconocidos en esta ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, y señala tres conductas que están directamente relacionadas con el uso indebido de medios masivos de comunicación para violentar a las mujeres. Sin embargo, las sanciones se limitan a los perpetradores de la violencia (pena de dos años de prisión y de 50 a 100 días de multa a quien realice o distribuya propaganda político-electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales), mas no a los medios de comunicación que se utilizan para hacerlo, por tanto, se tienen que ampliar las sanciones hacia los medios, incluyendo redes sociodigitales.

Por otro lado, el decreto de 2020 que reformó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) hace alusión a sanciones a los partidos políticos por el uso indebido de tiempos en radio y televisión, mas no al uso de otros medios como las redes sociodigitales. Es necesario destacar los avances en la materia que tienen países como Bolivia y Ecuador:

1. Bolivia: el Decreto No. 2935 establece responsabilidades estatales para el diseño e implementación de estrategias de comunicación —oral y escrita— y redes sociales para prevenir el acoso y/o violencia política por motivos de género (art. 10).
2. Ecuador: el Código de la Democracia, del 2020, art. 282, indica que

Constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados

con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, en los siguientes casos: [...] Difundir mensajes o programación que incluya actos que constituyan violencia política de género.

En México el 1° de junio de 2021 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal para sancionar la violencia digital y mediática, sin embargo, en las reformas y adiciones no se contempla que las mujeres que buscan un cargo de elección popular, o bien, que ya están en alguno, también pueden ser víctimas de estas conductas, mismas que tendrían que ser sancionadas con los parámetros de la reforma de 2021, es decir, que las personas que ejercen violencia digital tengan penas más estrictas, puesto que también se vulnera y denigra la imagen de las mujeres víctimas de violencia política.

En la ley modelo (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, MESECVI) se enfatiza la responsabilidad de los medios de comunicación como probables agentes de VPMRG, porque son quienes más reproducen estereotipos sobre las mujeres, y propone acciones que faltaría por incluir en la normativa mexicana, tales como:

1. La elaboración de directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la VPMRG.
2. Evitar toda expresión que denigre a las mujeres con base en estereotipos de género.
3. Asegurar el respeto a los derechos políticos de las mujeres.

4. Asegurar el respeto a la reputación de las mujeres.
5. Condenar a través de sus códigos de ética actos de VPMRG.

Al respecto es importante profundizar los esfuerzos institucionales de capacitación en perspectiva de género, derechos humanos, vida libre de violencia y VPMRG entre profesionales que laboran en medios de comunicación. Durante estas elecciones se observan convenios de colaboración efectiva entre las autoridades y las empresas de redes sociodigitales que eliminan contenidos de VPMRG (ejemplo: el INE con Facebook), mismos que podrían servir como base para ampliarse en otras redes sociodigitales y medios de comunicación, como los noticiosos privados.

Por otro lado, es importante crear campañas en medios y redes sociodigitales para dar a conocer la reforma del 13 de abril de 2020 en materia de VPMRG, así como los mecanismos de protección y denuncia, de igual forma, campañas publicitarias de concientización respecto a la VPMRG para fomentar consciencia crítica entre la sociedad civil y rechazar cualquier forma de violencia en razón de género.

Dimensión 5. Interseccionalidad e interculturalidad

1. Elaborar e implementar programas específicos para prevenir, investigar y, cuando sea el caso, juzgar y sancionar los casos de faltas graves de las y los agentes de la policía y otras y otros funcionarios encargados del cumplimiento de la ley motivadas por la discriminación.
2. Fomentar políticas públicas de justicia social en sectores clave de la población y personas en situación de discriminación o vulnerabilidad tales como indígenas, afrodescendientes, población migrante radicada en Estados Unidos, de diversidad sexual y con discapacidad, priorizando a las mujeres.

3. Hacer defensorías de oficio y/o áreas especializadas estratégicas (regionalmente).
4. Impulsar diagnósticos regionales para conocer realidades más específicas y locales en materia de VPMRG.
5. Generar una reflexión crítica respecto a la importancia de la interculturalidad y la interseccionalidad en la VPMRG.
6. Proteger e impulsar la participación política de la diversidad étnica y sexual, así como visibilizar las agendas de quienes son electos para representar intereses de sus grupos y establecer marcos para evitar la simulación en las acciones afirmativas, la usurpación de identidades, o bien, catalogar a ésta como una conducta de VPMRG.
7. Promover campañas de difusión a través de lenguas originarias con la participación de radios comunitarias, organizaciones de la sociedad civil, autoridades e institutos electorales estatales y fiscalías.

Dimensión 6. Democracia paritaria e igualdad sustantiva

Se percibe que existe una falta de cultura cívica en el sentido de este desconocimiento de la ley, de los derechos y, en consecuencia, de ejercerlos, por tanto, para lograr una democracia paritaria y una igualdad sustantiva, se requiere, principalmente, un presupuesto específico para:

1. Diseñar protocolos y espacios de atención integral sostenida de mujeres que participan en la política, así como de víctimas de VPMRG.
2. Crear espacios institucionales específicos y personal multidisciplinario altamente especializado para hacer frente a la VPMRG en las instituciones que carecen de ellos.

3. Capacitar agentes públicos y privados y de sociedad civil, por ejemplo, activistas y juristas que defiendan a las mujeres de la VPMRG.
4. Generar medidas más amplias para garantizar la plena igualdad de acceso a la participación política de las mujeres.
5. Crear datos e indicadores de VPMRG: crear mecanismos que permitan la generación, acceso e investigación de datos interinstitucionalmente.
6. Capacitar y certificar a cualquier persona funcionaria en derechos humanos, discriminación y perspectiva de género.
7. Evaluar periódicamente a cualquier persona funcionaria en derechos humanos, discriminación y perspectiva de género.
8. Fortalecer y ampliar la participación de organizaciones de la sociedad civil para potenciar su trabajo en temas de VPMRG y acompañamiento a víctimas.

Dimensión 7. Resiliencia y construcción de alternativas

1. Como ya se había descrito anteriormente, se tiene la impresión de la dificultad para identificar las conductas de VPMRG, pero se percibe que mucho tiene que ver con la voluntad de las instancias de procuración de justicia. Para la resiliencia es muy importante que las autoridades electorales no reproduzcan un pacto patriarcal de protección y de impunidad para las personas agresoras, por tanto, es importante la actuación en términos de perspectiva de género.
2. Construir procesos de protección a las mujeres, familias y colectivos defensores que acompañan a las víctimas de VPMRG (la protección

de revictimización a mujeres víctimas, familiares y personas defensoras que acompañan a víctimas de VPMRG, quienes han buscado acceso a la justicia por medio de denunciar la VPMRG, se establece como urgente).

3. Promover una educación con perspectiva de género en niveles básicos y superiores con un enfoque basado en derechos humanos, diversidad intercultural e igualdad.
4. Incentivar y realizar estudios e investigaciones comparativas en áreas que impactan la VPMRG (por ejemplo, la paridad, los tipos específicos de violencias). Realizar investigaciones exhaustivas e imparciales sobre VPMRG.
5. Generar círculos de sororidad, tanto entre mujeres de un mismo partido como entre las demás mujeres de otros partidos, lo que puede, incluso, crear indicadores de VPMRG.

Para concluir, es necesario resaltar que se celebra el decreto de reforma del 13 de abril de 2020, pero también esta investigación mostró que aún hay múltiples áreas de oportunidad ligadas a las acciones afirmativas y de *paridad en todo*. Debemos reconocer que tenemos un sistema político profundamente verticalizado y verticalizante, y aunque México ha firmado todos los tratados concernientes a impulsar una gobernanza horizontal, en los hechos no se ha logrado descender a la práctica. Por tanto, sigue pendiente alcanzar una gobernanza efectiva, donde la no discriminación y el género sean realmente transversales.

Por otro lado, es necesario tomar en cuenta los esfuerzos que ligan lo cotidiano con el activismo y la sociedad civil, con saberes especializados de la academia y con los procesos de los partidos políticos, mismos que generan procesos de resiliencia, solidaridad, sororidad y también de resistencia.

Finalmente, este Proceso Electoral Federal 2020-2021 es un primer avance, nos ha permitido hacer un gran balance preliminar de lo que está pasando, que implica capacitar al funcionariado, contar con colaboraciones interinstitucionales, así como dotar de recursos las estructuras interinstitucionales. En ese sentido, coincidimos con Piscopo,¹⁰ así como con Krook y Restrepo,¹¹ en que el concepto de VPMRG sigue en construcción y que tiene debilidades que deberíamos seguir profundizando, lo cual tiene que ver con hacer pesquisas, ajustar y adecuar procedimientos, e ir transformando a la sociedad en un ejercicio de gobernanza transversal para garantizar que cualquier persona, sobre todo las mujeres, puedan participar en política sin ser impedidas por la violencia.

10 Jennifer Piscopo, *op. cit.*

11 Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, *op. cit.*

Bibliografía

Abric, Jean Claude, “La recherche du noyau central et de la zone muette des représentations sociales”, en Jean Claude Abric (ed.), *Méthodes d'étude des représentations sociales*, Ramonville Saint-Agne, Érès, 2003, pp. 59-80.

Adames y Suari, Guillermo Ramón, “La evolución del voto de la mujer en el mundo y sus implicaciones”, en *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, vol. 8, núm. 16, 2015, pp. 147-163.

Agra Romero, María Xosé, “Cultura, diversidad cultural y política: Apuntes para una reflexión feminista”, en Celia Amorós Puente y Luisa Posada Kubisa (eds.), *Multiculturalismo y feminismo*, Madrid, Instituto de la Mujer, 2007, pp. 13- 29.

Agra Romero, María Xosé, “Multiculturalidad, género y justicia”, en Celia Amorós Puente y María Xosé Agra Romero (eds.), *Feminismo y filosofía*, Madrid, Editorial Síntesis, 2000, pp. 135-164.

Aguirre Pérez, Irma Guadalupe, “Del silencio a la palabra: La experiencia de las lideresas indígenas de Xochistlahuaca, Guerrero”, en *Feminismo/s*, núm. 3 (Mujer y participación política, coord. por Mónica Moreno Seco y Clarisa Ramos Feijóo), 2004, pp. 101-116.

Aisenberg, Eugene y Todd Herrenkohl, “Community violence in context: Risk and resilience in children and families”, en *Journal of Interpersonal Violence*, vol. 23. núm. 3, 2008, pp. 296-315.

Alanís, María del Carmen, “Violencia política hacia las mujeres: Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez

(eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017.

Alanís, María del Carmen, *Violencia contra las mujeres en la política*, Kofi Annan Foundation, 2020.

Albaine, Laura, “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad”, en *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 52, 2015, pp. 145-164, disponible en <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/1675/1304> (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

Albaine, Laura, *Violencia contra las mujeres en política: Hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla*, PNUD, ONU Mujeres, IDEA Internacional, 2020, disponible en <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2021/03/violencia-contra-las-mujeres-en-politica> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2021).

Alejandro Ramírez, Gloria Luz y Eduardo Torres Alonso, “El Primer Congreso de Yucatán 1916. El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de ciudadanía a las mujeres. Construcción y tropiezos”, en *Estudios Políticos*, vol. 9, núm. 39, septiembre-diciembre de 2016, pp. 59-89.

Alemán Angelini, Amanda *et al.* (coords.), *Inclusive 5. Personas afrodescendientes*, México, Instituto Electoral de la Ciudad de México (Serie Inclusión, derechos humanos y construcción de ciudadanía), PNUD, 2019.

Álvarez González, Rosa María (coord.), *La memoria de las olvidadas: las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.

Andrade, Marisol Lurdes y Silvia Pereira da Cruz, “Resiliencia familiar: Nuevas perspectivas en la promoción y prevención en salud”, en *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, vol. 7, núm. 1, enero-junio de 2011, pp. 43-55.

Andréu Abela, Jaime, *Las técnicas de análisis de contenido: Una revisión actualizada*, Sevilla, Fundación Centro de Estudios Andaluces, 2002.

Anthias, Floya, "Beyond feminism and multiculturalism locating difference and the politics of location", en *Women Studies International Forum*, vol. 25, núm. 3, 2002, pp. 275-286.

Anthias, Floya, "Intersectional what? Social divisions, intersectionality and level of analysis", en *Ethnicities*, vol. 13, núm. 3, 2013, pp. 1-18.

Andréu Abela, Jaime, *Las técnicas de análisis de contenido: Una revisión actualizada*, España, Fundación Centro de Estudios Andaluces, 2002.

Arboleda, María, *Levantando el velo: Estudio sobre acoso y violencia política en contra de las mujeres. Autoridades públicas electas a nivel local en Ecuador*, Quito, ONU Mujeres, AMUME, AECID, 2012.

Arévalo Naranjo, Liz, "Atención y reparación psicosocial en contextos de violencia sociopolítica: Una mirada reflexiva", en *Revista de Estudios Sociales*, núm. 36, 2010, pp. 29-39.

Arizpe, Lourdes, *Lourdes Arizpe: A mexican pioneer in anthropology*, México, Springer, 2014.

Arizpe, Lourdes, *Vivir para crear historia. Antología de estudios sobre desarrollo, migración, género e indígenas*, México, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias-UNAM, 2015.

Arteaga Botello, Nelson y Javier Arzuaga Magnoni, *Sociologías de la violencia. Estructuras, sujetos, interacciones y acción simbólica*, México, FLACSO, 2017.

Attride-Stirling, Jennifer, "Thematic networks: An analytic tool for qualitative research", en *Qualitative Research*, vol. 1, núm. 3, 2001, pp. 385-405.

Azaola, Elena, “La violencia de hoy, las violencias de siempre”, en *Desacatos*, núm. 40, 2012, pp. 13-32.

Bardall, Gabrielle *et al.*, “How is political violence gendered? Disentangling motives, forms, and impacts”, en *Political Studies*, vol. 68, núm. 4, 2019, pp. 916-935.

Barrera Bassols, Dalia y Alejandra Massolo (comps.), *Primer Encuentro Nacional de Presidentas Municipales. Memoria*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2003, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100867.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Barrera Bassols, Dalia y Georgina Cárdenas Acosta, “Presidentas municipales en México: Acoso y violencia política (2010-2016)”, en *Polítai*, vol. 7, núm. 12, 2016, pp. 15-34, disponible en <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/15211> (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

Barudy, Jorge y Anne-Pascale Marquebreucq, *Hijas e hijos de madres resilientes. Traumas infantiles en situaciones extremas: Violencia de género, guerra, genocidio, persecución y exilio*, Barcelona, Gedisa, 2005.

Becoña Iglesias, Elisardo, “Resiliencia: Definición, características y utilidad del concepto”, en *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica*, vol. 11, núm. 3, 2006, pp. 125-146.

Benavente, María y Alejandra Valdés, *Políticas públicas para la igualdad de género. Un aporte a la autonomía de las mujeres*, Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Organización de las Naciones Unidas, 2014.

Bertrando, Paolo, *El dialogo que conmueve y transforma*, México, Editorial Pax, 2011.

Blanc, Eric, “Finlandia 1906: las raíces revolucionarias del sufragio femenino”, en *Sociólogos. Blog de actualidad y ciencias sociales*, 8 de marzo de 2015, disponible en <https://sociologos.com/2015/03/08/finlandia-1906-las-raices-revolucionarias-del-sufragio-femenino/> (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

Blazquez Graf, Norma, “Epistemología feminista: Temas centrales”, en Norma Blazquez Graf *et al.* (eds.), *Investigación feminista: Epistemología, metodología y representaciones sociales*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-UNAM, 2010, pp. 21-38.

Blazquez Graf, Norma *et al.* (eds.), *Investigación feminista: Epistemología, metodología y representaciones sociales*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-UNAM, 2010.

Bonanno, George A., “The parameters of disaster: Consequences, risk and resilience in individuals, families, communities, and society”, en *Psychological Science in the Public Interest*, vol. 11, núm. 1, 2010, pp. 1-49.

Bonfil Sánchez, Paloma (coord.), *Violencia de género contra mujeres en zonas indígenas en México*, México, SEGOB, CIESAS, CONAVIM, 2017, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/348121/Violencia_de_G_nero_Contra_Mujeres_en_Zonas_Ind_genas_en_M_xico.pdf (fecha de consulta: 30 de julio de 2021).

Bonfil Sánchez, Paloma, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, México, Instituto Electoral de la Ciudad de México (colección Género y democracia), 2020.

Boucher, Michael, “Finding resiliency, standing tall: Exploring trauma, hardship, and healing with refugees”, en *International Journal of Narrative Therapy & Community Work*, núm. 4, 2009, pp. 43-51.

Bourdieu, Pierre, *La dominación masculina*, México, Anagrama, 2005.

Brauch, Hans Guenter, “Conceptual quartet: Security and its linkages with peace, development, and environment”, en Hans Guenter Brauch (ed.), *Globalization and environmental challenges. Reconceptualizing security in the 21st century*, Nueva York, Springer, 2008, pp. 65-98.

Builes Correa, María Victoria y Mauricio Bedoya Hernández, “La familia contemporánea: relatos de resiliencia y salud mental”, en *Revista Colombiana de Psiquiatría*, vol. 37, núm. 3, 2008, pp. 344-354.

Buonanno, Paolo y Daniel Montolio, “Identifying the socio-economic and demographic determinants of crime across Spanish provinces”, en *International Review of Law and Economics*, vol. 28, núm. 2, 2008, pp. 89-97.

Burguete, Ruby, *Paridad y violencia política en razón de género en municipios indígenas de Chiapas (2015-2018): Una aproximación con perspectiva intercultural*, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (Cuadernillos de divulgación), 2020.

Bustillo Marín, Roselia y Enrique Inti García Sánchez, *El derecho a la participación política de las mujeres indígenas. Acceso, ejercicio y protección*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, disponible en https://www.te.gob.mx/defensoria/media/pdf/el_derecho.pdf (fecha de consulta: 30 de julio de 2021).

Bustillo Marín, Roselia y Enrique Inti García Sánchez, “El racismo judicial en México. Análisis de sentencias y representación de la diversidad”, en *Pluralidad y Consenso*, vol. 8, núm. 36, 2018, pp. 166-169.

Cárdenas Acosta, Georgina, “Abordajes metodológicos en materia de violencia política contra las mujeres”, en *Cognita. Revista Política, Gobierno y Sociedad*, núm. 4, enero-junio de 2020, pp. 57-74.

Castañeda, Mireya, *El derecho internacional de los derechos humanos y su recepción nacional*, México, CNDH, 2012, disponible en cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro_DerInternacionalRecepcionNacional2aed.pdf (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

Centro de Investigaciones y Estudios de Género, *Violencia en los hogares/notas*, en Centro de Investigaciones y Estudios de Género, disponible en <https://cieg.unam.mx/covid-genero/notas-violencia.php> (fecha de consulta: 20 de julio de 2021).

Cerva, Daniela, “Participación política de las mujeres indígenas en México: Una propuesta de análisis desde el derecho y la interseccionalidad”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 69, núm. 274-1, 2019, pp. 1-34.

Cerva, Daniela, “Participación y violencia de género en México”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 59, núm. 222, 2014, pp. 117-140.

Chappel, Louise, “Comparing political institutions: Revealing the gendered logic of appropriateness”, en *Politics and Gender*, núm. 2, 2016, pp. 221-266

Chio, Yolanda, “Difunden video de Clara Luz Flores con líder de la secta NXIVM”, en *La Jornada*, 24 de marzo de 2021, disponible en <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/03/24/estados/presentan-video-de-clara-luz-flores-con-lider-de-la-secta-nxivm/> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Mujeres afrodescendientes en América Latina y el Caribe: Deudas de igualdad*, Santiago de Chile, Organización de las Naciones Unidas, 2018.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Organización de las Naciones Unidas, *Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, 2007.

Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos y Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará, *Fortalecimiento de las capacidades institucionales de las autoridades políticas y electorales para mitigar la violencia y el acoso político contra las mujeres*, 2015, disponible en <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/CEVI-13-SecretariatReport-ES.pdf> (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, *Compendio de recomendaciones sobre el feminicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua*, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., México, 2007, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25989.pdf> (fecha de consulta: 13 de marzo 2021).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *La participación política de las mujeres en México, 2020*, CNDH, 2020.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *La violencia contra las mujeres en el contexto del COVID-19*, México, CNDH, disponible en <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/COVID-Mujeres.pdf> (fecha de consulta: 20 de julio de 2021).

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, CEDAW/C/MEX/CO/9, Organización de las Naciones Unidas, 25 de julio de 2018, disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-11/observaciones_finales.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 5: Medidas especiales temporales, 1988, disponible en https://catedra.unescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/CEDAW2/docs/Recom_grales/5.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 6: Mecanismo nacional efectivo y publicidad, 1988, disponible en https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/CEDAW2/docs/Recom_grales/6.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 9: Estadísticas relativas a la condición de la mujer, 1989, disponible en https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/CEDAW2/docs/Recom_grales/9.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 12: La violencia contra la mujer, 1989, disponible en https://catedra.unescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/CEDAW2/docs/Recom_grales/12.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 18: Las mujeres discapacitadas, 1991, disponible en https://catedra.unescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/CEDAW2/docs/Recom_grales/18.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 19: La violencia contra la mujer, 29 de julio de 1992, disponible en https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 23: Vida política y pública, 3 de enero de 1997, disponible en https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/23.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 25: Medidas especiales de carácter temporal, 2004, disponible en https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/25.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 27: Sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, 16 de diciembre de 2010, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/472/56/PDF/G1047256.pdf?OpenElement>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 28: Relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 16 de diciembre de 2010, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/472/63/PDF/G1047263.pdf?OpenElement>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 35: Sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, 26 de julio de 2017, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Consejo Constitucional, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, s.f., disponible en <https://www.conseil-constitutionnel.fr/es/declaracion-de->

los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano-de-1789 (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL, *Anexo estadístico 2018*, México, 2019, disponible en https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2018.aspx (fecha de consulta: 1° de abril de 2021).

Corbeil, Christine e Isabelle Marchand, “Penser l’intervention féministe à l’aune de l’approche intersectionnelle : Défis et enjeux”, en *Nouvelles Pratiques Sociales*, vol. 19, núm. 1, 2006, pp. 40-57.

Correa, Rolando y Enrique Provencio (coords.), *Perspectivas del desarrollo a 2030*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, sentencia del 29 de julio de 1988, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Crenshaw, Kimberlé, “Mapping the margins: Intersectionality, identity politics and violence against women of color”, en Kimberlé Crenshaw et al. (eds.), *Critical race theory*, Nueva York, The New Press, 2005.

Cubillos, Javiera, “La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista”, en *Oxímora. Revista Internacional de Ética y Política*, núm. 7, 2015, pp. 119-137.

Cyrulnik, Boris, *El amor que nos cura*, Barcelona, Gedisa, 2004.

Cyrulnik, Boris, *La maravilla del dolor*, Barcelona, Gedisa, 2001.

Cyrulnik, Boris, “La resiliencia en el siglo XXI”, en José María Madariaga (coord.), *Nuevas miradas sobre la resiliencia. Ampliando ámbitos y prácticas*, Barcelona, Gedisa, 2014.

Cyrulnik, Boris, *Las almas heridas*, Barcelona, Gedisa, 2015.

Cyrulnik, Boris, *Los patitos feos. La resiliencia: Una infancia infeliz no determina la vida*, Barcelona, Gedisa, 2008.

Cyrulnik, Boris, “¿Por qué la resiliencia?”, en Boris Cyrulnik y Marie Anaut (coords.), *¿Por qué la resiliencia? Lo que nos permite reanudar la vida*, Barcelona, Gedisa, 2016.

Dalton Palomo, Margarita, *Mujeres: Género e identidad en el Istmo de Tehuantepec*, Oaxaca, México, CIESAS, 2010.

“Declaración de Sentimientos de Seneca Falls”, en *Mujeres en Red. El Periódico Feminista*, agosto de 2000, disponible en <http://www.mujiresenred.net/spip.php?article2260> (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

Delgado, Manuel, *Sociedades movedizas. Pasos hacia una antropología de las calles*, Barcelona, Anagrama, 2007.

Delgado Ballesteros, Gabriela, “Conocerte en la acción y el intercambio. La investigación: acción participativa”, en Norma Blazquez Graf *et al.* (eds.), *Investigación feminista: Epistemología, metodología y representaciones sociales*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-UNAM, 2010, pp. 197-216.

Dietz, Mary y Cecilia Olivares Mansuy, “Las discusiones actuales de la teoría feminista”, en *Debate Feminista*, núm. 32, 2005, pp. 177-222.

Domínguez, Karla y Juan Carlos Arjona, *Protección internacional de los derechos humanos*, México, Flacso México, 2013.

Eichler, Margrit, “Feminist methodology”, en *Current Sociology*, vol. 45, núm. 2, 1997, pp. 9-36.

Enciso, Froylán, “Fue el Estado o cómo construir condiciones para la paz”, en Raúl Zepeda Gil y Sergio Aguayo Quezada (coords.), *Construir el Estado, construir la paz:*

Memorias de la Segunda Conferencia sobre Violencia y Paz, México, CNDH, El Colegio de México, Instituto Belisario Domínguez-Senado de la República, 2018, pp. 31-63.

Enciso, Froylán (ed.), *Violencia y paz: Diagnósticos y propuestas para México*, México, El Colegio de México, CNDH, Instituto Belisario Domínguez-Senado de la República, 2017.

Engels, Friedrich, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Valencia, Editorial NoBooks, 2017.

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres et al., *Participación política de las mujeres en México. A 60 años del reconocimiento del derecho al voto femenino*, México, 2013.

Entorf, Horst y Hannes Spengler, "Socioeconomic and demographic factors of crime in Germany. Evidence from panel data of the German states", en *International Review of Law and Economics*, vol. 20, núm. 1, 2000, pp. 75-106.

EQUIS Justicia para las Mujeres, *Las dos pandemias: Violencia contra las mujeres en México en el contexto del COVID-19* [informe elaborado para la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias], México, EQUIS Justicia para las Mujeres, disponible en <https://equis.org.mx/projects/las-dos-pandemias-violencia-contra-las-mujeres-en-mexico-en-el-contexto-del-covid-19/> (fecha de consulta: 20 de julio de 2021).

Escalante Betancourt, Yuri, *El racismo judicial en México. Análisis de sentencias y representación de la diversidad*, México, Juan Pablos Editor, 2015.

Escalante Herrera, Ana Cecilia y Nineth Méndez Aguilar, *Sistematización de experiencias de acoso político que viven o han vivido las mujeres que ocupan puestos de elección popular en el nivel local*, Santo Domingo, ONU Mujeres, 2011.

Etellekt, *Cuarto informe de violencia política en México 2021*, México, 5 de mayo de 2021, disponible en <https://www.etelekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-A30-etelekt.html> (fecha de consulta: 1° de junio de 2021).

Etellekt, *Séptimo informe de violencia política en México 2021*, México, 21 de junio de 2021, disponible en <https://www.etelekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-J21-etelekt.html> (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Evans, Brad y Julian Reid, *Una vida en resiliencia: El arte de vivir en peligro*, México, Fondo de Cultura Económica, 2016.

Facio, Alda, “Engendrando nuestras perspectivas”, en *Otras Miradas*, vol. 2, núm. 2, 2002, pp. 49-79.

Faúndez, Alejandra y Marisa Weinstein, *Ampliando la mirada: La integración de los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos*, Santiago de Chile, UNFPA, ONU, UNICEF, PNUD, 2012.

Favela, Adriana *et al.*, “Introducción”, en Flavia Freidenberg (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, Instituto Nacional Electoral, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2017.

Fernández Poncela, Ana María, “Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina”, en *Argumentos*, vol. 24, núm. 66, 2011, pp. 247-264.

Fernández Poncela, Ana María, “Las mujeres y su relación con la política institucional”, en *Sociológica*, vol. 23, núm. 66, enero-abril de 2008, pp. 27-70.

Fischer, Frank, *Reframing public policy: Discursive politics and deliberative practices*, New York, Oxford University Press, 2003.

Fischer, Jeff, *Electoral conflict and violence. A strategy for study and prevention*, IFES, Making Democracy Work, 2002.

Flores-Ivich, Georgina y Elena Rodrigo Salazar, "Institucionalización y disfrute de derechos en América Latina", en Karina Ansolabehere *et al.* (eds.), *Entre el pesimismo y la esperanza: Los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición*, México, FLACSO México, 2015, pp. 159-180.

Flores Flores, Juan José, *Resiliencia en familias víctimas de violencia política en Ayacucho*, tesis para optar por el grado académico de Magíster en Sociología, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2007.

Fontenla, Marta, "¿Qué es el patriarcado?", en *Mujeres en Red. El Periódico Feminista*, marzo de 2008, disponible en <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1396> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Fraser, Nancy, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal*, Quito, Madrid, Instituto de Altos Estudios Nacionales, 2015.

Fraser, Nancy, "Heterosexismo, falta de reconocimiento y capitalismo: Una respuesta a Judith Butler", en *New Left Review*, núm. 2, 2000, pp. 123-134.

Fraser, Nancy, *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Uniandes, 1997.

Fraser, Nancy, "Reframing justice in a globalizing world", en *New Left Review*, núm. 36, 2005, pp. 1-19.

Fraser, Nancy, "Social justice in the age of identity politics: Redistribution, recognition and participation", en George L. Henderson y Marvin Waterstone (eds.), *Geographic thought: A praxis perspective*, Oxon, Taylor & Francis, 2008, pp. 72-89.

Fraser, Nancy, *Social justice in the age of identity politics: Redistribution, recognition, participation*, Berlín, Discussion Papers, Wissenschaftszentrum Berlin für Sozialforschung GmbH, 1998.

Fraser, Nancy, "Social justice in the knowledge society: Redistribution, recognition and participation", en *Gut zu Wissen conference paper*, Heinrich Böll Stiftung, núm. 5, 2001, pp. 1-13.

Fraser, Nancy, "Women, welfare and the politics of need interpretation", en *Thesis Eleven. Critical Theory and Historical Sociology*, vol. 17, núm. 1, 1987, pp. 88-106.

Freidenberg, Flavia, "La violencia política hacia las mujeres: El problema, los debates y las propuestas para América Latina", en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017, pp. 1-42.

Freidenberg, Flavia y Raymundo Alva, "¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel", en Flavia Freidenberg (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, Instituto Nacional Electoral, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2017, pp. 1-45.

Fu, Hongyun y Mark J. VanLandingham, "Mental health consequences of international migration for Vietnamese Americans and the mediating effects of physical health and social networks: Results from a natural experiment approach", en *Demography*, vol. 49, núm. 2, 2012, pp. 393-424.

Galtung, Johan, "La violencia: cultural, estructural y política", en *Cuadernos de Estrategia*, vol. 183, 2016, pp. 147-168.

Galtung, Johan, *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*, Bilbao, Bakeaz, 2003.

García, Sabina y Luis Villavicencio, "Alcances y límites del multiculturalismo liberal desde un enfoque de género interseccional", en *Convergencia, Revista de Ciencias Sociales*, vol. 23, núm. 72, 2016, pp. 13-38.

García, Samuel, “Juntos vamos a enterrar a la vieja política”, en YouTube, 5 de marzo de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=dEh_H-IIIInM (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

García Vesga, María Cristina y Elsy Domínguez-de la Ossa, “Desarrollo teórico de la resiliencia y su aplicación en situaciones adversas: Una revisión analítica”, en *Revista Latinoamérica de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 11, núm. 1, 2013, pp. 63-77.

Garza Guerra, María Taide, “El derecho al sufragio de la mujer”, en *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOTAM*, vol. 26, núm. 2, julio-diciembre de 2016, pp. 43-59.

Giddens, Anthony, *La constitución de la sociedad: Bases para la teoría de la estructuración*, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 2006.

Gilas, Karolina y Andrés Carlos Vázquez Murillo, “Violencia política contra las mujeres indígenas: Algunos apuntes desde la perspectiva jurídica y multicultural”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017.

Gobierno de México, Padrón Nacional de Medios Impresos, México, s.f., disponible en <https://pnmi.segob.gob.mx/reporte> (fecha de consulta: 23 de julio de 2021).

Gómez, Esteban y María Angélica Kotliarenco, “Resiliencia familiar: Un enfoque de investigación e intervención con familias multiproblemáticas”, en *Revista de Psicología*, vol. 19, núm. 2, 2010, pp. 103-132.

González García, Inmaculada, *Naciones Unidas y la coordinación para el desarrollo*, Madrid, Dykinson, 2005.

“Grado”, en *Diccionario de la lengua española*, disponible en <https://dle.rae.es/grado>
 Guadarrama Sánchez, Gloria Jovita y Emma del Carmen Aguilar Pinto, “Las diversas lecturas del concepto de violencia política en razón de género en México (2010-2020)”, en *Convergencia: Revista de Ciencias Sociales*, vol. 28, 2021, pp. 1-44.

Guerrero, Manuel Alejandro, *Democracia y medios en México: El papel del periodismo, México*, INE (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 34), 2016, disponible en <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/EducacionCivica/CuadernosDivulgacion/CuadernosDivulgacion-pdfs/34-Democracia-medios-Mexico.pdf> (fecha de consulta: 23 de julio de 2021).

Hammersley, Martyn y Paul Atkinson, *Etnografía. Métodos de investigación*, Barcelona, Paidós, 2001.

Hancock, Angie, “Intersectionality as a normative and empirical paradigm”, en *Politics and Gender*, vol. 3, núm. 2, 2007, pp. 248-254.

Harding, Sandra G., *Feminism and methodology: Social science issues*, Indiana, Indiana University Press, 1987.

Herla, Roger, “Violence conjugale et intersectionnalité”, en CVFE : *Collectif contre les violences conjugales et l'exclusion*, diciembre de 2010, disponible en <https://www.cvfe.be/publications/analyses/278-violence-conjugale-et-intersectionnalite> (fecha de consulta: 13 de julio de 2021).

Herrera-Laso, Luis, *Factores que propician la violencia y la inseguridad: Apuntes para una estrategia integral de seguridad pública en México*, CEI-El Colegio de México, 2013, disponible en https://cei.colmex.mx/archivos/213/Luis_Herrera-Lasso__Factores_que_propician_la_violencia_y_la_inseguridad.pdf (fecha de consulta: 1° de abril de 2021).

Hevia Rocha, Teresa *et al.*, *Violencia política contra las mujeres en razón de género. Guía práctica para saber qué es, qué hacer y a dónde acudir*, México, Unidad Técnica para la

Igualdad de Género-Senado de la República, 2021, disponible en: <https://unidad.genero.senado.gob.mx/images/publicaciones/guia.pdf> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Hidalgo Toledo, Jorge Alberto, “Indicadores psico-sociales del uso y consumo mediático e hipermediático”, en *Virtualis*, vol. 2, núm. 4, 2011, pp. 1-41.

Hill Collins, Patricia, *Black feminist thought. Knowledge, consciousness, and the politics of empowerment*, Nueva York, Routledge, 2000.

“Histograma”, en Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán-Universidad Nacional Autónoma de México, s.f., disponible en <http://asesorias.cuautitlan2.unam.mx/Laboratoriovirtualdeestadistica/DOCUMENTOS/TEMA%201/7.%20HISTOGRAMAS.pdf> (fecha de consulta: 14 de julio de 2021).

Hobfoll, S. E., “The limits of resiliencia: Distresspolitical violence among Palestinians”, en *Social Science and Medicine*, vol. 72, núm. 140, 2011.

Hoyos Botero, Consuelo, *Hermenéutica de la violencia en víctimas de secuestro. En el marco de las nuevas concepciones restaurativas*, Medellín, Ediciones UNAULA, 2014.

Instituto Electoral de la Ciudad de México-Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos et al., *Guía para la atención de la violencia política por razones de género y derechos humanos en la Ciudad de México*, México, 2018, disponible en https://www.iecm.mx/www/_k/paridad/Guia_Atencion_Violencia_Politica.pdf (fecha de consulta: 23 de julio de 2021).

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021, 7 de junio de 2021, disponible en <https://www.sipre.mx/R03E.htm> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021, disponible en <https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados> (fecha de consulta: 1° de abril de 2021).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020. Principales resultados, México, diciembre de 2020, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf (fecha de consulta: 1° de abril de 2021).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Producto interno bruto de México durante el segundo trimestre de 2020 (cifras desestacionalizadas)”, comunicado de prensa núm. 407/20, 26 de agosto de 2020, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/pib_pconst/pib_pconst2020_08.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, México, 2018, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2018/> (fecha de consulta: 1° de abril de 2021).

Instituto Nacional de las Mujeres, *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2008.

Instituto Nacional de las Mujeres, *Las mujeres y el COVID-19. Medidas implementadas por el INMUJERES*, México, INMUJERES, 15 de junio de 2020, disponible en https://www.cepal.org/sites/default/files/document/files/mex_inmujeres_medidas_implementadas_en_jornada_de_sana_distancia_200615.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Instituto Nacional de las Mujeres, “Las mujeres y la violencia en el espacio público”, en *Desigualdad en Cifras*, año 6, boletín núm. 4, abril de 2020, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA6N04_VoBo_250620_Final.pdf (fecha de consulta: 14 de julio de 2021).

Instituto Nacional de las Mujeres, “Paridad en todo: 50% mujeres y 50% hombres en la toma de decisiones”, en Gobierno de México, México, 19 de junio de 2019, disponible en

<https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2021).

Instituto Nacional Electoral, “Atribuciones de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación”, INE, s.f., disponible en <https://portal.ine.mx/atribuciones-unidad-tecnica-igualdad-genero-no-discriminacion/> (fecha de consulta: 15 de junio de 2021).

Instituto Nacional Electoral, *Guía para la prevención, atención, sanción y reparación integral de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral*, México, INE, 2021, disponible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/MICROSITIO_GUIA_VPG.pdf (fecha de consulta: 10 de julio de 2021).

Instituto Nacional Electoral, “Numeralia Proceso Electoral 2021”, INE, disponible en <https://portal.ine.mx/numeralia-proceso-electoral-2021/> (fecha de consulta: 25 julio de 2021).

Instituto Nacional Electoral, “Partidos Políticos Nacionales”, INE, s.f., disponible en <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/> (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Instituto Nacional Electoral, “¿Qué hacemos?”, INE, s.f., disponible en <https://www.ine.mx/estructura-ine/secretaria-ejecutiva/> (fecha de consulta: 15 de abril de 2021).

Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, INE, disponible en <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/> (fecha de consulta: 25 julio de 2021).

Instituto Nacional Electoral, “Violencia política. Conceptos clave”, INE, s.f., disponible en <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/> (fecha de consulta: 10 de julio de 2021).

Instituto Nacional Electoral y Estudios y Estrategias para el Desarrollo y la Equidad, *Efectos de la paridad de género en la legislatura mexicana: Avances y retos para la igualdad. Informe final*, Estudios y Estrategias para el Desarrollo y la Equidad, 2017, disponible en <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2017/11/Estudio-Completo-Efectos-de-la-Paridad-de-G%C3%A9nero-en-la-Legislatura-Mexicana.pdf> (fecha de consulta: 15 de marzo 2021).

Integralia, *Reporte especial: Crimen organizado y el Proceso Electoral 2020-2021*, México, 25 de junio de 2021, disponible en <https://integralia.com.mx/web/index.php/2021/06/25/reporte-especial-crimen-organizado-y-el-proceso-electoral-2020-2021/> (fecha de consulta: 25 de junio de 2021).

Integralia, *Reporte especial: Incidentes de violencia política en México (abril)*, México, 10 de mayo de 2021, disponible en <https://integralia.com.mx/web/index.php/2021/05/10/reporte-especial-incidentes-de-violencia-politica-en-mexico-abril/> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2021).

Kemp, Simon, “We are social”, en *DATAREPORTAL*, 9 de febrero de 2021, disponible en <https://datareportal.com/reports/digital-2021-mexico> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Khan, Nabeela *et al.*, “The socio-economic determinants of crime in Pakistan: New evidence on an old debate”, en *Arab Economics and Business Journal*, vol. 10, núm. 2, 2015, pp. 73-81.

Klasen, Fionna *et al.*, “Posttraumatic resiliencie in former Uganda child soldiers”, en *Child Development*, vol. 81, núm. 4, 2010, pp. 1096-1113.

Kotliarenco, María Angélica *et al.*, *Estado de arte en resiliencia*, Washington, Organización Panamericana de la Salud, 1997.

Krook, Mona Lena y Juliana Restrepo Sanín, “Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones”, en *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 1, enero-junio de 2016, pp. 127-162.

Krook, Mona Lena y Juliana Restrepo Sanín, “Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto”, en *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 2, julio-diciembre de 2016, pp. 459-490.

Krook, Mona Lena, *Violence against women in politics*, Oxford University Press, 2020.

Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Siglo XXI Editores, 1990.

Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Claves feministas para mis socias de la vida*, Buenos Aires, Batalla de Ideas, 2015.

Lagarde y de los Ríos, Marcela, *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y topías*, México, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, 2012.

Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Género y feminismo: Desarrollo humano y democracia*, México, Siglo XXI Editores, 1996.

Lamas, Marta, *Cuerpo, sexo y política*, México, Océano, 2014.

Lamas, Marta, *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*, México, Miguel Ángel Porrúa, Programa Universitario de Estudios de Género, 2013.

Lamas, Marta, *Feminismo: transmisiones y retransmisiones*, México, Taurus, 2006.

Lara, Marco y Artículo 19, *Tribunales paralelos y exhibición mediática de las personas*, México, Artículo 19, 2018, disponible en <https://articulo19.org/tribunalesparalelos/> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

López-Meri, Amparo y Andreu Casero-Ripollés, “El debate de la actualidad periodística española en Twitter: Del corporativismo de periodistas y políticos al activismo ciudadano”, en *Observatorio (OBS) Journal*, vol. 10, núm. 3, 2016, pp. 56-79.

Loureiro, Paulo *et al.*, “Crime, economic conditions, social interactions and family heritage”, en *International Review of Law and Economics*, vol. 29, núm. 3, 2009, pp. 202-209.

Lovenduski, Joni, “Cambio en la representación política de las mujeres”, en Mariagrazia Rossilli (coord.), *Políticas de género en la Unión Europea*, Madrid, Narcea, 2001.

Lozares, Carlos, “La teoría de redes sociales”, en *Revista de Sociología*, núm. 48, 1996, pp. 103-126.

Luchadoras, *Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México. Elecciones 2018*, México, Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales, 2018.

Machicao, Ximena, *Acoso político. Un tema urgente que enfrentar*, La Paz, Artes Gráficas Editorial Garza Azul, 2004.

Maffia, Diana H., “Epistemología feminista: La subversión semiótica de las mujeres en la ciencia”, en *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, vol. 12, núm. 28, junio de 2007.

Mancini, Fiorella, *Movilidad social intrageneracional y desigualdades de género en México*, documento de trabajo núm. 08/2019, Centro de Estudios Espinosa Yglesias, 2019, disponible en <https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/08-Mancini-2019.pdf> (fecha de consulta: 30 de julio de 2021).

Manyari López, Fabiola y Fernando Limón, “Componentes del proceso de resiliencia comunitaria: Conocimientos culturales, capacidades sociales y estrategias organizativas”, en *PSIENCIA. Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica*, vol. 9, núm. 3, pp. 1-13.

Martín Torralba, Lidia, *La personalidad resiliente*, Madrid, Síntesis, 2013.

Massolo, Alejandra (comp.), *Los medios y los modos. Participación política y acción colectiva de las mujeres*, México, El Colegio de México, 1994.

Masten, Ann S., "Ordinary magic: Resilience processes in development", en *American Psychologist*, vol. 56, núm. 3, 2001, pp. 227-238.

Masten, Ann S. y Jelena Obradovic, "Competence and resilience in development", en *Annals of the New York Academy of Sciences*, vol. 1094, núm. 1, 2006, pp. 13-27.

McDowell, Linda, *Géneros, identidades y lugar: Un estudio de las geografías feministas*, Madrid, Ediciones Cátedra, 2000.

Medereos, Abril, "La historia detrás del primer voto de una mujer en Uruguay", en *El Observador*, Uruguay, 28 de junio de 2019, disponible en: <https://www.elobservador.com.uy/nota/la-duda-de-una-triple-frontera-uruguaya-que-dio-lugar-al-primer-voto-de-la-mujer-2019625175621> (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

Mejía Guerrero, Luz Patricia, "La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará. Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", en *Revista IIDH*, vol. 56, enero-junio de 2012, pp. 189-213.

Melillo, Aldo y Elbio Néstor Suárez Ojeda, *Resiliencia. Descubriendo las propias fortalezas*, Buenos Aires, Paidós, 2001.

Méndez, Yunely, *Violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género en México*, tesis de licenciatura, Universidad Intercultural del Estado de Puebla, 2020, disponible en <https://static1.squarespace.com/static/55564587e4b0d1d3fb1eda6b/t/5e95f9814e42c70819412bf5/1586887045797/11+Tesis+Yunely+M%C3%A9ndez+Casta%C3%B1eda.pdf> (fecha de consulta: 30 de julio de 2021).

Miller Chambers, Jaden, "Facebook's new limited data use tool requires immediate action from auto marketers", en *9Clouds*, 16 de julio de 2020, disponible en <https://9clouds.com/blog/facebook-new-limited-data-use-tool-for-auto-dealers/> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Molyneux, Maxine y Shahra Razavi (coord.), *Gender, justice, development and rights*, Oxford, Oxford University Press, 2002.

Monroy Cortés, Brisa Gissel y Lino Palacios Cruz, “Resiliencia: ¿Es posible medirla e influir en ella?”, en *Revista Salud Mental*, vol. 34, núm. 3, 2011, pp. 237-246.

Monteón González, Humberto y Gabriela María Luisa Riquelme Alcántar, “El presidente Cárdenas y el sufragio femenino”, en *Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad*, vol. 13, núm. 38, enero-abril de 2007, pp. 81-109.

Morales, Yessica, “Voto de las mujeres en Chiapas; el gran logro del movimiento feminista sufragista de la década de 1920”, en *Chiapas Paralelo*, México, 10 de agosto de 2020, disponible en <https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2020/08/voto-de-las-mujeres-en-chiapas-el-gran-logro-del-movimiento-feminista-sufragista-de-la-decada-de-1920/> (fecha de consulta: 15 de junio de 2021).

Observatorio de Paridad Democrática, “Sobre el Observatorio”, Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia, s.f., disponible en <https://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo/unidad-de-genero/> (fecha de consulta: 17 de julio de 2021).

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, “¿Quiénes somos?”, México, OPPMM, s.f., disponible en <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=MTAO> (fecha de consulta: 11 de marzo de 2021).

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, “Rutas de acciones para la violencia política en las instituciones”, México, s.f., disponible en <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?l=a87ff679a2f3e71d9181a67b7542122c> (fecha de consulta: 13 de abril de 2021).

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, s.f., disponible en <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?l=182be0c5cdcd5072bb1864cdee4d3d6e> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2021).

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, Violencia política, s.f., disponible en <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=OTI=> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2021).

“Observatorio Género y COVID-19 en México”, s.f., disponible en <https://gire.org.mx/otros-documentos/observatorio-genero-y-covid/> (fecha de consulta: 20 de julio de 2021).

Olympe de Gouges, “Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana”, en *Perseo. Revista del Programa Universitario de Derechos Humanos*, Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 3, mayo de 2013, disponible en: <https://es.slideshare.net/PUDHUNAM/perseo-3-mayo-de-2013> (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

ONU Mujeres, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración política y documentos resultados de Beijing+5, 2015, disponible en https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755 (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

ONU Mujeres, “Mujeres del mundo, ¡únanse!”, s.f., disponible en <https://interactive.unwomen.org/multimedia/timeline/womenunite/es/index.html#/1840> (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

ONU Mujeres, *Participación política de las mujeres a nivel municipal: proceso electoral 2017-2018*, 2018, disponible en <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/03/participacion-politica-de-las-mujeres#view> (fecha de consulta: 15 de marzo 2021).

ONU Mujeres, “Un poco de historia”, s.f., disponible en <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history> (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

ONU Mujeres, América Latina y el Caribe, *Beijing+25: Celebrando 25 años de defensa de los derechos de las mujeres*, s.f., disponible en <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/en-la-mira/beijing-plus-25> (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

ONU Mujeres-Atenea, Por una democracia 50/50, “Mecanismo de aceleración de la participación de las mujeres en América Latina, República Dominicana y Haití”, *Paridad en la toma de decisiones, una oportunidad para la democracia de calidad*, 2007, disponible

en <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2017/07/atenea-paridad-en-la-toma-de-decisiones> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2021).

Organización de las Naciones Unidas, *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación*, Nueva York, Ginebra, ONU-Oficina del Alto Comisionado, HR/PUB/12/5, 2012, disponible en https://www.ohchr.org/documents/publications/human_rights_indicators_sp.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Organización de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, s.f., disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

Organización de las Naciones Unidas, “Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, ONU, s.f., disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/> (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

Organización Panamericana de la Salud, *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual*, Washington, Organización Panamericana de la Salud, 2013.

Ortner, Sherry B., “Is female to male as nature is to culture?”, en Michelle Zimbalist Rosaldo y Louise Lamphere (eds.), *Woman, culture and society*, Stanford, Stanford University Press, 1974, pp. 68-87.

Páramo, Omar, “El pacto patriarcal sí existe y goza de buena salud en las más altas esferas políticas de México”, en *UNAM Global Revista*, México, 5 de marzo de 2021, disponible en <https://unamglobal.unam.mx/el-pacto-patriarcal-si-existe-y-goza-de-buena-salud-en-las-mas-altas-esferas-politicas-de-mexico/> (fecha de consulta: 26 de julio de 2020).

Pateman, Carole, *El contrato sexual*, México, Antrophos, Editorial del Hombre, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 1995.

Peña Molina, Blanca Olivia y Alejandro León Ramos, *Atenea: Mecanismo de aceleración de la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe. La democracia*

paritaria en México: Avances y desafíos, México, ONU Mujeres, PNUD, IDEA, 2017, disponible en <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2017/10/Diagnostico%20ATENEA%20La%20democracia%20paritaria%20en%20Mexico.pdf> (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Pérez Portilla, Karla, “Aproximaciones al concepto de ‘minoría’”, en Diego Valadés y Rodrigo Gutiérrez Rivas (coords.), *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, t. III, México, IJ-UNAM, 2001.

Pérez Sedeño, Eulalia, “Las ligaduras de Ulises o la supuesta neutralidad valorativa de la ciencia y la tecnología”, en *ARBOR: Ciencia, Pensamiento y Cultura*, vol. 181, núm. 716, 2005, pp. 447-462.

Phillips, Anne, *Género y teoría democrática*, México, PUEG-UNAM, 1995.

Phillips, Anne, “Multiculturalism, universalism and the claims of democracy”, en *Democracy, Governance and Human Rights, Programme Paper Number 7*, United Nations Research Institute for Social Development, 2002, disponible en [https://www.unrisd.org/80256B3C005BCCF9/\(httpAuxPages\)/62A0530438570AB3C1256BF30051CC19/\\$file/phillips.pdf](https://www.unrisd.org/80256B3C005BCCF9/(httpAuxPages)/62A0530438570AB3C1256BF30051CC19/$file/phillips.pdf) (fecha de consulta: 12 de julio de 2021).

Pieschacón Fonrodona, Mónica, “Estado del arte del trastorno de estrés postraumático”, en *Revista Suma Psicológica*, vol. 13, núm. 1, 2006, pp. 67-84.

Piscopo, Jennifer, “Los riesgos de sobrelegislar. Reflexiones acerca de las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres que hacen política en América Latina”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017.

Polkinghorne, Donald E., “Narrative configuration in qualitative analysis”, en *Qualitative Studies in Education*, vol. 8, núm. 1, 1995, pp. 5-23.

Pourtois, Jean Pierre, “Los recursos de la resiliencia”, en José María Madariaga (coord.), *Nuevas miradas sobre la resiliencia. Ampliando ámbitos y prácticas*, Barcelona, Gedisa, 2014.

Prieto, Mercedes y Ana María Goetschel, “Sufragio femenino en Ecuador (1884-1940)”, en Stefanie Kron y Karoline Noack (eds.), *¿Qué género tiene el derecho? Ciudadanía, historia y globalización*, Berlín, Edition Tranvía, 2007, pp. 116-142.

Quiñones Rodríguez, María Aracelly, *Resiliencia. Resignificación creativa de la adversidad*, Bogotá, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, 2007.

Ravel, Dania, “2021: Rumbo a la paridad en las gubernaturas”, en *Expansión*, México, 12 de enero de 2021, disponible en <https://politica.expansion.mx/voces/2021/01/12/columnainvitada-2021-rumbo-a-la-paridad-en-las-gubernaturas> (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

Restrepo, Juliana, *Mujeres y participación política en Colombia. El fenómeno de la violencia contra las mujeres en política*, Bogotá, Netherlands Institute for Multiparty Democracy, 2016.

Riffe, Daniel *et al.*, *Analyzing media messages: Using quantitative content analysis in research*, Taylor & Francis Library, 2008.

Rodríguez Palop, María Eugenia *et al.*, “La lucha por los derechos de las mujeres en el siglo XIX. Escenarios, teorías, movimientos y acciones relevantes en el ámbito angloamericano”, en Francisco Javier Ansuátegui Roig *et al.* (coords.), *Historia de los derechos fundamentales, vol. 3, tomo 1, Siglo XIX. El contexto social, cultural y político de los derechos. Los rasgos generales de evolución*, Madrid, Dykinson, 2007, pp. 1153-1220.

Romero, Laura, “Incipientes avances en materia de representación política femenina”, en *CIMAC TV*, 8 de julio de 2011, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=0FNL8fGqGYo> (fecha de consulta: 14 de julio de 2021).

Rubin, Gayle S., *El tráfico de las mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo*, México, Nueva Antropología, 1975.

Rubio Castro, Ana, "Inaplicabilidad e ineficacia del Derecho en la violación contra las mujeres: Un conflicto de valores", en Ana Rubio Castro (ed.), *Análisis jurídico de la violencia contra las mujeres*, México, Instituto Andaluz de la Mujer, 2003, pp. 13-62.

Ruiz, Ana et al., *Análisis de las trayectorias de las mujeres en los partidos políticos: Obstáculos y perspectivas para su desarrollo*, México, Instituto Nacional Electoral, 2020.

Ruiz Carbonell, Ricardo, *Mujeres y derechos políticos en México: Una introducción conceptual*, México, INE (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 38), 2017.

Rutter, Michael, "Resilience: Some conceptual considerations", en *The Journal of Adolescent Health*, vol. 14, núm. 8, 1993, pp. 626-631.

Sáenz, Hada et al., "Una nota sobre la ponderación del índice de privación social de México", en *Estudios Económicos*, vol. 33, núm. 2, 2018, pp. 313-331.

Salazar Serna, Karla, "A resilient hug. Relevance of accompaniment in cases of enforced disappearance", en *Peace in Progress*, núm. 38, 2020, pp. 7-15.

Salazar Serna, Karla, *Transformaciones familiares suscitadas por la violencia vinculada con el narcotráfico en Nuevo León*, tesis para obtener el título de Doctor en Filosofía con Orientación en Trabajo Social y Políticas Comparadas de Bienestar Social, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2018.

Salazar Serna, Karla y Roberto Castro Pérez, "Mujeres que caminan a través de la adversidad. La posibilidad resiliente frente a casos violentos complejos vinculados con las desapariciones en México", en *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 15, núm. 2, 2020, pp. 711-746.

Salazar Serna, Karla y Roberto Castro Pérez, “Nuestras hijas no volvieron a casa. Caminos de reconstrucción de mujeres que buscan mujeres desaparecidas”, en *Vía Iuris*, núm. 30, 2021, pp. 1-35.

Salazar Ugarte, Pedro (coord.), José Luis Caballero Ochoa y Luis Daniel Vázquez, *La reforma constitucional de derechos humanos. Una guía conceptual*, México, Instituto Belisario Domínguez-Senado de la República, 2014, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf> (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Salgado Lévano, Ana Cecilia, “Método e instrumentos para medir la resiliencia: Una alternativa peruana”, en *Liberabit*, vol. 11, núm. 11, 2005, pp. 41-48.

Sanz Rodríguez, Luis, *Efectos mediadores y moderadores de las variables personales sobre la respuesta postraumática: psicopatología y crecimiento*, tesis doctoral, Facultad de Psicología-Universidad Autónoma de Madrid, 2014.

Sartori, Giovanni y Leonardo Morlino, *La comparación en las ciencias sociales*, Madrid, Alianza Editorial, 1994.

Savolainen, Jukka *et al.*, “Material deprivation or minimal education? Social class and crime in an egalitarian welfare state”, en *Advances in Life Course Research*, vol. 18, núm. 3, 2013, pp. 175-184.

Scolari, Carlos Alberto, *Hipermediaciones: Elementos para una teoría de la comunicación digital interactiva*, México, Editorial Gedisa, 2008.

Scott, Joan W., “El género: Una categoría útil para el análisis histórico”, en James S. Amelang y Mary Nash (eds.), *Historia y género: Las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1990, pp. 23-58.

Segato, Laura Rita, *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado*, México, Universidad del Claustro de Sor Juana, 2006.

Senado de la República, “Biografía Elvia Carrillo Puerto”, Senado de la República, LXII—LXIII Legislaturas, México, s.f., disponible en https://www.senado.gob.mx/hoy/elvia_carrillo/biografia.php (fecha de consulta: 15 de mayo de 2021).

Serrano García, Sandra y Luis Daniel Vázquez Valencia, “¿Cuáles son los fundamentos teóricos de los derechos humanos?”, en *Programa de Formación Profesional en Derechos Humanos, fase de inducción. Fundamentos teóricos de los derechos humanos. Características y principios*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2015, pp. 12-72, disponible en https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/material_de_capacitacion/fase_de_induccion/2015_Fase_induccion_Fundamentos_teoricos.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Serrano García, Sandra y Luis Daniel Vázquez Valencia, *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*, México, FLACSO, 2013.

Serrano Oswald, Serena Eréndira, “Identidades de género en transición y justicia social de cara a la migración en San Martín Tilcajete”, en Úrsula Oswald Spring y Serena Eréndira Serrano Oswald (eds.), *Riesgos socioambientales para la paz y los derechos humanos en América Latina*, CRIM-UNAM, 2018, pp. 277-320.

Serrano Oswald, Serena Eréndira, *La construcción social y cultural de la maternidad en San Martín Tilcajete, Oaxaca*, tesis de doctorado, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

Serrano Oswald, Serena Eréndira, “Social resilience and intangible cultural heritage: A mutually fertilizing potential seen in a case study in Mexico”, en Úrsula Oswald Spring et al. (eds.), *Regional ecological challenges for peace in Africa, the Middle East, Latin America and Asia Pacific*, Heidelberg, Springer, 2016, pp. 57-90.

Serrano Oswald, Serena Eréndira et al. (coords.), *América Latina en el camino hacia una paz sustentable: Herramientas y aportes*, FLACSO-Guatemala, 2015, disponible en http://www.afes-press.de/html/pdf/2015/Libro_Integrado_corto_final.pdf (fecha de consulta: 13 de julio de 2021).

Serrano Oswald, Serena Eréndira y Ariana Estrada Villanueva (coords.), *Estudio sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017, tomo XI. Derechos de las personas, los pueblos y las comunidades indígenas*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Coordinación de Humanidades, CRIM-UNAM, 2019.

Shachar, Ayelet, “On citizenship and multicultural vulnerability”, en *Political Theory*, vol. 28, núm. 1, 2000, pp. 64-89.

Simien, Evelyn, “Doing intersectionality research: From conceptual issues to practical examples”, en *Politics and Gender*, vol. 3, núm. 2, 2007, pp. 264-271.

Sosa Sánchez, Itzel A., “Fronteras múltiples: género, interseccionalidad y ciudadanía”, en *Iberofórum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, vol. 12, núm. 23, enero-junio de 2017, pp. 84-101.

Soto Villagrán, Paula y Carlos Castro Reséndiz, “La violencia de género en los espacios públicos. Un análisis del Metro de la Ciudad de México”, en Juana Martínez Reséndiz (coord.), *La erosión del espacio público en la ciudad neoliberal*, México, Instituto de Investigaciones Sociales, Facultad de Arquitectura, UNAM, 2017, pp. 201-227.

Strauss, Anselm y Juliet Corbin, *Basics of qualitative research techniques and procedures for developing grounded theory*, California, Sage Publications, 1998.

Tacoronte Domínguez, María José, “Helen Longino. Una epistemología contextual, empirista y pluralista”, en *Cuestiones de Género: de la Igualdad y la Diferencia*, núm. 15, 2020, pp. 51-70.

Tagle, Martha, “Las alcaldesas”, México, *El Sol de México*, 27 de julio de 2021, disponible en <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/las-alcaldesas-7010905.html> (fecha de consulta: 13 de julio de 2021).

Tello Sánchez, Flavia, *La participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: Barreras y desafíos para una efectiva democracia de género*, Unión Iberoamericana de Municipalistas, 2013.

Toledo, Cecilia, “Retos y aportaciones de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia”, en *Fundar. Centro de Análisis e Investigación*, México, 15 de agosto de 2016, disponible en <https://fundar.org.mx/retos-y-aportaciones-de-la-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia/> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2021).

Tomkiewicz, Stanislaw, “El surgimiento del concepto”, en Boris Cyrulnik *et al.*, *El realismo de la esperanza. Testimonios de experiencias profesionales en torno a la resiliencia*, Barcelona, Gedisa, 2004.

Tönnies, Ferdinand, *Community and society*, London, Routledge, Taylor & Francis Group, 1887.

Torres García, Isabel, *Violencia contra las mujeres en la política. Investigación en partidos políticos en Guatemala*, NDI, 2018, disponible en <https://www.iknowpolitics.org/es/learn/knowledge-resources/report-white-paper/violencia-contra-las-mujeres-en-la-pol%C3%ADtica> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2021).

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Derecho electoral mexicano*, México, Centro de Capacitación Judicial Electoral, 2011, disponible en https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_derechoelec.pdf (fecha de consulta: 20 de marzo de 2021).

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres*, México, 2016, disponible en https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Tuchman, Gaye, *Making news: A study in the construction of reality*, Nueva York, The Free Press, 1978.

Tuñón Pablos, Enriqueta, “Los movimientos de las mujeres en pro del sufragio en México, 1917-1953”, en *Sotavento*, vol. 2, núm. 4, 1998, pp. 131-150.

Tuñón Pablos, Enriqueta, “Sesión 4. La pandemia desde las perspectivas de los derechos ambientales y los derechos de las mujeres”, en Juan Carlos Domínguez Domingo, (coord.), *Webinar. La pandemia desde las perspectivas de los derechos ambientales y de los derechos de las mujeres*, México, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, Cordocencia CRIM-UNAM, 23 de septiembre de 2020, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=Ltx5zeN7DbU> (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Nacional Electoral, Monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias, disponible en <https://monitoreo2021.ine.mx/variables-genero> (fecha de consulta: 1° de julio de 2021).

Vaamonde, Marta, “La paridad participativa propuesta por Nancy Fraser: Una radicalización de la democracia”, en *Recerca. Revista de Pensament i Anàlisi*, vol. 24, núm. 2, 2019, pp. 129-150.

Van Dijck, José, *La cultura de la conectividad. Una historia crítica de las redes sociales*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2016.

Van Dijk, Teun A., *Racismo y análisis crítico de los medios*, Barcelona, Paidós, 1997.

Vanistendael, Stefan, *Cómo crecer superando los percances. Resiliencia: Capitalizar las fuerzas del individuo*, Ginebra, Oficina Internacional Católica de la Infancia, BICE, 1994.

Varela, Itza, “Nunca más un México sin nosotras. Feminismo y mujeres afromexicanas”, en *Política y Cultura*, núm. 51, 2019, pp. 105-124.

Vázquez Correa, Lorena, “La representación política de las mujeres indígenas en México”, en *Pluralidad y Consenso*, vol. 8, núm. 35, 2018, pp. 2-16.

Vázquez Correa, Lorena y Martha Patricia Patiño Fierro, *Violencia política contra las mujeres y paridad de género: De la presencia en el poder a la transformación de la política*,

México, Instituto Belisario Domínguez-Senado de la República (Cuaderno de investigación, núm. 67), 2020.

Vázquez Piñón, Marisol y Lorena Vázquez Correa, “A un año de la reforma de violencia política contra las mujeres en razón de género, ¿cuál es el balance?”, en *Animal Político*, México, 5 de mayo de 2021, disponible en <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/a-un-ano-de-la-reforma-de-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero-cual-es-el-balance/> (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Vega Jiménez, Patricia, “El voto femenino en la prensa centroamericana (1940-1955)”, en *Revista del CESLA*, núm. 21, 2018.

Vergely, Bertrand, “Enfoque filosófico de la resiliencia”, en Boris Cyrulnik *et al.*, *El realismo de la esperanza. Testimonios de experiencias profesionales en torno a la resiliencia*, Barcelona, Gedisa, 2004.

Vielmas García, Laura, “La relación entre criminalidad e (in)migración interna en las zonas metropolitanas de México: Un análisis por incidencia e impacto”, tesis de maestría en Economía, Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas-Universidad de Guadalajara, 2015, disponible en <https://riudg.udg.mx/handle/20.500.12104/80126> (fecha de consulta: 30 de julio de 2021).

Villalba Quesada, Cristina, “El concepto de resiliencia individual y familiar. Aplicaciones en la intervención social”, en *Revista Intervención Psicosocial*, vol. 12, núm. 3, 2003, pp. 283-299.

Walsh, Froma, “Family resilience: A framework for clinical practice”, en *Family Process*, vol. 42, núm. 1, 2003, pp. 1-18.

Wasserman, Stanley y Katherine Faust, “El análisis de redes sociales en las ciencias sociales y del comportamiento”, en Stanley Wasserman (ed.), *Análisis de redes sociales: Métodos y aplicaciones*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2013, pp. 35-58.

Weldon, Laurel, "Difference and social structure: Iris Young's legacy for a critical social theory of gender", en *Politics and Gender*, vol. 4, núm. 2, 2006, pp. 311-317.

Winker, Gabriele y Nina Degele, "Intersectionality as multi-level analysis: Dealing with social inequality", en *European Journal of Women's Studies*, vol. 18, núm. 1, enero de 2011.

Wolin, Sybil y Steven J. Wolin, *The resilient self: How survivors of troubled families rise above adversity*, Nueva York, Villard Books, 1993.

Yañez, Brenda, "Las denuncias por acoso y abuso sexual ponen en la mira a más de 20 candidatos", en *Expansión*, México, 24 de abril de 2021, disponible en <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/04/24/voces-denuncias-por-acoso-y-abuso-sexual-ponen-en-la-mira-a-mas-de-20-candidatos> (fecha de consulta: 21 de julio de 2021).

Young, Iris Marion, "Gender as seriality: Thinking about women as a social collective", en *Signs*, vol. 19, núm. 3, 1994, pp. 713-738.

Young, Iris Marion, *La justicia y la política de la diferencia*, Madrid, Ediciones Cátedra, Universidad Autónoma de Madrid, Universidad de Valencia, 2000.

Young, Iris Marion, *On female body experience: Throwing like a girl and other essays*, Nueva York, Oxford University Press, 2005.

Young, Iris Marion, *Political responsibility and structural injustice*, The Lindley Lecture, University of Kansas, 2003.

Young, Iris Marion, "Vida política y diferencia de grupo: Una crítica del ideal de ciudadanía universal", en Carmen Castells (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*, Barcelona, Paidós, 1996.

Yuval Davis, Nira, "Intersectionality and feminist politics", en *European Journal of Women Studies*, núm. 13, 2006, pp. 193-208.

Zúñiga, Mercedes, “Las mujeres en los espacios públicos: Entre la violencia y la búsqueda de libertad”, en *Región y sociedad*, núm. especial 4, 2014, pp. 77-100.

Marco normativo

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y se reforman y adicionan diversas disposiciones del reglamento interior del Instituto Nacional Electoral, INE/CG252/2020, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 31 de agosto de 2020, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114501>

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, México, 4 de septiembre de 2020, INE/CG269/2020, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114523>

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, INE/CG517/2020, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 10 de noviembre de 2020, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604597&fecha=10/11/2020

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, INE/

CG572/2020, México, 18 de noviembre de 2020, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/115204>

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta formulada por Selene Lucía Vázquez Alatorre, ciudadana y aspirante a la candidatura de la gubernatura del estado de Michoacán por Morena, así como a las organizaciones “Equilibra, Centro para la Justicia Constitucional” y “Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos”, relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-JDC-2729-2020, INE/CG569/2020, México, 6 de noviembre de 2020, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115152/CG2ex202011-06-ap-1.pdf>

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 3 de diciembre de 2020, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609300&fecha=31/12/2020

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, INE/CG335/2021, México, 3 de abril de 2021, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/118884>

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, disponible en https://www.ieepco.org.mx/biblioteca_digital/legislacion/COFIPE.pdf

Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Paridad entre Géneros, *Diario Oficial de la Federación*, México, 6 de junio de 2019, disponible en

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019 (fecha de consulta: 21 de julio de 2021).

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *Diario Oficial de la Federación*, México, 18 de marzo de 2021, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613845&fecha=18/03/2021

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 1° de junio de 2021, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619905&fecha=01/06/2021

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 22 de noviembre de 1996, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSMIME.pdf>

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 11 de junio de 2003, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 2 de agosto de 2006, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 1° de febrero de 2007, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Ley General en Materia de Delitos Electorales, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 23 de mayo de 2014, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf

Ley General de Partidos Políticos, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 23 de mayo de 2014, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 23 de mayo de 2014, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

Ley General de Responsabilidades Administrativas, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 18 de julio de 2016, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

Ley de la Fiscalía General de la República, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 20 de mayo de 2021, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR.pdf>

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 7 de junio de 2021, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sistema-bibliotecario/normativa/documentos/LEYORGANICAPJF.pdf>

Recursos de apelación, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicio electoral, SUP-RAP-116/2020 y acumulados, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA_.pdf (fecha de consulta: 10 de julio de 2021).

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se presenta el procedimiento llevado a cabo respecto de la revisión de los supuestos del formato 3 de 3 contra la violencia; los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; las quejas o denuncias presentadas por el probable incumplimiento de algunos de los supuestos referidos en la medida 3 de 3 contra la violencia; así como el dictamen por el que se propone la cancelación de diversas candidaturas o la no afectación de las mismas, INE/CG514/2021, México, 26 de mayo de 2021, disponible en <https:// analisis electoral2021.juridicas.unam.mx/sites/default/files/2021-06/INE-CG514-2021.pdf>

Sentencia que, con motivo de la impugnación de Dante Montaña Montero, entre otras determinaciones: a) modifica la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa en la que se determinó la existencia de violencia política en razón de género y ordenó a un instituto local el registro del recurrente en una lista de personas que han incurrido en ese tipo de violencia, y b) precisa que la modificación es para el efecto de ordenar también al INE la emisión de lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género, México, SUP-REC-91/2020 y acumulado, 29 de julio de 2020, disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf

Marco normativo internacional

Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993, disponible en https://www.oas.org/dil/esp/1993-declaracion_y_el_programa_de_accion_de_viena.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), 1994, disponible en http://www.oas.org/DIL/esp/Convencion_Belem_do_Para.pdf

Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer, 1948, disponible en https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_derechos_politicos_a_la_mujer.pdf

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 1952, disponible en https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf

Declaración de Atenas, 1992, disponible en <http://www.oppmujeres.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2017/10/0.-Declaracion-Atenas-1992-Primera-Cumbre-Mujeres-Poder.pdf>

Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, 1791, disponible en https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/catedra/materiales/u1_cuaderno2_trabajo.pdf

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789, disponible en https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

Declaración de Sentimientos de Seneca Falls, 1848, disponible en <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article2259>

Declaración para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer, 1993, disponible en https://www.oas.org/dil/esp/1993-Declaracion_sobre_la_eliminacion_de_la_violencia_contra_la_mujer.pdf

Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, 1990, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, 2015, disponible en <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, disponible en https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995, disponible en <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

Ley contra el Acoso y Violencia de las Mujeres del 28 de mayo de 2012, 2012, disponible en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/88F8F1AA4413E5BD05257E6E005638DA/\\$FILE/ley_contra_acoso_violenciapolitica.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/88F8F1AA4413E5BD05257E6E005638DA/$FILE/ley_contra_acoso_violenciapolitica.pdf)

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, 2017, disponible en <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará, 2008, disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/48382/indicadoresmesecvi.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

Plan de Acción para prevenir el acoso y la violencia política contra las mujeres, ParlAmericas, 2015, disponible en <http://parlamericas.org/uploads/documents/Report-Political-Violence-es.pdf> Periódicos y redes sociodigitales

Periódicos y redes sociodigitales

Agenda Mexiquense, México, 9 de julio 2020, disponible en <https://agendamexiquense.com.mx/> (fecha de consulta: 18 de junio de 2021).

BBC News-Mundo, 18 de enero de 2019, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-46813511> (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

DW, México, 3 de junio de 2021, disponible en <https://www.dw.com/es/pueden-las-mujeres-definir-las-elecciones-2021-en-m%C3%A9xico/a-57766284> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

El Economista, México, 13 de febrero de 2021, disponible en <https://www.economista.com.mx/politica/Solo-en-los-primeros-seis-meses-del-2020-fueron-asesinadas-1844-mujeres-en-Mexico-Inegi-20210213-0002.html> (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

El Financiero, México, 7 de abril de 2021, disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/raymundo-riva-palacio/2021/04/07/temores-electorales-en-palacio-nacional/> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

El Financiero, México, 24 de mayo de 2021, disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2021/05/24/morena-tiene-repunte-y-cabalga-ampliamente-en-las-encuestas-en-baja-california/> (fecha de consulta: 26 de julio de 2020).

El Financiero, México, 31 de mayo de 2021, disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/05/31/eleccion-cardiaca-en-nuevo-leon-samuel-y-adrian-en-empate-estadistico/> (fecha de consulta: 26 de julio de 2020).

El Financiero, México, 6 de junio de 2021, disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/05/06/clara-luz-flores-y-lupita-jones-encabezan-cuadro-del-horror-de-candidaturas-peor-evaluadas/> (fecha de consulta: 26 de julio de 2021).

El Financiero, México, 8 de julio de 2021, disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/07/08/desplazados-por-violencia-desde-2020-al-menos-13-mil-mexicanos/> (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

El Financiero, México, 21 de julio de 2021, disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/07/21/feminicidios-suben-33-en-primer-semester-de-2021/> (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

El País, México, 7 de enero de 2020, disponible en https://elpais.com/internacional/2020/01/07/mexico/1578423047_621821.html (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

El País, México, 23 de marzo de 2021, disponible en <https://elpais.com/mexico/2021-03-23/los-balazos-que-silenciaron-la-campana-de-ivonne-gallegos.html> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

El País, México, 31 de mayo de 2021, disponible en <https://elpais.com/mexico/elecciones-mexicanas/2021-05-31/clara-luz-flores-el-momento-clave-es-la-definicion-del-voto-que-se-hace-el-dia-de-la-eleccion.html> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

El Sol de Córdoba, México, 15 de febrero de 2021, disponible en <https://www.elsoldecordoba.com.mx/policiaca/sicarios-matan-a-gladys-merlin-y-a-su-hija-karla-delin-cuencia-organizada-ataque-secretaria-de-seguridad-publica-cosoleacaque-6365038.html> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

El Sol de Córdoba, México, 16 de febrero de 2021, disponible en <https://www.elsoldecordoba.com.mx/local/los-merlin-del-poder-a-ser-victimas-de-crime-nes-inseguridad-violencia-crime-n-politicas-pri-morena-6368245.html> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

El Sol de Tijuana, México, 20 de mayo de 2021, disponible en <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/lupita-jones-denunciara-a-jorge-hank-ante-el-iee-6741034.html> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

El Sol de Tijuana, México, 2 de junio de 2021, disponible en <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/desconoce-jorge-hank-la-oferta-de-cinco-mdd-6790586.html> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

El Universal, México, 20 de marzo de 2021, disponible en <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/politica/panistas-condenan-asesinato-de-ivonne-gallegos-y-exigen-la-fiscalia-de-oaxaca-que-crimen-no> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

El Universal, México, 20 de marzo de 2021a, disponible en <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/politica/coalicion-va-por-oaxaca-condena-asesinato-de-candidata-y-llama-partidos-un-pacto-de> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

El Universal, México, 22 de marzo de 2021, disponible en <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/politica/entre-porras-despiden-candidata-del-pan-asesinada-en-oaxaca-crimen-se-indaga-como> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Excélsior, México, 25 de abril de 2020, disponible en <https://www.excelsior.com.mx/nacional/estiman-que-se-perderan-700-mil-empleos-al-cierre-de-abril/1378203> (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Expansión Política, México, 6 de junio de 2021, disponible en <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/05/06/claraluz-flores-y-lupita-jones-encabezan-candidaturas-peor-evaluadas-encuesta> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Forbes, México, 28 de julio de 2021, disponible en <https://www.forbes.com.mx/nunca-usare-palabra-basura-para-calificar-a-una-persona-jorge-hank-rhon/> (fecha de consulta: 12 de julio de 2021).

Imagen Noticias, México, 15 de febrero de 2021, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=RzFUKjKCCek> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Imagen Noticias, México, 16 de febrero de 2021, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=xzjvHHqkWQo> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Imagen Noticias, México, 6 de abril de 2021, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=fDRjUPsBm4o> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Imagen Televisión, México, 20 de abril de 2021, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=2GY-cDFIO9k> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Jorge Fernández Menéndez, “Morir en Cosoleacaque, Veracruz”, en *Excélsior*, México, 16 de febrero de 2021, disponible en <https://www.excelsior.com.mx/opinion/jorge-fernandez-menendez/morir-en-cosoleacaque-veracruz/1432948> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

La Jornada, México, 24 de marzo de 2021, disponible en <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/03/24/estados/presentan-video-de-clara-luz-flores-con-lider-de-la-secta-nxivm/> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

La Jornada, México, 1° de junio de 2021, disponible en <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/06/01/politica/actual-proceso-electoral-el-mas-violento-contramujeres-observatoria/> (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

La Jornada Zacatecas, México, 21 de abril de 2021, disponible en <https://ljz.mx/2021/04/21/acusan-a-david-monreal-de-acoso-a-candidata-ella-dice-que-son-calumnias/> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

La Jornada Zacatecas, México, 21 de abril de 2021a, disponible en <https://ljz.mx/2021/04/21/candidatas-a-la-gubernatura-de-zacatecas-denunciaran-a-david-monreal-avila-por-violencia-de-genero/> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

La Jornada Zacatecas, México, 22 de abril de 2021, disponible en <https://ljz.mx/2021/04/22/red-plural-de-mujeres-pide-que-autoridades-verifiquen-candidaturas-se-les-colaron-agresores-sexuales-afirman/> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

La Jornada Zacatecas, México, 22 de abril de 2021a, disponible en <https://ljz.mx/2021/04/24/david-monreal-es-un-cobarde-que-miente-para-evadir-las-consecuencias-de-sus-actos-claudia-anaya/> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Letras Libres, México, 5 de marzo de 2021, disponible en <https://www.letraslibres.com/mexico/politica/rompamos-el-pacto-patriarcal> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Milenio, México, 24 de marzo de 2021, disponible en <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/video-clara-luz-keith-raniere-lider-secta-nxivm> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Milenio, México, 1° de junio de 2021, disponible en <https://www.milenio.com/internacional/elecciones-usa-2020/candidatos-asesinados-mas-del-50-son-mujeres-observatorio?fbclid=IwAR0uxGykNukGldm6hcTySf7dw9Dy5-sFnX9HCOSGSykLi-mu3uuvH-Sh4rU> (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Milenio, México, 30 de junio de 2021, disponible en <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/tepjf-revoca-sentencia-samuel-garcia-violencia-politica> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Milenio TV, México, 24 de marzo de 2021, disponible en <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=QP5kf2erG1Q> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Milenio TV, México, 21 de abril de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=HUonhuPoC_o (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Milenio TV, México, 19 de mayo de 2021, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=07oE67Wq70k> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Milenio TV, México, 27 de mayo de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=pK-_yNEJKus (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Milenio TV, México, 28 de mayo de 2021, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=re3RIadkPYU> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Milenio TV, México, 31 de mayo de 2021, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=l8NRNr4lbF4> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Pañuelo Verde, México, 30 de marzo de 2021, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=fOI-n6vjwRA> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Proceso, México, 24 de marzo de 2021, disponible en <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/3/24/fui-sorprendida-responde-clara-luz-flores-sobre-el-video-con-el-lider-de-nxivm-260717.html> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Proceso, México, 24 de marzo de 2021a, disponible en <https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/3/24/clara-luz-flores-candidata-de-morena-para-nl-fue-cercana-al-lider-de-la-secta-sexual-nxivm-260658.html> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Quadratín Oaxaca, México, 20 de marzo de 2021, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=CHM29FuYQcc> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Radio Fórmula, México, 23 de marzo de 2021, disponible en <https://www.radioformula.com.mx/breaking-news/2021/3/23/ivonne-gallegos-la-candidata-habia-recorrido-autoridades-de-oaxaca-antes-de-ser-asesinada-478525.html> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Radio Fórmula, México, 26 de abril de 2021, disponible en <https://www.radioformula.com.mx/breaking-news/2021/4/26/cometi-un-error-al-negar-que-conocia-raniere-es-injusto-que-me-hagan-cargar-con-sus-delitos-clara-luz-flores-480619.html> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Reporte Crítico, México, 21 de abril de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=W3Scj_FiXR&t=220s (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Televisa Veracruz Oficial, México, 15 de febrero de 2021, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=aQnmEAVdOjY> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Televisa Veracruz Oficial, México, 8 de marzo de 2021, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=-r3VIJZ8nhA> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

The Washington Post, 3 de junio de 2021, disponible en https://www.washingtonpost.com/world/interactive/2021/mexico-midterm-election-candidates-killed/?itid=ap_marybeth%20sheridan (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Veracruz TV, México, 4 de mayo de 2018, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=sdjR7YaRshY&t=41s> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

YouTube, México, 5 de marzo de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=dEh_H-IIIInM (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Zacatecas Online, México, 21 de abril de 2021, disponible en <http://zacatecasonline.com.mx/noticias/local/78278-nalgada-candidata-david-monreal> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Zacatecas Online, México, 21 de abril de 2021a, <https://zacatecasonline.com.mx/noticias/local/78285-amlo-video-monreal> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Zacatecas Online, México, 25 de abril de 2021, disponible en <https://zacatecasonline.com.mx/noticias/local/78346-condena-narro-humillacion> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Zacatecas Online, México, 2 de mayo de 2021, disponible en <https://zacatecasonline.com.mx/noticias/municipios/78435-rocio-agredida-monreal> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Zacatecas Online, México, 31 de mayo de 2021, disponible en <https://zacatecasonline.com.mx/noticias/local/78800-contrademanda-rocio-moreno> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Zeta, México, 30 de mayo de 2021, disponible en <https://zetatijuana.com/2021/05/pelean-por-quien-es-el-candidato-del-pri-como-por-el-marido-infel-marina/> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Zeta, México, 31 de mayo de 2021, disponible en <https://zetatijuana.com/2021/05/el-pes-trata-de-colgarse-de-los-candidatos-de-la-alianza-lupita-jones/> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Angie, @Jolisourire21, Twitter, 25 de marzo de 2021, disponible en <https://twitter.com/Jolisourire21/status/1375178912863555584?s=20> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Ciro Gómez Leyva, @CiroGomezL, Twitter, 21 de marzo de 2021, disponible en <https://twitter.com/CiroGomezL/status/1363627309568122883> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Diana Ojeda Revah, @ocelotito, Twitter, 19 de mayo de 2021, disponible en <https://twitter.com/ocelotito/status/1394834954752716802> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Johana Asiain, @JohAsiain, Twitter, 24 de marzo de 2021, disponible en <https://twitter.com/johasiain/status/1374701554691870720> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

La Observatoria Ciudadana Todas Mx, disponible en <https://www.facebook.com/TodasMx/> (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Marlene Segura, @MarleneSeguraG, Twitter, 20 de abril de 2021, disponible en <https://twitter.com/marlenesegurag/status/1384707221200637953> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Mike K, @MiguelKhan_Mx, Twitter, 27 de marzo de 2021, disponible en https://twitter.com/MiguelKhan_Mx/status/1375966531230830592?s=20 (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Regio NL, @LenFernndez8, Twitter, 21 de abril de 2021, disponible en <https://twitter.com/lenfernndez8/status/1385081610119254021> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Sara del Ángel, @saradelangel22, Twitter, 22 de abril de 2021, disponible en <https://twitter.com/saradelangel22/status/1385214768215171073?s=20> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Anexos

Este apartado ofrece como anexos información complementaria a diversos capítulos del texto, por lo que el número de anexo corresponde al número del capítulo que complementa.

Anexo 1.1. Introducción al contexto de la VPMRG

Este anexo tiene como objetivo establecer el marco contextual de la violencia política contra las mujeres en razón de género en México. Es preciso señalar que se inicia presentando la situación de violencia que se vive en México, para lo que se ofrece la información estadística de las **secciones 1.2, 1.3 y 1.4**. Partimos del entendido de que este mapeo nos proporcionará elementos para conocer qué situación prevalece en las entidades federativas en términos generales de violencia, lo que constituye un marco referencial del contexto más amplio donde la VPMRG tiene lugar. No afirmamos que hay una relación causal o lineal entre VPMRG y otros tipos de violencias, dado que la violencia política contra las mujeres funciona en razón de género. La relación es mucho más compleja. Más bien, con base en lo que hemos discutido hasta ahora, para analizar el tema de la violencia en México (incluyendo la VPMRG) es necesario considerar tanto el contexto social como la desigualdad existente. Esto porque ese contexto social va generando espacios y dinámicas sistémicas complejas que contribuyen a la normalización, invisibilización y la reproducción de la violencia en determinados ambientes, como lo es el

político, y de ciertos tipos, como lo es la violencia en razón de género, afectando a las mujeres aspirantes o detonantes de un cargo de elección popular.

La violencia en México de forma general, y las violencias de género en lo particular, no pueden ni deben ser entendidas fuera del contexto social y de las estructuras de desigualdad social donde tienen lugar. Es dicho contexto lo que las dota de sentido y contribuye a su invisibilización y reproducción en la sociedad, lo que conduce a reconocer que las violencias contra las mujeres y, en particular, la VPMRG, se encuentran inmersas en una dinámica interseccional. De acuerdo con Cerva¹ el enfoque interseccional hace referencia a situaciones donde un tipo de discriminación interactúa con otras más, creando una situación única; por ejemplo, al generarse una intersección de características asociadas a clase, raza, sexualidad y etnicidad.

A lo antes mencionado podemos agregar la banalización social de la violencia y las violencias de género como forma de resolver conflictos. Con esto se hace referencia al despliegue de diferentes mecanismos de neutralización que normalizan la existencia de diversas formas de violencia en contextos de alta impunidad, contribuyendo significativamente a la reproducción y perpetuación de las diversas formas de violencia. Bajo esta perspectiva, es necesario subrayar que, desde una perspectiva feminista e interseccional, estas violencias deben ser conceptualizadas y abordadas política y colectivamente como resultantes de patrones más amplios de dominación y discriminación de corte estructural, que se acompañan de otras formas de control económico, político y social.

Por lo anterior es que resulta necesario dismantelar las estructuras sociales, creencias y prácticas culturales, así como otros mecanismos sociales,

1 Daniela Cerva, "Participación política de las mujeres indígenas en México: Una propuesta de análisis desde el derecho y la interseccionalidad", en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 69, núm. 274-1, 2019, pp. 1-34.

que contribuyen a su reproducción. Al respecto, las reflexiones y contribuciones de importantes filósofas feministas han puesto al centro de los debates sobre las todavía pendientes paridad participativa de género y la paridad participativa de género interseccional en contextos como el mexicano, que obligan a realizar una reflexión sobre la justicia social que visibilice y posibilite el combate de las injusticias sociales (de carácter estructural) que tornan posibles estas disparidades y formas de violencia. Es preciso subrayar que para Nancy Fraser la paridad de género incorpora dimensiones económicas, como la redistribución, y socioculturales, que aluden al reconocimiento y políticas referidas a la representación.² Estas dimensiones resultan necesarias para garantizar esta paridad en contextos como el mexicano donde la participación de las mujeres en la vida política y pública continúa siendo un desafío pendiente,³ lo que se recrudece aún más al hablar de la presencia de mujeres indígenas y afrodescendientes, y pertenecientes a otras minorías políticas⁴ en estos

2 Nancy Fraser, *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Uniandes, 1997; Nancy Fraser, *Social justice in the age of identity politics: Redistribution, recognition, participation*, Berlín, Discussion Papers, Wissenschaftszentrum Berlin für Sozialforschung GmbH, 1998; Nancy Fraser, "Heterosexismo, falta de reconocimiento y capitalismo: Una respuesta a Judith Butler", en *New Left Review*, núm. 2, 2000, pp. 123-134; Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal*, Quito, Madrid, Instituto de Altos Estudios Nacionales, 2015.

3 Serena Eréndira Serrano Oswald, "Identidades de género en transición y justicia social de cara a la migración en San Martín Tilcajete", en Úrsula Oswald Spring y Serena Eréndira Serrano Oswald (eds.), *Riesgos socioambientales para la paz y los derechos humanos en América Latina*, CRIM-UNAM, 2018, pp. 277-320.

4 El concepto de minoría política hace referencia a la sustracción del ejercicio de la plena ciudadanía y a una posición de subordinación política de los grupos sociales a los que este concepto alude. Así, éste es un concepto contextual y contingente, dado que lo que constituye a las minorías (más allá de la existencia de determinados rasgos) es la relación jurídico-política de subordinación y exclusión, "[...] cuyos términos varían en función de la importancia que en cada momento y contexto se atribuyan a esos rasgos" (Itzel A. Sosa-Sánchez, "Fronteras múltiples: Género, interseccionalidad y ciudadanía", en *Iberofórum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, vol. 12, núm. 23, enero-junio de 2017, pp. 84-101). Véase también Karla Pérez Portilla, "Aproximaciones al concepto de 'minoría'", en Diego Valadés y Rodrigo Gutiérrez Rivas (coords.), *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, t. III, México, IJ-UNAM, 2001.

ámbitos,⁵ y visibiliza el desafío de generar acciones tendientes a combatir las injusticias, desigualdades y relaciones de dominación entre pueblos y grupos pertenecientes a grupos culturales minoritarios.⁶ Esto implica, especialmente en contextos como el mexicano, poner el acento en la interacción e intersección de los diferentes sistemas de opresión y de producción de injusticias sociales,⁷ urgiendo a su vez a reconocer que las mujeres ocupan distintas posiciones al interior de diferentes categorías de diferenciación social, como la adscripción étnico racial o la clase social. Esto significa reconocer que, desde el abordaje interseccional, se considera que no todos los actores sociales están expuestos de la misma manera a las diferentes formas de opresión social y de desigualdad estructural.⁸ Así, la interseccionalidad pone el énfasis en la interacción e intersección de distintos sistemas de opresión y dominación⁹ en sus dimensiones micro y macrosociales, contribuyendo a comprender y a analizar las múltiples maneras en que las desigualdades estructurales de género interactúan y se intersectan con otros sistemas de dominación y desigualdad social, dando lugar a experiencias particulares de opresión

5 Paloma Bonfil Sánchez (coord.), *Violencia de género contra mujeres en zonas indígenas en México*, México, SEGOB, CIESAS, CONAVIM, 2017, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/348121/Violencia_de_G_nero_Contra_Mujeres_en_Zonas_Indigenas_en_M_xico.pdf (fecha de consulta: 30 de julio de 2021).

6 Laura Romero, "Incipientes avances en materia de representación política femenina", en *CIMAC TV*, 8 de julio de 2011, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=oFNL8fGqGYo> (fecha de consulta: 14 de julio de 2021).

7 Floya Anthias, "Beyond feminism and multiculturalism locating difference and the politic of location", en *Women Studies International Forum*, vol. 25, núm. 3, 2002, pp. 275-286; Floya Anthias, "Intersectional what? Social divisions, intersectionality and level of analysis", en *Ethnicities*, vol. 13, núm. 3, 2013, pp. 1-18 y María Arboleda, *Levantando el velo: Estudio sobre acoso y violencia política en contra de las mujeres. Autoridades públicas electas a nivel local en Ecuador*, Quito, ONU Mujeres, AMUME, AECID, 2012.

8 Roger Herla, "Violence conjugale et intersectionnalité", en *CVFE: Collectif contre les violences familiales et l'exclusion*, diciembre de 2010, disponible en <https://www.cvfe.be/publications/analyses/278-violence-conjugale-et-intersectionnalite> (fecha de consulta: 13 de julio de 2021).

9 Kimberlé Crenshaw, "Mapping the margins: Intersectionality, identity politics and violence against women of color", en Kimberlé Crenshaw *et al.* (eds.), *Critical race theory*, New York, The New Press, 2005.

y privilegio.¹⁰ La perspectiva interseccional asume, así, que las desigualdades de género son concomitantes a otras desigualdades estructurales, relaciones de poder y sistemas de diferenciación social, las cuales deben analizarse conjuntamente.¹¹

Anexo 1.2. Violencia como resultado del contexto social y económico

De acuerdo con la literatura especializada, son diversos los factores que tienen potencial incidencia en los niveles de violencia, inseguridad y criminalidad. Por ejemplo, Entorf y Spengler¹² señalaban que las características sociales, demográficas y económicas debían de ser estudiadas con mayor profundidad para identificar sus efectos en las tasas de criminalidad; si bien ellos emplearon datos para Alemania de 1975 a 1996, encontraron evidencia sobre la influencia positiva del desempleo y negativa del incremento en el PIB per cápita sobre las tasas de criminalidad.

Conclusiones similares son ofrecidas por Khan, Ahmed, Nawaz y Zaman¹³ en su estudio para Pakistán y con datos de 1972 a 2011. Sus resultados apuntan que las tasas de criminalidad se relacionan positivamente

10 Christine Corbeil e Isabelle Marchand, "Penser l'intervention féministe à l'aune de l'approche intersectionnelle: Défis et enjeux", en *Nouvelles Pratiques Sociales*, vol. 19, núm. 1, 2006, pp. 40-57.

11 Kimberlé Crenshaw, *op. cit.*; Nira Yuval Davis, "Intersectionality and feminist politics", en *European Journal of Women Studies*, núm. 13, 2006, pp. 193-208 y Mercedes Zúñiga, "Las mujeres en los espacios públicos: Entre la violencia y la búsqueda de libertad", en *Región y Sociedad*, núm. especial 4, 2014, pp. 77-100.

12 Horst Entorf y Hannes Spengler, "Socio-economic and demographic factors of crime in Germany: Evidence from panel data of the German states", en *International Review of Law and Economics*, vol. 20, núm. 1, 2000, pp. 75-106.

13 Nabeela Khan *et al.*, "The socio-economic determinants of crime in Pakistan: New evidence on an old debate", en *Arab Economics and Business Journal*, vol. 10, núm. 2, 2015, pp. 73-81.

con el desempleo y negativamente con la educación. Asimismo, que el producto interno bruto (PIB) per cápita y la pobreza en el corto plazo influyen negativamente en la criminalidad, pero positivamente en el largo plazo. Esto porque la mejora en las condiciones económicas, a través de incrementos en el PIB per cápita, puede atraer criminales una vez que se han conseguido mayores ingresos y beneficios, mientras que la pobreza ve su efecto en el largo plazo al generar altos niveles de estrés, los cuales podrían llevar a adoptar conductas criminales en las personas.

Por otra parte, Buonanno y Montolio¹⁴ observan que algunos factores pueden cambiar su significancia estadística según la gravedad del delito, considerando datos de España de 1993 a 1999. Características como la edad y el desempleo tienen un efecto positivo sobre las tasas de delitos menores (también llamados faltas, que implican por ello penas menores, como multas), mientras que las tasas de crecimiento del PIB per cápita se relacionan negativamente con las tasas de delitos graves contra la propiedad (delitos que son castigados con penas severas, como prisión), aunque en ambos tipos de delitos la educación sí presenta un efecto reductor. Los autores enfatizan que los delitos contra la propiedad dependen más de las motivaciones económicas que los crímenes violentos, por lo que es importante hacer dicha diferenciación al momento de hacer políticas públicas.

En ese sentido, es muy interesante el aporte de Loureiro, Cardoso, Silva y Sachsida,¹⁵ quienes emplean información proveniente de entrevistas realizadas en una penitenciaría de Brasilia en 2002. Sugieren que los crímenes no violentos se relacionan con problemas económicos, mientras

14 Paolo Buonanno y Daniel Montolio, "Identifying the socio-economic and demographic determinants of crime across Spanish provinces", en *International Review of Law and Economics*, vol. 28, núm. 2, 2008, pp. 89-97.

15 Paulo Loureiro et al., "Crime, economic conditions, social interactions and family heritage", en *International Review of Law and Economics*, vol. 29, núm. 3, 2009, pp. 202-209.

que los violentos parecen relacionarse con características del hogar que no brindan estabilidad. Estos autores llaman “patrimonio familiar” a un conjunto de particularidades tales como el nivel de estudios de los padres, si ambos padres viven en el mismo hogar, si alguno de los padres ha tenido problemas con la ley, si alguno ha fallecido, si ambos trabajan, si el padre apoyó en la crianza de los hijos y si la persona sufrió algún abuso físico durante la infancia. En un sentido similar, Savolainen, Paananen, Merikukka, Aaltonen y Gissler,¹⁶ con datos de Finlandia, sugieren que es precisamente la continuidad intergeneracional de un bajo logro educativo lo que, potencialmente, explica la asociación entre los bajos niveles socioeconómicos y la criminalidad.

Para el caso mexicano, algunos documentos que exploran estas relaciones emplean variables similares a las mencionadas anteriormente. Tal es el caso de Herrera-Laso,¹⁷ para quien factores como la pobreza, la infraestructura física precaria, la violencia intrafamiliar y en el espacio cercano, así como la presencia de delincuencia organizada, los bajos niveles de cohesión social, la ausencia de cultura de la legalidad y de justicia, entre otros, son características que inciden en la violencia que se vive en el país. Por lo cual, sugiere que el análisis sea diferenciado regionalmente, se tomen en cuenta estos factores de riesgo y además se busque medir las condiciones de seguridad de una comunidad, más allá de sólo sumar los delitos denunciados.

16 Jukka Savolainen *et al.*, “Material deprivation or minimal education? Social class and crime in an egalitarian welfare state”, en *Advances in Life Course Research*, vol. 18, núm. 3, 2013, pp. 175-184.

17 Luis Herrera-Laso, *Factores que propician la violencia y la inseguridad: Apuntes para una estrategia integral de seguridad pública en México*, CEI-El Colegio de México, 2013, disponible en https://cei.colmex.mx/archivos/213/Luis_Herrera-Laso__Factores_que_propician_la_violencia_y_la_inseguridad.pdf (fecha de consulta: 1° de abril de 2021).

Los resultados de Vielmas,¹⁸ a partir de información de zonas metropolitanas de México de 2000 y 2010, son consistentes con la literatura internacional. Sus resultados apuntan a que los delitos de robo tienen una fuerte asociación con las características económicas de la población, por ejemplo, el desempleo; mientras que los delitos de homicidio se relacionan con variables sociales, como la tasa de hogares monoparentales y una baja asistencia escolar. De esta forma, la autora señala que es necesario generar políticas integrales, que consideren no solamente los controles punitivos, sino también los elementos sociales y económicos que luego inciden en la composición de los hogares.

Por tanto, es necesario abordar en un inicio un conjunto de variables de índole económica y social y su comportamiento geográfico. A continuación, se mostrarán los mapeos de variables de diversas dimensiones, tales como servicios de salud, características económicas, de la vivienda, etcétera. Los mapeos se realizan con el objetivo de ofrecer algunos datos que llamen la atención sobre el contexto diferenciado entre hombres y mujeres, así como sobre las divergencias regionales en indicadores clave como parte de un marco contextual más amplio de la VPMRG.

Anexo 1.2.1. Mapeo de indicadores socioeconómicos en México

Es común que en la literatura se empleen variables que corresponden a diversas características de las personas o de los hogares para establecer su nivel socioeconómico y capturar los principales atributos de las condiciones en que vive la población.¹⁹ Incluso el Consejo Nacional

18 Laura Vielmas García, "La relación entre criminalidad e (in)migración interna en las zonas metropolitanas de México: Un análisis por incidencia e impacto", tesis de maestría en Economía, Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas-Universidad de Guadalajara, 2015, disponible en <https://riudg.udg.mx/handle/20.500.12104/80126> (fecha de consulta: 30 de julio de 2021).

19 Hada Sáenz *et al.*, "Una nota sobre la ponderación del índice de privación social de México", en *Estudios Económicos*, vol. 33, núm. 2, 2018, pp. 313-331.

de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval)²⁰ toma la carencia en siete diferentes dimensiones para identificar si una persona se encuentra en situación de pobreza multidimensional. Las variables utilizadas en estos enfoques usualmente reportan varios elementos que forman parte de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para el año 2030.

Las dimensiones por considerar en el presente documento son educación, servicios de salud, características económicas, características de la vivienda, características del hogar y características de la persona. Las variables fueron obtenidas del Censo de Población y Vivienda 2020,²¹ excepto lo referente a pobreza, que se obtuvo a partir de información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018.²² Todos los mapas de este apartado se definieron en un esquema de tres niveles, a modo de “semaforización”, empleando la técnica de clasificación de cuantiles con el objetivo de enfatizar la posición en la distribución nacional. Se emplean cuantiles porque con ellos se generan clases donde cada una tiene el mismo número de elementos dentro, permitiendo establecer un *ranking* por categorías ordenadas de menor a mayor.

En la figura 1.2.1 se presenta el comportamiento del porcentaje de hombres y mujeres sin escolaridad —mapas a) y b), respectivamente—, en relación con la población total mayor a tres años. Se observa que hay un

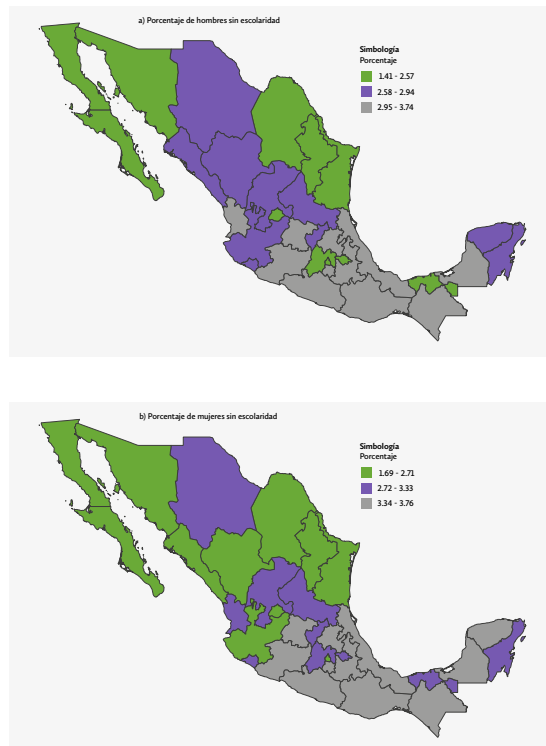
20 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Anexo estadístico 2018, México, 2019, disponible en https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2018.aspx (fecha de consulta: 1° de abril de 2021).

21 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021, disponible en <https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados> (fecha de consulta: 1° de abril de 2021).

22 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, México, 2018, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2018/> (fecha de consulta: 1° de abril de 2021). Ver también Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *op. cit.*

conjunto de estados donde los porcentajes de mujeres sin escolaridad se encuentran en un nivel más bajo, contrastando respecto de los hombres; tal es el caso de Sinaloa, Durango, Jalisco y Nayarit. Además, es importante recalcar cómo el último nivel para las mujeres incorpora un porcentaje más alto; por ejemplo, en Chiapas, mientras que se reporta un 5.74% de hombres sin escolaridad, se alcanza un 7.75% de mujeres; y caso similar se reporta en Guerrero, contrastando un 4.75% de hombres contra un 6.44% de mujeres.

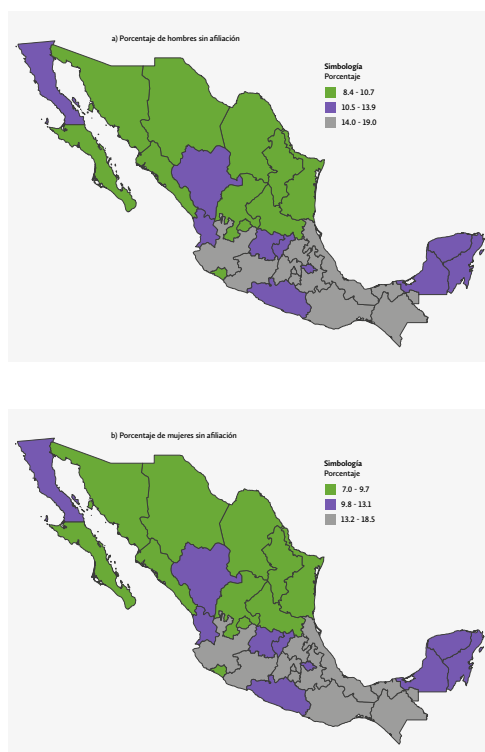
Figura 1.2.1. Porcentaje de personas sin escolaridad respecto de población total mayor a tres años



Fuente: Elaboración propia con base en información de 2021 del INEGI.

En cuanto a los servicios de salud se verifica un patrón similar entre mujeres y hombres, de acuerdo con la figura 1.2.2, la diferencia radica en los porcentajes reportados, siendo ligeramente menores para las mujeres. La afiliación en este caso requiere que la persona indique pertenecer a algún servicio, el cual puede ser ofrecido como una prestación laboral o puede ser un servicio público. Una de las razones por las cuales se ha logrado que este porcentaje no varíe considerablemente entre sexos puede ser la creciente afiliación a esquemas públicos, como lo fue el Seguro Popular, política cuyo objetivo consistía en lograr la cobertura universal.

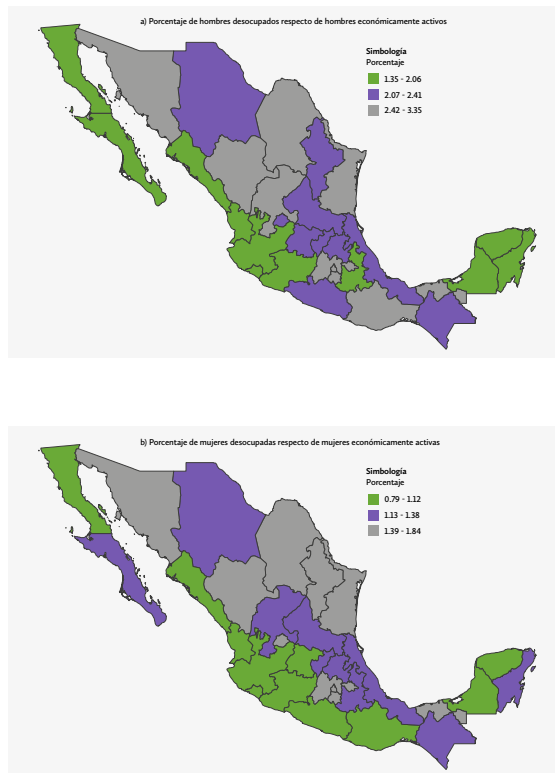
Figura 1.2.2. Porcentaje de personas sin afiliación a servicios de salud respecto de la población total



Fuente: Elaboración propia con base en información de 2021 del INEGI.

Las condiciones de desocupación se presentan en la figura 1.2.3. De los mapas se observa que la zona norte del país es la que reporta los niveles más altos de desempleo, tanto para hombres como para mujeres, aunque se identifican algunas diferencias en cuanto al comportamiento regional. Es interesante también el contraste entre los porcentajes: las mujeres se están ocupando en una proporción mayor que los hombres. Cabe señalar que este indicador no está reportando si se emplean en el sector formal o en el informal, lo cual incide a su vez en las prestaciones laborales a las que tienen derecho, así como en sus niveles de ingreso.

Figura 1.2.3. Porcentaje de personas desocupadas



Fuente: Elaboración propia con base en información de 2021 del INEGI.

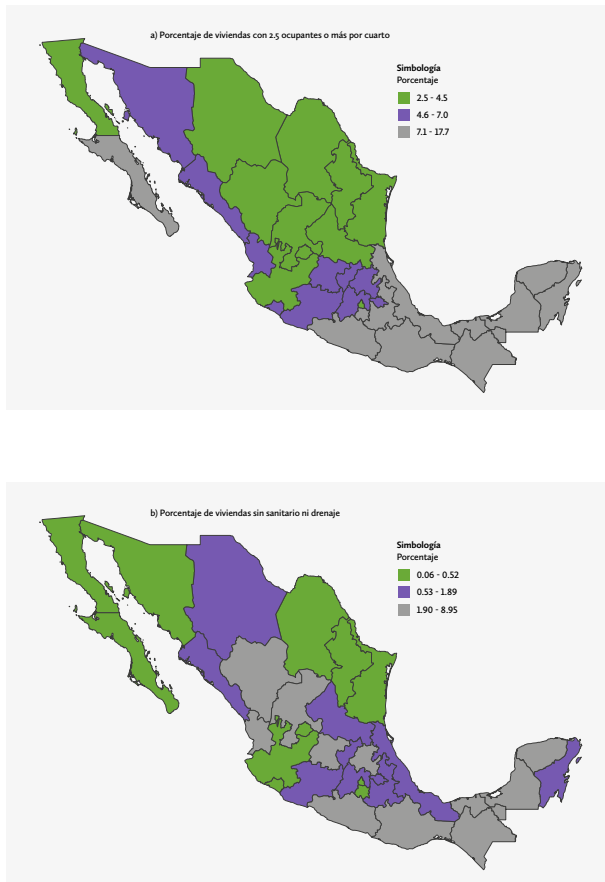
Otra dimensión que debe incorporarse es la referente a las viviendas, y pueden utilizarse diferentes variables para ella. En la figura 1.2.4 se toman dos carencias en particular, que son el hacinamiento y el acceso a sanitario y drenaje como indicador sobre los servicios con los que se cuenta en la vivienda. Del mapa a) se identifica que es la zona sur del país donde se acumulan los porcentajes más altos de hacinamiento, alcanzando incluso el 17.7% en Guerrero y 17.3% en Chiapas. En el mapa b) se observan estados al sur con altos porcentajes de viviendas con las carencias de sanitario y drenaje; el nivel más alto incluye un rango más amplio de valores, pues hay un salto entre estados que reportan encontrarse alrededor del 2%, contra Yucatán que alcanza el 5.9% y Guerrero el 8.6%.

Como se mencionó anteriormente, la pobreza en México se mide desde la perspectiva multidimensional. La figura 1.2.5 muestra el comportamiento geográfico de la pobreza multidimensional y de la multidimensional extrema; para la primera, la persona ha de tener un ingreso menor a la línea de bienestar y padecer una de seis carencias sociales; y para la última debe contar con un ingreso menor a la línea de bienestar mínima (valor de la canasta alimentaria) y enfrentar al menos tres carencias sociales.²³ En el mapa a) se percibe que los estados del norte del país se mantienen en los porcentajes más bajos, aunque los valores intermedios y altos (que llegan a alcanzar el 45.6% en Puebla y el 50.1% en Tlaxcala) se encuentran distribuidos en el territorio sin un patrón tan definido. En contraparte, en el mapa b) se identifica un patrón más claramente agrupado al sur, donde los porcentajes se van incrementando hasta alcanzar un 17.7% en Veracruz, 23.33% en Oaxaca, 26.8% en Guerrero y 29.7% en Chiapas. Si bien estos datos provienen de la ENIGH 2018, los mapas ofrecidos en las figuras previas son consistentes con lo observado

23 Las dimensiones sociales en las que se verifica la existencia de carencia son: educación, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, características de la vivienda, acceso a servicios básicos en la vivienda y acceso a seguridad alimentaria.

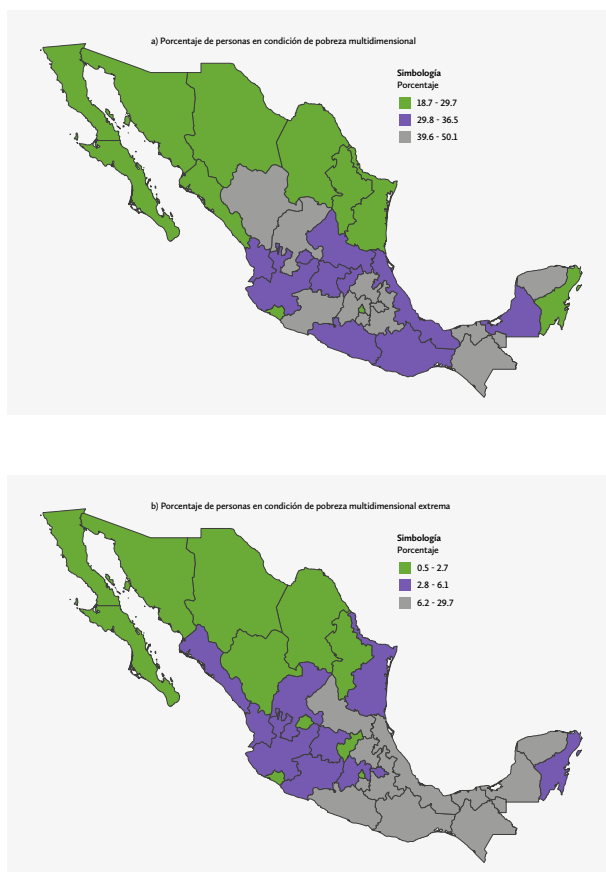
en 2018, lo cual sugiere que los reportes de pobreza del año 2020 no presentarán diferencias sustanciales.

Figura 1.2.4. Porcentaje de viviendas en condiciones de carencia



Fuente: Elaboración propia con base en información de 2021 del INEGI.

Figura 1.2.5. Porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional

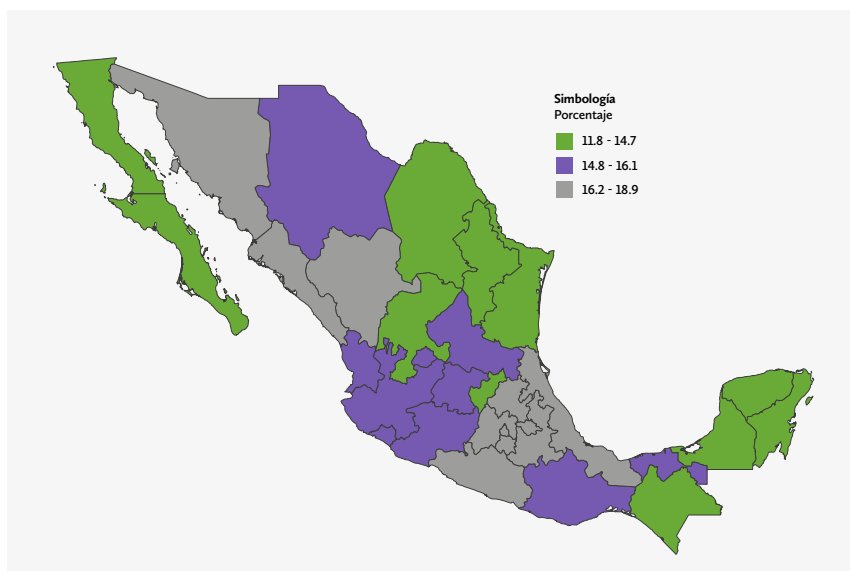


Fuente: Elaboración propia con base en información de 2021 del INEGI.

La literatura señalada al inicio de esta sección hacía referencia al papel que juegan también características propias de las personas o de los hogares. Por ello, se considera de interés añadir el porcentaje de hogares con jefatura femenina con hijas o hijos y sin cónyuge en la figura 1.2.6 respecto del total de hogares censados. De este mapa se distinguen dos agrupaciones de valores altos: uno al noroeste y otro hacia el centro del

país. De esta forma, los valores más altos se reportan para las entidades de Guerrero (17.3%), Morelos (17.6%) y Ciudad de México (18.9%); en contraste con Nuevo León (12.1%) y Quintana Roo (11.8%).

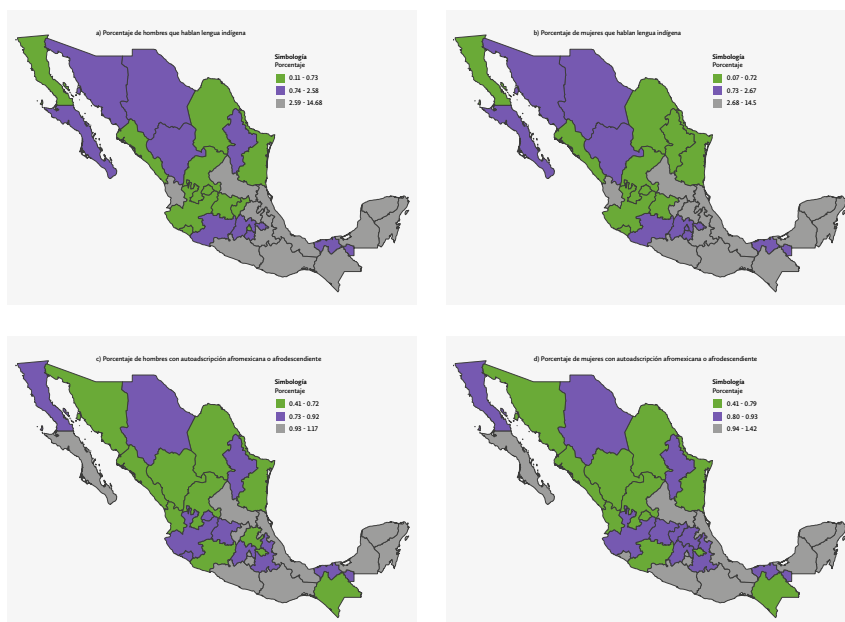
Figura 1.2.6. Porcentaje de hogares con jefatura femenina, sin cónyuge



Fuente: Elaboración propia con base en información de 2021 del INEGI.

Además, se añaden dos características de las personas: hablar lengua indígena y la autoadscripción afromexicana o afrodescendiente, presentadas en la figura 1.2.7. Los mapas a) y b) reportan los porcentajes de hombres y mujeres, respectivamente, que hablan una lengua indígena, en relación con la población de tres y más años, encontrando un patrón similar (salvo los casos de Nuevo León y Ciudad de México) incluso en los valores del *ranking*. En los mapas c) y d), los porcentajes se reportan respecto de la población total, y hay diferencias entre sexos en los estados de Colima, Aguascalientes, Querétaro e Hidalgo, a pesar de que numéricamente el *ranking* es semejante. Para ambas variables se perciben algunos agrupamientos al sur del país.

Figura 1.2.7. Porcentaje de personas que hablan lengua indígena o con autoadscripción afromexicana o afrodescendiente



Fuente: Elaboración propia con base en información de 2021 del INEGI.

De los mapas anteriormente presentados es posible desprender algunos comentarios. Hacia la zona centro y sur se observa una mayor proporción de mujeres en condiciones socioeconómicas vulnerables: es ahí donde se agrupan los porcentajes más altos de mujeres que no cuentan con la escolaridad mínima, que no están afiliadas a ningún servicio de salud, donde hay un mayor número de viviendas que no tienen sanitarios ni drenaje y donde se vive en hacinamiento, y donde además la población general cuenta con ingresos por debajo de las líneas de bienestar y de bienestar mínimo; y, en algunos casos, coincide con el hecho de ser entidades con el mayor porcentaje de hogares con jefatura femenina sin cónyuge. A lo anterior ha de sumarse que se observa hacia el sur también una agrupación de las mayores proporciones de mujeres que

hablan lengua indígena y se autoadscriben como población afromexicana o afrodescendiente. En cuanto a otra característica de interés, se identificó que las tasas de desocupación laboral femenina, en contraste, son mayores en la zona norte del país; esto puede ser reflejo de los cambios que se han detectado en cuanto a la participación de las mujeres en los mercados laborales.

Las desigualdades regionales, laborales, sociales y de género se van consolidando como factores explicativos de la baja movilidad social intergeneracional en el país. En ese sentido, apunta Mancini²⁴ que la intermitencia de las mujeres en la participación laboral se debe, parcialmente, a las limitadas oportunidades de movilidad ascendente en el mercado laboral, por lo que ellas pueden considerar más viable retomar las actividades del hogar conforme a los roles de género. A lo anterior, agrega que se observó una menor movilidad laboral ascendente, tanto para hombres como para mujeres, en la zona sur del país. De esta forma, el conjunto de características socioeconómicas analizadas en los párrafos anteriores abona a entender que regionalmente se identifican zonas donde las desventajas son mayores para las mujeres, lo cual sólo reafirma la desigualdad de oportunidades que las mujeres siguen teniendo en la actualidad. Por lo tanto, el fenómeno de la violencia política contra las mujeres en razón de género también debe mirarse desde una amplia perspectiva para entender que este tipo de violencia viene de fenómenos también enraizados en los usos y costumbres, por lo que la búsqueda de su erradicación requiere de una mirada integral, que coadyuve a la mejora de las condiciones de vida de las mujeres en nuestro país.

24 Fiorella Mancini, *Movilidad social intrageneracional y desigualdades de género en México*, documento de trabajo núm. 08/2019, Centro de Estudios Espinosa Yglesias, 2019, disponible en <https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/08-Mancini-2019.pdf> (fecha de consulta: 30 de julio de 2021).

Anexo 1.3. Contexto de la violencia en México

En el apartado anterior revisamos variables asociadas con la desigualdad social existente en México, las cuales forman parte de los elementos que generan ambientes de violencia desde diversos ámbitos. Es por ello que iniciaremos con un acercamiento a las situaciones de violencia en México utilizando información de fuentes estadísticas y mapeando sus resultados, lo que permite obtener una caracterización del efecto de estas desigualdades sociales en la vida y el entorno social de las y los mexicanos. Los indicadores que en esta sección se presentan pueden contribuir al desarrollo de programas y acciones enfocadas hacia su reducción y a la comprensión del contexto social más amplio, donde además tiene lugar la expresión de la violencia política en razón de género.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) junto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) participa en el diseño de encuestas de victimización. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) captura información sobre la percepción de la seguridad pública y su relación con el delito, así como de victimización, enfocándose este tema en las experiencias de los hogares y las personas frente al delito.²⁵ Debido a la relevancia de esta información es que se emplea la ENVIPE 2020,²⁶

25 Se elige la ENVIPE como apoyo en el desarrollo de esta contextualización, pues interesa particularmente el contexto de violencia en el que viven las mujeres en el país. Si bien existen encuestas sobre impartición de justicia o de seguridad urbana, la ENVIPE captura los delitos de los cuales las personas han sido víctimas, considerando que una gran cantidad de ellos no se denuncia, lo que se conoce como cifra negra. En el marco conceptual de la ENVIPE de 2020 se define la cifra negra como la suma de los delitos no denunciados, los denunciados de los que no se inició carpeta de investigación y aquellos sobre los cuales no se especificó si existió o no una denuncia o se inició una carpeta de investigación, dividida entre el total de los delitos reportados que, para el caso nacional en 2019, alcanzó el 92.4%.

26 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020. Principales resultados, México, diciembre

que captura datos de 2019 con cobertura geográfica nacional y por entidad federativa.

Tabla 1.3.1. Porcentaje de hogares con/sin víctimas en el país

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Hogares sin víctimas	67.6	66.1	66.8	66	65.8	64.4	66.1	70.8
Hogares con víctimas	32.4	33.9	33.2	34	34.2	35.6	33.9	29.2

Fuente: Elaboración propia con base en la ENVIPE de 2020.

Tabla 1.3.2. Tasa de víctimas de delito por cada 100,000 personas

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Tasa de víctimas de delito	27,337	28,224	28,200	28,202	28,788	29,746	28,269	24,849

Fuente: Elaboración propia con base en la ENVIPE de 2020.

Las tablas 1.1 y 1.2 reportan el porcentaje de hogares con/sin víctimas en el país y la tasa de víctimas de delito por cada 100,000 personas, en ambos casos para el periodo 2012-2019. Analizando la prevalencia e incidencia delictiva por hogares y personas, se observa cómo ha derivado

de 2020, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf (fecha de consulta: 1° de abril de 2021).

en un aumento durante el periodo de 2012 a 2016 y, posterior a estas fechas, disminuye hasta registrar, en 2019, que 29.2% de los hogares mexicanos han tenido al menos una víctima. También se estima que de la población de 18 años y más aproximadamente 22.3 millones han sido víctimas de delito, es decir, una tasa de 24,849 víctimas por cada 100,000 habitantes.

Es relevante conocer cómo evoluciona la tasa de víctimas del delito, por sexo. La tabla 1.3 ofrece dicha información para el periodo 2012-2019. De acuerdo con información acerca de la prevalencia delictiva en hombres, ésta pasó de un 17% en 2012 a un 13% mayor, en 2019. Siendo las entidades federativas que a continuación se presentan las que registran mayores tasas de prevalencia delictiva, así como de incidencia delictiva: Estado de México, Ciudad de México y Morelos.

Tabla 1.3.3. Tasa de víctimas de delito, por sexo

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Mujeres	25,371	26,432	27,130	26,467	27,609	28,280	24,045	23,471
Hombres	29,560	30,285	29,430	30,181	30,124	31,419	29,650	26,440

Fuente: Elaboración propia con base en la ENVIPE de 2020.

Debido al nivel de desagregación que presenta la ENVIPE²⁷ se puede obtener información a nivel estatal de algunas variables sobre actos delictivos. A continuación se ofrecen algunos gráficos y mapas que profundizan en el comportamiento de dichas variables, con el objeto de plantear el escenario que se vive en el país relacionado con este fenómeno. Nuevamente, los mapas son creados mediante el esquema de tres niveles, a modo de “semaforización”, con la técnica de clasificación

²⁷ *Idem.*

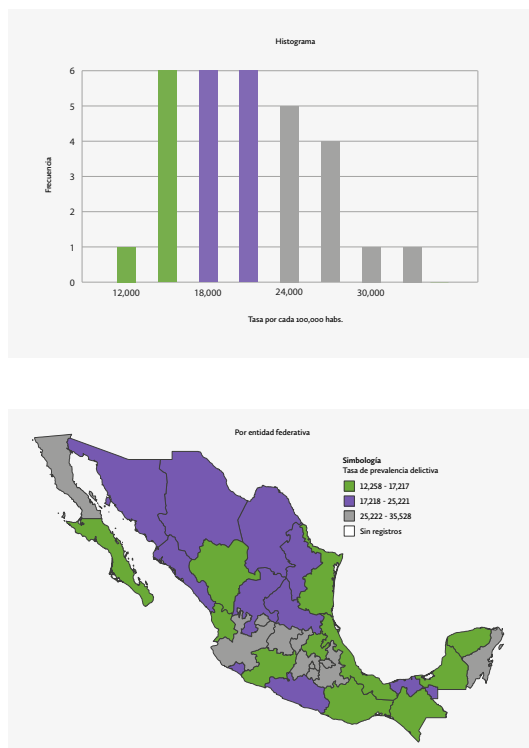
de cuantiles con el objetivo de enfatizar la posición en la distribución nacional.

Se inicia con el patrón de la tasa de prevalencia delictiva por cada 100,000 habitantes, considerando hombres y mujeres, en la figura 1.3.1. Dicha tasa se calcula dividiendo el total de víctimas de por lo menos un delito entre la población de 18 años y más, y se multiplica por 100,000 habitantes. Destacan el Estado de México (38,527), la Ciudad de México (37,253) y Aguascalientes (33,246) como los lugares donde se reporta la tasa más alta, mientras que Veracruz (14,108), Nayarit (13,731) y Chiapas (12,258) reportan las menores tasas en el país. De acuerdo con el histograma²⁸ asociado al mapa, la distribución se encuentra ligeramente sesgada a la izquierda, lo cual puede leerse como una baja frecuencia de altos niveles en la tasa de prevalencia delictiva.

La tasa de prevalencia delictiva por cada 100,000 mujeres se presenta en la figura 1.3.2. En esta figura se observan cambios importantes a resaltar en el comportamiento de la tasa, ya que Nuevo León y Tabasco pasan al punto más alto en la distribución, al tiempo que Zacatecas, Puebla y Campeche bajan en el *ranking*. Se mantienen la Ciudad de México (35,238), el Estado de México (34,275) y Aguascalientes (32,082) como las entidades federativas con los mayores reportes, mientras que Nayarit (14,502), Veracruz (14,240) y Chiapas (12,362) tienen los valores más bajos. Del histograma asociado al mapa de la figura 1.3.2, se percibe un comportamiento relativamente bimodal, es decir, un grupo de estados en que se reportan tasas de alrededor de 15,000 y otro conjunto con tasas que rondan el 25,000.

28 Se emplea un histograma porque muestra la acumulación o tendencia, la variabilidad y la forma de la distribución. Para más detalles véase "Histograma", en Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán-Universidad Nacional Autónoma de México, s.f., disponible en <https://pdf4pro.com/view/histograma-asesorias-cuautitlan2-unam-mx-6943b.html> (fecha de consulta: 14 de julio de 2021).

Figura 1.3.1. Tasa de prevalencia delictiva por cada 100,000 habitantes

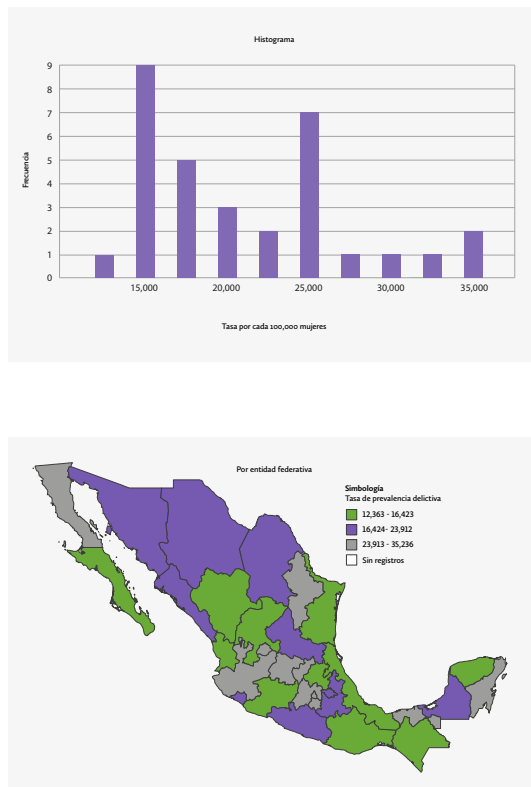


Fuente: Elaboración propia con base en la ENVIPE de 2020.

Al comparar la información de prevalencia delictiva con la de entidad de ocurrencia, en la figura 1.3.2, se observa que el Estado de México y la Ciudad de México son las que cuentan con mayores tasas por cada 100,000 habitantes. Los delitos que con mayor frecuencia declararon las mujeres de estas entidades federativas fueron el robo o asalto en la calle o el transporte público y la extorsión. Los objetos robados en estos hechos fueron el celular, dinero/objetos. En delitos contra mujeres con la víctima presente, 15.7% tuvieron una condición de agresión física. En cuanto al horario en que se cometieron las amenazas verbales y las lesiones a mujeres, éstas se dieron principalmente por la tarde (de 12:01

a 18:00 horas); en este tipo de delitos se observa que generalmente la o el delincuente es una persona conocida de las mujeres que sufrieron la agresión.

Figura 1.3.2. Tasa de prevalencia delictiva por cada 100,000 mujeres



Fuente: Elaboración propia con base en la ENVIPE de 2020.

De acuerdo con la ENVIPE,²⁹ la incidencia delictiva estimada en 2019 fue 7% mayor para los hombres, lo cual se ha mantenido en el tiempo en

29 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *op. cit.*

una proporción relativamente similar. Es importante analizar más allá de las tasas de incidencia los valores absolutos del número de víctimas, para lo cual se brinda la información de la tabla 1.3.4. En relación con el número de delitos captados por la ENVIPE, se tiene que, en 2019, las entidades federativas que más casos registraron fueron: Estado de México: 6,747,113 delitos declarados, 52.6% por hombres y 47.4% por mujeres; Ciudad de México: 3,740,380 delitos declarados, 48.4% por hombres y 51.6% por mujeres; Guanajuato: 2,125,459 delitos declarados, 35.8% por hombres y 64.2% por mujeres; Jalisco: 2,016,550 delitos declarados, 46.9% por hombres y 53.1% por mujeres; Puebla: 1,425,267 delitos declarados, 53.5% por hombres y 46.5% por mujeres; y Nuevo León: 1,145,450 delitos declarados, 46.2% por hombres y 53.8% por mujeres.

Tabla 1.3.4. Delitos graves, por tipo de delito y tipo de medición, según hogares y personas víctimas

Tasa por cada 100,000 hogares	366
Hogares víctimas de delitos graves	132,778
Personas víctimas de delitos graves	146,856
Prevalencia (tasa por cada 100,000 habitantes)	115
Delitos graves	149,348
Incidencia (tasa por cada 100,000 habitantes)	117

Fuente: Elaboración propia con base en la ENVIPE de 2020.

La figura 1.3.3 ilustra la distribución del número de mujeres que han sido víctimas de algún delito. Se observan algunos niveles alarmantes, como en el Estado de México, donde se estiman más de dos millones de mujeres afectadas por alguna forma de delito. Es importante contrastar los mapas de las figuras 1.3.2 y 1.3.3, pues el primero de ellos reporta una tasa de prevalencia, mientras que el segundo reporta una cifra del

número de personas que han sido víctimas, de lo cual se verifica que estados como Veracruz o Michoacán pasan del color verde al rojo. El histograma asociado reporta que los casos extremos del Estado de México y la Ciudad de México no son representativos estadísticamente en el país al ser puntos atípicos en el histograma, predominando un reporte menor a las 600,000 mujeres víctimas en el resto de las entidades.

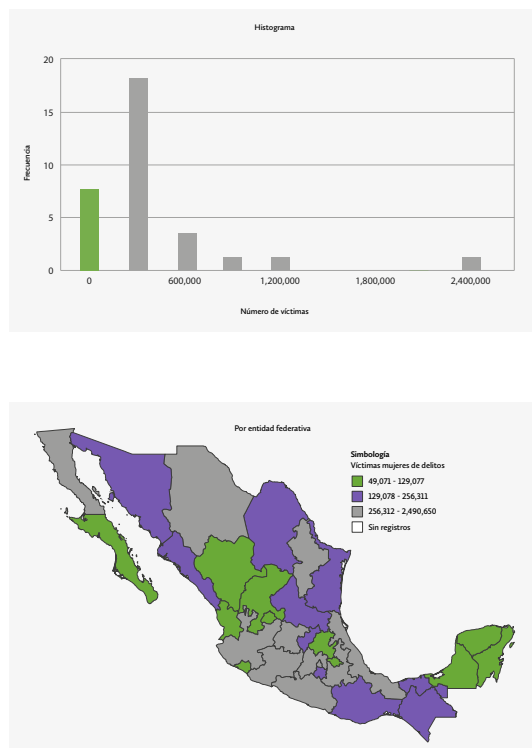
De acuerdo con los tipos de delitos que registra la ENVIPE,³⁰ se pueden considerar los que se refieren a las amenazas verbales y las lesiones, que son registradas por lugar de ocurrencia. Se destaca que ocurren principalmente en la casa y en la calle. Claramente, no se descarta que esto potencialmente puede darse en el trabajo, en un negocio o establecimiento, en un lugar público, en el transporte público, en una carretera u otro. Cuando se analizan ambos delitos (amenazas verbales y lesiones), se tiene que a nivel nacional son los hombres los que registran las mayores tasas de incidencia delictiva por cada 100,000 habitantes. De manera general, en el caso de hombres y mujeres que han sufrido amenazas verbales, el daño principal que reportan fue emocional o psicológico, mientras que, en el caso de las víctimas de lesiones, reportan que el principal daño fue físico.

Dos tipos de delitos ocurridos que se reportan en la encuesta son las amenazas verbales y las lesiones que se llegan a registrar. A nivel general, para tener un acercamiento a este tipo de delito en cualquier ámbito de la vida de la persona, de acuerdo con la ENVIPE,³¹ se tiene que en 2019 se registraron 2,779,312 amenazas verbales y 1,102,457 lesiones. Según el lugar de ocurrencia, estos hechos tienen lugar principalmente en la calle (44.8% de las amenazas verbales y 53.7% de las lesiones) y en la casa de las víctimas (30.3% de las amenazas verbales y 21.5% de las lesiones). Otros lugares de ocurrencia de estos delitos son en el trabajo de las víctimas, en un negocio o establecimiento, en un lugar público, en el transporte público o en una carretera.

30 *Idem.*

31 *Idem.*

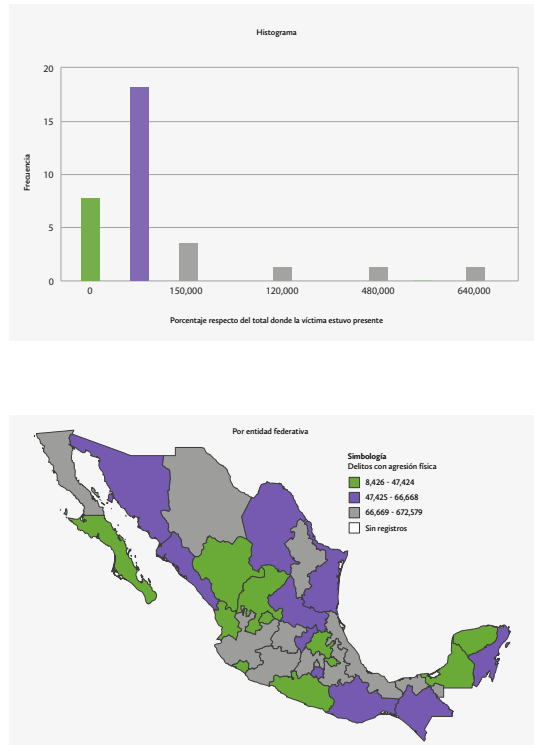
Figura 1.3.3. Víctimas mujeres de delitos declarados



Fuente: Elaboración propia con base en la ENVIPE de 2020.

En la figura 1.3.4, para el total de hombres y mujeres, se reportan particularmente los delitos donde la víctima estuvo presente y hubo agresión física. Se observa que algunos estados con tasas bajas o medias de prevalencia delictiva (de acuerdo con el mapa de la figura 1.3.1) reportan una proporción importante de delitos con agresión física; es decir, si bien puede haber un número relativamente bajo de delitos, ello no implica que esos casos no involucraran alguna forma de violencia. Esto ocurre para Veracruz, Michoacán, Tabasco, Nuevo León y Chihuahua. Del histograma se infiere que en la mayor parte de los estados se reportaron menos de 160,000 delitos con agresión física.

Figura 1.3.4. Delitos con agresión física donde la víctima estuvo presente

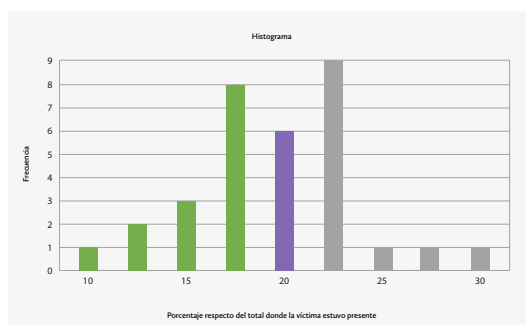


Fuente: Elaboración propia con base en la ENVIPE de 2020.

La figura 1.3.5 se ofrece como complemento a la anterior, con el objetivo de plantear en términos relativos esta incidencia. Esta proporción se obtiene del número de delitos donde la víctima estuvo presente y hubo una agresión física respecto del total de delitos donde la víctima estuvo presente, esto a nivel entidad. Así, el mapa plantea un escenario complejo, pues varios estados donde el número de casos no es necesariamente de los más altos en el país presentan incidencias de agresión severas; tal es el caso de Sonora, Coahuila o Tamaulipas, por mencionar algunos. Aun en este escenario, la media de la proporción ronda el 20%, es decir,

alrededor de una quinta parte de los delitos donde la víctima estuvo presente reporta también una agresión física.

Figura 1.3.5. Porcentaje respecto del total de delitos donde la víctima estuvo presente

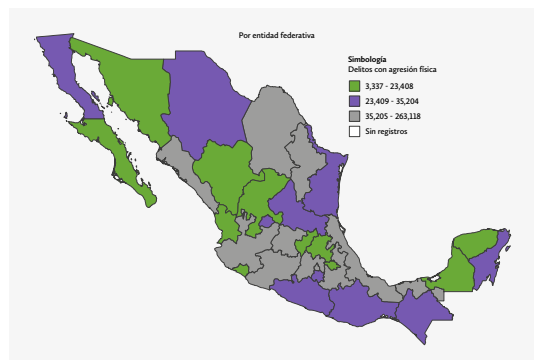
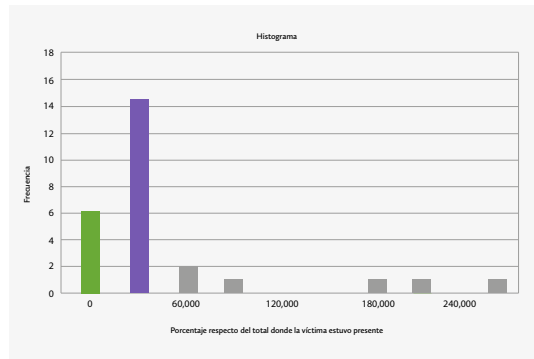


Fuente: Elaboración propia con base en la ENVIPE de 2020.

Es importante explorar el comportamiento de las dos variables anteriores para el caso particular de las mujeres. En el mapa de la figura 1.3.6 se encuentra que algunos estados con baja incidencia de casos con agresión ahora reportan una posición ligeramente más desfavorable, como Coahuila, Aguascalientes y Guerrero; aunque Sonora, Chihuahua y Querétaro reportan un patrón contrario. Las entidades que más delitos con agresión física cometidos contra mujeres reportan son el Estado de

México (263,118), Guanajuato (222,252) y la Ciudad de México (186,984), lo cual contrasta con lo reportado en Durango (7,179), Campeche (5,467) y Baja California Sur (3,337). Es importante señalar que el histograma informa de una media menor a los 60,000 delitos.

Figura 1.3.6. Delitos con agresión física donde la víctima mujer estuvo presente

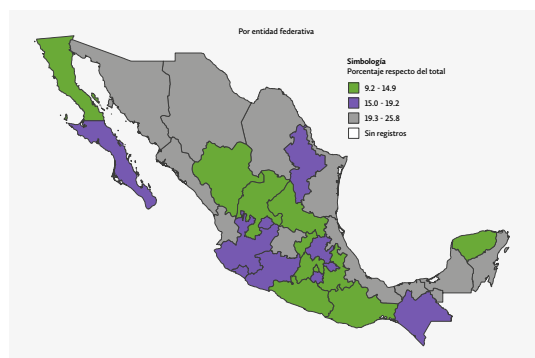
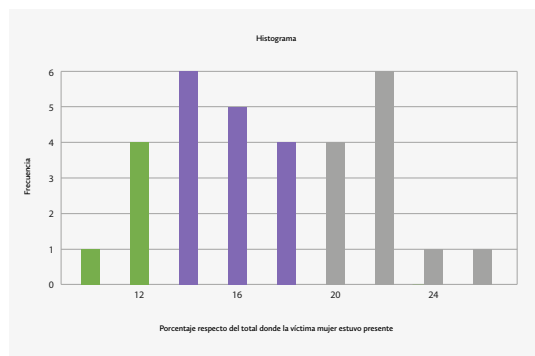


Fuente: Elaboración propia con base en la ENVIPE de 2020.

Si se toma la variable anterior como un porcentaje, se obtiene el análogo al mapa de la figura 1.3.5. Ahora, el mapa de la figura 1.3.7 aborda en particular los delitos cometidos contra mujeres, y en él se verifica un patrón

similar, ya que se mantienen varios de los estados con alta incidencia. Nuevamente, el histograma reporta que alrededor de una quinta parte de los delitos cometidos contra mujeres se acompañan de una agresión física. Nayarit, Sinaloa, Nuevo León, Campeche, estados con bajo porcentaje en el mapa de la figura 1.3.5, ahora se encuentran en niveles altos y medios, mientras que Jalisco, Querétaro y Yucatán presentan un comportamiento contrario.

Figura 1.3.7. Porcentaje respecto del total de delitos donde la víctima mujer estuvo presente



Fuente: Elaboración propia con base en la ENVIPE de 2020.

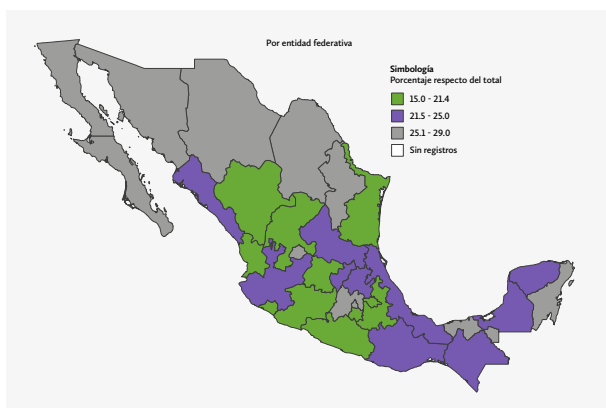
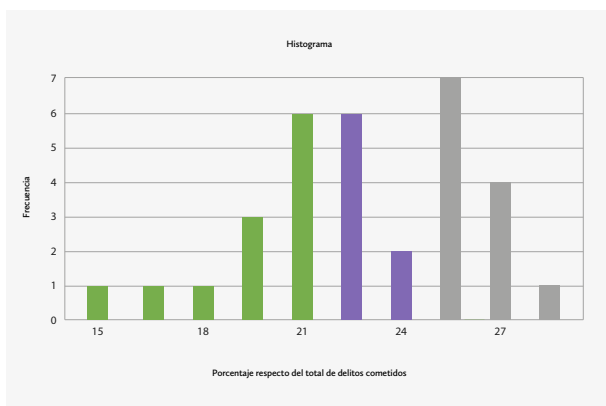
La ENVIPE (2020) señala que la incidencia delictiva es mayor en los hombres para la mayoría de los delitos; sin embargo, las mujeres padecen un mayor número de delitos sexuales. Se reporta que en el rubro de “Delitos sexuales”, que incluye el hostigamiento, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación sexual, la tasa de incidencia (total de delitos estimados entre la población mayor de 18 años) es de 4,752 por cada 100,000 mujeres, contra una tasa de 433 por cada 100,000 hombres.

A su vez, la ENVIPE también establece si el principal daño del delito fue de índole económico, psicológico o emocional, o bien, físico o laboral (pregunta 1.33 del Módulo sobre victimización). En la figura 1.3.8 se reporta el porcentaje de delitos que se cometieron contra mujeres donde hubo alguna forma de daño económico respecto del total de delitos ocurridos en la entidad. De dicho comportamiento regional es posible destacar que son los estados de Guerrero (15.03), Colima (17.23) y Durango (18.06) donde menores porcentajes se reportaron, mientras que en Aguascalientes (26.51), Baja California Sur (27.05) y Baja California (28.96) alcanzaron los valores más altos en la distribución. Es también importante mencionar que el patrón del histograma señala que en la mayoría de las entidades el porcentaje oscila entre el 20 y el 27%, lo cual implica que son cerca de un quinto a un cuarto de los casos los que presentan alguna forma de daño económico a las mujeres.

La figura 1.3.9, por su parte, señala los casos donde el daño principal fue de tipo psicológico o emocional. Se observa que algunas entidades que se encontraban en niveles bajos o medios en el mapa anterior ahora se encuentran en el punto más alto de la distribución, tales como Durango y Nayarit. En este caso, los menores porcentajes se encuentran en Baja California Sur (12.35), Oaxaca (12.98) y Zacatecas (13.48), por mencionar algunos, mientras que los mayores niveles de incidencia se dieron en San Luis Potosí (24.93), Colima (25.07) y Guanajuato (36.52). Del histograma es posible estimar que la media de este porcentaje se encontró alrededor del 18%, es decir, casi uno de cada cinco delitos

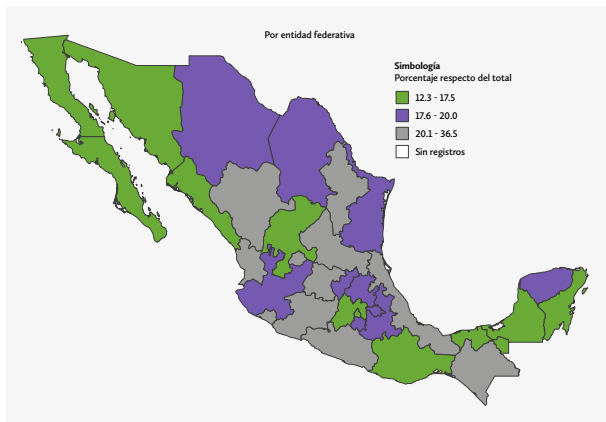
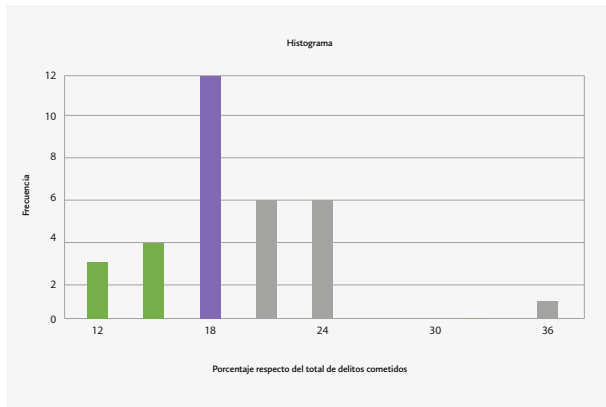
involucró como daño principal una afectación psicológica o emocional para las víctimas.

Figura 1.3.8. Porcentaje de delitos cometidos contra mujeres donde hubo daño económico



Fuente: Elaboración propia con base en la ENVIPE de 2020.

Figura 1.3.9. Porcentaje de delitos cometidos contra mujeres donde hubo daño psicológico

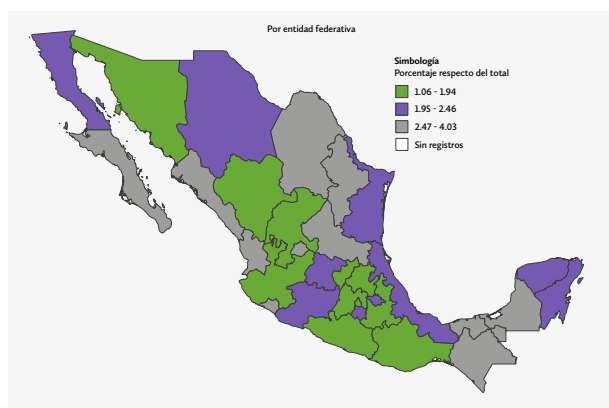
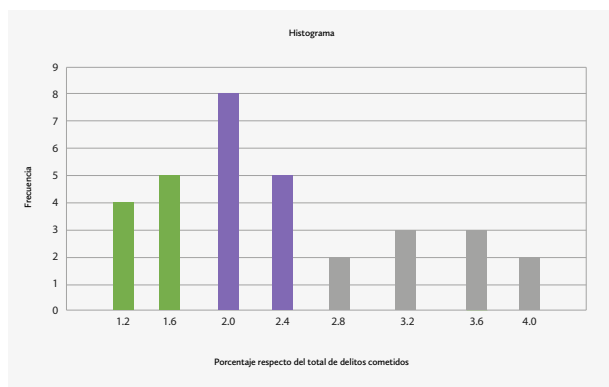


Fuente: Elaboración propia con base en la ENVIPE de 2020.

Finalmente, la figura 1.3.10 reporta el porcentaje de delitos donde el daño principal fue físico o laboral. El mapa señala a estados como Chiapas y Tabasco en el punto más alto de la distribución, mientras que Jalisco o Zacatecas se encuentran en el nivel más bajo. Las entidades con

los mayores porcentajes son Colima (4.03), Campeche (3.81) y Sinaloa (3.78); y en el otro extremo destacan Guerrero (1.25), Durango (1.19) e Hidalgo (1.06). El histograma que acompaña al mapa refiere una tendencia de las entidades a encontrarse alrededor del 2%, así como otro pequeño conjunto de entidades que reportaron una incidencia cercana al 3.5%.

Figura 1.3.10. Porcentaje de delitos cometidos contra mujeres donde hubo daño físico o laboral



Fuente: Elaboración propia con base en la ENVIPE de 2020.

La información mostrada hasta aquí hace referencia a conjuntos de delitos de diversas índoles y donde se reportó alguna forma de violencia. Es posible decir que una proporción importante de delitos donde la víctima mujer estuvo presente implicó también alguna forma de violencia física (figura 1.3.7), aunque no necesariamente fue el principal daño (figura 1.3.10). No obstante, es de suma importancia destacar que los delitos con violencia física (figura 1.3.7) reportaron ser cerca del 20%, es decir, uno de cada cinco delitos contra mujeres involucra violencia física aun cuando pudiese ser solamente un delito de índole económico, como asalto, extorsión o fraude.

La literatura sobre VPMRG, desde una perspectiva cuantitativa, es aún incipiente en México y en el mundo. Esto particularmente por la poca disponibilidad de datos, así, una importante proporción de los avances en el tema se han hecho desde abordajes cualitativos, y en ella se reconoce que el contexto general de violencia potencialmente impacta en la VPMRG. Por ejemplo, el análisis de las entrevistas sugiere que la violencia en general, y en particular la violencia política contra mujeres, se manifiesta en todo el país, pero se percibe en mayor magnitud en algunos estados, siendo la zona sur (como Tabasco, Veracruz, Chiapas) donde hay un mayor número de reportes de incidencia de VPMRG. En este sentido, una de las entrevistadas sugiere que la violencia está articulada con elementos económicos, políticos y socioculturales, por lo que, observa, esta violencia se expresa de manera diferencial entre regiones (señala que, en su opinión, pareciera que en el norte se reportan más agresiones simbólicas, mientras que en el sur suele ser una violencia más agresiva, más física, más severa).

Es claro que el fenómeno de la VPMRG no depende exclusivamente del comportamiento de la violencia general que se vive en el país. La VPMRG, de acuerdo con la literatura y con los resultados de las entrevistas realizadas, también se relaciona en gran medida con el papel de los usos y costumbres, y con lo arraigado de los roles de género en los contextos sociales y culturales donde tiene lugar. De hecho, en diversas

entrevistas se subraya que este tipo de violencia suele darse con una mayor fuerza en espacios menos expuestos a la opinión pública, como pueden ser los contextos locales y municipales, y es por el arraigo cultural del sistema sexo-género, que se expresa a través de saberes y prácticas cotidianas normalizadas, que la VPMRG llega a provenir incluso de otras mujeres.

Anexo 1.4. Contraste entre la LGAMVLV y la LMI

La figura 4.2.1 ofrece un ordenamiento de la variable “Grado de VPMRG de la infracción individual”. Ese gradiente se sugiere tras contrastar las conductas señaladas en el artículo 20 ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) con lo señalado en los artículos 6, 40, 41 y 43 de la Ley Modelo Interamericana (LMI), lo cual se muestra en la tabla 1.4.

También se realizó un contraste con el artículo 20 bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), lo cual se ofrece en la tabla 1.4.1. Las primeras seis conductas del artículo 20 bis de la LGMDE son sancionables con una pena mayor que las últimas cinco: si la conducta por la que se juzga al individuo se asocia con alguna de las indicadas en las fracciones I a VI, se sanciona con pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa; si la conducta por la que se juzga al individuo se asocia con alguna de las indicadas en las fracciones VII a IX, se sanciona con pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa; y si la conducta se asocia con alguna de las indicadas en las fracciones X a XIV, se sanciona con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.

Tabla 1.4.1. Contraste entre la LGAMVLV y la LMI

Artículo 20 ter LGAMVLV	Artículo 6 LMI
<p>I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.</p> <p>II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.</p> <p>III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.</p> <p>IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.</p>	<p>a) (Femicidio/feminicidio) Causen, o puedan causar, la muerte violenta de mujeres en razón de su participación o actividad política.</p> <p>b) Agreden físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.</p> <p>c) Agreden sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.</p> <p>d) Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública.</p>

Continúa...

Artículo 20 ter LGAMVLV	Artículo 6 LMI
<p>V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.</p> <p>VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.</p> <p>IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.</p>	<p>e) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.</p> <p>f) Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.</p> <p>g) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión o acción que desacredite a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos.</p> <p>h) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos.</p> <p>i) Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres.</p>

Artículo 20 ter LGAMVLV	Artículo 6 LMI
<p>X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.</p> <p>XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.</p> <p>XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.</p> <p>XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.</p>	<p>j) Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen.</p> <p>k) Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable.</p> <p>l) Dañen en cualquier forma elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.</p> <p>m) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.</p> <p>n) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.</p>

Artículo 20 ter LGAMVLV	Artículo 6 LMI
<p>XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.</p> <p>XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.</p> <p>XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.</p> <p>XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.</p>	<p>o) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.</p> <p>p) Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.</p> <p>q) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.</p> <p>r) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.</p>

Continúa...

Artículo 20 ter LGAMVLV	Artículo 6 LMI
<p>XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.</p> <p>XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.</p> <p>XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.</p> <p>XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.</p> <p>XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.</p>	<p>s) Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.</p> <p>t) Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.</p> <p>u) Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.</p> <p>v) Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.</p> <p>w) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Sin embargo, al hacer un análisis más detallado se encuentran contrastes respecto de la LMI, como los que se mencionan a continuación y que se señalan en *itálicas*. Nótese que en la LGMDE las fracciones III y IV se encuentran en el grado, por así denominarlo, mayor, mientras que en la LMI se hace una diferencia entre las acciones que buscan anular los derechos políticos (incluyendo la renuncia al cargo que se ejerce o para el que se postula) respecto de acciones que menoscaban los derechos políticos, que son los incisos e y h. También hay divergencias en lo que se refiere a la discriminación por encontrarse en estado de embarazo o por contar con licencia: en el artículo 20 bis se sanciona con la menor carga punitiva (fracción XIII), aunque en el artículo 6 (inciso k) sí se considera una falta gravísima; algo similar ocurre respecto de infringir la ley al proporcionar datos falsos o incompletos entre la fracción X del artículo 20 bis y el inciso m del artículo 6.

Claramente la redacción entre ambos es distinta y la LMI sirve solamente como un punto de partida para el estudio. No obstante, dado que el proceso legal que se inicia con cada denuncia está sujeto a las evidencias que se emiten, a la perspectiva bajo la cual se realiza el juicio, entre otros elementos, resulta evidente que cuando en una etapa posterior se analizan los datos pueden surgir diferencias en la interpretación. Por tanto, se considera de suma importancia trabajar desde una mirada conjunta entre las distintas autoridades competentes, para que la tipificación de la VPMRG cuente con los suficientes argumentos para ser analizada, procesada y juzgada.

Tabla 1.4.2. Contraste entre la LGMDE y la LMI

Artículo 20 bis LGMDE	Artículo 6 LMI
<p>I. Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público.</p> <p>II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer.</p> <p>III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular.</p> <p>IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada.</p>	<p>a) (Femicidio/feminicidio) Causen, o puedan causar, la muerte violenta de mujeres en razón de su participación o actividad política.</p> <p>b) Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.</p> <p>c) Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.</p> <p>d) Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública.</p> <p>e) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.</p>

Continúa...

Artículo 20 bis LGMDE	Artículo 6 LMI
<p>V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo.</p> <p>VI. Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</p> <p>VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</p>	<p>f) Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.</p> <p>g) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión o acción que desacredite a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos.</p> <p><i>h) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos.</i></p> <p>i) Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres.</p> <p>j) Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen.</p>

Continúa...

Artículo 20 bis LGMDE	Artículo 6 LMI
<p>VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</p> <p>IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión.</p> <p><i>X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.</i></p> <p>XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo.</p>	<p><i>k) Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable.</i></p> <p>l) Dañen en cualquier forma elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.</p> <p><i>m) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.</i></p> <p>n) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.</p>

Artículo 20 bis LGMDE	Artículo 6 LMI
<p>XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo</p> <p><i>XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad.</i></p> <p>XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.</p>	<p>o) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.</p> <p>p) Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.</p> <p>q) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.</p> <p>r) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.</p> <p>s) Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 6.1. Guía de codificación para instrumentos de análisis cuantitativo y cualitativo

Guía para completar instrumento cuantitativo

Parte 1

Corresponde a los datos que permiten identificar la pieza de análisis (#, código de la pieza y fecha), ya sea digital, radial, televisiva u otra, y las partes específicas que serán analizadas:

- Encabezado o presentación
- Contenido
- Imagen
- Otros

#	Pieza periodística	Fecha	Elementos clave de la pieza periodística
		día/mes/año	Encabezado/Presentación
			Contenido
			Imagen
			Otros

Parte 2

Da cuenta de los actores que la pieza periodística o conversacional menciona —explícitamente— como implicados en la reforma a la paridad de género. Incluye:

- **Actor o actores que ejercen la conducta violenta:** explícito. Por ejemplo: la candidata denunció al partido político o a una persona en particular.

Paridad de género y VPMRG	Actor o actores que ejercen la conducta violenta	Agentes estatales
	Superiores jerárquicos	
	Colegas de trabajo	
	Dirigentes de partidos políticos	
	Militantes o simpatizantes	
	Precandidatxs	
	Candidatxs postulados por los partidos políticos	
	Representantes de los partidos políticos	
	Medios de comunicación y sus integrantes	
	Un particular o un grupo de personas particulares	
	No atribuyen	
	Indican no tener información o desconocer	

- **Actores protectores y restituyentes de derechos:** explícito. El proceso está en manos del TJE.

Paridad de género y VPMRG

Actores protectores y restituyentes de derechos

Tribunal Judicial Electoral (TJE)	INE (o alguna de sus juntas)	OPLE, Consejo Distrital o Consejo Municipal	TEE (Tribunal Electoral del Estado)
-----------------------------------	------------------------------	---	-------------------------------------

Parte 3

Se divide en dos indicadores generales, barreras de violencia política y barreras socioculturales, y su respectiva calificación en cada una de las partes de la pieza periodística o conversacional.

Las **barreras de violencia política** son la posición discursiva —positiva, neutra o negativa— que la pieza tiene explícitamente sobre la paridad de género y las mujeres como partícipes del proceso electoral en calidad de precandidatas o candidatas.

Barreras de violencia política					
Discurso de la noticia/conversación respecto a:					
Paridad de género			Precandidatas y candidatas		
Positivo	Neutro	Negativo	Positivo	Neutro	Negativo

Se clasifican, respecto a la paridad de género, como:

- **Positivo:** no se descalifica el principio de paridad de género y sí se visibiliza explícitamente en la pieza la igualdad entre hombres y mujeres.
- **Neutro:** es aquella pieza —primordialmente descriptiva— que no menciona explícitamente el tema de la paridad de género, pero que tampoco descalifica o emite un juicio basado en estereotipos de género sobre la reforma de la paridad.
- **Negativo:** explícitamente descalifica la paridad de género.

Se clasifican, respecto a las precandidatas y candidatas, como:

- **Positivo:** se visibiliza explícitamente a las mujeres precandidatas o candidatas que ejercen sus derechos político-electorales.

- **Neutro:** es aquella pieza —primordialmente descriptiva— que, aunque no menciona explícitamente los derechos político-electorales de las precandidatas y candidatas, tampoco los descalifica por su género, simplemente los ignora.
- **Negativo:** descalifica a la precandidata o candidata por ser mujer.

Las **barreras socioculturales** son la posición discursiva —positiva, neutra, crítica o descalificatoria— que la pieza tiene implícitamente sobre la paridad de género y las mujeres que participan en el proceso electoral como precandidatas o candidatas.

Discurso de la noticia/conversación respecto a:							
Paridad de género				Precandidatas y candidatas			
Positivo	Neutro	Crítico	Descalificatorio	Positivo	Neutro	Crítico	Descalificatorio

Respecto a la paridad de género, las piezas se clasifican de la siguiente manera:

- **Positivo:** cuando la pieza es descriptiva y agrega datos contextuales en clave de género, sin que haya una presencia de un discurso abiertamente feminista.
- **Neutro:** pieza descriptiva que, si bien no menciona el tema de género, no agrega una descalificación, más bien ignora el tema.
- **Crítico:** pieza que tiende a manifestar una opinión en pro de los derechos de las mujeres; implica elementos reivindicativos asociables al discurso feminista.
- **Descalificatorio:** reforzamiento de estereotipos de género.

Se clasifican, respecto a las precandidatas y candidatas, como:

- **Positivo:** cuando la pieza cuenta un poco sobre la trayectoria política o en otras esferas —sin ser descalificador— de la precandidata o candidata.
- **Neutro:** la pieza describe la violencia política, sin agregar estereotipos basados en el género.
- **Crítico:** resalta a la mujer y su participación política; implica elementos reivindicativos asociables al discurso feminista.
- **Descalificadorio:** reforzamiento de estereotipos de género con la intención o no de descalificar a la candidata o precandidata por ser una mujer que participa en el ámbito político.

Parte 4

Derechos implicados en las VPMRG, en el marco del ejercicio de derechos políticos de las precandidatas y candidatas (que la pieza permite ver).³²

- Cuando la pieza manifiesta explícita o implícitamente a lo largo de sus partes alguno de los **cuatro derechos político-electorales** de las personas o alguno de los **ocho derechos fundamentales intrínsecamente asociados** a éstos.

32 La información extra (por fuera de la pieza) que se sepa del caso no cuenta para marcar la casilla en el instrumento cuantitativo.

Derechos implicados en las VPMRG, en el marco del ejercicio de derechos políticos de las precandidatas y candidatas (que la pieza permite ver)	Derechos fundamentales intrínsecamente asociados	Libertad
		Igualdad
		Representación pública
		Reunión
		Información
		Libertad de expresión
		Afiliación
		Vida
	Derechos político-electorales	Votar
		Ser votada
		Asociación
		Igualdad de oportunidades

- Cuando la pieza manifiesta explícita o implícitamente a lo largo de sus partes alguna de las **cuatro** conductas que son VPMRG y que pueden darse en **alguna etapa del proceso electoral** o en **cualquier momento** del ejercicio político de los derechos.

VPMRG	Durante alguna etapa del proceso electoral	Restringir o anular tu derecho al voto libre y secreto
		Dificultar o impedir el registro de su candidatura
		Obstaculizar su campaña política
		Calumniar, descalificar, difamar, insultar con base en estereotipos de género
		Amenazar para que renuncies a tu candidatura
	En cualquier momento	No cumplir con tratados internacionales y leyes nacional/ locales
		Restringir o anular tu derecho de asociación o afiliación
		Obstaculizar acceso a la justicia
Restringir sus derechos políticos bajo el argumento de tradiciones o costumbres		

- Se marca la casilla cuando la VPMRG es **asociable a la tipología** de violencias ejercidas:

Tipo de violencia ejercida en contra					
Física	Sexual	Simbólica	Psicológica	Económica	Patrimonial

Parte 2

Se califica el lenguaje general de cada una de las partes de la pieza periodística o conversacional —encabezado/presentación, contenido, imagen y otros— como:

- **Positivo:** es crítico y retoma elementos del discurso asociables al feminismo.
- **Neutro:** se marca la casilla cuando en la pieza se utiliza —por ejemplo— el género femenino para referirse exclusivamente a las mujeres, pero aplica el masculino cuando se alude a ambos sexos.
- **Negativo:** es descalificatorio respecto a la igualdad entre mujeres y hombres o se basa en estereotipos de género para denostar los derechos políticos de las mujeres.

Elemento de presentación editorial	Lenguaje		
	Positivo	Neutro	Negativo
Encabezado/ Presentación			
Contenido			
Imagen			
Otros			

Parte 3

Se indica el número de fuentes explícitas e implícitas que la pieza de análisis —de acuerdo con sus partes: encabezado/presentación, contenido, imagen y otros— tiene como protagonistas, y cómo la información que agregan a la noticia o a la conversación es presentada en la pieza y susceptible de calificarse como positiva, neutra o negativa respecto a la

paridad de género y los derechos político-electorales de las precandidatas y candidatas.

- **Positivo:** la fuente puede presentarse como crítica o con una opinión a favor de la paridad de género (PG) y los derechos político-electorales de las mujeres (DPEM), es decir, no menoscaba la PG ni los DPEM.
- **Neutro:** describe sin aludir a temas de género asociados a la paridad y a las mujeres.
- **Negativo:** es descalificatorio en cuestión de PG, DPEM o ambos.

# de fuentes		Tipo de fuentes															
Exp.	Impl.	Testimoniales				Institucionales				Sociales/ Académicas				Documentales			
		Prot.	Positivo	Neutro	Negativo	Prot.	Positivo	Neutro	Negativo	Prot.	Positivo	Neutro	Negativo	Prot.	Positivo	Neutro	Negativo

Por último, se indica por cada parte de la pieza —encabezado/presentación, contenido, imagen y otros— si en términos generales:

- Verifica o contrasta las fuentes (testimoniales, institucionales, sociales/académicas y documentales) y si dicha información es calificable como positiva, neutra o negativa respecto a la paridad de género y los derechos político-electorales de las mujeres precandidatas y candidatas.
- Contextualiza o no el caso de estudio y si dicha información es calificable como positiva, neutra o negativa respecto a la paridad de género y los derechos político-electorales de las mujeres precandidatas y candidatas.

- Aporta información adicional o no.

Verificación o contrastación de fuentes					Contextualización					Aporta información adicional	
Sí	No	Positivo	Neutro	Negativo	Sí	No	Positivo	Neutro	Negativo	No	Sí

Parte 4

También pueden agregarse cuadros adicionales para colocar datos cualitativos que permitirán hacer el informe del caso y su valoración cualitativa, que apoya y permite interpretar el instrumento cuantitativo.

Valoración de lenguaje incluyente	Palabras o expresiones críticas	Patrones descalificadores	Temas asociados a la VPMRG
Ejemplo: Genéricos en masculino	Ejemplo: Se tuvo que agregar como derecho intrínseco el derecho a la vida	Ejemplo: No encontré	Ejemplo: Inseguridad, violencia política

Sobre la coordinadora y las y los autores

Coordinadora

Serena Eréndira Serrano Oswald

Doctora en Antropología Social por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), maestra en Psicología Social (The London School of Economics and Political Science-Universidad de Londres, Reino Unido), y maestra en Terapia Familiar Sistémica (Instituto Crisol). Estudió la licenciatura en Historia y Ciencias Políticas (School of Oriental and African Studies-Universidad de Londres, Reino Unido), y realizó el posdoctorado en Sociología y Género (UNAM).

Está adscrita al Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (CRIM-UNAM). Ha impartido diversos cursos de ciencias sociales a nivel de pregrado y posgrado en universidades públicas (UNAM, Centro de Estudios Superiores Navales, Universidad Autónoma del Estado de Morelos) y privadas (Universidad del Valle de México, Centro de Estudios Políticos y Sociales, Instituto Crisol). Cuenta con más de 30 publicaciones arbitradas, ha organizado 10 congresos a nivel internacional y 15 a nivel nacional, y ha participado en 70 congresos nacionales y 45 internacionales.

Ha trabajado como investigadora, consultora, tallerista, terapeuta y facilitadora comunitaria, así como en proyectos de investigación de mujeres

para la industria químico-farmacéutica. Es fundadora de las organizaciones no gubernamentales Benguna Bee (Mujer Luna) y Tierra Joven. Participa en diversas asociaciones científicas y de la sociedad civil.

Actualmente se desempeña como presidenta de la Asociación Mexicana de Ciencias para el Desarrollo Regional.

Autoras y autores

Elizabeth Aristizábal Gómez

Doctora en Ciencias Políticas y Sociales, maestra en Comunicación por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y periodista por la Universidad de Antioquia (Colombia).

Es profesional en el área de las ciencias políticas y sociales con énfasis en comunicación y periodismo. Tiene experiencia laboral como investigadora desde 2011 en diferentes cargos: como asistente, joven investigadora, investigadora y coordinadora de equipo en los temas de periodismo, derechos humanos, seguridad, género, sistema de justicia para adolescentes, violencias y educación superior.

Participó como investigadora en los proyectos: “Elaboración de una metodología sobre indicadores que evalúen los impactos que la violencia política por razón de género ha tenido en las candidaturas de mujeres que han sido víctimas y, una vez realizada, desarrollar un análisis al proceso electoral 2020-2021” (UNAM-CRIM e INE); “Estudio para el seguimiento de las Recomendaciones Generales, Informes Especiales y Pronunciamientos emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Tema: Defensores” (UNAM-CRIM y la Comisión Nacional de Derechos Humanos), y “Barreras sociales y culturales para el acceso

a la justicia de las personas adolescentes imputadas por hechos considerados delitos” (Instituto de Justicia Procesal Penal).

Ha sido docente en entornos virtuales y brinda asesorías metodológicas a estudiantes de pregrado y posgrado que están realizando sus tesis de grado en Tesicafé.

Wendy Xiomara Benítez Romero

Licenciada en Derecho por la Universidad Latina, Campus Cuernavaca, incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México. Sus áreas de interés son el *e-learning*, desarrollo de investigación científica y no científica.

Participó en un congreso universitario sobre juicios orales adversariales, en ponencias en materia de derechos humanos.

Ha trabajado en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Servicio de Administración Tributaria, en despachos del área jurídico-contable y en un bufete jurídico enfocado en materia pericial, laboral y agraria.

Ha participado en diferentes proyectos de investigación en temas de violencia política contra las mujeres en razón de género, y también de técnicas de reproducción humana asistida.

Paola Adriana Cerón Monroy

Licenciada en Ciencias por la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha sido docente en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la misma institución en el área de Historia y Humanidades.

Es colaboradora del Instituto Mexicano de la Radio, en el sector de investigación.

Actualmente participa en proyectos de investigación relacionados con temas de alfabetización digital y prevención de la violencia digital contra mujeres universitarias en la Universidad Pedagógica Nacional.

Carolina Espinosa Luna

Doctora en Ciencia Social con especialización en Sociología por El Colegio de México. Adscrita al Programa de Estudios de Gobierno y Políticas Públicas (CRIM-UNAM).

Entre sus publicaciones se encuentran: *Prevención de la violencia y la delincuencia como experiencia innovadora y promisorio para aportar a la reducción de las violencias y de sus impactos psicosociales* (2022); “Consumo de drogas en jóvenes estudiantes de secundaria y bachillerato en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, México” (*Estadística, probabilidad y sus áreas de acción*, 2021); “Encuesta sobre violencia contra las mujeres en el hogar en una localidad de Guadalupe, Zacatecas, México: un enfoque sobre prevención social de la violencia” (*Revista CIFE*, 2022); “Microsistemas de interacción: agresiones al personal sanitario en la pandemia por COVID-19 en México” (*Revista del Magíster en Análisis Sistémico Aplicado a la Sociedad* 2021); “Censo local sobre consumo de drogas en población escolar” (*Revista Internacional de Investigación en Adicciones*, 2021); y “La configuración social de la pandemia por SARS-CoV-2: un ensayo sociológico” (*Sociológica*, 2021).

Ariana Estrada Villanueva

Doctora en Antropología por el Colegio de Morelos, maestra en Estudios de Población y Desarrollo Regional por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos-CRIM-UNAM, y antropóloga social por la Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.

Ha participado en diversos proyectos de investigación en distintas instituciones como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, centros

regionales universitarios de la Universidad Autónoma de Chapingo, el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias CRIM-UNAM, Investigación y Desarrollo de Proyectos, S.C./Circo Volador, la Facultad de Química, UNAM, el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y el Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos.

Fue becaria de la primera Escuela Internacional de la Red de Posgrados en Sociedad y Medio Ambiente “Sociedad, ambiente y cambio climático” del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

Tiene amplia experiencia profesional y es docente a nivel licenciatura en temas de interculturalidad, desarrollo sustentable, metodología de la investigación y vinculación comunitaria. A nivel comunitario asesora y da acompañamiento jurídico por conflictos agrarios a los comuneros y ejidatarios de los núcleos agrarios de San Miguel Atlautla y San Juan Tehuixtílán.

Monzeisela García Ramos

Es licenciada en Derecho. Ha cursado los diplomados “Estudios avanzados en perspectiva de género en Política y Sociedad” (Centro Interdisciplinario de Estudios de la Mujer) y “Perito en criminalística” (Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico). Ha participado en el taller “Participación política de la mujer” (Secretaría de la Mujer del Estado de Michoacán) y el curso de “Derechos Humanos” (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México).

Ha sido síndica de Tenango del Valle (2021), directora jurídica en la Secretaría de Gobierno del estado de Morelos (2012), jefa de la Unidad Regional Operativa Zitácuaro (2010) y enlace de la Dirección para la Región Zitácuaro Estado de Michoacán (2008).

Amalia González Bocanegra

Maestra en Historia de México por la Universidad de Guadalajara, licenciada en Sociología por la Universidad Autónoma Metropolitana. Es docente de nivel bachillerato y licenciatura.

Participó en el XIII Congreso Regional de Salud Pública “Los determinantes sociales de la salud y sus implicaciones” y en las “Jornadas de Pensamiento Sociológico”. Impartió una conferencia sobre equidad de género en el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer (Colegio Esperanza de Guadalajara, Jalisco); ponente en el Congreso Nacional de Investigación en Ciencias Sociales (Universidad Autónoma Metropolitana).

María Trinidad Gutiérrez Ramírez

Estudió la licenciatura y la maestría en Administración de Organizaciones (candidata al grado) en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Cursó los diplomados “Análisis de la Cultura (Escuela Nacional de Antropología e Historia), y “Feminismo, Desarrollo y Democracia” (Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades).

Presidenta del Programa Interdisciplinario de Investigación Acción Feminista. Ha sido docente en la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM, en el Instituto de Estudios Superiores de Occidente, en programas de extensión universitaria en la Universidad Tecnológica y en los diplomados en Administración Estratégica y en Gerencia Pública.

Tiene amplia experiencia en el diseño y coordinación de diplomados destinados al desarrollo del liderazgo femenino y las habilidades gerenciales de las mujeres en las facultades de Contaduría, Administración e Informática de la UNAM y de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como en la Universidad del Claustro de Sor Juana.

Coordinadora de la colección Cuadernos Cuerpo de Mujer, con siete títulos, y coautora de *Género en el desarrollo*; coordinadora y editora del “Manual de Lenguaje no sexista” y del “Manual de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”.

Deysi Ofelmina Jerez Ramírez

Es doctora en Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), maestra en Trabajo Social por la UNAM y licenciada en Trabajo Social por la Universidad Industrial de Santander (Colombia).

Es profesora-investigadora en el Instituto de Investigación en Gestión de Riesgos y Cambio Climático de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas. Coordinadora de la maestría en Gestión de Riesgos y Cambio Climático. Ponente de conferencias magistrales en temas como políticas públicas incluyentes, problemáticas socioambientales de la minería, cambio climático, estudio social de desastres e implicaciones sociales de la explotación de recursos celestes para importantes encuentros académicos nacionales e internacionales. Es miembro de la Asociación Mexicana de Ciencias para el Desarrollo Regional. Directora de investigación en el área de gestión de riesgos de la firma Geosoluciones en Ingeniería y Sistemas.

Es autora de “Las nuevas dialécticas de la prevención y la participación comunitaria” (*Gestión social de desastres, cambio climático y políticas públicas en el siglo XXI. Contradicciones y perspectivas desde México, Indonesia, Estados Unidos y Cuba*, 2016); “Construcción social del riesgo de desastres: la teoría de representaciones sociales y el enfoque social en el estudio de problemáticas socio-ambientales” (*Pasado, presente y futuro de las regiones en México y su estudio*, 2015), y coautora de “La reducción del riesgo de desastres y el cambio climático: un abordaje epistémico” (*La gobernanza climática en México: aportes para la consolidación estructural de la participación ciudadana en la política climática nacional*, 2017);

“Educación y cambio climático en México” (21 visiones de la CPO21. El Acuerdo de París: retos y áreas de oportunidad para su implementación en México, 2016).

Abraham Lira Valencia

Doctor en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Profesor de asignatura en la UNAM y en la Universidad Simón Bolívar, asesor de investigación y coordinador académico de proyectos educativos.

Tiene experiencia profesional como creador de contenidos, coordinador de medios y uso de redes sociodigitales en gobiernos locales de la Ciudad de México. Es articulista invitado de *Infobae México*. Los temas de su especialidad son comunicación política, esferas públicas digitales, discurso político, neoinstitucionalismo, análisis del discurso y análisis de redes sociales.

Es autor de “Twitter como instrumento de comunicación institucional y gestión de servicios urbanos en la ciudad de México: el caso de @072CDMX” (*Revista Estado, Gobierno y Gestión Pública*, 2016).

Yoali Zaret Mancilla Anaya

Licenciada en Sociología por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (FCPyS-UNAM), cursó el diplomado Trata de personas.

Es profesora adjunta en la FCPyS-UNAM. Ha sido asistente de investigación académica sobre temas de derechos humanos, género, migración y metodología de la investigación.

Saracelia Montesinos Peña

Licenciada en Ciencias Políticas por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Ente sus principales temas de interés académico se encuentran filosofía política, género, análisis del discurso, movimientos sociales de liberación, poder político y exclusión, teoría crítica y pensamiento descolonial.

Ha participado en diversos foros académicos y en asociaciones civiles enfocadas en el fomento de la participación política, académica y cultural, como la Asociación Mexicana de Ciencias Políticas y el Ateneo Nacional de la Juventud, A.C.

Ha publicado en revistas como *Politólogos Mx*, *Ite Ad Ioseph* y en columnas de opinión en un periódico local de Cuernavaca; además imparte talleres de géneros literarios y escritura creativa.

Actualmente es estudiante de filosofía en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y presidenta de la Confederación de Asociaciones de Jóvenes Lectores, A.C.

María del Carmen Orihuela Gallardo

Maestra y doctora en Estudios Mesoamericanos por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); posdoctorante en el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (CRIM-UNAM).

Es autora de “El papel de las mujeres en la transición cultural de Cuentepec, Morelos” (*Disparidades. Revista de Antropología*, julio-diciembre de 2021) y “El santuario de Chuiná: recorrido por el sentido de un espacio religioso maya” (*Península*, 2020).

Luis Alberto Peniche Moreno

Doctor en Sociología por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), maestro en Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Es asistente de profesor en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Investigador social con experiencia en temas relacionados con derechos humanos, migración, violencia y redes sociales, así como con el conocimiento de métodos cualitativos y cuantitativos.

Sofía Judith Pérez Barrera

Maestra y licenciada en Relaciones Internacionales por la Universidad Nacional Autónoma de México, actualmente realiza el doctorado en Ciencia Política en el Posgrado de Ciencias Políticas y Sociales de la misma universidad, con una línea de investigación en justicia electoral y violencia política hacia las mujeres en razón de género. Sus áreas de estudio son: derecho internacional de los derechos humanos, género y derechos políticos. Fue Consejera Electoral propietaria en el Distrito XVI por el Instituto Federal Electoral en dos procesos electorales. Se ha desempeñado laboralmente en la administración pública federal.

Coautora de las publicaciones *El impacto de la pandemia en la vida de las mujeres* (2023) e “Indicadores sobre la igualdad de género en los partidos políticos en México: una ruta hacia la igualdad sustantiva” (*Avances y perspectivas de la democracia paritaria en los procesos electorales locales y federales de 2018, 2021*).

Alejandro Tlacaélel Ramírez de León

Licenciado en Economía, especialista en Sistemas de Información Geográfica, investigador asociado del Colectivo MET. Autor de “El concepto de feminicidio que ¿ya no alcanza? y la especialización espacial

municipal en el homicidio de mujeres en México 1990-2017” (*Migración, cultura y estudios de género desde la perspectiva regional*, 2019), y “Análisis de puntos altos de homicidios de mujeres en el periodo 2008-2017 de la guerra a las drogas en México”, (*Dinámicas urbanas y perspectivas regionales de los estudios culturales y de género*, 2018). Coordinador de *Desarrollo regional en México: hacia una agenda para su desarrollo económico y social con sustentabilidad* (2013).

Luz Elena Ramírez Gochicoa

Pasante en Antropología Física, Escuela Nacional de Antropología e Historia.

Autora de “El turismo sustentable como reactivador económico en Chalcatzingo, municipio de Jantetelco, estado de Morelos” (*Integración Territorial y Desarrollo. Hacia Políticas Públicas Alternativas*, 2013).

Hada Melissa Sáenz Vela

Doctora y maestra en Economía Regional por el Centro de Investigaciones Socioeconómicas de la Universidad Autónoma de Coahuila (UAdeC) y licenciada en Matemáticas Aplicadas por la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas de la misma universidad.

Sus líneas de investigación son el análisis especial de fenómenos socioeconómicos y el análisis de la medición multidimensional de la pobreza en México. Ha impartido cursos en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (campus Saltillo), en la Universidad Autónoma del Noreste, en la Universidad de Guadalajara y en la UAdeC a nivel licenciatura y posgrado, en asignaturas como estadística, pronósticos, microeconomía y pobreza en México. Actualmente es investigadora del Centro de Investigaciones Socioeconómicas de la UAdeC.

Karla Salazar Serna

Doctora en Filosofía del Trabajo Social con Orientación en Políticas Comparadas de Bienestar Social; realizó un posdoctorado en el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México; es maestra en Trabajo Social con Orientación en Proyectos Sociales y licenciada en Derecho.

Su línea de investigación está enfocada en el estudio de la resiliencia, procesos de pacificación, vulnerabilidad y los procesos que viven las personas y familias que han sido víctimas de entornos violentos, narcotráfico, guerras y conflictos armados, desde una perspectiva de género.

Participó en la investigación internacional “Understanding and supporting families with complex needs”. Ha realizado dos estancias académicas a nivel internacional y ha impartido diversas conferencias y presentado ponencias en distintos países. Actualmente se desempeña como profesora investigadora de tiempo completo en la Unidad Académica de Trabajo Social y Ciencias para el Desarrollo Humano en la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Francisco Rubén Sandoval Vázquez

Doctor, maestro y licenciado en Ciencias Políticas y Sociales con orientación en Sociología por la Universidad Nacional Autónoma de México, e integrante del Sistema Nacional de Investigadores, nivel I.

Como investigador, ha sido integrante del programa Salud de la Mujer Rural en el Instituto Nacional de Salud Pública, del Proyecto de Salud y Educación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en coordinación con los servicios de salud de la misma entidad; dirigió la investigación sobre micromachismos en la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro). Ha sido investigador visitante en el Centro de Estudios

Urbanos y Ambientales de El Colegio de México, la UAGro y la Universidad Pontificia Bolivariana, campus Medellín, Colombia.

Actualmente, desarrolla el proyecto Procesos Adaptativos al Cambio Climático Mundial, Vulnerabilidad y Resiliencia Ambiental, en los estados de Morelos, Guerrero y Puebla. Sus líneas de investigación son las relaciones naturaleza y sociedad; masculinidad y sexismo.

Itzel Adriana Sosa Sánchez

Doctora en Sociología por la Universidad Laval, Canadá, maestra en Estudios de Población y Desarrollo Regional por la Universidad Nacional Autónoma de México, maestra en Teorías y Metodologías de las Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Argentina.

Sus líneas de investigación son las teorías feministas y análisis de género; métodos y técnicas de investigación con perspectiva de género; sujetos, cuerpos y política; género, sexualidades y salud sexual; y desigualdades sociales y brechas de género.

Entre sus publicaciones más recientes se encuentran “Embarazo y sexualidad adolescente en México: una lectura desde el pánico moral y sexual” (*Debate Feminista*, 2021); “Sexualidad y experiencias sexuales en mujeres y hombres de dos municipios del estado de Morelos” (*Cuicuilco. Revista de Ciencias Antropológicas*, 2019); *Significados del cuerpo y del riesgo: en el marco de la sexualidad y la reproducción. Un estudio de caso con jóvenes en Cuernavaca* (tesis de maestría, 2010).

María Soledad del Rocío Suárez López

Doctora en Estudios del Desarrollo y Género por la Universidad de East Anglia, Inglaterra; maestra en Estudios del Desarrollo por el Instituto

de Estudios Sociales en Holanda, y licenciada en Sociología por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ariadna Isabel Urbina Ayala

Licenciada en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha trabajado en diversas organizaciones de la sociedad civil y colaborado con el Programa Interdisciplinario de Investigación Acción Feminista; con Capacitación y Consultoría para el Desarrollo Integral; con Modemmujer, en proyectos vinculados a los derechos humanos de las mujeres, en general, y de indígenas y migrantes, en lo particular. Recientemente ha desarrollado investigación y acciones sobre los derechos políticos y sociales de las mujeres y sobre la violencia política contra ellas.

Xochilt Minerva Valencia Olascoaga

Maestra en Educación por la Universidad Interamericana y licenciada en Sociología por la Universidad Autónoma Metropolitana. Cuenta con diplomados y cursos de actualización. Profesionalmente, el centro de su quehacer ha sido la docencia en niveles medio superior y superior, en instituciones públicas y privadas.

Juana Isabel Vera López

Doctora en Ciencia Política y Administración Pública por El Colegio de Veracruz, maestra en Desarrollo Regional por la misma institución y licenciada en Economía por la Universidad Veracruzana.

Es investigadora titular "A", adscrita al Departamento de Estudios de Administración Pública de El Colegio de la Frontera Norte. Sus líneas de investigación son sistemas de pensiones, capacidades para el desarrollo y políticas de suelo urbano y vivienda.

Fue integrante individual de la Latin American Studies Association (2014-2018), vicepresidenta del Comité Ejecutivo 2016-2020 de la Asociación Mexicana de Ciencias para el Desarrollo Regional, A.C., y socia activa de la Asociación Mexicana de Ciencias para el Desarrollo Regional, A.C. entre 2012 y 2020.

Desde 2020 es integrante de la Red de Investigación de Mujeres en la Política, y actualmente participa como colaboradora en el proyecto del Consorcio para el Desarrollo del Sector y las Regiones Vitivinícolas.

Algunas de sus publicaciones son “Situación actual de los derechos humanos en la normativa del adulto mayor en América Latina y México” (*Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 2016); “Estudio sobre jerarquías y redes en la política de salud del adulto mayor en México” (*Población y Salud en Mesoamérica*, 2017); y “Una evaluación de los programas de educación en seguridad social en América Latina” (*Frontera Norte*, 2018).

**Violencia política contra las mujeres
en razón de género en México:
Proceso Electoral Federal 2020-2021**

Se utilizaron las fuentes tipográficas Arno Pro
y Calluna Sans. La edición estuvo a cargo
de la Subdirección de Producción Editorial
del Instituto Nacional Electoral.

